

# INFORME

SOBRE LA

# DEUDA EXTERNA

POR

**EMILIO M. TERAN**



QUITO.—1896

**Imprenta Nacional**

PALACIO DE GOBIERNO

# INFORME

AL JEFE SUPREMO

GENERAL ELOY ALFARO

SOBRE LA

DEUDA ANGLO - ECUATORIANA

EXTENDIDO POR

Emilio M. Terán

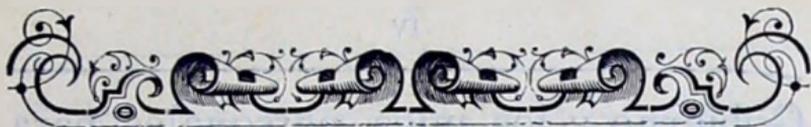
COMISIONADO PARA EL OBJETO



QUITO 1896

IMPRENTA NACIONAL.

*Palacio de Gobierno*



## COMISION ESPECIAL

*PARA EL ESTUDIO JURIDICO DE LA DEUDA  
EXTERNA EN RELACION CON LOS TERRENOS  
BALDIOS DE LA REPUBLICA*

~~~~~  
Quito, Setiembre 17 de 1896.

*Señor Ministro de Estado en el Despacho de Ha-  
cienda, Dn. Serafín S. Wither S.*

Por el muy respetable órgano de U., elevo al conocimiento del Jefe Supremo de la República Sr. General Dn. Eloy Alfaro, el "Informe sobre la Deuda Anglo - Ecuatoriana", á la cual debía contraerse la comisión que, hace tres meses, se dignó aquél confiarme, sin otro merecimiento de parte mía, que mi decidida voluntad para secundar los patrióticos deseos del

---

Gobierno y los míos personales para servir á mi Patria incondicionalmente.

MI comisión como consta á U., Sor. Ministro, fué creada con sólo el objeto de que se estudiasen los pretendidos derechos de nuestros acreedores británicos á los terrenos baldíos del Ecuador, ya que en lo general de este asunto se ocupaba la Comisión organizada en Guayaquil, hace cosa de un año, con sujetos tan ilustrados y patriotas, que sólo el nombre de ellos recomienda el éxito de la penosa labor impuesta, por los intereses económicos de la República, a las luces de sus buenos y honrados hijos; sin embargo, sobreponiéndome a varias y notables dificultades, he ampliado mi informe a todos los pormenores que constituyen la historia de la deuda externa del Ecuador.

No tengo ni la esperanza de haber satisfecho como se debe los deseos del Jefe del Estado, menos puedo suponer que mi trabajo llene las necesidades que lo motivaron: U. es testigo, Sor. Ministro, de que apenas se me dió la comisión tuve que abandonarla y hacer la campaña del Centro, junto

---

al Sor. Jefe Supremo de la República, hasta mediados de Julio en que, después de las gloriosas jornadas de Quiamiag, Puculpala, Casahuaico y Chambo, hube de regresar á la Capital á emprender un trabajo algún tanto difícil y laborioso.

Cosa de sesenta días; hé aquí todo el tiempo de que he dispuesto para reunir documentos, estudiarlos, escribir el informe y publicarlo. ¿No será esta circunstancia un poderoso motivo para que el Gobierno excuse mis omisiones, mis errores, lo incorrecto de la publicación?

Esta misma circunstancia, Sor. Ministro, obrará en el ánimo de Ud. para excusarme la falta del informe manuscrito, que debe reposar en los archivos de Gobierno, como un documento original.

La relación jurídica no lleva sino apuntes que, más tarde pueden ser ampliados debidamente, cuando el Ecuador quiera recuperar sus propiedades perdidas. Muchos pormenores conexionados con el asunto se me han quedado en la cartera, sin las conside-

---

raciones jurídicas que me había propuesto enunciarlas; pero se hallan sentados en la parte histórica del «Informe», y la omisión es ya fácil para subsanarla.

Una palabra más y habré concluído: muchas frases, muchos documentos, y sobre todo muchas apreciaciones de parte mía, serán combatidos agriamente.

Ahí está mi nombre; ahí mi reputación para que se arte el resentimiento injusto en mi persona; y ¿qué importa ella, Sor. Ministro, si junto a la víctima se levanta la Patria llena de derecho ante sus acreedores?

Termino, Sor. Ministro, dejando constancia de la gratitud que debo á U. por su ilimitada cooperación al trabajo de este «Informe».

Tengo el honor de reiterar al Sor. Wither mis sentimientos de respetuoso aprecio.

Emilio María TERAN.



## PARTE PRIMERA

# ESTUDIO HISTORICO

La historia de mi Patria me llena de dolor y vergüenza, pero me enseña á aborrecer de muerte a sus verdugos.

### I

## COLOMBIA

Si amarga como el áloe, no deja de ser una verdad constante, el que las pasiones de los hombres menoscaban las grandiosas obras de la Providencia, cumplidas por esos espíritus superiores que, de tarde en tarde, suelen honrar al género humano con una exis-

tencia llena de virtudes y rica en hechos notables y decisivos para la suerte de los pueblos.

La obra de Bolívar fué destruída apenas cayera en nuestras manos: la Gran Colombia que había surgido, llena de esperanzas y confraternidad, después de tanta lucha, de tantos y tantos sacrificios del Libertador, se dividió en tres Estados que, sin medios para vivir soberanamente y con alguna respetabilidad internacional, tenían que hallar dificultades no escasas para su marcha progresiva, como todo pueblo incipiente que, por desgracia, se inaugura convertido en patrimonio de un intrigante y ambicioso militarismo. Quienes por sí solos no pudieron edificar la Libertad de la Gran República de Bolívar, tuvieron el orgullo de destruirla neciamente: Venezuela, el Ecuador y Colombia, allá en el año de 1830, pudieron ser los escombros de nuestro momentáneo esplendor político, pero nunca el resultado satisfactorio de la Emancipación Americana.

Cuando Venezuela, el Ecuador y Colombia consumaron el desatinado propósito de constituirse en Estados independientes, las glorias de una epopeya sin ejemplo, fueron la magnífica herencia indivisible de nuestro padre el Libertador, bien así como las onerosas obligaciones de la antigua Colombia, contraídas por necesidad y pobreza; circunstancia para que, en la difícil situación de esa República no se fijasen en lo gravoso de estipulaciones en las cuales poco aprovechara

la penuria del Tesoro público: la necesidad carece de ley y, á la sazón, no se hacía otra cosa que obedecer á aquella.

“En los años 1822 y 1824 (\*) dice el Señor General Alfaro, la naciente República de Colombia levantó en Europa grandes empréstitos, con el recomendable propósito de consolidar su independencia, proteger la agricultura y fomentar su desarrollo industrial.

“Manejadas las negociaciones por manos inexpertas, el empréstito se evaporó en Londres, casi en su totalidad. Disuelta la Gran República, la Deuda se dividió entre Venezuela, Nueva Granada y el Ecuador, que componían la renombrada nacionalidad creada por el Genio portentoso de Bolívar”.

Los apartes que acabo de copiar, inspirados en el patriotismo y la verdad de los hechos, confirman mi juicio relativamente al aspecto político de la Gran Colombia, cuando la disgregación en referencia.

Glorias comunes é indivisibles, como dejo dicho; compromisos económicos internos y externos proporcionalmente atribuidos a las 3 nuevas Naciones; extensos, ricos y feraces territorios llamados a ser el porvenir de cada una de ellas; he aquí el patrimonio mediante el cual principiaron a vivir vida autónoma esos 3 pedazos del corazón de Bolívar.

---

(\*) “Deuda Gordiana” por Eloy Alfaro. 1892

## II

### GLORIAS COMUNES

No corresponde al objeto de este informe, Señor Jefe Supremo, la más ligera reminiscencia en orden á las gloriosas páginas de nuestra historia política, anterior á la emancipación de Colombia; ya porque ellas han sido consignadas en buenos y conceptuosos libros, ya porque las proezas y grandes hechos de nuestros progenitores, no han tenido la menor influencia en los asuntos á los cuales debo contraerme, en obediencia a los deseos del Supremo Gobierno.

Esas glorias tradicionales, lo dije ya, constituyen la historia de Venezuela, el Ecuador y Colombia; si bien es cierto que, y dueleme el recordarlo, ellas se han eclipsado notablemente, á causa de ciertos acontecimientos que aún deploran esas desgraciadas Repúblicas: cada cuál de ellas ha tenido sus verdugos, sus déspotas y tiranos, quienes, en el empeño de contrarrestar nuestros destinos, nada han hecho por conservar á los pueblos de la Antigua Colombia dignos de su historia y de su nombre. El que no lleva con dignidad constante el orgullo y las virtudes de sus predecesores, se hace ajeno a esas ejecutorias y al miramiento de sus compatriotas.

Venezuela está ya en el período de rehabilitación; Colombia sufre aún las formida-

bles sacudidas de pasiones partidarias; ¿y el Ecuador?; acaba de erguir su frente, después de tocar con ella hasta el lodo del oprobio y la infamia pública. ¿Qué nos ha faltado á los ecuatorianos para ser indignos de las glorias de ayer? Nada; ni siquiera teníamos el derecho de exclamar ante las demás naciones: «Todo se ha perdido menos el honor»; puesto que ni la honra nacional pudo salvarse del escandaloso tráfico de nuestros victimarios.

### III

#### OBLIGACIONES SOLIDARIAS

Al hablar de las obligaciones de Colombia, contraídas en tiempo de la Gran República y cuyo cumplimiento debió naturalmente corresponder á los pueblos que la componían, cualquiera que fuese la forma política adoptada por los nuevos Estados, nada más oportuno que la siguiente y breve relación histórica del Señor General D. Eloy Alfaro, en su folleto titulado «Deuda Gordiana». Ella da á conocer el origen de un legado oneroso por sus consecuencias, desde que llegó a ser el misterioso cubilete de hábiles y desvergonzados prestigiadores: junto a las glorias de Bolívar nos vinieron esas imposiciones perfectas; nuestros gobernantes no comprendieron el valor de las primeras y las ultrajaron; vieron lo gravoso de las segundas y las empeoraron en utilidad misteriosa. Se

nos ha recomendado, pues, á la memoria de los tiempos, como ecuatorianos indignos de la herencia de nuestros mayores.

Hé aquí la sobredicha relación:

«Considerando el Libertador que los servicios del sabio patriota antioqueño D. Francisco Antonio Zea serían de más utilidad en Europa para la naciente nacionalidad Colombiana, le nombró Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante varias cortes del Viejo Mundo, y además le invistió de las funciones de Agente Fiscal, con facultades ilimitadas para contratar un empréstito hasta la concurrencia de cinco millones de libras esterlinas. En Santo Tomás de Angostura, ahora ciudad Bolívar, expidió el Libertador las respectivas credenciales que tienen fecha de 24 de Diciembre de 1819.

«El Vicepresidente Zea aceptó el cargo, y en Febrero de 1820 dejó las risueñas riberas del Orinoco y partió para Ultramar.

«A su llegada a Inglaterra se encontró el Agente Fiscal con deudas y enredos por operaciones que llamaremos de *gruesa ventura* contraídos principalmente por los Sres. Dn. José María del Real y Dn. Luis López Méndez, comisionados respectivamente de los gobiernos incipientes de la Nueva Granada y Venezuela; créditos que Zea arregló casi todos autoritativamente en el año 1821, dando en pago á los acreedores vales provisionales ó *debentures*, y levantando un empréstito, con

el carácter de provisional, también para atender al canje ó servicio de dichos vales o *debentures*; (\*) y, por último, el 13 de Marzo de 1822, contrató un empréstito de dos millones de libras esterlinas al ochenta por ciento, con los Sres Charles Herring William Graham y John Ditto Powles de Londres, cuyo empréstito, sirvió, en su mayor parte, para extinguir los vales provisionales, pagar otras deudas reconocidas generosamente por el Agente Fiscal, y el pequeño saldo disponible fué invertido en materiales de guerra que se enviaron a Colombia, quedando aún en poder de los prestamistas, una cantidad ilíquida que, más tarde, arregló el Ministro Colombiano Sr. Hurtado, y que, en parte, se perdió también.

«Sin duda por el origen fabuloso de la deuda James Mackintosh contraída por el Sr. Luis López Méndez la dejó sin arreglar el Ministro Zea.

«Desde 1818 venía desempeñando López Méndez el cargo de Agente Fiscal de Venezuela, y como tal había colaborado con los Jefes English Uzlar y Elsom á formar las expediciones de los reclutas ingleses, alemanes é irlandeces, que llegaron a realizarse, y que fueron unas muy útiles y otras muy perjudiciales.

---

(\*) Estos vales fueron llamados después *Las desventuras de Colombia*. Ahora los llamaremos «Las desventuras del Ecuador», hasta que una mano patriota corte ese nudo gordiano.

«El 15 de Octubre de 1821 había oficiado el Ministro de Hacienda D. Pedro Gual, de orden del Libertador, al Ministro y Agente Fiscal Zea, cancelándole las credenciales de que estaba investido, y previniéndole de restituirse lo más pronto posible á Colombia. Zea jamás recibió ese oficio, por cuyo motivo prosigió en sus funciones diplomáticas y económicas.

«El Vicepresidente Santander, atento el oficio anterior, en el 1º de Junio de 1822, declara que, en esa época, no tenía el Gobierno ninguna persona autorizada en Europa para celebrar contratos etc., y hace constar que «el honorable Francisco Antonio Zea, residente en la Corte de París, está solamente autorizado para entender en los negocios políticos que especialmente se han puesto a su cargo, a virtud de sus instrucciones».

«Zea tampoco recibió ese decreto y tuvo conocimiento de su existencia por los periódicos de Bogotá que llegaron a Londres y que la prensa inglesa reprodujo. La noticia causó la baja violenta de los bonos colombianos del 96 al 64 por ciento. Zea ofició el 22 de Octubre y 22 de Noviembre á los contratistas del empréstito, protestándoles su inocencia, y que sus actos serían aprobados por su Gobierno; como realmente sucedió más tarde. Pocos días después, el 28 de Noviembre del citado año de 1822, falleció el Ministro Zea en Inglaterra, víctima de una enfermedad de hidropesía. Una nota destemplada del Ministro de Hacien-

da Sr. Gual, fechada en Bogotá el 29 de Septiembre, no le alcanzó vivo en Europa.

«La comisión del Crédito Público, creada por Decreto Legislativo del 12 de Octubre de 1821, declara que, hasta el 20 de Diciembre de 1822, la deuda reconocida de Colombia era: la Exterior de quinientos setenta y seis mil, novecientos setenta y nueve pesos, cuarenta centavos de capital, y setenta y dos mil, ochocientos diez y seis pesos, siete y cuarto reales de intereses; y la Interior, ciento ochenta y cinco mil, ciento treinta y dos pesos, una y medio reales, con sesenta y dos mil, setecientos treinta y un pesos y un cuarto real de intereses. Total de la deuda Externa é Interna al finalizar el año de 1822: \$ 907,659 cinco y medio reales. Se comprende que en esa liquidación no se ha incluido la cantidad del empréstito Zea.

«En Marzo de 1823 fué reducido a prisión en Londres, el Ministro Diplomático Don José Rafael Revenga, á solicitud de James Mackintosh. Había ocurrido que D. Luis López Méndez, Agente Fiscal de la extinguida República de Venezuela, sin embargo de no tener facultad para contratar á nombre de Colombia, había negociado, en Febrero de 1821, con dicho Mackintosh, una factura considerable de vestuarios, armas, fornituras etc. para el Ejército. Los precios eran subidísimos, y en pago dió López Méndez vales que el vendedor recibió con sesenta por ciento de descuento. Esos materiales de guerra lle-

garon a Cartagena en Abril de 1822, y el Vicepresidente Santander rehusó recibirlos por el valor fabuloso que tenía.

«Se presentó en Bogotá un Sr. Marshall, apoderado de Mackintosh y propuso al Gobierno que recibiera aquel equipo, cuyo precio sería tasado por peritos, transacción que él sometería á la aprobación de su poderdante.

«Mediante esa promesa se hizo cargo el Gobierno de los efectos y dispuso de ellos: sabedor de esta circunstancia Mackintosh desaprobó la transacción que había propuesto su apoderado en Bogotá. Llega á Londres el Ministro Revenga y buscado por Mackintosh procuró entrar en arreglos y transar esa cuenta, y parece que dió prendas en ese sentido; pero no siéndole posible acceder á las exigencias de Mackintosh, éste demandó al Ministro como si fuera su deudor particular, y lo redujo arbitrariamente á prisión: lo temerario de la demanda hizo que fuera transitorio el escandaloso arresto de Revenga. En aquella época de la *Patria Boba*, recibió el Gobierno Colombiano factura de vestuario ordinario, para tropa, á diez y seis libras esterlinas por cada uno!

“En el Mensaje que, el diez y nueve de Abril de 1823, dirigió el Vicepresidente Santander al Congreso, pone de manifiesto la situación crítica que atravesaba la República, y solicita que se autorice al Poder Ejecutivo para contratar en Europa un empréstito de treinta millones de pesos.

“El Congreso expidió el treinta de Junio de dicho año el correspondiente decreto que autorizaba al Gobierno á levantar el empréstito indicado.

“Por acuerdo de 1º de Julio de 1823 desaprueba el Congreso de Colombia la transacción celebrada por Zea con los acreedores, pero declara que reconoce “todas las cantidades que acrediten legítimamente los acreedores haber suministrado para la República, en dinero ó efectos, y sus respectivos intereses”. Esta revisión no se puso en obra ni se intentó hacerlo siquiera.

“Liquidada en Bogotá la deuda Interior y Exterior de la República hasta el 30 de Junio de 1824, ascendió, incluyendo intereses, a \$ 2.426,896,6  $\frac{1}{8}$  de real.

“El Ministro Diplomático Don Manuel José Hurtado, debidamente autorizado por el Gobierno Colombiano, entró en transacción con Herring Graham y Powles, y el arreglo se firmó en 1º. de Abril de 1824, dando así término á las complicaciones provenientes de los negocios del Ministro Zea: los bonos antiguos fueron canjeados con una nueva emisión, la cual se imputó al Decreto legislativo de 30 de Junio de 1823, que autorizaba el levantamiento de un crédito de treinta millones de pesos. Por los veinte millones restantes, el Vicepresidente Santander encargó á los Sres. Manuel Antonio Arrublas y Francisco Montoya, comerciantes idóneos de Bogotá, para negociar en Londres un empréstito, con la recomendación

de procurar colocarlo al ochenta por ciento. La comisión de los dos Agentes se estipuló que sería de uno por ciento, y se les previno que, en las combinaciones y arreglos que proyectaran hacer, se consultaran con el Ministro Hurtado, cuyas disposiciones debían acatar.

“Los comisionados Arrublas y Montoya se trasladaron a Europa y después de asiduas diligencias consiguieron contratar con la opulenta casa de B. A. Goldschmidt y Compañía, de Londres, un empréstito de cuatro millones setecientas cincuenta libras esterlinas, al ochenta y cinco por ciento, con el seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual.

“Aquella cifra equivalía a veinte millones de pesos, moneda colombiana. Las setecientas cincuenta mil libras excedentes eran, pues, el premio que tenía nuestra moneda sobre el oro inglés.

“Como la ley inglesa prohibía hacer empréstitos con interés mayor del cinco por ciento, se eligió el puerto de Calais en Francia, para firmar el contrato privado; acto que tuvo lugar el 14 de Abril de 1824. Este convenio, con beneplácito del Ministro Colombiano, se elevó a escritura pública el 15 de Mayo del año citado, en la ciudad de Hamburgo. De conformidad con las instrucciones que tenía el Sr. Hurtado de su Gobierno, atendió a la respectiva emisión de

bonos, y se hizo cargo de la administración del empréstito.

“El Decreto legislativo del 31 de Mayo de 1823, disponía la inversión que debía darse á los treinta millones del empréstito; decreto ampliado, entre otros, por los de 1º de Julio del mismo año, y por el de 20 de Mayo de 1824. Estas disposiciones fueron letra muerta.

“En Mensaje especial del 15 de Enero de 1825, el Vicepresidente Santander dió cuenta al Congreso del negociado de los treinta millones de pesos del empréstito extranjero. A ese Mensaje acompañó once documentos conexionados con esa operación.

“Por Decreto del 10 de Mayo de 1825 aprueba el Congreso, con ligeras modificaciones, el empréstito contratado por Arrublas y Montoya. Los Sres. B. A. Goldschmidt y Compañía protestan de las modificaciones que introduce la disposición legislativa, y proponen que se rescinda el contrato. Embarazado el Congreso con ese justo reclamo, autoriza al Ejecutivo (Mayo 1º de 1826), para que concilie los intereses de la República con los de la mencionada casa.

“El Plenipotenciario Hurtado sigue dirigiendo las evoluciones del Gran empréstito y de las cantidades en efectivo que tuvo á su disposición, deja en Poder de B. A. Goldschmidt y Compañía la suma de trescientas cincuenta mil libras esterlinas en clase de depósito, destinadas para atender al servicio de

la deuda por dos años. Los Banqueros de Colombia lo eran también del Gobierno de Portugal, y fueron arruinados por la malísima y decadente situación económica del reino lusitano. Los Sres. B. A. Goldschmidt y Compañía suspendieron sus pagos el 15 de Febrero de 1826: la quiebra de esta poderosa casa fue muy ruidosa en Europa. Para colmo de contrariedades, viéndose arruinado, el Sr. Goldschmidt se mató de un balazo. Nuestro depósito entró en la ruina común. Por esa catástrofe inesperada se encontró el Ministro Hurtado sin los recursos necesarios para atender al pago de los intereses que tenía que realizar en el próximo Abril; y, en semejante conflicto, apeló al patriotismo del Encargado de Negocios de Méjico en Londres, Dn. Vicente Rocafuerte, colombiano, transitoriamente al servicio de aquella República hermana.

“Fué en esa circunstancia, dice el Sr. Rocafuerte, aludiendo á la ruidosa quiebra de B. A. Goldschmidt y Compañía; fué en esa circunstancia cuando el Sr. Ministro Plenipotenciario de Colombia Don Manuel José Hurtado me dirigió una nota con fecha 22 de Febrero de 1826, pidiéndome, a nombre de la República de Colombia, la suma de sesenta y tres mil libras esterlinas, ó trescientos quince mil pesos, para pagar los dividendos correspondientes al inmediato mes de Abril. Yo no tenía instrucciones de mi Gobierno para hacer préstamos de esta clase; la premura del tiempo no me permitía con-

sultarle, no se me ocultaba que cargar voluntariamente con la responsabilidad de trescientos quince mil pesos era exponerme al choque de las pasiones que agitaban á los varios partidos, a la crítica de los indiferentes, y á la malicia de los que envidiaban mi destino. Yo presentía la persecución que me había de atraer este negocio, pero me hubiera degradado á mis propios ojos si, por miras personales, ó por riesgo de una desgracia individual, hubiera dejado de hacer lo que yo creía ser más útil y conveniente á la conservación del crédito, del honor y la dignidad de toda la América independiente. En esa feliz época, yo consideraba toda la América Española como patria de mi nacimiento; y como hay ocasiones en que es preciso sacrificarse por su patria, como dijo el Conde de Aranda, al firmar en París con el Conde Vergennes el tratado de 1783, me sacrifiqué por conservar el crédito de Colombia, que estaba, en esos momentos, íntimamente ligado con el de toda la América. Contestesé al Sr. M. J. Hurtado que los Señores Barcláy - Herring y Compañía, banqueros del Gobierno de México, le entregarían los trescientos quince mil pesos que él me había pedido, y concluí mi nota oficial con las palabras siguientes:

*“De nuestra cordial unión resultará la fuerza irresistible contra los enemigos exteriores, y también la estabilidad de un nuevo sistema político que no necesita del apoyo de las bayonetas, por estar fundado en instituciones*

*populares, y consolidado por la unidad y justicia de principios*". Cuán lejos estaba yo entonces de figurarme, continúa Rocafuerte, que esa guerrera Colombia, esa gloriosa patria de Bolívar y de Páez, había de ser algún día la madrastra del Ecuador, y que de su seno había de salir un insolente y un vil aventurero de Puerto Cabello sin nombre de padre conocido un impostor y un insigne charlatán Flores, que apoyado en las bayonetas de sus mercenarios genízaros, había de convertir impunemente en patrimonio suyo el país de mi nacimiento, lo había de esquilmar, robar, esclavizar, degradar y reducir a la miseria y á la ignominia! Esto es horrible y capaz de destrozar el corazón más frío y más destituido de todo sentimiento de patriotismo.

“El Gobierno de Méjico aprobó secretamente este empréstito, porque realizaba las pomposas promesas que hizo en su Mensaje á las Cámaras, el 22 de Mayo de 1826 al anunciarles.—“Que cuando llegase el caso de manifestar a las demás naciones de América sus sentimientos filantrópicos, Méjico sería colocado en el lugar que tiene marcado por el ejercicio de la mayor franqueza y de la sublime filantropía de sus principios”; --pero no tuvo bastante energía de carácter para defender en público, en la Cámara de Representantes, cuya comisión inspectora dispuso que se hiciese efectiva la responsabilidad que, por razón de oficio, resultaba en lo criminal

contra mí, por el préstamo de sesenta y tres mil libras que hice a la República de Colombia sin autorización ni facultad. Esta infundada desaprobación me puso en el caso de publicar mi vindicación en Londres en el año de 1829, y de hacerla circular en México, resultándome la satisfacción de haber producido el favorable efecto que esperaba del buen juicio, rectitud, intenciones y patriotismo de la mayoría de los mejicanos ilustrados.

“La oportunidad del préstamo que yo hice á Colombia el 25 de Febrero de 1826, prosigue Rocafuerte, reanimó el crédito de los nuevos Estados de la América Española; todos los bonos subieron de precio; Mr. Canning y los políticos ingleses aplaudieron la idea que yo tuve y que anuncié, con este acto de fraternidad, de que el Nuevo Mundo se mancomunaba y entraba en la alianza financiera, para sostener en Europa su crédito, y fijarlo sobre la base diamantina de su riqueza, de su honor y probidad.

“Gracias, pues, al proceder abnegado del guayaquileño Rocafuerte, transitoriamente al servicio de la República Mejicana, pudo el Ministro Hurtado hacer frente á los compromisos del Gobierno de Colombia en Londres.

“Del grande empréstito y sus derivados recibiría la República cosa de cinco á seis millones de pesos, en materiales de guerra y

algo en metálico; material y metálico que, en gran parte, sirvió para armar y auxiliar al ejército que, dirigido personalmente por el Libertador, rindió su gloriosa jornada asegurando la independencia del Perú en las batallas de Junín y Ayacucho, y que terminó en Bolivia con el desbandamiento del ejército realista que comandaba el General Olañeta.

“Más de dos millones y medio de pesos, en dinero efectivo, perdió el Gobierno de Colombia con la quiebra de B. A. Goldschmidt y Compañía, y de Graham y Powles que sobrevino también.

“La previsora administración de Santander había creado, por decreto de 8 de Marzo de 1825, una comisión que arreglase la cuenta de lo que adeudaba el Perú por adelantos en materiales de guerra y gastos causados en el Ejército auxiliar, que abnegadamente afianzó la soberanía de la cuna de los Incas. A fines de Diciembre del año citado, entregó á buena cuenta el Gobierno Peruano al Agente Diplomático de Colombia en Lima, D. Cristóbal de Armero, un millón de pesos, en letras sobre Londres, que Armero remitió al Ministro Hurtado; letras que, sin embargo de la mejor diligencia y buena voluntad del Perú, no pudieron ser cubiertas, quedando por consiguiente nula la remesa. Verificada la liquidación respectiva quedó á deber el Perú á Colombia por capital: dos millones, setecientos noventa y ocho mil, doscientos

cuarenta y siete pesos noventa y ocho centavos; y, por intereses, desde Abril de 1823 hasta Diciembre de 1827, al seis por ciento anual, setecientos noventa y siete mil, quinientos pesos, catorce y medio centavos, que forman un total de tres millones, quinientos noventa y cinco mil, setecientos cuarenta y ocho pesos, doce y medio centavos. Esta cuenta se transigió en Bogotá por convenio de veinticinco de Junio de 1853, acordado entre D. Lorenzo María Lleras, Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada, y el Sr. Paz Soldán, Representante del Perú: se fijó la suma adeudada en tres millones, quinientos mil pesos, y quinientos mil más sujetos á la voluntad del Gobierno deudor. Al año siguiente (1854), Don Manuel Ancásar, Encargado de Negocios de la Nueva Granada en Lima, recabó del Gabinete del Rimac el reconocimiento definitivo de la cantidad redonda de cuatro millones, como deuda á las tres naciones de la inmortal Colombia. De esa suma correspondió al Ecuador ochocientos sesenta mil pesos por sus veintiuna y media unidades.

“A mediados de 1825 la situación del Erario Nacional era sumamente tirante, debido al numeroso Ejército que la Nación tenía que sostener en pié de guerra. Esa penuria era olvidada con la presencia en Bogotá del Coronel Antonio Elizalde, comisionado del Gran Mariscal Sucre, a la sazón en Po-

tosí, para poner en manos del Encargado del Poder Ejecutivo de Colombia el Estandarte Real de Castilla, que tres siglos antes sirvió de gloriosa enseña a los españoles en su asombrosa conquista de aquellas ignotas regiones.

“Volvamos a nuestro asunto rentístico. Baily Goldschmidt, corredores de la Bolsa en Londres, representan al Congreso Colombiano, acusando a Montoya y á Arrublas de no haberles preferido en la consecución del empréstito, habiéndoseles ofrecido condiciones más ventajosas que otras.

“Los acusados se presentan ante el Congreso de 18.6 y hacen su defensa de la manera más satisfactoria: en su extenso memorial aluden incidentalmente a un Mr. Mocatta, probablemente el mismo sujeto que se presentó en el Ecuador como comisionado de los tenedores de bonos y que inició los enredos gordianos de la Deuda Exterior Ecuatoriana. Copiamos las líneas en que vemos estampado el apellido del diabólico congénere del autor de *Isidorito*; dicen los Sres. Arrublas y Montoya: “No há mucho tiempo que entró a la Bolsa Mr. Mocatta, también jugador, que pasaba por mucho más rico que estos señores (los acusadores B. y G.) con una fortuna de un millón, quinientos mil pesos; salió debiendo un millón de pesos, lo que hace una pérdida total de dos millones quinientos mil pesos. Parece escandaloso é increíble una pérdida de esta naturaleza, y

á esta clase de peligros *están siempre expuestos los jugadores, por ricos y poderosos que sean*".

"El especulador tramoyista extranjero ha tenido algunos imitadores ecuatorianos por desgracia; pero prosigamos en nuestra narración histórica de la gran deuda ultramarina, consignando los datos que, por el momento, nos ha sido dable conseguir.

"El 19 de Abril de 1826, Santander dirigió un Mensaje al Congreso, informándole del estado ruinoso del Departamento de Hacienda, y en Mayo expidió un decreto prorogando ó llamando á sesiones extraordinarias al Cuerpo Legislativo, para que se ocupase exclusivamente de la situación económica del país.

"Por resolución del 19 de Mayo de 1826 reconoce el Congreso los dos millones de libras esterlinas contratados por Zea en 1822, sin perjuicio, aclara, de los derechos de la República, según el Decreto de 1º de Julio de 1823; y además reconoció los cuatro millones, setecientas cincuenta mil libras negociadas por Manuel Antonio Arrublas y Francisco Montoya.

"De las publicaciones que se dieron á la estampa por aquel tiempo, con relación á este asunto, fueron notables las «Observaciones» del Senador Joaquín Mosquera y la réplica que se le diera.

"En publicaciones anónimas acusaron al Vicepresidente de haber especulado con el

famoso empréstito. El 10 de Setiembre de 1827, presentó un memorial el General Santander al Libertador, pidiendo su juzgamiento por su conducta en el negociado del empréstito verificado bajo su administración: reclama el mandatario ofendido, que se presenten sus acusadores en juicio, para confundirlos como calumniadores. Ninguno de los libelistas se presentó a formular sus cargos contra el ex Gobernante acusado.

“Como ya era conocida la mala inteligencia, que, desgraciadamente para Colombia, se había suscitado entre Bolívar y Santander, la ocasión era propicia á los acusadores; pero como la inocencia estaba escudada por la grandeza del Libertador, no tuvo el calumniado adversarios con quienes litigar, y, no siéndolo decoroso abusar de su prestigiosa posición, para ejercer venganzas, apeló á la imprenta á fin de vindicarse hasta de los cargos anónimos que se le habían dirigido por medio de ella. No teniendo, pues, quien se presentara en juicio a acusarlo, ni motivo para ser juzgado, apela Santander al veredicto de la Nación, repetimos, exponiendo, en un manifiesto documentado, su comportamiento en el odioso asunto del malhadado empréstito.

“El 23 de Diciembre de 1828 expide Bolívar un decreto dictatorial, disponiendo que se rebaje una octava parte de los derechos de importación que causaren los tenedores de bonos de la deuda externa. Esta dispo-

sición quedó sin efecto por las circunstancias anormales que sobrevinieron al país”.

.....

A la relación que precede tócame agregar únicamente que el Libertador, con el fin de pagar los auxilios que hubo recibido de los ingleses para la expedición de los Cayos, envió á Londres al Vicepresidente Zea, autorizándole para que levantase un empréstito, el cual se llevó á cabo con el 6% de interés sobre un capital no efectivo y al 80% de emisión, que, puesto en venta, obtuvo el 84% por ciento; resultando, desde aquí, una utilidad que luego, luego debía de ser pingüe é interminable. Dije que el capital constitutivo del empréstito era nominal, porque Zea, en cuenta de aquél, tuvo la ligereza de recibir, como sonante, los mismos vales dados por él á presuntos acreedores de Colombia, que no llegaron jamás á presentar los documentos justificativos de sus haberes.

Si bien la Convención de Cúcuta desaprobó las gestiones de Zea en Londres, más tarde, por resolución de 22 de Mayo de 1826, reconoció Colombia como deuda nacional los dos millones contratados por ese personaje que, á través de estos sucesos, su memoria honrará siempre á la Gran República: el ocaso de la vida de Zea fué lleno de sombras, pero tuvo virtudes que le rediman de ellas y que exijan la indulgencia de sus compatriotas.

Agregaré también que los materiales de guerra á que alude el Sr. General Alfaro, con-

sistieron en las fragatas *Colombia* y *Cundinamarca*, la corbeta *Bolívar* el bergantín *Independencia*, el navío *Libertador* y en doce cañoneras; de todo lo cual niingún provecho reportó Colombia, debido á la mala calidad de esos efectos y al fabuloso precio que estipularon nuestros comisionados. El bergantín *Independencia*, por ejemplo, nos representaba \$ 48.000, y á los cinco años de comprado, fue vendido en \$ 266<sup>1</sup>; el navío *Libertador* pasó á otro dueño por \$ 4,563, siendo así que el valor por el cual se nos lo envió era el de \$ 80.000, dignos de mejor inversión.

“En fin, continúa el mismo autor, llegó la época aciaga de 1830 en que ocurrió el fraccionamiento de la Gran Colombia, formándose de sus girones las Republicuitas de Venezuela, Nueva Granada y El Ecuador. Hubo, pues, necesidad de repartir el activo y pasivo entre los miembros de la familia dividida” . . . . .

En efecto, aquella necesidad á la cual se refiere el Sr. General Alfaro, fue reconocida por el Ecuador en 1832 como una circunstancia digna de tomarse en cuenta en los arreglos que debían hacerse, de preferencia, con nuestras hermanas Venezuela y la Nueva Granada que, a la sazón, habían resuelto también nombrar Ministros Plenipotenciarios para que acordasen la manera de distribuir entre los Estados fraccionados, los gravámenes económicos contraídos por ellos implícitamente de un modo *solidario*, si me es permitido decirlo.

Desde 1830 á 1832 habían transcurrido dos años de vida independiente para Venezuela, el Ecuador y la Nueva Granada, sin que durante ese tiempo procurasen definir de dichos asuntos, talvez con la esperanza de confederarse y formar una sola República; para lo cual debían crear un *Colegio de Plenipotenciarios* que, á más de establecer el gobierno general, tratara de los pormenores cuya solución se hallaba pendiente. De otra manera serían inexplicables el retardo y descuido, y los siguientes artículos de nuestra Constitución de 1830:

Art. 1º Los departamentos del Azuay, Guayas y Quito quedan reunidos entre sí formando un solo cuerpo independiente con el nombre de ESTADO DEL ECUADOR.

Art. 2º El Estado del Ecuador se une y confedera con los demás Estados de Colombia para *formar una sola nación* con el nombre de REPUBLICA DE COLOMBIA.

Art. 3º El Estado del Ecuador concurrirá con igual representación á la formación de un Colegio de Plenipotenciarios de todos los Estados, cuyo objeto sea establecer el Gobierno General de la Nación y sus atribuciones; y fijar por una ley fundamental los límites, mutuas obligaciones, derechos y relaciones nacionales de todos los estados de la unión.

Art. 4º El Gobierno del Estado del Ecuador admitirá y entablará relaciones con otros gobiernos amigos de Colombia, celebrando con ellos tratados de amistad y comercio.

Art. 5º Los artículos de esta carta constitucional que resultaren en oposición con el pacto de unión y fraternidad que ha de celebrarse con los demás estados de Colombia, quedarán derogados para siempre.

Dije, Señor Jefe Supremo, que de 1830 á 1832 nada habían acordado los nuevos Estados en orden á las obligaciones comunes de la Antigua Colombia, tal vez porque los sentimientos de unión y confraternidad esperaban aunar su porvenir á la sombra de un gobierno confederado que mantuviese dignamente las tradiciones gloriosas de nuestra emancipación; motivo por el cual aguardábamos la formación del *Colegio de Plenipotenciarios* que tratara del asunto, para venir, en consecuencia, á la determinación de los deberes económicos, relativamente á los contraídos durante la guerra con la Metrópoli.

Más tarde, comprendiendo que toda esperanza se había frustrado, y que los vínculos de la antigua unión se hallaban relajados absolutamente, entendió el Ecuador la necesidad de reconocer la existencia política de Venezuela y la Nueva Granada, y la de obtener una "distribución proporcional y equitativa de la deuda exterior", amén de otras resoluciones que debían asegurar la vida autónoma de los pueblos fraccionados, y su confraternidad. Así lo resolvió el Congreso del Ecuador de 1832, á iniciativa, desde luego, de los otros Estados, cuyas disposiciones vinieron á ser la parte motiva de nuestra ley.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DEL ECUADOR,

*CONSIDERANDO:*

Que es de su deber estrechar los pactos y relaciones con los demás estados de Colombia; y teniendo á la vista el Decreto del Congreso de Venezuela de veintinueve de Abril, y el de la Convención de la Nueva Granada en diez de Marzo del presente año,

*DECRETA:*

Art. 1º El Estado del Ecuador, reconoce del modo más solemne la existencia política de los Estados de Venezuela y de la Nueva Granada.

Art. 2º Marchará oportunamente á Bogotá una comisión de dos individuos escogidos por el actual Congreso del Ecuador de entre los plenipotenciarios elegidos antes de ahora al efecto, á fin de que traten con los que envía Venezuela, y con los que nombre ó haya nombrado la Nueva Granada.

Art. 3º Estos enviados, de acuerdo con los de los otros Estados, señalarán el lugar de sus sesiones dentro del territorio de Colombia.

Art. 4º El Congreso del Ecuador se reserva la ratificación de lo que se acordare con sus comisionados.

Art. 5º Ellos propondrán á la asamblea de plenipotenciarios los siguientes puntos: sin perjuicio de oír y proponer los demás que se consideren de interés y utilidad común.

1º Que sin previo acuerdo ó consentimiento de

todos tres estados no pueda celebrarse negociación alguna con la España, ni concluirse tratados con cualquiera otra potencia extranjera, sobre límites, cambio, cesión ó enajenación de territorio:

2º Que se haga una distribución proporcional y equitativa de la deuda exterior contraída por el antiguo Gobierno central:

3º Que ninguno de los tres estados recurra jamás á las armas para sostener sus derechos ó que-rellas con los otros, sino que precisamente haya de someterse á la resolución de un árbitro común:

4º Que estén perpetuamente unidos para no consentir que alguno de los tres Estados varíe la forma adoptada de Gobierno popular representativo:

5º Que se fijen los derechos de introducción y tráfico de un Estado á otro; y que se uniformen los pesos y medidas y el valor representativo de las monedas:

6º Que convengan en la más severa y absoluta abolición del bárbaro tráfico de esclavos.

Art. 6º Los comisionados del Ecuador exigirán que la representación de los tres Estados sea numéricamente igual en la Asamblea.

Art. 7º Ellos gozarán de los viáticos y dietas que en tiempo del Gobierno central designaba la ley á los representantes en Congreso.

Art. 8º El Poder Ejecutivo designará conforme al art. 2º en el receso del Congreso los Plenipotenciarios que hayan de reemplazar á los que ahora se elijan, si sucediere á éstos algún impedimento.

Dada en Quito á doce de Octubre de mil ochocientos treinta y dos.—Vigésimo segundo.—El Presidente del Congreso.—*Salvador Ortega*.—El Secretario del Congreso.—*Mariano Miño*.—Palacio de Gobierno en Quito, á quince de Octubre de mil ocho-

---

cientos treinta y dos.—Vigésimo segundo.—Ejecútese.  
—*José Modesto Larrea*.—Por S. E.—*José Félix Valdivieso*. (\*)

Sin embargo de tales resoluciones, las cosas quedaron sin efecto para el Ecuador; pues no sólo no se envió la Comisión á la Nueva Granada, sino que ni siquiera volvieron nuestros representantes á tratar del asunto, menos á hacer la designación del personal que debía componerla. La indiferencia nuestra para con los más trascendentales asuntos de la República, ha venido inoculándose en nuestro carácter, hasta convertirse en mérito y recomendable ejecutoria: aquí se tiene como hombre muy de bien, á quien no tercia en la cosa pública, y pasa su vida como los hongos sin dejar señales de su existencia.

Cuando los tres Estados de Colombia se preparaban á resolver varios asuntos de interés común, la Nueva Granada y el Ecuador se arrojaron el guante, abriendo la campaña de Pasto, en la cual las armas que habían combatido unidas por la causa de la Libertad Americana, iban á decidir de aquello que, por honor y decoro, debió ventilarse bajo auspicios amigables é incruentos.

“Poneos en armas y os ofrezco una victoria espléndida y gloriosa”, dijo Flores, y la jac-

---

(\*) Registro Auténtico Nacional Tomo 1º Pág. 284.

tanciosa promesa se convirtió en el sacrificio de nuestro territorio y en el del honor nacional.

Para terminar la contienda, se celebró en Pasto, el 8 de Diciembre de 1832, un tratado que debía acabar con las diferencias entre el Ecuador y la Nueva Granada, tratado en el cual las dos Naciones estipularon entre otras cosas:

“Art. 7º Se ha convenido y conviene aquí del modo más solemne, y con arreglo á las leyes de ambos Estados, en que el Ecuador y la Nueva Granada pagarán la parte de la deuda doméstica y extranjera que les corresponda proporcionalmente, como partes integrantes que han sido de la República de Colombia, la cual reconocía *in solidum* dichas deudas. Además cada Estado se obliga á responder de los valores de que haya dispuesto pertenecientes á dicha República.....”

“Art. 9º Conforme á lo prevenido por las leyes del Ecuador y de la Nueva Granada, se comprometen los Gobiernos de ambos Estados á enviar oportunamente sus diputados para formar la asamblea de plenipotenciarios, ó aquella corporación ó autoridad que debe deslindar y arreglar los negocios comunes á las tres secciones en que ha quedado dividida la República de Colombia, para que deliberen y resuelvan sobre la suerte futura de ésta”. (\*)

No obstante lo dispuesto por el Congreso de 1832, y lo convenido en los anteriores artículos del Tratado en referencia, suscrito por

---

(\*) Registro Auténtico Nacional, tomo 2º pág. 72.

Pedro José Arteta, José María Obando y Joaquín Posada Gutiérrez, el Ecuador no envió sus *Diputados Plenipotenciarios* á la Asamblea ó corporación que debía reunirse en la Nueva Granada, y que realmente llegó á verificarse á fines del año 1834, en representación de esa Nación y de Venezuela que concurren con sus respectivos Ministros Plenipotenciarios, para definir de las deudas contraídas por la Gran Colombia, y que debían ser pagadas en común.

Inserto el convenio llevado á cabo por esas dos Repúblicas, para que nada falte en este informe de los indispensables elementos de convicción en que apoye el Supremo Gobierno las patrióticas medidas que adopte para salvar al país del vergonzoso cáncer que le devora.

## “CONVENCION

La República de la Nueva Granada y la República de Venezuela, deseosas de arreglar todo lo concerniente á la deuda activa y pasiva que ambas Repúblicas y la del Ecuador reconocieron ó contrajeron mientras estuvieron unidas y constituídas en un solo cuerpo de nación, bajo el título y nombre de *República de Colombia*: habiendo solicitado y aguardado en vano por largo tiempo la concurrencia de la citada República del Ecuador á tales arreglos, urgentes por su naturaleza, y á los cuales no ha podido concurrir hasta ahora por diversos impedimentos, han resuelto verificarlo por medio de una Convención en que se definan claramente las obligaciones y los derechos de cada una, y se acuerden las medidas que habrán de

adoptarse para el definitivo arreglo de todos los negocios colombianos.

Con tan importante objeto, el Presidente de la República de la Nueva Granada confirió plenos poderes á Lino de Pombo, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Relaciones Exteriores; y el Vicepresidente de la República de Venezuela, Encargado del Poder Ejecutivo, á Santos Michilena, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; quienes, después de haberlos canjeado y encontrado en debida forma, han acordado los artículos siguientes:

Art. 1º Las partes contratantes han convenido y convienen en que la división de las deudas y de las acreencias de Colombia se verifique en estas proporciones: en cada cien unidades se hace cargo la Nueva Granada de cincuenta unidades; Venezuela de veinte y ocho y media; y el Ecuador se hará cargo de veintiuna y media.

Art. 2º De conformidad con el precedente artículo, el empréstito de dos millones de libras esterlinas contratado en París á trece de Marzo del año de mil ochocientos veintidos con Herring Graham y Powles de Londres, se divide de la manera siguiente:

La República de la Nueva Granada se obliga á reconocer la suma de un millón de libras esterlinas.

La República de Venezuela se obliga á reconocer la suma de quinientas setenta mil libras esterlinas.

Y la República del Ecuador reconocerá la suma de cuatrocientas treinta mil libras esterlinas.

Art. 3º El empréstito de cuatro millones, setecientas y cincuenta mil libras esterlinas, contratado en Hamburgo á quince de Mayo de mil ochocientos veinticuatro con B. A. Goldschmidt y Compañía de Londres, el cual por amortizaciones posteriores ha quedado reducido á cuatro millones, seiscientas veinticinco

mil, novecientas y cincuenta libras esterlinas, se divide de la manera siguiente.

La República de la Nueva Granada se obliga á reconocer la suma de dos millones, trescientas doce mil, novecientas setenta y cinco libras esterlinas.

La República de Venezuela se obliga á reconocer la suma de un millón, trescientas diez y ocho mil, trescientas noventa y cinco libras esterlinas y quince chelines

Y la República del Ecuador reconocerá la suma de novecientas noventa y cuatro mil, quinientas setenta y nueve libras esterlinas y cinco chelines.

Art. 4.º Las partes contratantes se obligan á satisfacer á los tenedores de los vales de ambos empréstitos la suma que cada una se ha obligado á reconocer por los dos artículos precedentes, y los intereses vencidos y no pagados, y los que en adelante se vencieren, conforme á los contratos respectivos ó á las nuevas estipulaciones que celebren con los acreedores.

Art. 5.º En las mismas proporciones en que han sido divididos los totales de los dos empréstitos arriba mencionados, se dividirán también los vales que exhiban los respectivos acreedores, los cuales serán recogidos y cancelados, cambiándose por otros nuevos vales que emitirán las tres Repúblicas, por las sumas que en cada uno de aquellos les corresponda reconocer.

Art. 6.º Para llevar á efecto lo convenido en el artículo precedente, cada uno de los Gobiernos de las tres Repúblicas enviará á Londres un comisionado; los cuales llevarán los poderes é instrucciones competentes, y obrarán de concierto en todo lo que tenga relación con las operaciones indicadas.

Art. 7.º Los vales colombianos que se recojan y cancelen por los comisionados en Londres, serán remitidos á la Comisión de Ministros de las tres Re-

públicas que esté reunida en la ciudad de Bogotá, y de la cual se hablará más adelante, junto con una copia del registro que cada comisionado debe llevar de los nuevos vales emitidos á nombre de su nación: y después de confrontados los unos con los otros, serán destruídos enteramente los primeros.

Art. 8º Desde que los acreedores, conviniendo en la división de la deuda, consignen los vales colombianos y reciban en cambio los nuevos vales que se les expidan, cesará la obligación mancomunada que contrajeron hacia ellos las tres Repúblicas cuando formaban la de Colombia, y cada una quedará individual y separadamente obligada por las sumas que reconozca, conforme á los artículos segundo y tercero de la presente Convención.

Art. 9º La deuda consolidada al tres por ciento de interés anual, que se halla inscrita en el gran libro de la deuda nacional de Colombia, ascendente á seis millones, novecientos noventa y ocho mil, docientos doce pesos y veinticinco centavos de peso, y que por las amortizaciones que constan hechas hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veintinueve, ha quedado reducida á seis millones, novecientos treinta y nueve mil, novecientos ochenta y siete pesos y veinticinco centavos de peso, se divide de la manera siguiente:

La República de la Nueva Granada se obliga á reconocer la suma de tres millones, cuatrocientos sesenta y nueve mil, novecientos noventa y tres pesos y sesenta y dos y medio centavos de peso.

La República de Venezuela se obliga á reconocer la suma de un millón, novecientos setenta y siete mil, ochocientos noventa y seis pesos y treinta y siete centavos de peso.

Y la República del Ecuador reconocerá la suma de un millón, cuatrocientos noventa y dos mil,

noventa y siete pesos y veinticinco y medio centavos de peso.

Art. 10. La deuda consolidada al cinco por ciento de interés anual que se halla inscrita en el gran libro de la deuda nacional de Colombia, ascendente á á cinco millones, trescientos setenta y cuatro mil, novecientos cinco pesos, y setenta y cinco centavos de peso, y que por las amortizaciones que constan hechas hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veintinueve, ha quedado reducida á cinco millones, trescientos cincuenta y nueve mil, trescientos cincuenta y cinco pesos y setenta y cinco centavos de peso, se divide de la manera siguiente:

La República de la Nueva Granada se obliga á á reconocer la suma de dos millones, seiscientos setenta y nueve mil, seiscientos setenta y siete pesos y ochenta y siete y medio centavos de peso.

La República de Venezuela se obliga á reconocer la suma de un millón, quinientos veintisiete mil, cuatrocientos diez y seis pesos y treinta y siete y medio centavos de peso.

Y la República del Ecuador reconocerá la suma de un millón, ciento cincuenta y dos mil, doscientos sesenta y un pesos y cincuenta centavos de peso.

Art. 11. En la división de los capitales de la deuda consolidada, hecha por los dos artículos precedentes, se incluye la de los intereses devengados y no pagados que á ellos correspondan.

Art. 12. Los Gobiernos de las tres Repúblicas procederán, después del canje de las ratificaciones de la presente Convención, á la conversión de la deuda nacional consolidada colombiana, en deuda propia de cada una de ellas, por las sumas que respectivamente les toca reconocer, recogiendo y cancelando los vales colombianos, conforme á las reglas que se dicten por las respectivas legislaturas: recogidos y can-

celados éstos, se remitirán á la Comisión de Ministros de las tres Repúblicas que se halle reunida en la ciudad de Bogotá, para su verificación y destrucción.

Art. 13. Siendo posible que algunos documentos de la deuda consolidada de que hablan los artículos nono y décimo hayan sido amortizados por autoridades colombianas antes del día primero de Enero de mil ochocientos treinta, además de los que existen en el archivo de la extinguida comisión del crédito nacional de Colombia, y cuyos valores se han deducido del total de la deuda inscrita, ó que hayan sido perdidos para sus tenedores ó legítimos propietarios; las partes contratantes convienen en que el montamiento de tales documentos se deducirá por la Comisión de Ministros de las tres Repúblicas, en las proporciones establecidas por el artículo primero, de las sumas que ellas han reconocido y se han asignado al Ecuador.

Art. 14. No habiéndose inscrito en el gran libro de la deuda nacional colombiana toda la que conforme á la ley de veintidos de Mayo de mil ochocientos veintiseis debía consolidarse al tres y al cinco por ciento de interés, las partes contratantes han convenido en que los Gobiernos de las tres Repúblicas invitarán á los acreedores á presentar los documentos de crédito á la comisión de sus ministros, para el debido reconocimiento, dentro del término perentorio é improrrogable de un año, que se contará desde el día de la publicación del canje de las ratificaciones de la presente convención por las tres Repúblicas.

Art. 15. Debiendo fijarse las reglas que ha de observar la Comisión de Ministros para proceder al reconocimiento de la deuda á que se refiere el precedente artículo, las partes contratantes han convenido en las siguientes: 1<sup>ª</sup> La dicha comisión no admitirá,

ni menos reconocerá, ningún crédito que no haya sido calificado y aprobado por las comisiones y funcionarios á quienes tocaba calificarlos y aprobarlos por las leyes y decretos de Colombia, con las formalidades y en los términos prescritos en las mismas leyes y decretos, y en los decretos y resoluciones ejecutivas: 2<sup>a</sup> Llevará un registro por triplicado de los reconocimientos que haga de créditos al tres por ciento, y otro también por triplicado de créditos al cinco por ciento, expresando en dichos registros el nombre y la patria ó residencia del acreedor, y la suma de la acreencia; y, 3<sup>a</sup> Cancelará, por medio de una nota firmada por los tres Ministros, todos los documentos originales.

Art. 16. Terminado que sea el reconocimiento de toda la deuda, la comisión procederá á dividirla entre las tres Repúblicas, conforme á la base fijada en el art. 1<sup>o</sup> de esta Convención, adjudicando preferentemente á cada una las deudas correspondientes á sus propios ciudadanos ó habitantes.

Art. 17. Habiendo podido suceder que alguna ó algunas de las tres Repúblicas hayan amortizado, con posterioridad al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veintinueve, créditos de los que no estaban, pero debieron ser inscritos en el gran libro de la deuda nacional de Colombia, se ha convenido en que tales créditos les serán computados en la parte de deuda que deben reconocer, según sus clases; á cuyo efecto los respectivos Gobiernos presentarán á la comisión, para su examen y abono, los documentos amortizados.

Art. 18. No teniéndose conocimiento exacto de la suma que el día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veintinueve quedó sin satisfacerse de la deuda conocida con el nombre de *flotante*, y siendo indispensable dicho conocimiento para la propor-

cional división de ella, las partes contratantes han convenido en que los Gobiernos de las tres Repúblicas exhibirán á la Comisión de Ministros, dentro del término de un año que se contará desde el día de la publicación del canje de las ratificaciones de esta Convención por dichas tres Repúblicas, ó antes si fuere posible, una relación específica é individualizada de la deuda flotante que estaba radicada en las aduanas de sus respectivos territorios el día primero de Enero de mil ochocientos treinta; de la que se haya radicado posteriormente; de la que fué mandada radicar, pero cuya radicación no tuvo efecto; y de la que, sin estar radicada ni mandada radicar, estuviere reconocida: entendiéndose solamente de la deuda colombiana.

Art. 19. Conocido que sea el montamiento de la deuda flotante, la Comisión de Ministros procederá á dividirla entre las tres Repúblicas, conforme á la base fijada en el art. 1.º de esta Convención.

Art. 20. No teniéndose tampoco noticia exacta del montamiento de la deuda denominada *de tesorería*, las mismas partes contratantes han convenido igualmente en que los Gobiernos de las tres Repúblicas liquidarán todas las cuentas de sueldos, pensiones, servicios, préstamos y contratas que constituyen dicha deuda, pendientes hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; y además, los sueldos y gastos de las legaciones de Colombia en el Brasil, en el Perú y en Méjico, los del Consulado General en los Estados Unidos, y los gastos de conservación de los archivos colombianos en Londres y en Lima, todo posterior al primero de Enero de mil ochocientos treinta; los de la Legación en Roma hasta el veinticuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y dos; y todos los gastos causados por el Congreso Constituyente de Colombia en el año de mil ocho-

cientos treinta. Dichas liquidaciones deberán concluirse dentro del término de un año, contados desde el día de la publicación del canje de las ratificaciones de esta Convención por las tres Repúblicas, y se remitirán á la Comisión de Ministros con los documentos comprobantes de ellas.

Art. 21. Examinadas y aprobadas por la Comisión de Ministros las liquidaciones de que habla el artículo anterior, procederá ésta á dividir entre las tres Repúblicas el montamiento de la deuda, conforme á la base fijada en el art. 1.<sup>o</sup> de esta Convención.

Art. 22. Si resultare que alguna ó algunas de las tres Repúblicas han radicado en sus aduanas ó tesorerías una suma de deuda flotante ó de tesorería, ó de ambas, que excedan á la que de cada especie les corresponda reconocer, aquella ó aquellas que han radicado de menos, reconocerán y pagarán el exceso en la proporción establecida: y si hubieren radicado más de la una y menos de la otra clase de deuda, la Comisión de Ministros hará las correspondientes compensaciones, á fin de evitar á los acreedores los perjuicios que les resultarían de la traslación de sus créditos de un territorio á otro.

Art. 23. El préstamo ó suplemento sin interés, hecho por los Estados Unidos Mejicanos á Colombia en Londres en el año de mil ochocientos veintiseis, ascendente á sesenta y tres mil libras esterlinas, y que actualmente se ignora á lo que quedó reducido por pagamentos á cuenta, se divide en su totalidad de la manera siguiente, salvas las deducciones que con vista de los documentos de pago deban hacerse en la proporción establecida; á saber:

La República de la Nueva Granada se obliga á reconocer y pagar la suma de treinta y un mil quinientas libras esterlinas.

La Republica de Venezuela se obliga á recono-

cer y pagar la suma de diez y siete mil novecientas cincuenta y cinco libras esterlinas.

Y la República del Ecuador reconocerá y pagará la suma de trece mil quinientas cuarenta y cinco libras esterlinas.

Art. 24. La Comisión de Ministros, de que se ha hecho mención en varios de los artículos precedentes, se reunirá en la ciudad de Bogotá inmediatamente después del canje de las ratificaciones de la presente convención por las tres Repúblicas: se compondrá de un representante por cada una de ellas, debidamente instruídos y acreditados; y sus funciones, además de las que ya se han expresado, serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Oír todas las reclamaciones que se hagan contra la República de Colombia hasta la época de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veintinueve, y liquidar ó transigir equitativamente las que se apoyen en sentencias ejecutoriadas dictadas por los tribunales de justicia de dicha República.

2.<sup>a</sup> Oír también, y liquidar ó transigir, las que fueron reconocidas como justas por el Gobierno colombiano, y las que provengan de contratas, órdenes y libramientos, celebradas ó expedidos por autoridad competente, según la época y la naturaleza de tales transacciones ó negocios.

Y 3.<sup>a</sup> Oír, y liquidar ó transigir igualmente aquellas reclamaciones que traigan su origen de espoliaciones cometidas por corsarios colombianos.

Esta Comisión procederá en todas sus operaciones á unanimidad de sufragios.

Art. 25. Pudiendo suceder que se hagan reclamaciones contra sentencias judiciales pronunciadas por los Tribunales de Colombia con manifiesta violación de los tratados públicos, se ha convenido por las partes contratantes en que la Comisión de Ministros

oíga y transija equitativamente tales reclamaciones, reservándose á los Gobiernos de las tres Repúblicas acordar ó negar su aprobación á los convenios que se celebren entre dicha Comisión y los interesados ó sus representantes.

Art. 26. Las acreencias de Colombia contra las Repúblicas del Perú y Bolivia, por los diferentes auxilios que las prestó en la guerra de Independencia; las acciones y derechos de la misma Colombia respecto de los contratistas de los empréstitos negociados en París y Hamburgo en los años de mil ochocientos veintidos y mil ochocientos veinticuatro, y cualesquiera otras, serán divididas entre las tres Repúblicas en las proporciones correspondientes á la base fijada en el art. 1º de esta Convención, tan luego como se aseguren y liquiden tales créditos, acciones y derechos: la división se hará por la Comisión de Ministros, ó por los respectivos Gobiernos.

Art. 27. Para que puedan verificarse las liquidaciones de los créditos á que se contrae el artículo precedente, en los términos justos y á satisfacción de todos los interesados, los Gobiernos de las tres Repúblicas acordarán entre sí las medidas que sean más conducentes al efecto.

Art. 28. Esta Convención será presentada, en la manera que separadamente se acuerde, al Gobierno de la República del Ecuador, solicitando su aceción y la aprobación y ratificación constitucionales: si no se obtuviere ésta dentro del término de cuatro meses, contados desde que se verifique el canje de las de la Nueva Granada y Venezuela, los Gobiernos de dichas dos Repúblicas procederán á cumplir las estipulaciones de los arts. 5º y 6º en la parte que las conciernen, cancelando los vales por las sumas que cada una debe reconocer en ellos; como igualmente las que les son relativas en el art. 12.

Aft. 29. La presente Convención será ratificada por el Presidente ó la persona encargada del Poder Ejecutivo de la República de la Nueva Granada, con previo consentimiento y aprobación del Congreso de la misma, y por el Presidente ó la persona encargada del Poder Ejecutivo de la República de Venezuela, con previo consentimiento y aprobación del Congreso de la misma; y las ratificaciones se canjearán en Bogotá en el término de ocho meses contados desde este día, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de una y otra República hemos firmado y sellado con nuestros sellos respectivos la presente en Bogotá, á los veintitrés días del mes de Diciembre del año de mil ochocientos treinta y cuatro, vigésimo cuarto de la Independencia.—(Firmado).—*Lino de Pombo*.—(L. S.)—(Firmado).—*Santos Michelena*.—(L. S.)—Es copia.—Bogotá, Octubre 12 de 1836.—*Lino de Pombo*".

Como se ve, *largo tiempo* aguardaron los Plenipotenciarios de Venezuela y la Nueva Granada al Representante del Ecuador, sin embargo de haber pasado dos años desde la disposición legislativa y el Tratado de Pasto, en virtud de los cuales nuestra República quedó obligada á concurrir á la celebración de ese convenio.

Para remate de tamaña desidia y punible indiferencia, el Ecuador dejó pasar tres años sin siquiera tomar en cuenta el arreglo que acabo de copiar escrupulosamente, hasta que el Congreso de 1837, después de que la Convención de Ambato de 1835 pudo también hacerlo

en respeto á su honor, á su conveniencia y á sus estipulaciones, sólo en 1837, repito, se aprobó, por parte nuestra, el arreglo y distribución de la deuda colombiana, según acuerdo de los Plenipotenciarios de los otros nuevos Estados.

Consignaré dicha aprobación para justificar la verdad de los hechos que constituyen la historia de la deuda externa.

## “EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES

### DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

REUNIDOS EN CONGRESO .

Habiendo examinado la Convención celebrada en Bogotá el 23 de Diciembre de 1834 entre los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada, sobre el repartimiento de la deuda colombiana entre los Estados en que se halla dividida la Nación.

#### *DECRETAN:*

Art. 1º Se aprueba la Convención firmada en Bogotá á 23 de Diciembre de 1834 entre los Ministros Plenipotenciarios de la Nueva Granada y Venezuela, sobre arreglo y distribución de la deuda colombiana.

Art. 2º El Poder Ejecutivo en virtud de esta aprobación, se entenderá con los Gobiernos de las Repúblicas de la Nueva Granada y Venezuela, y con los acreedores extranjeros, acerca del reconocimiento y conversión de estos créditos.

Art. 3º Sobre la deuda doméstica se harán las reclamaciones correspondientes, á fin de que se deduzcan de la parte que le ha cabido al Ecuador, todos los pagos, gastos y anticipaciones, que se han hecho por sus tesorerías.

Art. 4º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para tomar todas las medidas y disposiciones que en este particular estimare necesarias, y aun para nombrar y remitir agentes diplomáticos, donde los estimare convenientes, dando cuenta de todo á la próxima Legislatura.

Dado en Quito, á trece de Abril de mil ochocientos treinta y siete.—El Presidente del Senado.—*Juan José Flores*.—El Presidente de la Cámara de Representantes.—*José María de Santistevan*.—El Senador Secretario.—*Angel Tola*.—El Diputado Secretario de la Cámara de Representantes.—*Manuel Ignacio Pareja*.—Palacio de Gobierno en Quito á diez y siete de Abril de mil ochocientos treinta y siete.—Vigésimo séptimo.—Ejecútese.—*Vicente Rocafuerte*.—Por S. E. el Presidente de la República.—El Ministro de lo Interior.—*José Miguel González*".

Si fué justa ó no la imputación al Ecuador de las 21 ½ unidades, no es cosa que importa el averiguarlo en los límites de un informe contraído á las consecuencias de la famosa deuda; mas no á llorar errores é injusticias pasadas, que pesan hoy sobre la República como irremediabiles y vergonzosas.

Así, Señor General, no diré que Venezuela apenas reconoció siete unidades más que el Ecuador, no obstante su situación económica y agraria, incomparable con la nuestra, que

hasta hoy no satisface las necesidades del Estado. No diré tampoco que de ese empréstito nuestra Nación poco ó nada hubo aprovechado en su favor. Ocuparme en estos pormenores, sería para venir á la conclusión de que todo ha pasado por culpa nuestra, por indiferencia de nuestros Gobernantes siempre perezosos é indolentes cuando no sea para echar las garras á la Magistratura. Desde luego, puede el Sr. Jefe Supremo, á una conmigo, salvar las excepciones que exigen la justicia y el mérito de ciertos compatriotas distinguidos.

¿No será por culpa nuestra la onerosa imposición de las 21 ½ unidades, si en las conferencias y arreglos de los Plenipotenciarios de Venezuela y la Nueva Granada, el Ecuador no tuvo quién lo represente, ni haga las reclamaciones necesarias? ¿No careceremos del derecho de quejarnos, si lejos de observar en tiempo oportuno á esas Naciones, sobre la excesiva imputación que se nos hiciera, callamos puniblemente y, sólo, después de tres años, levantamos la cabeza para aprobar, siempre silenciosos, el Convenio Pombo-Michelena?

Fáltame únicamente, para terminar el estudio del origen de la deuda externa, consignar aquí que, aprobado el convenio sobre distribución proporcional de la deuda inglesa, se imputó de ésta al Ecuador la cantidad de £ 1.424,579,,5 ch., computadas sobre la estipulación Pombo-Michelena, que señala, como base de distribución para nosotros, las 21 ½

unidades, que bien las podríamos llamar las veintiuna y media *seudades* de Fray Lorenzo.

|                                                                               |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Empréstito de 1822.....                                                       | £ 2.000,000        |
| Id. „ 1824.....                                                               | „ 4.750,000        |
| <hr/>                                                                         |                    |
| Total.....                                                                    | £ 6.750,000        |
| Amortización por cuenta del<br>segundo empréstito.....                        | „ 124,050.         |
| <hr/>                                                                         |                    |
| Diferencia.....                                                               | £ 6.625,950        |
| Del primero se imputó al<br>Ecuador.....                                      | „ 430,000          |
| Del segundo, hecho el des-<br>cuento de dicha amortiza-<br>ción, le tocó..... | „ 994,579,,5 ch.   |
| <hr/>                                                                         |                    |
| Total.....                                                                    | £ 1.424,579,,5 ch. |
| <hr/>                                                                         |                    |

Cantidad que, unida á las sumas imputadas á los otros Estados, da el total del Empréstito.

|                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| Nueva Granada..... | £ 3.312,975         |
| Venezuela.....     | „ 1.888,395,,15 ch. |
| Ecuador.....       | „ 1.424,579,,5 „    |
| <hr/>              |                     |
| Suman.....         | £ 6.625,950         |
| <hr/>              |                     |

De lo expuesto anteriormente, resulta que la deuda de la República del Ecuador en 1834

ascendió á £ 1.424,579,,5 ch., como consta de los artículos 2º y 3º del Convenio de 23 de Diciembre de 1834, en el cual como habrá visto el Señor Jefe Supremo, se han detallado minuciosamente las cantidades cuyo pago corresponden á cada una de las nuevas Repúblicas, lo cual impugna la especie de que en 1837 fué enviado á Nueva Granada el Sr. Francisco Marco con el objeto de verificar una liquidación que ya fué hecha en el sobredicho Convenio Pombo-Michilena de 1834.

Don Antonio Flores, afirma en su folleto "*La Conversión de la Deuda Anglo Ecuatoriana*", que la cantidad de amortización al empréstito de 1824, llegó á la suma de £ 125,000; siendo así que ella no pasó de £ 124,050, como voy á demostrarlo.

Dicho empréstito contratado en Hamburgo es de £ 4.750,000. Según el art. 3º del citado Convenio, quedó reducido á £ 4.625,950; y si á esta cantidad agregamos, no las £ 125,000 supuestas, sino las £ 124,050, afirmadas por mí, de acuerdo con el folleto del Sr. General Alfaro, tendremos la suma que efectivamente constituye el empréstito contratado con la casa de B. A. Goldschmidt y Compañía de Londres:

|                          |             |
|--------------------------|-------------|
| Empréstito reducido..... | £ 4.625,950 |
| Amortización.....        | „ 124,050   |
|                          | <hr/>       |
| Suman.....               | £ 4.750,000 |
|                          | <hr/>       |

Cantidad igual á la del empréstito de 1824.

He comprobado este error para que el Señor Jefe Supremo se digne excusar las deficiencias de mi informe, atendiendo á que hasta los hábiles *financistas* como el Señor Flores, suelen caer en mal caso, cuando les falta la ciencia, la buena fe, ó la serenidad y destreza de la araña laboriosa.

No me ocupo, Señor General. en otros pormenores que fueron también materia de arreglos posteriores y causa de imposiciones comunes para los nuevos Estados. Debo de limitarme únicamente al estudio de la Deuda Externa en relación con los terrenos baldíos, adjudicados, bajo gèstionos sigilosas, á los acreedores Británicos, quienes han hecho de su crédito una bolsa sin fondo, en la cual debe el Ecuador echar diariamente no sólo su riqueza; sino aun su modesto porvenir y su decoro.

#### IV

### TERRITORIO

Con el objeto de entrar posteriormente en apreciaciones fundadas, como consecuencia de los antecedentes que voy sentando á la ligera, no estarán fuera de propósito ciertos apuntes relativos al territorio ecuatoriano, convertido en moneda efectiva por nuestros Gobiernos, para salvar fácilmente de todo aprieto económico, creado por la desidia de los unos, la indi-

ferencia de los otros, ó el descaro de todos los *amos* llevados al solio por nuestra propia voluntad.

Mientras la mayor parte de las naciones que pueblan la tierra, sacrifican cuanto es posible por ensanchar su territorio y asegurar con él su preponderancia internacional, tan ambicionada y perseguida aun á costa de cruentas y exterminadoras luchas, nosotros hemos hecho *demás* para perderlo ó dejarlo, por lo menos, disputado por las naciones limítrofes; circunstancia que, á más de sernos perjudicial en el orden económico, ha ocasionado constantes perturbaciones con Colombia y el Perú particularmente: como no se determinaron los límites del Ecuador cuando nuestra disgregación, ni hemos puesto el hombro, de una manera eficaz, al arreglo de ellas, en tratándose del Perú puedo decir que nuestro patrimonio está confundido, salteado, disputado, direlo de una vez, con mengua hasta del honor patrio y de nuestros derechos incontrovertibles.

El Tratado entre el Ecuador y Colombia de 1856 contiene el art. 26 que dice: "Mientras que por una Convención especial se arregla de manera que mejor parezca, la demarcación de límites territoriales entre las dos Repúblicas, ellas continúan reconociéndose mutuamente los mismos, que conforme á la ley colombiana de 25 de Junio de 1824 separaban los antiguos departamentos del Cauca y del Ecuador". Sin embargo, nada se ha hecho hasta hoy, y el te-

territorio ecuatoriano sólo se halla demarcado provisionalmente por el lado Norte.

Respecto de nuestros límites territoriales con el Perú, da pena el ocuparse en las pretensiones de esa nación y en la incuria de nuestros Gobiernos pasados, relativamente á puntos de importancia trascendental, como los que se refieren á la integridad del territorio propio.

“Si el Ecuador, dice Wolf, reclamaria todo el terreno á que se cree con derecho, conforme á los límites indicados, el área de la República comprendería aproximadamente 714,860 kilómetros cuadrados, ó 23.080 leguas cuadradas”.

El mismo autor al calcular la parte de nuestro territorio ocupado ó pretendido por el Perú, deduce que ella alcanza á 16,253 leguas cuadradas; es decir que se nos quiere despojar de más de las dos terceras partes de la República.

Tampoco nuestros límites con el Brasil hacia el lado Este, están suficientemente determinados.

Hé aquí, Sr. General, la triste convicción de que los asuntos de más vital importancia, han sido dados de mano por nuestros gobernantes, quienes si hubiesen tenido el menor y efímero sentimiento de patriotismo, habrían tomado en cuenta que ni la autonomía del Estado permanece segura, en condiciones transitorias y dudosas. Hé aquí también, Sr. Jeje Supremo, que el patrimonio de los ecuatorianos, aun en relación con el territorio, ha sufrido no-

tables y violentos ataques, cuyas consecuencias, no previstas por mí, porque dependen del espíritu de respeto y justicia con que traten al Ecuador sus naciones limítrofes, pueden ser penosos motivos de alteraciones internacionales, que, por insignificantes que sean, son amargas y de continuo decisivas.

A través de tanta indolencia de nuestros Gobiernos, consuela algún tanto la unánime protesta de ilustres ecuatorianos contra las Administraciones pasadas: no hay un Congreso donde la voz del patriotismo no haya sonado franca, majestuosa é independiente contra los verdugos de la Patria, que, teniendo en mira sólo sus aspiraciones, sus *glorias* individuales, su ambición á la perpetuidad en el mando, han sacrificado hasta el territorio del Estado, dando la espalda á las más ricas comarcas que le pertenecieran.

No es ésto todo, como luego lo veremos: en la parte no disputada, el Ecuador ha sido el sueño dorado para grandes empresas, debido á que "nuestro país es rico y fecundo en toda especie de producciones: los tres reinos del mundo físico se ostentan en él en toda su grandeza, y él es el más bello segmento de la zona tórrida. Su suelo abriga los más preciosos minerales y casi en su superficie se encuentran las riquezas que en otros países obligan á los hombres á destrozarse el seno de la tierra; sus extendidos bosques contienen variedad infinita de maderas propias para la construcción, ó que su-

ministran las más útiles gomas y resinas; un pueblo inmenso de animales y de hermosas aves dan vida á sus espesas selvas y sus llanos; todo es grande, todo espontáneo; pero todos estos elementos de prosperidad se encuentran en su estado de naturaleza, porque la mano del hombre nada hace para aprovecharse de ellos. Si el espíritu de empresa se despertara entre nosotros; si el Gobierno impulsara y protegiera la industria; si entre nuestros pueblos se abrieran las necesarias vías de comunicación, rompiendo fáciles caminos y navegando nuestros ríos, el Ecuador llegaría á ser bien pronto una Nación preponderante bajo todos aspectos. Esto sucederá algún día cuando nuestro desgraciado carácter se corrija y aprenda á servirse de tantos y tan variados elementos de grandeza".

¿Qué viajero no ha encarecido nuestras regiones? ¿Qué huesped europeo no ha columbrado los tesoros que encierran este como museo de la fecunda actividad Creadora?

Si la feracidad de nuestro territorio es un dón casi común para todo él, tenemos ciertas secciones donde se ostenta la naturaleza con primorosa abundancia, como convidando á una mano diligente y laboriosa los tesoros que encierra vírgenes aún á la actividad humana: tales son nuestra Provincia de Esmeraldas y nuestra Región Oriental. La primera que tanto ha preocupado á nuestros Gobiernos desde la Real Audiencia hasta el que hoy rige los destinos de la Patria; á tantos sabios como Maldonado y

Wolf, y á tantos ricos como nuestros acreedores Británicos, ha podido ser ya la realidad de una esperanza, ó mejor dicho el porvenir de la República.

Esta Provincia, bañada por el Mira, el Santiago, el Cayapas, el Bogotá, el Verde, el Esmeraldas y otros muchos tributarios de los ríos caudalosos que acabamos de enumerar, manifiesta que su riqueza corre abundante por entre las sombras de sus selvas pintorescas.

Con justicia se ha dicho que, una vez abierto el camino de veinte leguas y ochenta y un cuadras que dista de la plaza de Ibarra al Pailón, nuestra Provincia de Imbabura podría tenerse como Litoral.

He nombrado al Pailón del cual nuestro historiador ambataño D. Pedro Fermín Ceballos, apoyándose en los estudios científicos del sabio Wolf, afirma, con justicia, que "las tierras de sus contornos produce cuanto se siembra"; apología tan verídica como que no puede aplicarse sino á determinados puntos de la América del Sur: oro, mucho oro, en metal y cacao, peces y otros numerosos mariscos, el algodón, el arroz, la caña, el café y el tabaco, ¿cómo no debían despertar la codicia extranjera?

El territorio de la Provincia de Esmeraldas se halla cubierto casi en su totalidad de riquísimas selvas, en cuyo seno abundan las excelentes maderas, la paja toquilla, la vainilla, las quinas, el añil, el caucho, el sándalo, el

gálbano, la ceiba, la paja de mocora, las avejas y cuánto producto puede esperar de la naturaleza la labor humana. Dicha Provincia se halla colocada en la región húmeda de las montañas bajas y de la costa, sin que la aridez ó la esterilidad hayan menoscabado el mérito agrario de ella.

La región Oriental del Ecuador es bastante conocida por sus riquezas en los diversos reinos de la naturaleza: ese mar de esmeralda, como dice Villavicencio, es la piedra preciosa de la República; de allí que nuestros lapidarios Británicos han levantado el cincel para modelarla á su sabor y antojo.

¿Para qué decir más, Sr. Jefe Supremo, si la Provincia de Esmeraldas y la del Oriente, han dado materia para que se crea que ellas son el Eden cerrado, de donde el Ecuador ha de sacar, á la postre, su felicidad y prepotencia? ¿Cuándo iremos tras ellas, llevando, en peregrinación, con orgullo y esperanza, la locomotora y el telégrafo, y la mano que desgaja el bosque y surca la tierra con virilidad y entusiasmo? ¿Cuándo?..... Cuando todo lo nuestro sea propio, y cuando un Gobierno honrado y decisivo diga á Colombia, al Perú y á nuestros acreedores británicos:—Mi casa es mi casa, y en mi casa nadie manda más que yo.

Gran parte del territorio de la República, y en especial las regiones á que me he contraído ligeramente, han sido de propiedad del Estado, como bienes fiscales de grande va-

lía y futuro provecho para los ecuatorianos: hablo de las tierras baldías, sobre las cuales nuestras colecciones de leyes y decretos bien así legislativos como ejecutivos, se hallan plagadas de disposiciones relativas á procurar el estímulo individual, con las mil facilidades que se dan aún á los particulares, para la adquisición de esos terrenos *vacantes*, como los llamaban los visigodos.

El Erario, dígase lo que se quiera, llena sus arcas del trabajo de los ciudadanos y de los frutos de las propiedades particulares: el Gobierno, por honrado y económico que sea, es el gran consumidor del Estado, nunca el productor directo de un centavo; de ahí que cuando los magistrados no estimulan el interés individual, ni lo protegen, ni lo respetan, defraudan al tesoro los resultados proficuos de la actividad productora.

Esta verdad ha servido de fundamento para que todos los gobiernos, sean cualesquiera las formas políticas del Estado, procurasen aumentar las propiedades particulares, repartiendo los terrenos baldíos en la forma de enagenación, donación ó arrendamiento; y sólo así, se han visto surgir la riqueza y el bienestar social poderosamente, siempre que, en tratándose de dueños, los colonos sean del mismo país, y si extranjeros, meros arrendatarios ó elemento individual en la respectiva colonia.

Es necesario, Señor, en esta parte, hacer justicia á todas las legislaturas ecuatorianas y

á todos los gobiernos de la República que, á una, han procurado pródiga y resueltamente estimular el interés de nuestros compatriotas, proporcionándoles, como donativos de la Patria, al trabajo y al esfuerzo humano, los terrenos baldíos que, en otras circunstancias, habrían desarrollado el progreso de la agricultura y fomentado la riqueza nacional en todas sus formas económicas. Concesiones gratuitas, facilidad de acción, garantías indefectibles y afianzamiento de la propiedad, han sido los medios de que se ha valido el Legislador, para procurarse ciudadanos que acepten una riqueza segura y un patrimonio efectivo que se hallan todavía abandonados en el seno de nuestro territorio fecundo, prometiendo á la laboriosidad individual el provechoso resultado de la acción reflexiva, física, intelectual y moral, como á agente único del movimiento agrícola.

Cuántas leyes se han expedido en la República, relativas á terrenos baldíos, poco ó ningún provecho han dado á la Nación, ya porque no ha habido quien los solicite, ya porque aún los escasos adjudicatorios han tenido luego, luego que abandonar los suelos cuya propiedad la habían adquirido fácilmente, pero que, debido á estorbos insuperables, se les hizo difícil obtener de ellos el resultado que era de esperarse.

Ni los climas templados y benignos de la región ecuatorial, ni sus suelos fértiles y espontáneos para variadas y riquísimas produc-

ciones, han movido la codicia de nuestros habitantes por esos bienes nacionales que, de otro lado, han sido el objeto de mil estipulaciones vergonzosas para la República, por parte de nuestros acreedores europeos.

Con mucha razón escribía D. Gaspar de Jovellanos, en tratándose de los valiosos favores que deben las leyes al perfeccionamiento agrario: esos favores, dice, no tanto estriban en presentar estímulos, como en reconocer los estorbos que retardan su progreso. En efecto, Señor General, ¿qué importan esas leyes y esos decretos ejecutivos en pro del cultivo de nuestros terrenos baldíos, si, quienes se han dedicado á trabajar en ellos, encontraron siempre obstáculos y dificultades invencibles para hallar el precio del capital invertido y el de su trabajo cotidiano? Nada, absolutamente nada. La falta de vías de comunicación tendrá siempre estacionario el progreso de nuestra agricultura, y, por lo mismo, mientras ese estorbo subsista, los ecuatorianos veremos indiferentes las ofertas que nos hagan de sus bienes los Gobiernos de la Nación. Hé aquí la causa:

“La importancia de las comunicaciones interiores y exteriores de un país es tan notoria, y tan generalmente reconocida, que parece inútil detenerse á recomendarla, pero no lo será demostrar que aunque sean necesarios para la prosperidad de todos los ramos de industria pública, lo son en mayor grado para la del cultivo. Primero: porque los productos de la tierra, ge-

neralmente hablando, son de más peso y volúmen que los de la industria, y por consiguiente de más difícil y costosa conducción. Esta diferencia se hallará con sólo comparar el valor de unos y de otros en igualdad de peso, y resultará que una arroba de los frutos más preciosos de la tierra tiene menos valor que otra de las manufacturas más groseras. La razón es porque las primeras no representan por lo común más capital que el de la tierra, ni más trabajo que el del cultivo que las produce, y las segundas envuelven la misma representación, y además la de todo el trabajo empleado en manufacturarlas.

“Segundo: porque los productos del cultivo, generalmente hablando, son de menos duración y más difícil conservación que los de la industria. Muchos de ellos están expuestos á corrupción si no se consumen en un breve tiempo, como las hortalizas, las legumbres verdes, las frutas, etc.; y los que no, están expuestos á mayores riesgos y averías, así en su conservación como en su transporte. Tercero: porque la industria es movable, y la agricultura estable é inmueble: aquella puede trasterminar pasando de un lugar á otro, y ésta no. La primera, por decirlo así, establece y fija los mercados que debe buscar la segunda. Así se ve que la industria, atenta siempre á los movimientos de los consumidores, los sigue como la sombra al cuerpo; se coloca junto á ellos, y se acomoda á sus caprichos, mientras tanto que la agricul-

tura atada á la tierra, y sin poderlos seguir á parte alguna, desmaya en su lejanía, ó perece enteramente con su ausencia.

“Con esto queda suficientemente demostrada la necesidad de mejorar los caminos interiores de nuestras provincias, los exteriores que comunican de unas á otras, y los generales que cruzan desde el centro hasta los extremos y fronteras, y á los puertos de mar por donde se pueden extraer nuestros frutos: necesidad que ha sido siempre más confesada que atendida entre nosotros”.

Además de estas razones que parecen escritas para justificación de nuestra desventura económica, hay otras decisivas que no pasaré sin someter á la consideración del Sr. Jefe Supremo.

En los centros de nuestras comarcas altas é interandinas, enlazadas al fin por caminos buenos ó malos, el Gobierno no cuenta con terrenos de propiedad del Estado, mas si en sitios tan apartados y lejanos que no dan acceso sino al cóndor de los Andes, por fragorosos y faltos de caminos: lo que significa y comprueba que el estímulo individual carece de acción, allí donde los obstáculos naturales no desaparecen bajo la labor diligente de los Magistrados. Esto por lo tocante, repito, al Ecuador Central y Oriental; que relativamente á la región comprendida entre la Costa y el pie de la Cordillera Occidental, el Gobierno podía llamarse dueño de grandes territorios *vacantes*, los cuales ofrecían á los *ecuatorianos* mayores ventajas que los ante-

ricres, debido á que el Océano Pacífico franquea sus aguas á la agricultura de todos esos países del litoral.

En la Provincia de Esmeraldas, por ejemplo, el Estado era dueño, y lo es y lo será, de una extensión considerable de tierras baldías, cuyos productos pueden fácilmente entrar en el tráfico comercial; pero por hoy las pretensiones de nuestros acreedores británicos sobre esos suelos, han distraído el interés de los ecuatorianos sobre la sección más importante y única que, por de pronto, puede estimular al trabajo y á los capitales ociosos de nuestros ricos compatriotas.

Dos ó tres ingleses establecidos á despecho de las leyes y de la justicia, si no alegan dominio sobre todos los fértiles territorios de esa Provincia, deprimen á los nacionales de tal modo que, con sus vejaciones, nos alejan y nos imponen una forzosa inacción ó inmovilidad: éste es un estorbo tan vejatorio como deshonroso, y que tanto ha llamado la munífica atención del Sr. Jefe Supremo.

Lástima es, y muy grande, que los únicos terrenos nacionales que estaban comunicados y de los cuales podían aprovecharse los ecuatorianos, se hallen figurando como un patrimonio de nuestros acreedores, conquistado á fuer de promesas vanas y seductoras de parte suya, y de la perfidia é indolencia de nuestros mandatarios.

No se crea que estos pormenores son extraños enteramente al objeto del presente informe. El Sr. Jefe Supremo los apreciará cuando

entremos en el estudio jurídico de la deuda externa en relación con los terrenos baldíos; entendiéndose que cuanto deajo dicho sobre esos bienes del Estado, se halla mantenido ya por las leyes y decretos expedidos desde 1830 hasta la fecha, ya por las memorias y mensajes dirigidos á cada una de nuestras Legislaturas.

V

FLORES Y WRIGHT

Reconocidas ya por el Ecuador las obligaciones que le cupieron en los arreglos con Venezuela y la Nueva Granada, vemos que no dejaron ninguno de nuestros Gobiernos de ocuparse en obtener de los acreedores Británicos algunas concesiones equitativas que facilitarían la extinción de tan oneroso crédito, sin que por esto hubiesen olvidado nuestras legislaturas de señalar ciertos ramos de ingresos para la amortización de la deuda externa, escogitando, á la vez, arbitrios y modos para allegar mayores fondos destinados al objeto.

Sin embargo de estos buenos propósitos, durante los diez primeros años subsiguientes á la aprobación del Convenio Pombo-Michelena, ni se obtuvo arreglo alguno, ni se dió un centavo á nuestros acreedores. La República venía tambaleándose entre la revolución, la anarquía, la crisis económica y el despotismo, y sólo triunfaban, en tan rudo combate, los ambiciosos

y perversos, y, con ellos, el militarismo prepotente y el sacerdocio sacrílego: clérigos y soldados, es decir los extremos de la moral, se adueñaron de la Patria y, olvidando de los deberes de ésta, nada hicieron por ver la manera de amortizar la deuda externa; digo que nada hicieron efectivamente, porque al acreedor no se le paga con esperanzas, ni con arbitrios, ni con lo que Dios le ha de dar á uno, si le viene en su santa voluntad. Esto y no otra cosa hizo nuestra Convención de 1843, al declarar (\*) que, para la progresiva amortización de dicha deuda, se destinaban los ramos y arbitrios siguientes:

1º Todo el valor y producto de las tierras baldías que se vendieren ó arrendaren:

2º Todo el valor y producto de las minas de cualquier metal, pertenecientes á la Nación, que se vendieren, arrendaren ó dieren en pago:

3º Las veintiuna y media unidades, sobre ciento, á que el Ecuador tiene derecho en las cuatrocientas dos mil noventa y nueve libras esterlinas, diez chelines, tres peniques, que resultaron contra la casa de B. A. Goldschmidt y C<sup>ª</sup> de Londres:

4º Las mismas veintiuna y media unidades sobre lo que sumen los reparos, glosas y observaciones que Manuel José Hurtado, Encargado que fué de Negocios de Colombia en Londres,

---

(\*) "Gaceta del Ecuador" de 1843, núm. 508.—Ley de Crédito Público.

hizo recaer sobre las cuentas de Herring Graham Powles, á cuyo pago y al de sus intereses, se obligaron éstos en 1.º de Abril de 1824:

5.º Las mismas veintiuna y media unidades sobre trescientas libras esterlinas, que anticipó dicho Hurtado para una máquina de amoneda-  
ción, que no fué entregada; y

6.º Las mismas veintiuna y media unidades sobre cualesquier otros fondos que resulten en Europa á favor de la antigua República de Colombia.

¿No era ésto afianzar nuestras obligaciones con el destino y la esperanza? Si una que otra asignación de las anteriores pudieron ser fundadas, en cuanto debían rendir alguna suma de dinero para la sobredicha amortización, no dieron ningún resultado provechoso, ya que á los acreedores en referencia no se les envió el producto de aquello que la ley había destinado para sólo ese pago; aunque, á decir verdad, estas circunstancias no dependieron tan sólo de los Gobiernos del General Juan José Flores y de D. V. Ramón Roca que mandaron la República respectivamente de 1839 á 1849, sino aún de la tirantez y exigencia de los acreedores Británicos, quienes desoyeron las primeras proposiciones que les hiciera el Ecuador por medio del Coronel Ricardo Wright, allá por el 12 de Diciembre de 1839, proposiciones que, dadas nuestra situación económica y las necesidades de la República que apenas se iniciaba como un neófito en la autonomía política, debieron

ser aceptadas siquiera con el carácter de transitorias; pues que revelaban nuestra buena fe y los sinceros propósitos de pagar el legado de nuestra emancipación sur-americana.

Al parecer, la terquedad de los exigentes acreedores motivó nuestro largo silencio, el cual no se habría interrumpido á no haber aquellos iniciado nuevos arreglos con el mismo Coronel Wright, á la sazón supuesto Cónsul General del Ecuador ante el Gobierno de S. M. Británica. Los tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, en 25 de Octubre de 1845 preguntaron á Wright si tenía instrucciones de nuestro Gobierno para proceder á nuevos arreglos sobre la deuda externa del Ecuador; interpelación á la cual contestó dicho señor excusando á la República por la falta de pago, desprestigiando en lo absoluto nuestro estado social y, por último, presentando á la consideración de nuestros acreedores un contrato que puede llamarse el prólogo de nuestra ruina económica, ya que, como lo verá el Sr. General en el transcurso de este informe, los convenios posteriores se calcularon en las prendas que Wright hubo soltado á los acreedores, en las siguientes proposiciones que las inserto precedidas de la nota de dicho supuesto Cónsul, dirigida á Robinson, en respuesta á la de éste del 25 de Octubre antes aludido. (\*)

---

(\*) "El Nacional" de 1846, núm. 28, correspondiente al 21 de Agosto.

"17 *Pall Mall*, Noviembre 4 de 1845.

Señor:—Tengo el honor de acusar recibo de la nota de U. del 25 último, preguntando si he recibido instrucciones del Gobierno del Ecuador para hacer otras propuestas sobre el arreglo de la proporción de los empréstitos colombianos que corresponden á aquel Estado. En contestación, incluyo una propuesta para un arreglo que propongo según me autorizan mis instrucciones, y me aprovecharé de la ocasión para hacer algunas observaciones sobre este asunto.

Las rentas anuales del Ecuador no son suficientes, ni han alcanzado desde años atrás para cubrir los gastos ordinarios del Gobierno, razón por la cual los empleados públicos no perciben sino la mitad de sus sueldos. Esta condición durará mientras que carezca de una población industrial, y á pesar de que el número de los habitantes en el Ecuador es casi igual al de Venezuela, una gran porción de la población es compuesta de indios no consumidores, cuyo principal alimento se reduce á maíz pelado, y su vestido de una frazada tosca.

Para el pago puntual del uno por ciento por año sobre la deuda activa, el Gobierno por medio de las Cámaras Legislativas suministrará la cantidad que se necesitare con la imposición de un derecho sobre la exportación del cacao en la provincia de Guayaquil. Puedo asegurar de una manera positiva, que este pago será debidamente garantido. Si me avanzase á hacer cualquiera otra oferta, no haría sino alimentar esperanzas que no podrían ser realizadas, y que el Gobierno tiene los mayores deseos de evitar. Estoy bien persuadido por el conocimiento que tengo de los recursos del país, que una emigración industrial, no solamente se enriquecería dentro de pocos años, sino que ayudaría al Gobierno para pagar con facilidad las

estipulaciones contenidas en la presente propuesta. No hay en todo el mundo un clima más adecuado para los europeos que el del Ecuador.

Caso que los tenedores de bonos quisiesen establecer una Compañía de colonización, estoy pronto á facilitarles todos los datos necesarios con relación á las tierras. Manifestaré también que toda clase de protección les será garantida á los colonos; y sus herramientas y artículos, de cualquiera denominación que se importasen, para fomentar la agricultura en unión de mercancías para su propio consumo, serán admitidos por el espacio de diez años, libres de derechos en la aduana. Las tierras serán vendidas á los tenedores de bonos á razón de 10 chelines por acre. (\*)

Tengo el honor etc.

*R. Wright*".

"Al Sr. G. R. Robinson, Presidente de la Junta de Tenedores de Bonos Hispano-americanos.

1º La República del Ecuador reconoce 21 y  $\frac{1}{2}$  por 100 de los empréstitos contratados por Colombia en los años de 1822 y 1824, por los cuales emitirá bonos (ó billetes) por su valor.

2º Bonos separados serán emitidos á la par por una cantidad igual al capital de la deuda activa con intereses, etc.

3º El Ecuador ofrece, como un arreglo con los tenedores de bonos, pagar el interés anual de 1 por 100 en lo sucesivo sobre la deuda activa, y este pago deberá principiar desde el 30 de Junio de 1847.

---

(\*) El acre inglés equivale 4,840 yardas cuadradas.

4º El Ecuador no podrá ofrecer aumento alguno de intereses en los pagos que se hagan en dinero sonante.

5º El valor de los intereses capitalizados que se adeudan según el art. 2º serán pagados en tierras, y en todos los bienes públicos que se destinasen para este objeto. No se podrá ofrecer por ahora interés alguno sobre esta parte de la deuda.

6º El Ecuador deseoso de manifestar su buena voluntad para llenar sus compromisos, y de no ofrecer sino lo que podrá cumplir con puntualidad propone:

7º Que los tenedores de bonos debían establecer y promover la organización de una compañía de colonización, caso que se estableciese tal compañía, el Gobierno del Ecuador se obliga á pagar 1 por 100 de más por año sobre la deuda activa por cada cinco mil colonos enviados al país por tal compañía hasta que el interés monte al 6 por 100.

8º Los tenedores de bonos de los intereses capitalizados vencidos, según se relaciona en el art. 2º, después de que hayan comprado las tierras suficientes para 25,000 colonos, serán acreedores á un medio por ciento anual sobre el resto, y este pago principiará dos años después de que aquel número de colonos haya sido enviado al Ecuador y se aumentará un medio por ciento anual por cuatro años subsecuentes, hasta que suba al tres por ciento el máximun del interés que se podrá permitir sobre estos bonos.

17 Pall Mall, Noviembre 4 de 1845.

*R. Wright*".

El 21 del mismo Noviembre tuvieron su reunión los tenedores de bonos, con el fin de

considerar el arreglo recientemente iniciado, el cual arreglo, como luego se verá, fué también rechazado en términos algún tanto conminatorios para el honor de la República. El 22 de Noviembre, al día siguiente de consideradas esas proposiciones, la prensa de aquella ciudad daba ya cuenta de la resolución de nuestros acreedores en los siguientes términos: (\*)

### REUNION DE LOS TENEDORES DE BONOS ECUATORIANOS

“Ayer se reunieron los tenedores de bonos ecuatorianos (antes colombianos) en *London Tavern*, para tomar en consideración si aceptarían la oferta hecha por el Coronel Wright, de parte del Gobierno del Ecuador, á fin de arreglar el pago de los empréstitos contraídos en 1823 y 1824, cuando aquel Estado, con Venezuela y la Nueva Granada, formaban la República de Colombia. Después de una breve discusión en la cual manifestaron el mayor desagrado contra la propuesta, se hizo la moción que fuese rechazada, la que se aprobó con la negativa de dos votos. También se convinieron que la junta fuese autorizada para tomar medidas, al efecto de conseguir condiciones más ventajosas á favor de los tenedores de bonos, y que se suplicase al Gobierno Británico preste su auxilio para dar impulso á sus negocios”.

En efecto, el 26 del mismo mes, Wright

---

(\*) *Illustrated London News*, de 22 de Noviembre de 1845.

recibió la nota que va á leerse, suscrita por G. R. Robinson, Presidente de la Junta de Tenedores de Bonos Hispano-Americanos, cuyo tenor literal es el siguiente: (\*)

*"18 Austin friars, Noviembre 26 de 1845.*

Señor:—Incluyo á US. copia de los acuerdos que tuvieron lugar en la reunión general de los tenedores de bonos colombianos en el local de *London Tavern* el 21 del presente, con el objeto de tomar en consideración las propuestas que sometió US. á nombre del Gobierno del Ecuador para el arreglo de la parte de la deuda colombiana que corresponde á aquella República.

Los comisionados por los tenedores hispano-americanos son de opinión: que si la autorización con que se halla US. investido, le permite entrar en un convenio ó arreglo, bajo las mismas condiciones que fueron adoptadas respecto de la Nueva Granada, serán aceptadas por los tenedores. Estas condiciones en sustancia fueron las siguientes:

Se expedirán bonos por la parte de la deuda colombiana que corresponde á la Nueva Granada: que estarán sujetos al interés de 1 por ciento anual por los primeros cuatro años, y después se aumentará un cuatro por ciento anualmente hasta que monte á 6 por ciento.

Para la satisfacción de los intereses vencidos, y que deben vencerse en lo sucesivo, se expedirán bonos á razón de 100 por ciento de capital, de manera que se formará un nuevo capital igual al original. Es-

---

(\*) "El Nacional" N<sup>o</sup> 28.—1846.

tos bonos principiarán á ganar el interés del 1 por ciento al fenecimiento de 16 años, y se aumentará al  $\frac{1}{8}$  por ciento anualmente hasta que monte al 3 por ciento.

Se admitirán bonos en la compra de propiedades nacionales.

Yo debo hacer aquí el reparo ú observacion que expuso US. en su carta del 12 de Diciembre de 1839, que después de una prolija investigación de las rentas, y haber adoptado un sistema vigoroso de economía en la administración interna, ha dado por resultado que habrían disponibles \$ 50,000 anuales por los años 1840 y 1841.—\$ 100,000 anuales por 1842 y 1843, y \$ 142,458 por 1844, haciendo un total de \$ 442,458, y de los cuales ni un sólo peso ha sido remitido á este país, ni se ha tomado medida alguna por el Gobierno del Ecuador para separar estas cantidades en beneficio de los tenedores, según los informes que ha adquirido la junta.

Si el Gobierno del Ecuador, según se admitió, fuera capaz de destinar \$ 142,458 para el pago del interés sobre la deuda extranjera, es cosa difícil coordinar ó conciliar la exposición que hizo US. en 1839, ofreciendo 1 por ciento (ó la mitad de esta suma) pagadera solamente en 1847.

Los tenedores no se quejarían si el Gobierno del Ecuador hubiese manifestado disposición de cumplir con sus compromisos, hasta la extensión de sus recursos; pero no parece que haya hecho el más mínimo esfuerzo desde 1839, mientras que los mismos recursos que se calculaban como dispensables desde aquella época á la presente, han sido retenidos enteramente, y los tenedores están ahora informados que no se podrá hacer pago alguno hasta Junio de 1847, y sobre una escala muy reducida, á pesar de que las rentas de la República han aumentado considerablemente.

Atendiendo á estas circunstancias, la junta desea saber si US. está autorizado para entrar en un arreglo con los tenedores de bonos, y que no sea menos favorable que el que se ha concluído recientemente con la Nueva Granada.

Me suscribo de US. atento servidor.

*G. R. Robinson.*

Al Señor Coronel Ricardo Wright".

Léase ahora la contestación de Wright, suscrita en París en 2 de Diciembre del mismo año. (\*)

*"París, Diciembre 2 de 1845.*

(Recibida Diciembre 11).

Señor:—Acuso recibo de la carta de US. del 26 de Noviembre, incluyendo una copia de las resoluciones ó acuerdos que tuvieron lugar el 21, en la reunión de los tenedores de bonos colombianos.

No sería razonable de mi parte sorprenderme por el desagrado que han manifestado los tenedores, respecto de las propuestas que he sometido en nombre del Gobierno del Ecuador, y estoy poseído de un grande sentimiento, porque las circunstancias no le han permitido hacer propuestas más satisfactorias.

Con referencia á las propuestas anteriores de que me habla US. en su carta, habiendo sido rechazadas

---

(\*) "El Nacional" N° 28.—1846.

ó repulsadas de una manera positiva, parece razonable inferir que no se habrá pensado más en ellas, y que los fondos de que hace US. mención, fueron destinados por el Gobierno para otros objetos urgentes, lo que sucederá siempre que se encuentre en iguales circunstancias.

Yo no estoy autorizado para avanzarme á más de lo que he tenido el honor de exponer á la junta, pero transmitiré inmediatamente al Gobierno del Ecuador las propuestas que US. ha hecho para asimilar las condiciones de un arreglo de la deuda á las convenidas con la República de la Nueva Granada.

Es muy sensible, que la propuesta que he hecho á nombre de mi Gobierno, respecto de las tierras ricas y feraces en el Ecuador no haya merecido más atención, porque no existe otra parte en el globo que ofrezca mayores ventajas para los emigrados.

Soy &<sup>a</sup>—R. *Wright*.

Al Señor G. R. Robinson".

Los documentos que he insertado en este Capítulo confirman cuanto dejé expuesto relativamente á los presuntuosos deseos de los acreedores Británicos, y á la indolencia de nuestros Gobiernos en un asunto que debió tratarse, si con buenos términos, de una manera seria y definitiva; pues *Wright*, á la época en que fué insinuado espontáneamente por los Tenedores de bonos sobre nuevos convenios, y tuvo él la punible facilidad de representar al Ecuador, haciendo á su nombre las proposiciones que anteceden; *Wright*, digo, no tenía autorización al-

guna de nuestro Gobierno, ni investía ya el cargo de Cónsul General del Ecuador que había desempeñado durante la segunda administración del General Juan José Flores, en los años de 1839 á 1845.

Indigna, Señor Jefe Supremo, tantas y tantas falsías é iniquidades que principiaron á ser moneda corriente para cuando se trate de salvar la honradez de la República, procurando cualquier advenimiento ventajoso con nuestros acreedores. Wright dió principio á una historia de intrigas, dando ocasión para que se dudase de la buena fe del Ecuador, porque éste no podía ni debía permanecer silencioso ante la arbitraria responsabilidad á la cual se le pretendió sujetar.

Hé aquí lo ocurrido: el Coronel Ricardo Wright fué á Londres muy al comienzo de la segunda administración del General Flores, con el carácter de Cónsul General, como dije anteriormente, y permaneció en Inglaterra largos años, hasta que la transformación política de 1845 le hizo regresar al Ecuador, cuando, á la sazón, el Gobierno Provisional de entonces hubo reasumido la soberanía de la Nación.

Celebrados los tratados en 17 de Junio de 1845, en la hacienda Virginia, entre los comisionados del Gobierno de Guayaquil y los del General Flores, partió éste para Europa el día 25 del mismo mes en el bergantín de guerra "6 de Marzo", llevándose consigo al sobredicho Coronel Wright, en calidad de amigo suyo y nada

más; pues que el ex-Cónsul no solamente fué removido de su cargo, sino aun borrado del escalafón militar. Sin embargo de estos sucesos, Wright apareció en Noviembre del mismo año, representando al Ecuador ante los Tenedores de bonos ecuatorianos, y tratando de comprometerlo con imposiciones onerosísimas que, aun en el caso de ser aceptadas por nuestros acreedores, no habrían podido exigirnos su cumplimiento, por falta de personería en el supuesto Cónsul.

Estos hechos dieron lugar á la siguiente explicación del Gobierno, dada á luz en el periódico oficial de aquella época; (\*) explicación que confirma los antecedentes sentados aquí, en orden á las gestiones del Coronel Wright:

“El Coronel Ricardo Wright llevó el carácter de Cónsul General de esta República; y habiendo permanecido largo tiempo en Inglaterra á donde fué destinado, estuvo de regreso en esta capital, cuando transformado el Gobierno recayó la suprema autoridad ejecutiva, primero en el Gobierno Provisorio, y después en S. E. el Sr. Roca. Volviendo á Europa con el General Flores, no llevó otro carácter que el privado de compañero del Presidente reelegido por una Convención nula, y contra todas las constituciones dadas desde el año 1830. El citado Wright, no sólo careció de título para figurarse otra vez Cónsul General del Ecuador autorizado para negociar en su nombre, sino fué

---

(\*) “El Nacional”, N° 30, del 28 de Agosto de 1846.

también borrado de la lista militar. Se le vé con todo en los periódicos de Londres tratando con los tenedores de vales colombianos, bajo el carácter de agente del Ecuador. Para prevenir tales abusos dirigió nuestro Gobierno al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña la nota que aparece inserta en el N<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> de "El Nacional", lo mismo que ahora se recuerda, para que él se convenza de que todos los actos de Wright posteriores á su regreso con el General Flores, son nulos y de ningún valor ni efecto".

En verdad, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador dirigió la nota que copiamos, publicada en "El Nacional" (\*) á que alude la anterior explicación:

*"Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.*

*Quito, 25 de Febrero de 1846.*

Señor:—El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Ecuador, tiene la honra de dirigirse á S. E. el Señor Ministro de igual clase del Gobierno de S. M. Británica, con el objeto de comunicarle que el Sr. Ricardo Wright, Cónsul General del Ecuador en esa Corte, ha cesado en el desempeño de sus funciones desde la trasformación política de esta República; y que además no goza ya de sus honores militares por haber sido borrado de la lista respectiva.—S. E. el Señor Ministro se servirá tomar conocimiento de este particular para los fines convenientes.

---

(\*) Año de 1846.

El que suscribe aprovecha esta ocasión para presentar al Señor Ministro, á quien se dirige, los sentimientos de respeto y consideración, con que tiene el honor de ser de S. E. muy obediente servidor.

*José Fernández Salvador.*

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de S. M. Británica, etc., etc., etc."

Así acabaron los pretendidos arreglos, y el silencio de los acreedores británicos, bien así como el del Gobierno de Don V. Ramón Roca, volvió á dominar la situación: callaron todos como para ocultar el primer fiasco que debió abrir la entrada á otros muchos, llenos de bromas para los ambiciosos y ladrones, y de vergüenzas para nuestra República: Wright demostró, con su atentatoria conducta, que el Ecuador era entonces una Nación á la cual no se le prestaba el debido respeto que merecen los Estados serios y de carácter, y que quienquiera podía tomar su representación, aun cuando sea para ahogarla en desprestigio y deshonor infame.

¿Qué siniestro interés movió al ex Coronel Wright para presentar á nuestros acreedores británicos las generosas proposiciones que fueron desechadas tercamente? ¿Qué pretendía el amigo del General Flores al darse de Cónsul General del Ecuador, cuando éste le había arrojado de su suelo y borrado de la nómina de sus leales soldados? ¡Ahí estaba el *Padre de*

*la Patria* gestionando la ruina de América y aprovechándose de todo medio posible que diese realidad á su nefanda empresa! . . .

Wright contribuyó á la baja de los bonos como Cónsul del Ecuador, durante la Administración de D. Juan José Flores, con su especial consigna de manifestarnos del todo insolventes para cubrir el crédito que nos legara la Gran Colombia, y Wright, además, era uno de los confidentes de Flores de indisputable confianza.

¿Hubo negociaciones ocultas por parte de esos sujetos? No lo puedo afirmar, pero los hechos posteriores hacen presumir que la conducta de Flores, el titulado *Padre de la Patria*, y la de su Cónsul en Londres, obedecían á manejos ocultos contra los intereses económicos de nuestra República, y, más tarde, aun contra su autonomía.

Dejo comprobado que Wright viajaba con Flores á la época en que el primero negociaba con nuestros acreedores el pago de la deuda anglo-ecuatoriana, con el simulado carácter de Agente nuestro; es un hecho constante que el valor de los bonos está en relación directa con la posibilidad de pago y el interés que manifestemos por su amortización; el supuesto Cónsul, al presentar las nuevas proposiciones, sin encargo especial del Gobierno del Ecuador, es indudable que se propuso algún objeto preconcebido; no siendo éste el arreglo definitivo de la Deuda Externa, como, en efecto, no podía serlo, por carecer Wright de representación legal, co-

sa que él bien lo supo, no fué otra su tendencia que la de procurar el alza en el precio de los bonos; cosa en la cual nadie puede interesarse, sino quien los posee, ó trata de favorecer á un tercero tenedor de ellos. Esta conclusión, repito, es el resultado de ciertas conjeturas razonables y verosímiles: el crimen siempre se oculta entre sombras y misterios, y la justicia suele también sucumbir tristemente ahogada por la perfidia de los malhechores.

Dando de barato el que fuese aventurada mi sospecha en lo relativo á la compra de bonos, bajo otro concepto es evidente que Flores y su amigo Wright obraban con meditado propósito al ofrecer á nuestros acreedores los nuevos y ventajosos términos de transacción, constantes en las proposiciones del supuesto Cónsul, sometidas, en 4 de Noviembre de 1845, al Presidente de la Junta de Tenedores de Bonos; las cuales proposiciones quedan insertas en el presente Capítulo para prueba de los atentados que paso á relatar, apoyado en documentos fidedignos y autorizado por la palabra oficial no contradicha hasta hoy en manera alguna.

Expulsado del Ecuador el General Juan José Flores en 25 de Junio de 1845, se dirigió á Europa en compañía del ex-Coronel Wright. Flores debió permanecer lejos de nosotros por dos años, durante los cuales nuestras instituciones políticas alcanzaran ciertas reformas necesarias para el honor de la República, y nuestra situación tuviese algun respiro con un orden de

cosas bien diferente de aquel que, por tantos años, había pesado, como una montaña, sobre la libertad y el decoro de los ecuatorianos.

Lejos de cumplir el ex-Presidente con las imposiciones á las cuales se sometiera al descender de la Magistratura cogido por la mano de la justicia y abrumado por el grito unánime de los pueblos, protestó contra ellas, y, traidor á la legendaria autonomía de nuestra República, quiso enajenar á los intereses de España los resultados proficuos del esfuerzo americano en favor de su independendencia. Hablo, Sr. General, de la expedición de Flores organizada en España contra el Ecuador; expedición que no llegó á su término por sólo circunstancias del todo independientes á la voluntad de ese ingrato en quien la desgracia selló la vergüenza de nuestra Patria, llamándole el *Padre* y el *Fundador* de la República.

Sucedió, pues, que Wright, sugestionado por Flores, bien por allegar gran número de filibusteros á la expedición, bien por procurar mayor precio á los bonos ecuatorianos, Wright, digo, se lanzó á tratar del pago de nuestra deuda, concatenado con una inmigración europea á la cual debíamos entregar hasta el espíritu en seguridad de las ventajas que prometía él, como representante de nuestro Gobierno. Pero la tal inmigración era un mero pretexto para ocultar los criminales propósitos de Flores, á la sazón, empeñado en la aventura de invadir los dominios sur-americanos y menoscabar la obra

de Bolívar, de Sucre y demás héroes de la lucha que, no há mucho tiempo, había levantado la grímpola de la emancipación del Nuevo Mundo.

La nota que va á leerse, (\*) demuestra la criminal conducta de Wright, y cuáles fueron los motivos de su mentido patriotismo en favor de nuestros intereses económicos.

*“Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.*

*Quito, Diciembre 17 de 1846.*

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, tiene la honra de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, y poner en conocimiento de S. E. que habiendo sido nombrado por la administración del ex-General D. Juan José Flores, Cónsul del Ecuador con residencia en Londres el ex-Coronel Ricardo Wright, trataba en dicha Corte de promover arreglos sobre el modo y términos en que debe pagarse la deuda extranjera que reconoce esta República, y de procurar una inmigración de irlandeses, fijándose en la idea de formar una colonia en el Ecuador, con la base de población británica. Mas ni los plenos poderes, ni menos las instrucciones que para tan elevada comisión son menester, le fueron extendidos á dicho Wright por este Ministerio, pues que de ello no hay constan-

---

(\*) “El Nacional”, N<sup>o</sup> 59, correspondiente al 18 de Enero de 1847.

cia en los archivos de Estado; y es, sin duda, por este motivo que el expresado ex-Cónsul regresó al Ecuador, pocos meses antes de que se variase la administración intrusa del ex-General Flores. Verificada la caída del Poder ejercido por dicho ex-General, salió éste, á virtud de una capitulación, de los dominios de esta República, y se dirigió á Europa, llevando en unión suya al Sr. Wright en calidad de emigrado. Pocos meses después de llegado á Londres el referido Sr. Wright, tuvo la liviandad de escribir á este Gobierno oficialmente, informándole sobre los arreglos relativos á la deuda y colonización, tan sólo por conservar las apariencias de su carácter consular, que había espirado desde que la Nación inauguró legalmente el Gobierno que en la actualidad se dirige al de S. M. Británica, y que en virtud de sus naturales facultades ha hecho nuevos nombramientos en los Cuerpos Diplomático y Consular de la República. Recibidas que fueron las comunicaciones subrepticias del Sr. Wright, este Ministerio tuvo la alta complacencia de dirigirse al de V. E. con fecha 25 de Febrero del presente año, informándole sobre este particular, y de la circunstancia de haber quedado el Sr. Wright privado de su empleo Consular.

No obstante este oportuno aviso impartido oficialmente á V. E., se ha sabido en el Ecuador que el Sr. Wright conservando de un modo falaz su antiguo carácter consular, enganchaba gente en Irlanda para engrosar con ella un expedición que organiza en España el ex-General Flores, con el dañado objeto de invadir las costas Sud-americanas, y muy particularmente las del Ecuador. Personas de respeto han informado á este Gobierno, que el expresado Sr. Wright, al separarse del Ecuador, llevó consigo letras patentes, é instrucciones, expedidas y firmadas por el Dr. Benigno Malo, que estuvo despachando en el Departamento

de Relaciones Exteriores, á tiempo que se puso fin á la administración de Flores y que con dichos fraudulentos diplomas se ha sorprendido en varios puntos del Reino Unido de la Gran Bretaña, en donde el Sr. Wright ha querido hacer efectivo el enganche de hombres destinados á traer la guerra á América.

El Gobierno del infrascrito ha creído de su deber poner en conocimiento de S. M. Británica lo ocurrido con el Sr. Wright, á efecto de que sea reconocido este Señor como un falsario que públicamente se ha investido de títulos que no le corresponden, y que engañando con promesas de mala fe ya en Irlanda, como en cualquiera otro punto de la Nación inglesa, compromete la responsabilidad y el honor del Gobierno del Ecuador que jamás podrá aceptar ni cumplir, lo que se ha hecho en fraude de su poder y de sus intereses.

Fundado el Gobierno del infrascrito en la traición punible que un Agente titulado del Ecuador se halla cometiendo en los dominios de la Gran Bretaña, pide al Gobierno de S. M. Británica, considere y repute al Sr. Wright, con arreglo al derecho de gentes, como á reo del crimen de *plagiato*, puesto que soborna á los súbditos británicos, sin permiso de S. M. y sin comisión de ningún Gobierno, prestando negociar colonos, cuando su verdadero objeto es convertirlos en soldados agresores destinados á derramar la sangre de los pacíficos ecuatorianos.

La bien merecida reputación que tiene en el mundo civilizado el Gobierno de S. M. Británica, le hará mirar con horror este escandaloso atentado que se proyecta perpetrar é la faz de naciones cultas, y mucho más deberá indignarse al descubrir que á favor de la magnanimidad de aquel Gobierno se buscan medios inicuos para extraer de esa Nación hombres, buques, é instrumentos de guerra con que formar un bandalaje destinado á acometer un Estado libre é inde-

pendiente que reposa tranquilo á la sombra de la paz, garantizada por esa misma civilización. La firme confianza que tiene el Gobierno del Ecuador en la recta justicia del de S. M. Británica, le hace esperar que si por desgracia hubiesen tenido lugar las tramas ó manejos ejecutados por el Sr. Wright, sin su conocimiento, al recibir esta nota dará las órdenes más eficaces á los Jefes de la estación en el Pacífico, para impedir se lleve á cabo esa inicua empresa, haciendo retirar de las costas americanas, y en último caso de nuestro territorio, á los súbditos de S. M. que hubiesen tomado parte en la cruzada, por las instigaciones del Sr. Wright, y ordenar el castigo á que éste se haya hecho acreedor.

Con sentimientos de la más perfecta consideración, me suscribo de V. E. su muy atento obediente servidor.

*Manuel Gómez de la Torre.*

Al Excmo. Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Británica".

Tan cierto es lo dicho, que Flores, para seducir á gente ilusa y procurar la realidad de sus proyectos, ofreció á los *colonos invasores* "cuatrocientas fanegadas de tierra en la República Ecuatoriana, ó bien sea su valor á quien no quisiese seguir en nuestros dominios; dos bueyes, dos vacas y demás aperos de labranza"; cosas todas que pueden prometerse á colonos, más nunca á los soldados de un Ejército. Es que Flores y Wright hacían todo por aprovecharse de las proposiciones hechas á Ro-

binsón, como á Presidente de la Junta de Tenedores de Bonos Hispano-americanos.

Hé aquí la declaración espontánea de Saturnino M. de Bustamante, hecha en Londres y transmitida al Gobierno del Ecuador por Don Francisco Michelena. (\*)

Dicho documento es la mejor ejecutoria para el titulado "*Padre de la Patria*" Don Juan José Flores.

“EXPEDICIÓN MILITAR DEL EX-GENERAL FLORES  
AL ECUADOR.

Noticioso el que suscribe que por los meses de Junio y Julio del año próximo pasado, se levantaba un Ejército expedicionario para el Ecuador por el General Flores con ventajas y ofertas considerables; no dudó presentarse al antedicho General, Jefe nato, absoluto que confería grados, distinciones y daba órdenes de pagar á sus Comisarios, etc., etc.

En tal concepto, me presenté con una solicitud, y después del curso que debe dárseles en tales casos, fui llamado por el expresado General: me confirió el grado de Teniente en su expedición; otro al desembarcar; cuatrocientas fanegadas de tierra en la República ecuatoriana de que, aunque, en aquel entonces no gobernaba, era sin embargo, su Presidente; del que accidentalmente lo era otro que le había usurpado sus derechos malamente, siendo ese el objeto que le llevaba con su ejército del Ecuador, que así se llamaba, y que él formaba de nueva planta.

(\*) “El Nacional” N.º 98, año 1847.

También ofrecía á sus oficiales otra porción de cosas más; con lo que, si sobrevivíamos á los azares que íbamos á correr nos creímos con bastantes facultades para vivir cómodamente, bien fuera siguiendo la milicia, en aquel país, bien en empleos civiles, que allí desempeñáramos, que el antedicho General nos ofrecía. O bien, dándonos en dinero efectivo metálico, el valor de nuestras tierras y demás para tornar á nuestro país, en caso de no querer seguir en aquella República.

Admitido que fuí, se me dieron dos pagas en Madrid, de gratificación por uno de los Comisarios, con el Visto Bueno del General á los veinte ó treinta días, se me dió la orden de salir con ciento y pico de hombres, y algunos otros oficiales para los depósitos.

Los soldados que se enganchaban, eran en su mayor parte del ejército español, aún no cumplidos. Pero sin embargo, el Gobierno les daba sus licencias, por ir á la expedición; viniéndoles éstas, desde el Ministerio, no á los soldados, sino al General Flores.

A los soldados se les daba en Madrid, ú otros puntos donde se alistaban, pues que en muchas partes de la Península se levantaba bandera para la expedición. Se les daba, rep to: cien reales al alistarse, otros ciento al llegar á los depósitos de Orduña y Durango: ciento á la llegada á Santander, para el embarque. Una peseta diaria desde su alistamiento, y diez fanegadas de tierra, con yunta de bueyes, dos vacas y demás aperos de labranza, que debía dárselos al cumplir los cinco años porque se alistaban para la República, en caso de no querer seguir en la milicia.

Salimos de Madrid con pasaporte del Capitán General de aquella Corte; dándonos alojamientos y bagajes como les confiere la ordenanza al ejército español.

Llegamos á Vitoria, donde fueron destinados los soldados, y algunos otros oficiales á Orduña y Duran-

go, que era donde había ya algunos seiscientos hombres en ambos depósitos.

El que suscribe, se quedó en Vitoria de orden del Jefe del Estado Mayor del General, y de la del Jefe del Batallón N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> á que se me destinó. Allí se me dió otra paga de gratificación, por llegar á los depósitos como á los demás. Corriendo ya la que me pertenecía desde que pasé revista de Comisario á nuestra salida de Madrid.

En Vitoria se me confirió el encargo de conducir zapatos y chaquetas para el Batallón N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> y la Caballería que estaba en Orduña. Salí para el expresado punto con seis caballerías cargadas, y me incorporé al Batallón.

A los pocos días pasamos revista de Comisario; y al otro día se me dió orden de ir á cobrar á Bilbao, por el Jefe del cuerpo, cuarenta y siete mil reales para el Batallón, y veinte y tantos mil para los escuadrones de Guías del General Flores que también estaba en Orduña.

Seguí en Orduña á donde nos llegaban pelotones todos los días, en ejercicio diario de evoluciones y maniobras. Pocos días antes de salir para Santander, se nos dió por orden la venida del General; el día designado salimos formados al son de cajas y cornetas batiendo marcha á la avenida de Bilbao. Se presentó el expresado General y después de muchos vivas y aclamaciones á que correspondía desde su coche, llevando su Estado Mayor á caballo á las portezuelas, se hospedó en una casa destinada al objeto, salió á los balcones, y desfiló la tropa por su frente, al són de la charanga, siempre con vivas y aclamaciones.

Se le visitó por toda la oficialidad, y después de habernos dirigido alhagüeñas, palabras y promesas, se le dió una gran comida á la que asistieron uno por cada clase de oficiales.

Salimos para Santander, donde según el General nos manifestó debíamos embarcarnos en los vapores Monarca, Neptuno y Glenel que al efecto había comprado en Londres, donde se estaban pertrechando de armas, municiones, cañones y novecientos Irlandeses que debían incorporársenos en Santander punto general del embarque de la expedición.

En Santander nos presentamos dos batallones de infantería, dos escuadrones, una batería y una compañía de zapadores. El uniforme de los oficiales consistía, el diario, en levita azul turquí con botones dorados y el úmero del Batallón, chaco á la inglesa con funda de hule y bellota de oro. El de gala, casaca de grana, magníficas vueltas y cuello blanco, botón dorado, pantalón con franja, chaco inglés de paño, galón de oro, cucarda y plumero tricolor de la República del Ecuador, charreteras, sable de ceñir y dos pistolas. Esto la infantería. Los de caballería á corta diferencia lo mismo excepto los botones que tenían trofeos militares, y este letrado, "Guías á caballo del General Flores", y así de los demás.

Los soldados sólo tenían chaquetas amarillas, pantalones y ovina azules. Los de artillería tenían además magníficos capotones azules con botón del arma.

Con este uniforme, después de estar acuartelados en los cuarteles de la Nación, salíamos al ejercicio con toda la banda batiendo marcha por las calles. Había diana, listas, retretas como los cuerpos de la guarnición. Los días de fiesta, salíamos por batallones formados de los cuarteles para ir á misa, tocando las músicas al frente de los cuerpos por las calles, y luego durante la misa en la iglesia.

Por la noche daban retreta las músicas primero al General de la provincia, segundo al General Flores, y después á los Jefes de los cuerpos.

El General Flores, vestido de grande uniforme, con todo su Estado Mayor, fué un día de fiesta á misa al frente de toda la fuerza que consistía entonces en unos dos mil hombres de todas armas, y unos ciento setenta á ochenta oficiales entre efectivos y supernumerarios, todos de gala. Concluída la misa se colocó en la plaza de la iglesia, desfilando la tropa por delante del General mandando los comandantes de mitades al pasar por su frente, "vista á la derecha al General". Luego que quedaron las tropas en los cuarteles, fué toda la oficialidad y Estado Mayor hasta su alojamiento, y mandándonos subir, nos arengó prometiéndonos felicidad futura, á los que sobreviviesen á las intemperies del clima. Que estaba persuadido de su victoria, porque además de la fuerza que llevaba, y la que se le debía incorporar de Londres é Islas Canarias; contaba con la simpatía del país ecuatoriano, en prueba de lo cual había venido á Londres una comisión nombrada por todo lo principal de la República, ofreciéndole sumas considerables para que llevase á cabo su proyectada expedición.

## OBSERVACIONES:

El que suscribe condujo doscientas lanzas desde Madrid á los depósitos, para los guías á caballo.

Durante la permanencia de la expedición, llegaron buques cargados de Burdeos, con conservas y comestibles. Se hicieron cincuenta y nueve mil duros de provisiones en Santander para la navegación. Además se esperaban las piezas de batir que con el Comandante Eulate salieron de Cádiz y naufragaron en

las costas de Lisboa, salvándose la gente y el expresado Comandante.

*Londres, 3 de Mayo de 1847.*

*Saturnino M. de Bustamante.*

Es copia de mano del mismo Sr. Bustamante.

*Francisco Michelena."*

Recuerdo, Sr. General, que, más de una vez, junto á la tumba de D. Juan José Flores, mi entusiasmo de niño le rindió cierto tributo de admiración, al leer esculpido en rico mármol: "*Al Padre de la Patria, el pueblo agradecido*". Creía que ni los Gobiernos, ni la tolerancia de los pueblos abofeteaban á la verdad y á la justicia, con *apologías* á los traidores. Hoy conozco la historia de mi Patria y me avergüenzo de mis cariños de ayer, de mi sencillez justificada por la ignorancia de mis pocos años. Ya lo dije: "Es necesario vivir y leer mucho para conocer á nuestros hombres y dar á cada uno lo que es suyo".

VI

## ROCA Y CONROY.

Hubo transcurrido un año de los sucesos que dejo referidos, y, durante él, ni los acreedores británicos, ni el Gobierno volvieron á tratar del pago de la deuda externa.

Reunido el Congreso de 1847 en la Capital de la República, el Presidente Roca, en Mensaje especial de 30 de Septiembre del año sobredicho, (\*) dió cuenta á la Legislatura de la intrigante conducta de Wright, manifestando, á la vez, la conveniencia de proceder á nuevas proposiciones ó arreglos que dejen bien puesto el nombre de la República y que “la descarguen del enorme peso que la agobia”; para lo cual ofrecía al Congreso la mayor actividad de parte del Ejecutivo, para cumplir lo que él resolvía á ese respecto.

Con este motivo, bien como en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 45 de la Ley de Crédito Público, se constituyeron en la oficina de este ramo los Sres. Juan Manuel Benítez, Vicepresidente del Senado, Angel Tola y Pío Bravo Senadores, y los Diputados Pedro Carbo y Pedro Moncayo, con el objeto de informarse sobre el estado de la deuda nacional. Estudiados todos los documentos oficiales dedujeron (\*\*) y así lo expresaron, que hasta entonces no se había respetado lo dispuesto por la sobredicha ley, en orden á la separación de fondos destinados á la amortización de la deuda externa, aunque, á decir verdad, la Legislatura de 1846 hubo autorizado al Ejecutivo para disponer de esos fondos, cuya inversión, en el pago

---

(\*) “El Nacional” N<sup>o</sup> 120, año 1847.

(\*\*) Acta de Visita á la Oficina de Crédito Público, en 4 de Octubre de 1847.

de la deuda, venían pregonando nuestros representantes como para hacer gala de honradez y buena fe; si bien de otro lado nuestros acreedores nunca recibieron otra moneda que la intriga de los pícaros, ó las galanas promesas de gobiernos fáciles y poco discretos.

No obstante el Mensaje del Presidente Roca y las repetidas ocasiones que tuviese el Congreso en referencia, para ocuparse en la deuda externa y los modos posibles de extinguirla siquiera paulatinamente, nada se hizo entonces, y las cosas quedaron en la mera iniciativa del Ejecutivo y en los tales arbitrios y esperanzas que, por tradición, venían consignándose en las “Leyes de Crédito Público”, adoptadas, con pocas reformas, por todos los Gobiernos de la República; razón por la cual el Presidente Roca se limitaba á exigir, para llenar la forma, que se depositen religiosamente los fondos destinados por la ley, para la amortización de los bonos hispano-americanos. Así lo manifiesta la siguiente nota del Ministro de Hacienda dirigida al Gobernador de la Provincia del Guayas.

“República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 11 de Enero de 1848, 4<sup>o</sup> de la Libertad.

Al Sr. Gobernador de la Provincia de Guayaquil.

Conviene que US. al recibo de esta comunicación ordene, que de conformidad con lo prescrito en

en la ley del Crédito Público se segreguen mensualmente la octava parte de todos los derechos de introducción que produzca la Aduana de ese puerto, y la misma porción de los rendimientos libres del ramo de sal, y que una y otra se custodien necesariamente en la caja de tres llaves de que trata el art. 34 de la citada ley, como fondos designados para la amortización del principal á intereses de las deudas extranjera é interior. Además, prevenga US. á la Tesorería, que cada mes forme un corte y tanteo de lo que hayan producido dichos ramos, y de lo que de ellos hubiese correspondido al fondo, remitiéndole en las mismas fechas directamente á la Dirección del Crédito Público para su conocimiento, y para que bajo de datos seguros giren sus operaciones. Lo que participo á US. recomendándole su extrica observancia.

Dios y Libertad,

*Mannuel Bustamante*".

Con igual objeto y en términos semejantes, el propio Ministro ofició al Gobernador de Manabí en lo relativo á la octava parte de los derechos de introducción en esa Provincia, los cuales habían sido también destinados para la amortización de la deuda externa.

Dije que Roca se limitaba á sólo exigir el depósito de los fondos á que se contrae la nota preinserta, no porque carecía de facultades para perfeccionar buenos arreglos con los acreedores británicos, sino porque, en llevándolos á cabo, habría habido menos de qué disponer para la vida de su Gobierno, y luego porque dichas fa-

cultades no le permitían tratar con otros que no fuesen nuestros acreedores: al parecer, se proyectaba ya cierto peculado que vino á desarrollarse en el último año de la administración de Roca.

La Ley de Crédito Público, en el aparte 1º del art. 2º, faculta al Ejecutivo para tratar sólo con nuestros acreedores sobre los términos de un arreglo equitativo, y, sin embargo, muy de caso pensado el Presidente Roca, jamás dejó una Legislatura sin incitarla para que proveyese sobre el mismo punto, quizá con el objeto de obtener más amplias facultades que aquellas de las cuales disponía en virtud de la sobredicha ley: tal vez lo que se pretendió no fué sino evitar la restricción de no poder contratar con quien no sea realmente tenedor de nuestros bonos. Sea de ello lo que fuere, la verdad del caso es que el Congreso de 1848 se limitó á contestar á la nueva iniciativa de Roca, “que éste hiciese uso de la autorización concedida por la ley desde años atrás”.

El ilustre D. Pedro Carbo en la sesión de la Cámara de Diputados de 8 de Noviembre del indicado año de 1848 expresó: “Que la ley del Crédito Público facultaba al Ejecutivo para pactar arreglos con los acreedores extranjeros, por medio de los Agentes que tenga á bien nombrar al efecto: que el art. 11 de la misma ley disponía que el Ejecutivo mande anualmente á Europa las cantidades correspondientes para el pago de intereses y amortización de los

capitales que debe la República, haciendo estas remisiones en productos del país que tengan salida en aquellos mercados: que por consiguiente estaba el Ejecutivo suficientemente autorizado para entablar y concluir esos arreglos; y que, por esta razón, opinaba la Comisión, con la H. Cámara del Senado, que se conteste al Ejecutivo, que haga uso de dicha autorización según se lo dicte su celo y convenga á los intereses del país: que en cuanto á la indicación que hace la Comisión de que al verificar esos arreglos se procure sacar todas las ventajas posibles, nada era más justo que ésto, ya porque era notorio que una parte de la deuda extranjera que dejó insoluta Colombia, fué contraída antes de la asociación que con ella hizo el Ecuador, y por cuya razón no debió cargarse á ésta sino la parte de la contraída durante la unión, cuya circunstancia debía pesar en el ánimo de los acreedores británicos, puesto que el Ecuador por un principio de delicadeza más que de estricta justicia, se había hecho cargo de una porción de los empréstitos contraídos antes de su asociación á la familia colombiana; ya porque de esos empréstitos apenas habían venido al Ecuador 16.000 pesos y la fragata Colombia. Concluyó manifestando, en prueba de lo que había expuesto, que el primer empréstito de Colombia se había verificado el 13 de Mayo de 1822, y el segundo en 15 de Mayo del mismo año, cuando la agregación del Ecuador á Colombia sólo se verificó á fines de Mayo del ex-

presado año. Dijo, por último, que sin embargo de lo que dejaba expresado, el Ecuador estaba ya solemnemente comprometido al pago de las veintiuna y media unidades en los mencionados empréstitos; y que de consiguiente era de suma urgencia que el Ejecutivo negociara algún arreglo sobre el particular, no sólo para satisfacer á sus acreedores y dejar bien puestos el honor y crédito de la Nación, sino para ir disminuyendo la enorme deuda extranjera que gravita sobre ésta, y que, según los informes que dió á la Cámara, ascendía á 7.122,896 por capitales, y á 10.87,559 pesos por intereses, habiendo un total de 17.210,475 pesos”.

Como Roca no expuso á las Cámaras sus deseos con la franqueza que debe hacerlo un Magistrado pundonoroso, sin duda porque sus pretensiones habrían estallado, como una bomba, en el seno de los Representantes Nacionales, á ser expuestas con toda la verdad del caso, nadie pudo preveer el golpe cuya generación motivaba el aparante amor de Roca al crédito del Estado. Desde luego la resolución de la Legislatura de 1848, debió disuadirle al Presidente de su oculto empeño, ya que, no habiéndole concedido el Congreso mayores y discretionales facultades para proceder á los arreglos sobre la deuda externa, debió comprender dicho señor que toda estipulación con un tercero carecería de valor legal. Pero no: Roca tuvo en mientes asuntos de familia y ellos debían satisfacerse incondicionalmente. Des-

gracia es, Sr. General, y muy lamentable, que personajes de talla echen al fango, por solo un interés individual, todas sus aspiraciones y sus glorias, envueltas siempre en el honor de la Patria y sus exiguas riquezas.

No habiéndose pagado un solo centavo durante la administración del Presidente Roca, es inútil que recuerde á Ud., Sr. General, que el indicado Congreso de 1848 votó la suma de setenta mil pesos, ó sean cincuenta y seis mil suces, para el pago de intereses de la deuda externa, tomando en cuenta que (\*) “si bien esta cantidad podía hacer falta para satisfacer la deuda interior, debía hacerse cualquier sacrificio para sostener el crédito de la Nación, comprometido con los acreedores extranjeros”.

Terminaba Roca su período constitucional y acababa también de festinar, sigilosamente, un contrato sobre cuya existencia se guardó la más completa reserva hasta el último día en que, á más no poder, como suele decirse, se vió obligado á ponerlo en conocimiento del Congreso reunido en Quito el 16 de Setiembre de 1849.

Para que el Sr. Jefe Supremo anote tanta iniquidad en los hechos y el menosprecio que se hiciera entonces de la ley y del respeto que se debe á un Congreso, me permitiré sentar aquí algunos antecedentes que, si bien son

---

(\*) Cámara de Representantes. Acta de la sesión de 11 de Noviembre.

de poca ó ninguna importancia decisiva en la historia de los crímenes cometidos por nuestros Gobiernos tras el escape del Crédito Nacional, no dejan de hacer luz en el punto á que se contrae este capítulo.

Sin antecedente alguno que explicase á nuestros acreedores la causa de hecho tan inesperado, vieron ellos que se solicitaban y compraban en Londres de un modo clandestino, los bonos de la deuda anglo-ecuatoriana; circunstancia que dió por resultado el alza del precio en la cotización de dichos bonos y el que sus tenedores indagaran por medio del Ministro de S. M. Británica, cuáles eran los arreglos que pretendían hacerse sobre este particular y cuáles los fondos que el Ecuador había resuelto destinar para la amortización de la deuda externa. Há menester que yo advierta desde luego, que en Londres nada se supo respecto del contrato que motivara la compra de bonos, sino la especie de que nuestro Gobierno los adquiriría clandestinamente.

A esta sazón se había reunido ya el Congreso ordinario de 1849, al cual el Presidente Roca sigiló todas las gestiones llevadas á cabo en orden á nuestra deuda, no obstante que su Ministro de Relaciones Exteriores se vió obligado á trasmitir á la Cámara de Diputados, en su sesión del 16 de Noviembre del año de 1848, la nota del Ministro de S. M. Británica, contraída á pedir que se le “dé una razón de los fondos que se hubiesen destinado para

el pago de la deuda inglesa". Acabó, pues, el Congreso sus sesiones sin informarse de los pormenores de una estipulación gordiana que se mantenía oculta, y Dios lo sabe hasta cuándo se habría incoado en el secreto, semejante fraude, si las cosas posteriormente desarrolladas como irremediables, no hubieren cogido de la nuez á los salteadores de nuestro Erario y obligádoles á delatarse mal de su grado.

Como la Cámara de Diputados enviase la interpelación del Ministro de S. M. Británica á su colegisladora, para que se la tomase en cuenta al discutir la Ley de Presupuesto, sucedió que ella, digo el Senado, al informarse de dicha petición, oyera al Ministro de Hacienda del Presidente Roca, el cual Ministro expuso, en la sesión del 21 de Noviembre del Congreso de 1848, lo que copio de seguida (\*) para comprobar la ocultación que se hiciera del no revelado fraude, cuyos pormenores no tardará el Sr. General en conocerlos detalladamente: "En el proyecto que se discute, (hablaba del de la Ley de Presupuesto en cuyo examen se leyó la nota) y que tuvo origen en el Ministerio, no se ha propuesto cantidad alguna para el pago de la deuda extranjera, por estar aún pendiente la cuestión sobre arreglos con los Tenedores de Bonos, á cuyo fin se han dado las necesarias instrucciones al Agente de la República en

---

(\*) Acta de la sesión indicada.

Londres, pero que sin duda pasará el presente año sin que aquellos se terminen”.

Como se ve, el susodicho Ministro de Hacienda rehuyó esta ocasión más el informe á la Legislatura sobre lo que hacía su Gobierno en relación con la deuda externa, limitándose á expresar que se han dado las instrucciones necesarias al Agente de la República para consumir arreglos pendientes con los tenedores de bonos, siendo así que Conroy y cómplices no eran de aquellos ni mucho menos.

Lo expuesto por el Ministro de Hacienda sugirió al Congreso la siguiente moción que, en respuesta á la nota aludida, se le transcribió al Sr. Ministro de S. M. Británica: “Contéstese al Poder Ejecutivo, que el Senado no puede ocuparse en votar cantidad alguna, con el objeto indicado por el Ministro Británico, por hallarse pendiente el arreglo definitivo que deberá verificarse con los tenedores de bonos, en virtud del voto de confianza que con ese loable designio ha conferido la Legislatura al Gobierno; siendo esto mismo una prueba clásica del buen deseo que anima al Ecuador, respecto de la parte que se le ha asignado en las acreencias extranjeras que tuvieron origen en la República de Colombia”. (\*)

A manera de ¡adiós! al Congreso de 1849. Don Vicente R. Roca, casi el día mismo de au-

---

(\*) Sesión de 22 de Noviembre de 1848.

sentarse de esta Capital, dirigió al Senado un Mensaje concebido en estos términos:

“Quito, Octubre 12 de 1849

El Señor Pedro Conroy, Jefe de la casa inglesa de Naylor Oxley y Compañía, situada en Lima, ha ajustado con el Gobierno del Ecuador el contrato de entregar en el plazo de siete meses contados desde su aprobación, 250.000 pesos en bonos legítimos de la deuda extranjera por cuenta del capital de las veintiuna y media unidades que le toca pagar á esta República, en virtud de los arreglos celebrados por la Asamblea de Ministros Plenipotenciarios de las tres secciones de la antigua Colombia, y los respectivos cupones de interés igualmente legítimos, con presentación de la correspondiente cuenta. Conroy cede el 1<sup>o</sup>/<sub>70</sub> del 6 al año que debe satisfacerse por los intereses diferidos desde que se contrajo la deuda extranjera, hasta la fecha de la admisión de la propuesta, y el total de ellos en lo sucesivo, sea cual fuere el tiempo en que se cubra de su crédito, por el que se le ha dado obligaciones ecuatorianas impresas á favor del portador en la misma suma de 250.000 pesos para que se amorticen en la octava parte de los derechos de introducción que se causen en las Aduanas marítimas y terrestres, y por cuenta de los intereses vencidos ha llevado 50.000 pesos en otras obligaciones también impresas, y á favor del portador, amortizables en el valor de la compra, ó el arrendamiento de terrenos baldíos. La casa de Gibbs Crawley y Compañía, ha prestado fianza suficiente y segura por la cantidad de los 250.000 pesos, á fin de que se expidan y circulen en el día dichas obligaciones, y antes de que el contratista consigne los bonos y cupones en

el plazo designado. El Ejecutivo ha procedido á la conclusión del convenio en los términos referidos, apoyado en la facultad que le concede el Art. 2º § 10 de la ley de Crédito Público de 5 de Febrero de 1846, para hacer contratos con los acreedores extranjeros que tienden á disminuir y extinguir las deudas exteriores, sin otro deber que el de dar cuenta al Congreso cuando le parezca llegado el caso de publicar tales transacciones, y en el decreto legislativo de 2 de Diciembre de 47 que corrobora esta amplia autorización. Tuvo además en consideración, que las condiciones bajo las cuales se ha negociado con Conroy, son más favorables al Estado, que las que se fijaron por bases á nuestro Agente acreditado en Londres con este mismo objeto, quien hasta la presente no ha podido conseguir ningún arreglo, sea porque no se prestan los tenedores de bonos á verificarlo con sujeción á las instrucciones, sea porque las convulsiones ocurridas en Europa, no hayan permitido todavía dedicarse á este importante asunto. Las ventajas del contrato que me cabe la honra de someter al conocimiento del cuerpo legislativo por el respetable órgano de V. E., son las siguientes:—La octava parte de los derechos de importación pueden calcularse un año con otro en 40,000 pesos, y para amortizarse los 250,000 pesos del capital, se necesita el transcurso de más de seis años. En este tiempo los intereses condenados importan como 187,500 pesos haciendo la cuenta del 6 por 100, y si á esta suma se agrega el 20 por 100 de cambio de moneda, traslación de fondos á Europa, y comisión para pagar en ese lugar los expresados intereses, se aumentan 37,500 pesos, los cuales, agregados á los 187,500 pesos, producen la cantidad de 225,000, que es precisamente la utilidad que reporta á la Nación, esto es, sin colacionar 37,500 pesos á que asciende la rebaja del 1 por 100 de los

intereses diferidos en quince años que han pasado desde el año 24 en que Colombia negoció en Hamburgo con B. A. Goldschmidt y Compañía de Londres el último empréstito de cuatro millones setecientas cincuenta mil libras esterlinas, según consta de la Convención Colombiana de 23 de Diciembre de 1834 hasta la aprobación del contrato. Fuera de esto, es de esperar con fundamento, que el aliciente de satisfacer en documentos la octava parte de los derechos de introducción, los cuales se comprarán á menor precio de su valor nominal, acrecentará el giro comercial, y á proporción subirán anualmente los ingresos de las Aduanas. Otras ventajas políticas hay que no se ocultarán á la penetración del Congreso y que por lo tanto omito desenvolverlas. En cuanto al modo de pagar los intereses no es menor la utilidad que hay de amortizarlos sin ningún desembolso, y con tierras baldías que las hay muchas en nuestro suelo y casi sin destino. De esta suerte se facilita mucho su adquisición y cultivo, del que redundarán infinitos bienes al país, y se evita el que las nuevas propiedades vengan á ser extranjeras por medio de la pignoración á los acreedores de este nombre. Todos los antecedentes relativos á este negocio, reposan en el archivo del Ministerio de Hacienda y pueden solicitarlos las HH. Cámaras si lo estiman conveniente; siendo de advertir que el Gobierno ha entregado unas y otras obligaciones al ciudadano Alvaro Ampudia, apoderado de Conroy, por inventario cuadruplicado, y ha expedido la circular á todas las autoridades subalternas para su admisión en las respectivas fuentes, acordando las precauciones conducentes á impedir su falsificación y á procurar con oportunidad su descubrimiento si se incurriere en este crimen, y previniendo la combustión de las obligaciones amortizadas con los requisitos legales.

Con sentimientos de distinguida consideración y aprecio, soy de V. E. obsecuente servidor.

VICENTE RAMÓN ROCA.

*Manuel Bustamante.*

Al Excelentísimo Señor Presidente de la H. Cámara del Senado."

Tiró de la manta el diablo y se descubrió el pastel. Leído el Mensaje en la sesión del Senado del 15 de Octubre del sobredicho 1849, y pasado el asunto á la Cámara de Diputados en el mismo día, á fin de impedir las consecuencias escandalosas de que iba á ser víctima la Nación, el Congreso procedió acelerada y enérgicamente á impedir tales desafueros, apenas se le pusiera en su conocimiento el asunto Conroy.

Para que el Señor General aprecie la actitud de dicha Legislatura, inserto, de las actas respectivas, la parte contraída al tardío Mensaje del ex-Presidente Roca.

#### "CÁMARA DEL SENADO.

*Sesión del 15 de Octubre.*

Se abrió con los HH. Vicepresidente, Angulo, Avilez, Benítez, Carrión, Elizalde, Malo, Mancheno, Moscoso, Noboa, Salazar, Salvador y Valdivieso. Se aprobó el acta de la sesión del Senado del día 3. Se dió cuenta de un Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 12 de Octubre, dirigido por el órgano del Minis-

terio de Hacienda, en el que da cuenta del contrato que el Gobierno ha ajustado con el Sr. Pedro Conroy, Jefe de la casa inglesa de Naylor Oxley y Compañía, reducido á recibir en el plazo de siete meses doscientos cincuenta mil pesos en bonos de la deuda extranjera, por cuenta del capital de las veintiuna y media unidades que toca pagar á la República, en virtud de los arreglos celebrados por la asamblea de los Ministros Plenipotenciarios de las tres secciones del antiguo Colombia, cediendo el contratista el uno por ciento del seis al año que debe satisfacerse por los intereses diferidos, y el total de ellos en lo sucesivo cual fuere el tiempo en que se cubra de su crédito; por que se lehan dado obligaciones ecuatorianas impresas á favor del portador, en la misma suma de doscientos cincuenta mil pesos para que se amorticen en la octava parte de los derechos de introducción que se causen en las aduanas marítimas y terrestres; además por los intereses vencidos cincuenta mil pesos en otras obligaciones ecuatorianas impresas á favor del portador, en la misma suma de doscientos cincuenta mil pesos en obligaciones amortizables, en compra ó arrendamiento de terrenos baldíos. El H. Vicepresidente manifestó que consideraba altamente gravosa á los intereses nacionales la celebración de esta contrata, y que se debía tomar sin la menor dilación y las medidas necesarias para impedir sus perniciosos efectos; tanto más, cuanto el Ejecutivo ha obrado en esta vez más allá de las autorizaciones que le confirieron la Legislatura de 47 y la Ley de la materia de la Convención de Cuenca. Corroboró esta idea el H. Malo con la lectura de dicha Ley, y concluyó haciendo la moción siguiente, con apoyo del H. Valdivieso: "Que se suspenda el curso de las obligaciones ecuatorianas que se hubiesen dado á favor de la casa de Conroy, hasta que la Legislatura disponga lo conveniente, la misma

que fué aprobada por unanimidad, y en seguida se la remitió á la H. Cámara de Representantes por Mensaje que lo llevaron los mismos HH. Malo y Valdivieso. Se dió cuenta de otra comunicación del mismo Poder Ejecutivo solicitando la prórroga de la gracia temporal concedida por el Libertador de Colombia para que todo acreedor censualista perciba los intereses en frutos del predio rústico en que se halle radicado su capital. Aunque en las Cámaras se versa ya un proyecto sobre el particular, se mandó pasase la nota á la Comisión de Hacienda. Un Mensaje venido de la H. Cámara de Representantes condujo aprobada la moción sobre la contrata de Conroy modificada sólo en los términos. El Senado se conformó unánimemente con la modificación, después de que se hicieron algunas observaciones accidentales, demostrando todos los HH. Senadores ardiente celo por los intereses nacionales; y particularmente el H. Valdivieso que expresó que con tal contrato se había querido dar muerte á la República. La moción modificada se mandó pasar al Poder Ejecutivo”.

## CAMARA DE REPRESENTANTES

*Sesión del 15 de Octubre*

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, García Moreno (José), Arteaga, Córdova, Arcia, Escudero, Espinosa (Agustín), Ayora, Prieto, Carrión, Carbo (Pedro), Moncayo, Jijón, Granda, Carbo (José María), Quevedo, Mata, García Moreno (Manuel), Chiriboga, Muñoz, Ruilova, Mancheno, Ordeñana y Ponce; se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

.....

Anuncióse Mensaje de la H. Cámara del Senado, y habiendo entrado los HH. Senadores Malo y Valdivieso, dijo el primero, que esa H. Cámara, en vista del Mensaje que le había dirigido S. E. el Presidente de la República, había dictado una providencia preventiva, tal como la que contiene la moción, cuya lectura solicitó, así como la del referido Mensaje. Dicha moción dice así: "Que se suspenda el curso de las obligaciones ecuatorianas que se hubiesen dado á favor de la casa de Conroy, hasta que la Legislatura disponga lo conveniente".

.....

"El H. Senador Malo observó, que la ley invocada en el Mensaje no autorizaba al Gobierno para hacer las contratas que en él se mencionan, y mucho menos para ejecutarlas inmediatamente sin previo conocimiento y aprobación del Congreso: que tal ley facultó al Gobierno para hacer contratas sobre colonización únicamente, pero no para verificar la que se ha hecho, disponiendo en el acto de la octava parte de los derechos de introducción, en cambio de la cantidad que la casa de Conroy ha de entregar en bonos colombianos al cabo de siete meses: que bien sabido es que los derechos de introducción forman la única renta positiva del Gobierno, y que habiéndose dispuesto de una gran parte de esos derechos, quedaría sin poder marchar la nueva Administración sino se tomase una medida pronta que prevenga semejante mal; y que á esto tendía la que había adoptado el Senado. Luego el H. Senador se contrajo á hablar sobre el origen de la deuda extranjera del Ecuador, sobre los términos y condiciones cómodas con que Venezuela y Nueva Granada se hallan satisfaciendo la que tienen sobre sí; y concluyó manifestando cuan gravoso era al Estado el modo de pago estipulado por

el Gobierno. El H. Presidente después de observar el tamaño escándalo que en sí contenía semejante contrato, escándalo que revelaba una gran complicidad, dijo, que era ciertamente de suma importancia suspender el curso de las obligaciones emitidas por el Gobierno; pero que como se asegura que ya se han entregado esas obligaciones al ciudadano Alvaro Ampudia, preciso es añadir á la moción aprobada por el Senado la siguiente:—que se excite al Poder Ejecutivo para que haga recoger inmediatamente tales obligaciones. Hizo una moción en este sentido con apoyo de los HH. García Moreno (José), Granda y Ordeñana. Puesta en discusión, el H. Vicepresidente hizo notar que si el acuerdo de las Cámaras importaba una resolución, sería necesario someterlo á tres debates. No se trata de dar una resolución legislativa observó el H. Moncayo, sino sólo de excitar el celo del Encargado del Ejecutivo, á fin de que impida la perpetración del gran mal que se le ha hecho al Estado. No se trata de legislar, añadió el H. Presidente, sino sólo de ver si se toma al ladrón, verbi-gracia, con el hurto en la mano. Pero en tal caso no debe usarse de expresiones imperativas, observó el H. Quevedo, y debe variarse la forma que ha empleado la H. Cámara del Senado. Entonces el H. Moncayo propuso la redacción siguiente:—“Que se excite á S. E. el Poder Ejecutivo para que suspenda el curso de las obligaciones ecuatorianas que se hubiesen dado á favor de la casa de Conroy, y haga recoger inmediatamente las obligaciones ó documentos que se hayan emitido á favor de dicha casa, y entregado al ciudadano Alvaro Ampudia, hasta que la Legislatura disponga lo conveniente”. En este estado se retiraron los HH. Senadores, y puesta á votación la moción pasada por el Senado con la adición ya referida, fué aprobada por unanimidad en los términos propuestos por el H.

Moncayo, y se devolvió este asunto por medio de un mensaje á la H. Cámara del Senado".

Transcrita la moción al Vicepresidente, en ejercicio entonces del Poder Ejecutivo, prometió aquél su decidido empeño y su honradez notoria para secundar lo resuelto por el Congreso, admirando, á la vez, la prescindencia de toda forma legal por parte del ex-Presidente Roca, para consumir el hecho en que me ocupo, tristemente convencido de lo odioso de mis delaciones documentadas; digo delaciones, porque la generación presente ignora aún el ignominioso pasado de nuestra existencia política.

Léase la nota de Ascásubi (\*) y consuélenos, que hombres como él eran estrellas en el obscuro cielo de nuestra Patria.

“Quito, Octubre 16 de 1849: N<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>”

Señor:

En contestación al Mensaje de las HH. Cámaras que he recibido en esta fecha, sobre la contrata celebrada por el Gobierno con Pedro Conroy me cabe la honra de asegurar á V. E., que el Encargado del Poder Ejecutivo expedirá con todo el celo que le anima por el arreglo de los intereses nacionales, las órdenes más activas á fin de que se recojan inmediatamente todas las obligaciones que se hubiesen emitido á fa-

---

(\*) “El Nacional” de 1849. Pág. 6791.

vor de la casa Naylor. Y es del caso asegurar á V. E. que el Presidente de la Dirección del Crédito público ningún conocimiento tuvo de este negocio; y que no más que hoy he sido instruido extraoficialmente de que los billetes se han impreso en la imprenta de Bermeo, estando suscrito solamente por el Sr. Ministro de Hacienda. Así mismo debo exponer á V. E. que después de recibido el Mensaje á que contesto, se me ha dado cuenta de haberse transcrito á la Dirección la misma nota de que V. E. tuvo conocimiento el día de ayer, y que motivó el patriótico acuerdo de las H. H. Cámaras.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, me suscribo de V. E. obsecuente servidor.

*Manuel de Ascásubi.*

*Pablo Vázcones.*

Al Excmo. Sr. Presidente de la H. Cámara de Representantes".

Al pronto no encontrará U., Sr. General, el por qué de la intervención de Don Alvaro Ampudia en el asunto Conroy, como se deja ver en la moción dirijida al Vicepresidente; pero lo explicará tan luego como sepa que Don Pedro Conroy y Agustín Roca comisionaron á Ampudia para que recibiese del ex-Gobierno las obligaciones resultantes de la estipulación, cuyo valor ascendió á la suma de trescientos mil pesos.

Con la suspensión de los efectos del contrato se hubo ya salvado nuestro siempre ex-

hausto Tesoro, pero la Cámara de Diputados fué más allá, á donde la justicia, revestida de carácter, suele dar sus formidables golpes contra los traficantes del bien social. Ninguna relación histórica de parte mía puede ir mayormente autorizada que el informe de la Comisión de Hacienda de la prenombrada Cámara, encargada de estudiar, bajo el aspecto legal, lo hecho entre el Gobierno, Conroy y socios.

Siendo esta parte de mi informe un mero estudio de los hechos, muy natural es que los documentos tengan aquí asiento de preferencia. Así, el Sr. Jefe Supremo se dignará tomar nota del parecer de dicha Comisión, presentado á la Cámara de Diputados en 29 de Octubre.

“Señor:

Vuestra Comisión de Hacienda ha examinado el contrato celebrado por el Sr. Pedro Conroy, jefe de la casa inglesa del Naylor Orley y C<sup>ª</sup>, residente en Lima, de que informó al Senado el ex-Presidente de la República en su mensaje de doce del presente mes. Ha examinado también vuestra Comisión todos los antecedentes y documentos relativos á este grave y delicado negocio; y después de una seria y detenida consideración ha formado el juicio que va á expresaros.

Desde luego ha observado vuestra Comisión que el ex-Presidente de la República no tuvo facultad legal para celebrar dicho contrato, porque el art. 2º § 10º de la ley vigente de Crédito público, que invoca en su mensaje, sólo le autorizó para pactar con los acreedores extranjeros, ó sus apoderados,

concesiones comerciales, industriales de colonización é inmigración que tengan por objeto disminuir y extinguir las deudas exteriores; pero nunca para emitir obligaciones distintas de las que deben expedirse en Londres, en canje de los vales colombianos de origen extranjero, allí existentes, según lo dispuesto en la Convención celebrada en 23 de Diciembre de 1834 entre los Plenipotenciarios de Nueva Granada y Venezuela, y aceptada por el Ecuador; y mucho menos para mandar recibir dichas obligaciones en pago de derechos de importación contra lo dispuesto en el art. 43 de la misma ley. El art. 11 de la citada ley de Crédito público tampoco autorizó al Ejecutivo para ese género de contratos, pues lejos de eso le impone el deber de remitir anualmente á Europa los productos de los ramos designados en el art. 2º para el pago de intereses de amortización de capitales de deudas de origen extranjero. Así es que el mencionado artículo en lugar de ser una autorización, es una prohibición de disponer de los fondos destinados al pago de la deuda extranjera de otra manera distinta de la en él establecida. Por consiguiente habiendo el Ejecutivo procedido en sentido contrario ha infringido abiertamente dicho artículo.

El ex-Presidente de la República y su Ministro de Hacienda, debieron también tener presente que el art. 14 de la citada ley, impone á la Dirección del Crédito público la obligación de correr con todas las operaciones á que da lugar la Convención de 23 de Diciembre de 1847, entre las que se encuentra el canje de billetes ecuatorianos con billetes colombianos; y como por el § 2º del mismo artículo corresponde á la Dirección la inspección de cuantos documentos se confieran en lo sucesivo, claro es que el Ejecutivo ha debido darle intervención y conocimiento en la emisión de los 300.000 pesos en billetes que

ha hecho á favor de Conroy. Pero lejos de eso no dió ninguna noticia de esa operación á dicha oficina, según ha informado el actual Ministro de Hacienda, de orden del Vicepresidente de la República, en nota del 16 del corriente, añadiendo que en ese mismo día sólo se había dado cuenta á S. E. de haberse transcrito á la Dirección la misma nota de que tuvo conocimiento el Congreso el día anterior sobre el referido contrato. De aquí resulta que el Ejecutivo infringió también el art. 14, y su § 2º

El decreto de 2 de Diciembre de 1847 que el ex-Presidente cita en apoyo de su procedimiento, tampoco le favorece, porque ese decreto no hizo sino corroborar las disposiciones del § 10 del art. 2º y art. 11 de la ley de Crédito público, añadiendo la especial recomendación al Ejecutivo de proceder del modo que le dictara su celo y el interés nacional, y de que al verificar cualquier arreglo con los acreedores extranjeros se sacarán más ventajas de las que han obtenido Nueva Granada y Venezuela.

Habiendo llegado ya á este punto del informe, vuestra Comisión va á manifestar que el Gobierno no ha sacado en el contrato en cuestión las ventajas indicadas en el decreto legislativo que se acaba de citar. Nada se hablará del contrato hecho por Venezuela con los acreedores extranjeros, porque posteriormente se han hecho otros más ventajosos. Pero sí recordará vuestra Comisión el celebrado por la Nueva Granada, según el cual sólo se comprometió á pagar el uno por ciento sobre el capital primitivo hasta el 4º año, desde el cual el interés sobre dicho capital empieza á ganar un cuarto por ciento mas hasta llegar al seis por ciento estipulado en el contrato primitivo; obligándose en cuanto á los intereses diferidos á pagar desde el 17º año el uno por ciento, al que se irá aumentando un cuarto por ciento anual

hasta llegar al tres por ciento, que es el señalado para esta deuda. El Ecuador por su parte ha podido sacar más ventajas todavía que la Nueva Granada, como más adelante lo manifestará la Comisión; pero aun en el supuesto de que no fuera así, y de que se hubiera celebrado un pacto con los acreedores extranjeros bajo las mismas bases que el de la Nueva Granada, es fácil demostrar que tales bases serían preferibles á las que ha adoptado el Gobierno en el contrato con Conroy. Según esas bases, el Ecuador con 70.000 pesos en cada uno de los primeros cuatro años, pagaría los intereses de todo el capital de la deuda extranjera que le ha tocado, y que asciende á siete millones y pico de pesos; pero con la ventaja de librarse del pago de 350.000 pesos en cada uno de los referidos cuatro años á que monta el cinco por ciento de rebaja en el interes del seis por ciento sobre todo el capital; cuyas cuatro partidas reunidas ascienden á la cantidad de un millón cuatrocientos mil pesos, utilidad total del Estado en la rebaja de los intereses en cuatro años, mediante el desembolso de doscientos ochenta mil pesos á razón de setenta mil en cada uno de los mencionados cuatro años. Veamos ahora las suficientes ventajas del contrato celebrado con Cónroy, que expresa el ex-Presidente de la República, y se vendrá en conocimiento de que la rebaja del uno por ciento de los intereses diferidos del capital de 250 000 en 24 años (y no en 15 como dice el mensaje), es decir desde 1826 hasta la fecha del contrato, y no desde 1824 como dice el mismo documento, pues que desde Enero de ese año (1826) fué que se dejaron de pagar los intereses de la deuda colombiana de origen extranjero; se vendrá en conocimiento, decimos, de que dicha rebaja en los intereses dará al Estado la utilidad de 60.000 pesos (y no de 37.500, como dice el mensaje). Agréguese ahora la

cantidad de 54.000 (y no de 187.500, como expresa el citado documento) á que asciende la condonación del seis por ciento de intereses sobre los dichos 250.000 pesos, conforme á la gradual amortización que vaya haciéndose en el transcurso de seis años en que se calcula podrá pagarse esta última cantidad; y agréguese también el 20 por ciento que el mensaje manifiesta podría valer el cambio de moneda, la traslación de fondos á Europa, y comisión para pagar en ese lugar los expresados intereses (es decir los 54.000 pesos en lugar de los 187.500) todo lo cual asciende á 10.800 pesos, y se tendrá por resultado que la utilidad del Estado es de 124.800 pesos, y no de 225.000 como asegura el mensaje. Esta utilidad se reporta con el desembolso de doscientos cincuenta mil pesos (§ 250.000) en dinero para amortización del capital, y con la entrega de cincuenta mil pesos (§ 50.000) en terrenos baldíos á cuenta de los intereses diferidos desde 1826 hasta la fecha del contrato; mientras que de haberse adoptado bases idénticas á las pactadas por la Nueva Granada, se habría obtenido una utilidad de *un millón cuatrocientos mil pesos* (§ 1.400.000) mediante un desembolso de doscientos ochenta mil (§ 280.000).

Que el Ecuador ha podido sacar más ventajas de los acreedores extranjeros que la Nueva Granada, como más arriba lo ha dicho vuestra Comisión, se deduce del ofrecimiento que nuestro Cónsul General residente en Londres hizo al Gobierno en nota de 16 de Febrero de 1848 de emplear el mayor anhelo para conseguir de los tenedores de bonos el que se contentasen con el interés de un tres por ciento al año, en lugar del seis, sobre los vales ecuatorianos que recibiesen en cambio de los colombianos, lo que produciría el efecto de reducir la deuda ecuatoriana á la mitad de su valor, y para lograr al mismo tiempo que el rédito

de los intereses vencidos que deben capitalizarse no pasen del dos por ciento al año, y que esta deuda no empiece á tomar su carácter activo hasta pasados quince años, y que hasta entonces no empiece á ganar el interés del uno por ciento al año; y por último, que al calcular el montamiento de la deuda pasiva, no se computen los intereses devengados á razón del seis por ciento, sino á la del tres; reduciendo así siempre el capital é intereses pagaderos por el Ecuador á la mitad de la cuota fijada por las dos Repúblicas de Venezuela y Nueva Granada.

Fácil es, pues, conocer que cuando nuestro Cónsul, que es uno de los miembros de la junta de tenedores de vales colombianos, hacía ese ofrecimiento, es porque no le consideraba de difícil realización, y fácil también de advertir las inmensas ventajas que con arreglo semejante obtendría el Ecuador, comparadas con las que han obtenido Venezuela y Nueva Granada. Pero aún hay más, y es que el Gobierno del Perú ha celebrado un contrato últimamente, que no ha podido ignorar el Gobierno ecuatoriano, por el cual ha sacado más ventajas que las dichas dos Repúblicas de Nueva Granada y Venezuela; lo cual prueba todavía más posibilidad de que el Ecuador haga un arreglo más ventajoso para sí con los acreedores extranjeros, que los celebrados por las otras Repúblicas deudoras.

Quizá podrá alegarse que el contrato con Conroy tiende á amortizar una parte del capital de la deuda, cuando el celebrado por las otras Repúblicas, y el arreglo indicado por nuestro Cónsul en Londres se reducen á satisfacer los intereses. Pero podría contestarse que de haber procurado el Gobierno disminuir el capital con ventaja del Estado, no habría empeñado una parte de nuestras rentas en amortizar una porción de la deuda pública sin recabar concesiones fa-

vorables de parte de los acreedores, ó empleado aquellos medios que Gobiernos ilustrados y patriotas han adoptado para descargarse con el menor gravamen posible del peso de las obligaciones que contrajeron.

Pero si de lo dicho resulta que el Gobierno no ha consultado el bien del país en el negocio de que se trata, también se deduce la grande utilidad que este negocio deja á Conroy, pues que los 250.000 pesos en vales colombianos con sus intereses vencidos desde 1826 hasta la fecha del contrato, sólo pueden costarle al precio de mercado ó de bolsa, es decir, al dos por ciento poco más ó menos en que se hallaban dichos vales en aquella fecha, la cantidad de 12.200 pesos. Así es que el contrato parece que sólo se hubiera hecho en favor de Conroy, pues que con 'los dichos 12.200 pesos, obtiene en seis años una utilidad de 287.000 pesos, incluyéndose en esta cantidad los 50 000 pesos emitidos en billetes amortizables con tierras baldías. Y esta ingente utilidad la reporta Conroy, sin siquiera ser acreedor de la Nación, según aparece de una nota del ex-Ministro de Hacienda al ex-Ministro del Interior de la Administración que ha cesado, en la cual se asegura que el negocio se había hecho sigilosamente, por haberlo así exigido el mismo Conroy para poder comprar con ventaja suya los vales colombianos equivalentes á la cantidad negociada con el Gobierno, pues que de dársele publicidad podría aumentarse el valor de dichos vales en Londres. Y es ésta sin duda la razón para que en el contrato se hayan fijado siete meses para la entrega de los referidos vales, á fin de tener todo ese tiempo para negociarlos al menor precio posible.

A lo dicho debe agregarse la circunstancia muy notable de haber intervenido en el negocio en cuestión dos sobrinos del ex-Presidente, según consta en dos cartas, la una fechada en Lima en 21 de Agosto

último, y firmada por el Sr. Bernardo Roca y Garzón, en que hace al Sr. Aivaró Ampudia una recomendación del Sr. Conroy para un negocio que éste tenía con el Gobierno, y la otra fechada en 2 de Octubre en Guayaquil, y dirigida por el Sr. Agustín Roca al mismo Ampudia, acusándole recibo de 230.000 pesos en billetes de crédito por cuenta y orden de Conroy y encargándole solicitara del Gobierno la compra de unos terrenos baldíos en el cantón de Esmeraldas, sin duda para pagarlos con los mismos billetes emitidos por el Gobierno, y amortizables en dichas tierras baldías. Colígrese pues de aquí, que en el negocio, además de Conroy, tienen parte quizá algunos personajes, ó cuando menos algunos deudos del ex-Presidente; pues no puede juzgarse que sin un interés personal de esa naturaleza se hubiese celebrado un contrato tan escandaloso y tan perjudicial para la Nación. Y lugar es éste de participar á la H. Cámara, que habiendo el Vicepresidente de la República dado orden á la Gobernación de Guayaquil para recoger los referidos billetes de manos de los tenedores, ha recibido contestación de que el Sr. Agustín Roca se ha negado abiertamente á devolver los que el Sr. Ampudia le había remitido.

Queda por tanto demostrado que el ex-Presidente de la República y su Ministro de Hacienda, no han tratado de sacar en el negocio de la deuda extranjera las ventajas que debieran; y que lejos de eso han perjudicado inmensamente al país, y dado un golpe al crédito del Estado disponiendo para el pago de una muy pequeña parte de la deuda más de la mitad de los fondos que pudieron servir para la satisfacción de los intereses de toda ella.

Y aparte de las reflexiones sobre lo oneroso de dicho contrato, y de su ilegalidad, es preciso observar el modo, se puede decir clandestino, con que se ha

hecho. Además de que sin autorización de la ley, le mandó grabar una lámina, de que sólo ha hecho uso el ex-Ministro de Hacienda, para la impresión de los billetes que ha emitido, porque él es quien únicamente los ha firmado, no se dió ningún conocimiento del negocio á la dirección del crédito público, como antes se ha expresado, y como lo confirma el informe de dicha dirección, dirigido al Gobierno en 15 de Agosto último, y que corre adjunto á la exposición del Ministro de Hacienda, en el cual se expresa que en cuanto á la deuda extranjera *no se ha hecho arreglo alguno con los tenedores de vales de esta clase de créditos;* siendo de advertirse que uno de los que firman dicho informe es el mismo Ministro de Hacienda, que desde el 23 de Julio, es decir, veinticuatro días antes, había verificado el contrato con Conroy. Así es que esta ocultación del hecho, ó faltamiento á la verdad, hace todavía más reprehensible y aun criminal el procedimiento del Ministro en el asunto. El mismo hecho de haberse escrito el Mensaje el día 12, y de no haberse entregado en la Secretaría del Senado hasta el 15, da lugar á sospechar falta de buena fe en el manejo del negocio, pues que no se quiso dar cuenta de él con oportunidad, sino al terminarse la cuestión relativa á la elección del Presidente de la República, y cuando no había probabilidad de que hubiese tal elección, todo esto sin duda para que no produjera en tiempo la fuerte impresión que después ha causado en el ánimo de los Senadores y Representantes, quienes no han venido á tener conocimiento del negocio sino después de la partida del ex-Presidente Roca para Guayaquil, que tuvo lugar el mismo día 15, en que fué entregado el Mensaje.

De todo lo expuesto resulta, que el contrato celebrado con Conroy es ilegal por haberse contrariado la disposición del art. 11 de la ley de Crédito público

en cuanto dispone de los fondos destinados al pago de la deuda extranjera de un modo distinto al que se le ha hecho: por haberse infringido el art. 14 de y § 2' de la misma ley, que quiere tenga intervención y conocimiento la dirección del Crédito público en todo lo relativo á canje é inscripción de documentos: por haberse grabado una lámina é impreso con ella billetes para que no estaba autorizado el Gobierno por ninguna ley ó decreto: por haberse infringido el art. 43 de la ley de Crédito público, mandando admitir esos billetes en pago de derechos de importación; y por no haberse cumplido la disposición del Decreto Legislativo de 2 de Diciembre de 1847, que recomendó al Ejecutivo procurara sacar en cualquier arreglo con los acreedores extranjeros más ventajas de las que habían obtenido Nueva Granada y Venezuela. Resulta también que el contrato es altamente perjudicial á los intereses del Estado, porque se le obliga á pagar más de lo que otros más ricos que el Ecuador han pactado con los acreedores extranjeros, y porque en él, más se ha consultado el interés privado que el interés de la Nación. Y es además odioso y aun inmoral, por el sigilo y clandestinidad con que se ha verificado, y por haber intervenido en él personas relacionadas con el Jefe del Estado, que lo autorizó. Opina por tanto vuestra comisión que debéis desaprobarlo en todas sus partes.

Y teniendo presente el deber que á cada uno de sus miembros impone la Constitución de fiscalizar los actos del Poder, y acusar sus abusos.—Acusa al ex-Presidente de la República Vicente Ramón Roca. Por infracción del art. 132 de la Constitución, en cuanto ha dispuesto de una parte de las rentas públicas para una inversión opuesta á la intención manifestada por el Congreso, como por la infracción de la atribución última del art. 70 de la Constitución, que le impone el deber de *cuidear de la exacta administración*

*e inversión de las rentas públicas.*—Y acusa el ex-Ministro de Hacienda Manuel Bustamante.—Por la infracción del mismo artículo 132 de la Constitución; y además por la infracción del art. 11, art. 14 y su § 2º y 43 de la ley de Crédito público de 5 de Febrero de 1846, y del Decreto Legislativo de 2 de Diciembre de 1847.—Quito, 29 de Octubre de 1849.—Moncayo, Mata, Carbo (Pedro), Arriaga, Granda”.

El informe suscrito por personajes de la República y tan conceptuoso en su parte expositiva, obligó á la Cámara á sortear los diputados que debían examinar si había ó no mérito para la acusación contra Roca y su Ministro de Hacienda, los cuales diputados presentaron el informe siguiente que fué aprobado:

“Señor:—La Comisión sorteada para informaros acerca de la acusación propuesta por la H. Comisión de Hacienda contra el ex-Presidente de la República Vicente Ramón Roca, y el ex-Ministro de Hacienda Manuel Bustamante, por infracción de Constitución y leyes en el contrato celebrado con el Sr. Predro Conroy, del comercio de Lima, sobre amortización de una parte de la deuda colombiana de origen extranjera; es de parecer que debéis proceder á examinar dicha acusación, que á juicio de la Comisión que os informa está bastante fundada.—Mancheno, Manuel García Moreno, Ponce”.

Acopiados en esta forma los preliminares de la acusación, á iniciativa de los Diputados Pedro Moncayo y José María Urvina, se citó al ex-Presidente Roca y al ex-Ministro de Hacen-

da que hubo intervenido en las negociaciones celebradas con Pedro Conroy y otros, para que comparezcan, por sí ó por medio de un apoderado, á formular la defensa á los cargos que se les hiciera relativamente al sobredicho asunto. Llegado el 5 de Noviembre del mismo año, día en el cual debía oírse á los Sres. Roca y Bustamante, en la Cámara de Diputados, como asunto previo á la resolución sobre si se les acusaba ó no ante el Senado, no compareció ninguno de ellos; el ex-Presidente por hallarse ausente de la Capital, y el ex-Ministro Bustamante por enfermedad, razón por la que el segundo de los expresados se limitó á enviar á Secretaría las explicaciones que doy á luz á continuación, y que fueron leídas en la Cámara respectiva. Dicen así:

“Señor:

El contrato celebrado por la administración cesante con el Sr Pedro Conroy, Jefe de la casa inglesa de Naylor Oxlei y Compañía, establecida en Lima, para que por cuenta de las veinte y una y media unidades que debe pagar el Ecuador de la deuda extranjera, entregue \$ 250,000 en bonos legítimos del mismo nombre, y reciba su equivalente en vales ú obligaciones ecuatorianos, amortizables en la octava parte de los derechos de introducción que produzcan las aduanas marítimas y terrestres de la República, y dándosele además por cuenta de los inteseses diferidos cincuenta mil pesos en otras obligaciones admisibles en el valor de los terrenos baldíos que se compren ó arrienden, ha excitado el celo de la primera

Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Representantes, al extremo de acusar al ex-Presidente del Estado, y á mí en calidad de su Ministro de este departamento, suponiendo ajustado el convenio con infracción de algunos artículos de la ley fundamental, de otros de la ley de Crédito público de 5 de Febrero de 1846, y del Decreto Legislativo de 2 de Diciembre de 1847. La Secretaría de la H. Cámara me ha pasado con fecha 1.º del que rige, una nota concebida en este sentido, avisándome que la acusación ha sido examinada, y que la H. Cámara ha creído conveniente oír las explicaciones que yo quiera dar sobre ella, y me es satisfactorio consignarlas detenidamente en esta exposición, para que se lea en la sesión en que se ventile el asunto, y se agregue al expediente. Se dice, que se ha violado el art. 132 de la Constitución, y la atribución última del art. 70 de la misma. El primero dispone, que no se haga del Tesoro Nacional gasto alguno para el cual no haya aplicado el Congreso la cantidad correspondiente, ni en mayor suma que en la señalada. El art. 1.º de la citada ley de Crédito público reconoce con el carácter de deuda de origen extranjero, las sumas que fueron adjudicadas por la Convención de 23 de Diciembre de 1834, deducidas las cantidades que resultan de las liquidaciones que la Asamblea de Plenipotenciarios hizo posteriormente, y el artículo siguiente destina para el pago de intereses y progresiva amortización de esas deudas, entre otros ramos y arbitrios, la octava parte de todos los derechos de introducción que se colecten en las Aduanas de los puertos marítimos y secos de la República, todo el valor y productos de sus tierras baldías que al efecto se vendan, ó adjudiquen ó arrienden, todo el valor y producto de las minas de cualquier metal que pertenezca á la Nación, con tal que el Gobierno, con arre-

glo á la ley de la materia, no haya concedido, ó no conceda registro de algunas, la octava parte de los productos libres del ramo de sal, ya sea que se administre, ó que se subaste &<sup>a</sup> &<sup>a</sup> El precepto puntualizado está vigente; por no haber otro ulterior que lo derogue ó modifique, luego el Congreso ha designado fondos determinados para la amortización del capital é intereses de la deuda extranjera, y de ellos ha podido y debido echar mano el Gobierno para dar principio á ella, sin quebrantar la Constitución. Así lo ha practicado, limitando el empeño de dichos fondos á dos de ellos, cuales son la octava parte de los derechos futuros de introducción de las Aduanas de Guayaquil y Manabí, y el valor y producto de las tierras baldías que se vendan ó arrienden, en sólo la suma de \$ 50 000, mientras que sin salir de sus atribuciones legales, estuvo facultado, como se acaba de ver, para hipotecar en favor de Conroy alguno ó algunos de los demás, los cuales han quedado expeditos para cualquier otro arreglo que sobre el mismo crédito se estipule posteriormente. De manera, que el Ejecutivo no se ha excedido de la suma señalada, pero ni aún ha llegado á su máximo, concluyéndose de lo expuesto, que no hay la menor transgresión del art. 132 de la ley constitucional ni en su primera parte, ni en la segunda. Tan estricto estuvo el Gobierno en este particular, que desechó como ilegal la propuesta de Conroy, dirigida á que las obligaciones que se le dieran por los \$ 250 000 del principal, fuesen también amortizables en el traspaso al Erario público de principales acensuados, y en la satisfacción de los derechos de alcabala que causan ciertos contratos, manifestándole que éstas eran fuentes aplicadas expresamente á la amortización de otros créditos diversos del extranjero. Es natural que la Comisión acusadora haya visto previamente todos los antecedentes

alusivos al contrato, y que haya registrado esta repulsa razonada en la contestación que obtuvo el contratista en primera ocasión, según hago recuerdo. El art. 70 de nuestro código político impone al Ejecutivo, en su atribución última la obligación de cuidar de la exacta administración é inversión de las rentas públicas. No presumo que el cargo que la acusación encierra por este lado, contra el ex-Presidente, se contraiga al primer inciso del artículo, porque mal podría imputársele mala administración de rentas futuras, como son las que se han designado para el pago de las obligaciones otorgadas al acreedor extranjero. Así pues, la inculpación será por atribuírsele una inversión ilegal ó inexacta; pero si los ramos señalados á Conroy son dos de los mismos que la ley del Crédito público apropia á la solución del capital é intereses de la deuda extranjera: si este individuo está solemnemente comprometido y reatado á la consignación de los \$ 250,000 en bonos legítimos de esa denominación, y de la cuenta y cupones, también legítimos correspondientes á los intereses caídos: si esta deuda se ha de pagar necesariamente, porque desde el año 30 en que se independizó el Ecuador se ha reconocido y garantido en todas sus constituciones, se ha liquidado y distribuido su monto entre las tres secciones de la antigua Colombia, y se han expedido varias leyes ordenando su satisfacción, y proporcionando fondos al efecto ¿en qué consiste la mala inversión? ¿Qué gasto indebido se ha hecho, qué quebranto á sufrido la Nación? Lejos de esto, al cabo de 19 años se ha tratado de infundir confianza al acreedor, y de volver efectivas esperanzas que hasta la presente no lo han sido; pues en tanto que los otros Estados Colombianos han conseguido en medio de sus revueltas recoger algunas sumas en los mencionados bonos, el Ecuador conserva intacta su

deuda pasiva, y día por día crece notablemente por los intereses que si no exceden al capital, al menos lo igualan. Por \$ 250,000 que se pagarán cómodamente en más de seis años, de subsistir el contrato, según se ha demostrado en el mensaje que se puso al Senado poniendo en su conocimiento lo pactado, reporta á la Nación la utilidad de \$ 257,500 que es cuanto podía adelantarse en la vez primera que ha entrado en estipulaciones con uno de sus acreedores, y cuando por lo mismo no fían todo lo preciso en las promesas que les hacen nuestras leyes. Conociendo la anterior Administración la importancia de este asunto, y temerosa de que si se mantenía en el pie que ha estado por 19 años, hubiesen fuertes reclamos del Gobierno Británico á nombre de sus súbditos los tenedores de bonos, acreditó en Londres suficientemente al Sr. Guillermo P. Robertson para que recibiera y escuchara proposiciones de los portadores con arreglo á las instrucciones especiales que al intento se le mandó. Como dos años han decurrido desde entonces, y todavía nada se ha conseguido. Las instrucciones existen en copia en el Ministerio de Hacienda, y por ellas se vé que las ventajas que pudiera recabar el Ecuador en el evento de ser aceptadas por los acreedores, serían menores que las que se ha recabado con Conroy, prueba perentoria de que el Gobierno anterior consultó solícito la mayor conveniencia del Estado, y que éste ha sido su único norte. El Senado las exigió en el año próximo pasado, y las devolvió sin hacer observación alguna, seguramente porque no merecieron su desaprobación, y esto después de dado el decreto de 2 de Diciembre de 1847. Supónese infringido el art. 11 de la misma ley de Crédito público, según el cual los productos de los fondos designados en el art. 2º para el pago de intereses y amortización de capitales de deudas de

origen extranjero, se remitirán por el Poder Ejecutivo á Europa al fin de cada año, cuidando de que esas remisiones se verifiquen en productos del país, que tengan salida ventajosa en aquellos mercados. Permítaseme advertir la abierta contradicción en que aparece este cargo con el de la violación que se alega del art. 132 de la Constitución. Si en concepto de la comisión acusadora se ha decretado contra el Tesoro nacional un gasto para el cual el Congreso no ha aplicado la cantidad correspondiente ¿qué fondos ha de remitir á Europa para la compra de los bonos, y de los cupones de intereses? Y si cree que ha debido darse cumplimiento al artículo mencionado, es porque hay sumas apropiadas para este objeto; de suerte, que la adopción del un principio excluye precesisamente el otro. Con prescindencia de esta poderosa reflexión el Gobierno no ha dispuesto de fondos colectados, sino de los que han de producir la octava parte de los derechos de introducción, y la venta, ó arrendamiento de las tierras baldías: por tanto, no le era dado ni enviar entradas venideras, contingentes, é inciertas en su cantidad, que naturalmente habían de tener lugar después de terminado su período, por haberse concluído el contrato al recabar éste, y cuando el nuevo magistrado entrara al ejercicio del poder, ni comprar productos del país para la exportación con aquellos ingresos. Basta lo dicho para disipar este argumento; pero á mayor abundamiento voy á consignar otras razones convincentes. Cuando el legislador ordenó que los fondos atribuidos á la amortización del capital e intereses de la deuda extranjera fuesen á Europa, por mandato del Ejecutivo, en productos del país, que tengan ventajosa salida en sus mercados, creyó, como es de inferirlo, que todos los tenedores de bonos estuvieren allá, y que sería preciso buscarlos en el lugar

de su residencia para negociar. No calculó que ó podían comprarlos algunos americanos, ó que los mismos portadores extranjeros viniesen al Ecuador á abrir proposiciones para su amortización, ó que las dirigiesen desde cualquier punto de América, como casualmente ha sucedido con Conroy. En estos casos no sería razonable, en la hipótesis de que los fondos estuvieran acumulados, y disponibles, y de que se procediera á un arreglo, dejar de darles el precio de los bonos, y obligarles á que los reciban en Europa así que se realicen los productos del país que se envíen; porque entonces ó no convendrían en treguas perjudiciales, ó en contemplación á los perjuicios que por ellas experimentasen, harían menores rebajas, y sufriría el Estado una pérdida. Finalmente, la remisión de productos del país á Europa (hablo siempre bajo la base de que estuvieran listos) debe quedar á la prudencia del Gobierno, para que emprenda en ella cuando posea datos bastante probables de una ganancia á favor de la Nación: lo contrario sería exponerla á un menoscabo factible y culpable, malversar la cosa pública, y evocar la letra de la ley para dañar á su propio comitente. Sabidas son las altas y bajas que frecuentemente tiene en Europa el cacao de Guayaquil, que constituye el producto de mayor extracción, y que algunos comerciantes que han especulado en él, han tocado en meses pasados con graves dificultades para expenderlo con lucro, esto es viajando en persona, y agitando los negocios con el poderoso estímulo del interés individual. Prescíndase del peligro del tránsito que no existe en el contrato disputado, en el que además se economisan los gastos de cambio de moneda, traslación de fondos, &<sup>a</sup> La comisión acusadora encuentra transgredido el art. 14 y su § 2º de la ley del Crédito público. Exámínese su contenido, y dígame si este aserto es positivo. Por aquel artículo debe la

dirección del ramo tener á su cargo el exacto registro de todas las deudas, y correr con las operaciones á que dan lugar los convenios celebrados en 23 de Diciembre de 1834, y 16 de Mayo de 1839 entre los Plenipotenciarios de la República del Ecuador, Nueva Granada y Venezuela; y á continuación detalla las atribuciones comunes de la dirección en el particular. Téngase presente, que el registro difiere en mucho de un contrato, y que esa diligencia debe hacerse después de recogidos los bonos negociados; porque entretanto no hay que registrar, ni suma conocida que fijar en el libro que al efecto se levante. En horabuena que si dura el convenio de la cuestión, se entreguen á esa oficina dichos bonos cuando se reciban para que les ponga la nota de cancelados, la firmen sus miembros, la autorice el Secretario, y los guarde en su archivo para presentarlos originales á la nueva asamblea de Plenipotenciarios colombianos que se reuna, y comprobar lo que cada Estado ha satisfecho por cuenta de su cupo, cuyas operaciones son comunes á los documentos de las diversas deudas colombianas, los cuales se hallan exentos de la combustión con este mismo fin, á diferencia de los de origen interior, y español; pero no se confundan estos actos ulteriores con el de una transacción ó pago. Lo uno pertenece á la dirección, y lo otro es del dominio exclusivo del Ejecutivo. Para evidenciar mejor este aserto, fijese la atención en dos cosas: 1.<sup>o</sup> en el § 10.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup> de la recordada ley, según el que uno de los fondos señalados para la amortización del capital é intereses de la deuda extranjera, consiste en todos los arbitrios, y concesiones comerciales, industriales, de colonización, é inmigración que el Poder Ejecutivo del Ecuador, tenga por conveniente pactar con los acreedores extranjeros, ó sus apoderados, á cuyos fines, dice, se le faculta ampliamente para celebrar contratos que

tengan por objeto disminuir, y extinguir las deudas exteriores, sin otro deber que el de dar cuenta al Congreso, cuando le parezca llegado el caso de dar publicidad á tales transacciones. Cediendo la octava parte de los derechos de aduana al contratista, se ha hecho una verdadera concesión comercial dentro del círculo de las atribuciones legales, y se ha llenado de parte del Gobierno el único deber que tenía de dar cuenta al Congreso, cuando crea llegado el caso de publicar la transacción. Hé aquí que no sólo no se demanda la intervención, y aquiescencia de la dirección del Crédito público para la perfección y validez del contrato, pero ni aun la del Cuerpo Legislativo, á quien puramente debe darse cuenta, como se explica la ley; y 2º en la atribución 6ª art. 14, por la cual corresponde á la dirección la intervención y conocimiento que el Poder Ejecutivo tenga por conveniente darle en las transacciones, contratos, pagos y demás actos que tengan relación con la deuda exterior. No puede ser más concluyente esta disposición, la que lejos de abrazar una obligación, envuelve una facultad, ó potestad discrecional á favor del Ejecutivo para dar ó no á esa oficina la intervención, y conocimiento de todo acto que tienda á efectuar algún arreglo con la deuda exterior ó extranjera. Llámese como se quiera el que se ha hecho con Conroy, se halla comprendido en la memorada atribución, y es innegable que no hay cargo justo por no haber noticiado antes á la dirección, á la cual se le trascribió después la orden circular para la admisión de las obligaciones en sus respectivas fuentes de amortización, ya para que se enterara del asunto, ya para que á su tiempo procediera á su recepción y custodia. Cuando la ley reviste al Gobierno del derecho incuestionable de sijnlar por un tiempo estos arreglos tanto respecto del Congreso, cuanto de la dirección, es porque se ha pe-

netrado de que según las circunstancias puede ser necesario para la Nación, ó para los contratistas. Cabalmente ha acontecido lo segundo en Conroy, quien interesaba en el secreto para comprar con alguna comodidad los bonos, y tengo idea de que al prevenirlo al Cónsul ecuatoriano en Lima, cuando se le prescribió suscribiera, representando al Gobierno, la fianza que iba á prestar el contratista, se le indicó el único motivo que había para que lo guardara. Pasada esta circunstancia, el mismo Gobierno lo traslució al Senado, á la Dirección, y á las Gobernaciones de las provincias en donde se habían de amortizar las obligaciones por el capital é interés. El § 2º del referido art. 14 atribuye á la dirección la inscripción de cuantos documentos se confieran en la sucesivo; pero éste parágrafo está conexionado con el anterior que trata de la inscripción de todos los documentos de crédito no amortizados hasta la fecha, que comprueban las deudas que se han creado en el Ecuador desde el 1º de Enero de 1830, y por lo mismo no puede hacerse extensiva á la deuda extranjera que es muy diversa de la llamada interior. Esto se conoce mejor leyendo los párrafos siguientes del mismo artículo que van hablando de la conversión, y canje de documentos de las deudas interior y colombiana en billetes ecuatorianos. Ninguna ley sujeta á los acreedores extranjeros á que reciban billetes de crédito público en cambio de sus bonos y cupones, y á que los amortizen en lotes, en redención de censos al Tesoro Nacional, ó en pago del derecho duplo de la alcabala de contratos, como sucede con los acreedores por las deudas interior, colombiana y española. Los arts. 6º, 19, 21, 23, 24, 25, 27, 31, 34 y 36, se reducen únicamente á las tres clases de deudas, y nada dicen sobre la extranjera, porque su naturaleza, los fondos de amortización y la autoridad que los ha de invertir, son distintos.

Por esto es que el Gobierno no ha dado billetes á Conroy, sino simples libranzas, ú obligaciones admisibles en todo su valor nominal, y que ni en la anterior comisión del Crédito público, ni en la dirección se encuentran láminas, ni libros para la deuda extranjera. Fínjase el caso de que hubiera fondos que mandar á Europa en metálico ó en productos del país, y que con ellos el Agente del Ecuador comprara los bonos con arreglo á las instrucciones que ha recibido, ú obtenido mayores ventajas. ¿Qué parte toman en esa operación la dirección del Crédito público? ¿qué documentos tenía para dar á los vendedores? Ningunos. El Agente se haría cargo del dinero, compraría los bonos, los remitiría al Gobierno comprobando al precio de su adquisición, y respondería por el resto de la cantidad que le sobrase. Y cuando viniesen los bonos se pasarían á la dirección para que abra el registro de ellos, los cancele y archive. Entre este caso, y el de la presente contienda no hay ninguna otra diferencia, sino la de que no habiendo en el uno, dinero disponible que dar al tenedor de los bonos de contado, como en el otro, se le da una especie de papel moneda. El art. 43 que también se cita en la acusación, manda que ningún derecho, contribución ó impuesto fiscal se pague en lo sucesivo, desde la promulgación de esta ley (la del Crédito público) sino en metálico, á excepción del caso del artículo 4º en su parágrafo 3º, es decir, en el de haber que satisfacer el derecho de alcabala de contratos. No sé qué conexión haya entre este precepto, y el contrato con Conroy, el cual no participa de la naturaleza de derecho, contribución ó impuesto fiscal que deba cobrar el Erario, siendo más bien una deuda que gravita sobre él, y que tiene que erogarla. Por esta razón ignoro de qué modo se hubiese traspasado el citado artículo. No especificán-

dose en la nota de la Secretaría á que me refiero, en qué consiste la violación del decreto legislativo de 2 de Diciembre de 1847, no puedo contraerme á dar mayor explicación que la que he dado en el cuerpo de esta exposición al tocar de dicho decreto. Con las aclaraciones que emito, espero que la H. Cámara obrando con justicia y circunspección, acogerá favorablemente esta defensa, que la hago extensiva, al ex-Jefe del Estado, con arreglo al art. 14 de la ley de responsabilidad de 18 de Agosto de 1835, y declarará que no há lugar á la acusación.

Quito á 4 de Noviembre de 1849.

*Manuel Bustamante*".

De conformidad con las disposiciones de la ley, en orden á la sustanciación á que debía someterse el juicio, dada la lectura del documento que antecede, la Cámara resolvió sortear la comisión de los cuatro Diputados llamados al estudio del proceso y á expresar su dictamen sobre la inocencia ó culpabilidad de los acusados. Designada la comisión (\*) en la manera indicada, presentó ella su informe el 14 de Noviembre, según aparece del acta de esta fecha; el cual informe está concebido en estos términos:

---

(\*) Acta de la sesión de la Cámara de Diputados, de 5 de Noviembre de 1849.

“Señor:

Vuestra Comisión sorteada para informaros si debe ó no hacerse ante el Senado la acusación propuesta por la Comisión de Hacienda contra el ex-Presidente de la República y el ex-Ministro de ese ramo, por el contrato que celebraron con el Sr. Pedro Conroy; va á manifestaros el concepto que ha formado del asunto, después de haber hecho un detenido examen de los fundamentos de la acusación, y de las explicaciones dadas por el ex-Ministro de Hacienda. Dice éste, que habiendo destinado el art. 2º de la ley de Crédito público la octava parte de los derechos de importación que se causen en los puertos marítimos y secos de la República, y el producto de las tierras baldías, para el pago de la deuda extranjera, ha podido el Ejecutivo disponer de esa octava parte, y de esas tierras baldías para hacer el contrato con Conroy. Pero para probar esta aserción, tendría también que probar que al hacerse ese contrato se cumplió con el deber de remitir á Europa el producto de esa octava parte, como lo dispone el art. 11 de la misma ley, y se cumplió también con la terminante disposición del decreto legislativo de 2 de Diciembre de 1847, que prescribió que en cualquier arreglo con los acreedores extranjeros se procurara sacar más ventajas de las que han obtenido Nueva Granada y Venezuela. Debería igualmente probar que Conroy representaba á esos acreedores extranjeros; lo que en verdad no podría sostenerse, puesto que el mismo ex-Ministro asegura en su exposición que Conroy interesaba en que el negocio quedara en secreto para comprar con alguna comodidad los bonos. El ex-Ministro supone que el Ejecutivo al disponer de la octava parte de los derechos de importación, no se ha excedido de la su-

ma señalada por la ley; pero es fácil probarle, que si la ley destinó esa cantidad para satisfacer los créditos de origen extranjero, fue para que el Ejecutivo la pagara á los acreedores legítimos, celebrando previamente con ellos algún arreglo, y no para que la empleara en beneficiar á un especulador cualquiera, como ha sucedido con Conroy. De manera que el cargo que resulta contra el ex-Presidente y su Ministro de Hacienda, es por haber invertido dicha cantidad en un negocio en que no figuran los acreedores legítimos; y negocio en que lejos de haber cumplido con el precepto que les impuso el decreto de 2 de Diciembre ya citado, se han separado enteramente de él, y no han sacado las ventajas que en virtud de esa disposición legal debieron recabar á favor del Estado. Claro está, pues, que habiéndose apartado de ese precepto legislativo, han dado una mala inversión á dicha octava parte, y que han dispuesto de ella no para el objeto que se le destinó por la ley, ó mejor dicho, no para ser empleada conforme á la ley, sino para satisfacer empeños contraídos contra el tenor de la misma ley; de donde se deduce que se infringió realmente el art. 132 de la Constitución, que quiere que no se haga del Tesoro nacional *gasto alguno para el cual no haya aplicado el Congreso la cantidad correspondiente, ni en mayor suma que en la señalada*. Repítase cuanto se quiera, que el Congreso aplicó la octava parte de los derechos de importación para el pago de la deuda extranjera; y se contestará siempre que el Ejecutivo no ha dispuesto de ella en el modo y términos prescritos por las leyes. Y como por no haberse respetado esos preceptos legales se ha perjudicado inmensamente á la Nación, claro es que se ha infringido igualmente el art. 70 de la Constitución, en su atribución última, por cuanto no se ha cuidado de *la exacta inversión de*

*las rentas públicas.* Y ha habido ciertamente falta de exactitud en esa inversión, cuando se prueba que no se ha respetado la ley escrita, en que se designaba el modo de hacer tal inversión con ventaja de la República. La Comisión de Hacienda ha probado matemáticamente que cumplido el decreto de 2 de Diciembre, cuando menos pudo sacar el Estado las ventajas que ha obtenido Nueva Granada en sus arreglos con los acreedores británicos, y que por consiguiente, con 280,000 pesos que hubiera desembolsado en cuatro años, hubiera utilizado un capital de un millón cuatrocientos mil pesos (1.400,000); mientras que por el contrato con Conroy, con doscientos cincuenta mil pesos en dinero (250,000), pagaderos en seis años, y cincuenta mil pesos en tierras baldías, sólo utiliza la cantidad de ciento veinticuatro mil ochocientos pesos (124.800). Sin embargo el ex-Ministro pregunta ¿en qué consiste la mala inversión? ¿qué gasto indebido se ha hecho, qué quebranto ha sufrido la Nación? Pero la respuesta estaba prevista antes de hacerse la pregunta, y de esa respuesta resulta que se ha decretado un pago indebido, puesto que se ha hecho con infracción de las leyes; y que por tal pago indebido sufre la Nación el quebranto de un millón doscientos setenta y cinco mil doscientos pesos (1.275,200), que es la diferencia que encuentra entre la utilidad que reportaría, adoptadas las bases del convenio hecho por Nueva Granadada, y la utilidad que reporta en el contrato con Conroy; y que por consiguiente ha habido mala inversión de la renta de que se ha dispuesto". "Supone el ex-Ministro que hay abierta contradicción entre el cargo que hace la Comisión de Hacienda por la infracción del art. 11 de la ley de Crédito público, y el que hace igualmente por la violación del art. 132 de la Constitución; porque dice que si en concepto de la Comisión se ha decretado contra

el Tesoro nacional un gasto para el cual el Congreso no ha aplicado la cantidad correspondiente, no ha podido haber fondos para remitirlos á Europa como lo dispone el citado art. 11; y porque si se cree que ha debido darse cumplimiento á este último artículo, es porque hay sumas apropiadas para el objeto. Pero no hay tal contradicción en los dos cargos de la Comisión de Hacienda, puesto que no disputa ella que haya una suma aplicada al pago de la deuda extranjera, sino el que se haya dispuesto de esa suma, sin hacerlo en el modo y términos que prescriben el citado art. 11 de la ley de Crédito público, y el decreto legislativo de 2 de Diciembre de 1847. El no cumplimiento del art. 11 sólo podría disculparse con las circunstancias críticas en que se ha encontrado el país en estos últimos años, y con la penuria que á virtud de esas circunstancias ha experimentado el Erario. Podría también admitirse la disculpa de que no era prudente mandar á Europa en productos del país los fondos designados por dicho artículo, por cuanto no teniéndose datos probables de una ganancia para la Nación, se expondría á esta á sufrir una pérdida por la baja que frecuentemente tienen en su precio en aquel continente dichos productos, y principalmente el cacao de Guayaquil que es el que más se consume en esos mercados. Pero aun suponiendo que todo esto arguya en favor de la trasgresión del artículo, no puede sacarse de allí la consecuencia de que el Gobierno ha podido disponer dichos fondos de una manera distinta de la establecida en la ley, sin consultar previamente al Congreso, para que en el círculo de sus atribuciones constitucionales le trazara la conducta que debiera seguir. Y así lo pensó al principio el Gobierno, cuando las instrucciones que dió á nuestro Agente acreditado en Londres para el arreglo de este negocio, le indicó que cualquier con-

venio que se celebrara no tendría su ejecución hasta que no fuese aprobado por el cuerpo legislativo. En esas instrucciones se fijaron á dicho Agente las bases bajo las cuales podría proceder al arreglo del asunto; y es de admirar que el ex-Ministro al recordarlas, para probar que el Gobierno había procurado sacar otras ventajas, añada que, el Senado las exigió en el año próximo pasado, y las devolvió sin hacer observación alguna, seguramente porque no merecieron su desaprobación. Esto lejos de ser una razón que vindique al Gobierno, es un nuevo cargo contra él, porque si sabía que esas instrucciones habían sido de la aprobación de una de las Cámaras Legislativas, debió en cualquier arreglo que celebrara, no olvidar la ilustrada y patriótica mira que envolvía esa implícita aprobación del Senado. Cree el ex-Ministro de Hacienda que no se ha infringido el art. 14 y su § 2º de la ley de Crédito público, fundándose en que si la Dirección del Crédito público tiene á su cargo el exacto registro de todas las deudas, el registro difiere en mucho de un contrato, y que esa diligencia debe hacerse después de recogidos los bonos negociados; porque entre tanto (añade) no hay que registrar, ni suma que fijar en el libro que al efecto se levante. Para desvanecer este argumento empezaremos por observar, que la Comisión de Hacienda no dejó de manifestar en su informe la creencia en que está, de que es en Londres donde deben recogerse y cancelarse los vales colombianos, dándose allí mismo en canje vales ecuatorianos, según lo dispuesto en los arts. 5º, 6º, 7º y 8º de la Convención Colombiana de 23 de Diciembre de 1834. Pero aun cuando esto se verifique, como debe verificarse, no dejarán de inscribirse esos nuevos vales ecuatorianos en el libro que la Dirección del Crédito público debe llevar para la inscripción de los documentos de la deuda

de origen extranjero. La diferencia que hay entre este modo de proceder y el que ha adoptado la Administración anterior es que, en lugar de emitirse los vales en Londres, se han emitido en Quito, y en que, en lugar de hacerse inscribir dichos vales en el respectivo libro de la Dirección, sólo se ha dado aviso á ésta de haberse celebrado el contrato con Conroy. La diferencia que el ex-Ministro quiere establecer entre el registro de una deuda y un contrato, no existe en el caso en cuestión, porque, que el contrato con Conroy se refiere precisamente á una deuda, que aunque está conocida por el Ecuador, no está inscrita en ninguna de sus oficinas, ni circula en vales emitidos por sus autoridades. El mencionado contrato ha tenido por objeto amortizar una parte de esa deuda, canjeando previamente vales ecuatorianos con los antiguos vales colombianos; pero ya que el Ejecutivo se creyó autorizado para emitir aquí esos vales, á pesar de lo dispuesto en los artículos citados de la Convención de 23 de Diciembre de 1834, debió disponer que dichos vales fuesen emitidos por la Dirección del Crédito público, é inscritos en alguno de los libros de esta oficina. Pretende persuadir el ex-Ministro que cediendo al contratista la octava parte de los derechos de Aduana, se ha hecho una verdadera concesión comercial, y que para esto estaba ampliamente autorizado el Ejecutivo por el § 10º del art. 2º de la ley de Crédito público. Pero basta leer ese párrafo y las demás disposiciones que sobre deudas de origen extranjero contiene dicha ley, para convencerse de la inexactitud de tal razonamiento. El citado párrafo faculta al Ejecutivo para hacer á los acreedores extranjeros concesiones comerciales, industriales, de colonización é inmigración; y el § 1º del art. 4º deja comprender que una de esas concesiones puede ser la de empeñar algún puerto. con tal de que no sea

Guayaquil ó Manta. Pero las concesiones difieren de los pagos de intereses de que habla el art. 2º, y cuyos pagos se mandan hacer conforme al tenor del art. 11. Dice también el ex-Ministro que el Gobierno no ha dado billetes á Conroy, sino simples libranzas ú obligaciones admisibles en todo su valor nominal; y que ni en la anterior Comisión del Crédito público, ni en la Dirección se encuentran láminas, ni los libros para la deuda extranjera. Pero basta ver uno de los documentos que el ex-Ministro ha emitido, para convenirse de que es un verdadero vale ó billete. Se dice en dichos documentos, "Vale á favor del portador . . . . . pesos, admisibles en la octava parte de los derechos que causen en la Aduana". Estos documentos no son ciertamente simples libranzas; pero aun suponiendo que fueran tales, tampoco ha estado autorizado el Ejecutivo por ninguna ley para emitir libranzas sobre la Aduana. En cuanto á que en la Dirección no se encuentran libros para la deuda extranjera es inexacto, porque realmente existe con ese título, aunque sin ninguna inscripción todavía. Lo que sí no hay son láminas para esa clase de deuda, pero es porque la Dirección sabía muy bien lo que se ha dicho en este informe, que es en Londres donde deben emitirse los vales que el Ecuador ha de dar en canje de los billetes colombianos de origen extranjero. No cree el ex-Ministro que haya habido trasgresión del art. 43 de la ley de Crédito público, porque dice que no sabe qué conexión haya entre ese artículo, que manda pagar en metálico todo derecho, contribución ó impuesto fiscal, y el contrato con Conroy, el cual, según añade, "no participa de la naturaleza de dicha contribución ó impuesto fiscal que deba cobrar el Erario, siendo más bien una deuda que gravita sobre él, y que tiene que erogarla. Efectivamente es una deuda la de que se trata, y deuda que debe pagarse. Pero la ley ha querido que se pague con el produc-

to de la octava parte de los derechos de importación previamente colectados; y no con billetes admisibles en la Aduana en satisfacción de los mismos derechos, cuando la propia ley quiere que éstos sean pagados en metálico. Habiendo, pues, el Gobierno mandado admitir billetes en pago de los derechos de importación, claro es, que ha infringido el art. 43 arriba citado. Por todos estos fundamentos, vuestra Comisión es de parecer, que debéis acusar ante el Senado al ex-Presidente de la República Vicente Ramón Roca, y al ex-Ministro de Hacienda Manuel Bustamante; al primero por la infracción del art. 132 y de la atribución última del art. 70 de la Constitución; y al segundo por la infracción del mismo art. 132 de la Constitución, y de los arts. 11 y 14 y su § 2º y 43 de la ley del Crédito público de 5 de Febrero de 1846, y del Decreto legislativo de 2 de Diciembre de 1847.—Quito á 13 de Noviembre de 1849.—Carbo (Pedro) Manchano, salvo mi voto, Arteaga, salvo mi voto, Ponce”.

Ahí tiene Ud., Sr. General, á los Diputados Arteaga y Ponce salvando su voto en asunto tan claro y convincente, como para demostrar aquello de que la ley, entre nosotros, es como el perro de *casa grande* que sólo muerde al indio. Si bien ellos razonaron la salvedad de su voto, los fundamentos en que se apoyaban, no sólo eran absurdos y arbitrarios, no sólo sacrificaban la justicia y la verdad, sino que echaban á menos el carácter de toda una Cámara que lucía por su rectitud é independencia política; tan cierto es lo dicho que, sin tomar en cuenta las afirmaciones y evasivas de Arteaga y Ponce, se aprobó el informe de los HH. Carbo

y Mancheno, en la sesión de la noche del 17 de Noviembre, horas antes de que terminase el Congreso de 1849, y se resolvió además la prórroga de las sesiones mientras el Senado conozca de la acusación y falle sobre la responsabilidad de los Sres. Roca y Bustamante, prórroga que no se verificó por motivos legales y otras circunstancias que decidieron á la Legislatura á dejar pendiente un asunto de tan vital importancia para la vindicta pública.

Aquí debería terminar el presente capítulo, si los hechos y descubrimientos posteriores no revelasen alguna mayor punibilidad en el contrato del Gobierno de Roca y Pedro Conroy, persona en la cual estaban representados los intereses de individuos de la familia del ex-Magistrado, como clara y explícitamente se dijo en varias de las sesiones del Congreso.

El Sr. Dr. D. Manuel Bustamante, Ministro de Hacienda del Presidente Roca, sujeto muy recomendable bajo mil conceptos, se vió en la picota, sugerido, sin duda alguna, por la decisiva influencia que un Presidente ejerce sobre sus Ministros, cuando éstos si honrados, si ingenuos y escrupulosos por una parte, suelen por otra confiar en la posición de aquel, sin valor suficiente para discutir las pretensiones y propósitos que forja siniestramente el ambicioso ingenio de un gobernante ratero. Bustamante fué un hombre muy de bien: pudo errar, pudo sacrificar su carácter y su nombre con sencillez y pusilanimidad, pero ni su querer ni

sus virtudes estaban por el fraude en favor suyo, ni por el que redundase en provecho ajeno. Bustamante creyó que el contrato celebrado no era perjudicial á los intereses de la Nación, y cedió á las sugerencias de Roca: hé aquí todo. Bustamante, bajo un aspecto legal, era tan culpado como Roca; pero, considerada moralmente su responsabilidad, no tuvo un crimen que echase al abismo su hombría de bien. “El errar es de los hombres”, dijo Cicerón, y los hombres debemos ser indulgentes con el error para tener derecho á ser severos con el crimen y los malhechores.

Los antecedentes sentados hasta aquí no comprueban contra el Ministro Bustamante sino un error manifiesto; no así en tratándose del Presidente Roca, sobre quien caen, como un estigma, los hechos relatados por documentos oficiales, difícil de reunirlos cierto, pero no imposible.

¿Por qué ese Magistrado guardó tanto silencio en orden á las estipulaciones entre el Gobierno y Conroy?

¿Por qué las ocultó aun á las Cámaras del Congreso, hasta el último instante de su administración?

¿Por qué intervinieron en el contrato, escudados por Conroy, los Sres. Bernardo y Agustín Roca, sobrinos del ex-Presidente?

¿Qué le importaba al Gobierno el mayor precio de los bonos en que los hubiere comprado Conroy, caso de hacerse público el contrato?

¿Por qué fué que el Gobierno y no Conroy pidió al Cónsul del Ecuador en Londres que se le remita *ciertos bonos* de la deuda externa ecuatoriana?

¿Por qué llegaron los bonos á Guayaquil enviados de Londres, *por cuenta y riesgo del Gobierno* y no de Conroy, cuando la obligación de éste era la de entregar aquí dichos bonos?

¿Por qué el Presidente Roca asegura en su Mensaje relativo al contrato Conroy, como para justificarlo, que los tenedores de bonos no han aceptado las proposiciones del Gobierno, cuando jamás se las formularon ni las presentaron durante la administración de aquél?

La razón de todo ésto solamente lo explica el interés privado en pugna con el de la Patria, á la cual la sacrificaba quien más debía velar por ella en su crédito y en su riqueza.

Algunas de las interpelaciones anteriores versan sobre hechos no comprobados aún, y cuya verdad se halla garantida por documentos irrefragables. Así, por ejemplo, respecto de la orden del Gobierno del Sr. Roca al Cónsul del Ecuador en Londres, para que se remitan los bonos comprados á insignificante precio y que el Erario debía hacerlos suyos por su valor nominal, doy á luz la contestación de Robertson, en la cual comunica al Ministro Bustamante haber cumplido sus órdenes y enviádole los expresados bonos.

“CONSULADO DEL ECUADOR.

*Londres, á 19 de Noviembre de 1849.*

Sr. Dr. Manuel Bustamante, Gobernador de Guayaquil.

El 5 del presente mes tuve el honor de recibir su muy apreciable de 10 de Septiembre, en la que US. me participa las instrucciones necesarias para la remisión de ciertos bonos de la deuda exterior del Ecuador al puerto de Guayaquil.

Por el certificado que los Sres. D. Antonio Gibbs é hijos los agentes del Sr. D. Pedro Conroy, remiten á US. por esta oportunidad, se impondrá US. de todo lo que ha ocurrido sobre el particular. Espero que US. hallará todo en orden y conforme á las instrucciones que US. me ha remitido.

Dios guarde á US. muchos años.

*Juan Parish Robertson.”*

En efecto, con la nota precedente llegó á Guayaquil un paquete que contenía los siguientes bonos: treinta y cinco con la letra A., cada uno de cien libras esterlinas de principal y con cincuenta y seis cupones de á tres libras esterlinas cada cupón: con la letra C., cinco bonos, cada uno de á cien libras esterlinas y cuarenta y siete cupones en cada hono: con la letra B., treinta y seis bonos de 250 libras esterlinas cada uno, de los cuales ocho tienen cuarenta y siete cupones por cada uno de ellos

y los veintiocho, cincuenta y seis: con la letra A., doce bonos de á quinientas libras esterlinas y con cuarenta y siete cupones de á quince libras esterlinas: con la letra C., veinticuatro bonos también de á quinientas libras esterlinas cada uno, y cincuenta y seis cupones de á quince libras; y con la letra D., diez y nueve bonos de á mil libras esterlinas con cincuenta cupones de á treinta libras: de modo que todos los bonos dan por principal £ 50.000 y £ 81.705 por réditos.

No sé sí de caso pensado, ó por equivocación involuntaria: el paquete de bonos vino para el "GOBERNADOR (?) del Guayas Dr. Manuel Bustamante", siendo éste MINISTRO, lo cual no impidió para que, en Guayaquil, se procediese en este asunto, en la forma impuesta por la dignidad y los intereses económicos de la República, según lo indican los siguientes oficios: (\*)

*República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia.—Guayaquil á 14 de Enero de 1850.—6.º de la Libertad.*

Al Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

El vapor que últimamente llegó de Panamá, ha conducido un paquete que nuestro Cónsul resi-

---

(\*) "El Nacional" N.º 304, de 1850.

dente en Londres dirige, rotulado á esta Gobernación con los sellos y seguridades correspondientes, el que habiendo sido abierto en la Tesorería principal, y á presencia del Escribano de Hacienda, resultó que contenía los bonos de la deuda extranjera que había negociado la Administración pasada, y que tuvo por conveniente desaprobado la Legislatura del año anterior, siendo el valor de los billetes que quedan en depósito en la misma Tesorería, el que consta en las dos facturas que en copias certificadas tengo la honra de incluir á US., estando firmados los originales por los Sres. Antonio Gibbs é hijos, del comercio de Londres, como verá US. por dichas copias. Por el valor resultante de ochenta y un mil setecientas cinco libras esterlinas de intereses al seis por ciento, se deja conocer según el cotejo que se ha hecho, que el negocio no solamente se limitaba á la cantidad de trescientos mil pesos, sino á una mayor suma, como sencillamente se manifiesta por el contenido de las facturas; y como por fortuna este nuevo mal que iba á consumir la ruina de la República, ha podido atajarse en tiempo por un feliz incidente, que será siempre fecundo en circunstancias y en resultados favorables al país, no omitiré de participar á Don Pedro Conroy en Lima en la primera ocasión que se me presente, la protesta formal que he hecho á nombre del Gobierno, de no admitir los tales bonos, como verá US. por el documento autorizado por el Escribano de Hacienda, que igualmente acompaño á esta nota.

Como el paquete que contenía los bonos venía rotulado sencillamente en su nema para el Gobernador de esta provincia, sin ningún otro documento que diera una luz bastante, me ví en la necesidad de abrir un oficio cuyo nema era para el Sr. Dr. Manuel Bustamante denominándolo también Gobernador, con el fin de proceder en este asunto de una manera clara y

con todos los antecedentes que fuesen suficientes á ilustrar un negocio de tanta magnitud. Con este mismo fin incluyo á US. el mencionado oficio, para que se sirva en unión de los demás documentos someterlos al conocimiento de S. E. el Vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo, para los fines que haya lugar.

Dios y Libertad.

*Francisco Icaza".*

*"República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia.—Guayaquil á 3 de Febrero de 1850.—6º de la Libertad.*

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

Por el vapor que ha seguido hoy para el Perú, he oficiado al Sr. D. Pedro Conroy del Comercio de Lima, anunciándole que los bonos correspondientes á la deuda extranjera que vinieron de Europa, rotulados á esta Gobernación, existen en depósito en esta Tesorería de Hacienda, después de haber precedido la correspondiente protesta que hice de no admitirlos por la desaprobación que mereció este negocio en las Cámaras Legislativas, y en virtud de órdenes terminantes del Supremo Gobierno; y al intento le he acompañado en copia legalizada la referida protesta, indicándole que dichos bonos se hallan á su disposición.

Sírvase US. H. instruir sobre el particular á S. E. el Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo para su conocimiento.

Dios y Libertad.

*Francisco de Icaza".*

Que los bonos fueron enviados por cuenta y riesgo del Gobierno, lo manifiesta el encabezamiento puesto en la factura de remisión, que dice así:

“BONOS Y CUPONES QUE, CON ARREGLO Á LAS ÓRDENES QUE HEMOS RECIBIDO, SE REMITEN AL GOBIERNO DE GUAYAQUIL CON INTERVENCIÓN DEL SEÑOR CÓNSUL GENERAL DEL ECUADOR, POR CUENTA Y RIESGO DEL GOBIERNO ECUATORIANO”.

Por lo visto la intervención del Gobierno, en la compra de los bonos remitidos, fué directa y conocida en Londres.

Para comprobar este particular, bien así como mi afirmación de que el Presidente Roca desfiguró la verdad en su Mensaje, respecto de la no aceptación de los arreglos propuestos á los Tenedores de Bonos, inserto los dos oficios del Cónsul del Ecuador al Secretario General Dr. Pablo Vázcones.

“CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.

Londres á 16 de Enero de 1850.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á US. para conocimiento de ese Supremo Gobierno, que el día 13 del próximo pasado regresé de Méjico á esta Capital, y que habiendo, por lo tanto, cesado en sus funciones el Cónsul interino de la República en Londres, D. Juan Parish Robertson, he reasumido el honroso título que

revisto de Cónsul General del Ecuador en este Reyno.

.....

.....

Con respecto al apreciable oficio particular que dirige US. también al Cónsul interino, me limitaré por ahora á expresar al Gobierno de modo más enfático, el gusto con que he sabido que el negocio Conroy ha sido repudiado y anulado por el Ejecutivo actual del Ecuador. Tal negocio, llevado á efecto, habría producido un disgusto el más profundo en el ánimo de los tenedores de bonos colombianos, y ya ecuatorianos; y sin duda habría dado lugar á reclamaciones las más fuertes interpeladas á Lord Palmerston, para que el Gobierno de S. M. interviniere oficialmente para prevenir tan fatal usurpación por un particular, de los derechos y propiedades de los acreedores en general del Estado.

En mi próxima entraré á tratar este negocio Conroy con US. reasumiendo mi correspondencia sobre la deuda extranjera, y examinando su posesión hoy día. En el entretanto voy á comunicar mañana á la Comisión de los tenedores de bonos hispano-americanos la muy acertada y justa línea de conducta que sigue el Ejecutivo actual del Ecuador.

No creo por demás incluir á US. copia impresa de los arreglos que hice con el Ejecutivo del Gobierno de Méjico como comisionado de los tenedores británicos de los bonos de aquel Estado. Estos arreglos se han recibido favorablemente aquí, como fueron recibidos por la parte sana del pueblo mejicano, de suerte que mi convenio sin duda será ratificado.

Dios guarde á US. muchos años.

*Guillermo P. Robertson.*

Al H. Sr. Dr. Pablo Vázcones, Ministro General de Estado, en Quito".

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.

Londres, 16 de Febrero de 1850.

Señor Ministro:

Privado de las respectivas comunicaciones de US. y ocupado con las atenciones domésticas que han nacido del fallecimiento de que hablo en nota privada aparte, no tengo más arbitrio que dirigir para el paquete próximo varios detalles en que había pensado entrar, por el presente, sobre la deuda externa del Ecuador.

Me limito, pues, ahora á dar á US. el aviso de que habiendo el público aquí obtenido noticias vagas de la negociación "Conroy", y, habiéndose hecho correr el rumor de que el Gobierno Ecuatoriano estaba comprando *Sub rosa* los bonos de la República, empezaron á subir, llegando hasta el precio de  $4 \frac{3}{4}$  por  $21 \frac{1}{2}$ , que equivale á 21 por ciento.

Al mismo tiempo todo el mundo clamaba por que yo diese algún paso á favor de los tenedores de bonos, haciéndoles ver que no quedábamos sordos á los justos reclamos del acreedor extranjero, en circunstancias de que todos los demás Estados hispano-americanos se apresuraban á entrar en arreglos equitativos.

Para satisfacer, pues, y para impedir que se apelase á otras medidas de inconveniencia para la República, llamé á junta general, el 11 del presente, á los tenedores de bonos ecuatorianos donde hice presente los grandes conflictos en que se había visto la República del Ecuador; los deseos sin embargo de cumplir con sus obligaciones; pero la suma escasez de sus recursos públicos y rentas de Estado.

Bastante me hicieron sufrir los tenedores de bonos; pero al fin pude convencerles de la rectitud y bue-

na fe del Gobierno Ejecutivo y Legislativo del Ecuador, y quedándonos convenidos al fin en que yo me volviese á entender con el Comité general de los tenedores de bonos hispano-americanos, á fin de formar un arreglo que fuese sometido á la aprobación de las dos partes respectivas, es decir, del Gobierno y Congreso del Ecuador, y de los tenedores de bonos externos del Estado.

Sobre esto hablaré detenidamente en mi próxima comunicación.

Dios guarde á US. muchos años:

*Guillermo P. Robertson.*

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Causaron tanta sensación en el público los desmanes económicos, los derrochamientos de Roca, que, aun después de terminada la Administración de éste, se le inculpó al Vicepresidente Ascásubi, quien ejercía el Poder Ejecutivo, del mal precedente de haber formado parte del Gobierno anterior; inculpación de la cual se descargó (\*) el bueno y probo ciudadano Ascásubi, en estos términos; “Dice *El Ecuatoriano*, que si hay algún cargo de ignominia en la Administración pasada por aquello de comercio de ajustamientos, dotes, agios, etc., pue-

---

(\*) “Cargos contra la Administración”.—Quito, Marzo de 1850.

den responder el Vicepresidente y el primer Ministro de Hacienda que interinamente sirvió en la Administración Roca; pero aquellos escritores no advierten qué la mayor prueba de que el Vicepresidente no era cómplice en aquellas ignominias, es que ahora no se oye hablar de ninguno de esos negocios, y se encuentra el Tesoro público en el estado más floreciente que nunca, después de satisfechos íntegramente todos los empleados. Luego si hubo desórdenes anteriores no eran causados por el Vicepresidente, con quien no se contaba para ninguno de esos negocios, v. g. el de Conroy”.

Desaprobado el contrato Conroy por el Congreso, y adoptadas las medidas de seguridad, congruentes á prevenir las consecuencias del peculado infame, cuya validez fué enérgicamente impugnada por nuestros Representantes y el pueblo mismo, fácil es persuadirse de que las cosas quedaron como antes, entre el Ecuador y sus acreedores extranjeros: éstos siempre tirantes, siempre tercios y sin esperanzas de pago; y aquél muriendo de inanición y desvergüenza. Para que el Señor General no atribuya mis palabras á declamaciones arbitrarias, voy á insertar, al final de este capítulo, las notas cruzadas entre el Cónsul y Plenipotenciario de S. M. Británica y el Dr. Benigno Malo, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador (\*).

---

(\*) “El Nacional”, N° 291 de 1850.

*“Quito, Diciembre 24 de 1849.*

Señor:

Aunque el producto de los ramos y arbitrios que se han votado en los sucesivos Congresos del Ecuador para el pago de los intereses y progresiva amortización de la deuda reconocida con el carácter de deuda de origen extranjero, no se ha aplicado todavía á este objeto, bajo el pretexto que las exigencias del Gobierno impedían que se llevasen á efecto las intenciones de la Legislatura, se deduce de la correspondencia entre la administración que precedía y el Sr. Pedro Conroy de Lima (recientemente publicada) que algunos de los ramos expresados en la ley de Crédito público como aplicable á la deuda extranjera, están ya en estado de inversión para los fines á que fueron originalmente destinados. En su consecuencia lo creo oportuno dirigirme á V. E. para reclamar de parte de los tenedores británicos de los bonos colombianos, que se aparte y deposite para uso de ellos: 1º la octava parte de todos los derechos de introducción que se colecten en las aduanas de los puertos de la República: 2º todo el valor y producto de sus tierras baldías que al efecto se vendan, adjudiquen ó arrienden: 3º todo el valor y producto de la minas de cualquier metal que pertenezca á la Nación (con la reserva expresada en el artículo); y 4º la octava parte de los productos libres del ramo de sales, ya sea que se administre ó que se subaste, y el producto de todos los demás ramos y arbitrios que están destinados por la ley de Crédito público vigente, para el pago de los intereses y progresiva amortización de la parte de la deuda nacional denominada extranjera. Al mismo tiempo tengo que solicitar á V. E. que me entreguen (mensualmente ó por trimestre) una razón de las cantidades que se co-

lecten y depositen de los ramos y arbitrios antes enumerados, en orden de que la trasmita á los interesados; y que la corta cantidad que el Gobierno puede poner aparte para el uso de los acreedores extranjeros, no sea consumida en la amortización de parte del principal (en beneficio de una sola casa, como se intentaba hacer en el caso del Sr. Conroy) y sino que sea invertida en el pago de los intereses de la deuda (según estipulado) para el provecho igual de todo el cuerpo de los tenedores de los bonos.

Tengo la honra de repetirme de S. E. el Señor Ministro, obediente y humilde servidor.

*W. Cope.*

A S. E. Dr. Benigno Malo".

## CONTESTACION

*(á la nota anterior).*

*"Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.*

Quito, Enero 24 de 1850.

Sometí á la consideración de S. E. el Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo, la apreciable nota de U.S. fecha 24 de Diciembre último en que se sirve solicitar que se vayan depositando, y dando á U.S. razones trimestrales de los fondos que la ley destina para el pago de los réditos y progresiva amortización de la deuda anglo-ecuatoriana; y S. E. impuesto de todo me ha ordenado contestar, que á pesar del ardiente deseo que anima al Gobierno ecuatoriano de satisfacer á todos sus acreedores, incluso los bri-

tánicos, que por la antigüedad de su deuda, y por la oportunidad y objeto con que fué contraída merecen la mayor consideración; este deseo no puede ser inmediatamente cumplido en razón de las penurias y escaseces del Tesoro público. Sírvase US. traer á la vista la última ley de presupuestos que se registra en el número 277 de "El Nacional" y por ella verá US. que para sólo hacer frente á los gastos naturales de la República, se necesita la cantidad de 917,648 pesos, cuando los ingresos naturales de la Nación apenas llegan á 792,994, según aparece del cuadro N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> que presentó el Ministerio de Hacienda en su exposición dirigida á las Cámaras de 1849, resultando así un déficit considerable que no hay de donde cubrir. A esta manifestación aritmética del estado rentístico de la Nación, me permitirá US. añadir que en la citada ley de presupuestos no se ha incluido la suma que es necesaria impender en el pago de los sueldos que la Nación adeuda á sus empleados, y en el de otras deudas que por empréstitos, contratos, etc tiene que satisfacer la Nación: si, pues, el Gobierno accediese á la indicación de US. de mandar depositar las octavas partes de los derechos de introducción, y del producto libre del ramo de sales, vendría á creer en mucho el déficit, se generalizaría el descontento contra el Gobierno por la falta del pago puntual á sus servidores, y se expondría el orden público á los más violentos sacudimientos. Ruego al Sr. Cón ul, que como testigo esencial por largos años de nuestro mal-estar financiero, se sirva hacer conocer á los acreedores británicos, cuyos intereses cuida con tanto celo, que el único medio de pagarse de su acreencia es fomentando la inmigración europea que venga á dar alza á nuestros terrenos baldíos. Este fondo es inagotable, y sólo con él podríamos pagar no sólo la deuda que nos ha tocado como parte de Colombia, sino

también sus intereses, sin exigir que se nos rebaje un centavo de ellos.

Con sentimientos del más distinguido aprecio y consideración, me repito del Sr. Cónsul y Plenipotenciario de S. M. Británica, atento obsecuente,

*Benigno Malo.*

Al H. Sr. Cónsul y Plenipotenciario de S. M. Británica".

La nota del Plenipotenciario Sr. Cope demuestra la tirantez y terquedad de nuestros acreedores británicos, y la contestación del Ministro Malo, la inanición y desvergüenza nuestra. Inanición, digo, Sr. General, porque claramente se expresa que ni el presupuesto miserable de entonces podía ser cubierto con los ingresos del Erario Nacional, y creo que, en la pobreza primitiva del Ecuador, causar los despilfarros, prodigalidades y robos de que dieron ejemplo las Administraciones de Flores y Roca, era resolverse á matar de hambre á nuestra desgraciada República. ¿Desvergüenza? . . . también, Sr. General. ¿No la habrá si, hallándose ordenado por la ley de Crédito público el depósito de los fondos designados para el pago de la Deuda Externa, el Gobierno se niega á ello, y confiesa paladinamente la flagrante violación de la ley? ¿Y no será tamaña desvergüenza el que ayer Roca regalase centenares de pesos á Conroy por cuenta de los bonos anglo-ecuatorianos, y hoy tengamos que decir candorosa-

mente y con justicia, no tenemos ni un centavo para dar á nuestros acreedores?

Sombrío ha sido siempre nuestro porvenir económico en lo que dice relación con la Deuda Externa, no tanto porque la Patria no tuviese facultades para presentarse digna y honrada, sino porque ella ha caído siempre bajo la sugestión de rateros y déspotas que la han convertido en guarida de ladrones, ó cubil de fieras insaciables.

## VII

### URVINA Y MOCATTA

Las conmociones políticas que sobrevinieron á la época de los acontecimientos relatados en el capítulo precedente, dejaron sin efecto alguno la acusación propuesta contra Roca y Bustamante: al Congreso de 1849 sucedió la Constituyente de 1850, cuyos actos fueron anulados por la Asamblea de 1852, y si en ellas no volvió á considerarse la responsabilidad de esos altos empleados, menos lo habrían hecho en las Legislaturas posteriores; aun cuando el éxito de la acusación, direlo así, era lo de menos ante las consecuencias de lo estipulado entre Roca y Conroy. La sanción pública se ostenta las más veces con mayor vigor que la emanada de la justicia de un tribunal; y aquella pesaba entonces eficazmente sobre los protectores de Conroy y compañeros: basta ser

todo un hombre para soportar los males que traen consigo una pena impuesta; no así para sufrir los golpes que la sociedad descarga sobre la conciencia de los malvados. Los efectos, pues, de la acusación, repito, eran lo de menos para hombres de la talla de Roca y Bustamante.

Las consecuencias del contrato se evitaron por la Legislatura de 1849 y la Patria se hubo salvado del escandaloso fraude que se pretendía consumir por los Magistrados de la Nación. Así es que sólo quedaban siempre, en las mismas condiciones, nuestros deberes para con los acreedores británicos, quienes, desde entonces, ya no callaron ni permanecieron sujetos únicamente á la ventura y á la honradez del Ecuador. Gestionaban cotidianamente; pedían consejos á hombres de pro; adquirían informes más ó menos fundados respecto de nuestra situación económica, y, al parecer, optaron ya por una actitud resuelta y exigente desde cuando la administración de Roca les hizo suponer que teníamos fondos para amortizar la deuda externa, hasta en las condiciones estipuladas con el memorable Conroy.

La prensa de Londres se ocupaba en comentarios ya rigurosa y arbitrariamente, ya con cierto grado de indulgencia, ya excusándonos, ya dando á nuestro país un aspecto seductor para toda mira europea y todo interés de empresas nuevas. En lo que sí había uniformidad era en prepararnos para que

entregásemos nuestros territorios á los acreedores británicos, por cuenta de los dividendos atrasados, á fin de “que una inmigración de norte-americanos y europeos pusiese al Ecuador en un estado floreciente”, (\*) y en condiciones de extinguir su deuda de una manera definitiva.

Mientras tanto los tenedores de bonos anglo-ecuatorianos dirigían repetidas peticiones al Señor J. Trumbulls Ven Alen. Encargado de Negocios de los Estados Unidos ante nuestro Gobierno en los años de 1849 y 1850, para que “les informara y aconsejase” sobre las reclamaciones hechas al Ecuador y los arreglos que podían verificarse, dados los medios económicos con los cuales podía contar la República para atender á sus obligaciones.

Ven Alen se preciaba, en una comunicación dirigida á un diario de Londres, de conocer íntimamente al Ecuador y á su pueblo, y, con ese convencimiento, ofreció á los acreedores extranjeros un proyecto de liquidación, á manera de parecer arbitral, ya que el Ministro Norte-americano ni era acreedor ni deudor; y, en esta virtud, hacía gala ó lujo de imparcialidad. Dicho proyecto, antes que un estudio rentístico, era más bien un discurso geográfico sobre nuestro país, al cual galanamente lo recomendaba á la codicia europea bajo mil

---

(\*) El *Times* de Londres 1851.

conceptos. A través de lo dicho no dejaba también de avergonzarnos, con alusiones punzantes aunque verdaderas, en varios puntos de su trabajo: así, por ejemplo, al hablar de los ingresos al Erario en 1849, se expresa en esta forma: "Se cree que si los recaudadores de la renta hubieran sido personas de confianza, ó si se hubieran sujetado á una estricta contabilidad, los resultados del año fiscal hubieran sido mucho más favorables; pero aún con la suma indicada es indudable que el país puede pagar una pequeña cantidad anual por los intereses de su deuda, aunque también es preciso tener presente que, como aquella nación ha estado en una situación intranquila por espacio de más de veinticinco años, sin hacer esfuerzo alguno para pagar á sus acreedores extranjeros, es muy difícil que se den ahora pasos para este fin, á no ser que amenacen medidas coactivas, ó que se consulten los intereses del pueblo".

¡Qué vergüenza, Señor General; que vergüenza sentimos los jóvenes que amamos á la Patria y hemos combatido por su honra, al leer el juicio que forma de nosotros cualquier personaje extranjero que se digna visitarnos!

El plan de liquidación propuesto por Trumbulls Ven Alen se reducía á formar del principal de la deuda un fondo que produzca los intereses siguientes:

- 1  $\frac{1}{2}$  en los primeros 10 años.
- 2  $\frac{1}{10}$  .. .. 10 subsiguientes.

- 3 7<sub>0</sub> en los 10 subsiguientes
- 4 7<sub>0</sub> " " " "
- 5 7<sub>0</sub> " " " "
- 6 7<sub>0</sub> hasta la extinción de la deuda.

Como para explicar lo que antecede, escribe el autor del proyecto: "El tanto por ciento de interés aparecerá bájó, pero yo creo que los partícipes DEBERÍAN ACEPTAR LOS TÉRMINOS DE QUE PUEDE RESPONDER LA NACIÓN, MÁS BIEN QUE INSISTIR EN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE EXCEDEN DE SUS FACULTADES".

En lo relativo al pago de intereses, sugirió la idea á nuestros acreedores de conseguirlo en tierras baldías, á razón de seis chelines por acre, con la facultad de venderlas en el término de diez años, á contarse desde la fecha en que se les extendiera la cédula de concesión. Este proyecto, este informe ó consejo, como quiera llamarse al plan de Mr. Trumbulls Ven Alen, no se hizo una ley de procedimiento, en tratándose de los varios pormenores que él contenía: pero la idea, en su fondo, fué siempre adoptada para los tenedores de bonos y nuestros *sabios* mandatarios: aunque, á decir verdad, todos estos medios de amortización no fueron de cosecha propia, sino una parodia tristísima de las proposiciones de Wright, aventuradas en provecho de la intriga política del expedicionario General Flores.

Resueltos nuestros acreedores, como dije denantes, á exigir una transacción definitiva, la

Junta de tenedores de bonos hispano-americanos envió ante el Gobierno del Ecuador, como comisionado especial, á D. Elías Mocatta, quien, al llegar á Guayaquil, encontró á la República confundida en mil emergencias políticas y regida por un estado de cosas transitorio. El General José María Urvina la mandaba como Jefe Supremo, y su administración se hallaba amenazada por el ex-General Flores, cuyas ambiciones no le daban tregua en su desmañado empeño de saltar, por tercera vez, la primera Magistratura. Frustrada la expedición del eterno invasor, calmados los ánimos, próxima la Constituyente y protegido por los principales personajes de entonces, Dn. Elías Mocatta, después de casi dos meses de permanencia estéril en Guayaquil, donde á la sazón tenía su asiento el Gobierno de la República, se dirigió bajo buenos auspicios al General Urvina, insinuándole para que le abriese conferencias privadas, como á comisionado de nuestros acreedores británicos. Léase la nota y, desde ahora, veamos la manera de tentar á nuestros hombres de ayer con promesas vanas y seductoras: echado el anzuelo, lo demás venía con Dios y ayuda de los buenos.

“Guayaquil 11 de Junio de 1852.

Al Sr. Ministro de Gobierno y de Hacienda

Excmo. Señor:

Siendo yo el apoderado de la Asociación de los

acreedores extranjeros de la República del Ecuador para proponer al Gobierno que sean adoptadas medidas, para poner la Asociación en estado de llevar adelante sus miras, por medio de una asignación exclusiva, basada sobre condiciones que permitan que los recursos naturales de este país sean desenvueltos y hechos de utilidad á su Gobierno, y á un seguro retorno del capital que será invertido en los diferentes proyectos que se han de emprender, después de verificados los reconocimientos científicos, que se harán tan luego como yo reciba las seguridades necesarias.

Para efectuar este objeto y aprovechar la estación seca del presente año, es obvio que no se debe perder tiempo. En su consecuencia me atrevo á solicitar que el Gobierno nombre un comisionado que entre en conferencia conmigo, con el objeto de ajustar condiciones, tales que puedan hallarse en las atribuciones del Gobierno de S. E.

Debo presumir que una de las condiciones serian que la renta que resultaría á favor del Estado por las varias empresas que se meditan, fuese adjudicada al pago de los intereses de la deuda.

Tengo el honor de suscribirme de V. E. su obsecuente servidor.

*Elías Mocatta.*

Me tomo la libertad de acompañar una copia de mi nombramiento por el Presidente de la Asociación, y el original será presentado, en debido tiempo, cuando S. E. pueda dirigir su atención á este asunto. Acompaño tal copia únicamente como forma y de una manera ex-oficial".

¿No era de seguirle á Mocatta hasta sin triambre, por encontrar el "Plus Ultra" de nuestro porvenir? Mocatta, por la nota que antecede, quería ser el padre y madre del Ecuador: nos daba rentas ignotas, empleando para ello sus propios capitales; nos daba crédito seguro, pagándose él mismo nuestras deudas inextinguibles, sin sacrificio alguno de parte del Ecuador; ¿qué más nos daba?.....¿Qué más podía darnos el *segundo padre y fundador de la Patria?*.....

El muy liberal D. Pedro Moncayo, en una de las varias publicaciones hechas por él en Europa, con cierto motivo de necesidad personal, escribió en "El Eco Hispano-Americano", que "el Gobierno del General Urvina, se prestó á las exigencias del Sr. Mocatta, previéndole que no entraría en ningún arreglo que no tuviese por base la posibilidad del pago" y que "la enunciación sola de esta base, dió á conocer al Representante de los acreedores británicos que tenía que hacer grandes concesiones para llegar á realizar su misión; y que en efecto las hizo". Ninguna de las afirmaciones de Moncayo son ciertas, bajo ningún concepto: pues el Sr. Marcos, Secretario de Estado, se limitó á contestar la nota inserta, expresando en 21 de Junio de 1852 que, "consultado el ánimo del Jefe de la República, tiene el honor de contestar al Sr. *de* Mocatta que el Sr. General de Brigada Juan Illingrot, es la persona escogida con el susodicho fin". esto es, el de con-

ferenciar con el comisionado de nuestros acreedores (\*). No hubo tal insinuación ni reparo alguno para aceptar las tales conferencias; ni era posible esa condición ante los términos de la nota de Mocatta, según los cuales dicho sujeto asomaba aquí como el ilustre protector de los intereses económicos de la República.

¿Concesiones? ¿Cuáles fueron? Nuestra ruina eterna, nuestra desgracia incesante, como luego lo veremos, apoyándonos en el mismo juicio de Mocatta, quien, á la postre, nos compadecía tiernamente, como suele compadecer la agonía del cordero su aleve matador.

Puedo decir, Señor General, que nuestros hombres como Moncayo, Urvina, Illingrot, Marcos y otros, enloquecieron fascinados misteriosamente, y que Mocatta fué el único mayordomo de la loquera.

Acordadas las conferencias entre los comisionados, procedieron ellos en esta forma: (\*\*)

“Los infrascritos Comisionados, de parte del Gobierno del Ecuador el General Juan Illingrot, y por la de la Asociación llamada “Ecuador Committee de Londres” el Sr. Elías Mocatta; habiéndose reunido el día de hoy 22 de Junio de 1852, para conferenciar sobre el modo y forma de dar curso y solidez á las propuestas

(\*) Puede verse el espedientillo N<sup>o</sup> 12, del legajo correspondiente á la Convención de 1852. Archivo del Congreso.

(\*\*) N<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> del N<sup>o</sup> 12—Legajo correspondiente á la Convención de 1852.

de que se halla encargado dicho Sr. Mocatta, y después de haber manifestado y discutido las miras é intenciones de ambas partes representadas, han convenido en asentar las siguientes bases preliminares:

Art. 1º Siendo el objeto de la referida Asociación el proporcionar por si misma al Gobierno del Ecuador los medios de establecer su crédito con los tenedores de la deuda extranjera ecuatoriana, mediante un plan para beneficiar las riquezas naturales, tanto minerales como agrícolas, el Sr. Mocatta se compromete en primer lugar á hacer venir de la Europa un Ingeniero científico y capaz de reconocer y apreciar las referidas riquezas, y cuyo Ingeniero será costado por la expresada Asociación, y que debe llegar á esta ciudad con la prontitud posible para que no se pierda toda la estación del presente verano, si fuese posible verificarse.

Art. 2º El General Illingrot por parte de su Gobierno se obliga á que dicho Ingeniero reciba todas las facilidades para el cumplimiento de su comisión, en cualquier parte del territorio del Ecuador; y además será acompañado por las personas inteligentes que designase el Gobierno, y que sean prácticos en los Distritos minerales y demás comarcas pertenecientes al Erario Nacional; advirtiéndole que tales agregados á la comisión serán costados por el mismo Gobierno, además de los bagajes del mismo Ingeniero. En fin, que dicha comisión recibirá toda la protección necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Art. 3º El Sr. Mocatta ofrece de parte de la asociación que representa, que el reconocimiento científico y necesario de que trata el artículo anterior, será ejecutado en todo el año próximo de 1853 hasta donde sea posible; y el comisionado del Gobierno del Ecuador se compromete que durante el período en que estén pendientes las propuestas del Sr. Mocatta,

no se admitirán por el Gobierno ningunas otras, ni individual, ni por compañías, que pudiera contrariar el objeto de la Asociación que representa el Sr. Mocatta.

Art. 4.º Siendo como se ha dicho el objeto liberal del "Ecuador Committee" invertir sus capitales, por medio de una Compañía que se formará para la explotación de los minerales de toda especie y demás recursos naturales del territorio del Ecuador, el General Illingrot ofrece de parte de su Gobierno, que empleará S. E. el Jefe Supremo en la próxima Convención Nacional, toda la influencia que las circunstancias le proporcionen á fin de allanar todos los obstáculos para un perfecto y equitativo convenio en favor de la Asociación que representa el Sr. Mocatta, tanto en la concesión de tales minerales y otras propiedades nacionales, cuanto en cualquier otro ramo de riqueza que el Estado pueda adjudicar para el establecimiento de su crédito público.

Art. 5.º El Sr. Mocatta manifiesta en esta conferencia autorizada, que la Compañía de que se trata en el artículo antecedente, será formada por accionistas, y se reservará un número competente de acciones para aquellos ciudadanos del Ecuador que quisiesen invertir sus capitales en las empresas que establezca dicha Compañía; y la cual agregará á las empresas minerales y agrícolas que quedan indicadas, las de admitir ó contratar con el Gobierno, el arrendamiento de cualquier ramo de las rentas públicas; privilegios mercantiles de cualquier clase que fuese de interés público; y la compra, siembra ó exportación del tabaco.

Art. 6.º Siendo el curso natural de las empresas y propuestas de que se halla en argado el Sr. Mocatta, la colonización ó inmigración de individuos de la Europa ó de diferentes partes del mundo, que deben ocupar y trabajar las posesiones que adquiriera la Compañía, el General Illingrot ofrece que S. E. el Jefe

Supremo empleará su valimiento para obtener de la próxima Legislatura, una ley de generosa protección para los tales colonos, con las esenciones personales de toda especie y demás gravámenes, además que todos los implementos, máquinas y herramientas, para la explotación de las minas, labranza de tierras, formación de caminos, navegación de ríos, y cualquier otro ramo de industria que naciera de las indicadas empresas y sus productos; serán libres de todo derecho de importación y exportación, tanto en las aduanas como en las provincias.

Art. 7º El comisionado del Gobierno del Ecuador, el Sr. General Illingrot, cree de su deber exponer en la presente ocasión, que el vivo interés que manifiesta S. E. el Jefe Supremo para facilitar los objetos de la misión del Sr. Mocatta, proceden del ardiente deseo que le anima á S. E. para promover todo género de empresas liberales y facilitar cualquier medio practicable para el establecimiento del crédito público mediante el aumento de las rentas nacionales, y así satisfacer á los acreedores del Estado, cuyos justos reclamos han sido desatendidos hasta aquí.

Art. 8º El Sr. Elías Mocatta, por su parte cree igualmente de su deber manifestar en la presente sesión su firme convicción, de que los sentimientos nobles y honrosos que animan á S. E. el Jefe Supremo serán debidamente apreciados por la Asociación que representa, y que al llevar á debido efecto las indicadas empresas, resultan un beneficio mútuo y ventajas duraderas para el Estado del Ecuador.

Con esto se concluyó nuestra conferencia en día de hoy y en testimonio de lo cual firmamos.

Fecha ut supra.

*J. Illingrot.*

*E. Mocatta.*

Habiéndose vuelto á reunir los infrascritos y leído nuevamente sus conferencias de ayer, que quedaron nuevamente aprobadas, encuentran únicamente necesario para los objetos de la misión del Señor Mocatta, la adición de los artículos siguientes:

Art. 9º El Sr. General Illingrot se obliga por parte de su Gobierno al efecto que todos los terrenos pertenecientes al Estado, bien sean minerales ó agrícolas, serán señalados al Señor Mocatta para su reconocimiento, tan pronto como sea posible, con todos los datos y noticias que estén al alcance del Gobierno; y cualquiera otros terrenos que fuesen descubiertos en adelante, y que posean las mismas cualidades, serán igualmente reconocidos por la comisión científica de que tratan los artículos de este contrato preliminar, pudiendo en todo caso escoger el Señor Mocatta aquellas porciones de terrenos agrícolas ó minerales, cuya explotación podía ofrecer más ventajas á la Asociación que representa con el bien entendido que el Señor Mocatta debe avisar al Gobierno inmediatamente que tenga resuelto los puntos en donde deben principiar los trabajos de la explotación de los minerales ó terrenos.

Art. 10. Todos los artículos de este contrato deben aplicarse á la compañía de empresarios que debe precisamente nacer de la Asociación actual que representa ahora el Señor Mocatta; y cuya formación debe verificarse con la brevedad posible por intereses mutuos del Ecuador y de la expresada Asociación.

Art. 11 Pudiendo suceder que la comisión científica de que habla el art. 2º no fuese suficiente para practicar el reconocimiento de las diferentes comarcas de la República, con la prontitud que deseara la Asociación que representa el Señor Mocatta, les sería permitido enviar otros facultativos con sus ayudantes y

comitiva necesaria, y en cuyo caso se haría extensiva á estas comisiones todó lo estipulado en el art. 2º

Guayaquil 23 de Junio de 1852.

*J. Illingrot.—E. Mocatta*".

Presentado el memorial que antecede, el General Urvina se limitó á hacer las adiciones y modificaciones que copio, no obstante el ser ininteligibles en su mayor parte.

*"República del Ecuador.—Guayaquil, Junio 30 de 1852.—8º de la Libertad.*

Al Sr. General Juan Illingrot.

Visto y examinado detenidamente en el Despacho el resultado de la conferencia verbal que ha tenido lugar entre US. y el Sr. Elías Mocatta en los días 22 y 23 del mes que espira, y que he encontrado adjunto á la estimable comunicación de US. del día 25; el Jefe Supremo de la República, se ha servido dictar las siguientes adiciones y modificaciones:—1ª En el art. 3º tratándose de las propuestas que pudieron dirigirse por individuos ó por compañías contrariando el objeto de la Asociación que representa el Senor Mocatta se entenderá salvo el caso de las que quiera ó pueda hacerle la comisión general de la deuda colombiana establecida en Londres.—Al 5º donde se dice admitir y contratar con el Gobierno el arrendamiento de cualquier ramo, de las rentas públicas, se agregará esta cláusula, si lo tuviese á bien.—En el 6º á las palabras "el Jefe Supremo empleará su valimiento para obtener de la próxima Legislatura una

ley de generosa protección para los tales colonos con las escenciones personales de impuestos de toda especie y demás gravámenes, y solicitará también la escención de todo derecho de importación ó exportación para los objetos, máquinas y herramientas destinadas á la explotación de las minas, á la labranza de tierras, formación de caminos, etc. En el 9º se sustituirá la palabra *franqueados* á la de *señalados* tratándose de los terrenos que deben reconocerse por parte del Señor Mocatta. Finalmente se agregará el siguiente artículo.— Las asignaciones y apropiaciones que se inician en los artículos 9 y 10 etc., no se considerarán obligatorios, sino en caso que ellas lleguen á ser estipuladas con el convenio definitivo que habrá de celebrarse con presencia de los resultados é informes de la comisión exploradora á que se refieren los artículos 1º y 2º—Como una consecuencia de las conferencias susodichas, US. se servirá dar conocimiento de estas disposiciones al Señor Mocatta, para los fines que puedan convenir á los intereses que representa.

Con distinguida consideración soy de US. su obsecuente servidor.

*Francisco Marcos*".

Llevadas á cabo las conferencias, y propuestas las adiciones y modificaciones al proyecto de contrato, dirémoslo así, formulado por Mocatta y el General Illingrot, se tomó lo hecho como base suficiente para pedir á la Convención que estudie y resuelva este asunto con el eficaz empeño que demandaba la *salvación* del país. En efecto, caído Noboa del Poder, y adueñado Urvina de él, como Jefe Supremo de la República, la Convención reunida en Gua-

yaquil en 17 de Julio de 1852, había dado principio á la nueva organización política del Estado, y era ella, pues, la que debía determinar el curso de las negociaciones iniciadas con los acreedores extranjeros. Así se pensó, y así se resolvió desde que el Ministro de Hacienda Marcos remitió á esa Asamblea los documentos anteriormente copiados, dándole cuenta además, en su nota de 5 de Agosto, (\*) que los acreedores solicitaban del Gobierno "la correspondiente autorización para hacer en el territorio del Ecuador reconocimientos científicos que DEBEN PRECEDER á los arreglos" que sometía á la sabia consideración de los representantes nacionales.

Mocatta hubo ya golpeado las puertas de la Convención especialmente recomendado, por "las atenciones y miramientos á que era acreedor por sus propias prendas y por la inapreciable recomendación del Barón de Goldsmid". (\*\*)  
¿Cómo acabarán los primeros valimientos en favor de nuestro crédito y en el de las prendas del Sr. Mocatta, dignamente recomendadas por el Barón de Goldsmid? ¿Cómo?..... Con el mayor escándalo que podía perpetrar la impudicia de los hombres, en vil consorcio con la degradación política de un Estado incipiente.

---

(\*) Archivo del Congreso. Legajo citado en la nota anterior.

(\*\*) José María Urvina. Contestación al Barón de Goldsmid, de 31 de Julio de 1852.

No anticiparé los hechos, Sr. General: acábenme la indignación y la vergüenza que sentirá todo hombre honrado al conocer las maquinaciones de lesa Patria, en que emprendieron ayer nuestros Gobiernos, y que se han mantenido ocultas mientras una mano laboriosa las arranque del pasado para justificar una reforma necesaria aun en el aire que respiramos.

A raíz de Conroy vino Mocatta; la conducta de Urvina en este asunto hizo extrañar á Roca; y si ayer nos salvaron del peculado, hoy abrieron las puertas de nuestra ruina, con la burla y el menosprecio á la majestad de nuestras instituciones republicanas.

El General Urvina por su parte, en el Mensaje dirigido á la Convención en 17 de Julio del indicado año de 1852, (\*) se expresó relativamente á Mocatta en estos términos: "El estado ponderoso de la deuda extranjera es el mismo que siempre, puesto que nada se ha hecho hasta ahora para satisfacerla. Al presente tenemos aquí un Comisionado de la Sociedad de Tenedores de bonos hispano-americanos que ha venido ampliamente facultado á verificar los arreglos necesarios para amortizarla. En las conferencias que se han tenido con él, se le ha notado estar bien dispuesto á facilitarnos los medios más obvios de amortización con ventaja y provecho positivo del país. Estos medios

---

(\*) El "Seis de Marzo" N° 49.

se refieren á tantos terrenos baldíos, á nuestros privilegiados desiertos cuyas riquezas ocultas deben explotarse, y cuya naturaleza feraz debe conquistarse empleando todo género de esfuerzos activos y constantes. Flores que nunca pensó en levantar y afianzar el crédito de la Nación, que no pensó más que en dilapidarla y corromperla, no dió un paso en obsequio de la amortización de nuestra deuda. Posteriormente es á los trastornos y agitaciones en que este enemigo implacable nos ha tenido, que puede atribuirse la continuación de tan grave mal. Es tiempo, pues, que levantemos y afiancemos el crédito perdido, y hagamos ver á nuestros acreedores la sincera voluntad que tiene el Gobierno del Ecuador, de cumplir sus compromisos. Por un Mensaje especial os daré informes más circunstanciados sobre esta materia, para que vosotros acordéis los medios de amortizar la deuda extranjera que va creciendo monstruosamente”.

Preparado el ánimo de la Asamblea, á solicitud del H. Illingrot acordó ella “que la Comisión de la mesa nombrara una especial de Crédito Público, para que se contrajese á los arreglos que debían hacerse con el Agente de los tenedores de bonos de la deuda extranjera”. En esta virtud fueron designados los HH. Illingrot, Ribadeneira, Vivero, Benites, Samaniego y Maldonado para que trataran del asunto é informasen sobre él.

Hé aquí el parecer de la Comisión, pre-

sentado en la sesión de 10 de Setiembre, según se indica en el acta respectiva y lo demuestra el original del informe y proyecto consiguiente que reposa en el archivo del Congreso:

“Señor:

Vuestra comisión de crédito público, ha visto con sumo interés los documentos relativos á la comisión del Sr. Elías Mócatta agente de la sociedad de tenedores de bonos ecuatorianos autorizado para tratar con el Gobierno del Ecuador acerca de la explotación de minerales y demás riquezas naturales del país: nada puede ser más importante para el Ecuador que ver realizadas las intenciones de la sociedad de tenedores de bonos ecuatorianos, las ventajas que resultarían para el país serían incalculables, pues veríamos un vasto teatro abierto al espíritu de empresa y de especulación, veríamos desenvolverse los elementos de la riqueza pública y privada, al paso que se afianzaría el crédito y el honor nacional.

Estando el Sr. Mócatta autorizado para hacer venir de Europa los ingenieros que se necesiten para estudiar detenidamente los terrenos de la República, opina la comisión que la Asamblea Nacional debe autorizar al Ejecutivo ampliamente para hacer con el Sr. Mócatta los arreglos que juzgue conveniente y que estén en armonía con sus atribuciones constitucionales, para que sin pérdida de tiempo pueda el Sr. Mócatta tomar las medidas necesarias para llevar al cabo tan importante empresa; en su consecuencia la comisión es presenta el siguiente proyecto de decreto:

## LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.

### CONSIDERANDO:

1º Que es un deber sagrado promover el establecimiento del crédito público dictando providencias eficaces que justifiquen el honor de la República.

2º Que por el convenio preliminar celebrado entre el Sr. Mocatta, agente de la sociedad de tenedores de bonos ecuatorianos, y el comisionado del Gobierno en 23 de Junio del presente año, consta que las proposiciones que en esta ocasión dirige la comisión de bonos ecuatorianos establecida en Londres, están basadas sobre principios liberales y hacen esperar un resultado feliz.

3º Y siendo indispensable que el Gobierno quede ampliamente facultado para efectuar las negociaciones á que dará lugar la misión del Sr. Mocatta.

### DECRETA:

Art. 1º Se autoriza plenamente al Poder Ejecutivo para celebrar y llevar á debido efecto con el expresado Sr. Mocatta, todos los contratos, empresas, arreglos y negociaciones que juzgue conveniente con el objeto de satisfacer la deuda del Ecuador en favor de súbditos ingleses.

Art. 2º Se le faculta igualmente para hacer cesiones, arriendos ó venta de los minerales no explotados, de los terrenos baldíos y de cualesquiera otros de los bienes nacionales afectos por la ley del Crédito público al pago de la deuda extranjera.

§ 1º El Gobierno se reserva la explotación de las minas de sal marina y gemma.

§ 2º Las dudas que ocurran sobre terrenos y mi-

nerales que se reclamen como de propiedad particular, se decidirán con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 3º Para conceder con el objeto antedicho, amplios privilegios y concesiones á los inmigrados ó colonos que viniesen á establecerse en el Ecuador con el objeto de explotar los minerales, de cultivar terrenos, construir caminos, puentes ú otras obras públicas, establecer máquinas ó cualquier otro invento industrial.

§ Unico. Serán extensivos á los ecuatorianos que se establezcan en las nuevas poblaciones, ó tomen parte en las empresas ú obras expresadas, los privilegios y esenciones de que habla el artículo anterior.

Art. 4º Quedan anuladas desde la publicación del presente decreto, todas las donaciones, privilegios exclusivos y concesiones de minerales del Ecuador que no se hayan llevado á efecto por los empresarios en los plazos y términos estipulados.

Art. 5º Todos los convenios que celebrare el Poder Ejecutivo con arreglo á los objetos importantes de esta ley y de la comisión del Sr. Mocatta se llevarán á debido efecto, sin perjuicio de dar cuenta al próximo Congreso para su aprobación.

Art. 6º El Ejecutivo pedirá con la prontitud posible á los Gobernadores de provincia, una razón lo más circunstanciada de los minerales de cualquiera especie y terrenos baldíos, á fin de que tales datos estén reunidos para cuando llegue la comisión científica y exploradora de que trata el indicado convenio preliminar.

Dado &ª—Guayaquil. Setiembre 10 de 1852.

*J. Illingrot.—Ribadeneira —Vivero.—Samaniego.—Benites.—Maldonado*".

Aceptado el informe, fué visto el proyecto en segunda discusión el 18 de Setiembre, y con ciertas adiciones y modificaciones propuestas por varios diputados para que se las tomase en cuenta á su debido tiempo, (\*) acabó la Asamblea sus sesiones sin que se diera á dicho proyecto de decreto la tercera discusión, en virtud de la cual y posteriores formalidades, habría quedado únicamente expedido de una manera legal. Quiero decir, pues, que el asunto Mocatta quedó apenas iniciado y que el General Urvina, electo ya Presidente Constitucional de la República, no podía entrar en negociaciones sobre arreglos no aprobados por la Constituyente soberana de la Nación. Esta es una consecuencia natural del sistema político nuestro que ha determinado siempre las limitadas atribuciones del Ejecutivo.

Poco tiempo había pasado de esto cuando se dió á luz en "El Seis de Marzo", periódico oficial, el decreto apócrifo, como si realmente hubiera sido expedido por la Convención de 1852, que no llegó ó no quizo autorizar á Urvina para que tratara del negocio con Mocatta. Dicho decreto fué publicado con algunas diferencias al proyecto original, bien calcadas sobre las anotaciones que se hicieran en segunda discusión, bien puestas al amaño del

---

(\*) Libro de Actas originales de la Convención Nacional de 1852.

farsante que llegó á abofetear al augusto recinto de la Verdad, la Justicia y el Derecho de los pueblos para resolver los difíciles problemas que dicen relación al procomún.

La importancia del asunto me obliga á insertar nuevamente el decreto sobredicho en la forma que se lo publicó: una simple lectura comparativa, hará conocer al Señor General, las variaciones entre el proyecto de la Comisión y el decreto que se lo presentara como debidamente sancionado.

## LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR,

### *CONSIDERANDO:*

1º Que es un deber sagrado promover el establecimiento del Crédito público, dictando providencias eficaces que afiancen el honor de la República:

2º Que por las conferencias preliminares celebradas entre Elías Mocatta, Agente de la Sociedad de tenedores de bonos ecuatorianos, y el Comisionado del Gobierno en 23 de Junio del presente año, consta que las proposiciones que en esta ocasión dirige la Comisión de los bonos ecuatorianos establecida en Londres, están basadas sobre principios liberales y hacen esperar un resultado feliz:

3º Y siendo indispensable quede ampliamente facultado para efectuar las negociaciones á que dará lugar la misión del Sr. Mocatta;

### *DECRETA:*

Art. 1º Se autoriza plenamente al Poder Ejecutivo para celebrar y llevar á debido efecto con el ex-

presado Sr. Mocatta todos los contratos, empresas, arreglos y negociaciones que juzgue convenientes para satisfacer la deuda del Ecuador en favor de súbditos ingleses.

Art. 2º Para el objeto indicado en el art. anterior, se le faculta igualmente á dar en pago, arriendo ó venta, los minerales no explotados, los baldíos y cualesquiera otros de los bienes nacionales, afectos por la ley del Crédito público al pago de la deuda expresada.

§ 1º Esto no impide que cualquier individuo que descubriere una mina pueda denunciarla y explotarla conforme á las leyes.

§ 2º El Gobierno se reserva la explotación de las minas de sal marina y gemma

§ 3º Las dudas que ocurran sobre terrenos y minerales que se reclamen como de propiedad particular, se decidirán con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 3º Se faculta además para hacer con el fin antedicho amplias concesiones á los inmigrados ó colonos que viniesen á establecerse en el Ecuador, con el objeto de explotar los minerales, de cultivar terrenos, construir caminos, puentes ú otras obras públicas, establecer máquinas ó cualquier otro invento industrial.

§ *Unico.* Podrán hacerse extensivas á los ecuatorianos que se establezcan en las nuevas poblaciones, ó tomen parte en las empresas ú obras expresadas, las concesiones de que habla el artículo anterior.

Art. 4º Quedan anulados desde la publicación del presente de reto, todos los privilegios exclusivos, las donaciones ó concesiones de minerales que no se hayan llevado ó llevaren á efecto por los empresarios en los plazos y términos estipulados

Art. 5º El Poder Ejecutivo dará cuenta al próximo Congreso del uso que haya hecho de las facultades que se le dan por este decreto.

El Ejecutivo pedirá con la prontitud posible á los Gobernadores de provincia, una razón circunstanciada de los minerales de toda especie, y de los terrenos baldíos que haya en ella, á fin de que tales datos estén reunidos para cuando llegue la Comisión científica y exploradora de que hablan las conferencias preliminares.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Da to en la Sala de Sesiones en Guayaquil, Setiembre 23 de 1852.—8º de la Libertad.—El Presidente de la Asamblea.—*Pedro Moncayo*.—El Secretario.—*Pedro Fermín Cevallos*.—El Secretario.—*Pablo Bustamante*.

Casa de Gobierno en Guayaquil á 27 de Setiembre de 1852.— 8º de la Libertad.

Ejecútese.—JOSE MARIA URVINA.

El Secretario interino en el Despacho de Hacienda.

*Javier Espinosa.*

Es copia.—El Oficial Mayor.

*José Letamendi.*

Intimamente persuadido de que la corrupción política de nuestros Gobiernos no había llegado al ultimatum, me fué imposible convencerme del crimen de falsedad cometido contra una Asamblea Constituyente y por hombres que habían escalado el Capitolio gallardeándo-

se de talento y honradez acrisolada. El laborioso estudio de tan delicada sospecha, acabo por persuadirme de que ella era una amarga realidad, por lo que toca á la honra de la Patria, y una salvaguardia de nuestros intereses, por lo que respecta á los deberes del Ecuador, en orden á la validez de las estipulaciones pactadas con Don Elías Mocatta.

Estudiado prolijamente, Sr. General, el libro de actas originales de la Convención de 1852, no hay constancia de haberse aprobado, en definitiva, la autorización á que se contrae el informe suscrito por Illingrot, Ribadeneira, Vivero y otros diputados. La última discusión sobre asunto de tan trascendental importancia, debió de ser detenida y conceptuosa, para suponer que sólo sea una omisión, sin embargo de que la constancia por escrito de los actos legislativos es la única manera de acreditar una ley, generalmente hablando. Tan cierto es que el proyecto de decreto no llegó á tercera discusión, que tampoco consta ni el haber pasado á la Junta de Redacción, ni el haberse aprobado el decreto una vez presentado por ella, ni el envío de una comisión, como solía hacerse entonces, para que el Ejecutivo sancione las leyes expedidas por la Constituyente: cosas que debían constar, á no ser apócrifo dicho decreto, en las distintas actas de las sesiones subsiguientes.

Además, existe en el Archivo del Congreso un libro ó colección de las leyes y decretos

originales de los años de 1849 á 1858, y al revisar los expedidos por la Convención de 1852, se encuentran todos originales y con las respectivas firmas del Presidente de la Asamblea, Secretarios, Presidente de la República y Secretario del ramo de administración sobre que versa la ley; mas el decreto de que se trata existe en dicha colección, pero en forma de copia simplemente. ¿Qué significan, pues, estos hechos? No hay constancia en las actas, por una parte, de que la Convención hubiere expedido el susodicho decreto, y, por otra, no existe ni su original, siendo el único que obra en traslado sin explicación alguna ni causa que lo justifique.

Además ¿por qué Urvina se limito sólo á dar á luz las actas de la Convención de 1852 que no tratan del asunto Mocatta? ¿Por qué ó de dónde la razón para que no haya uniformidad en la fecha del decreto, siempre que se lo ha citado oficial ó extraoficialmente? ¿Quién puso las manos en el proyecto original para alterarlo y anotarlo, asegurando, por ejemplo, con diversa tinta y letra, que el 20 de Septiembre fué visto en tercera discusión, cuando el acta de esa fecha no lo dice ni lo da á entender? Que me responda quien pretenda escuchar vanamente la impostura que ha traído consigo la ruina del país, y yo le diré además que quien ésto escribe sabe también cuál fué el personaje que pretendió uniformar el proyecto con el decreto lanzado al público criminalmente.

No sé cómo se pueda calificar tal atentado.

ni al pronto puedo afirmar, con certidumbre, los motivos que impulsaron al General Urvina á permitir una suplantación que ha estado oculta por tantos años, como si nuestra desgracia hubiere buscado las entrañas de la tierra para sepultarse eternamente junto con el porvenir de esta República humillada por sus mejores hombres. ¿Qué había de por medio entre Urvina y Mocatta, ó entre nuestros Magistrados y los acreedores británicos? No lo sé tampoco, pero si puedo afirmar con "el entendimiento en el corazón", como decía un filósofo, que hubo algo, digo mal, que hubo mucho entre ellos: que Urvina pensaba más en Mocatta que en su Patria, más en los bonos anglo-ecuatorianos que en la buena fama de su nombre y de sus glorias.

El decreto atribuido á la Convención de 1852 era necesario que exista y existió; era menester que se eche á la arena la simiente de punzante maleza á cuya sombra habían de ocultarse los vedados manejos de nuestros Gobiernos, y se echó á la ventura la buena suerte de los perversos que debían recoger la obra de Urvina y Mocatta, cargada de frutos podridos para hombres de bien, pero que alimentan la codicia insaciable de los traficantes públicos.

Inoculado el mal, lo demás era consiguiiente y necesario. Autorizado el Ejecutivo para contratar con Mocatta, aunque sea por medio del fraude y la simulación, el fin propuesto, los compromisos secretos, las siniestras transacciones tenían que satisfacerse en cualquiera forma.

El Señor General Alfaro en su folleto "Deuda Gordiana" y Don Antonio Flores en el titulado "La Conversión de la Deuda Anglo-ecuatoriana", dan como aprobado en tercera discusión el informe de los comisionados á cuya cabeza figura el ilustre General Illingrot, y, al dar cuenta del origen de nuestras desgracias, insertan, como propio de la Comisión, no el proyecto presentado por ella, sino el decreto dado á luz con arbitrarios cambios y modificaciones. Lo que significa que no llegaron á la fuente misma de la iniquidad, donde aparece el engaño deforme é indubitable, atrevido y escandaloso.

En la parte jurídica de este estudio examinaré, ante la razón, la justicia y la ley, las consecuencias inmediatas de la falsedad que ha servido de base para cuantas estipulaciones se celebraron entre el Ecuador y sus acreedores extranjeros: estipulaciones ó contratos que han aparecido, si injustos y enormemente gravosos, como muy legales y obligatorios, porque nadie ha meditado en ellos, nadie se ha condolido de su Patria, ni ha levantado su voz en defensa de ella contra los esquilmadores del Erario: Don Antonio Flores ha escrito algo, no por un sentimiento de patriotismo, sino para lanzarnos una simulada defensa á las acusaciones que se le hiciera sobre tenencia de bonos adquiridos cuando no ponía ni debía hacerlo. El Sr. General Alfaro ha escrito también; pero lejos de su país, no podía emplear la detención y el es-

tudio de que han menester asuntos de esta naturaleza. Así lo dice y se lamenta; pero su folleto es la voz vigorosa que protesta contra los fraudes llevados á cabo por nuestros mandatarios que supieron hacer de la deuda externa, la piedra filosofal de su ventura.

Sébase, desde ahora, que toda convención sobre nuestra deuda ha reconocido al apócrifo decreto como causa generadora de su sér.

Sobre una base aparente y deleznable se ha levantado un edificio gigantesco: sobre un supuesto inconsistente se nos ha hundido en una miseria vergonzosa. El edificio vendrá al suelo derruida la base que lo sostiene, pero nosotros, á la postre, nos levantaremos, como Lázaro del hondo sepulcro que lo guarda, á la voz del Derecho y la Justicia.

## VIII

### AGUIRRE Y MOCATTA

“En virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por el decreto de 27 de Septiembre de 1852, para celebrar y llevar á debido efecto con el Sr. Elías Mocatta, Agente de la Sociedad de Tenedores de bonos ecuatorianos, todos los contratos, empresas, arreglos y negociaciones que juzgue conveniente para satisfacer la

deuda del Ecuador en favor de los súbditos ingleses, se nombró un Comisionado de mi parte. á fin de que fijara con el expresado Sr. Mocatta las bases fundamentales, para verificar un arreglo definitivo, conforme á la autorización legislativa. En su virtud, habiéndose ajustado entre los dos comisionados dichas bases, fueron remitidas á la Sociedad de los acreedores británicos, quien las ha aceptado; debiendo á su consecuencia procederse al mencionado arreglo, consultando las ventajas recíprocas de ambos interesados, de todo lo que se os dará cuenta oportunamente. Así, con este paso, dará el Gobierno del Ecuador una prueba perentoria y sincera del interés que le anima de pagar á sus acreedores extranjeros.”

En estos términos daba cuenta Urvina al Congreso de 1853 sobre sus gestiones relativas al pago de la deuda externa. Un año había pasado desde la promulgación del apócrifo decreto, sin que durante él se hubiere llegado á un acuerdo razonable entre el Gobierno y el comisionado Mocatta, á pesar de que los principales puntos del arreglo estaban fijados en las conferencias preliminares, aun antes de la Convención de 1852. Tal retardo no obedecía sino á las vacilaciones y temores consiguientes á la falsedad cometida, y que sólo el tiempo podía neutralizarlas con la persuasión de haberse consumado el engaño.

El comisionado para fijar las *bases fundamentales* del convenio fué el Sr. Dn. Francisco

Javier Aguirre, sujeto de buenas ejecutorias y de limpios antecedentes políticos, quien llegó á formular el arreglo que, enviado á Londres por Dn. Elías Mocatta, mereció la irrestricta aprobación de los tenedores de bonos, como formalidad previa á la sanción legislativa por parte del Ecuador. ¿Se pretendía tal vez que nuestro Congreso aceptase como un Juan de Lanás cuánto exigieran á la Nación los acreedores británicos? Supongo que lo corriente y moliente habría sido sujetar lo hecho de preferencia al Poder Legislativo Ecuatoriano, y luego someter su resultado á la consideración de aquellos. Por otra parte, si Mocatta era el comisionado de los tenedores de bonos, y había convenido en los arreglos consumados con el Sr. Aguirre, era importuna la aprobación de sus comitentes; con tanta mayor razón, cuanto que Dn. Elías estaba plenamente autorizado para ello, según su decir y la sui géneris credencial que manifestó al General Urquina.

Ya veremos la validez de este documento habilitante y las deficiencias de que adolecía para que perfeccionase cualquiera estipulación relativa á la deuda externa.

El Senado de 1853, en contestando al Mensaje del Presidente de la República, manifestó gratas esperanzas de volver por el crédito nacional, si como era de esperarse esas *bases fundamentales* á que se refería el General Urquina, *debían ser equitativas y de fácil cumplimiento*, porque la República *no podría cumplir*

*sus débitos, sino como le permitan sus fuerzas rentísticas. (\*)*

En la sesión del 5 de Noviembre se recibió en dicha Cámara el siguiente Mensaje del Ejecutivo, contraído á someter al conocimiento del Congreso el convenio Aguirre—Mocatta, el cual pasó al estudio de la Comisión de Hacienda, compuesta de hombres de pro y provecho.

“Excmo. Señor:

En cumplimiento de la amplia autorización que la Convención de Guayaquil confirió al Poder Ejecutivo en su decreto de 27 de Setiembre para celebrar y llevar á debido efecto con el comisionado de la Sociedad de tenedores de bonos ecuatorianos, Sr. Elías Mocatta, todos los contratos, empresas, arreglos y negociaciones que juzgue convenientes, para satisfacer la deuda del Ecuador en favor de súbditos ingleses; procedió el Supremo Gobierno á iniciar este arreglo, nombrando por su parte un comisionado inteligente para que se entendiera con el Sr. Mocatta. Habiéndose á su consecuencia acordado las bases fundamentales de dicho arreglo, fueron remitidas á la expresada Sociedad, las que han sido aceptadas por ella, sin restricción ninguna. En cuya virtud, tengo el honor de someteros á vuestra sabia consideración las citadas bases juntamente con el convenio definitivo que ha tenido últimamente, para que quede de una vez sancionado el modo y términos en que se debe satisfacer á los acreedores ingleses. Las condi-

---

(\*) Acta de la sesión del 24 de Setiembre de 1853.

ciones de este arreglo son las más favorables que se han podido conseguir para la verificación del pago; y es muy satisfactorio al infrascrito expresaros que con este paso principiará la República á aliviarse en alguna manera de un peso enorme, como igualmente á recobrar y asegurar su crédito.

Quito á 4 de Noviembre de 1853.

*José María Urbina.*

*Marcos Espinel.*

Al Excmo. Sr. Presidente de la H. Cámara del Senado”.

El convenio Aguirre-Mocatta no ha conocido hasta hoy la luz pública, sin que yo pueda columbrar la razón de tanta reserva, en una cuestión cuya publicidad entrañaba la primera prueba de honradez y desprendimiento en el Gobierno.

Mi insistencia inquebrantable y la cotidiana labor de mis empleados, vencieron todo, y, como una corona al trabajo y al interés patriótico que les anima, asomó el original del Convenio que lo inserto aquí, lleno de satisfacción y como dueño de un tesoro escondido y de valía para la historia de las aventuras económicas en que me ocupó, unas veces riendo y otras llorando.

“Considerando el Gobierno de la República del Ecuador, que después de practicada la divi-

sión de la deuda Colombiana entre esta República y las de Venezuela y Nueva Granada, se hizo indispensable un arreglo separado con los acreedores de la República de Colombia sobre aquella parte que ha correspondido al Ecuador.—Que este arreglo es tanto más indispensable cuanto que sin hacerlo no es posible establecer ningún sistema de hacienda, especialmente en la parte de ella que mira al Crédito público.—Que no habiéndose podido cumplir con el primitivo contrato de la República de Colombia se ha recargado el Ecuador con una deuda de intereses vencidos doble en el día de la deuda principal; deuda que seguiría aumentándose en una espantosa progresión.—Que en el estado actual de las cosas no sólo sufre la República en sus intereses materiales sino más particularmente en su crédito y en su honor.—Que es un deber sagrado para el Gobierno reparar en lo posible estos males y evitarlos para lo venidero, haciendo un arreglo en que deje de pesar sobre la República la obligación de Colombia que no se ha cumplido ni se puede cumplir completamente.—Deseando por otra parte conciliar la situación de la República con los derechos de los acreedores que ella debe y quiere respetar, dándoles seguridad suficiente para ser atendidos cuando se halle en mejores circunstancias.—Por estas consideraciones S. E. el Presidente de la República ha nombrado al Sr. Dr. Francisco Javier Aguirre para que proceda á hacer un nuevo arreglo (sobre la deuda ya expresada) con el Sr. Eñías Motta Agente de los Tenedores de Bonos Colombianos en Londres; los cuales comisionados, después de vistos sus respectivos poderes han convenido en arreglar la deuda que corresponde al Ecuador en los términos y condiciones que contienen los artículos siguientes:

1º La República del Ecuador reconoce á favor de los Tenedores de Bonos Colombianos, procedentes

de los empréstitos de Colombia de mil ochocientos veinticuatro y veintiseis, la cantidad de un millón ochocientas veinticuatro mil libras esterlinas, que equivalen á un millón cuatrocientas veinticuatro mil libras esterlinas, por las veintiuna y media unidades que se adjudicaron al Ecuador de la deuda Colombiana, y á cuatrocientas mil libras esterlinas que se reconocen además en cambio de la mitad de los intereses vencidos, según se expresará en seguida.

2º Lo más tarde en todo el mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, hará el Gobierno del Ecuador emitir en Londres Bonos por la referida cantidad de un millón ochocientas veinticuatro mil libras esterlinas. Estos Bonos tendrán la denominación de *Bonos Ecuatorianos de la deuda extranjera consolidada*.

3º La Comisión del Gobierno del Ecuador, de acuerdo con la Comisión de los acreedores, determinará la forma que ha de darse á los Bonos, las clases en que se dividan, el valor que representen, y los demás requisitos y precauciones que se consideren necesarias para asegurar mejor los intereses del Ecuador y de los acreedores.

4º A medida que se vaya haciendo la emisión de Bonos la Comisión del Ecuador recogerá y cancelará los antiguos Bonos Colombianos por las veintiuna y media unidades, procediendo en este canje de manera que los nuevos Bonos, representen, además del valor de los antiguos, lo que á cada uno de ellos corresponda proporcionalmente en el aumento de las cuatrocientas mil libras.

5º La comisión ecuatoriana no podrá emitir nuevos Bonos que no sean precisamente en cambio de Bonos equivalentes de la deuda Colombiana adjudicados á la República del Ecuador. Entendiéndose claramente quedar á beneficio del Ecuador la dife-

rencia que resulte entre unos y otros bonos por la pérdida que hubiese ocurrido de algunos de los antiguos.

6º Los nuevos Bonos Ecuatorianos ganarán uno por ciento anual indefinidamente por todo el tiempo en que las entradas de Aduana del puerto de Guayaquil no excedan de cuatrocientos mil pesos.—Cuando dichas entradas excedan de esta cantidad se abonará á los acreedores la cuarta parte aunque pase del uno por ciento, y además la mitad del aumento sobre los cuatrocientos mil pesos.

7º Así mismo se abonará á los Tenedores de Bonos, además del uno por ciento, la parte que corresponda al fisco en las empresas industriales sobre minas, caminos, etc. conforme á lo dispuesto en el Decreto legislativo de 27 de Setiembre de 1852, y en otras concesiones de esta clase, hechas, ó que se hicieren en adelante.

8º Los aumentos que por los artículos anteriores se hagan sobre el uno por ciento sólo tendrán lugar hasta que se llegue á pagar á los tenedores un seis por ciento anual.—Y se declara expresamente que la República del Ecuador nada quedará á deber por intereses aun cuando no se pague el seis por ciento, no teniendo otra obligación que pagarlos en los términos que van expresados.

9º Los Tenedores de Bonos Ecuatorianos tendrán un comisionado en la Ciudad de Guayaquil, obligándose el Gobierno del Ecuador á pagarle anualmente por toda comisión la cantidad de mil pesos, moneda corriente.

10. Dicho comisionado y el Administrador de la Aduana de Guayaquil separarán mensualmente la cuarta parte valor de los pagarés otorgados por los comerciantes á favor de la Aduana.—Los pagarés serán endosados á favor del comisionado, quien de

acuerdo con el mismo Administrador cuidará de remitir si es posible mensualmente el montamiento de dichos pagarés, á la orden del comisionado que mantendrá en Londres el Gobierno del Ecuador.

11. La obligación que se impone á la Aduana de Guayaquil se entenderá con todas las Aduanas que se establezcan en adelante en cualquiera de las Provincias de la República.

12. Para evitar todo motivo de duda se declara que por cuarta parte de los derechos de Aduana se entiende precisamente los que se representan por pagarés en favor del Fisco, y no los derechos que con otros nombres especiales, como incendios, colegio &<sup>a</sup> se pagan en la misma Aduana.

13. Los pagarés endosados que no pudieren ser cobrados al vencimiento de los plazos serán cambiados con otros equivalentes.

14. Se tomará también de los pagarés de la Aduana la cantidad que el Administrador y el Comisionado de los acreedores juzguen necesaria para cubrir los gastos de cambio ú otros cualesquiera medios de remisión que consideren más seguros y menos costosos para el Ecuador.

15. Si hecha la cuenta de la entrada de Aduana, en cada año, resulta que excede de cuatrocientos mil pesos, el Comisionado y el Administrador fijarán lo más que corresponda á los acreedores, en el año vencido, de conformidad con lo declarado en el art. 6<sup>o</sup> del presente arreglo; y cuidarán de que en los dos primeros meses del siguiente año se remita el aumento á favor de los acreedores.

16. En caso de disminuirse las entradas de Aduana por reducción en los derechos ó tarifas, el Gobierno del Ecuador se compromete á señalar otras rentas para continuar el pago de intereses, según el montamiento que entonces tuviere, y la progresión

que deberían tener si no se hubiera hecho aquella deducción.

17. El Comisionado de los acreedores en Guayaquil quedará autorizado para celar el contrabando y denunciarlo á las autoridades competentes. La mitad de importe de los decomisos, que en estos casos tuvieren lugar, se adjudicará á los acreedores para acrecer los intereses hasta llegar al seis por ciento.

18. El interés estipulado en el presente arreglo comenzará á correr desde el 1º del próximo Enero de 1854, y la primera separación de los pagarés, por la cuarta parte de los derechos de Aduana, comenzará en el siguiente Febrero.

19. El Comisionado del Ecuador en Londres pagará lo que corresponda de intereses á los tenedores de Bonos por semestres y en dos dividendos. El primer dividendo se pagará en todo Julio de 1854.

20. El Gobierno del Ecuador hará que la Comisión Ecuatoriana en Londres, encargada de emitir los *Bonos Ecuatorianos de la deuda Extranjera consolidada*, emita igualmente al tiempo de hacer el canje del art. 4º otros bonos por la cantidad de un millón ciento noventa y seis mil seiscientas cuarenta y seis y media libras esterlinas, que es la mitad del valor á que ascienden los intereses que corresponden al Ecuador corridos del 1º de Enero de 1826 al 1º de Enero de 1854.—Quedando cancelada la otra mitad de dichos intereses con el aumento de las cuatrocientas mil libras de la deuda consolidada.

21. Los bonos de que trata el artículo anterior tendrán la denominación de *Bonos Ecuatorianos provisionales*. Estos bonos no ganarán ningún interés.

23. Los *Bonos Ecuatorianos provisionales* se amortizarán del modo siguiente. Primero, con las cantidades que el Gobierno del Perú adeuda al Gobierno del Ecuador. Segundo, con terrenos baldíos.

23. Si los vales ó Bonos que el Gobierno del Perú emita á favor del Ecuador ganaren un seis por ciento, los tenedores de Bonos Ecuatorianos provisionales darán en dichos Bonos cuatro tantos el valor de los Bonos Peruanos. Si los Bonos Peruanos ganan cuatro y medio por ciento, darán tres tantos en Bonos Ecuatorianos, y si ganaren tres, solamente el doble; de manera que pagándose con la deuda del Perú, se considere como si los Bonos Ecuatorianos provisionales sólo hubieran de ganar uno y medio por ciento.

24. Hecho el canje de los Bonos Ecuatorianos provisionales con los Bonos Peruanos, se emitirán nuevos Bonos sin interés por las cantidades que resulten todavía á favor de los acreedores que se amortizarán con terrenos baldíos pertenecientes á la República del Ecuador, los cuales serán estimados por un Convenio especial, ó en su defecto á juicio de hombres buenos.

25. La orden del Supremo Gobierno para la respectiva adjudicación, dará á los tenedores de Bonos Ecuatorianos título suficiente de propiedad sobre el terreno que se les adjudique, sin que se les exija ningún derecho por razón de compras; quedando sí en libertad de hacer extender á su costa instrumento público de la adjudicación si lo juzgasen conveniente para mejor seguridad.

26. Los tenedores de Bonos sólo tienen el término de veinticinco años (desde la aprobación de este arreglo) para pedir y tomar la posesión de los terrenos baldíos que se les hipotecan.

27. Los tenedores de bonos de cualquier especie de los comprendidos en el presente arreglo, pueden adquirir con ellos cualquier otra clase de bienes nacionales cuya enajenación juzgue conveniente el Gobierno, *pudiéndose* recibir dichos Bonos á la par y *cumpléndose* con las formalidades legales.

28. El Administrador de Aduana queda exento de obedecer á las autoridades de la República en todo aquello que sea contrario á la ejecución y cumplimiento del presente arreglo en la parte que le toca; y cualquiera autoridad, sea en tiempo de paz ó de guerra, que distrajere por fuerza los fondos destinados para pagar á los acreedores, será personalmente responsable por las cantidades que distraiga aunque sea en servicio público y considerado como de tentador de propiedades extranjeras.

29. Queda definitivamente cancelada la deuda que reconocía el Ecuador á favor de los acreedores Británicos por las veintiuna y media unidades que le tocaron en la división que se hizo de la deuda Colombiana procedente del empréstito de 1824.—Y únicamente en fuerza y vigor las estipulaciones acordadas en el presente arreglo, que firman por duplicado los infrascritos.

Guayaquil, Octubre 29 de 1853.

*Francisco Javier Aguirre.*

Quito 4 de Noviembre de 1853.

*E. Mocatta*".

La Comisión de Hacienda, encargada de informar sobre el arreglo Aguirre—Mocatta, emitió su parecer á la Cámara el 7 de Noviembre de 1853, en estos términos:

“Señor:

Hace mucho tiempo que el honor de la República y la necesidad de establecer el crédito nacional

reclamaban imperiosamente del Gobierno del Ecuador un arreglo definitivo con los acreedores Ingleses por aquella parte de la deuda Colombiana que le había correspondido en la repartición que hicieran los Representantes de los tres Gobiernos que formaban la antigua República de Colombia. Esta necesidad desatendida hasta ahora ha comprometido de una manera espantosa nuestra situación fiscal, recargando la deuda externa con crecidos intereses y poniendo á la hacienda pública en estado de no poder desenvolverse de este gravamen sin inmenso sacrificio. El crédito es el primer elemento de la vida social, porque no sólo crea y establece la confianza sino que abre el camino á nuevos é infinitos recursos que nacen de la fe en las promesas y de la seguridad en el exacto cumplimiento de sus compromisos. La ilustrada Inglaterra vive de su crédito y cuenta con mayores recursos que otras naciones más poderosas en riqueza y población. Los Estados Sud-Americanos que han ido conquistando con la paz la confianza de sus acreedores nacionales y extranjeros, han logrado no sólo establecer su crédito sino aumentar sus entradas, porque el crédito es también una fuente nueva de riqueza y el auxiliar más poderoso de los Gobiernos que le han establecido sobre bases sólidas y fundamentales.

A dos puntos debe contraer su atención todo gobierno que propenda á celebrar un arreglo definitivo con sus acreedores. Primero, á consultar la conveniencia pública del Estado á cuyo nombre gestiona y estipula tal convenio, porque ese es un deber de estricta justicia para con el pueblo que le ha confiado el Poder Supremo; y segundo, á no empeñarse en más de aquello que pueda naturalmente cumplir, porque la primera infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas comprometería el honor nacional, alejaría

la confianza pública y echaría por tierra el crédito que se deseaba establecer.

En el negociado que tenemos á la vista, y que ha sido sometido á vuestra deliberación por el Poder Ejecutivo, se han llenado, á juicio de vuestra comisión de Hacienda, estos dos requisitos esenciales en todo convenio de este género. El tratado celebrado por el Representante del Ecuador con el comisionado de la sociedad de tenedores de bonos ecuatorianos, llena perfectamente estos dos extremos. Para convencerse de esta verdad basta examinar los arts. 6º, 7º, 8º, 20 y 21 y demás que contienen las disposiciones fundamentales de este negocio, y en los cuales se ha consultado de una manera justa y decorosa los verdaderos intereses de la República. De estricta justicia era el pago del capital de los intereses vencidos hasta la fecha, según el modo y los términos en que se obligó el Gobierno de Colombia en nombre de los pueblos que componían la asociación Colombiana. Alterar las bases de este negociado mudando la forma y las condiciones del convenio primitivo, rebajando el interés ya estipulado y obteniendo la condonación de una parte de los intereses vencidos, es una concesión no solamente útil y ventajosa á la República, sino hasta cierto punto extraordinaria y nueva en las estipulaciones de esta clase.

El convenio que vais á examinar tiene además la recomendación de no comprometerse en más de aquello que la República puede lícita y naturalmente cumplir. No se ha tomado el tiempo como base para el pago de los intereses, según lo han estipulado otros Estados Americanos, sino el aumento proporcional de la riqueza pública. La Nación pagará hasta el seis por ciento según los nuevos recursos que vengan á auxiliar el Tesoro público; de modo que el Gobierno no tendrá que hacer en adelante esfuerzos

superiores á su situación rentística para llenar sus compromisos. De aquí puede resultar otra ventaja á la República porque es natural que nuestros acreedores interesados en el aumento de la riqueza nacional, vengan con su civilización, su industria y sus capitales á explotar las riquezas que yacen sepultadas en las selvas del Oriente y en nuestras fértiles y elevadas cordilleras, que están también indicadas como medios de amortización. Para que juzguéis con más exactitud de las ventajas del convenio, vuestra comisión de Hacienda, lia tenido á bien presentaros un cuadro de los valores de la moneda Inglesa expresados en los valores de la moneda común que está más al alcance de nuestros conciudadanos.

Vuestra Comisión cree que no debe detenerse en otras explicaciones porque el contenido claro y terminante de los artículos del convenio dará á vuestra sabiduría un exacto conocimiento de este negociado. Pero no puede abstenerse de expresar, que si este convenio llega á ser ley de la República, contribuirá en gran manera á afianzar la paz, á mantener el orden público y á salvar especialmente á la Nación de esas cruzadas inmorales y escandalosas que la han conservado hasta ahora en una situación precaria, insegura y vacilante, que agota todos sus recursos en defenderse de los amagos exteriores y en mantener un ejército fuerte y numeroso para afianzar las instituciones que ha adoptado. La causa nacional hallará nuevos y poderosos auxiliadores en nuestros acreedores extranjeros, porque están convencidos de que la paz es el único medio seguro que tenemos para llevar adelante nuestros compromisos, aumentar nuestras riquezas, y acrescentar el pago de los intereses que vamos á estipular. Por tanto vuestra comisión de Hacienda es de parecer que debéis aprobar este tratado elevándolo á ley de la República.

Al tiempo de la discusión vuestra comisión hará las aclaraciones que tuvieseis á bien exigirle, y concluye este informe recomendándoos la ilustración, el tino y patriotismo del Comisionado Ecuatoriano y la sagacidad y moderación del Representante de la sociedad de tenedores de bonos Ecuatorianos, que han intervenido en este negociado justo, equitativo y útil á la República.

Quito á 7 de Noviembre de 1853.

*Moncayo.—Quevedo.—Carbo.—Carrión".*

Talento, patriotismo é ilustración campeaban en los sujetos que suscriben el anterior informe, de allí el que yo haga nuevas respecto de él y con extrañeza: el parecer de Moncayo, Quevedo, Carbo y Carrión puede ser un discurso académico, una obra demasiado conceptuosa sobre un punto de sociología política, una disertación especulativa; todo puede ser, menos un examen fundado del convenio en cuyo estudio se ocupaba el Senado de 1853. Allí no está el ilustre Carbo, el enérgico Pedro Moncayo.

La Cámara del Senado, apartándose completamente de los aplausos y agasajos de la Comisión, al discutir el arreglo con el estudio y la serenidad de que han menester asuntos de esta naturaleza, hizo al proyecto varias modificaciones que, aceptadas por la de Diputados, la cual no dejó también de hacer la suya y muy importante desde luego. dieron diverso y defi-

nitivo aspecto al sobredicho convenio, aprobado por el Congreso de la manera que anota el siguiente documento:

## “EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES

DEL ECUADOR REUNIDOS EN CONGRESO,

### CONSIDERANDO:

Que las dificultades que ocasionaría el cumplimiento del tratado celebrado entre los Sres. Elías Mocatta y Dr. Francisco Javier Aguirre, porque las entradas del Erario Nacional no alcanzan á llenar los gastos naturales de la República; y separando de estas escasas entradas la enorme suma que se necesita para llenar en todas sus partes el referido contrato, es seguro que la Nación no podrá marchar; y en el cumplimiento del tratado encontraría indudablemente su muerte; lo aprueban con las modificaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El art. 1.<sup>o</sup> queda reducido á estos términos:— La República del Ecuador reconoce á favor de los tenedores de bonos colombianos, procedentes de los empréstitos de Colombia de 1824 y 1826 la cantidad de un millón cuatrocientos veinticuatro mil libras esterlinas, por las veintiuna y media unidades que se adjudicaron al Ecuador de la deuda colombiana.

2.<sup>a</sup> El art. 2.<sup>o</sup>—La conversión de los bonos, de colombianos en ecuatorianos, debe tener lugar en el mes de Setiembre de 54, y no en el de Mayo.

3.<sup>a</sup> El art. 4.<sup>o</sup>—Nada debe hablarse del aumento de las cuatrocientas mil libras, porque el art. 1.<sup>o</sup> no reconoce esta capitalización.

4.<sup>a</sup> En el art. 5.<sup>o</sup> debe agregarse el párrafo si-

guiente:—Si resultaren bonos por mayor cantidad de las veintiuna y media unidades, el Ecuador no quedará obligado á reconocer este aumento; porque en la división de esta deuda, sólo contrajo el deber de pagar lo correspondiente á las ya referidas veintiuna y media unidades.

5<sup>a</sup> El art. 6<sup>o</sup>.—Los nuevos bonos ecuatorianos ganarán uno por ciento anual indefinidamente, por todo el tiempo en que las entradas de Aduana del puerto de Guayaquil no excedan de cuatrocientos mil pesos. Cuando dichas entradas excedan de esta cantidad, se aborará á los acreedores la cuarta parte de toda la producción, aunque el interés pase del uno por ciento.

6<sup>a</sup> En el art. 10.—En lugar de decir el Administrador de Aduana, se dirá el Gobernador de Guayaquil.

7<sup>a</sup> El art. 11.—La obligación que se impone á la Aduana de Guayaquil, se entenderá con todas las Aduanas que se establezcan en adelante en cualesquiera de las provincias de la República; exceptuándose siempre la de Manta, provincia de Manabí, que no se comprende en ese tratado.

8<sup>a</sup> El art. 14.—En lugar de Administrador, se dirá el Gobernador; y la obligación de pagar los gastos de cambio, sólo se entiende hasta cubrir el uno por ciento anual; pues cuando las entradas de Aduana excedan de cuatrocientos mil pesos, y se llegue á pagar más del referido uno por ciento, cesará esta obligación.

9<sup>a</sup> El art. 15.—Igualmente, en lugar de Administrador, Gobernador.

10<sup>a</sup> El art. 16 queda totalmente suprimido.

11<sup>a</sup> El art. 19.—El Comisionado del Ecuador en Londres pagará lo que corresponda de intereses á los tenedores de bonos, en Diciembre de 1854 todos los

intereses por dicho año, y en lo sucesivo se verificará el pago por semestres:

12.<sup>a</sup> El art. 20. —El Gobierno del Ecuador hará que la Comisión ecuatoriana en Londres, encargada de emitir los bonos ecuatorianos de la deuda extranjera consolidada, emita igualmente, al tiempo de hacer el canje del art. 4.<sup>o</sup>, otros bonos, por la cantidad de un millón, quinientas noventa y seis mil, seiscientos cuarenta y seis y media libras esterlinas (£ 1,596,646½) que es lo que en parte corresponde al valor de los intereses corridos del 1.<sup>o</sup> de Enero de 1826, al 1.<sup>o</sup> de Enero de 1854. Quedando cancelada la parte que falta de estos intereses.

13.<sup>a</sup> El inciso del art. 22 se ha modificado en estos términos: —2.<sup>o</sup> terrenos baldíos ó su producto.

14.<sup>a</sup> El art. 26.—Los tenedores de bonos sólo tienen el término de veinticinco años, después de la aprobación de este arreglo, para pedir y tomar la posesión de los terrenos baldíos que se les hipotecan. Si los tenedores de bonos no toman los terrenos baldíos dentro del término señalado en este artículo, perderán su derecho, y quedarán cancelados los bonos con los que debían hacerse estas adquisiciones.

15.<sup>a</sup> El art. 27 —Los Tenedores de Bonos de cualquier especie de los comprendidos en el presente arreglo, pueden adquirir con ellos cualquier otra clase de bienes nacionales, cuya enajenación juzgue conveniente el Congreso; debiéndose recibir dichos Bonos en seis tantos más del valor de la propiedad que se quiera enajenar.

16.<sup>a</sup> El art. 28 fué negado en su totalidad.

17.<sup>a</sup> Se agregó al convenio el artículo siguiente: El capital que representan los bonos ecuatorianos de la deuda extranjera consolidada, no podrá cobrarse por sus tenedores hasta después de sesenta años, contados desde la fecha en que se apruebe este convenio.

18<sup>a</sup> En el art 10.—A más de la reforma ya enunciada, debe contener el párrafo siguiente:—Si los fondos consistentes en los pagarés de Aduana, y endosados á favor del comisionado de los Tenedores de Honos, se malversasen ó perdiesen en poder de dicho comisionado, esta pérdida será de cuenta de los acreedores, y en ninguna manera quedará responsable el Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dadas en Quito, Capital de la República, á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—  
Noveno de la Libertad.

EL PRESIDENTE DEL SENADO.

MANUEL BUSTAMANTE.

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

NICOLÁS ESPINOSA.

*El Secretario del Senado.*

JOSE M. MESTANZA.

*El Secretario de la H. Cámara de Representantes,*

FRANCISCO J. MONTALVO".

El documento que antecede es copia del original que lo tengo á la vista, hallándose, en lo que concierne á las formalidades legales, debidamente expedido y autorizado por las Cámaras Legislativas: nada le faltaba, pues, para que sea una ley de la Nación el susodicho con-

venio, y sin embargo el Presidente Urvina ni lo sancionó ni lo objetó, con manifiesta prescindencia del art. 39 de la Constitución de 1850: si bien es verdad que, para los efectos posteriores, el arreglo Aguirre-Mocatta, quedaba con fuerza de ley y debió de promulgarse como tal, según lo prescrito por el art. 44 de la misma, habiendo pasado el término en que el Ejecutivo podía observar al proyecto modificado por el respectivo Congreso. Y no se diga que para sancionarlo era menester que los acreedores británicos aceptasen previamente el convenio con las últimas modificaciones de la Legislatura, ya porque el Presidente Urvina nada tenía que ver en orden á las consecuencias ó efectos del convenio ante las prescripciones de la Constitución y los deberes impuestos por ella, ya porque las resoluciones del Poder Legislativo de este género tienen su aspecto complejo: es una ley en cuanto se refieren al Estado y él debe cumplirlas, y meramente convenios en lo que dice relación á la voluntad de un tercero, de quien depende los efectos previstos por el acto legislativo. Tanto más me admira la inacción del Ejecutivo respecto del convenio modificado, cuanto que Urvina procedió, en iguales casos, en la forma legal que dejo indicado.

Generalmente se ha tenido el primitivo arreglo Aguirre-Mocatta como muy favorable á los intereses económicos de la Nación, aun cuando quienes tal cosa afirman, se apoyan únicamente en *el decir* de la generalidad, por no

serles conocida la letra del arreglo. Tengo para mí que éste, sin las modificaciones del Congreso de 1853, habría arrastrado sin piedad nuestro Tesoro á la bancarrota é insolvencia irremediables. Para persuadirse de esta verdad, basta tomar en cuenta los arts. 1º, 6º y 7º del convenio, y pasar el ojo por las memorias del Ministerio de Hacienda, desde que los ingresos de la Aduana de Guayaquil excedieron de cuatrocientos mil pesos, hasta 1893 en que ascendieron á tres millones, trescientos ochenta y nueve mil, novecientos setenta y dos sucres, ochenta y ocho centavos. Esto en tratándose de los intereses cuyo tipo, aunque sujeto á una eventualidad, superaba, dado el natural incremento de nuestro comercio, á lo que impone la justicia y hasta la honradez de nuestros acreedores, dígase lo que se quiera.

La falta de patriotismo y buena fe en nuestros Gobiernos; intereses ocultos; conciliaciones falaces, han sido siempre el único obstáculo para que el Ecuador llegue con sus acreedores á un advenimiento equitativo, por más que ellos se manifestaran en extremo caballerosos á nuestro solícito afán por salvar el crédito y el decoro ecuatoriano. Dn. Guillermo Robertson, nuestro Cónsul General en Londres, fijó muy ventajosas bases de un arreglo definitivo con los tenedores de bonos, tales como que "el capital primitivo no debía ganar por interés sino el uno por ciento anual, subiendo este interés sólo hasta el tres y medio por ciento: que reducido á la

mitad el valor de los intereses vencidos, lo que resultare no ganaría sino el interés del uno y el dos sucesivamente". Tal convenio no se llevó á cabo por sólo no haberse señalado el fondo que debía destinarse al pago de las obligaciones convenidas.

Sea esta la ocasión de impugnar la especie propalada por Dn. Pedro Moncayo (\*) de que el Gobierno de Urvina "lejos de objetar y combatir las modificaciones del Senado las adoptó y sostuvo á tal punto que el comisionado de los acreedores británicos, irritado de este procedimiento publicó algunos impresos en tono destemplado y amenazador". Urvina no adoptó las modificaciones porque procedió á otro contrato diferente, como luego lo veremos en el siguiente capítulo, ni los sostuvo porque ni siquiera llegó á sancionarlos. Si algo destemplado y amenazante dió á luz el Comisionado Mocatta, con motivo de la patriótica actitud del Congreso, no fué contra el Presidente de la República, sino contra la independencia y rectitud de los representantes de la voluntad social de nuestra Nación; y Urvina obró muy mal en patrocinar á Mocatta y enaltecerlo todavía con un destino de elevada categoría como luego lo demostraré; circunstancia que no se habría efectuado si dicho Señor hubiese siquiera aludido á la persona del General Urvina, en sus quejas, amenazas y maldiciones.

---

(\*) "La Democracia". N<sup>o</sup> 143 de 1856.

Si el Presidente Urvina hubiese sostenido lo resuelto por el Congreso de 1853, la convención Aguirre-Mocatta, con las respectivas modificaciones, habría quedado, como quedó en efecto, bajo los auspicios de la Constitución, como una verdadera ley del Estado; no le habría negado simuladamente la sanción ejecutiva á dicho proyecto, ni convenido más tarde en negociaciones ruinosas y leoninas: el convenio modificado llegó á ser una ley, no me cansaré de decirlo, y ella puso en el caso al Ejecutivo de no ceder un punto de los términos acordados por el Congreso; bien por deber y respeto á la Constitución, bien por patriotismo y amor al país.

Dije que Mocatta había merecido la confianza del Presidente Urvina, y tanta, que mientras gestionaba, desde 1852 hasta 1854, con el carácter de Comisionado de los Tenedores de Bonos Ecuatorianos, fué designado por nuestro Gobierno como Cónsul del Ecuador en Liverpool. ¿Por qué? Que venga Dios y lo diga, pero nadie ignora que había verdadera incompatibilidad entre esos cargos por motivos de delicadeza tanto para el Presidente de la República como para Mocatta, quien cesó en las funciones de su destino en los primeros meses de 1854. Léanse los comprobantes para no dudar de hechos cuyos elementos de convicción tienen cierta dualidad lógicamente sospechosa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DEL ECUADOR.

*Quito á 21 de Enero de 1854.*

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, tiene la honra de anunciar al Excmo. Señor Ministro de igual clase de S. M. Británica, que su Gobierno ha tenido á bien cancelar las letras patentes que constituían al Sr. Elías Mocatta Cónsul del Ecuador en Liverpool, por haber hecho presente á su Gobierno que no residirá ya más en el mencionado puerto.

Con sentimientos de la más alta y distinguida consideración se suscribe de S. E. muy atento y obediente servidor.

*Marcos Espinel.*

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. Británica”.

“MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Marzo 11 de 1854.*

El infrascrito Secretario General de la Monarquía en el Despacho de Relaciones Exteriores, tiene el honor de acusar recibo de la nota del Sr. Marcos Espinel, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador datada en 21 de Enero último, anunciando que el Gobierno del Ecuador ha cancelado la comisión consular del Sr. Elías Mocatta en Liverpool.

El infrascrito ruega al Sr. Marcos Espinel acepte las seguridades de su alta consideración.

*Clarendon.*

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Son copias.—El Oficial Mayor.—*Miguel Riofrío*".

Mocatta estaba resuelto á no residir más en Liverpool: ¿á donde iba? Al Ecuador, á donde vino realmente en 1854; llamado, traído ó enviado, yo no lo sé; pero él llegó aquí y en un santiamén perfeccionó el famoso convenio al cual se contrae el siguiente capítulo.

A manera de episodio, no pasaré sin hacer reminiscencia de la solicitud presentada al Congreso de 1853 por Horacio Cox, como personero del Sr. Pedro Conroy, que en paz descanse, relativa á exigir que se cumpla el contrato celebrado con el Presidente Roca, ó que se le devuelvan los bonos depositados en la Gobernación de Guayaquil. Lo resuelto por la Legislatura si no fué de lo más acertado, no lesionó tampoco lo hecho por el Congreso de 1849: "que el Ejecutivo resuelva", dijo aquella, pero no sé el término de las gestiones de Cox, ni á donde fueron á parar esos bonos de feliz memoria, los cuales debieron ser entregados á su dueño sin embustes ni cortapisas, en consonancia con lo mandado por el referido Congreso de 1849.

IX

ESPINEL Y MOCATTA

Terminado el Congreso de 1853 que modificó racionalmente el convenio celebrado entre Aguirre y el Comisionado de los tenedores de bonos, era de creerse que todo había acabado entre el Ecuador y sus acreedores, si porque las últimas estipulaciones vistas por la Legislatura hubieron quietado el interés de ellos, como la última palabra de una transacción equitativa; si porque el Ejecutivo no hiciera conocer al público ninguna otra tentativa de nuevos arreglos, imposibles mientras subsista el convenio Aguirre-Mocatta con las modificaciones acordadas por las Cámaras del sobredicho Congreso: la actitud silenciaría del Gobierno hacía suponer que los intereses rentísticos de la Nación se habían salvado mediante la honradez de los representantes del pueblo y el respeto á la ley por parte de los Magistrados de la República. Calla el lobo para asegurar la presa; su silencio amenaza y es temible. Las iniquidades políticas son mudas; sólo hablan cuando están consumadas, ó son irremediabiles.

El Señor General recordará que, á solicitud del Gobierno del Ecuador se canceló la comisión consular de Mocatta ante S. M. Británica: ¿para qué? Ya lo dije, para que viniese á Quito, donde estaba la mesa puesta con sabro-

sísimos y ricos manjares, tales como nuestro Tesoro y nuestros fecundos suelos que iban á ser el paraíso de la América, tan luego como él y sus comitentes emprendan *la piadosa y regeneradora* obra de venir á echarnos el agua del bautismo que nos renueve y nos deje aptos para entrar en la civilización moderna y en los incomparables favores de un progreso seguro y eficaz.....!

Mientras regresaba Mocatta al Ecuador, el convenio de aquél con nuestro Comisionado Aguirre, y el debate legislativo que lo modificó, se mantuvieron ocultos á los juicios del público: el "Periódico Oficial" nada dijo, ni se dignó prestar sus columnas para la impresión de dicho arreglo y la de las actas del Congreso en que constaban las discusiones respectivas. El pueblo es dueño de su suerte, y á él es á quien corresponde ilustrar los puntos de administración que tengan su aspecto delicado: las manifestaciones de la prensa, cuando ésta es independiente, seria y conceptuosa, por ejemplo, determinan el acierto y la conveniencia en las funciones ordenadoras del Gobierno; prescindir de ella, hacer de sordo al eco de la tribuna, demuestra orgullo y despotismo, ó temor á la justicia y al derecho de los hombres. Si los traficantes de la honra ecuatoriana no hubiesen prescindido del criterio social, en el negocio con Chile, no habrían puesto á la República en el vergonzoso fango de ignominia, ni ellos mismos habrían venido, patas arriba, á los pies del

entusiasmo y del valor de los soldados de la Patria, á quienes el Sr. General Alfaro supo coronar con los honores del triunfo y los de la gloria.

¿Por qué, pues, calló Urvina?—Ese silencio fué el prólogo de una festinación vergonzosa de amargas consecuencias para el porvenir del Estado.

“Es de esperarse, decía Urvina en su Mensaje al Congreso de 1854, que nuestros acreedores británicos nos hayan hecho la justicia que deben á la probidad, leal franqueza y vivo deseo de ir hasta donde nos es posible en el deber de pagar su acreencia, de lo cual les dimos una prueba clara en el arreglo ajustado con su Comisionado el Sr. *de* Mocatta, cuyo anunciado regreso espero para daros cuenta del resultado y término de esta negociación importante”.

Véase la manera tan fina y simulada de pasar como sobre brasas al tratar de este asunto: nada dice aún, absolutamente nada, de un nuevo convenio que germina ocultamente en el Gabinete Presidencial; nada dice tampoco, y debiendo decirlo, de los efectos del arreglo Aguirre-Mocatta que debió Urvina sancionarlo y cumplirlo sin separarse un punto de las modificaciones hechas al proyecto.

¿A qué arreglo alude el Mensaje? Al de Aguirre-Mocatta, no, porque, como luego lo manifestaré, Urvina prescindió de él en lo absoluto. Se refiere, pues, á otro que por pudor lo calla, y para el cual no tenía la menor au-

torización, supuesto el giro que había dado á este asunto el anterior Congreso.

Llegó Mocatta y, á pocos días de su permanencia en la Capital, se presentó al Senado el Ministro de Hacienda, quien expresó "que sujetaba al conocimiento de la Cámara el convenio celebrado con el personero de los Tenedores de Bonos Colombianos en Londres sobre el pago de intereses de la deuda extranjera. Manifestó que había necesidad de que SE TOMASE PRONTO en consideración, y pidió se le llamase para las discusiones si la H. Cámara lo tenía á bien. Puso en mano del H. Presidente el indicado convenio, y se retiró tan luego como hubo recibido la contestación de estilo". (\*)

¡Raro procedimiento! . . . ¡Ni una sola palabra, ni la más ligera reminiscencia sobre la causa motiva de ese nuevo arreglo! Quienquiera hubiese creído que hasta entonces jamás se hubo tratado sobre el particular, dada la manera de presentarlo al Congreso tan aisladamente. Todo esto era natural para lo que se pretendía hacer en provecho de pocos y con perjuicio de todo un país.

Leído el convenio *pasó á segundo debate*, debiendo la respectiva Comisión de Hacienda presentar el informe correspondiente. Prime-

---

(\*) Actas del Senado.—Sesión del 8 de Noviembre de 1854.

ra festinación de los trámites legales: *es necesario, dijo Urvina, que se lo tome pronto en consideración*, y nuestros HH. Legisladores, en vez de esperar el informe de la Comisión para entrar en examen sobre el convenio, como lo exige todo sistema parlamentario y aun el reglamento de debates, lo aprobaron en primera discusión con prescindencia de una formalidad que ellos mismos la observaban siempre y por siempre.

En la sesión del 11 de Noviembre, volvió á tratarse del asunto. Para que se conozca la indiferencia con la cual la Cámara del Senado examinara el arreglo, (\*) trasladó la parte del acta que da cuenta del trabajo de ella en orden al convenio.

“Se dió después lectura al informe que sigue: “Señor:—Vuestra Comisión de Hacienda ha examinado con el cuidado que requería el convenio celebrado por el Ministro de Relaciones Exteriores con el agente de los tenedores de bonos colombianos en Londres para arreglar los términos en que deba pagarse la parte que de la deuda colombiana cupo al Ecuador. En este examen ha tenido vuestra Comisión á la vista el primer arreglo que sobre esta misma deuda se hizo el año pasado en Guayaquil, y las modificaciones que acordó la anterior Legislatura; y ha encontrado que el convenio, que á la presente está sometido á vuestra consideración, se halla casi en todas sus partes de acuerdo con las modificaciones an-

---

(\*) Actas originales del Senado.—1854.

tes aprobadas por el cuerpo legislativo. El principal punto de diferencia está reducido á que en el último convenio se han capitalizado cuatrocientas mil libras esterlinas tomadas de los intereses causados, en recompensa de la condonación de un millón de libras esterlinas de los mismos intereses, que hace el agente de los tenedores de bonos. Esta capitalización, que también estuvo consignada en el primer convenio, se desechó por la Legislatura que al negarle su aprobación, renunció otra condonación equivalente, y quiso que la Nación se reconozca deudora de todos los intereses. Vuestra Comisión cree, que habiendo esperanzas fundadas de que mejore el estado de las rentas de la Nación, puede en el día aprobarse la capitalización de que habla el artículo primero, por desaparecer las razones que motivaron la negativa del año próximo pasado; pues que habiendo aumento en las rentas, como parece que indudablemente sucederá, dicha capitalización será provechosa. El art. 16 que también fué suprimido en el primer convenio, se ha restablecido en el actual; pero como está modificado en términos que no ofrecen los anteriores inconvenientes, juzga la Comisión que debe aprobarse. Ultimamente vuestra Comisión es de sentir que podéis acoger en su totalidad y sin alteración alguna este último convenio; bien que sólo en obsequio de la claridad; y para evitar toda duda, pudiera en el art. 27, después de la palabra *bienes* intercalarse *raíces*, ya porque así se pone más de acuerdo este artículo con los tres anteriores que se contraen á terrenos baldíos, y ya también porque la verdadera intención del Gobierno y de los acreedores, ha debido ser que estos últimos puedan con los bonos adquirir otra clase de bienes raíces nacionales, y nunca los muebles que alguna vez pudiera el Congreso sujetarlos á venta por circunstancias excepcio-

nales que ocurran. Tal es el parecer de vuestra comisión, que podéis ò no acogerlo en los consejos de vuestra sabiduría.—Quito, Noviembre 11 de 1854.—*Bustamante*.—*Parra*.—*Quevedo*".—Habiendo sido discutido de uno en uno los artículos del convenio á que se refiere el informe que antecede, pasaron todos á 3ª discusión".

El 14 del mismo mes abrió el Senado la 3ª discusión al convenio presentado por el General Urvina.—El asunto que va á discutirse lleva consigo nuestro porvenir, digo el de la República: pueblo ecuatoriano, vedlos allí á los padres conscriptos llena la cabeza de ideas, de firmeza la voluntad y de amor y patriotismo el corazón. Allí están majestuosos y severos para definir de nuestra suerte; van á levantarse todos para inundar de luz los recintos de la ley; van los honrados y buenos ciudadanos á chocar, como cincel de oro en abrupta roca, con el agio, el peculado, el fraude y la ignorancia; pero saltará la chispa y ella será la justicia social, el derecho de la Patria. Vedlos ahí:—Está en discusión el infame convenio Espinel-Mocatta.—¿No hay quién tome la palabra?—Se cierra la discusión.—¿Se aprueba el convenio?—Aprobado.

Ruidosos aplausos en el Gabinete. Risas, admiración y gratitud en el seno del Comité de los tenedores de bonos ecuatorianos.

La chocarrería es impropia de trabajos serios como el presente, pero no se puede prescindir de ella, cuando el despecho y una cólera santa le mueven á uno á dolerse del pasado.

Hé aquí cómo el acta de aquella sesión da cuenta del debate de dicho convenio. (\*)

.....

“Se ocupó luego la H. Cámara de dar la 3ª discusión al convenio celebrado con el apoderado de los tenedores de bonos colombianos en Londres, y se aprobaron sus artículos después de un reflexivo examen sobre cada uno de ellos, y de haber el H. Bustamante demostrado que se habían acogido casi todas las indicaciones que se propusieron en la legislatura del año próximo pasado. Sólo el art. 7º quedó por aprobarse para discutirlo al siguiente día, por no hallarse á la mano el decreto de 27 de Setiembre de 1852 que en él se cita y que debía verse. Se acordó que en el art. 27 después de las palabras *bienes nacionales*, se agregue *raíces*, por haberlo propuesto así la comisión en su informe, aduciendo las razones que motivaban esta pequeña variación”.

“Sesión del 15 de Noviembre.

.....

“Púsose después en consideración de la H. Cámara el art. 7º del convenio celebrado con el representante de los tenedores de bonos colombianos en Londres, artículo cuya discusión se suspendió el día anterior hasta que pudiera verse el decreto de 27 de Setiembre de 1852, á que se refiere. Habiéndose visto éste, como también el art. 2º de la ley de Crédito público, y habiendo observado los HH. Presidente,

---

(\*) Actas originales 1854.

Quevedo y Bustamante que en el art. 7º del Convenio no se incluía en manera alguna el producto del Guano descubierto últimamente en el Archipiélago; pues que el citado decreto de 852 y la ley del Crédito público hablaban terminantemente del valor ó producto de las minas de cualquier *metal*, en que no podían comprenderse absolutamente los depósitos del Guano; en este concepto la H. Cámara aprobó el artículo".

¡Honor al *mérito y á la laboriosidad!* Faltaría á mis deberes si no insertara aquí igualmente los apartes de las actas de la Cámara de Diputados (\*) correspondientes al debate de este asunto.

*"Sesión del 16 de Noviembre.*

.....

Dada cuenta con el informe remitido por la Cámara del Senado aprobando el convenio celebrado entre el Sr. Ministro de Hacienda y el representante de los acreedores británicos, se puso la Cámara en comisión general para examinar este asunto, habiendo sido nombrados Presidente el H. Guevara y Secretario el H. Cornejo. Restablecida la sesión el H. Guevara dió cuenta de que la Comisión había opinado que se acoja igualmente el informe aprobado por la otra Cámara, advirtiendo que sólo debe agregarse una letra que parece haberse omitido en una palabra del art. 23 del convenio. Con esta indicación pasó el informe á 2ª discusión".

---

(\*) Actas originales de 1854.

“Sesión del 17 de Noviembre.

---

Leyóse el informe aprobado por la Cámara de Senadores sobre el convenio celebrado entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Representante de los acreedores británicos; considerado dicho convenio artículo por artículo pasó á tercera discusión junto con el informe”.

“Sesión del 21 de Noviembre.

---

5º El convenio celebrado entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Representante de los acreedores Británicos, se consideró en tercera discusión y fué aprobado en todas sus partes, con sólo la modificación hecha por la Cámara del Senado de que se agregue la palabra *raíces* después de *bienes* en el art. 27, y de que se agregue la letra *d* antes de la palabra *el* en el art. 23”.

No quiero, Señor General, continuar mi informe, sin que se recuerden los términos del siguiente convenio, aprobado de la manera que indican las actas del Congreso de 1854. Hé aquí el funesto documento por cuya sanción se atropelló la ley y se vulneró todo principio de honradez, ilustración y desprendimiento.

“JOSE MARIA URVINA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR & . & .

Por cuanto el Poder Ejecutivo ha celebrado, y el Congreso ha aprobado, en su decreto de 2 de Diciembre de 1854, el convenio sobre el pago de la deuda extranjera, cuyo tenor de uno y otro documento es el siguiente:

Considerando el Gobierno de la República del Ecuador que después de practicada la división de la deuda colombiana entre esta Nación y la de Venezuela y Nueva Granada, se hizo indispensable un arreglo separado sobre aquella parte que ha correspondido al Ecuador; y teniendo además presente que las bases antes establecidas sobre el arreglo de este mismo asunto han sido aceptadas por la Legislatura de 1853, salvas ciertas modificaciones propuestas á la consideración de los acreedores británicos; ha autorizado S. E. el Presidente de la República al Dr. Marcos Espinel, Ministro de Estado en los Despachos del Interior, Relaciones Exteriores y encargado del de Hacienda para que proceda á hacer un nuevo arreglo (sobre la deuda ya expresada) con el Sr. Elías Mocatta, Agente autorizado con poder bastante de los tenedores de bonos colombianos en Londres; los cuales comisionados, después de vistos sus respectivos poderes, han convenido en arreglar la deuda que corresponde al Ecuador en los términos y condiciones que contienen los veintiocho artículos siguientes:

Art. 1º La República del Ecuador reconoce á favor de los tenedores de bonos colombianos procedentes de los empréstitos de Colombia de 1822 y 1824, la cantidad de un millón ochocientos veinticua-

tro mil libras esterlinas, que equivalen á 1.424,000 libras esterlinas por las veintiuna y media unidades que se adjudicaron al Ecuador de la deuda colombiana, y á 400,000 libras esterlinas que se reconocen además en cambio de la condonación de un millón de libras esterlinas de los intereses vencidos.

Art. 2º Lo más tarde, en todo el mes de Setiembre de 1855 hará el Gobierno del Ecuador emitir en Londres bonos por la referida cantidad de 1.824,000 libras esterlinas. Estos bonos tendrán la denominación de *bonos ecuatorianos de la deuda extranjera consolidada*.

Art. 3º La Comisión del Gobierno del Ecuador, de acuerdo con la comisión de los acreedores, determinará la forma que ha de darse á los bonos, las clases en que se dividan, el valor que representen, y los demás requisitos y precauciones que se consideren necesarios para asegurar mejor los intereses del Ecuador y de los acreedores.

Art. 4º A medida que se vaya haciendo la emisión de bonos, la comisión del Ecuador recojerá y cancelará los antiguos bonos colombianos por las veintiuna y media unidades, procediendo en este canje, de manera que los nuevos bonos representen además del valor de los antiguos, lo que á cada uno de ellos corresponda proporcionalmente en el aumento de las cuatrocientas mil libras.

Art. 5º La Comisión ecuatoriana no podrá emitir nuevos bonos que no sean precisamente en cambio de bonos equivalentes de la deuda colombiana, adjudicada á la República del Ecuador; entendiéndose claramente que quedará á beneficio del Ecuador la diferencia que resulte entre unos y otros bonos por la pérdida que hubiese ocurrido de alguno de los antiguos.—Si resultasen bonos por mayor cantidad de las veintiuna y media unidades, el Ecuador no queda-

rá obligado á reconocer este aumento, porque en la división de esta deuda sólo contrajo el deber de pagar lo correspondiente á las ya referidas veintiuna y media unidades.

Art. 6º Los nuevos bonos ecuatorianos ganarán el uno por ciento anual indefinidamente por todo el tiempo en que las entradas de Aduana del puerto de Guayaquil, no excedan de cuatrocientos mil pesos. Cuando dichas entradas excedan de esta cantidad, se abonará á los acreedores la cuarta parte de dicho exceso, aunque pase del uno por ciento.

Art. 7º Así mismo se abonará á los tenedores de bonos, además del uno por ciento, la parte que corresponde al Fisco en las empresas industriales sobre minas, caminos etc., conforme á lo dispuesto en el decreto legislativo de 27 de Setiembre de 1852, y en otras concesiones de esta clase hechas, ó que se hicieren en adelante.

Art. 8º Los aumentos que por los artículos anteriores se hagan sobre el uno por ciento, sólo tendrán lugar hasta que se llegue á pagar á los tenedores un seis por ciento anual; y se declare expresamente que la República del Ecuador nada quedará á deber por el interés, aunque no se pague el seis por ciento, no teniendo otra obligación que pagarlos en los términos que van expresados.

Art. 9º Los tenedores de bonos ecuatorianos tendrán un comisionado en la ciudad de Guayaquil, obligándose el Gobierno del Ecuador á pagarle anualmente, por toda comisión, la cantidad de mil pesos, moneda corriente.

Art. 10. Dicho comisionado y el Gobernador de Guayaquil separarán mensualmente la cuarta parte del valor de los pagarecs otorgados por los comerciantes á favor de la Aduana. Los pagarecs serán endosados á favor del comisionado, quien de acuerdo

con el mismo Gobernador, cuidará de remitir, si es posible, mensualmente el montamiento de dichos pagarees, á la orden del comisionado que mantendrá en Londres el Gobierno del Ecuador.

§ Unico. Si los fondos consistentes en los pagarees de Aduana, y endosados á favor del comisionado de los tenedores de bonos, se malversasen ó se perdiesen en poder de dicho comisionado, esta pérdida será de cuenta de los acreedores, y en ninguna manera quedará responsable el Gobierno.

Art. 11. La obligación que se impone á la Aduana de Guayaquil, se entenderá con todas las Aduanas que se establezcan en adelante en cualquiera de las provincias de la República, exceptuándose siempre la de Manta, provincia de Manabí, que no se comprende en este tratado.

Art. 12. Para evitar todo motivo de duda, se declara que por cuarta parte de los derechos de Aduana, se entienden precisamente los que se representan por pagarees en favor del Fisco, y no los derechos que con otros nombres especiales, como incendios, colegio, etc., se pagan en la misma Aduana.

Art. 13. Los pagarees endosados que no pudieran ser cobrados al vencimiento de los plazos, serán cambiados con otros equivalentes.

Art. 14. Se tomará también de los pagarees de la Aduana la cantidad que el Gobernador y el Comisionado de los acreedores juzguen necesaria para cubrir los gastos de cambio ú otros cualesquier medios de remisión que consideren más seguros y menos costosos para el Ecuador. Esta obligación de cubrir los gastos de letras de cambio y de remisión de fondos, no tendrá lugar cuando el interés suba más del uno por ciento.

Art. 15. Si hecha la cuenta de la entrada de Aduana en cada año, resulta que excede de cuatro-

cientos mil pesos, el Gobernador y el Comisionado fijarán en lo más que corresponda á los acreedores en el año vencido, de conformidad con lo declarado en el art. 6º del presente arreglo, y cuidarán de que en los dos primeros meses del siguiente año se remita el aumento á favor de los acreedores.

Art. 16. En caso de disminuirse las entradas de Aduana por reducción en los derechos ó tarifas, el Gobierno del Ecuador se compromete á señalar otras rentas para continuar el pago de intereses, según el montamiento que entonces tuvieron, y según la progresión establecida en el art. 6º aplicable en todo caso á los aumentos de las nuevas rentas.

Art. 17. El Comisionado de los acreedores en Guayaquil quedará autorizado para celar el contrabando y denunciarlo á las autoridades competentes. La mitad del importe de los decomisos que en estos casos tuvieren lugar, se adjudicará á los acreedores para acrecer los intereses hasta llegar al seis por ciento.

Art. 18. El interés estipulado en el presente arreglo, comenzará á correr desde el 1º de Enero de 1855, y la primera separación de los pagares por la cuarta parte de los derechos de Aduana, comenzará en el siguiente Febrero.

Art. 19. El comisionado del Ecuador en Londres, pagará lo que corresponda de intereses á los tenedores de bonos por semestres y en dos dividendos. El primer dividendo se pagará cuando haya fondos suficientes para satisfacer el medio por ciento, y el otro dividendo en seis meses contados desde el primer pago.

Art. 20. El Gobierno del Ecuador hará que la comisión ecuatoriana en Londres encargada de emitir los bonos ecuatorianos de la deuda extranjera consolidada, emita igualmente al tiempo de hacer el canje del art. 4º, otros bonos por la cantidad de novecientas

noventa y seis mil seiscientos cuarenta y seis y media libras esterlinas, y además los intereses vencidos desde el 1º de Enero de 1854 hasta el 15 de Enero de 1855, quedando cancelada la restante cantidad de dichos intereses.

Art. 21. Los bonos de que trata el artículo anterior tendrán la denominación de *bonos ecuatorianos provisionales*. Estos bonos no ganarán ningún interés.

Art. 22. Los bonos ecuatorianos provisionales se amortizarán del modo siguiente:

1º Con las cantidades que el Gobierno del Perú adeuda al Gobierno del Ecuador.

2º Con terrenos baldíos ó su producto.

Art. 23. Si los vales ó bonos que el Gobierno del Perú emta á favor del Ecuador ganaren un seis por ciento, los tenedores de bonos ecuatorianos provisionales, darán en dichos bonos cuatro tantos el valor de los bonos peruanos. Si los bonos peruanos ganaren cuatro y medio por ciento, darán tres tantos en bonos ecuatorianos, y si ganasen tres, solamente el doble; de manera que pagándose con la deuda del Perú, se considere como si los bonos ecuatorianos provisionales, sólo hubieran de ganar uno y medio por ciento.

Art. 24. Hecho el canje de los bonos ecuatorianos provisionales con los bonos peruanos, se emitirán nuevos bonos sin interés por las cantidades que resulten todavía á favor de los acreedores, que se amortizarán con terrenos baldíos pertenecientes á la Republica del Ecuador, los cuales serán estimados por un convenio especial, ó en su defecto á juicio de hombres buenos.

Art. 25. La orden del Supremo Gobierno para la respectiva adjudicación, dará á los tenedores de bonos ecuatorianos provisionales, título suficiente de propiedad sobre el terreno que se les adjudique, sin que se les exija ningún derecho por razón de com-

pra, quedando sí en libertad para hacer extender á su costa el instrumento público de adjudicación, si lo juzgasen conveniente para mayor seguridad.

Art. 26. Los tenedores de bonos sólo tienen el término de veinticinco años (desde la aprobación de este arreglo) para pedir y tomar la posesión de los terrenos baldíos que se les hipotecan. Si los tenedores de bonos no toman los terrenos baldíos dentro del término señalado en este artículo, perderán su derecho y que serán cancelados los bonos con los que debían hacerse estas adquisiciones.

Art. 27. Los tenedores de bonos pueden adquirir con ellos cualquiera otra clase de bienes nacionales, cuya enajenación juzgue conveniente el Congreso, pudiendo ser admitidos en los términos siguientes:

Los bonos ecuatorianos consolidados en el duplo del valor de la propiedad que se quiere enajenar.

Los bonos ecuatorianos provisionales en seis tantos más del valor de la propiedad que se quiere enajenar.

Art. 28. Queda definitivamente cancelada la deuda que reconocía el Ecuador á favor de los acreedores británicos por las veintiuna y media unidades que le tocaron en la división que se hizo de la deuda colombiana, procedente de los empréstitos de 1822 y 1824; y únicamente en fuerza y vigor las estipulaciones acordadas en el presente arreglo que firman por duplicado los infrascritos.

Quito á seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

*Marcos Espinel.*

*Elías Mocatta.*

## EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES

DEL ECUADOR REUNIDOS EN CONGRESO:

Examinado el convenio celebrado y firmado el 6 del mes que cursa por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el Agente de los tenedores de bonos colombianos en Londres, Elías Mocatta, contraído á arreglar los términos en que ha de pagarse la parte de la deuda colombiana que tocó al Ecuador.

### *DECRETAN:*

Artículo Unico. Se aprueba el referido convenio celebrado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, con el Agente de los tenedores de bonos colombianos en Londres, Elías Mocatta, que contiene las bases y condiciones con que se ha de amortizar la deuda colombiana que tocó al Ecuador en la proporción de las veintiuna y media unidades; con las aclaraciones siguientes:

1<sup>a</sup> En el art. 23 del mencionado convenio se dirá: "del valor de los bonos peruanos", en lugar de "el valor de los bonos peruanos"; quedando en su virtud concebido el predicho artículo en estos términos: "Art. 23. Si los vales ó bonos que el Gobierno del Perú emita á favor del Ecuador ganaren un seis por ciento, los tenedores de bonos ecuatorianos provisionales, darán en dichos bonos cuatro tantos del valor de los bonos peruanos. Si los bonos peruanos ganaren cuatro y medio por ciento, darán tres tantos en bonos ecuatorianos; y si ganaren tres, solamente el doble: de manera que pagándose con la deuda del Perú, se considere como si los bonos ecuatorianos

provisionales, sólo hubieran de ganar uno y medio por ciento”

2.<sup>a</sup> En el art. 27 se dirá: “de los bienes raíces nacionales”, en lugar de “bienes nacionales”; y el enunciado artículo queda expresado en estos términos:— “Art. 27. Los tenedores de bonos pueden adquirir con ellos cualquiera otra clase de bienes *raíces* nacionales, cuya enajenación juzgue conveniente el Congreso, pudiendo ser admitidos en los términos siguientes:

“Los bonos ecuatorianos consolidados, en el duplo del valor de la propiedad que se quiere enajenar.

Los bonos ecuatorianos provisionales en seis tantos más del valor de la propiedad que se quiere enajenar”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, décimo de la libertad.—El Presidente del Senado, *Manuel Gómez de la Torre*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Vicente Flor*.—El Secretario del Senado, *Juan del Corral*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Francisco J. Montalvo*

Quito á 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1854. 10.<sup>o</sup> de la libertad.—Ejecútese.—JOSÉ MARÍA URVINA.

El Ministro Encargado del Despacho de Hacienda.—*Marcos Espinel*.

Y por cuanto según consta del adjunto protoco-

lo, el Sr. Elías Mocatta, como apoderado especial del Presidente de la Junta de tenedores de bonos, ha convenido en la ratificación con las supradichas aclaraciones.

Por tanto, he dispuesto que el contrato se cumpla y ejecute en los términos y con las aclaraciones que quedan expresadas.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello del Poder Ejecutivo, y refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, Encargado del de Hacienda, en Puenbo (lugar distante cinco leguas de la Capital) á 19 de Marzo de 1855.—11 de la Libertad.

JOSE MARIA URVINA.

*Marcos Espinel*

Es copia.—El Oficial Mayor, *Antonio Yerovi*".

Antes de entrar en pormenores relativos á la celeridad y negligencia con que se festinó el convenio Espinel-Mocatta, examinaré, Sr. General, las diferencias más notables entre dicho arreglo y el de Aguirre, modificado por la Legislatura de 1853. Digo celeridad y negligencia, cosas que parecen incompatibles, en no explicando esta como paradoja de nuestros HH. del 54: celeridad, por la prisa; negligencia, por el ningún estudio que emplearon ellos en el examen del convenio último: hay cosas en las cuales el tiempo vale tanto como medita-

ción, acierto y laboriosidad; prescindir de él, cuando se há menester, significa lo de Larra: "Casarse pronto y mal".

En el art. 1º del convenio Aguirre-Mocatta, el Ecuador reconoce la cantidad de £ 1.424.000. por las veintiuna y media unidades que le correspondieron: en el de Espinel reconoce por la misma causa y parte de intereses la suma de £ 1.824.000. Luego no se aceptó la modificación del Congreso de 1835, ni se adujo razón alguna para derogarla. De aquí que el art. 4º del convenio preinserto no esté tampoco conforme con la modificación siguiente: "Nada debe hablarse del aumento de las cuatrocientas mil libras, porque el artículo no reconoce esta capitalización".

El art. 16 fué suprimido por el Congreso de 1853 y Espinel y Mocatta lo revivieron en su totalidad.

El art. 20, separándose completamente del arreglo Aguirre-Mocatta, dispone que el Gobierno del Ecuador emita también bonos por ciertos intereses desde "el 1º de Enero de 1854. hasta el 1º de Enero de 1855". ¿Intereses de intereses, ó intereses de la deuda consolidada? Si lo primero es un robo hasta por la ley natural, y porque Mocatta mismo se había convenido, por el art. 21, en que los Bonos Ecuatorianos Provisionales no ganarían interés; por cuanto representaban solamente los réditos vencidos. Si lo segundo, se daba también ocasión á un fraude, porque la deuda consolidada gana-

ba un interés en relación directa con las entradas á las aduanas de la República, según los artículos 6.º y 11 del convenio Espinel.

El art. 22 fué modificado por el Congreso anterior, expresándose que los Bonos Ecuatorianos Provisionales se amortizarán también disyuntivamente con TERRENOS BALDIOS O SU PRODUCTO y no, como consta en el arreglo Espinel-Mocatta, copulativamente; circunstancia que, para sus efectos jurídicos, tiene trascendentales consecuencias.

El art. 27 modificado por la Legislatura de 1853, decía que los bonos tanto de la deuda consolidada, como los provisionales, se recibirán en la compra de bienes nacionales con seis tantos más de lo que represente el valor de la propiedad de que se trate; y el aprobado en el convenio Espinel determina que los primeros serán recibidos con sólo el duplo. Diferencia notable.

El susodicho Congreso de 1853, aprobó el siguiente artículo, que puede también leerse en el respectivo documento. "El capital que representan los bonos ecuatorianos de la deuda extranjera consolidada, no podrá cobrarse por sus tenedores hasta después de sesenta años contados desde la fecha en que se apruebe este convenio". Tal artículo fué completamente suprimido en el nuevo arreglo con Espinel.

Estas son las más capitales diferencias entre los dos convenios, y sin embargo la Comisión de Hacienda de la Cámara del Senado só-

lo se contrajo á las dos primeras de las que de-  
jo anotadas, asegurando que, por lo demás, el  
contrato Espinel-Mocatta era el mismo que hu-  
bo aprobado el anterior Congreso. Y sin em-  
bargo ni un Senador, ni un Diputado comparó,  
por sí mismo, los dos convenios tan malamente  
examinados por dicha Comisión.

En doce días quedó visto, discutido y  
aprobado el tal proyecto en ambas Cámaras.  
¿Pueden suponerse el estudio y reflexión que de-  
bían emplearse en asuntos de esta naturaleza?  
No: de ahí que el Senado, como única modifica-  
ción al convenio, aumentó la palabra *raíces* á uno  
de sus artículos, doliéndose, desde luego de los  
bufetes y vejestorios que amueblaban el Palacio  
de Gobierno y demás oficinas de Estado; de allí  
también el que la Cámara de Diputados diera con  
el porvenir de la República, subsanando el *úni-  
co* defecto de que adolecía el contrato: la falta  
de una *d.* Mientras tanto nada dijeron del au-  
mento de las cuatrocientas mil libras esterlinas  
que se capitalizaron para que ganasen un inte-  
rés que debía devolver, con buena adehala, la  
aparente condonación; nada alegaron para in-  
sertar en el convenio el art. 16 que fué supri-  
mido anteriormente, porque con él se enajena-  
ban todas las rentas del Estado, para el caso  
de que las aduanas de la República no llena-  
ran los deseos de nuestros acreedores, "por  
reducción en los derechos de tarifas"; por  
eso no cayeron en la cuenta que los intereses  
de una suma no determinada en el art. 20 del

contrato, á contarse desde Enero de 1854 á 1855, ascendían á £ 85.474, sin penetrarse de que la transacción Espinel-Mocatta producía sus efectos jurídicos desde que fué sancionada por el Ejecutivo; debido á esa celeridad, repito, no comprendieron los HH. del 54 que amortizar una deuda con terrenos baldíos O su producto, es cosa bien diferente que pagarla con terrenos Y su producto; por la misma causa los padres conscriptos no columbraron que seis tantos más del valor de una propiedad, eran mayormente ventajosos que el duplo del precio; la tal incuria, la prisa, digo, con la cual hicieron caer sus cabezas los HH. de Urvina, no les permitió ver que Espinel había suprimido el artículo del convenio Aguirre-Mocatta, mediante el cual no podían nuestros acreedores británicos exigirnos el pago de la deuda consolidada, sino después de los SESENTA AÑOS subsiguientes á la aprobación del convenio; y si el deber que me ha impuesto U., Sr. General, me obliga á ser franco y severo con el crimen, diré á U., diré á la Nación que tales irregularidades no eran ni podían ser una consecuencia del corto tiempo en el cual se festinó el asunto: estas vejatorias omisiones, estos voluntarios errores, eran el producto del fraude y la mala fe. Hé aquí la prueba: la Comisión de Hacienda encargada de informar ante el Senado sobre la conveniencia del arreglo Espinel-Mocatta, aseguró, como consta en el documento copiado en el acta de la sesión del 11

de Noviembre que dejó insertada en la parte correspondiente, que aquella, la Comisión de Hacienda, comparó el nuevo convenio con el de Aguirre-Mocatta, adicionado y modificado por el Congreso de 1853: ¿es posible suponer que en tan cortos documentos no se hubiere notado la omisión del artículo que fija el plazo para el pago de los bonos ecuatorianos de la deuda extranjera consolidada? Es indudable que sí. ¿Y por qué no lo dijeron, por qué no lo revelaron á una Cámara que conocía del convenio, sin parar mientes en los pormenores que precedían, ni en las consecuencias del gravoso contrato? Si en ésto no hay mala fe que venga Dios y lo diga; y si á pesar del sigilo de la Comisión fué conocida la existencia de este artículo por los HH. Senadores, y éstos no abrieron discusión sobre él, caigan mis sospechas sobre todos ellos: el Congreso de 1854 fué víctima del talento de Urvina: privadamente, con persuasivas razones, llegó á convencer á Tírios y Troyanos de la conveniencia del arreglo. Urvina, con su inteligencia y su verbosidad, podía hacer tanto como un hipnal: la tradición lo cuenta.

Voy á comprobar, Sr. General, que basta el aumento de las cuatrocientas mil libras esterlinas á la deuda consolidada, según aparece del art. 1º del convenio Espinel-Mocatta, para que este hubiere sido desaprobado por el Congreso de 1854, como lo fué el de Aguirre por el de 1853, la cual Legislatura modificó di-

cho artículo, separando de la deuda consolidada las cuatrocientas mil libras esterlinas que representaban la graciosa y aparente condonación, y que fueron nuevamente agregadas al fondo principal de las veintiuna y media unidades imputadas al Ecuador en la división de la antigua República, la Gran Colombia.

El citado artículo 1º incluye en ese fondo “cuatrocientas mil libras esterlinas que se reconocen en cambio de la condonación de un millón de libras esterlinas de parte de los intereses vencidos”. Los tenedores de bonos supieron, y saben aún, que las condiciones rentísticas del Ecuador no le permiten extinguir, es decir, pagar la deuda consolidada ni después de los sesenta años fijados, como época del pago, por la Legislatura del 53; y tan segura era esta convicción para Mocatta, cuanto que en ninguno de los convenios celebrados por él con el Ecuador, se fijó medio ninguno de amortización para la suma equivalente á las veintiuna y media unidades. Los bonos provisionales, según lo acordado en el art. 21 del arreglo Espinel, no ganaban interés; ¿por qué razón?: por la más justa que puede alegarse. Esos bonos representaban la parte de los intereses no condonados, y, en no siendo judíos nuestros acreedores, nada más natural que los intereses de un capital que se adeuda por negligencia propia, ó impuesto por una eximia delicadeza política, no ganasen también fabuloso interés.

Como las cuatrocientas mil libras son el

lucro de un capital, y como ellas fueron agregadas á la deuda consolidada para que ganasen interés indefinidamente, síguese que se nos obligaba á pagar intereses de intereses, cuando éstos, repito, no tenían nueva ganancia, ni debían tenerla. Además, suponiendo que el millón de libras condonado por las cuatrocientas mil tuviese un valor efectivo, la tal condonación es un verdadero engaño. Lo comprobaré: el millón de libras por intereses vencidos no habría tenido lucro ninguno, mas sí la lejana esperanza de ser pagadas algún día con buena rebaja; mientras que las cuatrocientas mil libras se colocaban con un interés del uno al seis por ciento anual, proporcionalmente al monto de las entradas á las aduanas de la República; y como ellas han aumentado considerablemente, habría llegado el caso de que, conforme á los artículos 6º y 10 del convenio en referencia, pagara el Ecuador por la deuda consolidada más del tres por ciento.

Supongo, computando unos años con otros, que el Ecuador hubiese pagado solamente el tres por ciento por la cantidad de un millón ochocientas veiticuatro mil libras esterlinas representadas por los *bonos ecuatorianos de la deuda extranjera consolidada*, y en la cual, insisto, se incluyeron las cuatrocientas mil libras reconocidas por nosotros en cambio de la supuesta condonación. ¿Cuánto habríamos devuelto á nuestros acreedores en calidad de intereses por el simulado obsequio, desde 1855 hasta

1895? Las cuatrocientas mil libras en 40 años, al tres por ciento anual, producen cuatrocientas ochenta mil libras esterlinas por razón de intereses; y como, supuesta la vigencia del contrato Espinel-Mocatta, el Ecuador no amortizará su deuda consolidada ni después de otros cuarenta años, ni de sesenta, ni de ochenta, es matemático el resultado de que el millón de libras condonado no solamente sería devuelto, sino que aún llegaba á duplicarse. Este resultado tiene que ser el mismo en mayor ó menor número de años, sea cualquiera el interés que, por las susodichas cuatrocientas mil libras, hubieren recibido nuestros acreedores: el factor principal sólo es el tiempo.

Voy también, Sr. General, á justificar que no por un acto de equidad ni desprendimiento en favor nuestro, nos condonaron el millón de libras esterlinas, sino para proporcionarse una pingüe utilidad que no la habrían conseguido sin la falacia de Mocatta y sin la negligencia ó tal vez mala fe de quienes, por nuestra parte, intervinieron en el contrato: la deuda diferida, antes del arreglo Espinel-Mocatta, nada valía, ni representaba á nuestros acreedores; su valor era en lo absoluto nominal, su cotización imposible, ni á un cuarto de chelín; de manera que ese millón de libras esterlinas comprendido en dicha deuda, para nosotros significaba una obligación que debía ser extinguida con iguales rebajas y concesiones que las hechas por los tenedores de bonos á nuestras herma-

nas Venezuela y la Nueva Granada; para nuestros acreedores, siendo nominal la cotización de la deuda diferida, no les valía ni un chelín, al menos á la época del convenio. Al condonarnos el millón de libras esterlinas á cambio del reconocimiento que hicimos de las cuatrocientas mil libras, con el interés del uno al seis por ciento anual, dieron á aquello que, en realidad de verdad, nada les producía, absolutamente nada, un valor efectivo con la donosa expectativa de recibir, como en efecto han recibido nuestros acreedores en algunos años y por semestres, de conformidad con el art. 19 del expresado convenio Espinel-Mocatta, ingentes sumas de dinero entregadas por el Ecuador en cuenta de la cantidad que se aumentó á la deuda consolidada. Querían recibir, en cuarenta años, cuatrocientas ochenta mil libras por cuenta de un crédito para ellos casi facticio, y que, sin la aparente condonación, ningún provecho les hubiese reportado á nuestros acreedores.

Por otra parte, el supuesto regalo, la judía generosidad de Mocatta, se extendía á una suma ilíquida, cuyo monto no se había fijado aún: consta que en tiempo mismo de la Gran Colombia se pagaron gruesas sumas en libras esterlinas por razón de intereses, las cuales no fueron descontadas cuando el contrato Espinel-Mocatta. Además, como según el arreglo de estos dos comisionados, quedaba á beneficio del Ecuador lo que resulte del valor de los bonos que se hubieren perdido ó que no se pre-

sentaran al tiempo fijado para la nueva emisión, era necesario también rebajar de los intereses vencidos esa nueva suma, para saber siquiera si la tal condonación obraba sobre una base cierta.

Para fundar de un modo irrefragable lo que dejo dicho, téngase en cuenta que aun después de celebrado el convenio Espinel-Mocatta, “los bonos provisionales ó *land warrants* que se emitieron por ella, sólo se cotizaban al 4 ó  $4\frac{1}{2}\%$ ”. (\*) En el supuesto y no consentido caso de que el precio de la cotización hubiese sido éste aun antes del contrato, es evidente que la condonación montaba apenas á la cantidad de cuarenta y cinco mil libras esterlinas, como valor del millón condonado, desde luego que no sólo era éste el precio para nuestros acreedores, sino que, con la suma de las cuarenta y cinco mil libras, el Ecuador habría podido comprar los bonos que representaban lo aparentemente condonado.

Hay más: las cuarenta y cinco mil libras esterlinas se pagaban en menos de cuatro años, con sólo los intereses de las cuatrocientas mil reconocidas como deuda consolidada á cambio de la condonación, las cuales ganan, con sólo el interés del tres por ciento, el lucro de doce mil libras esterlinas en el año.

Someto al fallo de la República el escan-

---

(\*) Antonio Flores. • Deuda Anglo-Ecuatoriana.

daloso fraude que la estrangula, aquerenciándola con los fingidos miramientos de nuestros acreedores hacia nuestro estado económico; pues para que se comprenda la escala del robo perpetrado en el convenio Espinel-Mocatta, basta tomar en consideración que esas cuarenta y cinco mil libras les ha producido á los tenedores de bonos el famoso logro de sesenta mil suces anuales.

Ante estas consideraciones no habrá ecuatoriano que no se persuada de que el Congreso de 1854 no debió aprobar el convenio Espinel-Mocatta, por el mismo hecho de la condonación prometida por nuestros acreedores: no hay trampa que no ofrezca á la víctima el olor de un manjar apetecible. La condonación fué, como suele decirse vulgarmente, un trampantojo mayúsculo para los ecuatorianos, del cual quiso libertarnos la legislatura de 1853, aprobando una modificación que fué desatendida por la subsiguiente, sin estudio, sin meditación y, permítaseme afirmarlo, hasta sin honradez.

Del enemigo las armas; no, sean más bien las del amigo de los acreedores británicos, las que me sirvan para manifestar lo gravoso del contrato en que me ocupo. D. Antonio Flores, sujeto con quien los tenedores de bonos hacen migas y le honran con su ilimitada confianza, según él mismo lo da á entender en su folleto "La Conversión de la Deuda Anglo-Ecuatoriana", hace en éste las siguientes consideraciones que me releva de toda otra prueba,

no por aquello de que confesión de parte etc., sino porque el Sr. Flores es autoridad en materias rentísticas, ó, como él lo dice, en *finanzas*. (\*)

“Es sorprendente que en el contrato no se estipule nada acerca de los medios para desenvolver la riqueza, ni se haga mención de la venida de ingenieros que fué lo que motivó la autorización de la Asamblea al Ejecutivo. También es sorprendente que un arreglo rentístico de esta naturaleza, que requiere serias y profundas discusiones, se hubiera concluido tan repentina y prontamente.

Véase en la Memoria de 1861 del Secretario de Hacienda granadino, cuántos pasos se dieron, y cuántas propuestas fueron necesarias para arribar á un avenimiento.

Compárese la publicidad dada por el Gobierno granadino á todos sus actos en este negociado, con el sistema contrario que se observó en el arreglo de nuestra deuda.

El mismo Sr. Mocatta confiesa que se concluyó dicho arreglo con precipitación, atribuye esto á la noticia que llegó al Gobierno de haberse descubierto guano en el Achipiélago de Galápagos, y cree que la convicción de haber hallado aquel rico abono hizo considerar el contrato como ventajoso y necesario.

Pero respetando la palabra del Sr. Mocatta, no puede uno menos de asombrarse que para salvar un presunto tesoro el Gobierno de Urvina se hubiese apresurado á firmar con festinación de trámites y tiempos, un convenio que afectaba precisamente aquel te-

---

(\*) 2ª edición corregida y aumentada 1890.

soro y que el descubrimiento de éste habría hecho más oneroso, supuesto que anticipaba la época en que el Ecuador debía pagar mayor suma de intereses.

De la precipitación con que fue concluido el arreglo, suministra su mismo contexto irrefragables y numerosas pruebas.

Para no acumular ejemplos, basta saber que cediendo el Ecuador la cuarta parte del producto de sus aduanas á sus acreedores británicos, y fijándose el máximum del interés al 6<sup>o</sup>/<sub>10</sub>, nada se estipula para el caso que los productos de las aduanas excedan de aquella cantidad.

Conforme á la letra del convenio parece que los acreedores tienen el derecho de reclamar el exceso; aunque apoyándose en el espíritu, el Gobierno podría retenerlo, de lo cual resulta una contradicción manifiesta.

.....  
Tan oscuro y defectuoso es el contrato en los puntos más importantes, que desde un principio se trató de anularlo porque el comisionado del Gobierno y el Comité de los acreedores no pudieron entenderse relativamente á la parte que debía entregar el Ecuador conforme al convenio. Y sólo el temor de que se rescindiera éste, hizo abandonar al Comité la pretensión de que abonara el Gobierno, además del 25<sup>o</sup>/<sub>10</sub> estipulado, la diferencia que resultare en el cambio de moneda.

Al cederse en el convenio de 1854 el 25<sup>o</sup>/<sub>10</sub> de la renta de Aduana, con la garantía del 1<sup>o</sup>/<sub>10</sub> anual ó sea 91.200 fuertes, se cedió en realidad más del 25<sup>o</sup>/<sub>10</sub>, ya porque las aduanas podían no producir 364.800 fuertes (como sucedió en 1858 y 1859), ya porque apartándose por el comisionado de los acreedores la cuarta parte de los pagares de Aduana, no se deducían los gastos de administración que se han computado entre nosotros en 88.128,94, ó sea el 4<sup>o</sup>/<sub>10</sub> por

1870, y en los Estados Unidos de Colombia hasta en el 16°<sub>10</sub>. No era, pues, el 25°<sub>10</sub> sobre el producto neto, sino sobre el producto bruto.

Es de notar que en la sesión de la Cámara de Diputados del 9 de Diciembre de 1852 se aprobó el art. 8° del Convenio Mocatta-Urvina, con las modificaciones hechas por la Cámara del Senado, y se añadió la de que el máximum del interés fuese de 4½°<sub>10</sub>. —¿Por qué se prescindió de esta modificación importante? En la sesión de la noche la misma Cámara aprobó el art. 22 del Convenio, con la siguiente adición, de que también se prescindió.

“En segundo lugar lo que corresponde al Ecuador en las £ 2.099 10<sup>s</sup> 3<sup>d</sup> contra A. B. Goldschmidt y C<sup>as</sup>: lo que así mismo le toque en la deuda de Herring Graham Powles; y la porción que también le corresponda en las £ 300 anticipadas á Manuel José Hurtado para una máquina de amonedar”.....

Firmado el convenio el 6 de Noviembre por los Sres. Espinel y Mocatta, fué aprobado el 24 del mismo mes por el Congreso; intervalo de tiempo que no parece suficiente para que un Cuerpo deliberante considere, discuta y apruebe un pacto de naturaleza tan grave.....

“Se aprueba el referido convenio celebrado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República con el Agente de los tenedores de bonos colombianos en Londres, Elías Mocatta, que contiene las basas y condiciones con que se ha de *amortizar* la deuda colombiana que tocó al Ecuador etc.”

El verbo *amortizar* en su sentido gramatical y rentístico, significa redimir ó extinguir un capital, y no deja de ser sorprendente que las estipulaciones que acensuaron el debido por nosotros en Inglaterra, hayan sido aprobadas como *basas y condiciones de amor-*

*tizarlo*, haciendo aparecer la deuda irredimible como pagadera.

Lo único que se estipula amortizar en el convenio, es la deuda diferida por la cual se debían emitir bonos provisionales, amortizables con las cantidades que adeudaba el Perú y con terrenos baldíos.

Pero respecto á la deuda activa, la verdadera deuda colombiana de que habla el Congreso, no sólo no se trataba de amortizarla, sino que se la convertía en un censo irredimible, supuesto que no se señaló fuente alguna de amortización.

¿Cómo podía explicarse el público, la insólita comisión del  $7 \frac{1}{2} \%$  concedida por los tenedores de bonos al Comité?

Natural era se preguntase en qué se había invertido suma tan enorme ó qué ímprobo trabajo había habido que requiriese una remuneración de casi un millón de pesos en billetes ó cerca de 160.000 pesos en dinero efectivo.

Los únicos gastos que podía haber hecho, el Comité eran los de los viajes del Sr. Mocatta, y parece que con 25 ó 30.000 duros debían aquellos quedar cubiertos, y su trabajo liberalmente remunerado.

Dióse á entender á algunos acreedores de influencia (según se nos ha informado) que aquella suma era necesaria para premiar los esfuerzos de las personas que habían contribuido al ajuste del arreglo; y ciertamente que sólo así pudieron estos hacer el sacrificio del  $7 \frac{1}{2} \%$  que les pertenecía.

El Comité no está obligado á dar cuenta de la inversión de aquella suma y crec que no sería decoroso para él hacerlo, según nos lo ha manifestado uno de sus miembros. Sin embargo, no se tiene embarazo para decir que parte de aquella suma se distribuyó entre los que facilitaron el arreglo, y se cita entre estas personas á los Sres. Cope y Cox.

¿Qué extraño es, pues, que se haya creído que aquellas dádivas se extendieron también á miembros del Gobierno? Si los que coadyuvaron al arreglo tenían derecho á recompensa, nadie, por cierto, podía alegar mejores títulos que los mismos que lo concluyeron.

Por lo demás, hay un dato seguro para saber que sólo parte de la comisión se empleó en Londres, y es el siguiente, que sólo nosotros sabemos, y que hubiera permanecido hasta ahora ignorado si no lo hubiéramos descubierto por gran casualidad.

Cada uno de los diez miembros del Comité de tenedores de bonos hispano-americanos percibió 800 libras por su cuota-partida del  $7\frac{1}{2}\%$  de la comisión de conversión y D. Elías Mocatta (que no era entonces, como lo fué después, miembro de dicha junta) percibió 8.000 libras. Es decir, en todo percibieron los negociadores británicos, Mocatta y el Comité, 80.000 pesos fuertes.

Ahora bien: suponiendo que los 960.795 pesos en papel se hubieran reducido á sólo los 162.690 pesos calculados, sobrarían 82.690 pesos fuertes, cuya inversión es un misterio; siendo digno de nota que á los negociadores británicos cupo solamente la mitad de la comisión.

¿Qué se hizo, pues, la otra mitad?

¿Y habrían los miembros del Comité acordado para sólo el Sr. Mocatta una comisión décupla si esta no hubiera sido divisible entre algunos otros *socios*?

El pago de una comisión inusitada, prueba, ó que los acreedores consideraban que el arreglo hecho con el Ecuador era más ventajoso que los demás, ó que había sido necesario algún gasto extraordinario y secreto para concluirlo.

La Comisión más pingüe que han votado los tenedores de bonos, es la concerniente al arreglo ecua-

toriano. En el contrato que celebraron con Nueva Granada en 1861, los tenedores no concedieron al Comité sino el  $2 \frac{1}{2} \%$ .

Digno es de notar que habiendo retenido arbitrariamente el Comité, como parte de su comisión el  $7 \frac{1}{2} \%$  del valor de los bonos perdidos que, conforme al art. 5.º del convenio debían quedar á beneficio de la República y que ascendían á £ 138.550 en bonos colombianos (correspondientes á \$ 1.248.019,50 de los nuevos bonos en que se convertían). El comisionado fiscal se opuso á dicho pago y pidió instrucciones al Ministerio de Hacienda para saber si debía exigir la devolución. El Ministro de Hacienda se limitó á contestarle con fecha 31 de Enero de 1859. "S. E. ha aplaudido el celo con que ha procedido U. al oponerse al pago del  $7 \frac{1}{2} \%$  de comisión acordada por los tenedores de bonos, mas sobre este particular hablaré á U. más detenidamente en el vapor siguiente, por no tener á la mano los antecedentes necesarios para el mayor esclarecimiento de este particular".

Pero desde entonces no volvió á tocar este asunto, por lo cual quedó consumada aquella expoliación.

¿Cuál pudo ser el motivo de tan extraña conducta de parte del Gobierno?—Es innegable que hubo á lo menos punible indiferencia por los intereses que le estaban cometidos ó algo peor".

El folleto "Deuda Gordiana", escrito por el Sr. General Dn. Eloy Alfaro, abunda en razonamientos inconcusos sobre los pormenores del arreglo Espinel, y los medios más fáciles y expeditos mediante los cuales habría podido el Ecuador amortizar la deuda externa, sin comprometer para siempre ni sus rentas ni su te-

rritorio. Con todo, no me apoyaré, por ahora, en estas razones, por motivos de imparcialidad y persuasión para quienes procuren formar cabal conocimiento con la lectura de este informe: los partidarios de Wright, Conroy, Mocatta y socios nacionales y extranjeros, podrían decirme:—Se funda U. en el juicio y las afirmaciones del eterno enemigo de los gobiernos que intervinieron en nuestros arreglos con los acreedores británicos: no puede haber imparcialidad en esos dichos, no debe U. fundar su estudio histórico en las opiniones contenidas en ese folleto.—Sea: para evitar todo reparo, vengo procurando, Sr. General, la irrefragable justificación de documentos públicos, la de los números, ó los propios dichos de personas interesadas por la buena suerte de nuestros acreedores. No quiero, pues, prescindir, en otro punto, de la publicación del Dr. Antonio Flores relativa á este cáncer insubsanable. Oíga-se, pues, como continúa el mismo autor, en tratando de fijar aún los defectos del Convenio Espinel--Mocatta.

## “SENCILLA OPERACIÓN

QUE HUBIERA EXTINGUIDO CASI TODA LA DEUDA

Vióse con asombro que para el pago de la deuda diferida, sin ningún valor en el mercado, cedió el Ecuador las cantidades que le adeudaba el Perú y que entregó en el acto 860,000 pesos en bonos peruanos que se solicitaban en la Bolsa á 80 y 81 <sup>o</sup>/<sub>100</sub>.

Si el Gobierno hubiera empleado esta suma en la compra de sus bonos que habían bajado hasta el 4<sup>o</sup>%, habría amortizado gran parte de su deuda activa, por no decir toda, aun teniendo en cuenta el alza progresiva que hubiera producido la demanda.

En 1877 Bolivia hizo un arreglo con sus acreedores británicos en virtud del cual quedó libre de las obligaciones del empréstito de ocho millones de pesos contratado en 1871, con solo la entrega de las 700,000 libras depositadas en el Banco de Inglaterra. Como los bonos bolivianos se cotizaban á 18 ó 19<sup>o</sup>%, los acreedores se dieron por bien servidos recibiendo algo más.

Comprar los nuestros por tercera mano habría sido más ventajoso; pero aunque algunos creen que esto no hubiese sido reprobable (porque la baja era efecto de las circunstancias y no de acto alguno del Gobierno Ecuatoriano dirigido á deprimir sus obligaciones ni menos del reprobado cálculo de especular con su propio descrédito) no cabe duda que hubiera sido más decoroso presentar con lealtad á los acreedores un cuadro fiel de la situación fiscal de la República y manifestarles que por una circunstancia extraordinaria podía el Gobierno disponer de aquella suma y había resuelto emplearla en la amortización de la deuda, por lo cual los tenedores podían presentar sus propuestas cerradas y selladas para aceptar las más favorables.

El Gobierno se hubiera cubierto de honra con la rectitud de su procedimiento y redimido gran parte del capital activo; pues conocidos son los resultados que se obtienen en esas licitaciones para la amortización de una deuda pública, máxime cuando no se pagan sus intereses, ni se cotizan los vales, ni hay arreglo existente.

Después de concluida esta operación, se hubiera

debido proceder á la celebraci3n de un convenio para amortizar lo restante de la deuda activa y de la diferida.

En vez de esta sencilla operaci3n, que hubiera extinguido casi toda la deuda activa, y de estipular en el convenio la gradual amortizaci3n de lo poco que hubiera quedado, el Gobierno de Urbina aument3 la deuda activa en dos millones de pesos con la capitalizaci3n de los intereses caídos, no señal3, ni previó en el contrato los medios de amortizar aquel enorme capital y grav3 eternamente á la Naci3n con una deuda consolidada, cuyos intereses iban siempre en aumento.

Los Estados, como los hombres, cuyos agregados son, necesitan de estímulo para cumplir sus obligaciones. Por eso en los arreglos de la deuda pública de una Naci3n, se suele ofrecer á esta la perspectiva de su redenci3n y dejarle entrever un término á sus sacrificios para hacérselos llevaderos”.

Todavía puedo alegar tales y tantas razones en contra del arreglo, que ellas acabarían por hacernos llorar sangre si el remedio no estuviese en manos de la última transformaci3n política, cuyo caudillo tiene ya puestos sus ojos tanto en lo futuro como en lo pasado de esta desgraciada Repúbrica: la próxima administraci3n está llamada á ofrecernos un porvenir risueño, fundándose en un presente justiciero para el ayer que fué una eterna noche de deshonor y vergüenza. Así, pues, ¿para qué decir que con cincuenta y seis mil novecientas sesenta libras esterlinas, se podía comprar el £ 1.424.000 de la deuda consolidada, cotizada an-

tes del contrato al 4°/100? ¿Para qué recordar que aun después de él, los bonos de ese crédito apenas llegaron á venderse en la Bolsa al 16°/100, y que aun á este precio, tan enorme deuda, no representa á nuestros acreedores sino el sacrificio de doscientas veintisiete mil ochocientas cuarenta libras esterlinas? ¿Para qué sentar aquí que los logreros, concedores del convenio sancionado por Urvina, compraron esos bonos al 4°/100, para cotizarlos al 16°/100, utilizando, sin trabajo alguno y sólo á costa de la Nación, grandes cantidades representadas en bonos de la deuda ecuatoriana consolidada?

Quienquiera sabe, Sr. General, que al deudor solvente nada le conviene más, en sus pagos parciales, que extinguir el capital á intereses primeramente, que no pagar éstos ni menos darles un nuevo lucro. ¿Por qué no empleó Urvina nuestro crédito contra el Perú, en amortizar siquiera una parte de £ 1.424,000 que ganaban intereses? Era necesario arruinarlos y nos acabó la mala fe de los unos, la ignorancia de los otros y la indiferencia de los más.

Si yo tratara en el presente trabajo de estudiar prolijamente el convenio Espinel-Mocatta, acabaría por comprobar al Sr. Jefe Supremo, que no hay un solo artículo del arreglo que no sacrifique nuestro porvenir: enajenadas las rentas sin siquiera la esperanza de extinguir la deuda; regaladas nuestras más fecundas regiones sin provecho alguno, es evidente que la

República es una esclava irredimible, mientras subsistan las cadenas que, en forma de decreto, la aherrojan eternamente: ¡y esas cadenas fueron fundidas por nosotros mismos en el santuario de la Ley!

## X

### INCOHERENCIAS

Celebrado el convenio entre Espinel y Mocatta de un modo clandestino y aprobado por el Congreso de 1854, principiaron dentro y fuera de la República las imputaciones más deshonrosas contra la personalidad del General Urvina, atribuyéndole haber especulado, en el negocio de la deuda externa, la suma de cuatrocientos mil pesos “pagados por Mocatta como precio del decoro y la influencia presidenciales que hubo puesto Urvina al servicio de nuestros acreedores, con el objeto de conseguir la aprobación del contrato”.

“El Ferrocarril” de Santiago, “Suplemento al N<sup>o</sup> 67”, publicó la especie, y, como era natural, obligó al Gobierno á explicar su conducta en lo relativo á ese asunto, confutando, á la vez, los cargos en que se apoyara la acusación. La parte más seria y fundada de la defensa está concebida en estos términos: “En cuanto á la impostura de la negociación que se le atribu-

ye en el arreglo de la deuda externa, todos saben que dicho arreglo fué verificado por el Sr. Francisco Javier Aguirre, cuya reputación es bien conocida; que este arreglo fué examinado, discutido y aprobado por las Cámaras Legislativas, y que no se ha consumado sino después de haber pasado por todos esos trámites y formalidades exigidos por la ley.— Todos saben además que el Poder Ejecutivo no puede por sí solo arreglar cuestiones de esta clase que corresponden al conocimiento del Congreso, y que por lo mismo nada puede hacerse en ellas sin comprometer la responsabilidad de las Cámaras, que son, puede decirse, el único poder competente en asuntos legislativos, teniendo como tienen la facultad de la insistencia aun en los casos en que el Ejecutivo tuviera razones para negar su sanción á los actos que proceden de ellas. Por lo mismo, sólo una absoluta ignorancia de nuestro sistema de procedimiento en la expedición de las leyes y de los negocios que corresponden á los arreglos del crédito exterior, puede aventurar una impostura que es ridícula á los ojos de los que saben como se procede en estos casos.— Tal vez un anuncio publicado en "El Times" de Londres, sobre una asignación del cinco por ciento hecha por la Junta de tenedores de bonos con el objeto de facilitar los medios del arreglo de la deuda, ha dado lugar á esta invención; pero es necesario que sepa todo el mundo que el comisionado de dicha Junta no ha invertido un céntimo en bus-

car ni facilitar esos medios para lo que probablemente estaba autorizado, ni aun se ha atrevido á dirigir al Gobierno ninguna proposición que pudiera ofender en lo más mínimo su delicadeza. El Gobierno, interesado en la conclusión del arreglo de la deuda inglesa, ha procedido con el celo que requería el asunto, procurando sacar para el país todas las ventajas posibles y que han podido permitir la delicadeza y la decencia”.

La historia carece de documentos para comprobar irrefutablemente el peculado que se le atribuye al General Urvina, y no he de ser yo quien lo afirme, careciendo de pruebas inconcusas en que apoyar, para el público, mi convicción personal. Puede ser una calumnia lo de los cuatrocientos mil pesos, pero no lo es que Urvina causó la desgracia de la República, apoyando incondicionalmente el arreglo con Mocatta, y protegiendo á nuestros acreedores sin limitación ni miramiento por los intereses económicos de la República.

Por un instante llamaré la atención del Sr. Jefe Supremo, hacia la defensa preinserta: se dice en ella que el arreglo *fue verificado* por el Sr. Francisco Javier Aguirre, y examinado, discutido y aprobado por las Cámaras Legislativas. Si en tales razones se apoya la inocencia del General Urvina, ya podría él dejar su reposo eterno para dar cuenta á la Nación de la criminalidad de su conducta. Aguirre formuló un proyecto de convenio, cierto; pero fué

desaprobado por el Congreso de 1853, ó sea adicionado y modificado en los puntos más decisivos del contrato; y precisamente, por haberlo discutido con firmeza é imparcialidad, se lo declaró ruinoso para la República y se fijaron como ley esas modificaciones, de las cuales Urvina prescindió en lo absoluto, para sorprender á la Legislatura de 1854, con el arreglo efectuado por su Ministro Espinel, que es no sólo diverso sino contrario á lo resuelto en 1853. Bastante dejó dicho sobre este punto en el capítulo precedente, para que se vea que Urvina no se sometió á los trámites exigidos por la ley, ni á los principios del Derecho Político: la prioridad de conocimiento en el Congreso de 1853, imponía al Gobierno de entonces el respeto á sus decisiones, ó un trámite diverso del observado en 1854, para el caso de que nuestros acreedores no hubiesen aceptado las modificaciones de aquél, lo cual no consta, ni se adujo como razón para que reviera una nueva Legislatura lo aprobado ya de un modo legal, convenientemente y con honradez.

Respecto á las razones que se alega para arrojar el guante á las Cámaras Legislativas y eludir la participación del Gobierno de Urvina en el contrato Espinel-Mocatta, me parece tanmaña desvergüenza é ingratitude. ¿Por qué lo recomendó tanto al Congreso? ¿Por qué se suplantó á la Convención de 1852 un decreto que no lo expidió? ¿Qué objeto se propuso Urvina al negar su sanción implícitamente al

convenio Aguirre-Mocatta, modificado por la Legislatura de 1853? ¿Si estaba en las facultades del Ejecutivo el objetar el convenio celebrado con Espinel, por qué no ejerció esta atribución en beneficio del país? Lejos, muy lejos de ésto, pedía que, por amor á Dios y á las benditas almas del purgatorio, se aprobara PRONTO el convenio que llegó á consumir nuestra ruina y nuestro descrédito.

Posteriormente en el N<sup>o</sup> 214 del Periódico Oficial, (\*) insistía el Gobierno en el plausible objeto de acopiar razones de defensa contra lo dicho en "El Ferrocarril". El extenso artículo á que me contraigo, contiene, en su mayor parte, exageradas apologías en pro de la administración de Urvina; apologías que, si le recomendaban á la Historia, no llenaban el interés de justificar la inculpabilidad del Gobierno.—"Para que el precedente arreglo mereciese la impugnación que ha hecho "El Ferrocarril", era preciso que tal impugnación estuviese apoyada en alguna demostración que probase que el convenio fuese gravoso á la Nación y de gran utilidad á los tenedores de bonos". A esto y á dar á luz ciertos documentos que nada prueban, como lo verá Ud., Señor General, se limita la segunda defensa publicada oficialmente. Desde luego, los documentos fueron ya anunciados por

---

(\*) "El Seis de Marzo": Agosto 26 de 1856.

el Gobierno desde que se propalara la especie de los cuatrocientos mil pesos que decían haber recibido Urvina, en cambio de la sanción del convenio Espinel-Mocatta. ¡Graciosa y valiente manera de refutar! ¡Un desafío, un reto á la República que principiaba á entregar á sus acreedores hasta su aliento, para que probase á sus victimarios el sacrificio evidente de sus intereses!..... Las pocas razones consignadas hasta aquí, son suficientes para ahogar, aunque tarde, á quienes convinieron con el arreglo Espinel-Mocatta y lo protegieron por sobre la honra personal y el porvenir de la Patria, convenciénolos de lo gravoso del contrato, á par de la gran utilidad que reportaron nuestros acreedores británicos. No quiero repetir tales fundamentos, ni entrar en disquisiciones rentísticas; lo primero, por haberlos dejado recientemente enunciados, y lo segundo, por ser extrañas á una reseña histórica ligeramente formada, como para fundar en ella el estudio jurídico que se ha dignado el Supremo Gobierno encomendarme con tan corto término.

Quiera Dios, y lo deseo de corazón como ecuatoriano, que los siguientes documentos incluidos en la defensa, funden la inocencia del General Urvina en el ánimo de mis compatriotas: respeto la memoria de ese militar ilustre que, por otro lado, tuvo eminentes virtudes para ser buen hijo de mi Patria.

*“Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.*

*Quito á 15 de Abril de 1856.*

Al H. Sr. Dor. Pedro Moncayo, Encargado de Negocios de la República cerca del Gobierno Francés.

En el adjunto número del “Ferrocarril” se ha publicado la infame calumnia de que el Presidente de la República ha recibido cuatrocientos mil pesos para ajustar el convenio con los acreedores británicos, y doscientos mil para hacer la paz con el Perú; y como el nombre americano no goza aún de buen crédito en Europa, y no han faltado, por desgracia, alguno ó algunos funcionarios de este Continente que se hayan manchado con manejos semejantes; S. E. el Presidente deseando vindicarse satisfactoriamente de este grave cargo y legar á su Patria y á sus hijos una reputación pura, me ha ordenado dirigirme á U. S. H. previniéndole se sirva obtener del Comité de tenedores de bonos, y especialmente del Sr. Elías Mocatta, Comisionado por él para verificar el arreglo de la deuda británica, una exposición revestida de las formalidades legales y capaz de hacer fe acerca de los puntos siguientes.

1º Si el Presidente de la República ó alguno de los miembros de la Legislatura, ó algún alto funcionario ó ciudadano caracterizado é influente, recibió del Comité ó de su comisionado, directa ó indirectamente, alguna cantidad en dinero ó especies para facilitar la celebración del Convenio, que en el año de 1854 se ajustó sobre el modo de amortizar la deuda que el Ecuador reconoce á favor de los acreedores británicos.

2º Si en las negociaciones que precedieron á

este arreglo, hubo algún manejo oculto que pudiera autorizar la sospecha de que el Presidente ó alguno de los funcionarios de la República, fuese cohechado para cooperar á la celebración del referido Tratado; y

3º Si al contrario todas las negociaciones preliminares, y todas las que consumaron el acto oficial del mencionado arreglo, tuvieron lugar de un modo público, y con intervención de las autoridades á quienes la Constitución y las leyes de la República, atribuye la facultad de ajustar tales convenios.

No puede ocultarse á la penetración de US. H. la importancia de este documento; y así omito encarecer la necesidad de obtenerlo, y me limito á recomendarle se sirva remitirlo en primera oportunidad.

Soy de US. H. atento seguro servidor.

*Ramón Borja".*

*"Londres á 12 de Junio de 1856.*

Señor:—He tenido el honor de recibir su carta de 7 del corriente, en la que se sirve preguntarme como á Presidente del Comité de acreedores británicos los puntos siguientes:

"1º Si el Presidente de la República ó alguno de los miembros de la Legislatura, ó algún alto funcionario ó ciudadano caracterizado é influente, recibió del Comité ó de su comisionado directa ó indirectamente alguna cantidad de dinero ó especies para facilitar la celebración del convenio que se ajustó en el año de 1854, estableciendo el modo de amortizar la deuda que el Ecuador reconoce en favor de los acreedores británicos.

“2º Si en las negociaciones que precedieron á este arreglo hubo algún manejo oculto que pudiera autorizar la sospecha de que el Presidente ó alguno de los funcionarios de la República fué cohechado para cooperar á la celebración del referido convenio.

“3º Si al contrario, todas las negociaciones preliminares y todas las que consumaron el acto oficial del mencionado arreglo, se siguieron y discutieron de una manera pública y con intervención de las autoridades á quienes la Constitución y las leyes de la República atribuyen la facultad de ajustar tales convenios”.

A los cuales doy la respuesta siguiente:

“A la primera.—Ninguna, directa ni indirectamente.

“A la segunda.—La misma. “A la tercera.—Ciertamente”.

“Doy estas respuestas, de la manera más decidida y sin reserva, teniendo el honor de ser su atento y obediente servidor.

*J. D. Powles, Presidente del Comité, Director de tenedores de bonos ecuatorianos”.*

*“Londres 11 de Junio de 1856.*

“Señor:—He recibido la nota oficial que U. se ha servido dirigirme desde París el 7 del corriente, en la cual U. me informa haberse publicado en el Suplemento al “Ferrocarril” de Santiago Nº 67, una columna infame contra S. E. el General Urvina, Presidente de la República del Ecuador, á quien se acusa de haber recibido cuatrocientos mil pesos por ajustar el convenio celebrado conmigo en Noviembre de 1854. Con cuyo motivo U. se ha servido pedirme

una respuesta categórica sobre las tres preguntas contenidas en su referida nota.

"A la primera, tengo el honor de asegurar clara y explícitamente que ni S. E. el Presidente de la República, ni los miembros del Congreso, ni ningún funcionario, ni otros ciudadanos influyentes ó no en aquel Estado, han recibido directa ó indirectamente ninguna suma en dinero ó en especies del Comité Director de tenedores de bonos americanos, ni de mí como su comisionado.

"A la segunda, tengo el honor de asegurar que en las negociaciones que seguí sobre este arreglo no hubo ningún manejo oculto que pudiera autorizar la sospecha de que el Presidente ó alguno de los funcionarios de la República fué cohechado para cooperar á la celebración del referido convenio.

"A la tercera, que las negociaciones fueron conducidas con todas las formas legales y constitucionales de una manera pública y satisfactoria á ambas partes interesadas.

"U. me permitirá añadir que el artículo del "Ferrocaril" aventurando una calumnia detestable contra S. E. el Presidente y otros funcionarios públicos del Ecuador, hace revertir contra mí mismo, como comisionado de los acreedores Británicos, una parte de esta calumnia; y si no fuese por el respeto que tengo al carácter público del Presidente del Ecuador y de los demás funcionarios injustamente atacados, yo habría mirado esta calumnia, por lo que á mí toca, con el desprecio que ella se merece; porque es bien evidente que el autor de semejante calumnia tiene un motivo oculto y vergonzoso para hacer tan falsas acusaciones. Felizmente mi exposición no está apoyada solamente en mi palabra, sino en el hecho simple y palpable; *de que los gastos hechos en el desempeño de mi misión, no llegan ni á la sexta parte de la suma*

que supone el "Ferrocarril de Santiago", haber sido empleada para cohechar al Presidente de la República del Ecuador.

"Al terminar mi respuesta (de la cual puede U. hacer el uso que quiera) yo faltaría á la justicia si no declarase haber recibido el más recto y honorable tratamiento, ó diré mejor, la más honrosa acogida como comisionado, y que en el ejercicio de mis deberes procuré discutir el convenio artículo por artículo y punto por punto, y que el Gobierno y sus agentes han empleado todos los esfuerzos posibles para obtener las condiciones más ventajosas, consultando el honor y la utilidad de la República; al mismo tiempo que puedo decir con orgullo que el Comité y los acreedores están bien satisfechos de que las concesiones hechas al Ecuador han sido otorgadas en atención á los medios y recursos de la República.

"Tengo el honor de ser su atento obediente servidor.

*Eliás Mocattá.*

Al H. Sr. Pedro Moncayo, Encargado de Negocios de la República del Ecuador etc."

Don Antonio Flores, después de insertar dos de los anteriores documentos, observa que lo más apropiado hubiera sido presentar las cuentas de la inversión que se dió al monto del  $7\frac{1}{2}\%$  sobre las cantidades que fueron materia del arreglo Espinel-Mocatta, para gastos que "facilitaran el arreglo de la deuda ecuatoriana". Creo que, en realidad de verdad, esta era la mejor manera de comprobar la pureza política del Gobierno del Ecuador.

No pasaré sin observar á mi vez, que Powles asegura como testigo presencial cosas desconocidas para él, y que basta esta circunstancia para no darle, por parte mía, la imparcialidad que se pretende: dice Powles que todas las negociaciones preliminares y todas las que consumaron el acto oficial del mencionado arreglo, se siguieron y discutieron de una manera pública y con intervención de las autoridades á quienes la Constitución y las leyes de la República, atribuyen la facultad de ajustar tales convenios. A más de las irregularidades que dejo apuntadas, Powles no había venido al Ecuador, ni conoció el modo como llevaron á cabo la siniestra empresa conocida con el nombre de Espinel-Mocatta.

Don Pedro Moncayo ¡caramba! se ocupó también en patrocinar, de un modo dícido, la supuesta conveniencia del arreglo en cuestión; arreglo bastante conocido por él como que fué Representante del pueblo en varias y consecutivas Legislaturas. Moncayo se expresó en estos términos en un artículo publicado en París, allá por el año de 1856, y, al parecer, con motivo de los cargos de "El Ferrocarril" de Santiago: "Los acreedores británicos, conociendo que el Ecuador no vacilaba en esta negociación por falta de buena fe, sino por consultar ante todo los medios y la facilidad del pago, dieron nuevas instrucciones á su Representante, y éste procedió á ajustar un nuevo convenio *en los términos trazados por el Congreso del Ecuador*

*y apoyados por el Gobierno.* Esta nueva comisión fué confiada al Sr. Marcos Espinel, Ministro de Relaciones Exteriores, que celebró el nuevo convenio y lo sometió á la aprobación de las Cámaras Legislativas de 1854. Las Cámaras lo adoptaron y llegó á ser ley del Estado.

“Esta sencilla relación de los hechos prueba que los *acreedores Británicos aceptaron el convenio en los términos dictados por el Congreso y apoyados por el Gobierno, prueba que el Congreso fué independiente, y el Gobierno sumiso y respetuoso á la voluntad soberana del pueblo* expresada por el órgano de sus Representantes, ¿y hay algo que decir sobre este proceder patriótico, justo, legal y constituyente del Congreso ecuatoriano? ¿Hay algo que afrontar contra la conducta del Jefe del Estado y de los demás funcionarios que han intervenido en esta negociación?... Ninguna de las Repúblicas americanas ha sacado mayores ventajas que el Ecuador del arreglo celebrado con los acreedores Británicos; y en ésto nos referimos al texto del convenio, porque es la respuesta más perentoria y más elocuente que podemos dar en favor de la causa que defendemos. Los acreedores Británicos *han condonado al Ecuador un millón quinientas diez y seis mil libras esterlinas, aparte de otras concesiones equitativas y generosas que han acordado al Gobierno de esa República, en atención á su buena fe y á la franqueza con que ha procedido en este arreglo.*

“Causa risa é indignación al mismo tiempo ver, que un diario americano que no conoce ni los hechos ni los hombres que han figurado en estos arreglos, se avance, por satisfacer pasiones ajenas, por desahogar venganzas infames é inicuas, se avance, repetimos, á calumniar atrozmente al Jefe del Ecuador . . . ¡El cohecho! ¿Tenían necesidad los acreedores Británicos de sacrificar cuatrocientos mil pesos para obtener un convenio, que podían obtener por la fuerza sola de la justicia?

*“¿Tenían necesidad de regalar una suma exorbitante para aceptar un convenio oneroso para ellos, útil é importante para la República?”* Semejantes acusaciones no pueden mirarse sino como la explosión de una pasión brutal y sedienta de venganza. . . Los acreedores Británicos tenían además de su parte el derecho y la justicia, el apoyo moral de una nación fuerte y poderosa, y, sobre todo, el honor inglés que es incapaz de plegarse á las sugerencias de la vanidad y del cohecho”.

De ponerse en riña livianamente con la verdad de los hechos, así y sólo así: ¡cuán engañado estuvo también Moncayo!

¿Conque los acreedores británicos aceptaron el nuevo convenio en los términos trazados por el Congreso del Ecuador? Y las modificaciones y adiciones al contrato Aguirre-Mocatta, hechas por la Legislatura de 1853, é ilegalmente olvidadas por Espinel? Si los acreedores británicos aceptaron el convenio trazado

por el Congreso del Ecuador, ¿por qué razón Urvina procedió, por medio de Espinel, á otro arreglo enteramente opuesto? Lo cierto es que el Gobierno y nuestras Cámaras aceptaron más bien un contrato *trazado* sólo por los tene-  
dores de bonos ecuatorianos.

De haber aprobado el convenio Espinel-Mocatta, no se deduce que el Congreso de 1854 haya sido independiente, ni menos que el Gobierno de Urvina, por haber puesto el "EJECÚTESE" que tanto deseaba, hubiere sido "sumiso y respetuoso á la voluntad soberana del pueblo expresada por el órgano de los Representantes". ¡Independencia!... con el estudio, la meditación y la justicia. ¡Respeto!... hacia los intereses de Mocatta, que no á los de la Patria.

El respeto y sumisión de los Gobiernos al Poder Legislativo, no vienen á menos porque el acierto, la honradez y la delicadeza de ellos les obligue á objetar una resolución desatinada y perjudicial de un Congreso atolondrado ó corrompido. Que nuestro convenio relativo á la deuda externa haya sacado mayores ventajas que los perfeccionados por las demás Repúblicas americanas, no pasa de una pampringada. Compárese con cualquiera de ellos y véase que sólo el nuestro capitalizó intereses y paga aun por ellos un nuevo lucro injusto y absorbente, amén de las demás imposiciones que devoran las entrañas de la República, puesta, por sus propios hijos, entre las breñas de la Roca Tar-

peya, y que no se leen en ninguno de los arreglos americanos, puerilmente supuestos más ventajosos que nuestro grillete Espinel-Mocatta.

Que se nos regaló un millón quinientas diez y seis mil libras esterlinas, "aparte de otras concesiones equitativas y generosas que se han acordado al Gobierno de esta República", es un dicho que no deja de imponerme alguna explicación.

La cantidad condonada no monta á esa suma, como puede verse en el art. 1º del convenio; ni la condonación fué favorable para nosotros, sino para nuestros acreedores, según lo he demostrado breve pero incontestablemente. No sé qué concesiones equitativas contenga el arreglo, á no ser el que no nos hayan hecho colonia británica á guisa de los deseos del famoso D. Juan José Flores, quien, por poco, no llegó á entregarnos á España para un hijo de los Duques de Reansares; pero si esas concesiones equitativas y generosas se acordaron para sólo el Gobierno, como dice Moncayo, y no para el pueblo, para toda la República, no puedo negar el hecho de que malas lenguas así lo han jurado públicamente; caso del cual nada ha reportado el país: lo bueno habría sido que toda concesión constase en el convenio para utilidad del procomún y no de nuestros Gobiernos sencillos y candoros.

"Tenían necesidad de regalar una suma

exorbitante para aceptar un convenio oneroso para ellos, útil é importante para la República?—Pregunta el Sr. Moncayo. Por lo visto y los sucesos posteriores, es indudable que ha sido tan oneroso el convenio Espinel-Mocatta para nuestros acreedores, que sin un centavo de nuestras cajas fiscales, hemos extinguido (?), en cosa de cuarenta años, la terrible deuda externa. ¡Bendito convenio, salvador nuestro! San Mocatta, ruega por nosotros: sí, que ruegue mucho por nuestro tesoro y nuestro territorio adquiridos por él, con su hábil ingenio, para la Bolsa de Londres. Tan oneroso era para ellos que £ 56,960 empleadas en la compra de bonos de la deuda consolidada, les representa en el convenio la miseria de 1 424,000 colocadas hasta el 6<sup>o</sup>/<sub>100</sub>: tan oneroso que el millón de libras aparentemente condonado y que nada valía, nos lo vendieron por cuatrocientas mil libras esterlinas, colocadas al interés antedicho: tan oneroso que, á no ser por la suspensión de pago ordenada por García Moreno, habríamos entregado hasta ahora á nuestros acreedores británicos, más de ocho millones de sucres, sin amortizar un chelín de nuestra deuda; tan oneroso que se dan hoy como señores y dueños de gran parte de nuestro territorio, sin que el Ecuador hubiere recibido hasta hoy un solo bono por cuenta del precio insignificante que se fijó posteriormente al convenio Espinel-Mocatta, por las más ricas y féculdas regiones de la República.

Para hombres notables son también los grandes errores: hé aquí como me explico la decisión del ilustre ecuatoriano D. Pedro Moncayo por una de las más escandalosas transacciones que se pueden hacer contra una Nación honrada y llena de buena fé.

Si de incoherencias he de seguir hablando, Sor. General, no olvidaré de consignar en este informe las que ocurrieron después, con motivo de la ejecución del convenio que llegó á ser, que quieras que no, una ley del Estado.

De conformidad con el art. 2º de dicho arreglo, el Gobierno del Ecuador trató de la emisión de los nuevos *bonos ecuatorianos de la deuda extranjera consolidada*, bien así como de la inmediata conversión de los equivalentes á las veintiuna y media unidades de la deuda colombiana, según lo preceptuado por el art. 4º. La emisión se hizo á cargo de Don Juan Francisco Millán, á quien nuestro Gobierno le instituyó de su representante á fines de 1855; concluida la comisión de dicho Señor, regresó éste á América á principios de 1856, dejando LA CONVERSIÓN, es decir el cambio de los nuevos bonos con los antiguos colombianos, encargada al Comité de nuestros mismos acreedores, de acuerdo naturalmente (\*) con las órdenes del Gobierno del General Robles, á la sazón, Presidente sucesor de Urvina. De ma-

(\*) Nota oficial de Millán.

nera que continuaba el mismo orden de cosas: miraban nuestros intereses y los de Mocatta, digo los de los otros, como ingénitos ó comunes, cuando sabida cosa es que unos y otros, por más honradez y buena fe que existan de por medio, son opuestos como la calidad de acreedor á la de deudor. Y aunque así no fuera, bastaba el hecho de estar mandado por los arts. 4.º y 5.º del convenio, que la conversión se haga por comisionados del Ecuador, para que se hubiere dado cumplimiento á las cláusulas que siguiera, en íntima escala, aseguraban el éxito de la operación: "No sé cuánto le debo: aquí tiene U. una cantidad considerable de billetes; hágase U. pago y la paz con todos". ¿Qué diríamos del deudor que así procediese con sus acreedores? Cuanto es decible contra su negligencia y torpeza; por más que sea al acreedor un modelo de honradez, ó el crisol de oro en que se forma la hombría de bien más acabada.

La conversión no se hizo, pues, como lo había prescrito el convenio, y, por lo mismo, la diferencia por los bonos colombianos que se hubiesen perdido, ó que no se presentaron al cambio, en la época prefijada para el objeto, quedó nugatoria, ó al menos se ignora hasta hoy el resultado definitivo de dicha diferencia.

¿Quién se atreverá á sostener que la conversión se hizo de conformidad con el convenio Espinel-Mocatta?

¿Habrá persona que dé su mano al fue-

go, como en testimonio de no haberse lesionado nuestros derechos en una complicada operación relativa á seis millones cuatrocientas ochenta y siete mil, cuatrocientas libras esterlinas? ¿Cuál es el Gobierno del Ecuador que afirme haber recibido los bonos colombianos en igual cantidad que la representada por los nuevos bonos ecuatorianos?

Y no se diga que la falta de personal que interviniese en la conversión, fué causa para que se violara el convenio, porque entonces el Ecuador tenía un Encargado de Negocios en Francia, que lo era Don Pedro Moncayo, un Agente comisionado y dos Cónsules en París y Londres. No hallo excusa para atenuar la desidia de nuestro Gobierno en asunto de tan valiosas consecuencias, entre las cuales deploramos algunas de penosas condiciones, debido, por una parte, á la incuria del Gobierno, y, por otra, á la poca delicadeza con que procediera el Comité de los tenedores de bonos.

Una de estas consecuencias es la siguiente: en el contrato Espinel-Mocatta no se fijó el tiempo durante el cual debía verificarse la conversión; circunstancia tan necesaria que sin ella ningún provecho reportaba el Ecuador del beneficio acordado en el art. 5º del convenio; y como de otro lado el cambio de bonos quedó á cargo de sólo el Comité, como dejo dicho, duró él casi indefinidamente, no obstante que el Gobierno del Ecuador fijó, como término perentorio para la conversión, hasta fines de 1857.

Como puede comprenderse, el resultado del beneficio previsto por ese artículo fué ninguno, llegando el caso de que sostuviese el Comité que los tenedores de bonos colombianos podían exigir el canje en cualquiera época, sin embargo de haberseles señalado, por avisos públicos, el tiempo que debía durar la operación del cambio de bonos.

Llegó el caso de que, tal vez por caridad ó compasión, ó como quiera llamarse á este acto de sui géneris delicadeza, se declaró que los bonos no canjeados, cuyo valor quedaba á beneficio del ahorcado, ascendieron á £ 138,550. Este resultado debió traer la consecuencia, conforme á la letra del convenio, de que, de la cuarta parte de las entradas de las aduanas de la República, fijada para el pago de los intereses de la deuda consolidada, era natural descontar la correspondiente á las £ 138,550 que no pertenecían ya á los acreedores británicos, sino al deudor, como beneficio ó monto de los bonos perdidos. Pero el Comité que había formado una convicción poco favorable del carácter y seriedad ecuatorianos, nos disputó aun el derecho que teníamos al tanto del 25% de las entradas de las Aduanas á que se contrae el art. 11 del susodicho convenio Espinel-Mocatta. De este modo, según las pretensiones del Comité, si llegáramos á amortizar casi en su totalidad la deuda ecuatoriana consolidada, siempre y por siempre, por pequeño y despreciable que sea el saldo, tendríamos que entre-

gar á nuestros acreedores la cuarta parte de los derechos de Aduana, aunque no pasen de cien libras esterlinas el famoso crédito.

La negligencia del Gobierno, debido á la cual el Comité quedó hecho cargo de la conversión de los bonos, y la poca delicadeza de éste, dió motivo para que nuestros acreedores tomaran por su cuenta hasta el pago de los cupones, debiendo hacerlo el Agente de nuestra República en Londres: de esta segunda irregularidad ó abrogación de nuestros derechos, se originó la indebida retención de la parte que correspondía al Ecuador por intereses del valor de los bonos perdidos, en la suma de un millón seiscientos mil sucres que pagó el Ecuador por el convenio desde 1856 hasta el día, en que se suspendió el pago, como lo veremos en el curso de este informe. ¿Qué razones alegaba el Comité para justificar esta arbitraria retención? Ninguna otra que la incoherente posibilidad de la comparencia de sus dueños? Dueños de qué? De los bonos colombianos cuyo valor quedó á veneficio nuestro, con motivo de no habérselos presentado á la conversión en tiempo oportuno.

No fueron estas las únicas vejaciones de nuestros acreedores contra la dignidad y los intereses del Ecuador; tenemos aun otras que no puedo dejar de consignarlas aquí.

Satisfechos nuestros acreedores de la lucida manera como acabaron los arreglos encargados á Mocatta por el Comité de los tenedo-

res de bonos, acordaron éstos en Enero de 1855 un  $7\frac{1}{2}\%$  sobre el importe del convenio, como remuneración al trabajo de éste, á su habilidad é ingenio para meter al Ecuador gato por liebre, y además como abono de los gastos hechos en procurar *la facilidad del contrato*; asignación que, tomando en cuenta el valor de la deuda consolidada, el de la diferida y el de los bonos peruanos cedidos á Mocatta para el pago de los intereses; ascendió á \$ 960.796, cantidad cuyo valor nominal convertido en efectivo, dió un total de \$ 168.690, según lo indica el folleto de Flores, titulado "La Conversión de la Deuda Anglo-Ecuatoriana".

Los tenedores de bonos, si tan generosos eran y agradecidos por otra parte, pudieron hacer de su capa un sayo, con tal de que esa erogación no tocara con nosotros tan terca y arbitrariamente, como sucedió apenas pudo el Comité consumir un nuevo atentado. Dije que el valor de los bonos perdidos, ó que no se presentaron á la conversión, llegó á ciento treinta y ocho mil quinientas cincuenta libras esterlinas, y sin embargo de ser ésta una cantidad no solamente no incluída en el importe del arreglo, sino aun extraña á las operaciones del Comité, éste retuvo también el  $7\frac{1}{2}\%$  de su puesta comisión, menoscabando ciertos fondos que el Ecuador conservaba, como propios, en poder del Comité. Se verificó, pues, un pago indebido, lo que es peor y más vergonzoso, con plena tolerancia de nuestro Gobierno: en la

parte que dejamos insertada del folleto de Dn. Antonio Flores, se halla, en copia, la nota suscrita por nuestro Ministro de Hacienda, en 31 de Enero de 1859, en la cual ofrece dar las instrucciones necesarias al Comisionado fiscal para impedir aquella expoliación, sin que hubiere llegado el caso de que el Ministro cumpla con su oferta, ni menos con los deberes impuestos á este respecto por la Constitución y las leyes de la República.

Tánto se unificaron los intereses del Ecuador y sus acreedores, tánto se confundieron las personalidades del Gobierno ecuatoriano y la del Comisionado de los tenedores de bonos, que Dn. Elías Mocatta fué encargado para recibir los \$ 860,000 que el Perú adeudaba al Gobierno del Ecuador, y que, con arreglo al art. 22 del convenio Espinel-Mocatta, fueron destinados para la amortización de los bonos ecuatorianos provisionales. Mocatta no se limitó á percibir esa única suma, sino que aun fué á New York, y sin derecho alguno, tomó las seis mil quinientas noventa y seis libras, once chelines y diez peniques, como intereses de la deuda del Perú, y que correspondían al Ecuador pura y exclusivamente. Este abuso trajo también, como consecuencia, una nueva retención del Comité, de trece mil ciento noventa y tres pesos uno y medio reales, como gasto y pago de la conversión en que se había entendido el Comité, por encargo especial de nuestro Gobierno, y fué el Dr. Pedro Moncayo quien

autorizara, como despedido de la conducta de los representantes de los tenedores de bonos, este nuevo perjuicio irrogado á la Nación sin embargo de la exigüidad de sus haberes. Lo más raro es que el mismo Sr. Moncayo confiesa haberle prometido Mocatta, con su palabra de honor, que la cantidad de esos intereses percibidos por él, serán puestos en Londres á disposición del Gobierno, lo cual no sucedió cuando entró á manos del Comité. Las siguientes explicaciones de Moncayo hacen conocer los fútiles pretextos del Comité para no entregar aquello que religiosamente correspondía al Ecuador. (\*)

“Señor Editor:

Como empleado de la Nación deseo dar algunas explicaciones en contestación á las interpelaciones dirigidas en el Senado al Sr. Ministro de Hacienda, sobre algunos hechos en que está mezclado mi nombre de una manera indirecta.

Habiéndose adjudicado á los acreedores británicos los bonos del Perú pertenecientes al Ecuador, el

---

(\*) ¡Mocatta! ¡ah Mocatta! D. Pedro Moncayo tan bueno como crédulo, llegó, á la postre, á conocerlo. En su nota fechada en París en 12 de Marzo de 1856, dirigiéndose á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, dice que ha empleado una verdadera sagacidad diplomática “PARA DEFENDER LA CANTIDAD DEL ECUADOR DEL CONFLICTO EN QUE LA HABÍA PUESTO LA EXCESIVA CONFIANZA DEL GOBIERNO EN LA AMISTAD DEL SR. ELÍAS MOCATTA”.

Gobierno facultó al Sr. Elías Mocatta recogerlos de poder del Sr. Carlos Elizalde, Cónsul de la República en Lima. El Sr. Mocatta recibió con dichos bonos, no sólo los cupones que debían servir para el pago de los intereses que se ganaren en lo sucesivo, sino también los correspondientes á los intereses ya vencidos. Al recibir los bonos peruanos, el Comisionado de los acreedores británicos se comprometió á cobrar en los Estados Unidos la cantidad perteneciente al Ecuador por los intereses *vencidos* hasta *Noviembre* de 1854, en que se ajustó el convenio, *y ofreció ponerla en Londres* á disposición del Gobierno.

Autorizado para recoger esa cantidad fui á Londres con dicho objeto, y el Sr. Mocatta me hizo saber, que las letras de cambio que había recibido en Estados Unidos, tanto por cuenta de Gobierno como por cuenta de los acreedores, las había depositado en poder del Comité, y que éste no estaba dispuesto á entregar la cantidad reclamada por mí en nombre del Gobierno, alegando que dicha suma se hallaba también comprendida en el inciso 1º del art. 22 del convenio antes mencionado. El Presidente del Comité me ratificó esta declaratoria, añadiendo que la retención de esa suma apenas podría compensar los inmensos perjuicios que habían sufrido los acreedores desde años atrás por la morosidad en el pago.

Aunque esto era evidente, hice observar al Presidente del Comité, que el Sr. Mocatta había empeñado su palabra de honor al Gobierno para el cobro y devolución de dicha suma, y que á pesar de la consideración que debía á la providad y rectitud de los Señores que componen el Comité, no podía dejar de calificar la retención como un abuso de confianza y como una hostilidad gratuita al Gobierno que acababa de dar una prueba espléndida de su buena fe para con los acreedores. La intervención de los Sres. Juan Fran-

cisco Millán y Elías Mocatta, el uno Comisionado especial de Gobierno para la cancelación y emisión de los nuevos bonos ecuatorianos, y el otro como Agente inmediato del Comité contribuyó en gran manera á allanar todas las dificultades; y el Presidente Powles me hizo la promesa formal de que la suma perteneciente al Gobierno me sería entregada, luego que se cumpliera el término de las letras que el Sr. Mocatta había recibido en Estados Unidos.

Obtenida esta promesa regresé á París, donde me llamaban otras ocasiones de mayor importancia que el cobro y recibo de esa cantidad. El Sr. Millán debía permanecer en Londres para el desempeño de su comisión y quedó encargado por mí de activar el cobro y de comunicarme los nuevos incidentes que ocurrieren á este respecto. En el intervalo me hizo presente que no podía proceder al desempeño de su cargo por falta de fondos para todas las operaciones relativas á la cancelación y emisión de los nuevos bonos ecuatorianos.

Vista la urgencia del caso, contesté, que estaba pronto á poner á su disposición los fondos necesarios para ese objeto á fin de salvar el honor del Gobierno que se había comprometido expresamente á emitir en Londres los nuevos bonos, á más tardar en el mes de Setiembre de 1855 (art. 2.<sup>o</sup> del Convenio de 1845). El Sr. Millán creyó deber ponerse de acuerdo para todas esas operaciones con el Comité de Tenedores de bonos hispano-americanos, á fin de conocer aproximadamente los gastos que debían hacerse en la cancelación y emisión de los nuevos bonos. El Comité exigió la concurrencia de algunos de sus miembros para dar mayor solemnidad á esos actos y mayor consistencia y seguridad á los nuevos bonos que debían emitirse, pidiendo al mismo tiempo que todos esos agentes auxiliares fuesen costeados por el Go-

bierno. A tan extraña pretensión, que me fué comunicada por el Sr. Millán, creí deber constar, que el Gobierno no se había comprometido á otra cosa que á la emisión de los nuevos bonos, y que en mi concepto la firma del Comisionado ecuatoriano y el sello de la Nación eran suficiente garantía, quedando libres los acreedores de hacer por su parte lo que crean conveniente para la consistencia y seguridad de los nuevos bonos.

El Sr. Millán se apresuró á poner en conocimiento de la Junta mi resolución y ésta decidió hacer los gastos de su cuenta proponiendo al Comisionado del Gobierno un proyecto de transacción que me fué remitido por él á esta Capital y aceptado y aprobado por mí en 30 de Noviembre de 1855. Como el Gobierno me había facultado á cobrar únicamente los intereses vencidos hasta el día en que se ajustó el convenio, no tuve el menor embarazo para aceptar esa transacción, que ahorra á la República los gastos de cancelación y emisión de los nuevos bonos, que han debido hacerse de su cuenta. Jamás había entrado en mi mente la idea de cobrar los intereses corridos desde el 23 de Noviembre de 54 hasta Marzo de 55, en que la Junta aprobó el convenio celebrado por su Agente en Quito, porque dicho convenio tenía fuerza obligatoria para la República, desde el día en que aprobado por el Congreso recibió el exequatur del Poder Ejecutivo. En esta clase de convenios no rigen las mismas reglas que en los tratados públicos, porque no se hacen para crear é imponer obligaciones sino para corroborar y satisfacer las antiguas. La República era un deudor moroso que acababa de mejorar de condición, gracias á la equidad y á la benevolencia de sus acreedores. El nuevo acto de garantía, estipulado en favor de ellos, quedó consumado desde el día en que se publicó y promulgó como una ley

de la República, y para esto no había necesidad de esperar, como en efecto no se esperó, el canje ni la ratificación de los acreedores, puesto que no se había fijado término al expresar esa circunstancia en el convenio. Juzgar de otro modo es desconocer los principios fundamentales del derecho público, ignorar la práctica y los usos de las naciones civilizadas, y sofocar intencionalmente todo sentimiento de honor y de justicia, apelando á argucias que pueden hacerse en el seno de una Cámara, pero que no pueden sostenerse á la luz de la discusión serena é imparcial.

Pero suponiendo que la Junta de acreedores no hubiese tenido derecho para retener los intereses corridos desde Noviembre de 1854 hasta Marzo de 1855, en virtud de qué facultad podía yo obligarlos á la devolución de esa cantidad, cuando la orden del Gobierno, de acuerdo con las explicaciones dadas por el Sr. Manuel Ancízar, Encargado de Negocios de Nueva Granada en Lima, me autorizaba á cobrar solamente el semestre cumplido en Noviembre de 1854; es decir, en la fecha en que se ajustó el convenio con el comisionado de los acreedores Británicos? ¿Cuáles eran los medios coercitivos que yo debía ó podía emplear para cobrar esa cantidad? ¿Apelar á los Tribunales ingleses, hacer ruido y escandalo sin pudor y sin miramiento alguno para cobrar una miserable suma contra acreedores que habían tenido la generosidad de perdonarnos millón y medio de pesos y de rebajarnos el interés del seis al uno por ciento mensual? Yo estimo mucho el honor de mi Patria para envolverla en semejantes miserias; tengo además una justa y profunda consideración por los hombres respetables que componen esa Junta, y los creo incapaces de emplear el engaño, el artificio y la mala fe en el desempeño de su comisión y mucho menos de dilapidar y de malversar los fondos que se les han con-

fiado y que pertenecen exclusivamente á sus comitentes.

Después de estas reflexiones, me será permitido manifestar, que no he tenido la menor ingerencia en la cancelación, emisión de los nuevos bonos y demás operaciones relativas á este asunto; que el Gobierno quiso confiarme esa Comisión, y rehusé desempeñarla.

París 15 de Diciembre de 1857.

*Pedro Moncayo*".

No han de terminar en ésto las depresiones de los acreedores británicos, sus abusos, la befa y el menosprecio con que alejaron nuestra confianza: debían también llenarnos de razón con una impostura, para que la República yerga su frente redimida del polvo, contra quienes nos han tratado siempre con la punta del pie, amparados por la tolerancia y la desvergüenza de nuestros Gobiernos cobardes y apocados.

"Lo que se llama bono, ó vale del Ecuador, es el contrato mismo del 6 de Noviembre de 1854. con su versión inglesa al margen, y al pie las cláusulas de estilo. Van añadidos cuarenta cupones que representan los 20 años, los que deben renovarse, concluidos que sean". Estas cláusulas son las siguientes suscritas por Millán, á quien, como dejo dicho, le encomendó el Gobierno la emisión de los nuevos bonos en Londres.

"Y por cuanto los tenedores de Bonos Colombia-

nos acreedores de la República del Ecuador, han aceptado los términos de arreglo contenidos en el referido convenio.

Ahora sabed, que yo, el abajo firmado Juan Francisco Millán, interviniendo en la presente, á nombre y de parte del citado Gobierno de la República del Ecuador, y en virtud de los poderes é instrucciones que tengo recibidos de dicho Gobierno, por la presente, prometo y me obligo solemnemente á que todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho convenio, se observarán y guardarán debida y fielmente, por el Gobierno de la República del Ecuador.

Y que se reservarán y separarán las rentas que en él quedan especialmente hipotecadas al pago de los intereses y amortización del principal de esta deuda consolidada, cuyas rentas, bajo ningún pretexto, sea en paz ó en guerra, no se distraerán del objeto mencionado, de modo que los dividendos de cada semestre de la expresada deuda consolidada serán puntual y fielmente satisfechos y por la presente certifico, que dicha República adeuda al tenedor de este Bono, la cantidad de cien libras esterlinas, siendo parte del capital de dicha deuda consolidada, con los intereses correspondientes pagaderos cada semestre, por el Agente de dicha República, en Londres, con anuencia de los Sres. D. Juan Diston Powles, D. Samuel Helbert Ellis, D. Juan Field, D. Roberto Federico Gower, D. Ricardo Heatley, D. Eduardo Haslewood y D. José Tasker, individuos del Comité de tenedores de Bonos Hispano-Americanos ó sus sucesores, en el N.º 11, Austin Friars, á la presentación del correspondiente Cupón agregado á este Bono, el día 1.º de Mayo, y el día 1.º de Noviembre en cada año hasta que dicho Bono sea amortizado, debiendo verificarse el primer pago el día 1.º de Mayo de 1856.

Y declaro además que la citada deuda consolidada de la República del Ecuador está representada por los Bonos siguientes que se han emitido al intento, á saber:

|                                                     |             |
|-----------------------------------------------------|-------------|
| Clase A, N <sup>o</sup> 1, ar 500 de £ 1.000, c/u = | £ 500,000   |
| Clase B, N <sup>o</sup> 1, ar 4.000 de £ 250, c/u = | £ 1.000,000 |
| Clase C, N <sup>o</sup> 1, ar 3.240 de £ 100 c/u =  | £ 324,000   |
|                                                     | <hr/>       |
|                                                     | £ 1.824,000 |

Y declaro además, que este Bono de cien libras esterlinas es uno de los Bonos así emitidos, y que tiene derecho á los beneficios de todas y cada una de las hipotecas y estipulaciones que aquí se contienen:

El Gobierno del Ecuador se obliga á entregar cupones adicionales á los tenedores del presente Bono cuando se hayan satisfecho los cuarenta que van agregados al mismo, y así sucesivamente, hasta que el principal de este Bono se hubiese amortizado ó pagado.

Dado bajo mi firma en Londres el 29 de Setiembre de 1855".

Oigamos á Flores la manera como alteró el Comité las anteriores cláusulas que, vertidas al inglés, figuran en los bonos sobredichos: me limito á insertar la relación de aquél, para que, los acreedores británicos y sus socios compatriotas nuestros, vean que el presente estudio se apoya en afirmaciones de las cuales no se han vindicado ni el Comité ni los cómplices de nuestra ruina, sancionada con el convenio Espinel-Mocatta.

“Ahora bien: mediante la facultad que se dejó al Comité de arreglar por sí y ante sí el cupón y las cláusulas de estilo, alteró el contrato que en su art. 19 previene *que los pagos se harán por el Comisionado fiscal del Ecuador* sin estilar ingerencia ó participación alguna del Comité; mientras que en el cupón se expresa que éste se pagará en Austin Friars N<sup>o</sup> 11, que era el lugar de reunión del Comité.

Además éste virrió mal las palabras del Sr. Millán, y cambió completamente su sentido. El original español dice: *pagaderos cada semestre por el agente de dicha República en Londres.*  *con anuencia* de los Sres. D. Juan Diston Powlès etc.; y la versión marginal traduce *con anuencia de*, por *jointly with*, es decir, *juntamente con, en unión de*; lo que es muy distinto de lo que expresa el original castellano, y contrario á lo estipulado en el art. 19 del contrato.

Aprovechándose de estas palabras, el Comité se arrogó el pago de los cupones, el que verificó desde entonces sin dar cuenta, y sin restituir el sobrante de cada dividendo.....

No pudiendo tolerar este desorden, y deseando poner fin al perjuicio que sufría el Erario, la Legación acreditada en 1861 quiso que la República reasumiese el pago de los dividendos conforme al art. 19 del contrato, y nombró banqueros del Gobierno á los Sres. de Murrieta y C<sup>a</sup> de Londres para que recibieran las letras de Guayaquil é hicieran los pagos directamente abonando al Erario el 4 0/0 sobre los fondos existentes en caja. Orden, claridad, economía, tales eran los resultados de esta reforma que, suprimiendo la inútil y perjudicial intervención del Comité, simplificaba el antiguo mecanismo con mutua ventaja del Gobierno y de sus acreedores. Pero al saber el Comité esta resolu-

ción, se opuso á ella y amenazó convocar una junta de tenedores de bonos para que elevaran una protesta enérgica. Fundó su oposición en que eran condiciones esenciales de la emisión de bonos el que los *intereses se pagarían en unión de los señores del Comité*, y que los cupones no eran pagaderos, sino en el domicilio del Comité, Austin Friars N<sup>o</sup> 11.

Fácil es concebir por la misma resistencia que opuso el Comité á la reforma proyectada, las ventajas que reporta del sistema establecido, el cual le permitía correr sin responsabilidad con los fondos del Gobierno, percibir sobre ellos la comisión de  $2\frac{1}{2}\%$ , aprovechar del residuo de los dividendos y del interés de la plata depositada; todo sin dar cuenta á nadie de lo que ingresaba á su poder.

Para ejercer este cargo, que ellos mismos se habían arrogado, siete miembros del Comité se erigieron en *Ecuadorian Commission of Agency* (Comisión de Agencia Ecuatoriana) y con este nombre desempeñaban las funciones de la Comisión fiscal del Ecuador, cuyas atribuciones limitaron á librar, cada vez que se completaban las 9,120 libras (\$ 45,600) necesarios para el pago de un dividendo, por el importe de esta suma contra los depositarios de los fondos y á favor de la intitulada *Comisión de Agencia Ecuatoriana* que superitó á la Comisión verdadera.

Instruido el Gobierno de estos hechos, aprobó la conducta de su Ministro; pero necesitando por aquel tiempo conseguir un empréstito de 500,000 libras [cuya negociación se encargó el mismo agente] creyó prudente no suscitar un conflicto en circunstancias que el apoyo del Comité podía serle de suma utilidad, como lo fué en efecto; porque en obsequio de la verdad, debe decirse que el Comité se manifestó constantemente favorable al Ecuador cada vez que se necesitó de su auxilio, sea para con los tene-

dores de bones, sea para con el Gobierno de S. M. Británica. Así el asunto quedó pendiente”.

Parece increíble, Sr. General, que en cuántas ocasiones confió el Ecuador en la buena fe de nuestros acreedores, ó se les presentaran á éstos para manifestarse delicados, ó dignamente respetuosos á los términos del convenio y al derecho que tiene cada dueño sobre lo suyo, nunca nos dieron una prueba de justicia, ni de miramiento satisfactorio. Todo para ellos aunque, á cambio de nuestras rentas, se sacrifiquen la proverbial buena fe, la seriedad sin segundo, ni la honradez ilimitada del ilustre pueblo de Inglaterra.

A propósito de incoherencias, vaya también aquella con la cual el ex-Coronel Wright, selló su desmañada conducta, con la República que le había dado hogar y pan, como á uno de sus mejores hijos; Wright, á consecuencia de su intriga política, vivió largos años fuera de nosotros, no sin, que durante ellos, hubiere dejado de trabajar con Flores por destruir la autonomía del Ecuador. Como careciese de justicia, como olvidara el respecto que se debe á las instituciones democráticas de América, apeló Wright á S. M. Británica para que interpusiera todo su poder político, toda su influencia internacional ante el Ecuador, por el pago de no sé qué sueldos devengados *simultáneamente* como Cónsul, Secretario de una Legación y Coronel de Ejército.

La solicitud suscrita por ese sujeto no solamente era impolítica sino grosera, en extremo grosera y amenazante. Presentada la petición al Congreso de 1856, la Cámara de Diputados aprobó, por unanimidad de votos, el siguiente informe emitido por la Comisión de Crédito Público (\*).

“Señor:—El súbdito inglés Ricardo Wright á solicitado que el Gobierno del Ecuador le reconozca y mande pagar los sueldos á que se cree acreedor por sus servicios militares, diplomático y consulares.

Habiéndose negado el Poder Ejecutivo á esta solicitud, fundado en razones poderosas y terminantes, Wright se ha dirigido al Ministerio de Negocios Extranjeros de S. M. Británica para que intervenga en esta exigencia, y el H. Cónsul General y Encargado de Negocios de esa Nación manifiesta que su Señoría Lord Clarendon ha visto la negativa del Gabinete del Ecuador, con mucho entinamiento y dolor.

La Comisión de Crédito Público que ha examinado el origen de la deuda y las leyes que arreglan los pagos, encuentra que el supuesto derecho de Wright ha caducado: 1º porque la Ley de Crédito Público expedida el año de 1846, convirtió la deuda doméstica en billtes, y previno en su art. 21 que la Conversión de documentos debía verificarse dentro de dos años, haciendo perder su derecho á los que no verifican esta operación; y 2º porque en el año de 1853 se concedió un nuevo plazo de seis meses para igual conversión de la deuda interior, declarando que pa-

---

(\*) Acta de la sesión del 17 de Octubre de 1856.

sado este tiempo toda acreencia quedaba cancelada por el mismo hecho.

“Como el reclamante no ha ejercido su derecho en diez años que han transcurrido apelando á las medios que las leyes señalaban para el pago de la deuda anterior de 45, su acreencia ha dejado de existir.

En la cuenta de Wright presentada extraoficialmente por la Legación Británica á la Comisión que os informa, se ven partidas contra el Tesoro del Ecuador, que causan extrañeza y admiran las sugerencias del interés que se cree apoyado por derechos quiméricos.

En ella hace figurar la deuda de 8.400 pesos por diez años de pensiones que le corresponden desde 25 de Febrero de 1846, hasta la misma fecha del año de 1856, á razón de 60 pesos mensuales.

Semejante cargo no ha podido esperarse sabiendo como sabe Wright que, como otros muchos, fueron suspensos de la lista militar por sus actos de hostilidad y las conspiraciones tramadas contra la soberanía é independencia de la República. También reclama por veintisiete años de servicios, la pensión de Coronel efectivo, capitalizando pensiones, y pide que se le pague por cargos tan insostenibles como incalificables, la enorme suma de 25 822 pesos cinco y medio reales.

Por estas razones la Cámara de Representantes no puede ni debe decretar un pago que pugna con las leyes expresas, y que de ser atendido contra la justicia, redundaría en beneficio del enemigo más constante de la República, de sus intereses é instituciones, ofreciendo con esta conducta un campo abierto para que muchos que pudieran encontrarse en el caso de Wright hicieran valer derechos perdidos, y demandaran sus pagos en términos ofensivos, á la dignidad nacional, como los que se han empleado en el presente reclamo”.

Este nuevo hecho comprueba de cuánto era capaz el ex-Coronel Wright: suplantó un Consulado; trabajó con Flores por destruir la autonomía ecuatoriana; mantuvo, unido á este traidor de América, en completa alarma á la Patria de Rocafuerte, del ilustre y honrado Magistrado, de un gran ciudadano sobre quien la deuda externa no pudo ejercer su influjo seductor, ni la coquetería del oro, ni los enigmas del cálculo, ni menos las promesas de fingida civilización; y, por último, Wright amenazó al Ecuador con la prepotencia británica, como si élla hubiera alguna vez amparado á pícaros é impostores.

No habría tratado de este sujeto si su vida pública no llevase una negra página, conexas íntimamente con los respiros económicos de nuestros acreedores.

## XI

### ICAZA Y PRITCHETT

Con el epígrafe "Incoherencias" dejo relacionados varios despropósitos que sobrevinieron á la aprobación del contrato Espinel-Mocatta, desde que el Gobierno del General Urvina y luego el de su sucesor General Robles, trabajaban por el cumplimiento de las obligaciones resultantes del arreglo, sean cuáles fueren las consecuencias que debían traer consigo la ma-

nera incorrecta de proceder en este asunto. Mientras el Ecuador con suma religiosidad aleccionaba á sus acreedores británicos, haciendo ínsitos su entidad política y sus intereses con los de aquellos, ni Mocatta, ni Powles, ni sus representados hacían algo como para demostrar el más efímero deseo de no defraudar las esperanzas de la República, que fueron la causa de nuestros sacrificios; esperanzas encarnadas por ellos á fuer de promesas y ofertas irrealizables.

Por nuestra parte, se emitieron los nuevos bonos; se llevó á cabo la conversión de los antiguos colombianos; recibió el Comité la suma adeudada por el Perú, imputable al pago de los intereses diferidos, y, por último, el Ecuador procedió, desde que el contrato Espinel-Mocatta recibió el "*Ejecútese*" de Urvina, á pagar á nuestros acreedores, en los términos prescritos por el susodicho arreglo, el 25<sup>o</sup> 70, ó sea la cuarta parte de las entradas de las aduanas de la República, con la cual debía ésta afrontar á los intereses de la deuda consolidada; digo afrontar, porque ellos han sido siempre el peor enemigo de nuestro Erario, enemigo invencible y sin hartura. No así los Señores de la Bolsa: si algo hicieron en orden á las bases de la estipulación, era con sólo el objeto de procurarse envidiable utilidad, buena ganancia, aunque ésta venga sobre los perjuicios é inaniación de la víctima.

Por entonces no había mejor timbre para

nuestros Magistrados que el de dar cuenta al Poder Legislativo del pago é inversión de las entradas fiscales en favor de los acreedores británicos: Urvina y luego Robles se gallardeaban en sus mensajes de la magna y bonica obra de regalar nuestras rentas, y todavía hubo Legislaturas que agotaran laureles, aplaudiendo nuestra ruina. ¿Qué no? Léase lo siguiente dicho á Urvina por el Presidente del Senado de 1855, refiriéndose á la *muy faustosa nueva* de estar cumpliéndose el convenio Espinel Mocatta, en lo relativo á los deberes que le corresponden al Ecuador: "Muy honroso es á vuestra Administración, que, sin embargo de los diversos y continuos gastos que durante ella se han hecho por necesidades extraordinarias, hayáis prestado una atención preferente al cumplimiento del convenio celebrado con nuestros acreedores británicos. Al llenar las obligaciones contratadas por parte del Ecuador, como habéis principiado á verificarlo, se restablecerá el crédito nacional, y os quedará la imperecedera gloria de haber arreglado este difícil negocio que, antes de haberos encargado del mando, se había creído impracticable y superior á nuestras fuerzas".

• En verdad que hacer un arreglo como el de Espinel-Mocata, *era impracticable y superior á nuestras fuerzas*. Hundir á la República en una miseria absoluta es también difícil, donde los sentimientos de honradez y patriotismo han vivido guardados por los girones del pueblo, como la chispa que se alimenta

oculta, toda una noche, entre las frías cenizas del humilde hogar.

Lo que se le dijo á Urvina, se dijo también á Robles: esas palabras fueron el elogio obligado al Gobierno, cuantas veces las Cámaras Legislativas contestaron al Mensaje del Ejecutivo.

Fuera de lo que dejo expuesto aquí y en el anterior capítulo, nada ocurrió de nuevo respecto de nuestra deuda externa, en los tres años subsiguientes á la aprobación del convenio. Si algo debo consignar como especial, no será sino el hecho de las interpelaciones dirigidas al Ministro de Hacienda Icaza, en la sesión del Senado de 16 de Octubre de 1857, con motivo de los intereses correspondientes al Ecuador de la deuda del Perú, y que fueron recibidos en Nueva York por Don Elías Moccatta. En dicha sesión pelotearon de lo lindo entre el Ministro y algunos Senadores: acusaciones de una parte, excusas y explicaciones de la otra; la razón no se definió, mas si el abuso que los acreedores cometieron con esos fondos, el cual abuso dejo delatado claramente y sin ambages. El acta en que consta la controversia es demasiado extensa, para insertarla aquí á modo de episodio; con todo, para que se aprecie el aspecto de la discusión, léanse las palabras de Dn. Gabriel García Moreno, dichas, como suele decirse, en las mismísimas barbas del Ministro Icaza. (\*)

---

(\*) "El Seis de Marzo" N° 266. Año de 1857.

## “DISCURSOS DEL H. GARCÍA MORENO

“Contrayéndose á los intereses de la deuda peruana, preguntó el Honorable García Moreno, por qué se había ocultado á la Nación el arreglo que sobre ellos se había hecho, y por qué no aparecía aumentada la cantidad percibida en razón del subido cambio que se pagaba al tiempo de percibirse. Indicó también que para ese arreglo y el canje de bonos, debía haber bastado un solo agente en Inglaterra ó Francia; y que sin embargo el Ecuador con despilfarró de sus rentas había tenido cuatro, que son un Encargado de Negocios en París, un Agente comisionado para el canje, y los dos Cónsules que residen en París y Londres”

“El honorable García Moreno replicó que, si bien los Cónsules no tienen sueldo fijo, goza de renta para el canje el Sr. Millán, á pesar de que nuestro Encargado de Negocios el Sr. Moncayo podía muy bien haber tomado á su cargo el canje expresado, puesto que tan pocos negocios tiene de que encargarse y puesto que se trasladó á Inglaterra á percibir los intereses de la deuda peruana al mismo tiempo y exactamente en el mismo día que el Sr. Millán iba de París á Londres para canjear los bonos.—Agregó que, si es cierto que el Sr. Ministro dió aviso al Congreso de haberse recibido por intereses de la deuda peruana la cantidad que consta en su exposición del año precedente, también es cierto que se ha ocultado á la Nación el arreglo en virtud del cual el Ecuador ha percibido únicamente los tres quintos de los intereses vencidos como lo ha confesado ahora el Sr. Ministro; y se ha ocultado así mismo que los intereses se han pagado no por el Perú, sino por nuestros acreedores in-

gleses, en virtud de un convenio que no ha visto la luz y que por consiguiente puede llamarse secreto. Aparece, pues, este pago envuelto en sombras y misterios y en cuestiones de hacienda é intereses fiscales; las sombras y el misterio son los auxiliares indispensables de la defraudación. Pero ofreciendo el Sr. Ministro volver otro día con los documentos necesarios para responder á los cargos que se le han hecho, no hay inconveniente que todo lo relativo á esta cuestión quede aplazado para entonces”

Para justificar el completo engaño de nuestros legisladores de esa época, voy, Sr. General, á insertar una parte del discurso de *complacencia*, si así me es permitido llamarlo, pronunciado por el H. Manuel Gómez de la Torre, en la sesión del 20 de Octubre de 1857, con ocasión de discutirse en aquella Cámara, *la abolición del tributo impuesto á los indígenas* por la presión del Poder sobre la desgracia. Dice así: (\*)

“El arreglo que se celebró con los acreedores británicos nos libertó de una deuda tal vez más grande que la República, dejando bien puesto el honor nacional, y en progresivo aumento su crédito. Las ventajas de este arreglo son demasiado conocidas; pero á mi juicio la mayor, la más trascendental es la que traerá por consecuencia el engrandecimiento de la República, y la fácil amortización de sus deudas interior y exterior. Por el tenor del enunciado conve-

---

(\*) Acta de la sesión indicada.

nio se verá que desde el primer artículo hasta el último, está interesado el comercio inglés en la prosperidad del Ecuador; pues en el aumento de las rentas de Aduana, en la creación de nuevos puertos, en las empresas sobre minas y caminos tienen fijas sus esperanzas los acreedores británicos, para aumentar los réditos de la deuda consolidada hasta llegar á la cantidad del seis por ciento, que es el pactado en el contrato primitivo. La raza sajona, que su carácter instintivo es la actividad, sujetando todos sus trabajos al más riguroso cálculo, donde quiera que pone el pie, su primera diligencia es montar imprentas y establecer buenos caminos; porque esto es lo que constituye su modo de ser, pues sin estos elementos parece que no puede existir sobre la tierra. Ya han tomado terrenos de cuenta de la compañía de tenedores de bonos, y aun del comercio inglés, en el Pailón, en Atacames, en Esmeraldas, en Gualaquiza y en Pastaza en una extensión considerable. A todos estos puntos traerán sus colonias, su industria adelantada y sus fuertes capitales; abrirán caminos carreteros al interior, harán navegables nuestros ríos, y despertarán á los ecuatorianos del largo y profundo letargo en que están sumergidos. Todos los terrenos baldíos que estén adyacentes á las propiedades inglesas y á los largos caminos que se establezcan, terrenos de inmensa extensión, y de fertilidad asombrosa, adquirirán un gran valor, formando una abundante fuente de amortización, capaz no sólo de amortizar la deuda interior, sino también los nueve millones de la deuda inglesa consolidada, y aun quedarán sobrantes para atender á todo lo que la República necesite para ser próspera y feliz. Toda deuda interior, tanto la causada del 6 de Marzo hasta el día, como los capitales acensuados trasladados al Tesoro, con los réditos no pagados deben convertirse en billetes, los

que servirán de moneda para comprar ó arrendar los terrenos que quedan indicados. Los ecuatorianos que carecen de capitales, contarán con este recurso para adquirir propiedades que les serán mil veces más provechosas que las que ahora forman la riqueza nacional. Esto parecerá un sueño, será un desconuelo para los que no confien en el porvenir; pero yo me lisonjeo con la esperanza de que todo lo expuesto será muy luego una realidad consoladora, una palanca poderosa que levante la República de la triste postración en que se encuentra”.

Al H. Gómez de la Torre se le fué la boca á donde está el corazón; hablaba con él pero soñaba desperto, discurría sobre utopías y no tocaba con la realidad amarga de las promesas fascinadoras de Mocatta. ¡Cuarenta años han pasado! y el predicho del Sr. Gómez de la Torre no se ha cumplido, ni se cumplirá jamás á hombros de los Tenedores de Bonos Ecuatorianos.

Reunida la Legislatura de 1857 en la Capital de la República, el General Robles dió cuenta, en su Mensaje de 15 de Setiembre del mismo año, de algunos arreglos con el comisionado de los acreedores británicos sobre los terrenos baldíos afectos al pago de los intereses diferidos, anunciando al Congreso además, que muy pronto estarán completamente extinguidos nuestros bonos provisionales equivalentes á la deuda diferida. “Esta circunstancia, decía Robles, es doblemente feliz, puesto que el Ecuador ha cumplido con un deber de honor al pa-

gar esa deuda, y debe esperar que la inmigración que va á poblar los terrenos enajenados, traiga á la República los elementos necesarios al desarrollo de su riqueza y prosperidad de que en la actualidad carece”.

Por lo visto, ni el Presidente de la República columbraba las consecuencias del contrato, ni conocía lo que se había hecho; de lo contrario no habría asegurado en su Mensaje Presidencial que el Ecuador ha pagado su deuda á los acreedores británicos, siendo así que hasta ahora nos pesan como una montaña ese millón ochocientas veinticuatro mil libras esterlinas fijado en el artículo primero del convenio Espinel-Mocatta.

El Ministro de Hacienda D. Francisco Pablo Icaza, se expresa en estos términos en su “Exposición” de 9 de Octubre del indicado año de 1857, al hablar de los terrenos baldíos pertenecientes al Ecuador.

“En mi Exposición anterior os manifesté las dificultades que haba encontrado el Poder Ejecutivo en la administración de esta parte de los bienes nacionales, y solicité de vosotros una disposición que allanase esas dificultades y que estableciese reglas fijas en el modo de proceder en este asunto.

Dos proyectos contradictorios se presentaron en la Cámara de Representantes; pero contraídos más bien á una circunstancia secundaria,—cual era la de declarar la nulidad ó validez de unas ventas hechas por los Gobernadores, que á resolver lo principal de la cuestión. La discusión se hizo naturalmente odiosa.

y por último, cerró la Legislatura sus sesiones sin haber resuelto nada, y dejando al Poder Ejecutivo *sin una base para las negociaciones* que tenía entabladas con los acreedores británicos, en cumplimiento del convenio de 6 de Noviembre de 1854, que adjudicó los terrenos baldíos de la República al pago de los intereses diferidos de la deuda extranjera.

Obligada la Nación al cumplimiento de ese convenio, y haciendo ya un año que se hallaba entre nosotros un Agente de los Tenedores de bonos, encargado de reclamar la parte de terrenos suficiente para cubrir esa deuda, no le era posible al Poder Ejecutivo, sin que el crédito nacional sufriese, demorar por más tiempo esa negociación; y hallándose estipulado, por el art. 24 de aquel convenio, que el precio de los terrenos baldíos, se fijaría por uno especial ó á juicio de hombres buenos; el Poder Ejecutivo procedió á celebrarlo.

El resultado de este convenio ha sido que se han adjudicado á los tenedores de bonos los terrenos que su agente ha denunciado, en la cantidad suficiente al pago de los intereses diferidos que quedan cancelados. El precio de los terrenos se ha estimado por convenio en unas localidades y en otras por los hombres buenos nombrados al efecto.

Queda, sin embargo, vigente la necesidad de que reglamentéis este ramo, que tan importante se está haciendo, y que hoy se halla paralizado por falta de una ley. Os encarezco esta necesidad, esperando que sabréis llenarla cumplidamente”.

En el informe de la “Dirección General de Crédito Público” al mismo Congreso, se lee:

“Con la más grande exactitud y puntualidad si-

que la Aduana de Guayaquil satisfaciendo al apoderado de los acreedores británicos la cuarta parte de sus ingresos por los réditos que anualmente causa la ingente suma de que se hizo deudora esta República. En el presente año económico, les ha correspondido ciento veintidos mil ciento treinta y dos pesos cuatro reales, y ciento veintitres mil ochocientos ochenta y cinco pesos dos y tres octavos reales que percibieron en el año anterior. Grato es para la Nación y su Gobierno haber cumplido con sus obligaciones y llenado así un compromiso de honor”.

El cumplimiento de las obligaciones impuestas por Espinel y Mocatta al Ecuador, era por lo que se vé asunto palpitante y que preocupaba la atención de nuestros Gobiernos. En efecto, no sólo se habían pagado las cantidades que indica el preinserto informe, sino que también, como siempre, callandico, precedió el Gobierno á otro arreglo que ni siquiera se presentó á la Legislatura del 57, limitándose á mencionarlo ligeramente como un hecho consumado, cuando á la fecha en que fué suscrito el Mensaje por Robles, ni siquiera se había perfeccionado el nuevo convenio: el primero es de 15 de Setiembre, y el segundo de 21 del mismo mes y año. Son irregularidades que deben tomarse en cuenta, por pequeñas que sean, siempre que se hable de trámites y solemnidades gubernativas cuya inobservancia no excusa sus consecuencias: el dar como hecho un arreglo sobre asunto tan importante, cuando era un mero proyecto no está conforme ni con la sabidu-

ría de un Magistrado, ni con la fe de su palabra que siempre debe estar garantida por la verdad. No quiero atribuir al General Robles una segunda intención en lo que fácilmente pudo ser una ligereza, pero estas pequeñas circunstancias revelan mucho, en tratándose de fijar la madurez y la seriedad de los Gobiernos en cuestiones de importancia.

Para considerar las consecuencias históricas del arreglo llevado á cabo con Mocatta, há menester que yo haga constar el ultimatum puesto en él por el General Robles, á solicitud de Jorje Santiago Pritchett, apoderado de los tenedores de bonos y digno sucesor de D. Elías, el hábil é ingenioso procurador de los acreedores británicos.

Pritchett después de conferenciar, estipular y convenir con el Presidente Robles, sobre los deseos de nuestros acreedores, en consonancia con la transacción celebrada con Mocatta, y debiendo aún el Ecuador cumplir con las estipulaciones pendientes, por lo que tocaban á la amortización de la deuda diferida con tierras baldías, Pritchett, digo, hizo de explorador á la provincia de Esmeraldas, como para examinar, por sí mismo, el mérito indisputable de esas comarcas cuya feracidad iba despertando la codicia europea.

No sé por qué el Gobierno del General Robles proporcionó á dicho apoderado un séquito, costoso para el Estado, con sólo el objeto de que le acompañase en sus correrías; pues

sólo el Dr. Carlos Auz percibió del Tesoro para completo de la cantidad que le asignara el Gobierno, la suma de cuatrocientos sucres, "por haber acompañado al Sr. Pritchett en la exploración de terrenos baldíos en dicha provincia".

El acta siguiente explicará la manera cómo se pensaba celebrar el convenio y cómo se efectuó de diverso modo:

"Reunidos en la sala del despacho de Hacienda el Ministro de este ramo Francisco Pablo Icaza y el Sr. Jorge Santiago Pritchett comisionado de los tenedores de bonos de la deuda extranjera consolidada, ambos competentemente autorizados, con quien la República del Ecuador se ha obligado á pagar á sus acreedores extranjeros los intereses diferidos, de conformidad con los artículos 24 y siguientes, del convenio de 6 de Noviembre de 1854; manifestó el Sr. Pritchett el deseo de conocer el precio que el Gobierno del Ecuador había fijado á los referidos terrenos, como base previa de toda negociación: el Ministro de Hacienda le contestó; que el Gobierno desearía no fijar por sí el precio de esos terrenos, y que hallándose tan próxima á reunirse la Legislatura, *se proponía someter á ella esta cuestión* á fin de que diese una declaratoria general y resolviese varias cuestiones que había pendientes sobre terrenos baldíos; pero habiendo insistido el Sr. Pritchett en la necesidad de que el Gobierno fijase sus precios, como punto de partida á todo procedimiento ulterior, haciendo presente la demora que había sufrido ya en este país, y el corto tiempo que le quedaba para explorar los terrenos que estaba encargado de negociar; el Ministro de Hacienda le fijó los precios siguientes: ocho pesos por cuadra de cien varas en cuadro, por los terrenos que se

encontrasen partiendo de la cordillera occidental hacia el Pacífico: dos pesos por la misma cuadra por los terrenos situados en ambas cordilleras; y un peso por cuadra de las situadas á la orilla de la República, partiendo de la cordillera que se encuentra en esa dirección, estos precios parecieron excesivos al Sr. Pritchett que exigió el cumplimiento de la ley colombiana sobre terrenos baldíos. El Ministro de Hacienda se opuso á esta exigencia, apoyándose en que el convenio de cuya ejecutoria se ocupaban actualmente, había prescindido de lo absoluto de las disposiciones de esa ley, como se manifestaba en su artículo 24, que previene que el precio de dichos terrenos se ha de fijar por un convenio especial á juicio de hombres buenos. Que los precios que acababa de señalar á los terrenos baldíos no debían considerarse excesivos: 1.<sup>o</sup> porque al establecer un precio cualquiera este precio debía ser general para todos los que quisiesen comprar dichos terrenos, y que había multitud de individuos en todas las provincias de la República que deseaban que el Gobierno abriese las ventas para proceder á denunciarlos, y que teniendo estos individuos un perfecto conocimiento de los terrenos baldíos, se hallarían todos ó al menos su mayor parte denunciados, antes que el Sr. Pritchett pudiera recorrerlos y fijarse en los que debiera tomar en el precio que se fijaba á dichos terrenos, que era insignificante: 2.<sup>o</sup> que hallándose el producto de dichas ventas adjudicado al pago de los mismos acreedores extranjeros, interesaba á éstos tanto como á la República el que los terrenos no se malvaraten y que su precio fuese por el contrario el más alto posible; y 3.<sup>o</sup> que era necesario también hacer entrar en este cálculo el valor de la manera con que los acreedores británicos habían adquirido más esos terrenos. Que es verdad que para las obligaciones del Ecuador, esa moneda representa todo su valor nominal, pero que

sin embargo de esto debían hacer entrar por alguno, aunque sea en una muy pequeña parte, el valor real que esa moneda tiene hoy, concluyendo por manifestar al Sr. Pritchett que no se hallaba autorizado para rebajar en lo menor los precios que le había pedido; el Sr. Pritchett manifestó también que no se creía autorizado para aceptarlo. En estas circunstancias convinieron *en que el Sr. Pritchett iría á recorrer los terrenos baldíos, esperando que entre tanto resolviese la Legislatura esta cuestión, ó en su defecto ir haciendo denuncios y convenios parciales con el Poder Ejecutivo.*—Quito á 6 de Setiembre de 1856' (\*).

Verificada la exploración y á porfía de Pritchett, á quien no le gustó ya fijar el precio de los terrenos por convenio con el propio Ministro de Hacienda, se designó á dos sujetos DE QUITO para que fijasen, de común acuerdo, el valor de cada una de las cuadras pedidas para los acreedores en la Provincia de Esmeraldas. Dichos sujetos fueron José Cornejo y José Albán, á quienes el bueno del Sr. Ministro Icaza les dió cera en el entierro de esos fecundos suelos, sin sujeción alguna á lo prescrito en el convenio Espinel-Mocatta, ni á las aptitudes y conocimientos locales que se requieren para desempeñar tan delicada misión. El Señor General se persuadirá de la calidad subjetiva de estos *árbitros* de nuevo cuño, con sólo

---

(\*) Documento transmitido, por telégrafo, de Guayaquil, á solicitud del Comisionado

leer la siguiente nota suscrita por los dos *Pepes* ú *hombres buenos*, como se llaman ellos mismos, autorizados por sus comitentes Icaza y Pritchett; si bien es cierto que aquellos no debieron pasar de *buenos hombres*, en la extensión de la frase:

*“República del Ecuador.—Quito á 20 de Mayo de 1857.*

Al Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Los peritos ú hombres buenos nombrados para el avalúo de los terrenos denunciados en la costa de Esmeraldas por el Sr. J. S. Pritchett, para la amortización de la deuda extranjera, tenemos el honor de poner en conocimiento de US. H., que después de varias y repetidas conferencias hemos fijado, de común acuerdo, el precio de tres pesos por cuadra á dichos terrenos.

Al participar á US. H. este resultado, los infrascritos evitan consignar las razones que han hecho valer para el justiprecio de que dan cuenta, por estimarlo innecesario, y aprovechan de esta oportunidad para suscribirse de US. H. atentos obsecuentes servidores.

*José Cornejo.—José Albán”*

Luego después, en 5 de Abril de 1857 y en 18 de Agosto del mismo año, Icaza y Pritchett convinieron en la *cuasi donación* de las demás tierras baldías que debían adjudicarse á éstos en los lugares que más provechosos resultados

ofreciesen á nuestros acreedores. El éxito de las conferencias habidas entre los dos en las fechas indicadas, con el objeto de fijar, por convenio, el precio de nuestros suelos, consta en el siguiente contrato, cuyos términos fueron todavía más onerosos de cuantos hubieron excogitado la malicia y la ignorancia, para acabar de perdernos miserablemente:

“Habiendo el Poder Ejecutivo de la República celebrado un convenio en 6 de Noviembre de 1854, con los tenedores de bonos colombianos en Londres, sobre el modo y forma de reconocer y pagar la parte de esa deuda á cargo del Ecuador, en el cual se halla estipulado que los *bonos provisionales*, provenientes de los intereses diferidos de la mencionada deuda se amortizarán con terrenos baldíos pertenecientes á la República, cuyo precio deberá estimarse por un convenio especial ó á juicio de *hombres buenos*; y habiéndose presentado el Sr. Jorje Santiago Pritchett, como apoderado de los referidos tenedores de bonos, denunciando y solicitando para sus poderdantes la adjudicación de algunos de esos terrenos, en cumplimiento del convenio antes citado; y teniendo á la vista la estimación hecha por *hombres buenos* de una parte de los terrenos solicitados, se procede á extender con toda solemnidad el presente instrumento público, en el cual el Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, con previo mandato de S. E. el Presidente de la República, ha acordado y convenido con el Sr. Jorje Santiago Pritchett los artículos siguientes:

Art. 1º En pago del valor de los bonos ecuatorianos provisionales que se hayan emitido en Londres por la Comisión establecida al efecto, se adjudica-

ca á los tenedores de dichos bonos, y de conformidad con el art. 24 del convenio de 6 de Noviembre de 1854, los terrenos baldíos que á continuación se expresan:

Cien mil cuadras cuadradas entre los ríos Mataje y la Tola, y cien mil cuadras cuadradas sobre los ríos Solima, Atacames y Sua, partiendo desde la confluencia común á los tres ríos: todos estos terrenos en la provincia de Esmeraldas, al precio de tres pesos cuadra.

Un millón de cuadras cuadradas sobre las orillas del río Zamora, partiendo del punto más cerca posible del pueblo de Gualaquiza, al precio de cuatro reales cada cuadra.

Un millón de cuadras cuadradas en el cantón de Canelos, provincia de Oriente, sobre las márgenes del río Babonaza, y partiendo desde la confluencia de este con el Pastaza hacia el Occidente, á cuatro reales cuadra.

Cuatrocientas diez mil doscientas cuadras cuadradas entre el río Cañar que baja á Jesús María, hacia el Norte y el camino del pueblo de Pucará para Balao, á razón de tres pesos cuadra.

Art. 2º En el caso de que no existiesen terrenos baldíos, ó en la cantidad suficiente, en el último punto designado en el artículo anterior, se comprometen los tenedores de bonos á tomar una cantidad igual, y por el mismo precio en la provincia de Esmeraldas.

Art. 3º La inmigración que debe poblar los terrenos que se han adjudicado por los artículos anteriores, estará sujeta á las condiciones, y disfrutará los privilegios siguientes:

1º Reconocerá ahora y perpetuamente la soberanía del Ecuador sobre dichos terrenos y sobre las poblaciones que en ellos puedan formarse:

2º Estará sujeta á la Constitución y leyes de la República y á las autoridades establecidas, ó que en adelante se establecieren:

3º Los inmigrantes gozarán los derechos de naturales y ciudadanos del Ecuador, conforme á la Constitución de la República, siempre que llenen los requisitos que ella previene:

4º Estarán excentos por quince años de toda clase de impuestos ó contribución personal que exista, ó que en adelante se estableciere, como igualmente del pago de diezmos y primicias:

5º Estarán excentos así mismo, por igual época, de todo servicio militar, excepto el caso de invasión pirática contra la República, ó de invasión de alguna tribu bárbara contra las mismas colonias.

Art. 4º Los Gobernadores de las provincias en que se encuentran situados los terrenos á que se refiere el presente convenio, darán á los tenedores de bonos la posesión de dichos terrenos, previa orden del Poder Ejecutivo. Los gastos de mensura se harán por mitad entre las partes contratantes.

§. único. Para mejor inteligencia de este artículo, se declara: que el Gobierno del Ecuador no se entenderá para la entrega de los terrenos adjudicados, sino con la Comisión de tenedores de bonos establecida en Londres, ó con su representante competentemente autorizado, y nunca aisladamente con los tenedores de dichos bonos, ni con los colonos que se presenten á ocupar los expresados terrenos, cuyo reparto corresponde á la Comisión que los ha negociado y que representa á todos los interesados en ellos.

5º Al tomar posesión de los terrenos baldíos, deberán los tenedores de bonos provisionales entregar dichos bonos al Gobierno del Ecuador en cantidad igual al valor de los terrenos que recibiesen, quedando cancelada de este modo la deuda reconocida á fa-

vor de ellos por razón del veintiuno y medio por ciento de los intereses vencidos y no pagados hasta 1º de Enero de 1855, provenientes de los empréstitos hechos á Colombia en 1822 y 1824.

Y para que los preinsertos artículos tengan toda la fe pública y sean cumplidos y observados por parte del Gobierno del Ecuador y de los tenedores de bonos, firmamos y rubricamos, haciendo dos ejemplares.

Quito, Setiembre 21 de 1857.

*F. P. Icaza.*

*Jorje S. Pritchett."*

La comisión encomendada por el Supremo Gobierno, y que vengo cumpliéndola tal vez de una manera deficiente, me imponía el estudio jurídico de sólo este arreglo, por originarse en él ese pretendido dominio de nuestros acreedores sobre los terrenos de Esmeraldas, Gualaquiza, Canelos y Jesús María; pero he querido secundar, en mayor escala, el interés patriótico del Sr. General Alfaro y de sus jóvenes Secretarios de Estado, formulando una relación histórica, que, por lo menos, evitará la penosa y aventurada labor de escudriñar nuestros archivos y bibliotecas, aun cuando mis apreciaciones y comentarios estén muy lejos de satisfacer á hombres de talento é ilustración absoluta.

Al contrato Pritchett, repito, debía concretarse el presente informe. Por consiguiente lo espontáneo del trabajo y los pocos días que tengo para concluirlo, son motivos que pueden

excusar la deficiencia de un estudio que siquiera tendrá la recomendación de ser el más completo de cuanto se ha escrito sobre la materia.

En la parte jurídica del presente informe hallará el Sr. General las razones que merecen expresarse en orden á lo hecho por Icaza y Pritchett. Sin embargo no pasaré sin dejar en su punto ciertas observaciones congruentes al documento preinserto.

Cuando el Gobierno del Ecuador trataba con Pritchett de cumplir las últimas imposiciones del convenio Espinel-Mocatta, el Congreso de 1857 se hallaba reunido, desde el 15 de Setiembre hasta el 21 de Noviembre en que terminaron las sesiones de esa Legislatura. El contrato Icaza Pritchett, como se vé, es de fecha 21 de Setiembre también de 1857, es decir que se lo celebró hallándose reunido dicho Congreso.

Consta que Icaza, en la Memoria ó exposición de aquel año, deploraba el que se hallara el *“Ejecutivo sin una base para las negociaciones que tenía entabladas con los acreedores británicos, en cumplimiento del convenio de 6 de Noviembre de 1854, que adjudicó los terrenos baldíos de la República al pago de los intereses diferidos de la deuda extranjera”*.

Además en el acta anteriormente copiada aparece que Icaza, al contestar á Pritchett sobre el precio de nuestros terrenos baldíos, manifestó que “el Gobierno no deseaba fijarlo, y que, hallándose tan próxima á reunirse la Le-

gislatura, se proponía someter á ella esta cuestión, á fin de que diese una declaratoria general y resolviese varias cuestiones que había pendientes sobre terrenos baldíos"; circunstancia que, como consta en el final de esa acta, obligó á que "el Sr. Pritchett vaya á recorrer los terrenos baldíos, esperando que, entre tanto, resolviese la Legislatura esta cuestión, ó que en su defecto haga denuncios y convenios parciales con el Poder Ejecutivo.

Es evidente, por otra parte, que el Presidente Roca, en su Mensaje de 15 de Setiembre, dió cuenta al Congreso de haberse hecho el arreglo que se verificó el 21 del propio mes; es decir, seis días después de tal afirmación.

Era indubitable que del 15 de Setiembre en que se instaló el Congreso hasta la fecha del contrato, bien pudo él resolver los asuntos á que se refería en el acta el Ministro Icaza, si éste le hubiese consultado sobre el precio de dichos terrenos, posición de ellos y demás pormenores.

Es una verdad que el convenio en referencia no se sometió al Congreso, ni que, como asunto previo al contrato, se le pidió las resoluciones que anunciara el Ministro Icaza, como necesarias para celebrarlo.

De otro lado, es una verdad irrefragable que Pritchett no hizo los denuncios que, en subsidio de la espera á la Legislatura de 1857, debía presentarlos.

Con estos antecedentes, ¿podría explicarme Pritchett el cómo de ese arreglo?

No necesito comentar tales contradicciones, ni demostrar las irregularidades que precedieron al arreglo. Dejo ésto á las consideraciones de la República: ella valorará tanto daño y tantos hechos ocultos. La conducta de nuestros Gobiernos, en cuanto se ha relacionado con la deuda externa, ha sido siempre la malhadada espada de dos filos con que se han herido ellos y han matado á su Patria.

Las consecuencias del arreglo último, pusieron hasta en peligro los más caros intereses de la Nación. Consten aquí ciertos documentos que vuelven á la memoria los recuerdos de un pasado que figurará, en la historia de la familia ecuatoriana, como un estigma doloroso para la soberanía é independencia nacionales: que figure aquí la prueba de amargos días causados por la incipencia de nuestros gobernantes, no por su perversión ni traidoras ambiciones; no, mil veces no. La memoria de Rocafuerte es veneranda y gloriosa. Roca, Noboa, Urvina y Robles le siguieron en la magistratura hasta la época de los sucesos en que me ocupó; Flores precedió á todos. Si los primeros cayeron al suelo porque las virtudes romanas se habían alejado del Capitolio, y porque la pericia gubernativa y la pureza de Platón no habitaban entre nosotros, levantemos su memoria, perdonándoles faltas y errores inconscientes: iremos al panteón de los hombres ilus-

tres á buscarlos y nos honraremos con sus nombres, deputados ya por el tiempo y por el espíritu de amor á la justicia filosófica y moral de que há menester la historia. Ellos amaron siempre al Ecuador y lo defendieron valerosos y abnegados. Para ser grande no se necesita sino amar á su Patria con un corazón también grande y decidido.

¿Y Flores? El traidor de América no tiene derecho á sentarse en el banquete de nuestros hombres. Tú atacaste nuestra autonomía; tú pusiste en peligro la independendencia de un Continente; tú eres un traidor, tú no puedes obtener el perdón de los americanos. Tú eres réprobo y maldito por la República que fué la víctima de tus ambiciones.

Digo ésto, Señor General, porque no puedo ser indiferente á los dolorosos hechos que han amenazado nuestra autonomía, entre los cuales se cuentan los del titulado, para vergüenza nuestra, *Padre y Fundador* de la República.

Hablaba de las consecuencias del convenio Icaza-Pritchett, y como para entrar en la prueba de ellas, inserto los siguientes documentos:

*“Quito, Noviembre 11 de 1857.*

Acaba de tener conocimiento el infrascrito de que en parte de pago de la deuda inglesa que grava sobre esta República, se había resuelto por el Gobierno de V. E., adjudicar á los acreedores ó á sus repre-

sentantes varias porciones de territorio situados entre los ríos confluentes del Amazonas; que al efecto aun habían marchado ya varios comisionados é ingenieros á reconocer dichos parajes y que se hallan las cosas en estado de concluirse el arreglo y de verificarse la adjudicación.

Cuando en 1853 se discutía un proyecto en estas Cámaras legislativas franqueándose al comercio extranjero la navegación de algunos ríos tributarios del Amazonas; el Sr. Ministro del Perú, antecesor del que habla, hubo de dirigirse en 10 de Noviembre del año precitado á este Gobierno patentizando que entre los ríos que se enumeraban como incluidos en el territorio ecuatoriano, los más pertenecían al Perú y constituían una parte integrante de su territorio, conforme á los precisos, indudables y clarísimos límites divisorios marcados por la real cédula de 15 de Julio de 1802 que se reimprimió en "El Católico del Guayas" y hubo de acompañarse un ejemplar á ese Ministerio.

Entonces se protestó decisiva y categóricamente á fin de precaver cualesquiera colisión de intereses, que si dicha ley se sancionaba ó se adoptaba alguna resolución en este sentido, no pudiesen ser afectados ni perjudicados los derechos legítimos del Perú á los ríos numerados en la indicada real cédula y á los inmensos territorios que los bañan, como pertenecientes al antiguo vireinato de Lima; ni que, además, pudiesen enervar los justos títulos con que los poseía; de modo que en ningún tiempo ni circunstancia pudiese fundarse argumento, razón ni pretexto alguno en el silencio ó consentimiento del Gobierno Peruano.

A esta declaración tan explícita y perentoria por parte del Representante del Gobierno Peruano, se le contestó por el excelentísimo Gobierno de V. E. (según aparece de la nota de recibo acusada en 14 de

Febrero de 1854), asegurándose, “que se habían comunicado instrucciones suficientes al Enviado del Ecuador en el Perú para que *la expresada cuestión se dilucidara y esclareciera en Lima*”: que no llegó á *dilucidarse ni esclarecerse*, eludiéndose únicamente, quedando por tanto en su incontrastable vigor las protestas del Ministerio Peruano.

Es visto que desde entonces no podía el Gobierno del Ecuador verificar acto alguno de enajenación en esos territorios comprendidos entre el Napo y demás ríos tributarios del Amazonas, sin exponerse á atacar propiedades peruanas, puesto que de este modo se anticipaba á fallar por sí y ante sí acerca de la pertenencia de esos territorios, *prejuzgando* de un modo incompetente é inusitado cuestiones pendientes sobre límites, que sólo llegarán á tener una solución legal y satisfactoria mediante la celebración de tratados. Y sírvase notar, S. E. el Sr. Ministro de Relaciones del Ecuador, que estas observaciones tendrían lugar aun cuando fueran dudosos los derechos del Perú; mucho más no siéndolo y estando como están sólida é incontrovertiblemente establecidos: 1º por la fuerza inexcusable de esa real cédula ó ley española: 2º por el principio del *uti possidetis* adoptado desde 1810; y 3º por el imperio del largo tiempo en que continuamente ha ejercido el Gobierno Peruano actos jurisdiccionales y de posesión sobre esos lugares, y en fin, por otras muchísimas razones que por ahora se omiten, pues que el tenor literal de la parte concerniente de la real cédula referida de 15 de Julio de 1802, bastará para abrir paso á la convicción, y retraer á los acreedores ingleses ú otros negociantes de territorios para que no quieran exponer sus capitales.

Hé aquí las palabras de la cédula en que intergi-versablemente se manda:—“He resuelto: y mando agregar á ese vireinato el Gobierno y Comandancia

General d' Mainas con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta, y que aquella Comandancia General se extienda no sólo por el río Marañón abajo, hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por todos los demás ríos que entran en el mismo Marañón por su márgen septentrional y meridional, como son: Morona, Guallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavarí, Putumayo, Yapurá, y otros menos considerables, hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles no pueden ser navegables, debiendo quedar también á la misma Comandancia General los pueblos de Lamas y Moyobamba para confrontar en lo posible la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios.

"...Igualmente he resuelto erigir un Obispado en dichas misiones, sufragáneo de ese Arzobispado (Lima), á cuyo fin se obtendrá de Su Santidad el correspondiente breve, debiendo componerse el nuevo Obispado, de todas las Conversiones, que actualmente sirven los misioneros de Ocopa, por los ríos Guallaga, Ucayali, y por los caminos de montañas que sirven de entradas á ellos, y están en la jurisdicción de ese Arzobispado: de los curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago: de las montañas pertenecientes al Obispado de Trujillo: de todas las misiones de Mainas: de los curatos de la provincia de Quijos, excepto el de Papallacta de la doctrina de Canelos en el río de Bobonaza, servida por padres dominicos: de las misiones de religiosos mercedarios en la parte inferior del río Putumayo, *perteneciente* todo al Obispado de Quito, y de las misiones situadas en la parte superior del mismo río Putumayo, y en el Yapurá, llamadas de Lucumbios, que estaban á cargo de los padres franciscos de Popayán..... Puede fijar su residencia ordinaria en el pueblo de Jeveros..... como el centro de las principales misiones estando cuasi á igual distan-

cia de él las últimas de Mainas que se extienden por el río Marañón abajo, como las postrimeras que están aguas arriba de los ríos Guallaga y Ucayali que quedan hacia el Sur, teniendo desde el mismo pueblo hacia el Norte, los de los ríos Pastaza y Napo, quedándole sólo las del Putumayo y Yapurá más distante para las visitas”.

La simple lectura de esta antigua ley convence acerca de las grandes posesiones sometidas á la jurisdicción civil, eclesiástica y militar del Perú; así que recela fundadamente el infrascrito que al realizarse la adjudicación de terrenos (por la deuda inglesa) de la parte oriental de las montañas del Ecuador, se perjudiquen derechos peruanos, tocándose á sus propiedades. Por lo que creyendo el que suscribe obligación suya imprescindible, confirma y corrobora de nuevo la declaración hecha por el Enviado del Perú en 10 de Noviembre de 1853; y en interés de la Nación que representa de las relaciones con los nacionales ingleses adjudicatarios y otros que pudieran comprar terrenos en esos lugares; y en fin, por motivos de conveniencia y justicia que evidentemente demuestran los títulos incuestionables de la República peruana á dichas pertenencias, no puede menos de protestar como protesta contra cualesquiera arreglos, adjudicaciones ó ventas que se hicieren por el excelentísimo Gobierno del Ecuador, afectándose en lo mínimo los lugares comprendidos entre los límites divisorios marcados en la indicada real cédula de 15 de Julio de 1802.

Dígnese S. E. el Sr. Mata transmitir al excelentísimo Sr. Presidente de la República estas observaciones, en la firme persuasión de que, si á pesar de ellas se llevan adelante y verifican los contratos ó arreglos sobre cesiones de terrenos dentro de los términos preindicados, no se entenderá que el Perú consienta

ni renuncia á sus derechos, que los hará valer, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

El infrascrito se honra de renovar á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones del Ecuador las seguridades de su más alta consideración.

*Juan C. Cavero.*

Al excelentísimo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

*Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.*

*Quito, Noviembre 30 de 1857.*

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir y poner en conocimiento del Encargado del Poder Ejecutivo, el estimable despacho que, con fecha 11 del que cursa, se ha servido dirigirle el excelentísimo Sr. Ministro Residente del Perú, despacho en el que, después de reproducir la protesta que el excelentísimo Sr. Mariano José Sanz, Ministro Plenipotenciario del Perú, hizo en 10 de Noviembre de 1853, con motivo de discutirse en las Cámaras Legislativas de esta República la ley que declaró libre la navegación de los ríos Chinchipe, Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Curaray, Naucana, Napo, Putumayo y demás que descienden al Amazonas, igualmente que la de este último en la parte que corresponde al Ecuador; y después de reproducir también las razones que en la citada comunicación fueron expuestas para fundar los derechos que pretende tener el Perú al territorio de Mainas y á los que se hallan comprendidos entre los precitados ríos tributarios del Amazonas, termina S.

E. el Sr. Cavero, protestando contra las adjudicaciones que el Gobierno del Ecuador haga á los acreedores británicos de los terrenos baldíos que posee la República en sus regiones orientales.

La "Protesta" de S. E. el Sr. Cavero contiene el vacío de no designar detalladamente el terreno ó terrenos baldíos que siendo de la pertenencia actual del Perú, ó al menos de su dominio hipotético, hubiese enajenado ó pretendiese enajenar el Gobierno del Ecuador; único caso que haría admisible la consideración de una "Protesta" contra actos de dominio de territorio que no estuviese en pacífica posesión el Ecuador, ó sobre el cual no ejerciese de presente, imperio y soberanía su Gobierno nacional. Con todo, y sin entrar por ahora á manifestar los derechos del Ecuador á la provincia de Mainas; derechos fundados entre otros títulos, en los hechos históricos plenamente comprobados de haberse verificado la conquista de esa provincia por un ecuatoriano natural de Loja, y de haberse debido á los Jesuítas del Colegio máximo de esta ciudad, el establecimiento de las misiones en esa parte del territorio de la antigua presidencia de Quito &<sup>a</sup>, se limitará el infrascrito á analizar los antecedentes en que S. E. el Sr. Cavero se ha servido apoyar los derechos que cree tener el Perú á dicha provincia y á los terrenos comprendidos entre los confluentes del Amazonas.

El principal de dichos antecedentes es la real cédula de 1802, expedida á consecuencia de los informes emitidos por Don Francisco Requena, que había sido Gobernador y Comandante General de Mainas, y cuyo primordial objeto era disponer la erección de un nuevo obispado en dicha provincia. Esta cédula ofrecería alguna apariencia de fundamento á los derechos que sostiene S. E. el Sr. Ministro residente del Perú, si reuniese todos los requisitos necesarios para

que aquella fuese una verdadera ley, ó al menos un acto consumado en el orden administrativo; mas siendo, como es indudable, que dicha real orden no recibió el pase del Virrey de Nueva Granada, y que en su consecuencia no pudo ni debió ser ejecutada en un territorio que formaba parte de ese vireinato: que el Presidente de Quito, Barón de Carondelet reclamó de la orden real, en uso de la facultad concedida por la ley 24, libro 2<sup>o</sup>, título 1<sup>o</sup> de la Recopilación de Indias, que permitía suplicar de los mandamientos, cédulas y provisiones, suspendiendo su cumplimiento, siempre que de él se siguiese escándalo conocido ó *daño irreparable*: y que por estos motivos las cosas continuaron en el estado en que se encontraban antes de ser expedida la antedicha cédula, es indisputable que de ningún modo puede ella servir para apoyar las pretensiones del Perú. Tan cierto es esto, que todos los geógrafos que han escrito con posterioridad al año de 1802, han incluido la provincia de Mainas en el territorio del Ecuador.

No habiendo tenido efecto la cédula de 15 de Julio de 1802 y permanecido en consecuencia unida á la presidencia de Quito toda la inmensa extensión que se intentó añadir al vireinato de Lima, claro y obvio es que el *uti possidetis* de 1810, reconocidos por todos los Estados sud-americanos, y entre ellos por el Perú, en el art. 5<sup>o</sup> del Tratado de 1829, celebrado con la antigua República de Colombia, lejos de argüir en favor de los derechos del Perú, es uno de los poderosos fundamentos que apoya y consolida los que tiene el Ecuador á los enunciados territorios. En efecto, siendo un hecho comprobado que cuando se proclamó la independenciam de esta República, las provincias de Jaen y Mainas y el territorio situado hacia la parte setentrional del Amazonas que S. E. el Sr. Cervero cree pertenecer al Perú, se hallaron bajo el man-

do y jurisdicción de la presidencia de Quito, no puede dudarse que el argumento que se deduce del *uti possidetis* de 1810, es adverso al Perú, y favorable al Ecuador.

En cuanto á los actos de posesión que S. E. se ha servido invocar en su citado despacho, debe el infrascrito hacer notar, que no han podido menoscabar los derechos del Ecuador, puesto que toda vez que han llegado á conocimiento del Gobierno Ecuatoriano ó de sus Representantes en el Perú, se ha reclamado contra ellos, siendo una prueba reciente de esto, la protesta que el Sr. Pedro Moncayo Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú, hizo en 18 de Mayo de 1853, con motivo de la resolución que expidió el Gobierno de S. E. el Sr. Caveró, erigiendo provisionalmente en Loreto un Gobierno político y militar.

Reservándose el desenvolver y amplificar las razones que quedan indicadas, y otras muchas que apoyan los derechos del Ecuador á los territorios disputados, para cuando llegue la deseada oportunidad de hacer una designación definitiva de límites entre las dos Repúblicas, juzga el Gobierno del infrascrito que lo expuesto será suficiente para dar á S. E. el Sr. Caveró la más perfecta seguridad de que no ha entrado en el ánimo del Gobierno Ecuatoriano el perjudicar los derechos territoriales del Perú, cuando ha tratado de pagar parte de la deuda inglesa que grava al Erario público, con la enajenación de las tierras baldías que la Nación posee en el Oriente; siendo así que abriga plena convicción de que esas tierras se hallan situadas dentro del territorio ecuatoriano.

Honroso es al infrascrito renovar á S. E. el Sr. Caveró los sentimientos de distinguida consideración

y aprecio con que se suscribe su muy atento y obediente servidor,

*Antonio Mata.*

Al Excelentísimo Sr. Ministro Residente de la República del Perú".

“DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Bogotá 30 de Diciembre de 1857.*

En vista de la nota que la Legación Peruana dirigió á V. E. el 11 de Noviembre anterior publicada por la imprenta, el Gobierno de la República no ha podido dejar de prever las complicaciones que resultarían de la enajenación de tierras en parajes desiertos, de límites no demarcados con precisión y en que concurren intereses de más de un Estado.

Ha fijádose también en la alusión hecha á la ley de 26 de Noviembre de 1853, sobre concesiones á pobladores y navegación de ríos, que se suponen Ecuatorianos.

Y encontrando en esta y en aquella providencias que deben tenerse por concordantes, y en otros hechos parciales que tengo sometidos al conocimiento de V. E., un sistema de resolver sin discutir las cuestiones de suma gravedad, como son las de posesión y dominio territorial, que bien pudiera calificarse de inusitado, agresivo y al propio tiempo ineficaz, porque naciones soberanas ni dependen ni reciben daño en lo que por otras se practica sin consentimiento suyo, me ha ordenado el Poder Ejecutivo manifieste al Gobierno ecuatoriano que los actos en referencia y cuantos más se sancionen de igual naturaleza y tendencias, en cuanto puedan dañar á la Re-

pública, son actualmente nulos y serán en lo sucesivo desconocidos y rechazados por la administración Granadina, que respetando las prerrogativas y títulos que conciernan al Ecuador, y hallándose dispuesta á entrar con su Gobierno en negociaciones que conduzcan á definir lo dudoso y á alejar controversias estériles ó peligrosas, tiene el deber premioso de sostener incólume cuanto le pertenece.

Dígnese V. E. elevar esta manifestación al conocimiento del Poder Ejecutivo de esa Nación, y recibir los sentimientos de alta estima con que soy de V. E. atento servidor.

*J. A. Pardo.*

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador”.

*“Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.*

*Quito á 1º de Junio de 1858.*

La nota que la Legación Peruana, Residente en esta Capital, dirigió al Ministerio de mi cargo con fecha 11 de Noviembre último, relativamente á la enajenación de terrenos baldíos hecha por el Ecuador á favor de sus acreedores británicos, ha producido en el Gobierno de V. E. la impresión que explica su estimable comunicación del 30 de Diciembre del año anterior. En ella se sirve V. E. expresar, “que el Poder Ejecutivo de la Nueva Granada no ha podido dejar de preveer las complicaciones que resultarían de la enajenación de tierras en parajes desiertos, de límites no demarcados con precisión y en que concu-

ren intereses de más de un Estado". Añade V. E. que el Poder Ejecutivo de la Nueva Granada, "ha fijádose también en la alusión hecha á la ley de 26 de Noviembre de 1853 sobre concesiones á pobladores y navegación de ríos que se suponen ecuatorianos", y sobre tales antecedentes, é invocando el principio que, "Naciones soberanas ni dependen ni reciben daño en lo que por otros se practica sin consentimiento suyo". V. E. concluye exponiendo, "que los actos en referencia y cuantos más se sancione de igual naturaleza y tendencias, en cuanto pueden dañar á la República (de la Nueva Granada), son actualmente nulos y serán en lo sucesivo desconocidos y rechaza los por la Administración Granadina, que respetando las prerrogativas y títulos que conciernen al Ecuador, y hallándose dispuesto á entrar con su Gobierno en negociaciones que conduzcan á definir lo dudoso y alejar controversias estériles ó peligrosas, tiene el deber premioso de sostener incólume cuanto le pertenece".

Impuesto mi Gobierno del contenido de la comunicación relacionada, me ha ordenado que conteste á V. E. en los términos siguientes:

El pago parcial que el Ecuador, sin perjuicio de su soberanía y mediante una contrata, acaba de hacer, con cierta porción de territorio nacional y no adhesionado, á sus acreedores Europeos, es el cumplimiento respectivo de la obligación que contrajo a República de Colombia; obligación reconocida por los tres Estados en que esta República se dividió, y obligación para cuya seguridad hipotecó, por decirlo así, el Congreso Colombiano de 826, los terrenos baldíos de que entonces podía disponer, es decir, los del Ecuador, Nueva Granada y Venezuela. Sobre esta base, cada una de las nuevas naciones ha hecho arreglos reducidos, á la satisfacción de la parte de la deuda que en la distribución le tocara, y el Ecuador ha cuidado con

la solicitud que debía, de no asignar á los tenedores de bonos ecuatorianos sino las tierras que son de su indisputable pertenencia, según instruirá á V. E. el tenor de la contrata que tengo el honor de acompañar á la presente nota. La simple lectura de esta manifestará á V. E. que los terrenos á que se contraen no han estado ni pueden estar sujetos á cuestiones de dominio con la República de la Nueva Granada, y que por lo mismo el acto á que alude no compromete ni remotamente al territorio de esta.

Pero aun en la hipótesis de que en algún tiempo pudiera resultar que alguno ó algunos de los terrenos baldíos de que ha dispuesto el Ecuador para el pago del crédito correspondiente á ciudadanos británicos, fuesen de pertenencia Neo Granadina, no puede ocultarse á la penetración del Gobierno de V. E., que ni este caso experimentaría el más pequeño daño la República de la Nueva Granada, porque esta recuperaría lo que es suyo y el Ecuador daría á sus contratantes otro terreno equivalente al que fuese ajeno, en virtud de la *excepción y sancamiento* que forman una condición esencial de enajenaciones de esta naturaleza.

Las disposiciones contenidas en la ley de 26 de Noviembre de 1853 sobre libre navegación de los ríos ecuatorianos tributarios del Amazonas, así como la de este en la parte que toca al Ecuador tampoco envuelve usurpación ninguna de derechos correspondientes á la Nueva Granada. Los ríos á que la citada ley se refiere se hallan indudablemente comprendidos en el territorio ecuatoriano; y para convencerse de esta verdad que tiene en su apoyo la evidencia, basta examinar las demarcaciones que hizo la ley Colombiana de 25 de Junio de 1824 y la carta geográfica levantada por el ilustrado Señor José Manuel Restrepo; esto es, por el mismo personaje que autorizó con su firma en calidad de Ministro de Estado la ley que acabo de invocar.

Esta concluyente razón y el espíritu filantrópico y eminentemente liberal de que estuvieron animados los Legisladores del Ecuador en el año de 53 al hacer las concesiones que han llamado la atención del Gobierno de V. E., explican de una manera satisfactoria los títulos y sentimientos que entraña la mencionada ley; títulos y sentimientos que el Gobierno de V. E. respetará como justo y aplaudirá como celoso de los principios que condenan la adopción de medidas egoístas y mezquinas.

Por lo demás, el Gobierno Ecuatoriano anhela con vehemencia la celebración de un tratado que fije de una manera definitiva los límites de esta y esa República, para que la falta de estos jamás ocasionen cuestiones siquiera pequeñas que puedan alterar ni levemente la buena armonía y cordial inteligencia que reinan y reinarán siempre entre pueblos hermanos unidos por tantos y tan estrechos vínculos.

Sírvase V. E. poner estas explicaciones en conocimiento del Excmo. Gobierno de la Nueva Granada y aceptar el profundo respeto y muy distinguidas consideraciones con que tengo el honor de ser de V. E. atento servidor.

*Antonio Mata.*

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada".

No puedo ni debo atribuir las anteriores reclamaciones sino á la pretensión de los Estados limítrofes sobre nuestro territorio, y no á la culpa de nuestros Gobiernos, que si obraron mal, en orden á los intereses puramente domésticos, no lesionaron los derechos de nuestras

vecinas la Nueva Granada y el Perú, que nada podían alegar sobre suelos de propiedad ecuatoriana. La República, sean cuales fuere los términos del arreglo Icaza-Pritchett tendientes á mejorar el crédito nacional, no hacía sino ejercer un acto de su soberanía y de su independencia, al enajenar esos terrenos baldíos á nuestros acreedores, sin menoscabar el ser autónomo del Estado, ni sacrificar, bajo ningún concepto, su existencia política, ni la de sus Repúblicas vecinas. Que el arreglo era inconveniente, absurdo y matador para nosotros, no hay para qué negarlo, lo hemos dicho ya; pero él estaba fuera de la intervención de otras naciones, mientras el contrato no se refiera, como no se ha referido nunca, al territorio del Perú y la Nueva Granada. Tan cierto es lo dicho, que las reclamaciones carecieron tanto de oportunidad como de derecho, que hasta hoy no han podido ofrecer á la historia los títulos en que se fundaran tales pretensiones; y ni la vecina del Norte ni la del Sur habrían entrado en disquisiciones diplomáticas á no haber sido engañadas con imposturas y farzas que despertaron la susceptibilidad de sus respectivos Gobiernos, los cuales quisieron aparecer celosos de la integridad de la antigua Colombia, amenazada por el establecimiento de colonias europeas (?) que absorvieran la vida y las aspiraciones de ese pueblo: es magnífica y envidiable la existencia de naciones opulentas como las más del Viejo Continente, pero es muy dulce el

vivir la mizérrima vida de la pobreza, al abrigo de su propio sol y alimentado por esperanzas de engrandecimiento, realizables y no lejanas.

Por este lado las reclamaciones contra el Ecuador tienen su aspecto plausible, y, por qué no decirlo, altamente satisfactorio: se dijo que estábamos regalados á Inglaterra y á los Estados Unidos de Norte-América, y ahí salieron nuestras hermanas alegando un hecho sin derecho, pero tal vez con elevadas miras de unión y confraternidad, y preveyendo ciertas consecuencias posibles de un supuesto entregado, á los cuatro vientos, por Don Juan C. Cavero.

Bien así Moncayo en su libro "El Ecuador", como Flores en su folleto "La Conversión de la Deuda Anglo-Ecuatoriana", dan como causa única de las operaciones de guerra del Perú contra el Ecuador, la adjudicación de tierras baldías, hecha por el Gobierno del General Robles, á nuestros acreedores británicos; mas, examinados los antecedentes, deduzco, Señor General, que si este particular fué tomado en cuenta por el Congreso del Perú, para fundar su actitud decididamente hostil contra el Ecuador, otros fueron los motivos inmediatos para tal resolución, los cuales buscaban para excusarse, un motivo que contribuyera á atenuar la irregular conducta de la Cancillería Peruana.

Quizá este punto esté fuera de los hechos á que debo contraerme, pero, tratando de ser justo con la memoria de nuestros Gobernantes,

en todo aquello que diga relación á nuestra deuda externa, debo rectificar una creencia errónea, un dato histórico no conforme con la verdad de los hechos.

Hé aquí la causa próxima de nuestro rompimiento con la República del Perú:

El 10 de Diciembre del año 1857 se verificó una conferencia entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Don Antonio Mata, y el Encargado de Negocios de Venezuela, Coronel Andrés María Alvarez, con el objeto de tratar de la reclamación que hiciera Venezuela á nombre del General Juan José Flores, relativa á la restitución de las propiedades de éste y que el Gobierno del Ecuador las hubo embargado como una medida administrativa de prevención contra los siniestros atentados de Flores, bien así en orden á la paz del Estado, como á la independencia sud-americana. El Ministro Mata, al hacer una relación suscita sobre los grandes crímenes cometidos por Flores contra el Ecuador, se expresó en estos términos: (\*) “No se detuvo el reo ecuatoriano delante de la maldición que contra él fulminaron los Estados de Sud-América. Tornó á la perpetración de otros crímenes, el mismo que fué desarmado en Europa por la justicia inglesa, y se lanzó en las aventuras de la pira-

---

(\*) Protocolo de la conferencia. “El Seis de Marzo” N.º 272.—1858.

tería, consiguiendo en el Perú *cómplices y patrocinio de su Gobierno*. Recelosos los Estados colombianos *de esa sórdida y menguada protección peruana*, volvieron á su natural alianza con el Ecuador, siempre advertidos de que el expedicionario Flores ponía en venta el territorio de la antigua y gloriosa Colombia.

“Declarado el invasor como Pirata, su condición se hizo más humillante y las leyes del Ecuador le retiraron toda su filosofía y su humanidad, porque los reos de piratería están reputados por el derecho de gentes como enemigos del género humano. Y ¿sería admisible en las relaciones internacionales la intervención diplomática para reparar, en favor del delincuente, lo que por la vía represiva se haya hecho en defensa de la propiedad, y de la Nación ofendida? La historia no nos revela este hecho, ni la dignidad, de los Gobiernos ilustrados pudo haber incurrido en tan deplorable extravío”.

El resultado de las reclamaciones del Ministro de Venezuela fué nugatorio para Flores; pues el Ecuador demostró la razón de sus actos y la criminalidad de aquél, como causas justificativas del embargo de esas propiedades y del ningún derecho del titulado *Padre de la Patria*, para pedir indemnizaciones por perjuicios que no fueron causados con el simple hecho de una medida momentánea: el Coronel Alvarez protestó contra la negativa del Gobierno Ecuatoriano, el cual por medio de su

Ministro Mata confutó (\*) victoriosamente la protesta inusitada y contraria á las tradiciones de fraternidad entre las dos Repúblicas hermanas.

Las reclamaciones quedaron terminadas y Venezuela y el Ecuador siguieron amándose como siempre; mas D. Juan C. Cavero, Ministro Residente del Perú en la Capital de nuestra República, halló manera de satisfacer su carácter inquieto y rencilloso, haciendo, con muy mala fe, demasiada sustancia de las alusiones del Ministro Mata contra el Perú, hechas en la conferencia á la cual me he referido. Cavero, "hombre de carácter díscolo y enfermiso, incapaz de conciliarse con la paz y la prosperidad de un pueblo vecino, hombre energúmeno, verdadero representante de la discordia", (\*\*) Cavero, digo, en 19 de Febrero de 1858, se dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, con el objeto de alcanzar de nuestro Gobierno una explicación respecto á las palabras del Sr. Mata, cuando califica de **SORDIDA Y MENGUADA** la protección del Perú en favor de Flores. Los términos de la nota suscrita por Cavero, son enteramente contrarios á la mesura y seriedad diplomáticas, bien así como poco ó nada fundados los moti-

---

(\*) "El Seis de Marzo" N<sup>o</sup> 274.—1858.

(\*\*) Palabras de Pedro Moncayo, al hablar de Cavero, con motivo de la invasión de Castilla al Ecuador.

vos en que apoya su importuna reclamación; circunstancias que, por sí solas, presagiaban la condigna respuesta de nuestro Gobierno á ese acopio de *virus rábico*, la cual respuesta, para ser apropiada al cúmulo de razones en las cuales estaba apoyada la justicia del Gabinete Ecuatoriano, tenía que ser tan conceptuosa y digna, como enérgica y explícita en lo tocante al tono del asunto promovido por Cavero, el bravo diplomático del Perú. El Ministro Mata explicó su conducta con altivez y buenos términos, sin descender á la humillación ni sacrificar el decoro de la Patria: dijo cuanto debía y le permitían sus deberes de Secretario de Estado y su honor personal, (\*) pero nada le inquietó al Ministro Cavero, ni satisfizo la susceptibilidad de su carácter.

Con fecha 18 de Marzo de 1858, volvió el Representante del Perú á dirigirse al Gobierno del Ecuador, quejándose, no solamente de las alusiones contenidas en el protocolo de la conferencia con el Ministro Venezolano, sino también, decía, de las nuevas inculpaciones escritas, en contestación á su nota, por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores. Mientras tanto Cavero, muy amigo de la selección destemplada, tuvo buen cuidado de ostentar, más que nunca, la dureza de su genio y la arbitrariedad de su juicio, sentando contra el Ecu-

---

(\*) "El Seis de Marzo" N° 277.—1858.

dor ciertas imputaciones ofensivas á su dignidad y contrarias á los hechos prehistóricos que honran mayormente nuestra vida autónoma. Volvió la pelota nuestro Gobierno, el 30 de Marzo, por medio de Don Francisco P. Icaza, quien, por entonces, se encargó de la Cartera de Relaciones Exteriores. Insistió Caverero en peores términos, é Icaza se los devolvió, gallardamente airado por las ofensas á su Patria, (\*) hasta que el Ministro del Perú, con fecha 14 de Junio del mismo año, después de una catilmaria diplomática, acabó por exigir tales y tantas cosas que al más desvergonzado le habría saltado la sangre en el ojo, para no caer acanallado en la dura prueba á la cual se pretendía someternos; pues á más de pedirnos completa satisfacción por los conceptos que se emitieron contra el Perú, quería que nuestro Gobierno, boca abajo y puesto en cruz, prometiera la enmienda de nunca más pecar. No era esto todo: no obstante ser un asunto diplomático el controvertido entre las dos Cancillerías, Caverero conminó al Gobierno, al terminar su nota, con las siguientes palabras: (\*\*)  
“El Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador se servirá contestarme categórica y prontamente, pues son apremiantes

---

(\*) Estas notas se encuentran publicadas en el N.º 279 de “El Seis de Marzo”.

(\*\*) “El Seis de Marzo” N.º 285.—1858.

los mandatos de mi Gobierno". Estas palabras, como era natural, desagradaron al Gobierno del Ecuador, contribuyendo á encrudecer los ánimos hasta dejar pendiente la reclamación del Ministro peruano; digo pendiente, porque se hizo imposible todo advenimiento caballeroso y reparador.

Cavero, ofendido ya con la primera negativa del Gobierno, apeló á la intriga y á la sugestión para alcanzar del Cuerpo Diplomático y Consular, establecido en esta Capital, cierta actitud animosa y despreciativa contra el Ecuador; lo cual no le era fácil conseguir entre personas serias y altamente discretas, como lo fueron los representantes de Inglaterra y los Estados Unidos. A Cavero no le hubo llamado la atención el contrato Icaza Pritchett desde el 21 de Setiembre de 1857, fecha en la cual quedó celebrado el Convenio, hasta fines de Enero del 58, en que lleno de encono y sinistramente, dirigió el Ministro Peruano una como circular á varios Gobiernos de Europa y América, relativa al negociado del Ecuador sobre terrenos baldíos. ¿Qué significaba, pues, el simulado celo de ese Ministro, cuando sólo se halló en dimes y di-retes personales con nuestro Gobierno? ¿Por qué Cavero no lo hizo antes, es decir, dentro de los cinco meses subsiguientes al arreglo Icaza-Pritchett? ¿Por qué esperó la ruptura para manifestarse tan interesado por la suerte de América? Es que Cavero era poco generoso para representar debidamente á su Patria

ante una República pobre pero digna; de allí que preten.liera amargar la situación de los ecuatorianos complicándola en delicadezas internacionales, en cuyas gestiones, al parecer, vivía encantado dicho Señor.

Inserto aquí la mencionada Circular conocida por nuestro Gobierno con motivo de haberse publicado, junto con la nota que la precede, en la "Gaceta Oficial" de Bogotá.

*"Consulado General de la Nueva Granada.*

*Quito á 2 de Febrero de 1858.*

La adjunta copia de la nota del Sr. Ministro Residente del Perú, con el impreso á que se refiere, que ha pasado á este Consulado, impondrán á U. de los temores que abriga, consiguientes á los arreglos de este Gobierno con los acreedores británicos, enajenando porciones considerables de territorios situados entre los ríos confluentes del Amazonas, y concesiones para su navegación á los americanos del Norte, como también de sus deseos para hacerlos conocer de nuestro Gobierno; con cuyo objeto tengo el honor de dirigirlos por su respetable conducto. Reservándome pasarle una razón circunstanciada de todos los terrenos adjudicados, tan luego como acabe de reunir los datos que me ocupo de investigar.

El Señor Ministro del Perú me ha comunicado confidencialmente, hallarse instruido por una persona respetable de Guayaquil, con referencia al Vicecónsul americano, que los tenedores de bonos anglo-ecuatorianos proyectan enajenarlos en Londres, ó en alguno de los mercados de Norte-América, y que el Gobier-

no de la Unión está resuelto á comprarlos; cuyas consecuencias es fácil concebir á donde pueden conducirnos; manifestándome que este grave incidente, unido á los demás particulares de su comunicación, lo resuelven á obrar decididamente tan luego como termine el sitio de Arequipa, que llama la atención de su Gobierno, teniendo por necesidad ocupar el puerto y ciudad de Guayaquil, como un medio de hacer entrar en sus deberes al Gobierno del Ecuador, y retenerlo hasta que se realice la demarcación.

Lo que en la misma calidad pongo en conocimiento del Gobierno, suscribiéndome su atento servidor.

*Ramón María Orejuela.*

Al Sr. Secretario de Relaciones Exteriores”.

*“Legación Peruana en el Ecuador.*

*Quito, Enero 23 de 1858.*

Al Sr. Cónsul General de la Nueva Granada cerca del Gobierno del Ecuador.

La independencia de las Repúblicas Sur-americanas, su existencia política y hasta su nacionalidad, amenazadas por la imprudencia con que el Gobierno Ecuatoriano ha adjudicado en pago de sus créditos á los ingleses, una grande extensión de los territorios orientales aún no deslindados, y sobre todo el incalificable abuso cometido en el mero hecho de franquear la navegación del Amazonas y demás ríos, á los referidos ingleses; y lo más grave de todo, haber concedido la misma franquicia á los norte-americanos, quienes una vez colocados en el centro de esas ricas y

vastas regiones las inundarán apropiándose de todo, exigen con urgencia del patriotismo de U.S. y de sus sentimientos americanos, que trasmita á su Gobierno un acontecimiento sobremanera trascendental, para que proteste y ponga en acción sus indisputables derechos absolutos á una gran parte de las riberas de los ríos orientales, comprometidos por la inesperada conducta del Ecuador.

Sabe U.S. que, conforme al tratado de Guayaquil de 1829, debe nombrarse una Comisión por los Gobiernos del Ecuador y del Perú, que recorra, examine y demarque los límites divisorios de entrambos países: tal operación importante ha postergádose hasta ahora por los disturbios que han agitado á las dos Repúblicas vecinas. Más de una vez ha querido el Perú iniciar tal asunto, como cuando vino de Enviado aquí el Sr. León en 1841, y la mala fe de este Gabinete, que, prevaliéndose de la sorpresa y de otros medios indignos y arteros, ha procurado despojar al Perú de sus terrenos orientales, ha interrumpido los trabajos en esta línea.

Consecuente con este sistema indigno, se esforzó el Gabinete de Quito á convidar á esos lugares desconocidos la ambición de los Estados Unidos, mandando de Encargado de Negocios á Washington en 1853, al Sr. General Villamil; y abriendo en el propio año al comercio del mundo la navegación del Amazonas y demás ríos sus tributarios. Entonces protestó mi antecesor el Sr. Sanz, citando la cédula real de 1802, que sometía bajo la jurisdicción del antiguo Virreinato del Perú, todos los territorios detallados en dicha orden real.

El Sr. Ministro de la Nueva Granada residente aquí, protestó igualmente contra la ley de 24 de Setiembre de 1853, en que se autorizaba al Poder Ejecutivo para celebrar con el Sr. Mocatta, comisionado

por los tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, un contrato de venta de tierras baldías y bienes nacionales, porque la materia del contrato iban á ser los terrenos sitios en el Napo, de que podrían resultar complicaciones por pertenecer al Gobierno de Nueva Granada parte de esos territorios aún no deslindados.

A pesar de esta protesta, y de las reiteradas que ha hecho el Perú, ha continuado clandestinamente sus arreglos este Gobierno, hasta el punto de adjudicar en pago de la deuda inglesa grandes porciones de territorios en el Napo, Bobonaza y otros sitios los más hermosos: en tal forma que el Encargado de Negocios de Su Magestad Británica ha enviado ingenieros desde aquí á reconocer, elegir y tomar posesión de dichos parajes. Dichos ingenieros acaban de regresar y se preparan á partir para Europa á traer inmigrantes ó colonos irlandeses; además de eso han reconocido la situación, capacidad y demás condiciones de nuestros ríos orientales para hacer construir vapores á propósito en Inglaterra, asegurándose por el mencionado Agente inglés, que dentro de siete meses perentorios se hallará flameando la bandera inglesa en las aguas del Amazonas y sus afluentes con el convoy de colonos para distribuirlos y domiciliarlos.

Ya US. habrá advertido lo trascendental del procedimiento abusivo y clandestino de parte del Ecuador, que intencionalmente ha pretendido saldar sus créditos comprometiéndose con una Nación poderosa; puesto que estando aún litigiosos los terrenos en la parte oriental de nuestras montañas, no debían haberlos enajenado, exponiéndose á tocar propiedades peruanas y aun granadinas, pues consta por notoriedad que los ríos en la porción del territorio perteneciente al Ecuador no son navegables ni con botes. Siguiéndose de aquí que las demás Naciones ribereñas, como el Perú, la Nueva Granada, Venezuela y el

Brasil, van á ser contrariadas en sus derechos naturales y en los tratados que tienen formados entre sí para reglamentar el orden de la navegación fluvial; por manera que inesperadamente van á verse sojuzgados por Inglaterra por la concesión hecha por el Ecuador, de un derecho que no tiene, y aún en caso de tenerlo, no podía haber otorgado esa franquicia sin noticia y consentimiento de las demás Repúblicas condóminas ya referidas. • De lo demás se instruirá US. por los periódicos incluso, en que están consignadas mi protesta y la contestación de este Gabinete.

No será demás imponer á US. sobre que la franquicia para la navegación de los ríos, se ha concedido también á los Estados Unidos, puesto que el Señor Ministro de esa República me ha asegurado decididamente, en presencia del de Su Magestad Británica, que el Ecuador les ha otorgado esa gracia y que muy en breve los americanos visitarán esos lugares, debiendo responder el Ecuador de cualquiera colisión que surja por la resistencia de las demás Naciones ribereñas, pues que ellos (concesionarios) nada tienen que ver con aquellos.

No puede ser más grave el conflicto respecto á nuestros derechos á esos ricos territorios, que tal vez constituyen el porvenir de Sur-América: por consiguiente debe US. hacer los mayores esfuerzos á fin de que se suspenda todo arreglo con los acreedores ingleses del Ecuador, y se impida el ingreso de los buques americanos en nuestros ríos.

Creo haber llenado un deber muy grato encomendando á su patriotismo tan importante encargo, que US. sabrá encaminarlo con las luces y tino que lo distinguen, dando cuenta al Excelentísimo Gobierno de Nueva Granada.

Dios guarde á US.

*Juan C. Cavero*".

Justo y hasta necesario era para el Ejecutivo el esclarecimiento de las referencias contenidas tanto en la nota del Cónsul Orejuela á su Gobierno, como en la del Ministro del Perú. Con este motivo el Ministro Mata se dirigió á Cavero interpelándole, en 7 de Julio de 1858, sobre si las citadas comunicaciones tienen exactitud tanto en la sustancia como en la referencia de las frases. A pesar, decía la nota, de “que el Sr. Dr. Ramón María Orejuela, merezca entera fe y crédito por su carácter público y personal, desea el Gobierno del Ecuador obtener una respuesta categórica, porque así lo exigía la gravedad del asunto”. (\*) ¿Qué contestó Cavero?—Lo que no estaba conforme ni con su honor personal, ni con la eximia delicadeza de un diplomático de cuenta: á los dos días de recibido el despacho oficial de nuestro gabinete, se concretó á contestarlo con la muy famosa de *por aquí me voy*, no obstante su orgullo y la extrema fatuidad de que se hallaba poseído. “No puede menos de ser sorprendente que V. E. me pida exposiciones sobre lo que dice un tercero. Si esto es ajeno de los usos diplomáticos, es todavía aun más extraño, que V. E. me exija una respuesta pronta y categórica á este respecto, como si fuera el resultado de una negociación anterior, y la última decisión adoptada, conminándome con una especie de ulti-

---

(\*) “El Seis de Marzo” N<sup>o</sup> 287.—1858.

matum.—V. E. debe advertir que no renuncio á las consideraciones que se me deben como á representante de la Nación peruana, que aunque benévola y generosa en extremo, sabrá hacer respetar aquellos fueros que el derecho de gentes acuerda en todo país civilizado á los Agentes públicos. Y por tanto no puedo menos de protestar, como desde luego protesto, contra la estrepitosa amenaza con que se me apercibe, demandándose una respuesta pronta y categórica en un asunto que no estoy obligado". (\*)

Cavero, á ser hombre de sangre en el ojo y de resolución, bien para mantener su palabra, bien para ahogar una calumnia que se lanzara en su nombre, debió contestar al Gobierno categóricamente, aun con sacrificio de las fórmulas diplomáticas invocadas por él, pero que, en realidad de verdad, estaban fuera de propósito, tanto por el asunto que había motivado la interpelación, como porque así lo demandaban la verdad, la justicia, el honor del propio Ministro y la franqueza de las relaciones internacionales; franqueza desde luego necesaria para asegurar la fe de Naciones amigas.

A ser por Cavero las cosas habrían quedado sin esclarecimiento; mas el Ministro Mata, vuelto al Despacho de Relaciones Exteriores, al propio tiempo que se dirigió la nota oficial á

---

(\*) "El Seis de Marzo" N<sup>o</sup> 287—1858.

que me refiero últimamente, interpeló de igual modo al Encargado de Negocios de S. M. Británica y al Ministro de los EE. UU. de Norte América residente en Quito, sobre las sendas referencias que contiene la nota de Cavero dirigida al Cónsul Orejuela. Walter Cope, sin guarecerse en las fórmulas diplomáticas, contestó, con fecha 13 de Julio, (\*) que las aseveraciones del Ministro del Perú "SON PURAS INVENCIONES DE ÉSTE, INVENCIONES TAN INEXACTAS COMO INVEROSÍMILES, y que, por lo demás, se complace en asegurar al Ministro Ecuatoriano que en el ánimo del que suscribe no ha dejado impresión alguna desfavorable al honor y probidad del Gobierno del Ecuador, las imputaciones de la Legación peruana disfrazando los hechos á que ella se contrae". El Ministro Norte-Americano White, á su vez, dió también su respuesta franca y explícita sobre los dichos atribuidos á él por Cavero; y afirmó, en 15 de Julio del expresado 1858, que al contrario de lo que se asegura en la nota del Cónsul Orejuela, White tuvo ya ocasión de manifestar al mismo Ministro Peruano, que "respecto de los hechos referidos que se imputan al Ecuador NO HAY SOMBRA DE JUSTICIA NI FUNDAMENTO ALGUNO. Expresa también que el mis-

---

(\*) Todas estas comunicaciones están publicadas en el periódico indicado en la nota anterior.

mo Sr. Caveró le *envió en copia un documento que, como "Circular", lo había hecho repartir entre los miembros del cuerpo diplomático, en el cual consta que aquel alto funcionario, habla del Ministro Peruano, se retractaba de los cargos hechos en su despacho publicado en la Gaceta Oficial; y téngase en cuenta que la retractación se efectuó antes, mucho antes de que se publicara la nota en las prensas oficiales de la Nueva Granada, lo que deploraba Caveró por no haber previsto el grado de notoriedad á que llegaron sus afirmaciones; así lo hubo expresado al mismo Sr. White y éste creyó del caso avisarlo al Gobierno.*

En la misma nota, el Representante de Norte-América, sin ambages ni cosa parecida, trata al Ministro Peruano de atrevido é ignorante, terminando su respuesta con estas palabras, que pueden ser una compensación á la irregular conducta del diplomático capcioso y atolondrado. "Como un satisfactorio contraste con LA MAQUIAVÉLICA DIPLOMACIA tan prevaliente en el día, no puedo menos, antes de cerrar esta comunicación, que dar un gustoso testimonio de la marcada cortesía al respeto y lealtad que he experimentado constantemente, durante las algo dilatadas relaciones oficiales que he sostenido con todos los miembros del Gobierno ecuatoriano".

Horrible, matadora sanción, pero merecida la que sobrevino á Caveró con las explicaciones de Cope y White. ¿Qué hizo aquel ca-

ballero que no se hundió en las entrañas de la tierra? ¡Un diplomático impostor, un Ministro representante de una Nación como el Perú, cogido, Dios Santo, en el feo pecado de una placera, en el de beatas camanduleras é intrigantes, la mentira y el chisme!

Lejos de optar dicho sujeto por medios reparadores, bien avenidos con la honbría de bien y con la justicia, acabó, á los pocos días de publicadas las notas en referencia, por fulminar una protesta contra el Gobierno del Ecuador, el cual se vió obligado, como por un respeto á la dignidad ecuatoriana, á suspender toda comunicación oficial con el Ministro Cavero. Dicha protesta contenía nuevos cargos é imposturas que fueron destruidos con declaraciones judiciales por nuestra parte. (\*) Se fué Cavero al Perú, colmado de los enojos y la odiosidad del pueblo ecuatoriano que supo también darle pruebas de obsequiosa hospitalidad.

Para poder entrar en conclusiones ciertas, leeremos, Sr. General, la parte del Mensaje del Presidente Robles al Congreso de 1858, relativa á las molestas gestiones del Ministro Cavero:

“HALLÁNDOSE en este estado las pacíficas relaciones diplomáticas con el Representante del Perú, ocu-

---

(\*) Documentos dados á luz en el N° 289 de “El Seis de Marzo”.

rrió de improviso una cuestión que, en vez de ser tratada con publicidad y franqueza, había recibido giros ocultos y misteriosos para comprometer así los actos inocentes y explícitos del Gobierno y del Congreso del Ecuador. Hablo, pues, Honorables Legisladores, del decreto que disteis en Noviembre de 1853, declarando la libre navegación del Amazonas y sus confluentes en la parte correspondiente á la República del Ecuador, y de la aprobación del arreglo celebrado en 6 de Noviembre de 1854, entre el Gobierno del Ecuador y los acreedores británicos. De estos dos actos nacionales de antigua data, y de una notoria publicidad, se formaron cargos de grave responsabilidad, por el Sr. Ministro Residente del Perú, contra el Gobierno del Ecuador, á quien hacía figurar como que cedía la soberanía del territorio propio y ajeno y de sus ríos navegables á Gobiernos extranjeros, fuertes y poderosos. Tales aseveraciones fueron plenamente desvanecidas desde que llegaron á conocimiento del Gobierno ofendido, quien invocó para su justificación los mismos autorizados testimonios que se habían citado para agraviarle.

“PERO quedaba en pie una amenaza injuriosa contra la dignidad y la soberanía del Pueblo Ecuatoriano; amenaza que se dirigía á humillar á un Pueblo libre, como lo es el Ecuador, y que consistía en la revelación del plan *de ocupar el puerto y ciudad de Guayaquil, como un medio de hacer entrar en sus deberes al Gobierno del Ecuador, y retenerlo hasta que se realice la demarcación de límites territoriales entre el Ecuador y el Perú.*

“ESPERABA el Gobierno que tan ultrajante amenaza confiada en tenebrosos conciliábulos, fuese explicada por el Sr. Ministro Residente del Perú, en el sentido que exigían tanto el honor del Gobierno Peruano, como el justo desagravio de la República á

quien se hab'a irrogado la más oprobiosa de la injurias; mas el Representante del Gobierno del Perú, no se dignó explicar franca y caballerosamente el pasaje comprendido en la pieza oficial de 2 de Febrero del presente año publicada en la "Gaceta Oficial" de la Nueva Granada, por mandato especial de la H. Cámara de Senadores. Natural es suponer que, sin darse una explicación satisfactoria de un agravio que pesaba ya sobre toda la Nación, no era posible considerar al Sr. Ministro Residente como un conducto fiel de la buena y franca inteligencia entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú; y que, extraviado de las miras que anunció traía á este país, obraba ya fuera de sus instrucciones y de la naturaleza de su misión de paz. En consecuencia, dirigióse el Gobierno Ecuatoriano directamente al del Perú, informándole de todo lo ocurrido y pidiendo que se dignase desaprobar la conducta de su Enviado en lo que tenía relación con los actos que acabo de puntualizar, y expedirle las correspondientes letras de retiro en reparacion de tantas ofensas, y en conformidad con el objeto que tuvo la amistosa Legación que acrelitó en el Ecuador. Interpuesta la reclamación, el Gobierno de esta República notificó al Sr. Ministro Residente la suspensión de las relaciones oficiales que había conservado con él antes que mediasen los agravios.

"No ha creído conveniente el Gobierno del Perú dar una pronta contestación al despacho de que os voy hablando; empero nuestro Ministro acreditado en Lima, ha remitido copia certificada de la nota en que el Excelentísimo Sr. Ferreiros, Ministro Plenipotenciario del Perú, declara que su Gobierno reputa como una ofensa la suspensión de las relaciones oficiales intimada al Sr. Cavero por los motivos expuestos. El Ministro del ramo os dará más detallados infor-

mes sobre este grave incidente, y os presentará oportunamente todos los documentos conexionados con esta cuestión.

“HAN seguido en la mejor armonía las relaciones amigables con la República de Chile, donde he conservado una Legación que, como lo sabéis, fué perfectamente bien acogida. Dicha Legación celebró un convenio prorrogando el término para verificar el canje del Tratado continental, por el que tanto interés ha manifestado aquella próspera Nación.

“HABIENDO recibido el Gabinete de Santiago avisos de que el Gobierno del Ecuador enajenaba parte de su territorio á ciertos Gobiernos extranjeros, dirigió una comunicación oficial en la cual manifestaba el deseo de informarse de la realidad del hecho denunciado, por cuanto el acto de la supuesta enajenación venía á contradecir una de las estipulaciones contenidas en el Tratado continental, ya aprobado por parte del Ecuador. La contestación dada por el Ministro de Relaciones Exteriores fué concluyente y en alto grado atenta, por cuanto el espíritu que movía al digno Gobierno Chileno revelaba su noble pasión por la nacionalidad americana. Persuadido aquel Gobierno de la bondad, sinceridad y patriotismo que envolvían los actos empleados en el Ecuador para el arreglo y pago de su deuda extranjera, informó al Congreso Chileno sobre el particular que os refiero, en los términos siguientes:

“DARÉ cuenta al Congreso de una ocurrencia que llamó seriamente la atención del Gobierno. Noticiado éste de que esa República había entrado en arreglo con unos Estados extranjeros para enajenarles cierta parte de su territorio, creyó de su deber llamar la atención de ese Gobierno sobre un hecho que, á ser cierto, podría haber dado origen á serias dificultades para las Repúblicas Sud-Americanas. El Go-

bierno Ecuatoriano movido de iguales sentimientos á los que habían obrado sobre el nuestro al llamarle la atención sobre este asunto, no sólo manifestó al de Chile lo inexacto de los informes recibidos, sino que pasó de la manera más amistosa y franca á exponer cual era la especie de enajenación que había dado mérito á esos informes. La enajenación que proyectaba hacer era de terrenos baldíos en favor de colonos extranjeros que debían convertirse en otros tantos ciudadanos del Estado, luego que en él adquiriesen una propiedad. Por medio de este procedimiento el Gobierno del Ecuador se proponía cancelar su deuda exterior, aplicando al pago de ella el producto de las enajenaciones; y á la vez que por este medio utilizaba en provecho del Estado una propiedad improductiva, no por eso renunciaba al dominio eminente de la menor parte de su territorio.

Los demás Estados de América y Europa con quienes el Ecuador cultiva sus relaciones amistosas, continúan dándole las mejores pruebas de simpatía y buena inteligencia, y el Gobierno del Ecuador por su parte se esmera en corresponder en cuanto le es posible á tan benévolos sentimientos".

Los documentos que inserto comprueban: 1º Que la reclamación de Cavero sobre las consecuencias del arreglo Icaza-Pritchett, desapareció en lo absoluto de toda controversia diplomática; pues el Ministro Representante del Perú se limitó, en este asunto, á dirigir á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, la nota que he copiado de fecha 11 de Noviembre de 1857, sin que, en lo sucesivo de la discusión, hubiese Cavero vuelto á tratar de nuestros terrenos bal-

díos adjudicados á los acreedores británicos: 2º Que las gestiones del Ministro Peruano ante algunos Gobiernos del Exterior, sobre el supuesto peligro de sacrificarse los intereses americanos con el cumplimiento de nuestro arreglo, principiaron mucho tiempo después de celebrado: 3º Que el interés de Cavero en despertar cierto infundado celo en las Repúblicas vecinas, se dió á conocer, ó, mejor dicho, principió con motivo del encono y animosidad contra el Ecuador por la negativa de su Gobierno á las pretensiones de aquél: 4º Que este rencor fué ocasionado por las palabras del Ministro Mata, proferidas en la conferencia con el Coronel Alvarez, sobre las reclamaciones de Flores, y no por causa alguna que reconociese, próxima ó remotamente, la adjudicación de nuestros terrenos baldíos: 5º Que Cavero, en su última nota diplomática, decía al Gobierno del Ecuador, en 14 de Junio de 1858, como para acabar las desavenencias suscitadas entre las dos Cancillerías, lo siguiente: “Termino haciendo manifiesto á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Antonio Mata, que son terminantes y perentorias las ordenes siguientes, comunicadas por mi Gobierno:—“1.º Que S. E. el Sr. Mata conforme á la verdad incontestable de los hechos, y en respeto y desagravio á la República peruana, diga simplemente en contestación: “Que no ha tenido ánimo deliberado de insultar á la Nación peruana en la conferencia con el Sr. Encargado de Negocios de Ve-

nezuela, y que además reconoce la conducta notable, generosa y magnánima del Perú cuando su hermana y vecina la República del Ecuador ha ocurrido en sus conflictos:—2<sup>a</sup>. Prometer formalmente en lo sucesivo que el lenguaje periodístico observará respecto del pueblo peruano y su Gobierno, la medida y circunspección propias de países civilizados”.—Lo cual significa que ninguno de los pormenores del arreglo Icaza--Pritchett interrumpió las relaciones diplomáticas del Ecuador y el Perú; pues á ser dicho convenio la causa que, en definitiva, debía traernos la guerra con la vecina del Sur, no hubiese Cavero dejado de insistir, en su ultimatum, en que nuestro Gobierno afiance de algún modo las consecuencias que podían traer consigo la adjudicación de las tierras baldías ofrecidas á los acreedores británicos, y la consiguiente colonización de las más importantes secciones del territorio ecuatoriano. Como se ve, el Ministro peruano ni siquiera hace referencia á un asunto que se ha tenido, hasta ahora, como causa inmediata de la depresión ejercida por Castilla sobre nuestro Estado débil é incipiente: 6<sup>o</sup>. Que, como lo manifiesta el Presidente Robles en uno de los apartes del Mensaje preinserto, el Ministro Plenipotenciario del Perú Sr. Ferreiros, declaró, á nombre de su Gobierno, que reputaba como una ofensa la suspensión de las relaciones oficiales intimada á Cavero, el diplomático de feliz memoria; sin mencionar como controversia sujeta á las

dos Cancillerías el arreglo con nuestros tenedores de bonos: 7<sup>o</sup> Que el Congreso Extraordinario de la República Peruana, (\*) al autorizar al General Castilla para que *emplee la coerción, inclusive la declaratoria de guerra contra el Ecuador*, hasta alcanzar las reparaciones debidas al honor de la República, considera como un principal motivo de esta resolución la circunstancia de que “el Gobierno del Ecuador no ha satisfecho los agravios inferidos al Perú en la persona de su Misistro”. Si en el Considerando del decreto respectivo se habla sobre demandas relativas al territorio, lo hace el Congreso de una manera incidental y por presentar al Perú como muy lleno de razones para ejercer actos de hostilidad contra una República hermana que la había abrazado, coronada de gloria, á la sombra de una misma bandera en los campos de Pichincha y Ayacucho: 8<sup>o</sup> Que si la enajenación de nuestros terrenos baldíos hubiera sido la causa para que el Perú se pusiese en armas contra el Ecuador, tal pretexto habría desaparecido, y, como consecuencia, cesado las hostilidades, con sólo la siguiente comunicación de J. D. Powles, en la cual este sujeto, como Presidente de la Junta de tenedores de bonos ecuatorianos declara suspensos los efectos jurídicos del contrato Icaza-Pritchett, mien-

---

(\*) Decreto del Congreso Extraordinario del Perú de 27 de Octubre de 1858.

tras el Ecuador y el Perú diriman sus derechos territoriales sobre la materia del convenio; con mucho mayor razón que asegura Powles que esta providencia tiende á impedir que se turben, aunque fuera remotamente, la buena inteligencia entre los Gobiernos del Perú y del Ecuador.

“NÚMERO 3º

COMISIÓN ECUATORIANA DE AGENCIA, CALLE  
AUSTÍN FRIARS Nº 11.

*Excelentísimo Señor:*

Esta Comisión se halla en la necesidad de llamar la atención de V. E. sobre un hecho que puede comprometer seriamente los intereses de los tenedores de “Bonos Provisionales” ó “de tierras baldías”, puesto en circulación, como V. E. lo sabe, de conformidad con el convenio concluido entre el Gobierno Ecuatoriano y los tenedores de bonos en Noviembre de 1855.

Por este convenio se dispuso que para la liquidación de una porción de los intereses caídos de dicha deuda, se señalarían y repartirían á los tenedores de bonos algunas tierras baldías de la propiedad de aquel Gobierno, con tal que esto se verificara del modo y en los términos que pudieran parecer más expeditos y equitativos.

A fin de llevar á debido efecto esta parte del convenio, la Comisión de Agencia encargó al Sr. J. S. Pritchett que negociase con aquel Gobierno la asignación de las porciones de tierras que pudiesen parecer más adaptadas á nuestro objeto, y fijar con él los términos en que aquellas tierras deberían canjearse con los precitados “Bonos Provisionales”.

El Sr. Pritchett efectuó, pues, un convenio con el Gobierno del Ecuador, por el que fueron hechas en debida forma asignaciones especiales de tierra á los tenedores de los Bonos "de tierras baldías": y á su regreso la Comisión de Agencia tomó las medidas más convenientes á fin de dar á dicho convenio su debido cumplimiento. Tuvo lugar, al efecto, una sesión (meeting) de los tenedores de bonos, en la que aprobaron y confirmaron la conducta del Sr. Pritchett en el desempeño de su misión.

La Comisión de Agencia ha sido, con todo, últimamente informada por una comunicación que le ha entregado el Secretario de la Legación peruana en esta Capital (de la que incluyo copia) de que una porción de las tierras asignadas á los tenedores de bonos resulta perteneciente al Perú, visto el reclamo que el Gobierno de dicha República hace de ciertas tierras, que como forman parte de su territorio y vista también la "Protesta" que al efecto han hecho las autoridades del Perú. Esta comunicación, como verá S. E., tiene el objeto de aconsejar á la Comisión de Agencia que no concluya arreglo alguno que pueda perjudicar los derechos del Perú sobre aquellas tierras.

La Comisión ha recibido también carta del "Comité de los tenedores de bonos anglo-peruanos", con el mismo objeto.—Permítame S. E. que le incluya copia de esta carta.

La Comisión de Agencia no duda que el Gobierno del Ecuador habrá tomado ya algunas medidas con respecto á esta cuestión y que habrá tenido sus explicaciones con el Gobierno del Perú, en los términos que más convengan á la naturaleza del caso; y sinceramente expresa que tales explicaciones tendrán un resultado igualmente satisfactorio para ambas Repúblicas.

La Comisión sintiera profundamente que cuanto

se ha hecho en esta materia en provecho de los tenedores, viniera á turbar más tarde, aunque fuera remotamente, la buena inteligencia entre los dos Gobiernos.

Tengo orden, por tanto, de comunicar á S. E., que á fin de dar lugar á las explicaciones que la naturaleza del caso demanda entre el Ecuador y el Perú, toda ulterior gestión practicada en este país para tomar posesión de aquellas porciones de tierra que reclama el Perú, serán suspendidas por de pronto.

Y dado caso que el Perú consiga establecer sus derechos en aquellas porciones de tierra que reclama, será por fuerza necesario que los tenedores de bonos tengan su justa indemnización de parte del Ecuador por la parte de terreno de que, en tal caso, serán privados.

Tengo la honra de ser, Excelentísimo Señor, su muy obediente y humilde servidor.

J. D. POWLES,  
*Presidente.*

P.—Después de haber escrito este Despacho, la Comisión de Agencia ha recibido otra comunicación del Ministro peruano de la que igualmente incluyo una copia.

A S. E. el Ministro de Hacienda.—Quito".

Las consideraciones que anteceden demuestran hasta la evidencia, que la adjudicación de nuestros terrenos baldíos no fué la causa de nuestro rompimiento con el Perú; pues, si á este respecto se dirigieron al Ecuador algunas reclamaciones, ellas acabaron tan luego

como nuestro Gabinete, en contestando á Caverro, fundó su derecho sobre las tierras adjudicadas, ó demostró los verdaderos términos del arreglo tanto á Chile como á la Nueva Granada los cuales Estados se dirigieron también al Ecuador, movidos por las invectivas de Caverro, pero animados, como ya lo dije, por un sentimiento de solidaridad americana.

Don Juan José Flores no pudiendo saltar la Magistratura Suprema, pretendió echar las garras al mismo Tesoro empobrecido ayer con sus fraudes y sus abusos: asomó él, y tan funesto nos era que hasta su aciago nombre causaba alarmas y desvelos gubernativos. Sin Flores, sin sus desvergonzadas pretensiones, el Ministro Mata no habría dicho una verdad ofensiva al Perú, que, á la postre, era necesario expresarla para dar en tierra con las reclamaciones importunas del agente de los Duques de Reansaress; pero vino él, como término de una conferencia diplomática, y ahí estaba el gérmen de nuevas desgracias y sinsabores políticos.

Conózcanse, pues, los antecedentes que ocasionaron el bloque de la costa ecuatoriana, por parte del Perú, y atribúyasele á cualquiera otra causa, que no á la adjudicación hecha por el Ecuador á nuestros acreedores británicos; la cual, bajo ningún aspecto, ni nos fué favorable ni menos válida, jurídicamente hablando.

Conocida es la manera como terminaron los sucesos con el Perú: el célebre tratado de Mapasingue lo indica. Entre otras cosas se

acordó lo siguiente: “Art. 5º.—El Gobierno del Ecuador, atendiendo al mérito de los documentos presentados por el negociador peruano, entre los que figuran como principal la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, para acreditar los derechos del Perú á los territorios de Quijos y Canelos, declara nula y de ningún efecto la adjudicación que de cualquiera parte de esos terrenos se hubiese hecho á los acreedores británicos, los que deberán ser indemnizados con otros territorios que sean de la propiedad exclusiva é indisputable del Ecuador”.

Bastante se ha discutido sobre la validez de este tratado y lo nugatorio que fué, respecto á todos los puntos acordados en él por Franco y Castilla. Dadas la calidad autoritativa de aquél, y las disposiciones del Derecho Internacional, es evidente que el arreglo de Mapasingue no está conforme con las condiciones necesarias, en virtud de las cuales queda obligada una Nación para con otra, por una convención que debe celebrarse por quienes tienen la indubitable representación política del Estado, en cuyo nombre la celebran y la perfeccionan, bajo el rigor prescrito por las leyes positivas que rigen en la materia.

Este convencimiento resolvió al Gobierno Provisional de Quito, reconstituído á mediados de Setiembre de 1859, en oposición al de Guayaquil representado por el General Franco, á protestar contra dicho tratado y declararlo nulo y de ningún valor, fundándose en que fué

celebrado “por un caudillo que no representaba ni ha podido representar la soberanía de la Nación”. Como consecuencia de esta declaratoria, D. Roberto de Ascásubi, Secretario General del Gobierno Provisional de Quito, (\*) en 22 de Mayo de 1860 dirigió al Sr. Cope, Encargado de Negocios de S. M. Británica, una nota oficial contraída á manifestarle que su Gobierno se hallaba resuelto á sostener y cumplir el Convenio Icaza-Pritchett, por ser explícito y acordado por actos legislativos, “que, en ninguna manera, han podido aniquilarse por las venales estipulaciones de una autoridad seccional”.

“No dude, pues, US. H., decía Ascásubi al Ministro Cope, al terminar la nota oficial en referencia, que el Gobierno Provisorio prestará su decidida protección á los súbditos ingleses que vengan á establecerse en cualquiera paraje del territorio ecuatoriano, y que hará se dé cumplimiento á la ley y al convenio relativo á la adjudicación de terrenos baldíos á los acreedores británicos, y que sólo en la hipótesis de que alguna parte de ellos perteneciese á un Estado limítrofe, después de la demarcación territorial, daría á los contratantes otro terreno equivalente”.

El Encargado de Negocios de S. M. Británica, contestó al Gobierno Provisional hacien-

---

(\*) “El Nacional”, N° 25.—1860

do ostensible la satisfacción que hubo causado en su ánimo la declaratoria del Secretario General, y aplaudiendo las “manifestaciones de lealtad y respeto” hacia los convenios públicos que animan al nuevo Gabinete. Manifestaba además la oportunidad de esta medida, en razón de que, en esas circunstancias, el Presidente de la Compañía de tierras ecuatorianas en Londres, le había anunciado la salida, con dirección al Pailón, de los oficiales y artesanos comisionados para posesionarse de los terrenos adjudicados en aquel lugar, y que el Sr. Francisco Mocatta, Representante de dicha Compañía en el Ecuador, deberá cumplir las obligaciones de sus comitentes, á fin de obtener la posesión legal de esas propiedades. (\*)

A la sazón, el Gobierno Provisional de Quito recibió también de manos del Sr. Cope la siguiente comunicación de John Field, concebida en estos términos:

## “COMPAÑIA DE TERRENOS DEL ECUADOR

PLAZA DE FINSBURY

*Londres 1º de Marzo de 1860.*

Tenemos el honor de participar á V. E. que el buque de esta Compañía “Kittiwake” salió de este

---

(\*) “El Nacional”, N.º 25. -1860.

puerto el 3 de Febrero con los oficiales y tripulación que compone la expedición al puerto del Pailón.

El objeto de la expedición es tomar posesión de los terrenos cedidos á los tenedores de bonos en aquella parte de la República del Ecuador, y prepararla para la recepción de los inmigrantes que van á seguir.

El Sr. Francisco Mocatta, agente y representante de esta Compañía en el Ecuador, está autorizado á cumplir con las formalidades necesarias en favor de esta Compañía, para obtener la posesión legal de las 100,000 cuadras de terreno en el Pailón; y hemos suplicado al Encargado de Negocios de S. M. B. que remita á V. E. juntamente con esta carta, el documento oficial, debidamente certificado, ejecutado por la comisión Ecuatoriana de agencia, en virtud del art. IV del convenio de 21 de Setiembre de 1857, constituyendo esta Compañía su agente con el objeto de recibir los terrenos en descargo de los bonos, y á transigir con el Gobierno del Ecuador toda materia y asuntos relativos á dichos terrenos. En cambio de los terrenos, se pondrá á disposición del Gobierno de la República bonos al valor de 60,000 libras.

Ofrecemos á V. E. las expresiones de distinguido aprecio y tenemos el honor de ser de V. E. muy obedientes y humildes servidores.

JOHN FIELD.

*Presidente Interino.*

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la República del Ecuador".

Era de esperarse que cambiado el personal de la escena hubiesen tomado otro giro los descabellados arreglos Espinel-Mocatta é Ica-

za-Pritchett, y que, lejos de afianzar nuestra ruina, se buscaría medios de repararla. La historia de siempre: todo Gobierno débil, toda fracción política que no cuenta con la popularidad necesaria para bienquistarse el apoyo moral de las naciones amigas, no escatima modo de aprovechar de la menor coyuntura para dar principio á su vida política, llamando la atención y procurándose cierta celebridad quijotesca, pero perjudicial á los intereses domésticos del Estado. Los acreedores británicos declaran voluntariamente suspensos los efectos del contrato Icaza-Pritchett, y, sin embargo, cuando pitos, flautas; cuando flautas, pitos; y sin embargo, repito, el Gobierno Provisional, compuesto de sujetos de razón como Chiriboga, Gómez de la Torre, García Moreno y Avilés, no comprende lo oneroso de esos arreglos, y sólo por impugnar la conducta de Franco, sin motivo de excusa, sin causa ni siquiera plausible, promete ajustar la sogá que venía ahorcando desapiadadamente los intereses de la República, haciendo de leal y honrados con quienes no podían exigirnos nuestra eterna esclavitud por falta de franqueza é hidalguía en las estipulaciones. Lo peor es que Ascásubi, el patriota Ascásubi fundaba sus nuevas promesas en el hecho de que el contrato de adjudicación de nuestros terrenos baldíos, fué revisto por nuestra Legislatura; y el Señor General recordará que el convenio Icaza-Pritchett ni siquiera fué sometido por Robles al Congreso de 1857, no obstante el hecho de ha-

llarse reunido á la época de habérselo formulado.

Lo triste es que la decantada lealtad, el miramiento sin ejemplo, fueron, más tarde, dados al traste por García Moreno, uno de los principales miembros de ese Gobierno y la cabeza visible de los destinos políticos de entonces.

Natural era, pues, que John Field anunciara nuestro *advenimiento* á la civilización moderna con la salida de Londres de los presuntos poseedores de nuestra preciosa Esmeraldas; aunque, á decir verdad, tan fausta nueva no pasó de ser una de tantas esperanzas frustradas.

A la fecha de estos acontecimientos se presentó en Quito Dn. James Spotswood Wilson, con el carácter de "Director &" de la Compañía de terrenos del Ecuador en el Ecuador", y á la vez como Representante de los intereses de los tenedores de bonos ecuatorianos, con encargo especial de adueñarse de la gran parte del territorio, que correspondía á los acreedores conforme á la adjudicación hecha en el contrato Icaza -Pritchett. Inútil es decir que Wilson, bajo la dirección de Mocatta, quien estaba en Guayaquil como Cónsul de S. M. Británica, tenía la pauta de su procedimiento; excusado sería anunciar que Wilson, apenas hubo saludado á la Capital, contaba ya con la graciosa protección de nuestro Gabinete, el cual principió sus favores poniendo á disposición de aquél su Periódico Oficial, para que pueda abrir las operaciones de un nuevo negocio, á ojos

vistos de los ecuatorianos de buena alma. Hé aquí la publicación que hizo Wilson en el Alcance al N<sup>o</sup> 28 de "El Nacional", (\*) como quien tira el anzuelo tras las exiguas fortunas de nuestros compatriotas.

### “COMPAÑIA DE TERRENOS DEL ECUADOR

Esta Compañía tiene por objeto, 1<sup>o</sup> obtener del Gobierno del Ecuador, la posesión de los terrenos adjudicados en descargo de sus obligaciones con los tenedores de bonos; y 2<sup>o</sup> el desarrollo de las riquezas de los terrenos en beneficio de la Compañía. Constán de los siguientes lotes:

|                      |                     |                    |
|----------------------|---------------------|--------------------|
| Pailón               | 10 leguas cuadradas | 100,000 cuadras    |
| Atacames             | 10 id. id.          | 100,000 id.        |
| Molleturo            | 41-1.50 id.         | 410,200 id.        |
| Gualaquiza           | 100 id. id.         | 1,000,000 id.      |
| Canelos              | 100 id. id.         | 1,000,000 id.      |
| —————                |                     | —————              |
| 261-1.50 leg. cuads. |                     | 2 610,200 cuadras. |

Estos terrenos ofrecen un vasto campo de empresa, particularmente en el cultivo de su fecundo suelo.— Producen una grande variedad de maderas preciosas, y abundantes cosechas de tabaco, maíz, árboles de quina; algodón, trigo, cacao, café, paja de toquilla, caucho y varios otros productos.—Otra empresa importante será la explotación de las minas de oro, plata, azogue, cobre y esmeraldas que pueden descubrir-

(\*) 29 de Agosto de 1869.

se—ramos de industria que con el tiempo se extenderá á otros puntos del Ecuador.

Con estos objetos se convida una emigración de los países vecinos de la América del Sur y de la Europa, bajo un sistema por el cual el inmigrante, en un tiempo estipulado, puede reintegrar á la Compañía, no solamente el costo de su viaje, sino el precio del terreno que se le ha concedido. En el distrito del Pailón (el primero que se trata de ocupar) se presume que los inmigrantes ú otros individuos que allí se establecieran pagarán prontamente el precio de los terrenos, vendiendo los árboles que indispensablemente tienen que cortar y labrar con el objeto de preparar la tierra para el cultivo. El inmigrante pagará el rédito sobre el costo de su viaje, ó sobre la suma que hubiese tomado en calidad de empréstito.

A más de la enajenación de terrenos á favor de los inmigrantes europeos, sobrará una grande extensión que se venderá á personas que deseen establecerse entre los límites de los terrenos de la Compañía.

De la venta de los sitios ó solares que formarán la población del puerto del Pailón, se espera una grande utilidad; pues su posición ventajosa como punto de comercio, que á la vez se comunica con las provincias del interior, con las costas del Pacífico, y en fin, con la Europa, proporcionará á los poseedores ventajas incalculables.

La Compañía formará establecimientos para la compra de productos de exportación, que serán depositados precisamente en el puerto del Pailón, y después en otros puntos, á proporción que se faciliten los medios de transporte. De Inglaterra se enviará efectos de Europa, de cuya venta resultará una ganancia á los accionistas. Las primeras utilidades serán procedentes de la exportación de maderas que necesariamente se cortan con el objeto de formar caminos y

preparar la tierra para las operaciones del agricultor.

La Compañía procurará con el tiempo trabajar aquellas minas que, para su explotación, exigen pericia y capitales, y que se cree proporcionarán á los accionistas una ganancia segura.

Con el fin de realizar los enunciados objetos, es indispensable que se abran caminos para el transporte de las producciones del interior á las poblaciones de la Costa. El que de preferencia llama la atención es un camino que conduzca del puerto del Pailón á Ibarra y Quito; pero como esta es obra de utilidad general á la República del Ecuador, necesariamente debe emprenderse á costa del Gobierno. La Compañía hará la construcción de este y de otros caminos, siempre que el Gobierno y ciudadanos del Ecuador cooperen con entusiasmo tomando un vivo interés en la empresa. En tal caso, la Compañía hará un desembolso considerable. Con esta mira, se propone que el Gobierno contribuya con la mitad de los gastos á proporción que se avanza el trabajo del camino; y que aquellos propietarios cuyos terrenos y producciones tomarán aumento de valor por estar situados en la inmediación del proyectado camino, ó en fin, otros individuos que tienen vivo un interés á favor de su Patria, compren acciones á la Compañía para ayudarla en la empresa. También se espera que el Gobierno pague un rédito corriente sobre aquella parte de capital con que contribuya la Compañía en la construcción de caminos, cuyo rédito será otra fuente de utilidad á los accionistas.

El Director de la Compañía, contando con la aprobación de la Dirección general establecida en Londres, hace la siguiente propuesta:—Si en este país se vendiesen acciones hasta el número de 5.000 ó 6.000, que los accionistas del Ecuador nombren una comisión compuesta de ellos mismos con el derecho de to-

mar en consideración los diversos asuntos que les interesen; y que ninguna otra ú otras puedan emprenderse sin la aprobación de la Dirección general establecida en Londres ó de su apoderado en el Ecuador. Se cree que esta disposición dará satisfaccion á los accionistas, al mismo tiempo que afianza la seguridad de sus capitales.

Para cualquier otro informe sobre acciones, el interesado puede ocurrir al Sr. Guillermo Jámeson, Agente de la Compañía en Quito, y en Guayaquil al Sr. Francisco Mocatta, Cónsul de S. M. B.

Quito 21 de Agosto de 1860.

*James Spotswood Wilson,*

Director etc. de la Compañía de terrenos del Ecuador, en el Ecuador.

Valor de cada acción, doce pesos, en moneda ecuatoriana, pagados en la manera siguiente:

Doce reales de depósito al pedir la acción—cuatro pesos cuatro reales cuando se haga la entrega al peticionario, y los seis pesos restantes dentro de seis meses contados desde el 1º de Setiembre próximo, á menos que sean pedidos con anticipación.

22 de Agosto de 1860.

Reconozca todo hombre por estas presentes. Que la Compañía de terrenos del Ecuador Limitada, Número 7, Plaza de Finsbury en el Condado de Middlesex hace, constituye y nombra, como por estas presentes, per ellos mismos, sus sucesores y asignados, hacen, constituyen y nombran á James Spotswood Wilson, ahora de la Plaza de Brunswick en dicho Condado, su verdadero y legítimo procurador, y

en el nombre, lugar y beneficio de ellos, accionar de sobrecargo de todos los bajeles que pertenecen á dicha Compañía y que sean empleados por ellos en una cierta expedición al Pailón en la República del Ecuador; y como oficial en jefe de dicha expedición con pleno poder y autoridad para dar direcciones y órdenes á todos los oficiales y sirvientes de dicha Compañía, empleados en tal expedición, y de tiempo en tiempo despedir ó suspender cualesquiera de ellos de tal empleo, cuando le parezca conveniente; y como tal oficial en jefe y sobre cargo hacer tales contrata y convenios que le pareciesen necesarios; y dicha Compañía de Terrenos del Ecuador Limitada también hace, constituye y nombra al dicho James Spotswood Wilson su verdadero y legítimo Procurador; y en el nombre y en el lugar de dicha Compañía de terrenos del Ecuador Limitada hacer y ejecutar toda contrata y contrata, y hacer y ejecutar las actas, instrumentos y poderes que á el pareciese convenientes para llevar á su cumplimiento los objetos de dicha Compañía en cualquiera parte del mundo, fuera del Reino Unido de la Gran Bretaña ó Irlanda, y generalmente hacer y ejecutar todas las otras actas, hechos y cosas que sean precisas y necesarias en el mismo modo y en todos sentidos y designios, tan plena y eficazmente como dicha Compañía puede hacer; la que les está convenida á ratificar y comprobar todo y cualesquiera cosa que hiciere ó causare dicho James Spotswood Wilson en virtud de estas presentes.—Y á más será legítimo que el dicho James Spotswood Wilson constituya y nombre á Francisco Mocatta, Escudero, Vice-Consul de su Majestad en Guayaquil, en el caso que quisiese accionar, ser el legítimo y autorizado Procurador de dicha Compañía de terrenos del Ecuador Limitada, obrar en nombre de dicha Compañía como sustituto del referido James Spotswood Wilson,

ó de cualquier otro modo, siendo revestido de todos los poderes y autoridades conferidas y dadas al dicho James Spotswood Wilson, ó tales de ellas y por tales tiempos y tiempo, lugares y lugar, como á él pareciese conveniente.—Y últimamente los poderes y autoridades dadas por este y concedidas al referido James Spotswood Wilson, continuarán en fuerza, á menos que sean revocadas hasta el 31 de Diciembre en el año de N. S. 1860. En testimonio de lo cual, la Compañía de terrenos del Ecuador Limitada ha mandado fijar su sello común este 16 de Marzo de 1860'.

En orden á los puntos á que se contrae Wilson, sería hasta impertinente todo comentario, toda explicación ó esclarecimiento, si lo que él se propone se halla claramente manifestado en ellos: sacar y sacar dinero á la República; ayer al Gobierno, hoy á los particulares, sin perjuicio de la pingüe utilidad que debía obtener vendiendo á los ecuatorianos las mismas tierras baldías de las cuales el Ecuador se desapropiaba, movido por la falasía de seductoras promesas. Para Mocatta Urvina; Robles para Pritchett, y para Wilson?; ya lo veremos, que por de pronto se halla bajo la protección del Gobierno Provisional de Quito.

---

XII

ASCASUBI Y WILSON

Sin dificultad, ni sospecha, ni reparo alguno. Wilson no tardó en recoger los frutos de sus gestiones ante el Gobierno y de las amplias esperanzas de engrandecimiento y futura riqueza que inculcó en varios propietarios de la Capital. Wilson era extranjero, súbdito temible de S. M. Británica, cuyos miramientos era necesario conquistarse, para procurar estabilidad en el Gobierno; Wilson, como todos los demás representantes de los tenedores de bonos ecuatorianos, nos seducía con el grandioso porvenir vinculado en los arreglos que el Ecuador debía verificar con nuestros acreedores; ¿cómo dudar de él? ¿cómo disgustar á aquéllos cuando el Gobierno tenía entre manos ciertos intereses relativos á la adquisición de un buque de propiedad de la Compañía de terrenos del Ecuador?—Hasta aquí, á excepción del Gobierno de Rocafuerte, no he hallado ningún otro que salga de sus afanes particulares, de sus ambiciones desmedidas por obtener la perpetuidad en el mando de la República: el Gobierno Provisional que, á la sazón, trataba con Wilson, no se manifestó leal á sus estipulaciones, ni al nombre de la República, ni á su crédito, por sólo un genial respeto á la justicia y al derecho ajeno, sino porque, teniendo en mira

el negocio de un buque cuya posesión afianzaba el poder de García Moreno y el de sus colegas, era preciso buscar las simpatías de la Compañía, para conseguir con ellas las concesiones ó favores que facilitarían la compra: hé aquí la razón de las ofertas del Gobierno Provisional al Ministro Cope. Ante esta expectativa la suerte de la Nación tenía que ser, como siempre, lo de menos: ¿qué importaba al Gobierno Provisional el mañana, si al pronto se consolidaba su política, se aseguraba su existencia indefinida?

Wilson consiguió del Gobierno cuánto quiso y cuánto pudo ambicionar para sí y sus comitentes, y, además, patrocinado por él, pudo allegar para su empresa, atraídos por los términos de la publicación que dejó copiada, un número considerable de accionistas, seducidos por la codicia inexperta y por un extranjerismo punible, que bien merecían el fiasco del cual fueron víctimas pocos meses después.

Con el objeto de que se llevaran á cabo nuevas negociaciones con el Director de la Compañía, quien inició, por ejemplo, la empresa para construir un camino carretero de Quito al Pailón, el Gobierno Provisional nombró á los Sres. Manuel Salvador y Julio Zaldumbide para comisionados que acordaran con Wilson los términos de un contrato que debía, antes de firmado, someterse á la aprobación del Ejecutivo. No tardó la Comisión en acordar las bases de la empresa, que, en nuestro concepto, fue-

ron discutidas con patriotismo, valoradas con independencia y adoptadas por convenir realmente á la República; mas el Gobierno Provisional, cediendo á motivos que no es del caso expresarlos, modificó la transacción acordada como definitiva por los comisionados y James Wilson. Zaldumbide creyó que las modificaciones del Ejecutivo eran onerosas á la República, y, juzgando ofendidas su delicadeza, su honradez y conciencia de buen patriota, *se negó tercamente* (\*) á suscribir el contrato de un modo oficial; negativa que, por irrevocable, obligó al Gobierno á optar por la resolución de que el Ministro General D. Roberto Ascásubi se entendiera con el apoderado de la "Compañía Limitada de terrenos baldíos del Ecuador", y que concluyese el convenio; el cual, en efecto, fué perfeccionado, firmado y aprobado el 20 de Octubre de 1860.

Este convenio, ó privilegio como lo llamaba el Gobierno, no tiene ninguna importancia histórica, desde luego que por ser algún tanto favorable á la Nación no alcanzó ningún resultado práctico; razón suficiente para no insertarlo aquí; pues si alguien desea conocerlo, encontrará el traslado del convenio, que existe original en el Archivo, impreso en el N<sup>o</sup> 32 de "El

---

(\*) Así lo confiesa el Gobierno en el N<sup>o</sup> 37 de "El Nacional" de 1861.

Nacional", correspondiente al 30 de Octubre de 1860.

Conocido por el público este contrato relativo á la apertura del camino de Quito al Pailón, en muy buenas condiciones bien así para la República, como para quienes trataran de tomar acciones en la nueva empresa, no escaseó un buen número de sujetos que entregaran á Wilson su dinero, aunque en pequeñas cantidades, para formar un fondo que sirva como base de los inmediatos trabajos á que estaba obligada la empresa. Ya veremos los *proficuos* resultados de la negociación en provecho de los ecuatorianos, merced á la solvencia y delicadeza de este nuevo apóstol de la riqueza nacional, D. James Spotswood-Wilson.

Dado este primer paso por nuestro Gobierno provisional, la senda era amplia para que se detuviera en el cumplimiento de sus promesas en favor de los acreedores británicos: siendo Wilson el representante de la "Compañía Limitada de terrenos baldíos del Ecuador", con encargo especial de tomar posesión de los terrenos adjudicados en el contrato Icaza-Pritchett, y el de desarrollar esas riquezas en beneficio de la Compañía, no había, desde luego, para el Gobierno Provisional, obstáculo alguno para proceder á la inmediata entrega de los lotes que, comprendidos en la Provincia de Esmeraldas, fueron primeramente solicitados por Wilson. Así, pues, el Secretario General del Gobierno de García Moreno, Gómez de la Torre,

Carvajal y Avilés, comisionó de orden suprema á los Sres. Dr. Manuel Villavicencio, José María Albán y Francisco Maya para que, sin otra fórmula, "entreguen y den á Wilson la posesión legal de los terrenos baldíos señalados en la provincia de Esmeraldas, para el pago de los acreedores británicos, arreglándose en todo, dice el oficio, (\*) al decreto de 6 de Noviembre de 1854 y al convenio de 21 de Setiembre de 1857. "Los bonos provisionales, continúa el Secretario General, que se hubiesen dado por los acreedores británicos en el valor correspondiente al precio de aquellos terrenos, los recogerá U. y los remitirá á este despacho".

La entrega no se llevó á cabo por la impugnación que hiciera la Compañía á la validez de los actos y contratos celebrados y ejecutados respectivamente por su apoderado Wilson. La siguiente nota de Geutembery causó la suspensión de todo arreglo concerniente á la entrega de los terrenos adjudicados, y dejó sin valor alguno el contrato sobre apertura del camino de Quito al Pailón. Ya era sabido que cualquiera estipulación con nuestros acreedores, de la cual podía reportar el Ecuador alguna ventaja, era impugnada por más que se hubiese hecho con sujeción á todo principio legal y por personas que eran capaces para contratar, co-

---

(\*) "El Nacional", N° 33—1860.

mo sucedió cuando el convenio entre Ascásubi y Wilson sobre dicho camino. (\*).

*“Compañía Limitada de terrenos del Ecuador.*

*Londres 15 de Diciembre de 1860.*

A S. E. el Señor Don Roberto de Ascásubi, Secretario General del Gobierno Provisorio del Ecuador.

Excelentísimo Señor:

Como Presidente de la Compañía Limitada de terrenos del Ecuador, y por resolución de la Junta de Directores, tengo el honor de informar á V. E. que hemos recibido del Dr. Guillermo Jameson de Quito la copia de un contrato para un camino entre Quito y el Pailón, celebrado entre V. E. y el Señor James S. Wilson, el que no dudamos que esté sujeto á nuestra aprobación y ratificación.

Desgraciadamente no hemos recibido carta ninguna del Sr. J. S. Wilson, desde el 10 de Octubre último en que nos prometió dar exacta cuenta de sus proposiciones para un camino, las que, sin embargo, no han llegado hasta ahora.

El señor Wilson no tiene ni poder, ni autoridad para concluir definitivamente semejante contrato, puesto que ni los Directores, ni la Compañía tienen este poder, sin observar las disposiciones de nuestros reglamentos, por los que se requieren ciertas formalidades, juntas y votos, para dar legalidad á cualquiera contrato semejante.

---

(\*) “El Nacional” N° 36.—1861.

Por consiguiente, si el Sr. Wilson ha concluido definitivamente el contrato á que se alude, no tendrá éste fuerza obligatoria respecto de la Compañía, mientras no esté aprobado y ratificado conforme á los estatutos de nuestra corporación.

Tengo el honor de repetirme de V. E. muy atento obsecuente servidor.

*J. Geutembery,*

Presidente de la Compañía Limitada  
de terrenos del Ecuador".

Con este motivo García Moreno, como Presidente interino de la República, quien ejercía el Ejecutivo en la ciudad de Guayaquil, ordenó la inmediata suspensión del contrato celebrado con Wilson, según aparece del siguiente documento:

"REPUBLICA DEL ECUADOR.—*Ministerio General.—Sección del Interior y Relaciones Exteriores.*

*Guayaquil á 16 de Febrero de 1861.*

Al Sr. Gobernador de la Provincia de Pichincha.

Habiendo puesto en conocimiento de S. E. el Presidente interino de la República, la nota que con fecha 15 de Diciembre de 1860 dirige de Londres el Sr. J. Geutembery, Presidente de la "Compañía Limitada de Terrenos del Ecuador", al Sr. Secretario General del Gobierno Provisorio, que en copia acompañado, manifestando en ella, que el Sr. James S. Wilson no tuvo poder ni autorización alguna para celebrar el contrato con el Gobierno del Ecuador sobre el camino entre Quito y el Pailón; me ha prevenido diga á

US., que inmediatamente se suspenda todo procedimiento que tienda á cumplir el expresado contrato con el Sr. Wilson; y que además se sirva disponer, se dé publicidad, por el periódico oficial de la capital á la nota del Sr. Geutembery para conocimiento de todas las personas que se hallen interesadas en dicho asunto.

Lo que comunico á US. de orden de S. E. para su cumplimiento.

Dios guarde á US.

*Manuel López y Escobar."*

El desenlace no podía ser más triste: Wilson, tan luego como se firmara el arreglo, encontró quienes sacrificuen su dinero en la compra de acciones referentes á los terrenos baldíos de Esmeraldas y á la apertura del camino de Quito al Pailón; de manera que hasta la publicación de la nota de Geutembery en el periódico oficial, ya contaba dicho sujeto con un buen número de accionistas resueltos á poner el hombro, de una manera decidida, á la realidad de la empresa. Por una parte las ventajas concedidas por la Compañía á los accionistas, y por otra el empeño del Gobierno Provisional, para alcanzar á nuestros acreedores la venta de las cinco mil acciones que reservaron para colocarlas dentro de la República; las recomendaciones del Ejecutivo en favor de la honradez y riqueza de la Compañía Limitada, no hicieron dudar un punto á los ecuatorianos de una empresa que venía

recomendada por nuestros Gobiernos, como la única playa en donde el Ecuador podía salvarse de su naufragio económico.

Tan luego como desaparecieron esas gratas ilusiones con la declaratoria de la Compañía, sobre la falta de capacidad legal en Wilson para perfeccionar cualquier arreglo relativo á sus intereses, y así como el mismo Gobierno que había protegido á Wilson declaró suspenso el convenio de 20 de Octubre de 1860, las reclamaciones de los accionistas ecuatorianos y la indignación pública pusieron al Ejecutivo en muy graves dificultades, suponiéndole, no sé si con razón ó sin ella, como único responsable de la burla que había hecho Wilson del Ecuador, sacrificando el decoro y la seriedad del Gobierno, y recibiendo para sí el valor de esas acciones que suponían vendidas sin buena fe ni garantía, merced á la protección declarada de nuestros Magistrados; razón por la cual no dejó de haber quien, por la prensa, exigiera al Gobierno la devolución de las sumas entregadas á Wilson y de los perjuicios causados.

Con este motivo el Gobierno se excusó, ó trató de justificarse en estos términos: (\*) “La autorización que el Sr. J. Wilson recibió de esta Compañía, es amplia y suficiente para celebrar las contratas y convenios que le parezcan necesarios, sin sujeción á sus estatutos y con

---

(\*) “El Nacional” N.º 37.—1861.

la obligación que se impuso de aprobar y ratificar todo y cualquiera cosa que hiciere el expresado James Spotswood Wilson, á no ser que los poderes fueren revocados el 31 de Diciembre de 1860, como se ve en el poder publicado en el "Alcance al N<sup>o</sup> 28 de "El Nacional". El contrato tuvo lugar el 27 de Octubre del mismo año, y por consiguiente antes del tiempo prefijado para que la Compañía pudiese revocar las facultades del Sr. Wilson. Resulta, pues, que si la *Compañía Limitada* aún no ha aprobado el contrato, acaso por la falta de fondos para prestar la garantía estipulada en el art. 16, ha sido buscando excusas de todo punto inadmisibles; pues ni las cláusulas del poder limitan las atribuciones del apoderado á las desconocidas y variables disposiciones de un estatuto ó reglamento particular, ni se constituyen jamás autorizaciones de esta naturaleza, que equivaldrían á un juego de palabras, ó á una burla ridícula. Por lo demás, el Presidente interino de la República ha hecho bien en disponer que se suspenda todo procedimiento que tienda á cumplir el contrato celebrado con el Sr. Wilson, puesto que la Compañía, en vez de empezar la construcción del camino en el tiempo estipulado, pretende someter á su deliberación los artículos del convenio y no darle fuerza y valor sino mediante su aprobación.

Los ciudadanos particulares que han celebrado contratos con la misma Compañía, jamás pueden tener acción contra el Gobierno del

Ecuador, ni contra su Ministro para exigir la reparación de los perjuicios que sufrieren. Esta es una pretensión propia de la ignorancia y mala fe del *Industrial*. El Gobierno Provisorio se limitó á estipular que emplearía su influjo para hacer que los ecuatorianos compren no solamente las cinco mil acciones que la Compañía ha reservado para ellos, sino un número mayor si fuere posible, á fin de favorecer las empresas útiles de todo género. Pero es indudable que independientemente del contrato relativo á la apertura del camino, los nacionales ó extranjeros tenían la facultad de comprar acciones á esa "Compañía" y entrar con ella en empresas de utilidad común. El Gobierno debe proteger, es verdad, los intereses y derechos de los ecuatorianos, según los principios de justicia; pero no indemnizar las pérdidas que sufran en sus negocios particulares, y el negocio de que se trata es particular, porque la Compañía no es una Nación; aunque el tal escritor *de industria* así la considere, y por esto llama al contrato *tratado público* y habla de *Plenipotenciarios etc.*

Los terrenos baldíos se han dado á los acreedores británicos, no por el contrato de 27 de Octubre, sino por resoluciones y convenios anteriores; ¿á qué viene, pues, la charla sobre si las pérdidas que resulten á los accionistas ó compradores de terrenos, han de ser indemnizadas por el Sr. Ascásubi ó por el Gobierno Provisorio? ¿Es el Gobierno el que ha celebra-

do el contrato con los particulares y el que les ha ocasionado perjuicios? ¿No son dos cosas enteramente diversas, la contrata sobre compra de acciones ó terrenos que pertenecían á la Compañía por derechos anteriores, y la empresa de abrir un camino público, un canal de riqueza y de luces?"

La explicación que antecede es muy razonable en orden á la capacidad legal que, al tiempo del contrato, tuvo Wilson para representar á la "Compañía Limitada de terrenos baldíos del Ecuador", y por ella mismo creo débil y censurable la conducta del Presidente interino. Si era verdadera y fundada la aserción de que Wilson estaba autorizado amplia y suficientemente para celebrar cualesquiera contratos y convenios, lo natural, lo jurídico hubiese sido que García Moreno, lejos de acordar la suspensión de los efectos del arreglo con Wilson, obligue é imponga á la Compañía Limitada el deber de respetar y cumplir las estipulaciones pendientes, fundándose precisamente en aquello que alegaba el Gobierno para sincerar su conducta en la pasiva protección que prestara á esa como estafa de Wilson, en la venta de acciones promovida en la Capital de la República; pues si el poder que obra ya en éste informe no era una impostura de Wilson, como, en efecto, no lo fué, es incuestionable que la Compañía estaba en el caso de sobrellevar las consecuencias de todo contrato celebrado por él, sean cuales fueren. Ese documento autorizaba

al mandatario suyo “en el nombre y en lugar de ella HACER Y EJECUTAR TODA CONTRATA Y CONTRATAS, y hacer y ejecutar las actas, instrumentos que á él pareciese convenientes. . . . para lo cual la Compañía está convenida en RATIFICAR y comprobar todo y cualquiera cosa que hiciere ó causare dicho James Spotswood Wilson”. De esa manera habríamos manifestado á nuestros acreedores que el Ecuador no era el juguete de sus caprichos, ni de sus ambiciones desmedidas; así, y sólo así habríamos hecho entender á Geutembery, que si respetamos las estipulaciones que nos perjudican, tenemos carácter para exigir que también se respete las que, por justas y francas, nos son favorables en algún sentido.

Geutembery mentía como un criminal al asegurar en su nota dirigida á Ascásubi, que Wilson no tenía ni poder ni autoridad para concluir definitivamente el contrato de la construcción de la carretera de Quito á Esmeraldas. Lo cierto es que Zaldumbide, Salvador y luego Ascásubi, como buenos patriotas y en extremo honrados, no podían convenir en una estipulación que no fuese realmente ventajosa para la República; digo ventajosa, porque un Estado que principia á vivir sin crédito, sin rentas, sin espíritu de progreso, no puede aspirar, en este género de empresas, á otra cosa que á la equidad: evitar el fraude y nuestra ruina en provecho extraño, hé aquí todo. Tal era el carácter del arreglo celebrado entre el Sr. Ascásubi y

Wilson; razón suficiente, desde luego, para que él no fuese de entera conveniencia para la Compañía.

No entiendo ni me explico el por qué de tanta desidia, en tratándose de ciertos problemas cuya solución se habría llevado á cabo amando más á la Patria que á las fingidas sonrisas de otras naciones.

Fracasó, pues, la empresa, y, mientras los mandantes dejaban tan mal puestos los intereses del Ecuador y el nombre de Wilson, clamaban contra éste los accionistas que le entregaron su dinero tan llenos de esperanzas y de consuelos, hasta que el Sub-agente de la Compañía de terrenos del Ecuador optó por asegurar la restitución de los valores entregados al susodicho James Wilson. Con este objeto dirigió al Gobierno la siguiente nota (\*) que pone más en claro el indebido procedimiento de los comitentes de aquél.

“EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Guillermo Jámeson, Sub-agente de la Compañía de Terrenos del Ecuador, ante V. E. debidamente representa: Que con motivo de haberse llevado á mal por el Director de la Compañía el procedimiento del Sr. Wilson en el contrato celebrado con el Gobierno Provisorio para la apertura del camino carretero de esta ciudad al Puerto del Pailón, hay fundados rece-

---

(\*) “El Nacional”, N° 38.—1861.

los de que la empresa fracasará; creo de mi deber dirigirme á V. E. pidiéndole que se sirva mandar que la Tesorería que deba hacer el pago á la expresada Compañía por la compra de un buque que hizo el Gobierno del Ecuador, retenga mil quinientos pesos (\$ 1.500) á fin de que, en caso de que el camino no llegue á abrirse, sirva esa cantidad para devolver las cuotas que han erogado varios accionistas, bajo el concepto de que la empresa se realizaría. Esta devolución la creo propia del honor y la conciencia.

Por tanto, á V. E. suplico acceda á la presente solicitud que va arreglada á justicia &<sup>a</sup>

Quito 13 de Abril de 1861.

*Guillermo Jameson*".

Dije que la nota que antecede esclarecía el irregular procedimiento de la Compañía. En efecto: si Wilson no tenía poder de ella para tal contrato y sólo, por medio de la estafa y el artificioso, engaño al Gobierno, percibió esa suma de pesos como valores de las acciones vendidas, ¿por qué se obliga ella al pago ó restitución de las acciones compradas por particulares? Si Wilson no hubiera tenido poder suficiente para representar á la Compañía, es indudable que sólo su persona quedaba responsable para con los efectos del contrato declarado insubsistente. Es que, como dice Jameson, era caso de honor y conciencia la devolución del dinero recibido por Wilson, como Representante legal de Geutembery y socios, en cuanto que, si bien el Gobierno aceptó sin

discutir ni observar una evasiva opuesta á los hechos, era verdadera y obligatoria la representación de Wilson para sus comitentes.

El Ministro de Hacienda ordenó al Tesorero de Guayaquil, por medio de la Gobernación, que, siendo oportuna é importante la indicación de Jámeson, retenga de la suma que se adeuda por la compra del buque á la Compañía de terrenos del Ecuador, la cantidad á que se contrae el Sub-Agente de ella. Si los burlados accionistas recibieron ó no las sumas erogadas por ellos, es cosa no averiguada, pero sí que Wilson quedó aquí tan fresco y desvergonzado que nadie volvió á mirarlo, ni menos á recordar la desmañada historia de una farsa que acabó por menospreciar la fe y la lealtad con las cuales García Moreno pretendió abrirse campo en el ánimo de nuestros acreedores, entregándoles las más fértiles regiones de la República.

Mientras esto sucedía, el nuevo Gobierno Constitucional de 1861, siguiendo la conducta del que le precediera, pagaba á los tenedores de bonos ecuatorianos la cuarta parte de los derechos de importación, asignada en el contrato Espinel-Mocatta por la Legislatura de 1854, aun cuando, de otro lado, la nueva Compañía formada en Londres para el objeto de posesionarse y cultivar los terrenos del Ecuador, nos ofendía, como acabamos de ver, con alegaciones y fútiles pretextos: era cuestión sabida, tradicional, dirélo así, que el Ecuador cumplía

sus deberes impuestos por los convenios tendientes al pago de nuestra deuda externa, mientras nuestros acreedores rehusaban siempre darnos alguna prueba de lealtad y respeto á lo pactado.

Como consecuencia de la actitud del Gobierno Provisional para con los tenedores de bonos, García Moreno se limitó á cumplir los efectos del arreglo Espinel-Mocatta, resultando de aquí que la Convención de 1861 no dictara providencia alguna que mejore las condiciones de pago impuestas al Ecuador en aquel ruinoso contrato, tal vez porque los compromisos del nuevo Presidente, en virtud de sus actos oficiales como miembro del Gobierno Provisional de 1860, eran rigurosos y conocidos por la Asamblea Constituyente; aun cuando, á decir verdad, también la indiferencia de nuestros Gobiernos para con los intereses sacrificados en beneficio de nuestros acreedores era de ley, ó mejor dicho hereditaria.

Dicha Convención, á lo que parece, hasta ignoraba los términos del arreglo de 1854, al disponer en la Ley de Crédito Público, que la deuda interna sea pagada con el producto de la venta de tierras baldías, cuyo valor, según el art. 22 del Convenio Espinel-Mocatta, estaba destinada á la amortización de los bonos ecuatorianos provisionales; como también porque, prescindiendo en lo absoluto del expresado arreglo, acordó la Convención conceder al Poder Ejecutivo amplias facultades para que

promueva eficazmente una inmigración de Europa y los Estados Unidos de América, á la cual debía distribuirse las tierras baldías de la República, sin tomar en cuenta los colonos que debían llegar enviados por Mocatta, en calidad de salvadores del Nuevo Mundo; aunque tal vez esta resolución y la de la Legislatura de 1863, relativas á declarar cerrado el puerto del Pailón, hasta que se abra un camino expedito para la Provincia de Imbabura, pudieron depender del largo y completo silencio de nuestros acreedores sobre el cumplimiento del convenio Icaza-Pritchett: pues, desde la fecha en que impugnaron la validez del contrato celebrado entre el Gobierno de la República y James S. Wilson, no volvieron á solicitar la entrega de ninguno de los lotes de terrenos baldíos señalados para el pago de la deuda diferida: á pesar de la espontánea oferta del Gobierno Provisional y de la decidida cooperación de García Moreno á los intereses de nuestros acreedores británicos, manifestada por hechos indubitables y repetidos: tales como el pago anual de la cuarta parte de los derechos de Aduana, cedida para la amortización de los intereses causados por la deuda consolidada, según lo prescrito en el artículo 1.<sup>o</sup> del Convenio Espinel-Mocatta.

Diez años transcurrieron sin que nuestros acreedores diesen la menor señal de cumplimiento de tantas y consoladoras promesas en beneficio de la República: la exploración cien-

tífica que debía preceder á todo convenio; el sinnúmero de inmigrantes que “debían sacar nos de la eterna postración en que ha vivido la República”; los capitales destinados para esas diversas empresas, cuya realidad formaba nuestro halagüeño porvenir; caminos expeditos é inmejorables; riqueza pública, magnificencia política, luz, más luz, luz de perfeccionamiento; ¿dónde estáis? Que lo digan Mocatta, Pritchett y Wilson: que nosotros los ecuatorianos no hemos gozado en esas gratas delicias sino en los sueños de oro con los cuales nos han hundido nuestros Gobiernos de ayer. Podrá decirnos el Sr. John Field, desde la mansión de los bienaventurados, ¿cuál fué la suerte de la anunciada expedición que venía á Esmeraldas en el “Kittiwake”? La sorbió el Océano, como el tiempo á nuestras esperanzas; pero con ellas acabó la sencillez del Ecuador, para jamás volver al bufete de nuestros Gobernantes, en beneficio de la insaciable codicia de esos señores de allende y aquende el Macará.

---

XIII

GARCIA MORENO Y WILSON

No me cansaré de repetir, Sr. General, que no hallo explicación para tanta incoherencia, tanto absurdo y disparate de todo Gobierno que trataba de la deuda externa, bien sea para proceder á nuevas arreglos, bien para cumplir las estipulaciones celebradas; y menos pueden explicarse estas circunstancias, cuanto que hasta Gobiernos de carácter como el de García Moreno, soportaron los efectos de la perspicacia ingieriosa de nuestros acreedores y de una generosa voluntad gubernativa para ceder á todo aquello que insinuase el interés particular de los tenedores de bonos: el Sr. General conoce ya la manera como la "Compañía Limitada de terrenos baldíos del Ecuador", rehuyó el reconocimiento no tan sólo del contrato celebrado con Wilson para la construcción de una carretera de Quito al Pailón, sino también las obligaciones contraídas con el público á nombre de ella. ¿No era ésto suficiente para que García Moreno no pensara más en Wilson, ni procediese, por medio de este sujeto, al cumplimiento de los deberes impuestos al Estado por Icaza y Pritchett?—Es evidente que sí, al apreciar en su justo valor las consecuencias de los diversos arreglos verificados por los Gobiernos de Urquina y Robles, á pretexto de sal-

var el crédito nacional. García Moreno, entre tanto, estaba muy pagado del negocio con nuestros acreedores británicos: creyó que los resultados de tales y tantas estipulaciones serían, á la postre, profucos para nuestra situación económica, así como para el desarrollo progresivo de la República. Tan cierto es ésto, que cuando los acreedores británicos le exigieron el pago de las pequeñas cantidades dispuestas por el momentáneo Gobierno de Franco, les ofrecía el pago en terrenos baldíos, como único fondo disponible para el objeto.

Sin embargo de estos antecedentes, seguía Wilson disponiendo de los favores del Gobierno aún con el carácter de representante legal de la Compañía Limitada, no obstante la impugnación que hizo ella de la validez de los actos y contratos ejecutados y celebrados con el Gobierno de la República á nombre suyo. En efecto: desde que Wilson se presentó como encargado para tomar la posesión de los terrenos baldíos adjudicados en pago de la deuda diferida, envió el Gobierno al Ingeniero francés Onffroy de Thoron á la provincia de Esmeraldas, para que, sin pérdida de tiempo, hiciese la medida de los lotes comprendidos entre los ríos Mataje y la Tola, y Solima, Atacames y Sua: pues que dichos lotes se hallaban solicitados con preferencia á los demás que se hallan puntualizados en el convenio Icaza-Pritchett. Onffroy de Thoron pasó algunos meses muy preocupado de la comisión que le confiara el Go-

bierno bajo la vigilancia del Gobernador de Esmeraldas, y aunque fueron repetidas las instancias del Gobierno y especialísima la protección del Tesoro para satisfacer cumplidamente el costo de la obra, las cosas acabaron como siempre: mucho tiempo, mucho gasto, y el resultado ninguno; razón por la cual Wilson, el mismo Wilson, partió para Esmeraldas á verificar por sí mismo la medida de las tierras baldías que solicitaba como apoderado de la Compañía Limitada, sin que el Gobierno hiciese reparo alguno, primero, sobre que la personalidad legal de Wilson fué explícitamente desconocida por sus mandantes; y, segundo, que aún prescindiendo de este particular no era imparcial ni podía merecer la confianza de García Moreno, para llevar á cabo una operación en la cual estaban vinculados los intereses de la República opuestos á los de nuestros acreedores: cualquiera sabe y comprende que operaciones de este género, por ley y conciencia no pueden ser practicadas sino por peritos que reúnan las condiciones de conocimientos en la materia, probidad é imparcialidad indiscutible.

Como resultado de la permanencia de Wilson en Esmeraldas, y de sus gestiones relativas á la medida de uno de los susodichos lotes, se presentó al Gobierno, por órgano del Gobernador de esa provincia, los cálculos y el plano topográfico trabajados por él, exigiéndose que, sobre esa base, proceda el Ecuador á la entrega de más de noventa y seis mil cuabras cuadra-

das, limitadas por el río Mataje, Punta-Alta, Punta-Tambillo, por el lugar de reunión de los dos ríos Santiago y Cayapas y otros que luego se expresarán. El Ministro de Hacienda encontró inexacto cuanto había hecho Wilson, y creyó de su deber, con este motivo, dirigir la siguiente comunicación oficial al Gobernador de la provincia de Esmeraldas (\*):

*“Ministerio de Hacienda.—Quito, Noviembre 22 de 1862.—N.º 106.*

Sr. Gobernador de la Provincia de Esmeraldas:

Ha tomado en consideración S. E. el Presidente de la República la comunicación que, con fecha 6 de Agosto último, ha dirigido el Sr. James S. Wilson y el plano topográfico que ha presentado para que se adjudiquen á la compañía de terrenos del Ecuador las cien mil cuadras que, por intereses de la deuda de origen colombiano deben ser entregadas, conforme al art. 1.º, inciso 2.º del convenio de 21 de Setiembre de 1857, entre el Sr. J. S. Pritchett y el Ministro de Relaciones Exteriores; y notando: 1.º que en el citado plano se hallan trazadas figuras regulares que no tienen verdadera correspondencia con la superficie del terreno adjudicable, porque no ha sido posible recorrer las líneas indispensables para la mensura sin haber formado al menos sendas ó veredas para atravesar la montaña, y que por tanto son hasta cierto punto

(\*) Del libro copiador del Ministerio de Hacienda.—1862.

imaginarias las figuras trazadas en el plano; y 2º que aun en las operaciones practicadas sobre el papel, no hay exactitud, como lo demuestra el adjunto resumen de operaciones que difieren de las presentadas por el Sr. Wilson, ha dispuesto S. E. que para verificar la medida, siquiera de una manera aproximada, haga el mismo Sr. Wilson que se abran sendas que pongan accesible el terreno para la medición, á fin de que tan luego como se abran estas sendas pueda enviar el Gobierno uno de los ingenieros para que practique la mensura, y US. proceda inmediatamente á la entrega de las enunciadas cuabras al representante de la compañía, sin que por esto se presuma que el Gobierno quiera poner un obstáculo á la entrega, exigiendo una medida exacta del terreno; pues se contentará con una demostración aproximada, para que pueda verificarse la entrega, con la restricción de que si hay excedente se compensará con los terrenos que deben ser entregados en otros puntos, ó de que se completará lo que falte á los que se adjudiquen.

Hallándose el Sr. Wilson en esa provincia, US. se servirá participarle el contenido de la presente comunicación. Por el siguiente correo se remitirá á US. el plano á que se refiere la presente nota.

Dios guarde á US.

*Rafael Carvajal*".

Después de tanto hacer, el Gobierno de García Moreno acabó por donde debía haber principiado; pues no satisfecho con los trabajos de Wilson, envió á Esmeraldas en el mes de Abril de 1863 á Rafael Villamar, con el carácter de comisionado para que señalase los

puntos de intersección de las líneas imaginariamente corridas para fijar los límites de los terrenos que debían entregarse en el Pailón. Villamar ganó dinero, pero las cosas quedaron siempre á sabor de Wilson, quien llegó hasta á exigir que el Gobierno pagase su honorario por la medición y demás estudios hechos en beneficio de la Compañía Limitada, á la cual, á despecho de la dignidad y hombría de bien, seguía representándola, merced á la tolerancia de García Moreno.

Los trabajos de Villamar sujetos á la influencia de Wilson desagradaron al Gobernador de Esmeraldas, y tánto que, bajo el N<sup>o</sup> 104, se dirigió al Gobierno á principios de Setiembre de 1863, con el objeto de que considerara como demasiado gravosas para la Nación las nuevas líneas trazadas por Villamar y Wilson, como límites de los terrenos que debían entregarse á los tenedores de bonos provisionales. Éste patriótico aviso no influyó en la conducta del Minisro de Hacienda para que, previo estudio de los trabajos verificados en la susodicha provincia, se rectificase la demarcación como lo deseaba el Gobernador de Esmeraldas: D. Víctor Laso, á la sazón Ministro de Hacienda, manifestó en respuesta á tan patriótica queja, que (\*) con la llegada de Villamar á Quito

---

(\*) Del libro copiadór del Ministerio de Hacienda.—  
1863.

examinaría el plano de los terrenos adjudicados, pero que no considera gravosas á la Nación las reformas que se hayan hecho al respecto. Célebre manera de juzgar á priori, sin que preceda el examen del plano y demás pormenores relativos á la demarcación del respectivo lote.

Para entrar en el término de las negociaciones de Wilson y por ser un hecho que en nada se relaciona con la deuda externa, prescindiendo de algunas gestiones del Gobierno, conducentes á la venta de la isla San Pedro á favor de Wilson y con absoluta independencia de nuestros acreedores.

Como se vé, Onffroy de Thoron, Villamar y Wilson pasaron cosa de tres años en la demarcación de sólo un lote, y el resultado de tanto tiempo, tanto gasto y trabajo, fueron apenas los límites imaginarios de una área de terreno cuya extensión, si alguna vez se ha calculado, no ha llegado á medirse en ninguna forma, con el fin de asegurar los derechos territoriales del Estado, que permanecerán ab æterno confundidos con los que, fuera de toda razón y justicia, alegan los acreedores de la Nación.

Todo ésto puede explicarse con la incuria de nuestros Gobiernos y la argucia de los tenedores de bonos; pero no encuentro razón para que, sobre basas inciertas, García Moreno haya caído en el empeño de hacer migas con Wilson y no disuadirse de que este sujeto no

era, no podía ser, quien representaba á la Compañía Limitada en la adjudicación y entrega de los terrenos de Esmeraldas, después de la terminante y perentoria demostración de Geutembery contra los actos y contratos de Wilson, en los cuales, directa ó indirectamente, se comprometieran los intereses de la Compañía Limitada de los terrenos baldíos del Ecuador.

García Moreno estaba en sus trece, y, que quieras que no, debían verificarse las cosas como él las concebía, aunque se sacrifiquen la justicia y la sabiduría de un Gobierno atinado, pensador y muy amigo de las formas.

No será, pues, extraño que con tales hechos vengamos á caer en una nueva pegata, si de burlas, fiascos, suplantaciones, errores é irregularidades, se ha compuesto la historia de la deuda externa.

Conózcase el siguiente instrumento otorgado entre Wilson y el Secretario de Estado, como término de la incondicional protección prestada por García Moreno al supuesto representante de la Compañía:

"En la Ciudad de San Francisco de Quito, á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. Ante mí el Escribano y testigos que suscriben, compareció el Honorable Sor. Pablo Bustamante Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda; á quien doy fe, conozco, otorga: Que en cumplimiento del artículo primero, inciso segundo del contrato de veintiuno de Setiembre del año de mil ochocientos cincuenta y siete celebrado entre el Gobierno del Ecuador y el

Sr. Jorge Pritchett representante de la Compañía Inglesa de terrenos del Ecuador, adjudica á ésta en posesión y propiedad *noventa y seis mil ciento cincuenta y ocho cuadras cuadradas* de terreno en el punto del Pailón, según la *medición hecha por el Sr. James S. Wilson* á razón de tres pesos por cada cuadra, la cual adjudicación se hace á la expresada Compañía en virtud de haber pasado á ésta el derecho que sobre dichos terrenos tenían los tenedores de bonos colombianos cambiados con bonos ecuatorianos provisionales. Los linderos de los terrenos adjudicados por esta escritura, según el plano que va agregado á ella, son: al Norte, el río Mataje hasta su origen, y de este punto por una línea en la misma dirección diez y ocho grados Este, hasta tocarse con el Mira.— De este último punto la línea se extiende por arriba á la orilla de dicho río en la dirección del Sur hasta encontrarse con un punto elevado llamado "Punta Alta" que da origen al río Padules, un árbol grande cuyo tronco lleva la marca de E. L. C. señala la terminación de esta línea.—Al Oeste por una línea irregular señalada por la línea roja, que hace la separación de los Manglares de la tierra firme, al Sur del Mataje, hasta Punta Tambillo, y de allí llevada en la dirección de S. S. O. al punto en que se reúnen los dos ríos Santiago y Cayapas formando el río Tola.— El Santiago forma la división del Sur hacia el Este hasta su confluencia con el Bogotá cerca al pueblo de la Concepción.— De este punto al Bogotá forma el límite que se extiende á la dirección de N. E. hasta Carondelet, al punto, formado por la unión del río Jalovi con el Bogotá.— De este último punto se determina el límite por una línea S. E. por E. á la dirección á Punta-Alta.— Declara el Honorable Señor compareciente que los terrenos adjudicados no tienen sobre sí censo, hipoteca ni otro gravamen y que los

tres pesos por cada cuadra es el verdadero valor y justo precio de ellos y que no valen más, y caso que más valgan hace á favor de la expresada Compañía gracia y donación pura, perfecta é irrevocable entre vivos con insinuación y demás requisitos legales. Desde ahora para siempre se desapropia y aparta á nombre del Gobierno del Ecuador del dominio, posesión, uso y más derechos que le han competido en dichos terrenos, y todos los cede, renuncia y trasmite en la Compañía, con todas las acciones útiles, directas, reales, personales y mixtas. Da amplio poder, facultad al Señor James S. Wilson para que como procurador de la Compañía acreedora, según el poder que ésta le ha conferido en la plaza de Finsbury en el Condado de Middlesex á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta, cuyo credencial se encuentra publicada en "El Nacional" de veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta, número veintiocho, *tome posesión* de los terrenos adjudicados, use y disponga de ellos á nombre de la Compañía como de cosa suya propia adquirida con legítimo título. Se obliga el Honorable Señor compareciente *á nombre de su Gobierno*, á que esta adjudicación le será cierta y segura á la Compañía acreedora, y que nadie le inquietará, despojará ni moverá pleito alguno sobre su propiedad, posesión, uso y más derechos anexos, y siempre que lo contrario suceda, luego que el Gobierno del Ecuador sea requerido conforme á derecho, saldrá á la voz y defensa del pleito ó pleitos que se moviesen, los seguirá y fenecerá á su propia costa y expensas, hasta ejecutoriarlos y dejar á la expresada Compañía Inglesa en su quieta y pacífica posesión, y de no poder conseguirlo le devolverá el precio percibido con las mejoras, perjuicios y costas que se ocasionaren, ó le dará otros terrenos de igual valor, sitio y comodidades. El Señor Wilson deberá entregar

previamente los bonos provisionales en cantidad igual al valor de los terrenos, que en noventa y seis mil ciento cincuenta y ocho cuabras cuadradas, á tres pesos, corresponden á doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos; operación que debe preceder necesariamente al acto de posesión, según el artículo quinto del citado contrato del veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, que corre en el periódico oficial N<sup>o</sup> 282 de "El seis de Marzo", en ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. En la presente adjudicación el Gobierno se reserva el derecho de abrir un camino por los terrenos adjudicados, dando en compensación otros en el punto que designen el Gobierno del Ecuador y el representante de la Compañía. Y hallándose presente el Señor James S. Wilson natural de Irlanda y actualmente en ésta, á quien doy fe, conozco, otorga; que en nombre de la Compañía Inglesa que se presenta y en virtud del poder que obtiene, acepta en todas sus partes el tenor de esta escritura, confesando estar á su satisfacción y contento. Y entrambos comparecientes se obligan á saber el Honorable Señor Ministro, con los bienes de la República presentes y futuros, y el Señor Wilson con los de la Compañía en representada á su puntual observancia, con sumisión á cualesquier jueces competentes, para que á todo lo dicho les condenen, compelan y ejecuten por todos los medios legales y vía ejecutiva; como por sentencia definitiva dada por juez competente en contradictorio juicio y legalmente ejecutoriada; que por tal la reciben y renuncian todas las leyes, fueros y privilegios que les favorezcan. En cuyo testimonio así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos los Señores Manuel Villavicencio, Doctor Benigno León, y Doctor Guillermo Jameson, presentes de que doy fe. Pablo Bustamante.—James S. Wilson —Tgo Manuel

Villavicencio.—Tgo. Benigno León —Tgo. Guillermo Jameson.—Ante mí, Camilo Espinosa.—Escribano Público.

Es fiel copia de su original.

Quito, Junio 11 de 1896.

El Escribano, *Francisco Valdez*".

Si bien los resultados de la adjudicación que antecede no tuvieron valor legal, no quiero prescindir de algunas consideraciones llamadas á poner en evidencia, yo no sé si la mala fe, la ignorancia ó el poco interés de García Moreno en los primeros años de su administración, para reglamentar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno á los términos del contrato Icaza-Pritchett, ya que tan afanoso se mostró por llenar ese género de obligaciones para con nuestros acreedores. Si malo fué el contrato como luego lo veremos en la parte jurídica de este informe, nada más justo que el no empeorarlo voluntariamente, haciendo abstracción completa de las cláusulas otorgadas á favor nuestro.

La medición de los terrenos que se trataba de adjudicar á Wilson, en ningún caso, bajo ningún concepto debía ser hecha por el mismo. Someterse á las operaciones del apoderado de los tenedores de bonos provisionales, valía tanto como vender un predio por el precio que fijase el comprador; y cuando el

mismo Pritchett, de acuerdo con el Gobierno, estipuló en el art. 4º del citado convenio que los gastos de medida serán satisfechos por las partes contratantes, fué porque la medición de los lotes debía correr á cargo de peritos nombrados por una y otra parte, y nunca confiada á sólo la buena fe de ninguna de las dos. La afirmación del Ministro Bustamante sobre que los tres pesos fijados como precio de cada una de las cuadras adjudicadas es "su verdadero valor y que no valen más", me parece una aseveración aventurada, cogida de los cabellos como una rutina de aldea en tiempos inmemoriales. Esos terrenos fueron solicitados y vendidos por nuestros acreedores á más de cuatrocientas libras esterlinas el acre, cuando á la Compañía apenas le costó á uno y tres cuartos centavos de peso; lo que significa que hubo verdadera lesión enorme en el contrato; pues el dato que acabamos de suministrarlo, se funda en la confesión de nuestros acreedores. El poder, mediante el cual supone el Ministro Bustamante asegurada la personería legítima de Wilson, es el mismo dado en la Plaza de Finsbury y que fué desconocido por Geutembery, desconocimiento que fué implícitamente respetado por el Gobierno de García Moreno, con el hecho de haber ordenado la suspensión del contrato entre Wilson y Ascásubi. La escritura, cuya copia autorizada dejo inserta en este informe, faculta al supuesto representante de la Compañía Limitada para tomar por sí

mismo la posesión de los terrenos adjudicados, siendo así que el art. 4.º del contrato Icaza-Pritchett determina que dicha posesión se la dé por los Gobernadores de las provincias en las cuales se hallen situados los terrenos baldíos, y que, á este acto, debía preceder la entrega de los bonos en la cantidad determinada por el convenio Espinel-Mocatta. En el mismo instrumento estipulan Wilson y Bustamante que los bonos provisionales deben ser entregados por el primero en sólo cantidad igual al valor de los terrenos, sin tomar en cuenta que, según el art. 27 del arreglo de 6 de Noviembre de 1854, los bonos ecuatorianos provisionales debían ser admitidos en seis tantos más del valor de la propiedad que se quiere enajenar; y aunque en esta parte dice la escritura que la entrega de los bonos debe preceder á la posesión, tal acuerdo era nugatorio, desde luego que el acto de posesionarse Wilson del lote adjudicado debía hacerlo sólo él y por su mera voluntad. Para prueba del modo como se festinaban estos asuntos, véase que una sencilla operación aritmética, como la de fijar la suma del valor de los terrenos, á razón de tres pesos cuadra, era también errónea: pues las noventa y seis mil ciento cincuenta y ocho cuabras al precio fijado, no dan los doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos que puntualiza la escritura, sino la cantidad menor de doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro.

¡Y tales errores en un instrumento público y entre dos hábiles rentistas, ú hombres de las *finanzas*, como dirían los Señores de cierta escuela! Y téngase en cuenta que el H. Sr. Pablo Bustamante era todo un Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Wilson, adjudicatario ya en forma de la extensión de terrenos baldíos á que se contrae la escritura, y el Gobierno, deseoso de dar hasta el último instante y en toda oportunidad las mejores pruebas de lealtad y delicadeza, uno y otro tenían verdadero empeño en ver realizadas el término de las gestiones que, por cuatro años, venían llamando la atención del Gobierno. Con este objeto, el Ministro de Hacienda Bustamante dirigió la orden cuya copia va á continuación: (\*)

*“Ministerio de Hacienda.—Quito, Abril 23 de 1864.—Nº 39.*

Sr. Gobernador de la provincia de Esmeraldas:

Para conocimiento de US. remito adjunto el plano por el cual deberá tomar posesión el Sr. James Wilson de los terrenos que, en pago de parte de la deuda inglesa, debe entregársele en esa provincia, previos los requisitos estipulados en la contrata celebrada entre el Sr. Jorge Pritchett representante de los Tenedores

---

(\*) Del respectivo Libro Copiador 1864.

de bonos Colombianos y el Supremo Gobierno del Ecuador, el 21 de Setiembre de 1857.—Así mismo recibirá US. en copia legalizada los títulos de propiedad conferidos por este despacho en virtud de la precitada contrata.

Dios guarde á US.

*Pablo Bustamante*.

No habían pasado sesenta días cuando el Sr. Miguel Parys Moreno, con el carácter de apoderado de la Comisión de tenedores de bonos establecida en Londres, impugnó nuevamente la validez de la escritura de adjudicación, fundándose en que James Wilson, al otorgamiento de élla, no era representante de la Compañía Limitada; cosa que muy bien debió saber el Gobierno en virtud de la última cláusula del poder dado á luz en el "Periódico Oficial" de 29 de Agosto de 1860: dicha cláusula, para que hubiere podido contratarse con Wilson desde el 1.º de Enero de 1861, llevaba la condición de que se compruebe no haber habido revocación del poder hasta el 31 de Diciembre de 1860: tal es el contexto de la parte final de dicho documento.

El Gobierno, siempre dócil á las argucias de nuestros acreedores, procedió á otorgar una nueva escritura de adjudicación concebida en estos términos:

“En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. Ante mí el Escribano y testigos que suscriben comparecieron el Honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, Pablo Bustamante, y el Señor Miguel Parys Moreno, apoderado de la Compañía ó Comisión de Tenedores de Bonos establecida en Londres, cuyo poder yo el Escribano de Hacienda doy fe haberlo visto en inglés, y su traducción en español, y devuelto al interesado. El Honorable Señor Ministro de Hacienda expresó que debiendo, según el convenio de seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y el de veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, celebrado entre el Honorable Señor Ministro de esta República y el Representante de la Compañía, Señor Jorge S. Pritchett, entregar á esta Compañía cien mil cuabras cuadradas entre los ríos Mataje y la Tola, tiene á bien, de orden del Supremo Gobierno, verificar aquella entrega y adjudicación, como lo hace por la presente Escritura pública, por el valor estipulado en el artículo primero del enunciado convenio, es decir, al precio de tres pesos cuadra, y bajo los límites señalados en el adjunto plano, levantado y medido por la misma Compañía (que es el mismo que sirvió para la Escritura de quince de Abril del presente año que hoy se rendita), y el Gobierno del Ecuador adjudica á la Compañía en propiedad las noventa y seis mil ciento cincuenta y ocho cuabras cuadradas de terreno en el puerto del Pailón, según la medición hecha por el Señor James S. Wilson, comisionado por la expresada Compañía. Los linderos de los terrenos adjudicados por esta Escritura, según el plano agregado á ella, son: al Norte, el río Mataje hasta su origen, y de este punto, por una línea en la misma dirección diez y ocho grados

E., hasta tocar con el Mira. De este último punto la línea se extiende por arriba á la orilla de dicho río en la dirección del S., hasta encontrarse con un punto elevado llamado Punta Alta, que da origen al río Padules; un árbol grande, cuyo tronco lleva la marca E. L. C., señala la terminación de esta línea. Al O. E. por una línea irregular señalada por la línea rosa, que hace la separación de los Manglares de la tierra firme, al Sur del Mataje hay la Punta-Tambillo, y de allí llevada en la dirección del Sudeste, al punto en que se reúnen los dos ríos Santiago y Cayapas, formando el río Tola. El Santiago forma la división del Sur hacia el Este, hasta su confluencia con el Bogotá, forma el límite que extiende á la dirección de Noreste hasta Carondelet, al punto formado por la unión del río Jalabi (\*) con el Bogotá. De este último punto se determina el límite por una línea S. E. por E. á la dirección de Punta-Alta. Como en la parte medida, según el plano adjunto, se hallan comprendidas noventa y seis mil ciento cincuenta y ocho cuadras cuadradas, las tres mil ochocientas cuarenta y dos cuadras cuadradas que faltan al completo de las cien mil que está obligado el Ecuador á entregar á la Compañía, deberán ser medidas y adjudicadas en el ángulo formado entre el río Mataje y Mira, que dividen la República del Ecuador y la antigua Nueva Granada, hoy Estados-Unidos de Colombia. Si aún después de hecha la compensación no se completaren dichas cien mil cuadras cuadradas, la diferencia se reintegrará en la provincia de Esmeraldas, conforme á lo estipulado en el artículo segundo del citado convenio de veintiuno de Setiembre de mil ocho-

(\*) En la escritura anterior se lo nombra Jalovi.

cientos cincuenta y siete, y reciprocamente si hubiere una mayor extensión, esta diferencia se compensará en el terreno baldío que el Gobierno del Ecuador debe dar á la Compañía en la provincia de Esmeraldas. El Señor Miguel Parys Moreno, en nombre de la Compañía limitada del Ecuador, acepta esta entrega y adjudicación en pago, obligándose por su parte á entregar al Gobierno del Ecuador los bonos en cantidad igual al valor de los terrenos adjudicados según la medición, quedando así cancelado en esta parte el crédito reconocido á favor de los tenedores de bonos. Teniendo en consideración que la Escritura otorgada en esta Capital con fecha quince de Abril del presente año, entre el Señor Ministro de Hacienda y el Señor James S. Wilson, se celebró cuando éste había recibido noticia de que la Compañía le había revocado el poder, se declara dicha Escritura nula, rota, cancelada, sin ningún valor ni efecto, debiendo sólo la presente ser la única firme y valedera. En consecuencia, el Gobierno del Ecuador dará la orden al Gobernador de Esmeraldas para que ponga en posesión al Señor Miguel Parys Moreno, en nombre de la Compañía limitada que representa, los supradichos terrenos, según el plano adjunto, del cual se le ha remitido copia al expresado Gobernador. El Honorable Señor Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno del Ecuador, cede y trasmite en la Compañía Inglesa todos los derechos que le competían en los terrenos adjudicados, con todas las acciones útiles, directas, reales, personales y mixtas: le da amplio poder y facultad para que, por medio de su actual representante ó cualquier otro que en adelante fuere constituido, tome posesión de dichos terrenos, use y disponga de ellos á su arbitrio, como de cosa suya propia adquirida con legítimo título. Se obliga á que esta adjudicación le será cierta y segura

á la Compañía, y que nadie le turbará, desposará, ni moverá pleito alguno sobre la propiedad, posesión, uso y más derechos anexos; y siempre que lo contrario suceda, luego que el Gobierno del Ecuador sea requerido legalmente, saldrá á la voz y defensa del pleito ó pleitos que se movieren, los seguirá y fenecerá á su propia costa y expensas, hasta ejecutoriarlos y dejar á la Compañía Inglesa en su quieta y pacífica posesión; y de no poder conseguirlo le devolverá el percio percibido, con las mejoras, perjuicios y costas que se ocasionaren, ó le dará otros terrenos de igual valor, sitio y comodidad. Y hallándose presente el Señor Miguel Parys Moreno, natural de Granada, en España, y actualmente en ésta, á quien doy fe conozco, otorga: Que en nombre de la Compañía Inglesa que representa, y en virtud del poder que obtiene, acepta en todas sus partes el tenor de esta Escritura, confesando estar á su satisfacción y contento. Y entre ambos comparecientes se obligan á su puntual observancia, obligando el Honorable Señor Ministro de Hacienda con los bienes presentes y futuros de esta República, y el Señor Parys Moreno los de la Compañía, con sumisión á cualquier jueces y autoridades competentes, para que á todos los dichos les condenen, compelen y obliguen por todos los medios legales y vía ejecutiva, como por sentencia definitiva dada por Juez competente en contradictorio juicio y legalmente ejecutoriada, que por tal la reciben y renuncian todas las leyes, fueros y privilegios que les favorezcan, y firman siendo testigos los Señores Manuel Vera, Antonio Flores y Manuel Rivera, presentes de que doy fe.—(Firmado). *Pablo Bustamante*.—*Miguel Parys Moreno*.—Testigo *Manuel Vera*.—Testigo *Antonio Flores*.—Testigo *Manuel Sdo. Rivera*.—Ante mí, *Camilo Espinosa*, Escribano Público y de Hacienda”.

A lo que parece, la nulidad de la anterior escritura no obedeció á la validez jurídica del instrumento, sino á una segunda intención claramente manifestada con el hecho de las alteraciones, ó mejor dicho diferencias que existen entre una y otra escritura, acordadas, por supuesto, siempre en favor de nuestros acreedores; pues si sólo la personería de Wilson exigía una nueva adjudicación, nada más natural que aceptar la primera, modificando las irregularidades que dejé anotadas anteriormente. Hé aquí las susodichas diferencias: ante todo haré notar, y conste el hecho, de que Parys Moreno no aparece en la escritura como representante de la Compañía Limitada, sino de la Comisión de tenedores de bonos establecida en Londres, caso en el cual la personería de dicho sujeto no llenaba tampoco los requisitos legales, ni la circunstancia esencialmente prevista por el aparte segundo del art. 4.º del contrato Icaza-Pritchett; pues bien sabido era que los bonos provisionales estaban en manos de la Compañía Limitada de terrenos baldíos del Ecuador y no en poder de la comisión de tenedores de bonos de la deuda consolidada. Volviendo á las diferencias sentaré, repito, las siguientes: la segunda escritura fija distintos límites por el lado Sur Este, no obstante haber tomado como pauta de la adjudicación los trabajos de Wilson. El Gobierno se compromete con Parys á adjudicar á nuestros acreedores el completo de las cien mil cuabras en el ángu-

lo formado por los ríos Mataje y Mira: es decir en una posición limítrofe con la vecina del Norte: tal oferta no se estipuló en la primera escritura. El instrumento otorgado entre Wilson y Bustamante, manda que el primero entregue los bonos como solemnidad previa á la posesión de nuestros terrenos baldíos: y el formulado con intervención de Parys Moreno no determina el tiempo en que debían cumplir nuestros acreedores esta obligación: y tan de caso pensado prescindió el Gobierno de este particular, que, en la orden que luego se leerá impartida por el Ministro de Hacienda al Gobernador de Esmeraldas, nada se le previene sobre lo más importante para el Estado: la amortización de la deuda diferida.

En consonancia con los términos de la última escritura, se cruzaron, entre el respectivo Ministerio y el Gobernador de la provincia de Esmeraldas, las siguientes notas:

*“Ministerio de Hacienda.—Quito, Agosto 20 de 1864.—N.º 89*

Señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Habiéndose nulitado la escritura de adjudicación que celebré á nombre del Gobierno y á favor del Señor J. Wilson, como apoderado de la “Compañía Limitada”, se ha extendido otra para que la entrega se haga al Sr. Miguel Parys Moreno, como lo verá US. por la adjunta copia que le envío, para que proceda en

conformidad con los términos que ella contiene.—El mapa que adjunté á la escritura anterior pasa á figurar en ésta sin alteración alguna; de modo que por él se registrá US. al tiempo de la entrega.

Dios guarde á US.

*Pablo Bustamante*.

*“República del Ecuador.—Nº 126.—Gobernación de la Provincia.—Esmeraldas á 21 de Setiembre de 1864.*

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Quedo impuesto de que habiéndose nulificado la escritura de adjudicación que celebró US. H. á nombre del Gobierno y á favor del Sr. James Wilson como apoderado de la Compañía Limitada, se ha extendido otra para que la entrega de los terrenos se haga al Sr. Miguel Parys Moreno, sirviendo para este objeto el mismo plano que US. H. me remitió adjunto á la escritura anterior.

Dios guarde á US. H.

*Ramon Aguirre*.

A cuántas inconsecuencias y desaciertos estaban sujetas nuestras negociaciones con los acreedores británicos: parece, Señor General, que una mala estrella perseguía á la República, siempre que sus gobernantes pretendían hacerla asomar honrada y llena de buena fe en el

cumplimiento de sus deberes; los despropósitos eran como una ley necesaria á la cual la suerte económica de nuestro país se hallaba eternamente ligada, para perderse con el sacrificio de su bienestar económico y social.

¿El Gobierno acepta la nulidad de la escritura otorgada entre Wilson y Bustamante, y sin embargo toma como base de la nueva adjudicación la medida de nuestros terrenos baldíos hecha por el mismo Wilson! La escritura otorgada con Parys Moreno hace referencia para fijar los límites del lote del Pailón á un *plano adjunto* formado por el ex-apoderado Wilson; y tal plano no se incorporó al respectivo protocolo, y ni siquiera lo tenían á la vista cuando se otorgaba dicho instrumento; pues, como consta en los oficios preinsertos, *el mapa* ó plano fué enviado á Esmeraldas por el Ministro Bustamante adjunto á la primera escritura. Es indudable que Parys Moreno, el susodicho Ministro y el Escribano sentaron en la escritura una falsedad muy digna de la horca.

¿Me dirán García Moreno, Bustamante y Parys Moreno qué objeto tuvo la República al desapropiarse de las fécondas tierras de nuestro territorio? Naturalmente el pago de nuestros bonos provisionales, ó sea la amortización de nuestra deuda diferida, en la parte que no alcanzaron á cubrir los bonos peruanos recibidos por Mocatta como apoderado de nuestros acreedores británicos. Siendo esto así ¿por qué no se acordó en la escritura la consignación

previa de los bonos provisionales que representaban el valor del lote adjudicado? ¿El art. 5º del contrato Icaza-Pritchett no preceptúa que "al tomar posesión de los terrenos baldíos deberán los tenedores de bonos provisionales entregarlos al Gobierno del Ecuador?"—Las mismas palabras en que está concebido el artículo citado, prescribe que el acto de la posesión debe ser un hecho simultáneo con la entrega de los bonos. Hacerle únicamente responsable de la entrega de los bonos sin fijarle á Parys Moreno un plazo, separándose en lo absoluto de la letra del convenio, era consumir un fraude del cual la historia no podrá redimirlos jamás.

Por otro lado, el hecho de haber prescindido en la escritura otorgada con Parys Moreno de la entrega de los bonos antes de la posesión, á pesar de que no solamente lo prevenía un contrato, sino que aun lo había expresado Wilson, implica algo oculto, algo siniestro en el curso de estas negociaciones; con tanta mayor razón, cuanto que el Gobernador de Esmeraldas nada tenía que hacer á este respecto en vista de las instrucciones recibidas del Ministro de Hacienda.

Mas todavía, Parys Moreno, el único comprometido en orden á la entrega de los bonos, ni siquiera tenía los vales correspondientes al precio del lote del Pailón; y si no los poseía, ¿cómo quedó responsable de su entrega?; y si dicho sujeto debió cumplir esta obligación ¿por qué no la exigió el Gobierno de García More-

no? Lo cierto es que ni aquél, ni persona alguna ha consignado hasta la fecha el valor de los terrenos baldíos adjudicados en Esmeraldas. Como una prueba irrefragable de la verdad de estos particulares, léase lo que el apoderado de los tenedores de bonos, el mismo Parys Moreno, afirma en tratándose de los efectos de la escritura otorgada con Don Pablo Bustamante (\*).

“Se mandó la escritura hecha en Quito á Esmeraldas, para que en ésta, como Capital de la Provincia en que se encuentra el *Lote del Pailón*, se tomase razón de ella en hipoteca: (\*\*) mandando el Gobierno al Gobernador de Esmeraldas, que, llenada esta formalidad, se mandase la escritura al Gobernador de Guayaquil, para que en esta población se pudiese hacer el *canje* de la escritura por las £ 60,000 valor del Lote del Pailón. Este canje debía de hacerse entre el Gobernador de la provincia y la persona que tuviese las £ 60,000 en bonos provisionales; ignorando yo quien fuese, porque ya había yo renunciado el poder, y el depositario de ellos Mr. Mocatta, Cónsul inglés, ya había abandonado el país; pero estoy casi seguro, que dicho canje (el pago), no se ha hecho, y que aun cuando por una casualidad la es-

(\*) Este documento fué dado á luz en 1892 por el General Cornelio E. Vernaza en el periódico “El Tiempo”, diario de Guayaquil. El General Vernaza posee, según sé por persona muy respetable, varios documentos que deben conservarse en los archivos de Gobierno.

(\*\*) Parys Moreno quería decir: “para que se *inscriba*”,

critura estuviese en poder de la Compañía, cosa que no creo, no existiría constancia en ninguna oficina de la República de haberse hecho el mencionado canje.

*Miguel Parys Moreno*.

Lo que antecede demuestra, con evidencia, que nuestros acreedores no han cumplido, ni en la parte más explícita de los arreglos, con las obligaciones resultantes de aquellos contratos celebrados por la impericia de nuestros Gobiernos.

No se crea que haya omisión de parte mía respecto del tanto de los bonos que debían ser consignados conforme á los términos del contrato Espinel-Mocatta. Ya tendré ocasión de hablar sobre este asunto en la parte jurídica del informe: allí veremos que ni la escritura entre Parys Moreno y Bustamante, ni el mismo contrato Icaza-Pritchett celebrados sin la intervención del Poder Legislativo, podían alterar los puntos esenciales del convenio Espinel-Mocatta.

No porque los tenedores de bonos retiraron su confianza á James Wilson, perdió este sujeto los favores de García Moreno, quien, á los pocos días del mismo fiasco dado por Parys Moreno al supuesto representante de la Compañía Limitada, volvió á colmarle de beneficios á su protegido Wilson, nombrándole para Ingeniero de la República, y comprometiéndole á dirigir todas las obras públicas, y muy espe-

cialmente la construcción del camino de la Capital al puerto de Esmeraldas.

Al mismo tiempo pagaba el Gobierno al Sub-Agente de la Compañía Limitada, D. Guillermo Jámeson, una muy buena renta anual y gastos para viaje, con el objeto de que coleccionara las plantas que forman la "base principal de la Flora Ecuatoriana", y escribiese una sinopsis de las plantas naturales del Ecuador (\*); y concedía á Miguel Parys Moreno un privilegio especial para que la Compañía Limitada de terrenos baldíos del Ecuador pueda construir un camino entre San Lorenzo del Pailón y Otavalo: las concesiones hechas á Parys Moreno fueron tan ventajosas, que la Compañía tenía derecho para sacar de los ecuatorianos cinco mil acciones colocadas á veinte pesos cada una, sin perjuicio del interés del seis por ciento que debía pagarse por los capitales invertidos en la obra, y de la obligación de las Municipalidades de Ibarra y Otavalo de favorecer á la empresa con los trabajadores necesarios.

Ni Wilson construyó el tal camino á Esmeraldas; ni Jámeson coleccionó las plantas, ni Parys Moreno llevó á cabo la empresa: el Gobierno no hacía sino perder tiempo y dinero en favor de los mandatarios de nuestros acreedores británicos.

---

(\*) Ambos contratos se encuentran publicados en el N.º 166 de "El Nacional". -1864.

A fines del año 1865 el Agente de la Compañía Sr. Harman, residente en el Ecuador, con fecha 13 de Diciembre acompañó á una comunicación suya una carta oficial del Presidente de ella, avisando, á la vez, que en poder de dicho Agente existían sesenta mil libras esterlinas en bonos ecuatorianos, para canjearlos con los títulos del lote del Pailón debidamente autorizados. La comunicación del Presidente de la Compañía Limitada exigía del Gobierno ecuatoriano que conferiese títulos de propiedad á cada uno de los accionistas, y que, habiendo gastado la Compañía la suma de diez mil libras en la medición de los terrenos adjudicados en la escritura celebrada con Parys Moreno, le abone el Tesoro público la mitad de los gastos, es decir cinco mil libras de las diez invertidas, decía la solicitud, en la medida y posesión de dichos terrenos. El Gobierno, sujetándose á los términos del convenio, negó lo pedido respecto á los títulos de propiedad que se exigía para cada uno de los poseedores del lote adjudicado; y en cuanto al reembolso de las cinco mil libras, olvidando la resolución del Ministro de Hacienda de 10 de Noviembre de 1863, (\*) mediante la cual protestaba el pago de otros gastos que no fueran los hechos por el Tesoro en los comisionados del Gobierno para ese objeto, declaró muy justa la reclamación.

---

(\*) Nota dirigida al Gobernador de Esmeraldas.

y prometió ordenar la inmediata entrega de esa cantidad, tan luego como la Compañía acreditase la cuenta del costo de esas operaciones que debe remitirse para su examen al Ministerio de Hacienda. (\*)

No comentaré el hecho de las diez mil libras que se dijeron gastadas por la Compañía, ni sobre si era soportable la exigencia de que el Gobierno invierta sus caudales en abonar hasta los gastos de posesión reclamados tan candorosamente; pero haré notar que la Compañía Limitada, separándose, en lo absoluto, de la letra del convenio, imponía como un deber al Gobierno Ecuatoriano la concesión de títulos de propiedad parciales, como requisito previo á la entrega de los bonos que representaban el valor de sus terrenos, sin embargo de lo prescrito en el art. 25 del contrato Espinel-Mocatta, y de lo acordado en los arts. 4º y 5º del convenio Icaza-Pritchett. Naturalmente como se negó el Gobierno á conferir dichos títulos debidamente registrados, los bonos no han sido entregados, como lo tengo dicho; y mayormente difícil se hizo el cumplimiento de esta obligación, cuanto que el personal de agentes de la Compañía Limitada cambiaba diariamente, y que si uno de ellos aseguraba conser-

---

(\*) Nota del Ministro de Hacienda al Presidente de la Compañía Limitada de terrenos del Ecuador, en 27 de Diciembre de 1865.

var en su poder los bonos, mientras algo solicitaba del Gobierno, el que le sucedía en el cargo, volviéndose nene, nada hacía por llenar los compromisos contraídos por nuestros acreedores en virtud de las estipulaciones que, por nuestra parte, fueron respetadas sin retardo ni alegaciones impropias de la honradez ecuatoriana.

## XII

### FLORES Y LA DEUDA EXTERNA

Mientras lo relacionado en el capítulo precedente se llevaba á cabo en consonancia con las obligaciones impuestas al Ecuador por el convenio Icaza-Pritchett, no dejaban de acontecer muchos casos raros entre el Gobierno del Ecuador, sus acreedores y el Comisionado Fiscal nombrado por García Moreno en 21 de Agosto de 1861, para que se entienda en todos los asuntos relativos á la deuda externa. Dicho comisionado fué el Dr. Antonio Flores, á la sazón Encargado de Negocios del Ecuador ante S. M. Británica.

Acabo de expresar que nuestras estipulaciones relativas al pago de la deuda diferida se cumplían religiosamente, en todo aquello que era de nuestro deber, conforme á los convenios de donde emanaban las onerosas obligaciones contraídas por la Nación: mas no así

en orden á las que correspondían á la "Compañía Limitada de terrenos baldíos del Ecuador"; pues las debidas por contratos anteriores eran olvidadas, como por ejemplo, la exploración científica, la decantada inmigración, la entrega de los bonos provisionales, etc., etc.; y las contraídas posteriormente, siempre impugnadas, siempre discutidas y desaprobadas: el nuevo contrato celebrado con Parys Moreno para la apertura del camino de Otavalo al Pailón, llevó la misma suerte que el convenio otorgado con Wilson para el mismo objeto; la Compañía Limitada dejó también mal puesto el nombre de Parys Moreno, desaprobando sus gestiones y desconociendo la amplitud y validez legal del poder de la misma Compañía. Sin embargo de este procedimiento, nuestro Gobierno no dejó de dar pruebas de honradez inquebrantable á los tenedores de bonos ecuatorianos de la deuda consolidada, la cual, como queda expuesto, tenía derecho á cubrir sus intereses con el veinticinco por ciento de los derechos de importación, causados por todas las aduanas de la República, á excepción de la de Manta.

En el mismo nombramiento pasado al Dr. Antonio Flores para Comisionado Fiscal, D. Carlos Aguirre, Ministro de Hacienda, le dió instrucciones muy perentorias y fundadas para que volviese á tratar con los tenedores de bonos sobre la indebida y porfiada retención del 7 1/2 % en la suma del valor de los bonos que,

por no haberse presentado al canje, quedó en provecho del Ecuador. “Añada Ud. á las razones expuestas, dice la nota, las siguientes:—

1.<sup>a</sup> Que no pudiendo la Comisión ecuatoriana haber emitido “otros bonos que no sean precisamente en cambio de bonos equivalentes de la deuda colombiana, ha quedado á beneficio del Ecuador toda la diferencia que ha resultado entre unos y otros bonos”; y esta diferencia no podría quedar íntegra, si de ella se dedujera el  $7\frac{1}{2}$  por ciento; y es claro que el Comité, abusando de la confianza del Sr. Millán en haber dejado en bonos ecuatorianos la cantidad equivalente á las  $21\frac{1}{2}$  unidades, ha emitido en bonos ecuatorianos la suma equivalente al  $7\frac{1}{2}$  que ha deducido de la diferencia entre los bonos ecuatorianos canjeados y los que no se han canjeado, por no haberse presentado colombianos; infringiendo de esta manera la primera condición del art. 5.<sup>o</sup>, cuyas palabras se copian arriba:—2.<sup>a</sup> Que habiendo convenido los tenedores de bonos en abonar el  $7\frac{1}{2}$  por ciento por comisión del *canje*, es claro que no habiéndose *canjeado* la parte excedente de bonos ecuatorianos, no puede cobrarse tal comisión:—3.<sup>a</sup> El Ecuador en esta parte excedente, no adquiere bonos algunos, *cancela*, amortiza ó queda libre de su deuda en esta parte, en virtud del consentimiento de sus acreedores, expresado clara y anteriormente en el convenio. — Además, en los gastos del canje deben distinguirse los correspondientes al Ecuador y los que

deben imputarse exclusivamente á los acreedores. El Ecuador paga la dotación de su Agente ó Comisionado, ha costeado la formación de los bonos ecuatorianos. ¿Con qué derecho puede obligársele á tomar parte en los gastos que deben hacerse exclusivamente por los acreedores? Sin embargo, ellos han tomado los intereses de los bonos peruanos, para pagar los gastos del Comité que han debido imputarse en su totalidad á los acreedores; y los intereses de los bonos peruanos no han podido pertenecer á nuestros acreedores, hasta que no se verificase el pago con ellos de nuestra deuda".

El Ministro Aguirre, ciudadano de tan buenas virtudes como Ascásubi, terminó su nota ordenando á Flores que exprese al Comité de tenedores de bonos, á nombre del Gobierno ecuatoriano, que si no se cumple por él el contrato Espinel-Mocatta, exonerando al Ecuador del  $7\frac{1}{2}\%$  de comisión, quedará roto dicho convenio en virtud de los más triviales principios de justicia.

A la vez exigía á Flores el susodicho Ministro de Hacienda la remisión de los bonos excedentes devueltos por el Comité.

En el mes de Octubre del expresado año de 1861 volvió el Sr. Aguirre á insistir con el Comisionado Fiscal sobre la devolución del  $7\frac{1}{2}\%$  indebidamente retenido por el Comité, fundándose, por entonces, en que, á más de las razones expuestas hasta esa fecha, podía alegar

el Sr. Flores la existencia de un contrato en forma celebrado entre el Dr. Pedro Moncayo y varios individuos del Comité, contrato en el cual prometen estos últimos no exigir ninguna remuneración por el canje de los nuevos bonos con los colombianos; pero tal promesa no se fundaba en la generosidad del Comité, sino en el hecho de haber recibido del expresado Sr. Moncayo la cantidad de \$ 13,193 como pago anticipado de toda comisión.

Nuestro Comisionado Fiscal, en obediencia á las órdenes del Gobierno, defendió el derecho de su Patria para hacer suyos los bonos retenidos por el Comité, exponiendo muy buenas razones que, por desgracia, llegaron á ser estériles debido á la misma conducta de Flores: el Comisionado Fiscal razonaba en defensa de su Patria con un acopio de luces recomendable, mas la persona de Flores pensaba de otra manera y todo era infructuoso. Léanse las siguientes notas:

“LEGACIÓN DEL ECUADOR.

Al Señor J. D. Powles, Presidente del Comité de Londres de Bonos Hispano-Americanos.—Londres.

París, Diciembre 21 de 1861.

Muy Señor mío:

Tengo la honra de contestar una nota de U. de fecha 6 del corriente, relativa á la devolución del

7½% de los bonos que quedaron á beneficio del Ecuador, en virtud de lo dispuesto en el art. 5º del convenio.

Se sirve U. principiar por especificar los objetos á que se destinó la totalidad del 7½%; y U. me permitirá hacerle observar que la dificultad no estriba aquí en la inversión que se hubiese dado á ese dinero, sino en el derecho que se haya tenido para disponer de él.

Mi Gobierno niega que ha habido tal derecho, y lo comprueba con la letra del convenio, más concluyente que todas las inferencias y raciocinios ajenos de la cuestión. A la letra y al espíritu del convenio debemos, pues, atenernos, no á otra cosa; y tanto el primero como el segundo manifiestan, á no dejar duda, la justicia que asiste al Ecuador para pedir la devolución solicitada.

Si es evidente que los bonos que retuvo el Comité no debieron haber sido emitidos conforme al art. 5º del convenio: ¿Cómo puede haber disputa sobre la propiedad de ellos? ¿Cómo puede reclamarse el dominio de una cosa que no existe? ¿Y existirían los bonos enunciados, si se hubiera cumplido el convenio?

A esto se deduce toda la cuestión y mientras U. no conteste satisfactoriamente aquellas preguntas, mientras U. no pruebe que dichos bonos deben existir, el Gobierno ecuatoriano tendrá perfecto derecho para considerar su emisión y su consiguiente retención por el Comité, como una infracción del pacto.

Los Señores del Comité son demasiado ilustrados para no conocer que toda la controversia se reduce á lo arriba enunciado y que ella debe resolverse conforme al convenio, no con digresiones extrañas á la materia.

Para justificar la retención se pretende poner

en duda el derecho del Ecuador á cancelar su deuda en el monto de los bonos no convertidos. El contrato á este respecto es concluyente, pues no sólo previene que *“no se deben emitir bonos que no sean precisamente en cambio de bonos equivalentes de la deuda colombiana, sino que agrega, entendiéndose claramente que quedará á beneficio del Ecuador la diferencia que resulte entre unos y otros bonos por la pérdida que hubiese ocurrido de algunos de los antiguos”*.

¿Cuándo debió quedar á beneficio del Ecuador la diferencia de que habla el artículo que precede? Claro es que al terminarse la conversión de la deuda, porque sería absurdo suponer que aquella conversión debía quedar abierta indefinidamente, y que sólo el día del juicio final el Ecuador podía cancelar su deuda en la parte correspondiente á la diferencia enunciada. La admisión de esta hipótesis monstruosa no sólo pugna con el buen sentido, sino que haría irrisoria y nula la ventaja concedida al Ecuador en la citada cláusula. Y los Señores del Comité no ignoran que son reglas de la hermenéutica legal *“que se debe desecharse toda interpretación que hubiese de conducir á un absurdo, y, por consiguiente, toda interpretación de que resultare que la ley ó la conversión sería ilusoria”*.

La propiedad de mi Gobierno en el monto de los bonos no convertidos ha sido reconocida constantemente y de una manera explícita por el Comité; y no deja de causar extrañeza que á los tres años de haber administrado esta misma la posesión de los enunciados vales al agente del Ecuador, después de haberlo hecho sin reserva ni restricción de ninguna clase en favor de los futuros derechos que hoy alega, después de haber pagado largo tiempo los dividendos correspondientes, después de haber consentido en la enajenación de los más valiosos de aquellos bonos, pro-

tenda hoy rastrear el origen de la posesión que el mismo confiriera, cuestionar la legalidad de los pagos hechos por su propia mano, y revocar, en fin, un derecho tan incuestionable y tanto tiempo respetado.

El Comité dió á la conversión de la deuda la duración que le pareció conveniente, y ésta se prolongó (á pesar de las órdenes del Gobierno ecuatoriano) hasta el 1º de Noviembre de 1858 siendo digno de notar que el Comité alegó entonces que la *opinión legal* era que debía extenderse hasta aquella fecha, como aparece de una comunicación que dirigió al agente del Ecuador, con fecha 9 de Octubre de 1857. Conformándose éste con aquella opinión, solicitó del Gobierno la prórroga correspondiente, en estos términos: "en caso que el Gobierno lo crea oportuno, puede autorizarme para que siga canjeando bonos hasta el 1º de Noviembre de 1858, en cuya época se *cerraría definitivamente* la conversión. De este modo (agregaba) ella habrá durado tres años, época suficiente, según lo ha *expuesto el mismo Comité fundándose en una opinión legal y se evitará cualquier tropiezo ó reclamo en lo futuro*".

Si, pues, el mismo Comité fijó á la conversión el término de tres años; si la *opinión legal* invocada entonces era que se necesitaba aquel período de tiempo para que pudiese cerrarse *legalmente*; si, en virtud de esto, el Gobierno concedió la prórroga pedida á *fin de evitar cualquier tropiezo ó reclamo en lo futuro*, y si en conformidad, se pusieron los avisos en diversos diarios del Reino Unido y del Continente, fijando el término á la conclusión definitiva del canje para el 1º de Noviembre de 1858: ¿cómo puede hoy el Comité recusar las reglas establecidas por él mismo, *tergiversar* la legitimidad de sus actos, y querer destruir en fin su propia obra?

Al comunicar el comisionado fiscal de la Re-

pública á los Señores del Comité que el Gobierno había resuelto favorablemente su solicitud relativa á la citada prórroga, les digo: “El H. Sr. Ministro de Hacienda de la República del Ecuador se ha servido dirigirme una comunicación con fecha 7 de Julio del presente año anunciándome que el Supremo Gobierno consiente en que se prorrogue el término de la conversión hasta el 1º de Noviembre próximo, como lo pidió el Comité en la nota que me pasó el 9 de Octubre del año último, tanto *para evitar cualquiera cuestión que hubiera podido suscitarse en lo venidero*, cuanto para manifestar la pureza y equidad con que se procede por parte de la República.

Lo comunico á UU. para que, si lo tuvieren á bien, hagan publicar en los periódicos un nuevo aviso sobre el particular; en la inteligencia de que el citado 1º de Noviembre *quedará definitivamente cerrada la conversión, y se procederá á dar entero cumplimiento al art. 5º del convenio firmado en Quito el 6 de Noviembre de 1854*”.

Lejos de manifestar oposición de ninguna clase ó de hacer observación alguna, los Señores del Comité se conformaron con el contenido de aquella nota bien clara y terminante, la contestaron de una manera satisfactoria y devolvieron los bonos pertenecientes á la República. Parece que en aquella ocasión ó en muchas otras que se presentaron entonces, era cuando se debían expresar las dudas que se conciben ahora sobre los derechos del Gobierno. Y el libro de la comisión fiscal comprueba que jamás se manifestaron tales dudas. En la comunicación, que con fecha 12 de Abril de 1858, dirigió el encargado de dicha comisión á los Señores del Comité, decía: “Se dignarán UU. formar y pasarme á la brevedad posible, un cuadro general y exacto de toda la deuda, *para saber la cantidad que ha quedado á beneficio del Ecuador* de

conformidad con el art. 5º del convenio". En otra de 20 de Noviembre de 1858 les repetía: "Al efecto, suplico á UU. tengan listos para poner á mi disposición un estado que demuestre el resultado de la citada conversión, y los bonos consolidados y provisionales ecuatorianos, y los peruanos que correspondan á los antiguos bonos colombianos que han *quedado á beneficio del Ecuador*. Sírvanse UU. tener presente al hacer el cálculo que la República bajo ningún aspecto tiene por qué pagar el  $7\frac{1}{2}\%$  de comisión acordada á UU. por los tenedores de bonos"; y el Comité no negó entonces la propiedad de la República en los bonos mencionados.

Cuando posteriormente se presentaron tenedores morosos de antiguos bonos colombianos, el Comité no se creyó con derecho para pedir el canje y se limitó á *preguntar* al comisionado fiscal si *quería verificarlo*. A una de estas consultas contestó el comisionado con fecha 10 de Enero de 1859: "que habiéndose *terminado* la conversión el 1º de Noviembre de 1858, nada podía hacer sobre el particular", y añadió: *dígnense UU. tener esto presente para que no se molesten en escribirme si se presentase algún caso semejante*.

El Comité se conformó con esta resolución y nada halló que replicar.

Pero además de estos actos significativos de aquiescencia, hay tres más positivos y concluyentes; y es que no sólo entregó al Comité los bonos pertenecientes al Ecuador, sino que los hizo sin autorizarlos con las firmas correspondientes de sus miembros dando por razón "que el art. 5º del convenio prohibía que se emitiesen bonos que no fuesen *precisamente en cambio* de bonos equivalentes de la deuda colombiana, y que el requisito de la autorización sólo sería necesario si se tratase de hacer circuncidar dichos vales, pero que no lo era para que el Gobierno percibiese

los intereses". Consta esto de nota oficial del 16 de Diciembre de 1858.

Luego, si el Comité no quizo autorizar los bonos mencionados porque *no estaban destinados á la circulación*: ¿cómo pretende ahora que deban canjearse y ponerse en circulación? Si en Diciembre de 1858 afirmaba el derecho del Gobierno para percibir los intereses, ¿cómo lo niega en Diciembre de 1861? Si entonces reconocía que no podían autorizarse ni circular "sino los bonos emitidos en cambio de bonos equivalentes de la deuda colombiana": ¿cómo autorizó los del  $7\frac{1}{2}\%$  que se reclama, como cree que pueden circular tales bonos, y cómo defienden hoy, en fin, lo contrario de lo que sostenía entonces?

Inútil creo acumular más pruebas para patentizar la justicia que asiste al Ecuador y la facultad que tiene de cancelar su deuda en el monto de los bonos no convertidos. Así ni remotamente puede admitirse que se pongan en duda derechos incontrovertibles, garantizados por el convenio vigente y sancionados por el reconocimiento expreso del mismo Comité. No son puntos, como estos, tan claramente definidos en un contrato, los que pueden someterse á decisión de árbitros.

Y no se diga que confiando el Ecuador en su derecho no debe tener un arbitraje, porque si fuese lícito este modo de raciocinar, podía con igual razón algún Gobierno colombiano proponer que se decida por árbitros si fueron legales los empréstitos de 1822 y 1824, y obligatorio el interés estipulado en ellos: proposición que el Comité, por cierto, no creería digna de ser contestada.

Relativamente á los bonos correspondientes al  $7\frac{1}{2}\%$  cuestionado, estimo que tampoco es dudosa la nulidad de su emisión; sin embargo para dar una prueba del espíritu conciliador que me anima, he ele-

vado la propuesta de U. al Supremo Gobierno, y suspenderé todo procedimiento hasta recibir nuevas instrucciones.

Ignoro por qué ha sorprendido tanto la declaración del H. Sr. Ministro de Hacienda: "de que sino se cumple el convenio por parte del Comité de los tenedores, quedará roto dicho convenio en virtud de los principios más comunes de jurisprudencia".

Bien sabe U. que todo contrato bilateral encierra la condición resolutoria en virtud de la cual, la falta de cumplimiento de sus obligaciones por una de las partes, desata á la otra de las que en él contrajo. Este es un principio de jurisprudencia universal, incorporado en las legislaciones de todos los pueblos cultos, y el Sr. Ministro de Hacienda del Ecuador no ha hecho más que enunciarlo.

Es, pues, muy forzada la glosa que se pretende hacer de esas palabras, y muy excusadas las preguntas que se dirigen á este respecto.

El Ecuador se ha manifestado bastante equitativo en la interpretación del convenio para que se le haga la justicia que merece, y tan distante ha estado de querer jamás disminuir su deuda con perjuicio de sus acreedores que pudiendo haberlo hecho *legalmente* conforme al convenio, en las £ 68,950 de bonos colombianos que no habían sido cancelados por parte de Venezuela, él rehusó generosamente aprovecharse de la ventaja que le daba el art. 5º, y atendiendo más á la equidad natural que á la letra del pacto, reconoció aquella cantidad. El Comité no habrá olvidado que el Sr. Millán se negó á dar los nuevos bonos consolidados á los dueños de las £ 68,950 enunciadas, porque el convenio le prohibía emitir bonos *que no fuesen precisamente en cambio de bonos equivalentes de la deuda colombiana*, y que sin embargo de ser esta negativa arreglada al convenio, el Gobierno ecuatoriano

creyó que no debía estarse al rigor de los términos, aunque estos le favoreciesen, y haciendo uso de la interpretación llamada *extensiva* en beneficio de sus acreedores, ordenó espontáneamente y en contra suya, que se entregasen á éstos los nuevos bonos sin el requisito del canje prescrito en la cláusula 5.<sup>a</sup>. condición en aquel caso demasiado dura para ser aplicable en su sentido literal.

En cuanto al especial favor de que ha sido objeto mi Patria por parte del Comité, agradezco la expresión de esos sentimientos; mas creo que las concesiones hechas á Nueva Granada son sin disputa alguna mayores, y que sería de desear la igualación de los dos países en las siguientes condiciones de que goza aquella República:

1.<sup>a</sup> Facultad de amortizar el capital de la deuda con el 10<sup>o</sup>/100 de los rendimientos asignados de las aduanas, quedando siempre garantido el interés del 1<sup>o</sup>/100.

2.<sup>a</sup> Facultad de comprar libremente bonos al precio del mercado y de destinar cualesquiera fondos para las amortizaciones.

3.<sup>a</sup> Fijación del máximun del interés al 3<sup>o</sup>/100, debiendo destinarse el excedente de la parte hipotecada, á cualesquiera cantidad que ascienda, á la amortización del Capital

Si se hicieran extensivas estas condiciones al Ecuador, el beneficio sería tanto para los tenedores de bonos como para mi país. Con efecto á la alta ilustración del Comité, no puede ocultarse que el verdadero interés del acreedor consiste en suministrar á su deudor los medios de pagar lo que debe, que el gravamen eterno de sus rentas no es conveniente á un pueblo en la infancia: que es prudente ofrecerle la esperanza de libertarse por el trabajo y la economía de su deuda extranjera, y en fin, que esta sola esperanza es

un poderoso estímulo para que aquel pueblo trabaje con ardor en el aumento de sus rentas y fondos de amortización, á fin de llegar algún día al término anhelado de su redención futura, todo lo cual cede indudablemente en beneficio de sus acreedores y es igualmente provechoso á entrambos.

De acogerse favorablemente estas indicaciones (que hago sin instrucciones oficiales y sólo por la profunda convicción que me asiste de que la conversión de nuestra deuda consolidada en pagadera, estrecharía los lazos de unión entre el Ecuador y sus acreedores, con recíproca ventaja), todas las cuestiones pendientes se arreglarían fácil y satisfactoriamente, y no dudo que mi Gobierno, á su vez, se prestaría gustoso á señalar en el nuevo apéndice al contrato, una pequeña parte más de sus rentas para el pago de los cupones atrasados y haría generosamente cualquiera otra concesión razonable que le pidiera el Comité.

¡Ojalá que fuera éste el desenlace de las actuales diferencias! Y con esta esperanza me es honroso suscribirme de U. muy obediente servidor.

(Firmado) *Antonio Flores*".

“LEGACIÓN DEL ECUADOR.

Al Sr. J. D. Powles, Presidente del Comité de Tenedores de Bonos Hispano-Americanos.

Paris, Enero 23 de 1862.

Muy Señor mío:

La contestación de la nota que con fecha 8 del corriente se ha servido U. dirigirme se halla toda en mi comunicación anterior de 21 de Diciembre; cu-

yas razones no han sido ni pueden ser refutadas, supuesto que son la exposición misma del convenio vigente del año de 1864. Con efecto, prohibiendo dicho convenio que se emitan bonos que no sean precisamente en cambio de bonos equivalentes de la deuda colombiana, y adjudicando al Ecuador la diferencia que resulte entre unos y otros, es evidente que, si se emitieron y retuvieron bonos que no fueron en cambio de los antiguos colombianos, como sucedió, se ha violado el pacto; y que, si se quiere disputar al Ecuador la diferencia que ha resultado, se pretende cometer otra segunda infracción más grave y trascendental. Esta es toda la cuestión y los más sutiles argumentos no podrán oscurecerla. Creo inútil, pues, reproducir lo mismo que he dicho ya, y me limitaré á rectificar algunas aseveraciones que contiene su citada comunicación última.

Dice U. que todos mis argumentos reposan en una creencia equivocada respecto del tenor de la consulta que dirigió el Comité á su abogado sobre el término de la conversión, añadiendo que esta consulta recayó sobre la época en que el Comité quedaría libre de responsabilidad, entregando al Gobierno los bonos no convertidos.

U. me permitirá contestarle que mis ratiocinios no tienen por base consulta alguna del Comité, sino el contrato mismo, como lo he manifestado. Pero ya que trae U. á colación la mencionada consulta, no puedo menos de hacerle observar: 1º que, de la consulta resulta lo mismo que se ha dicho anteriormente; á saber, que el Comité fijó á la conversión el término de tres años, fundándose en una opinión legal para que se cerrara definitivamente: 2º que, si la comisión representante de los acreedores y encargada del canje era declarada libre de responsabilidad poniendo término á la conversión á los tres años, con

mayor razón lo estará el Gobierno del Ecuador que no ha hecho sino conformarse con los actos del Comité: 3º que, si el Comité no hubiese creído que los bonos sobrantes pertenecían al Gobierno no hubiera dirigido tal consulta: 4º que, si no hubiese estado en esta creencia, no los hubiera devuelto, ni pagado sus dividendos: 5º que, si hubiese tenido la menor duda, hubiera hecho alguna reserva en favor de sus comitentes, y no hubiera obrado ni hablado como lo hizo entonces: 6º que, si hubiese tenido tal duda, no hubiera guardado silencio durante tres años consecutivos, ni dejado enajenar los más valiosos de aquellos bonos: 7º que, sólo á consecuencia de las reclamaciones hechas por el Ecuador acerca del  $7 \frac{1}{2} \%$  ilegalmente percibido por el Comité, se ha ocurrido al ingenioso subterfugio de negar la propiedad del Gobierno en los bonos de donde se tomó aquél; y por último, que, si el Gobierno no hubiese interpuesto aquellas justas reclamaciones, jamás el Comité habría suscitado cuestiones sobre la citada propiedad, y el Ecuador hubiera podido juzgar eternamente de los bonos, ó completar la venta de ellos sin oposición ni dificultad.

Se sirve U. enunciar que el Gobierno nunca puede dejar de convertir los bonos que no lo han sido, y explica U. el beneficio del art. 5º, diciendo que los bonos que no se emitan después de satisfacer los deudores morosos, no podrán ser redimidos, y que de consiguiente la deuda quedará cancelada por su importe en provecho del Ecuador.

Tan extraña interpretación no puede menos de causar una sorpresa triste. Por el convenio de 1854, nuestra deuda ha sido consolidada: no hay fondos de amortización, ni se ha previsto los medios de redimirla. En conformidad, ningunos bonos se redimen, y mucho menos los que no han sido emitidos.

Si, pues, en esto consistiese la ventaja del art. 5º, ella sería una amarga irrisión, por no decir un insulto al buen sentido.

Añade U.: *Denegar justicia á un deudor por razón de la mora es un principio que no puede sostenerse.*

Respeto en extremo la opinión de U.; pero siendo diversa la de los legisladores de los países cultos y hallándose establecida en todos los códigos modernos la prescripción, "como medio legítimo y justo de extinguir las obligaciones por el transcurso del tiempo, U. dispensará que difiera del parecer de U. á fin de no sobreponerme al juicio del género humano.

En cuanto á la opinión enunciada por el H. Sr. Ministro de Hacienda de la República, tengo la honra de repetir á U. que es arreglada á nuestras leyes y á los principios del derecho natural y público, conocido desde la edad de Grocio. E innecesario parece decir que todas nuestras leyes están incorporadas en el contrato de 6 de Noviembre de 1854; pues U. sabe que todo pacto, por lo que toca á su valor, inteligencia y obligaciones que impone, se arregla á la legislación del país en que se ajustó. *Locus regit actum.*

Por este mismo principio es inadmisibile la propuesta del Comité, de que dos abogados ingleses fallen en las cuestiones pendientes, como lo sería que el Gobierno del Ecuador pretendiese someter á la decisión de letrados de Quito cualquiera controversia sobre un contrato hecho en Londres, en inglés y bajo el imperio de las leyes británicas. Así, al hacer mérito de la propuesta del Comité á mi Gobierno, lo hice en los términos que correspondían.

Cuando manifesté que derechos incuestionables no se someten á la decisión de árbitros, cité los empréstitos de 22 y 24, precisamente en el sentido que U. habla.

Para vindicar á mi Patria de las acusaciones que U. le hace me refiero á la nota que con fecha 14 de Noviembre del año próximo pasado, se sirvió dirigir U. al H. Lord Russell, en la cual se expresa U. respecto del Ecuador con una imparcialidad digna de elogio y le hace la justicia que merece.

El ardiente deseo de poner término á las actuales diferencias y la justa persuasión de que animado el Comité de iguales sentimientos, aprovecharía gustoso la primera oportunidad para arreglarlos amistosamente, me indujeron á proponer á U. sin instrucciones de mi Gobierno, un medio sencillo y fácil de obtener tan benéfico resultado. La respuesta de U. me ha dado á conocer mi error y convencido de la inutilidad de mis esfuerzos. Pretensiones como la de que el Ecuador debe entregar inmeditamente el  $37\frac{1}{2}\%$  de los rendimientos de sus aduanas por haber espirado ya los cinco primeros años de su convenio, no merecen tomarse en consideración. Inoficioso es, pues, hablar más del tal asunto y excusado prolongar esta correspondencia. La justificación del Supremo Gobierno decidirá lo que crea conveniente con vista de las notas de la Legación y del Comité. Mientras tanto, me es honroso renovar á U. las seguridades de la distinguida consideración con que soy su obediente servidor.

(Firmado) *Antonio Flores.*

Puestas en conocimiento del Gobierno las gestiones del Dr. Flores, García Moreno que no se andaba en las chiquitas con nadie, mientras aplaudía el acierto y la solidez del Comisionado Fiscal en la discusión con el Presidente del Comité, sobre el pretendido pago del  $7\frac{1}{2}\%$ ,

reiteró, por dos veces consecutivas, la orden de que Flores declarase, á nombre del Gobierno, insubsistente el contrato Espinel-Mocatta por violación de una de las cláusulas otorgadas á favor de la República. Desde luego el procedimiento de García Moreno no era consecuente bajo todos aspectos. El convenio Icaza-Pritchett no podía subsistir por sí solo, una vez resuelto el de 1854: las estipulaciones de aquél no son sino complementarias de éste; son los efectos de una causa que no pueden subsistir, en un orden legal, sino existiendo con ella: lo principal está en el contrato Espinel-Mocatta, y en el de Pritchett lo accesorio ó incidental. Luego, si García Moreno declaraba resuelto el primero de estos convenios, ¿por qué se apresuraba á la entrega de nuestros terrenos baldíos, acordada en el arreglo Icaza-Pritchett? Si estaba resuelto el contrato en el cual se hubo estipulado el pago de los intereses diferidos con tierras baldías, nada más lógico y natural que corra la misma suerte aquél en que se determinan el precio y la localidad de los terrenos. No había, pues, consecuencia en estas resoluciones contradictorias.

Hé aquí las notas del Ministro Aguirre al Comisionado Fiscal (\*):

---

(\*) Del respectivo copiador del Ministerio de Hacienda.

"R. del E.—Ministerio de Hacienda.—Nº 3.—  
Quito, Marzo 5 de 1862.

Al H. Señor Doctor Antonio Flores, Encargado de Negocios y Comisionado Fiscal del Ecuador en Londres.

Me cabe la honra de comunicar á US. H. que el Supremo Gobierno ha visto con satisfacción la abundancia y solidez de las razones con que ha demostrado US. H. al Comité de tenedores de bonos, la ausencia de todo derecho para haber retenido el  $7\frac{1}{2}\%$  en el canje de la deuda Colombiana, y ha dispuesto que US. H. haga publicar en los periódicos más populares de la Gran Bretaña, la intimación de que el Gobierno Ecuatoriano, suspende el pago de los dividendos, hasta que el Comité devuelva el  $7\frac{1}{2}\%$  indebidamente retenido, ó se nombre otro Comité, quedando mientras tanto los fondos que existan y los que seguirán entregándose con la misma exactitud, depositados en las arcas del Gobierno Inglés, á fin de alejar cualquiera sospecha de que nuestro Gobierno tratara de retener estos fondos. Antes de esto, US. H. procurará recabar del Gobierno de la Gran Bretaña que sea el árbitro en la cuestión que surja con motivo de esta medida.—En cuanto al arbitramento propuesto para que abogados ingleses decidan sobre los puntos relativos á dichos  $7\frac{1}{2}\%$  expresados en la estimable nota de US. H. de 15 de Diciembre último, el Gobierno aplaude la conducta de US. H. en no haberlo aceptado.—De las tres condiciones concedidas al Gobierno de la Nueva Granada que US. H. ha propuesto que se hagan extensivas al nuestro, la segunda sobre la facultad de comprar los bonos al precio del mercado, supone que hubiera alguna prohibición para hacerlo; y tal prohibición no existe ni puede existir. Todos

los Gobiernos deudores la tienen: respecto del Imperio francés puede US. H. consultar la ley de 1º de Mayo de 1825 en el tomo 3º de Audiffert, y en otros puntos de la obra de este célebre financiero. El Gobierno del Ecuador tiene sin duda alguna esta facultad, y el proponer que se le conceda ha sido hacerla cuestionable.—Son exactas y satisfactorias las explicaciones dadas por US. H. sobre la cuenta general de la deuda al súbdito inglés Jaime Mackintosh que remitió á US. H. este Ministerio.

Me es grato suscribirme de US. H. con este motivo, atento obsecuente servidor.

*Carlos Aguirre*."

*"R. del E.—Ministerio de Hacienda.—Nº 4.—  
Quito, Marzo 11 de 1862.*

Al H. Señor Don Antonio Flores, Encargado de Negocios y Comisionado Fiscal del Ecuador en Londres.

He tenido la satisfacción de leer su estimable nota de 30 de Enero del año actual y las dos copias de las últimas contestaciones que US. H. ha tenido con el Presidente del Comité sobre la retención del  $7\frac{1}{2}\%$  de los billetes canjeados. Por mi nota de 5 del presente tuve el honor de comunicar á US. H. las instrucciones convenientes acerca de la conducta que el Supremo Gobierno quiere que observe US. H. sobre este asunto; la misma que incluyo á US. H. en copia legalizada para el caso en que no llegue á su poder la original.

Me es grato ofrecer á US. H. mis sentimientos de aprecio y consideración con que me suscribo atento obsecuente servidor.

*Carlos Aguirre*".

El Comisionado Fiscal Don Antonio Flores, sea ó no acertada la resolución de su Gobierno, debió llenar las instrucciones que se le dieron sobre el particular, sin más retardo que el necesario para poner fin á una discusión estéril y enojosa; con tanta mayor razón, cuanto que Flores conocía lo oneroso del contrato y la oportunidad razonable y justificativa para dar como resuelto un convenio violado por nuestros acreedores. Alegar razones que podían ser objetadas aunque sea especiosamente y sin ningún resultado, y alegar y alegar eternamente, desobedeciendo las órdenes perentorias de quien puede, y cuyo cumplimiento habrían puesto en razón al Comité, era hacerse culpado de los perjuicios que se irrogaban á la Nación.

Dije que había cierta dualidad sospechosa en la conducta de Flores, y creo que es una verdad de á puño. ¿Por qué no declaró roto el contrato Espinel-Mocatta, tan luego como Powles se negó á la devolución de los bonos retenidos á pretexto de una comisión? Lejos de obrar como le imponía su Gobierno y le mandaba el patriotismo, encareció al aquiescencia del Comité para que el Gobierno pueda comprar sus bonos, como si se le hu-

biere prohibido la amortización de su deuda consolidada; lejos de salvar al país, llevando á cabo la resolución del contrato, el Comisionado Fiscal ordenaba el pago de los dividendos sin autorización ni conveniencia; y apesar de que el Gobierno le manifestó, en 5 de Febrero de 1862, que por esa sola vez se hiciera el pago del décimo dividendo, por haberlo ya ordenado el Sr. Flores, este siguió en su empeño durante los dos años que tuvo á su cargo la Comisión Fiscal, no sólo entregando á los acreedores británicos el 25<sup>o</sup>/<sub>100</sub> de los derechos de las aduanas de la República, sino aun comprometiéndola más, con préstamos arbitrariamente hechos en nombre del Ecuador.

Al tratar D. Antonio Flores, en su folleto "La Conversión de la Deuda Anglo-Ecuatoriana", de sus gestiones relativas á este punto, dice:

"El Gobierno del Sr. García Moreno sostuvo con firmeza á su Legación, pero habiendo sobrevenido el conflicto con el Perú, que hizo necesaria la negociación de un empréstito, se suspendieron las gestiones porque era imposible realizar éste sin la concurrencia del Comité, el que, dicho sea de paso, se mostró generoso y ayudó eficazmente al Gobierno en aquella emergencia".

García Moreno no ha sostenido á la Legación, porque no tenía qué sostener en el Comisionado Fiscal, quien, por falta de firmeza, desobedeció las órdenes más terminantes sobre

la resolución del contrato: el carácter, la honrada energía que tanto recomienda á un Magistrado, estaban de parte del Presidente del Ecuador; las componendas, los paños tibios, la protección siniestra y antipatriótica, fundaban la simulada conducta de Flores.

Asegura el Comisionado Fiscal que la necesidad de un nuevo empréstito suspendió las negociaciones sobre la pretendida Comisión, en virtud de que era necesario aprovecharse del favor del Comité para conseguirlo en Londres. Rara manera de ocultarse y rehuir la responsabilidad histórica consiguiente al mal desempeño de la comisión. Me valgo para contrarrestar tan importunas afirmaciones de las mismas palabras del Sr. Flores, puestas al final de la segunda nota preinserta, fechada en París en 23 de Enero de 1862: "El ardiente deseo de poner término á las actuales diferencias y la justa persuasión . . . de que el Comité . . . las arreglaría amistosamente, me indujeron á proponer á U., (á Powles) sin instrucciones de mi Gobierno, un medio fácil de obtener tan benéfico resultado. La respuesta de U., (de Powles, Presidente del Comité) me ha dado á conocer mi error y convencido de la inutilidad de mis esfuerzos . . . Inoficioso es, pues, hablar más de tal asunto y excusado prolongar esta correspondencia. La justificación del Supremo Gobierno decidirá lo que crea conveniente . . . ."

Iremos por partes: dice Flores que sin ins-

trucciones del Gobierno y sólo por amor al Comité gestionaba en el sentido que indican sus notas; ¿y las comunicaciones oficiales del Ministro de Hacienda, dirigidas en 21 de Agosto y 19 de Octubre de 1861? El Gobierno de García Moreno fué el que no solamente alegó razones contra la pretensión del Comité, sino que aun le determinó al Comisionado el ultimatum de las gestiones.

Si la respuesta de Powles le dió á conocer á Flores la inutilidad de sus esfuerzos, es evidente que sólo la terquedad del Comité no dió el resultado apetecible, y no el supuesto favor para conseguir el préstamo que no se llevó á cabo, y fué el mismo Powles con quien se lo negociaba; ésto sin tomar en cuenta que las gestiones relativas al susodicho empréstito, fueron posteriores á la nota en referencia.

“Inoficioso es, pues, hablar más de tal asunto y excusado prolongar esta conferencia”, escribió Flores á Powles. Luego no sólo se suspendieron las gestiones, sino que se dieron como terminadas por el Comisionado Fiscal, por el mismo Sr. Flores; por tanto él fué la causa para que se consumara la retención de los bonos que representaba el tanto del  $7\frac{1}{2}\%$  y no el tal empréstito, que ninguna influencia pudo tener en una reclamación llena de derecho y de estricta justicia.

“La justificación del Supremo Gobierno decidirá lo que crea conveniente” . . . . .  
Y qué ¿no le había indicado ya el Ministro la

decisión del Presidente García Moreno? ¿No le ordenó el Gobierno, con fecha 21 de Agosto de 1861, que intimase expresamente al Comité la resolución del convenio de 1854? El Sr. Flores me dirá que puso en conocimiento del Comité la intimación condicional del Gobierno del Ecuador; pero yo le diría que eso no bastaba, sino la declaratoria misma de suspensión del contrato: lo que no lo hizo el Comisionado Fiscal ni al dar por terminada sus gestiones, ni cuando, con fechas 5 y 11 de Marzo de 1862, volvió el Gobierno á comunicarle su resolución clara y terminante, como aparece en las dos notas últimamente copiadas. ¿Cuál fué la conducta de Flores, luego que dió por inútiles sus esfuerzos sobre esas últimas gestiones? La que dije denantes: el pago de los dividendos, amén de otras maravillas que se han mantenido ocultas no obstante las varias publicaciones que ha hecho el Sr. Flores sobre sus actos conexiados con la deuda externa.

Las emergencias políticas que tenían alterada la paz de la República en los años de 1859 y 1860, con motivo de los varios gobiernos revolucionarios que dominaban la Nación y las hostilidades del Perú contra la Costa ecuatoriana, motivaron la suspensión de pago de los dividendos de los años sobredichos, que debía solventar la cuarta parte del producto de las aduanas, de conformidad con las estipulaciones de 1854.

Unificada la administración bajo la Magis

tratura de García Moreno, el Presidente de la Comisión de Agencia Ecuatoriana en Londres, se dirigió al Gobierno, - en 15 de Octubre de 1861, con el objeto de comunicarle que el Comité había encargado á Don Francisco Mocatta para que arreglase el pago de dichos dividendos.

Considerando demasiado gravosa la exigencia de los tenedores de bonos, para las condiciones económicas del país, el Ministro de Hacienda Don Carlos Aguirre, en 4 de Diciembre del mismo año (\*), les manifestó la imposibilidad del Gobierno para acceder á lo solicitado. Entre las múltiples razones acopiadas en el oficio, expresa el Ministro que: "Amenazada la República por una guerra exterior se ha visto en la necesidad indispensable de elevar su pie de fuerza y hacer gastos muy superiores á los recursos con que cuenta; hasta el extremo de verse en la precisión de negociar, á más de otros muchos préstamos que se hallan insolutos, uno de medio millón de pesos, á cuyo acreedor se le ha entregado toda la parte que tenía libre el Gobierno en el ramo de Aduana que es la renta principal de la Nación. Me es, pues, sensible manifestar á Ud. á nombre de mi Gobierno, la absoluta imposibilidad

---

(\*) Correspondencia diplomática del Ministerio de Hacienda.—1861.

de verificar en el día tal arreglo: . . . . . —  
Mas si los acreedores convienen en que se les satisfaga esta parte en terrenos baldíos, el Supremo Gobierno se halla pronto á adjudicarlos conforme á las leyes del país, por ser el único recurso que en la actualidad puede ofrecerles”.

Posteriormente, cuando ya se trataba de conseguir de los mismos tenedores de bonos el empréstito de los dos millones de pesos, se le dió instrucciones á Flores (\*) para que prometiese de contado el pago de los dividendos no cubiertos, siempre que dieran esa cantidad en las condiciones impuestas por el Gobierno, y convinieran además en las reformas del contrato Espinel-Mocatta, las cuales reformas se referían á que la deuda consolidada no ganase más del interés del 3<sup>o</sup>/100 anual; que de la cuarta parte de los derechos de introducción se aplique un 10<sup>o</sup>/100 á la amortización del capital; que el Ecuador pueda negociar sus bonos libremente, y que los acreedores renuncien los efectos del art. 7<sup>o</sup> del contrato. Mas como ni se verificó el empréstito de los dos millones, ni se aceptaron las reformas, el Comisionado Fiscal no debía proceder á ningún pago ni arreglo sobre los dividendos de 1859 y 1860.

Con todo, D. Antonio Flores exigía al Gobierno que cediese el 2<sup>o</sup>/100 de los derechos

---

(\*) Notas del 9 de Abril de 1862.

de importación de la aduana de Guayaquil, para el pago de la parte no cubierta por el General Franco en los años expresados; pretensión que, como era de esperarse, no halló cabida en el Gabinete Ecuatoriano, desde luego que todo el producto libre de esa aduana se hallaba cedido á D. Manuel Antonio Luzarraga para el pago de su empréstito á García Moreno. Así le expresó á Flores el Ministro Aguirre, en 9 de Mayo de 1862, concluyendo por decirle que "el ÚNICO MEDIO para satisfacer esta parte retenida, era la realización del empréstito, en cuya suma se contara como dinero recibido, la cantidad á que asciende lo que debió pagarse á nuestros acreedores en la época indicada".

Razones más perentorias y definitivas no las hay, ni más terminantes instrucciones á las cuales debía someterse al Comisionado Fiscal, en el asunto de los dividendos no extinguidos aún; y sin embargo Flores procedió no como empleado del Gobierno, sino como decidido apoderado de nuestros acreedores; digo como apoderado, porque todas sus gestiones, en orden á la deuda externa, tendían á arruinar á la República exánime ya en manos de los Macatta y Pritchett, para quienes tanto trabajaba y pedía dicho Comisionado, sin mirar, en lo absoluto, por la suerte de su desgraciada Patria.

No solamente exigió el Comisionado Fiscal la asignación del 2<sup>o</sup> 7<sub>0</sub> del producto de las aduanas de la República para el pago de los dividendos atrasados, sino que en una nota

fecha en Setiembre de 1862. N<sup>o</sup> 1,123, pidió que se descontaran los pagareés de aduana separados para el pago de los intereses á nuestros acreedores, con el objeto de protegerlos más, procurando la inmediata remisión de fondos, aunque con perjuicio de la Nación; lo cual nada le importaba ante la expectativa de que el descuento podía ser una operación simulada de los mismos acreedores por medio de su Comisionado residente en Guayaquil. El Ministro de Hacienda, con fecha 8 de Octubre de 1862, se negó al tal descuento, manifestándole á Flores que “no puede la República sufrir una pérdida á que no está obligada por el contrato”.

Dije también que el Comisionado Fiscal había procurado angustiar nuestra situación rentística con préstamos para los cuales no tenía autorización ninguna. Hé aquí el hecho: no obstante la absoluta pobreza del Erario, conocida por Flores, pobreza que obligó á García Moreno á autorizarle (\*) la venta de todos los bonos que estaban en poder de aquél, para que, con su precio, se remitiesen al Ecuador las herramientas y útiles necesarios para la construcción de la carretera de Quito á Guayaquil, naturalmente por la absoluta escasez de recursos fiscales; Flores, digo, negoció un empréstito con D. Cristóbal de Murrieta, de la suma de:

---

(\*) Nota al Ministro de Hacienda Aguirre de 21 de Junio de 1862.

dos mil libras esterlinas al 5<sup>o</sup>/100. sin que para esta operación se hubiese dignado solicitar el consentimiento del Gobierno ni siquiera haber cumplido con el deber de anunciarla. Inútil es manifestar la indignación que causó en el ánimo de García Moreno tal procedimiento, el cual, en mala hora para el Comisionado, se hallaba mayormente comprometido con otras gestiones relacionadas con la deuda externa. La siguiente nota hace conocer la desagradable impresión que causaron en el Gobierno las arbitrariedades del Comisionado Fiscal:

*“Ministerio de Hacienda Quito, Agosto 20 de 1862.*

Al H. Sr. Dr. Antonio Flores, Encargado de Negocios y Comisionado Fiscal del Ecuador en Londres.

Por el último paquete han venido cinco notas de V. E. señaladas con los N<sup>o</sup>s desde el 1,114 hasta el 1,118 y las copias á que ellas se refieren; por estas comunicaciones ha sido informado el Supremo Gobierno de las gestiones de V. E. para realizar el empréstito proyectado en favor de la Nación: de la aceptación de las propuestas de V. E. sobre el pago del 12<sup>o</sup> y 13<sup>o</sup> dividendos que dejaron de remirse por la casa de Gutiérrez; y de haber V. E. negociado en préstamo al 5<sup>o</sup>/100 del Señor Cristóbal de Murrieta, la suma de 2,000 £; y aunque V. E. no ha recibido autorización del Supremo Gobierno para tomar este préstamo; por no dejar comprometida la firma de V. E., ha dis-

puesto S. E. el Presidente que se vendan todos los bonos que existan en poder de la Comisión para satisfacer cuanto antes esta suma. La cantidad realizable de estos bonos es la siguiente, en bonos consolidados debe existir en esa Comisión 175,973 \$, que vendidos al  $16\frac{1}{2}\%$  según los últimos datos que posee el Ministerio, pueden producir la suma de 29,035 pesos 4 reales, la que unida á 2,493 \$ 7 bo-reales en que pueden venderse los 55,420 pesos de nos provisionales al  $4\frac{1}{2}\%$  completarán la suma de 31,529 pesos 3 reales; sin embargo V. E., en presencia del curso actual de los cambios en esas plazas puede negociar dichos bonos al mayor precio posible. En cuanto á las proposiciones hechas al Comité para la satisfacción de los dividendos 12º y 13º, me es sensible poner en conocimiento de V. E. que el Supremo Gobierno ha negado su aprobación al arreglo que anuncia el estimable oficio de V. E. Nº 1,116; pues aunque no está concebido en términos bastante explícitos, bien deja conocer que se ha tratado de comprometer al Erario de la Nación al pago de las sumas que se han entregado al Sr. Gutiérrez, y que este mandatario del Comité, ha dejado de remitir. No puede aceptarse esta responsabilidad, porque el Supremo Gobierno lejos de haber facultado á V. E. para comprometerse á satisfacer lo que ha retenido un agente del Comité cuya intervención no podía ser de la complacencia del Gobierno de esta República, ha reclamado por la pérdida que sufría con motivo de la no remisión de estos fondos que habrían producido un interés mientras permanecían depositados hasta el pago de cada dividendo. V. E. encontrará las instrucciones para hacer estos reclamos, en las notas de este Despacho dirigidas al Señor Millán desde el 22 de Junio de 1861 sobre que indicara que el Comité concediera al Gobierno la facultad de exigir de la casa

de Gutiérrez un interés por las sumas que retenía, á fin de compelerle á verificar el envío de los fondos que se le entregaban. — En lo concerniente á la negociación del empréstito, S. E. el Presidente de la República nota que V. E. se ha extralimitado de las instrucciones contenidas en las notas de este Despacho, ha dispuesto que si no se ha realizado á la fecha en que legue á manos de V. E. la presente comunicación, suspenda toda gestión ulterior, desistiendo completamente de este negocio.

Dios guarde á V. E.

*Rafael Carvajal*".

Desde luego el Comisionado Fiscal, en 15 de Octubre del mismo año, trató de explicar su conducta manifestando al Gobierno que se creyó facultado para verificar el préstamo de las £ 2,000, en virtud de que se le encargó haga el negocio de los dos millones; la cual explicación, lejos de satisfacer á García Moreno, mereció una muy fundada réplica que, entre otras razones, contenía la siguiente; (\*) "No dejaré de hacer notar á V. E. que la omnimoda autorización conferida por el Supremo Gobierno para negociar un empréstito en grande, pagadero paulatinamente, á dilatados plazos, no puede entenderse que era para el préstamo de £ 2,000

---

(\*) Nota del Ministro de Hacienda del 22 de Noviembre de 1862.

reimbolsable en el corto término de seis meses; porque el primero sacaba al Gobierno de los conflictos fiscales en que estaba y el segundo aumentaba estos conflictos. Mas sea de esto lo que fuere, el Gobierno ratificó ya este empréstito con su posterior aprobación”.

Basta lo dicho para que se comprenda el valor de las gestiones de Flores como Comisionado Fiscal.

A propósito de la referencia en la nota anterior relativa á Gutiérrez, diré que este sujeto, ó mejor dicho D. Juan Antonio Gutiérrez y C<sup>á</sup> fueron agentes de los acreedores británicos en Guayaquil, en cuyo poder se consignaba el 25<sup>o</sup>/<sub>100</sub> de los derechos de importación para que fuesen remitidos á Europa para el pago de los dividendos de la deuda.

Don Juan Antonio Gutiérrez quebró, y en el pasivo de la cesión de bienes figuraron \$ 50,375 entregados en Guayaquil para dicho pago, y que, como la casa había solido emplear en sus negocios particulares los fondos consignados, llegó el caso de que los cupones 12<sup>o</sup> y 13<sup>o</sup> no fuesen cubiertos debidamente. Como consecuencia de esta quiebra se entraron en reclamaciones con los tenedores de bonos, quienes tuvieron la pretensión de no darse por pagados del valor de esos dos dividendos, siendo así que Gutiérrez y C<sup>á</sup> recibían dinero como sus agentes, y que el Gobierno fué también perjudicado con el lucro cesante ó sean los intereses que los banqueros de Londres abonaban por las canti-

dades que permanecían en sus cajas, mientras se hacía el pago de los dividendos. A las gestiones del Gobierno relativas á conseguir la devolución de los cupones pagados con las sumas entregadas á Gutiérrez, se refiere la nota preinserta.

Debido á la actividad del Gobierno, de la cual, como se deja ver, no podía separarse el Comisionado Fiscal, las cosas tuvieron un resultado equitativo y conveniente para los intereses del Estado: la pérdida de los intereses y el retardo en el pago del saldo que correspondía al Ecuador en cada dividendo por los bonos quedados á su favor, fué un perjuicio de poca consideración, si tomamos en cuenta los males que se nos causaba siempre y cuando pretendíamos sostener nuestros derechos en defensa del Erario Nacional; que por lo demás los tenedores de bonos se vieron obligados á cancelar los sobredichos cupones.

Otro hecho del Comisionado Sr. Flores que llama mucho la atención, es la pretendida venta de los bonos del Ecuador, depositados en la Comisión Fiscal en Londres. Ninguno que yo sepa ha deplorado con más vehemencia y pujos de patriotismo las consecuencias del contrato Espinel-Mocatta, que D. Antonio Flores; y, sin embargo, á despecho de sus publicaciones, se manifiesta protector de él y decidido amigo de las operaciones de la Bolsa de Londres. A principios del año 1865,—Flores, no ya como Comisionado Fiscal, sino como Mi-

nistro Residente de la República del Ecuador cerca de las Cortes de Inglaterra y Francia, se propuso abrir una nueva emisión de bonos, enajenando las £ 35.000 de vales consolidados pertenecientes al Ecuador, ó dando otros nuevos con el objeto de pagar los dividendos atrasados y lo que se debía á Murrieta por negocios celebrados con él.

La nota que va á continuación, impidió la realidad de las ruinosas pretensiones del Ministro Diplomático. Una vez leída, haré las observaciones que merecen las gestiones de Flores.

*"Ministerio de Hacienda.—N.º 2.—Quito, Marzo 20 de 1865.*

Al Excmo. Señor Antonio Flores, Ministro Residente de la República, cerca de las Cortes de Inglaterra y Francia.

Por la apreciable nota de V. E. de 31 de Enero último, se ha impuesto al Supremo Gobierno que deseoso V. E. de restablecer el crédito nacional, se proponía enajenar las 35,000 libras de bonos consolidados que se hallan depositadas, para invertir su producto, la mitad en liquidar los dividendos atrasados, y la otra mitad en pagar á los Sres. de Murrieta y C<sup>ª</sup>, á cuyo objeto á abierto varias proposiciones para celebrar una transacción con el Comité, bajo las diez

condiciones que V. E. copia á continuación; concluyendo por expresar la conveniencia que á juicio de V. E. resultaría al Ecuador si se llevara á efecto la estipulación propuesta.— El Supremo Gobierno piensa de distinta manera en esta parte, creyendo peligroso el abrir nuevamente la conversión, y sobre todo no se encuentra autorizado para ello una vez que el contrato lo prohíbe expresamente. Y si en el año de 1862 instruyó á V. E. acerca de la enajenación de las £ 35.000, fué porque se hallaba lenamente autorizado para arreglar la hacienda pública, autorización que declinó ante el Congreso de 1863; de manera que hoy no puede obrar fuera de los límites que le señala el contrato que tiene fuerza de ley de la República.— Estas razones obligan á V. E. el Presidente del Estado á no aceptar el convenio propuesto, sin desconocer por eso el celo patriótico que lo ha trazado. Tampoco convendría proponer al Comité una rebaja de intereses bajo la condición de expedir nuevos bonos por los dividendos atrasados, ya que para su amortización fuere necesario hipotecar el 2<sup>o</sup>/<sub>10</sub> de los rendimientos de Aduana, siendo estas rentas las únicas que, puede decirse, sostienen la administración, y estando de tal manera disminuidas con la 4.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> parte que se extraen por la contrata, que lo que queda en líquido es un producto insignificante, pero que contribuye á aliviar nuestras escasas rentas fiscales.— Con fecha 22 de Octubre del año próximo pasado contesté al Señor de Murrieta su carta oficial de 16 de Setiembre del mismo año, y le expuse que había impartido á la Gobernación de Guayaquil, orden para que con puntualidad se le dirijan avisos de las cantidades que quincenalmente se consignan por cuenta de la deuda extranjera, llenando así los justos deseos expresados por la Comisión fiscal para el desempeño de sus deberes. Esta verdad puede

V. E. asegurar al Sr. Murrieta, si se ha extraviado el oficio á que me refiero.

Dios guarde á V. E.

*Pablo Bustamante*".

Flores, en su folleto "La Conversión de la Deuda Anglo-Ecuadoriana", hablando de los grandes beneficios que hicieron al Ecuador sus patrióticas gestiones, dice: "El resultado fué que en Julio de 1862 se pusieron al corriente los dividendos, y que esto rehabilitó de tal manera el crédito del Ecuador, que los bonos consolidados que poco antes estaban al 9 ó al 10<sup>o</sup> 7<sub>0</sub>, subieron hasta el 22<sup>o</sup> 7<sub>0</sub> y sostuvieron muy firmes esta alza prodigiosa, hasta que habiéndose retirado la Legación en Febrero de 1863 volvieron á declinar".

Del 63 al 65 en que se trataba de la enajenación de las £ 35 000 de bonos consolidados, habían pasado dos años, época en la cual, por el atraso en el pago de los dividendos y el tiempo transcurrido, declinó notablemente la cotización de los bonos, como lo confiesa el mismo ex-Comisionado Fiscal. Supuesto este antecedente, ¿habrá buena fe en el procedimiento de Flores? En la nota preinserta de Agosto 20 de 1862, el Ministro de Hacienda Carvajal le ordenó que vendiese "todos los bonos que existan en poder de la Comisión, para satisfacer el ar-

bitrario empréstito de las dos mil libras hecho á Murrietta", es decir, en época en la cual subieron los bonos consolidados hasta al 22<sup>o</sup>/<sub>100</sub>, según lo confiesa él mismo. ¿Por qué no los vendió entonces y no cuando habían vuelto á cotizarse del 9 al 10<sup>o</sup>/<sub>100</sub>? Entonces había tanto que pagar como en 1865, para que esta anomalía quedase á cubierto de las *circunstancias* que podía aducir como excusa de sus célebres operaciones.

La enajenación de los bonos tenía por objeto liquidar los dividendos atrasados, es decir, pagar á nuestros mismos acreedores, á quienes pretendía Flores venderlos ó entregarlos bajo ciertas condiciones que nunca podían dejar de ser onerosas é inconvenientes. De manera que se pretendía contraer una nueva deuda infinitamente superior á la que se trataba de extinguir. Los dividendos eran causados por los intereses de la deuda consolidada, ó sea por el millón ochocientas veinticuatro mil libras esterlinas reconocidas en el art. 1<sup>o</sup> del convenio Espinel-Mocatta, y naturalmente esos dividendos como eran intereses de un capital, por atrasado que estuviese su pago, no ganaban nuevo lucro; mientras que los bonos de la deuda consolidada, sea cualquiera el precio de su cotización, obtenían el interés del 1 al 6<sup>o</sup>/<sub>100</sub> proporcionalmente á las entradas de Aduana; por consiguiente D. Antonio Flores pretendía pagar los dividendos atrasados con una nueva deuda que ganaba tan bueno como apetecible

interés, ó lo que es lo mismo, quería pagar intereses de intereses.

Por otra parte, las £ 35,000 cotizadas al 10<sup>o</sup>/100, más todavía, diré al 20<sup>o</sup>/100, quedaban enajenadas apenas por £ 7,000; luego el Ministro Flores quiso comprometer á la República en una nueva deuda de £ 35,000 para obtener las £ 7,000 que no las recibía en su totalidad, sino que se imputaba una parte al pago de los intereses ó dividendos atrasados.

Suponemos que los bonos de la deuda consolidada que se entregaban al Comité debían ganar por lo menos el interés del 1<sup>o</sup>/100 anual, caso en el que las £ 3,500 abonables á los dividendos atrasados ganaban la suma de £ 175, como quiera que £ 350 son la suma de los intereses al 1<sup>o</sup>/100 de las £ 35,000, representadas por las £ 7,000 como resultado de la pretendida enajenación. Digo que sólo las £ 3,500 eran abonables á los intereses atrasados, porque Flores quería enajenar esos bonos para invertir la mitad del producto en liquidar los dividendos atrasados y la otra en pagar á los Señores de Murrieta. Síguese también de lo expuesto, que por las £ 3,500 habría pagado anualmente el Ecuador £ 175 por intereses, siendo así que al 1<sup>o</sup>/100 ganaban £ 35; al 2<sup>o</sup>/100, £ 70; al 3<sup>o</sup>/100, £ 105; al 4<sup>o</sup>/100, £ 140, y por último al 5<sup>o</sup>/100, £ 175.

No era, pues, mala para los acreedores británicos la negociación, si la hubieren llevado á cabo: 1<sup>o</sup> en el supuesto de que Flores

habría entregado al Comité los bonos de nuestra deuda consolidada al 20<sup>o</sup>/100, lo que no era posible, pues apenas se cotizaban al 10<sup>o</sup>/100 á la época de tales pretensiones, en este supuesto, digo, comprometía á la República en £ 35,000, dando £ 3,500 para Murrieta y C<sup>a</sup> y cancelando los intereses vencidos en la suma de otras £ 3,500; y 2<sup>o</sup> bien que hubiere dado el Comité el dinero para Murrieta, bien que sólo amortizasen los intereses debidos por la deuda consolidada, nuestros bonísimos acreedores, por obra y gracia del Sr. Flores, habrían colocado el crédito contra el Ecuador, por sus dividendos atrasados, al interés del 5<sup>o</sup>/100 anual. De modo que á los intereses de un capital se quería proporcionar tan fabuloso lucro. Si la cotización era al 10<sup>o</sup>/100, como puede suponerse fundadamente, con mayor razón estábamos perdidos, pagando intereses de intereses al 10<sup>o</sup>/100 anual.

A nadie que no quiera el sacrificio de su patria, se le habría ocurrido el pagar los dividendos atrasados, contrayendo, á favor de sus propios acreedores, una nueva deuda exorbitante, para dar á entender un pago simulado ó mejor dicho aparente, en una mínima parte de aquello á que, en realidad de verdad, montaba la nueva obligación. Así, ni siquiera se obtenía el afianzamiento del crédito nacional; pues operaciones semejantes no hacen sino comprobar la insolvencia del deudor y su prodigalidad: amortizar una deuda con otros documentos de crédito, sin que siquiera se cambiase el perso-

nal obligado, no cimienta el crédito ni la honradez.

Podía manifestar detenidamente la absurda y siniestra pretensión de Flores con otros é inconcusos razonamientos; mas me limito á lo dicho, tanto en lo relativo á la venta de las £ 35,000, como en la nueva emisión de bonos igualmente pretendida por Flores, con el objeto de pagar á nuestros mismos acreedores, atendiendo á que no se llevaron á efecto las gestiones del ex-Comisionado Fiscal, en virtud de la atinada oposición del Gobierno á tales propósitos. Las consideraciones sobre los hechos apuntados, surgen espontáneamente, y con facilidad se puede valorar las consecuencias que nos habría traído Flores, si la energía de García Moreno no hubiere dado de mano á las repetidas tentativas en favor de nuestros acreedores británicos.

Otro punto sobre el cual trata Don Antonio Flores de parecer opuesto á los arreglos celebrados con Urvina y Robles, es el contrato Icaza-Pritchett, calificándolo hasta de *infausto*, después de increpar con cierta apariencia de patriotismo contra sus autores. Para demostrar que no hay ninguna sinceridad digna de recomendación en su folleto relativo á la deuda anglo-ecuatoriana, conste aquí el criminal proyecto de enajenar nuestras Islas de Galápagos á los tenedores de bonos, en pago de la deuda consolidada.

En efecto: á principios del año de 1865 se

dirigió al Gobierno del Ecuador tratando de este particular y apoyándolo como una de las medidas más convenientes para la salvación del país, y lo hacía con tales términos que, sugestionado García Moreno por Flores, convino en la enajenación de ese Archipiélago á nuestros acreedores británicos; razón por la cual el Ministro de Relaciones Exteriores y el de Hacienda le autorizaron á Flores procediese á la venta de esa parte del territorio ecuatoriano que, con justicia, se la aprecia como una esperanza de prosperidad para la República; debiendo verificar el contrato con la única reserva de que, “al asegurar los intereses de ambas partes, conserve también la Nación los derechos inherentes á la soberanía que ejerce sobre aquellas Islas, según la carta fundamental de la República”; reserva desde luego que no estaba conforme con los deseos de quienes interesaban en el dominio del Archipiélago.

Flores, en una carta privada dirigida de Londres en 1º de Junio de 1865 á García Moreno, dice: (\*) “Sólo yo quiero ligar nuestro nombre á la reforma radical del convenio Moccata-Urvina. . . . . Lo que se quería era la enajenación de las Islas para estaciones navales y, como no es posible ésto, se retira la propuesta. Enuncio que quizá los acreedores consientan en hacerse pago de lo atrasado con

---

(\*) Carta original que la posee el autor.

dichas Islas, tres dividendos y las 22,000 £ de Franco. Será esto un gran bien para el país si añaden las concesiones pedidas para amortizar la deuda sin sacrificio alguno de nuestra parte y con sólo el 25  $\frac{0}{10}$ ..... De todos modos rehabilitado nuestro crédito con la liquidación de lo atrasado, nuestro papel serán (sic) vales ó acciones admisibles en la Bolsa, y con sólo el crédito se puede no sólo concluir la carretera, sino ensayar frente á Guayaquil algunas leguas de ferrocarril”.

Si *infausto* fué el convenio Icaza-Pritchett, ¿cómo calificaría el Sr. Flores la enajenación de las Islas de Galápagos? ¿O es que difiere la moral de las acciones, no por la naturaleza de los actos, sino por las personas que las ejecutan? Medrados estaríamos con esta doctrina de nueva filosofía, sin aceptarla como rarísima excepción del principio contrario; excepción en la cual no está incluida la conducta de Flores en eso de condenar á Icaza con palabras é imitarlo en los hechos ventajosamente.

Las gestiones del ex-Comisionado Fiscal felizmente no se llevaron á cabo; de lo contrario las consecuencias, bien así económicas como internacionales, nos habrían dado amargos días de conflicto que hubiesen pesado como una maldición sobre quienes no supieron velar sinceramente por los intereses patrios. ¿Se dignará contestarnos el Sr. Flores cuál era el gran bien que reportaba la República con la enajenación de sus Islas? ¿Qué bien, qué utilidad

ha sacado la Nación de la entrega de nuestros terrenos baldíos á los acreedores británicos? ¿Qué examen científico se ha hecho de nuestras regiones; qué inmigración las ha poblado; qué riquezas han afianzado el crédito de la Nación, y, por último, cuál es el progreso que nos ha sacado de la penumbra estacionaria en la cual nos hallaron Mocatta, Pritchett, Wilson, Parys Moreno y Flores? Destruído el estímulo individual, menoscabados los intereses de la actividad ecuatoriana, enajenado el territorio, vivimos aún envueltos en oscuras sombras por las intrigas y la perfidia de propios y extraños.

Flores no ha pretendido sino el bien de los acreedores, aun cuando su Patria, pendiente de la cruz, vierta su última gota de sangre en la bolsa de nuestros acreedores, bien recomendada á la astucia y sagacidad de innobles intereses.

Tan luego como me ocupe en el estudio jurídico del contrato Icaza-Pritchett, no dejaré sin las consideraciones que merece la pretendida enajenación de nuestro Archipiélago.

Ninguna ocasión más oportuna para sentar otro hecho de Flores, cuyas consecuencias, á más de perjudiciales para el Tesoro público, fueron motivos de gravísimos disgustos y contrariedades para García Moreno. Sucedió que sin antecedente alguno, sin motivo que indujera al Gobierno á retirar su confianza á los Sres. Gibbs y C<sup>ª</sup>, quienes recibían los fondos para el pago de los dividendos á nuestros acreedores,

el Comisionado Fiscal Don Antonio Flores entró en arreglos con los Sres. de Murrieta y C<sup>a</sup>, para que desempeñaran el cargo que hasta entonces fué confiado á la casa de Gibbs, ya porque se hicieran recomendables por su honradez, ya porque la Comisión no costaba un centavo á la República; y al proceder de esta manera, Flores, sin autorización alguna, quiso gravar al Estado con una asignación onerosa, como se deja ver por la siguiente nota, en la cual desaprobó García Moreno el arreglo que se le comunicó por órgano del Ministro de Hacienda.

*“Ministerio de Hacienda.—Nº 2.—Quito, Febrero 5 de 1862.*

Al H. Sr. Dr. Antonio Flores, Encargado de Negocios y Comisionado Fiscal del Ecuador en Londres.

Por la muy estimada nota de US. H. marcada con el Nº 47, se ha instruído S. E. el Presidente de la República del arreglo que US. H. ha tratado de hacer con los Sres. de Murrieta y C<sup>a</sup>, á fin de que hicieran de banqueros para el pago de los dividendos á los tenedores de bonos de la deuda inglesa; y no encuentra las ventajas que pudieran reportarse si llegara á verificarse este arreglo; pues la casa de Gibbs que recibe actualmente las remesas de dinero para el pago de nuestros acreedores, ofrece, en concepto del Supremo Gobierno, más positivas garantías que la que US. H. ha elegido: aquella abona el tres por ciento de in-

terés en favor de la República sin cobrar ninguna comisión como ha tratado US. H. de estipular por la 3ª condición del proyecto de contrato, comisión que, repitiéndose por lo menos cada semestre, absorbe la mitad del interés del 4 por ciento proyectado por la 2ª condición; siendo por tanto, más ventajoso el arreglo con los Sres. Gibbs. ....

Dios guarde á US. H.

*Carlos Aguirre*."

En virtud de esta nota el Comisionado Fiscal volvió á dirigirse al Gobierno, manifestándole que en 30 de Noviembre de 1861, comunicó al Ministro de Hacienda el haberse negado la casa Gibbs á abonar el interés del 3<sup>o</sup>/<sub>10</sub> por los fondos destinados al pago de los dividendos, y como fundando en este particular la excusa del arreglo con Murrieta. Desde luego el Gobierno no recibió el tal aviso, ni existía, como consecuencia, la tal comunicación en el respectivo archivo. Como Flores solía poner sus gestiones en conocimiento del Gobierno después de consumadas, éste, mal de su grado, tuvo que aprobar el convenio con Murrieta, en Mayo 9 de 1862.

La casa de Murrieta fué aquella de la cual sacó Flores el empréstito de las £ 2,000, calificado por García Moreno como arbitrario y perjudicial á los intereses de la Nación, y por ella mismo trató Flores de la enajenación de los bo-

nos que tenía en su poder en la suma de £ 35,000, amén de otros afanes tendientes á proteger los intereses de Murrieta antes que los del Gobierno.

Ya veremos, Señor General, cual fué el resultado de la confianza de Flores en la casa de Murrieta.

Otra de las incoherencias de Flores relacionadas con la deuda externa, fué su procedimiento respecto de la orden del Gobierno del Ecuador dada, en Junio 20 de 1862, por el Ministro de Hacienda D. Carlos Aguirre, quien le dijo que invirtiese los fondos que tenía la Nación en Londres, en la compra de bonos de la deuda consolidada. ¿Se compraron los bonos para el Gobierno? No lo ha dicho el Comisionado Fiscal ni aquél los ha recibido. Si no se compraron los bonos, ¿por qué no secundó Flores el salvador proyecto de García Moreno, y lejos de ésto se gallardeaba de haber conseguido (\*) “que los bonos consolidados que poco antes estaban al 9 ó al 10<sup>o</sup> 7<sub>0</sub>, subieron hasta el 22<sup>o</sup> 7<sub>0</sub>, y sostuvieron muy firmes esta alza prodigiosa hasta que, habiéndose retirado la Legación en Febrero de 1863, volvieron á declinar?”

Que los bonos debían cotizarse á menos precio, retirado Flores de la Comisión Fiscal,

---

(\*) Folleto “La Conversión de la deuda Anglo-Ecuatoriana”, por Antonio Flores.

es indudable, no había necesidad de que nos lo advierta.—Compre U. los bonos una vez que se cotizan á menos precio.—No; no conviene.—Venda U. los bonos. una vez que está alta la cotización, y pague con su valor el empréstito hecho por U. sin autorización del Gobierno.—No.—Ahora que ha declinado el valor de ellos, consérvelos U.—No: vendo las £ 35,000 para pagar á Murrieta y á los tenedores de bonos.

Estas fueron las gestiones del Comisionado Fiscal.

A propósito de las £ 35,000 libras en bonos depositados en la Comisión y que pertenecían al Gobierno, ¿fueron remitidas al Ecuador, de conformidad con la orden del Ministro de Hacienda? ¿Qué se hizo esa gruesa suma amortizada por la no conversión de los bonos colombianos?

Ya comprobaré que dichos bonos han servido hasta hoy de lucro para los verdugos de mi pobre Patria, siempre sacrificada, siempre abatida por impostores y falsarios.

Dejo relacionadas las gestiones de D. Antonio Flores respecto de la deuda externa, como Comisionado Fiscal y Ministro Diplomático del Ecuador. Luego demostraré que él ha hecho, en daño de la República, mucho más del que nos han causado Mocatta y sucesores.

XV

REPARACION

Pocos son los hechos conexionados con la deuda externa en el período de 1865 á 1869 en que García Moreno, comprendiendo lo gravoso del convenio Espinel-Mocatta, libre ya de la situación política que le obligó á tantos miramientos con nuestros acreedores británicos, al comienzo de su primera administración, reparó, en parte, el mal insubsanable que nuestras estipulaciones, con los tenedores de bonos, venían causando á la Patria.

En el año de 1866, algunos periódicos ingleses inculparon al Ecuador repetida inexactitud en la entrega de la cuarta parte del producto de las aduanas, destinada á satisfacer la deuda externa; pero la queja, al parecer, no emanó del centro de nuestros acreedores, y, tal vez de ninguno de ellos, si tomamos en cuenta que tanto García Moreno como su sucesor D. Jerónimo Carrión, tenían especial cuidado en el pago de las sumas resultantes de los derechos de importación, no obstante que aquellos conocían lo oneroso para la República del cumplimiento de sus deberes en la forma determinada por los contratos celebrados en épocas anteriores. La inculpación de la prensa de Inglaterra exacerbó el pacífico carácter de Ca-

rrión, quien, deseando manifestarse celoso del crédito y buen nombre de la República, en la comunicación oficial de su Ministro de Hacienda de 10 de Noviembre de 1866, hizo conocer al Encargado de S. M. Británica en Quito, lo arbitrario é injusto de la especie ofensiva á la buena voluntad del Gobierno de llenar sus compromisos. El Sr. St. John Neale quiso informarse del Vicecónsul británico en Guayaquil, en cuyo poder se consignaban los fondos para la remisión á Londres, sobre los pormenores que podían haber causado la queja de los susodichos periódicos. Tal Vicecónsul manifestó que, si bien no había estricta regularidad en los administradores de la Aduana de Guayaquil, para entregar las quincenas destinadas á los acreedores británicos, no hubo llegado el caso de suspenderse ó retardarse indefinidamente la entrega de las indicadas quincenas, terminando por expresar que no había recibido él ninguna queja del Comité de los tenedores de bonos en Londres, no obstante que éstos eran los únicos interesados en el envío y pago de los dividendos.

El curso legal de estas explicaciones dejó satisfecha la honra del Gobierno; pues tanto el Ministro Neale como el Comité de Londres contradijeron la queja de los periódicos ingleses, comprendiendo que fuera del retardo y la pérdida de los dividendos no pagados á consecuencia de la quiebra de la casa Gutiérrez, agentes de los tenedores de bonos en Guaya-

quil, nuestros acreedores estaban satisfechos de la eximia delicadeza del Gobierno del Ecuador.

En el año de 1867, el Congreso de la República que contaba entre sus miembros á D. Antonio Flores como Vice-Presidente de la Cámara de Diputados, trató ya de una reforma radical del contrato Espinel-Mocatta, incitando al Ejecutivo para que procediera á nuevos arreglos con los tenedores de bonos: "La pureza y economía, decía la Cámara de Diputados al Presidente de la República, en la administración de las rentas, no han sido parte para mejorar la deplorable situación del Erario, el que necesita urgentemente, á la par que la reforma del ominoso convenio celebrado para la conversión de la deuda anglo ecuatoriana, el empréstito que habéis nogociado con el "Banco del Ecuador" y los beneficios que los diferentes ramos de la administración deben recibir de este y de otros establecimientos de crédito en las principales ciudades de la República"; esto demuestra que el Ecuador iba ya conociendo las consecuencias ruinosas del incondicional favor con que se protegiera el cumplimiento de los convenios vigentes; pues llegó el caso de que aun se tratara en las Cámaras Legislativas del rompimiento de toda estipulación verificada con los tenedores de bonos; tal vez movidos por la exposición del Ministro de Hacienda, concebida en estos términos, en la parte referente á la deuda anglo-ecuatoriana: "Conse-

cuenta con los principios que abriga el Gobierno acerca del puntual cumplimiento de sus estipulaciones, me es grato asegurarnos que, durante el tiempo corrido, no ha dejado la Nación de entregar á sus acreedores religiosamente la cuarta parte de los derechos de Aduana de Guayaquil afectos á este crédito.

“No obstante, se han recibido frecuentes reclamaciones de parte de los acreedores por cantidades que se dejaron de entregar en los años de 1859 y 860, cuando la guerra interior y la invasión peruana pusieron la República en un estado anormal, y los intereses fiscales sufrieron las alteraciones consiguientes al desorden en que, por desgracia, se hallaba la Hacienda pública; y en 1863 cuando el Gobierno hubo de emplear sus esfuerzos y hacer toda clase de sacrificios para la defensa nacional. Una y otra partida montaron á la suma de 163,800 pesos 71 céntimos que, reunidos á saldos de años anteriores, en que no se ha completado el uno por ciento puesto en Londres, asciende á 255,802 pesos 62 céntimos. No embargante la difícil situación fiscal en que se ha encontrado la República, no habría diferido el pago de estos dividendos atrasados, sino tuviera á la vez pendientes de su parte el reclamo de un siete y medio por ciento que el Comité de tenedores de bonos se atribuyó como comisionado en la conversión de nuestra cuarta parte de la deuda Colombiana, sobre la totalidad de los antiguos vales colombianos que correspondían al fisco. Para llegar á una

solución pronta y satisfactoria, el Ministerio manifestó, con fecha 19 de Octubre de 1866, al Sr. Carlos Teodoro Smirk, Agente de los tenedores de bonos ecuatorianos, que el Presidente de la República anhelaba con vehemencia un arreglo definitivo con sus acreedores británicos, y que "al efecto se ocupa, le decía, en estudiar los medios de arribar á él: los que se propone discutir directamente en Londres con el Comité ó con el *Meeting* General de acreedores, por un comisionado que nombrará *ad hoc*". Pero las nuevas atenciones que han ocupado al Gobierno con motivo de la guerra provocada por la España contra la nacionalidad de las Repúblicas Sud-americanas, que antes fueron sus colonias, han impedido hasta hoy llenar este deseo.

"El convenio celebrado en 1854 ha merecido fuertes censuras de parte de algunos escritores y con razón; pues la experiencia y el ejemplo del que en igualdad de circunstancias celebró la República de la Nueva Granada, hacen conocer la necesidad de provocar una reforma en el contrato que simplifique el mecanismo y rebaje el costo de las operaciones, y que las sumas destinadas á este crédito sirvan, no sólo al pago de intereses siempre crecientes, en proporción del aumento que reciben las rentas, sino que también vaya amortizando el capital. Doloroso es, pues, ver pesar sobre la Nación una deuda irredimible que la convierte en tributaria perpetua y la condena á la desesperación.

rada condición de las hijas de Danao. ¡Un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos setenta y dos centavos, se han pagado desde 1855 á esta parte, sin que se hubiese amortizado (quien lo creyera) con tan ingente suma, ni una milésima parte de la deuda! Ni podía ser de otro modo, puesto que por dicho convenio el Ecuador está obligado á pagar anualmente, con lo mejor y más bien parado de sus rentas, desde el minimum de 120,000 pesos hasta el maximum de 450,000.

“Para el pago de la suma que legítimamente quede en deuda atrasada á los acreedores británicos, hecho el descuento del siete y medio por ciento es menester que el Congreso señale el fondo.

“Sería objeto de una larga manifestación el presentaros cada uno de los puntos que merece reforma: felizmente ellos resaltan á primera vista, y no pueden, por lo mismo, escaparse á vuestra perspicaz penetración. Podéis formular un proyecto y autorizar suficientemente al Gobierno para que recabe las reformas que en él se indiquen, respetando más su espíritu que el sentido literal de ellas”.

Consecuente el Congreso con la indicación del Ministro de Hacienda Bustamante, por poco no suspendió la entrega de los dividendos, y consintió en ella sólo en el supuesto de que el Gobierno procederá á nuevos arreglos que tengan por base la equidad y la mutua conveniencia.

Cayó Espinosa por honrado y bueno; to-

mó la Magistratura García Moreno como Presidente interino de la República, y las condiciones del Ecuador, relativamente á los acreedores británicos, cambiaron de aspecto; pues el nuevo Presidente, comprendiendo que no había justicia ni equidad en el contrato Espinel-Mocatta, quiso reparar el daño que causó á su Patria en el primer período de su administración con tantas concesiones y tanto dinero entregado á nuestros acreedores británicos: declaró suspenso el pago de los intereses de la deuda externa con el 25 % de las entradas de Aduana.

Bastó ésto para que se estimulase el interés de algunos ecuatorianos, quienes ofreciendo á la República mejores garantías que los tenedores de bonos, prometieron amortizar nuestra deuda consolidada, sin que el Erario Público hiciese erogación alguna de parte suya. Conózanse las proposiciones del Dr. Benigno Malo, para que se comprenda la facilidad con que podíamos extinguir las obligaciones del Estado, contraídas cuando su unión con la Gran Colombia.

“Excelentísimo Señor: Benigno Malo, ante V. E. respetuosamente represento: Que creo consultar los intereses de la Nación, no menos que los del Erario, elevando al conocimiento de V. E. las siguientes proposiciones, que tienen por objeto pagar la deuda pública extranjera del Ecuador, no recargando á los pueblos con el peso de nuevas contribuciones, ni pidiendo al Fisco sacrificios imposibles de llenar, sino encadenando el sagrado pago de la deuda con el pro-

greso económico del país, y fundando el crédito público sobre las anchas y sólidas bases del descubrimiento y desarrollo de nuestras riquezas ignoradas.

El contrato, pues, que vengo á celebrar con el Gobierno se funda en las siguientes condiciones: 1<sup>a</sup> El Gobierno del Ecuador concede á Benigno Malo la facultad de extraer los tesoros que se perdieron en el naufragio del buque llamado "Leocadia" y que existen en los mares del Ecuador, sin que desde el día de esta concesión ninguna otra persona pueda buscar dicho tesoro.—2<sup>a</sup> El Gobierno del Ecuador concede á Benigno Malo el privilegio exclusivo de pescar la perla y su concha en la bahía de Manta, isla de la Plata, y demás puntos de los mares ecuatorianos donde haya esta producción. §. 1<sup>o</sup> Este privilegio durará por el espacio de treinta años contados desde la fecha de este contrato. §. 2<sup>o</sup> Terminado este plazo quedarán á favor del Gobierno del Ecuador todas las máquinas y aparatos de busear; todos los enseres, herramientas y demás útiles empleados en la pesca de la perla, con excepción sólo de los buques que pertenecerán á sus dueños. §. 3<sup>o</sup> Cuatro años antes de terminarse el privilegio, el Gobierno del Ecuador podrá poner personas que aprendan la pesca de la perla.—3<sup>o</sup> El Gobierno del Ecuador da á Benigno Malo en arrendamiento las minas de petróleo que existen en la costa de Santa Elena, y las otras que el mismo Malo descubra y denuncie.—§. 1<sup>o</sup> El término de esta concesión durará por cincuenta años, contados desde la celebración de esta contrata, concluidos los cuales volverán las minas de petróleo al dominio del Gobierno Ecuatoriano, y quedarán á favor de él todas las máquinas, aparatos, enseres, casas y demás útiles que hubiesen servido para la explotación de este aceite.—§. 2<sup>o</sup> Las minas de brea que están ubicadas en la región minera del petróleo, y que

el Gobierno ecuatoriano las tiene en arriendo, pertenecerán á Benigno Malo desde el día en que termine dicho arriendo hasta que se concluya el contrato sobre petróleo.—§ 3º Benigno Malo pagará al Gobierno del Ecuador por las minas de brea la misma pensión conductiva que el arrendatario actual y mil pesos más cada año.—4º El Gobierno del Ecuador concede á Benigno Malo en propiedad las minas de labaderos de oro que no tengan dueño, y que se extienden desde el grado 3º2" hasta el 4º2" latitud Sur, y que existen en la rama oriental de los Andes en la provincia de Cuenca. Le concede también las minas de otros metales que existen en el Cantón de Zaruma, y que son de propiedad nacional, sea por no haber sido denunciadas, sea por hallarse aguadas ó abandonadas.—§ único. Los derechos que Benigno Malo pague según la ley por la propiedad de cada mina, se aplicarán á la enseñanza de ciencias naturales en la Universidad de Cuenca.—5ª El Gobierno del Ecuador concede á Benigno Malo, en propiedad, dos millones de cuadras de terrenos baldíos en el Archipiélago de Galápagos.—§ 1º Del monto total de los derechos que produzca la Aduana del Archipiélago se sacará un 10%<sub>10</sub>, durante quince años, para invertirlo en la construcción de muelles, diques y otros edificios públicos, como templos católicos, casas de Aduana y de Gobierno, Colegios, etc.—§ 2º Para evitar cualquier tentativa de anexación de la colonia de Galápagos á otra potencia, el Gobierno del Ecuador cuidará de ponerla bajo la garantía de los aliados del Pacífico.—6ª El Gobierno del Ecuador entregará á Benigno Malo la fábrica de pólvora de Latacunga para que la ponga al nivel de los conocimientos modernos en Química y Maquinaria. Se le entregarán también las minas de azufre y de salitre que fueren de propiedad Nacional.—§ 1º Benigno Malo mane-

jará y utilizará de este establecimiento durante treinta años, contados desde la fecha de esta contrata.— § 2º Benigno Malo entregará al Gobierno del Ecuador la misma cantidad anual que la que ha producido de utilidad neta en el último año económico el ramo de pólvora, y mil pesos más anuales.— § 3º Quedará prohibida la introducción de la pólvora extranjera desde que la fábrica de Latacunga pueda proveer toda la necesaria para el consumo de la República. El Gobierno mismo tomará para sus parques, en parte de pago la pólvora de Latacunga, y el empresario proveerá las receptorías de toda la República, quedando prohibida la elaboración de este artículo en toda ella.— § 4º Terminado el plazo de los treinta años, volverá al Gobierno del Ecuador la fábrica de pólvora con todas sus mejoras y anexos.— § 5º Si el Gobierno del Ecuador quiere recuperar la fábrica de pólvoras antes de la terminación de los treinta años, puede hacerlo, entregando previamente al empresario el doble de lo que cuesten las mejoras y existencias.— 7ª No podrá el Gobierno del Ecuador prohibir la exportación de los objetos materia de este contrato, ni gravarlos con derechos de exportación, ni otros impuestos internos.— 8ª No podrá el Gobierno del Ecuador alterar las libertades municipales de que hoy gozan los ecuatorianos en su régimen local, y de que podrán hacer uso los nuevos pobladores del Archipiélago. Tampoco podrá promover la derogación de las leyes que hoy existen en favor de la inmigración, antes bien procurará favorecerlas en lo posible.— 9ª El Gobierno del Ecuador prestará toda clase de auxilios, por su dinero, al empresario, para el mejor éxito de cada uno de los negocios propuestos.— 10ª Los buques destinados al reconocimiento de la costa para el buseo de la "Leocadia", y pesca de perlas, podrían recorrerla en todas direcciones, y entrar en los

puertos y caletas, sin otra obligación que la de permanecer en estado de perfecto lastre, y sin pagar derechos de puerto.—En cambio de estas concesiones.—

11.<sup>a</sup> Benigno Malo se obliga á entregar al Gobierno del Ecuador todos los bonos de su deuda pública británica consolidada, que montan á £ 1.824.000, ó sean \$ 9.120.000.—§ 1.<sup>o</sup> Esta entrega se hará dentro de los tres primeros años, contados desde la celebración de este contrato.—§ 2.<sup>o</sup> Dado caso que Malo no entregue la totalidad de los bonos ecuatorianos, oblará (sic) en el Tesoro del Ecuador millón y medio de pesos en moneda corriente.—§ 3.<sup>o</sup> Y si no entregase la totalidad de los bonos, ó el millón y medio de pesos dentro de los tres primeros años, queda el Gobierno del Ecuador con el derecho de percibir el 10<sup>o</sup>/10 sobre el producto neto de los tesoros de la “Leocadia”, de la pesca de perlas, de la mina de petróleo, de los terrenos de Galápagos, calculados á un peso la cuadra, y de la fábrica de pólvoras. En cuanto á las minas el Gobierno no tendrá otro derecho que percibir la cuota señalada por la ley para adquirir su propiedad.—

§ 4.<sup>o</sup> El Gobierno del Ecuador podrá poner un inspector en cada uno de los seis negocios comprendidos en esta contrata, en los dos casos siguientes: 1.<sup>o</sup> en el de que se inicien los trabajos antes de haber cumplido con el deber de entregar los bonos ó el millón y medio de pesos, durante los tres años concedidos para esta operación; y 2.<sup>o</sup> en el de que el empresario no cumpla con esos dos requisitos, y prefiera el partido de dar al Gobierno el 10<sup>o</sup>/10 de sus utilidades.—§ 5.<sup>o</sup> En caso de entregarse los bonos ó el millón y medio de pesos, el Gobierno del Ecuador abonará á esta cuenta lo que hubiere percibido del 10<sup>o</sup>/10 durante los tres años de los ensayos.—12.<sup>a</sup> Benigno Malo podrá llevar á efecto estas concesiones por sí ó por otros en sociedad ó por enajenación.—13.<sup>a</sup> Si transcurridos

tres años contados desde esta fecha no se hubiere dado principio á alguna ó algunas de las concesiones estipuladas en este contrato, caducarán ellas por el mismo hecho; pero surtirán sus efectos legales las que hubieren empezado á verificarse. No necesito encarecer á V. E. la importancia de este contrato; pues saltan á la vista las ventajas nacionales y fiscales que de él se derivan. El Gobierno del Ecuador nada va á desembolsar, ni á perder, ni á sacrificar: sólo va á ganar. El país por su parte recibirá un impulso poderoso, que lo transformará en pocos años en una Nación rica y próspera. El ojo de la ciencia vendrá á descubrir, y el capital extranjero á explotar y poner en movimiento nuestras ignoradas pero cuantiosas riquezas. Por lo demás, sírvase V. E. observar que cuando por exigirlo así la naturaleza de los negocios, he tenido que tropezar con las rentas fiscales de la pólvora y la brea, lejos de absolverlas, las he dejado subsistir, aun con un incremento proporcional. Por tanto.—A. V. E. suplico se sirva acceder á mi solicitud, si la cree arreglada á justicia y favorable á los intereses nacionales.—Excelentísimo Señor:—*Benigno Malo*".

Las propuestas que anteceden sometidas al Ministerio de Hacienda en 1º de Abril de 1869, fueron dadas á luz en el periódico oñcial, como abriendo la licitación del contrato; motivo por el cual la casa Valverde Hnos. de Guayaquil, hizo esta otra proposición:

"Excelentísimo Señor:—Valverde Hermanos, co-

merciantes de Guayaquil, ante V. E. con el respeto debido exponen: Que habiendo sido informados por el N<sup>o</sup> 365 del periódico oficial de esa capital, marcado con fecha 17 de Abril corriente, de la propuesta elevada á V. E. por el Sr. Dr. Benigno Malo para el pago de la deuda del Ecuador; como ecuatorianos realmente amantes del engrandecimiento de nuestra República hacemos á V. E. la misma proposición con las modificaciones siguientes:—1<sup>a</sup> Que terminado el plazo del privilegio exclusivo para pescar la perla, dejaremos en beneficio del Gobierno del Ecuador todos los elementos que cita el Dr. Malo, inclusive los buques que él excepciona.—2<sup>a</sup> Los derechos que el Sr. Benigno Malo ofrece pagar según ley por la propiedad de cada mina, los aplicará el Gobierno en lo que estime de más provecho en cualquiera de las provincias de la República y no exclusivamente en la del Azuay.—3<sup>a</sup> En el caso que el Gobierno del Ecuador quisiese recuperar la fábrica de pólvora antes de la terminación de los treinta años del privilegio, puede hacerlo entregando únicamente el valor intrínseco en que se estime según comprobantes.—En compensación de estas concesiones Valverde Hermanos se obligan:—1<sup>o</sup> Caso de no entregar, en los tres años que fija el Sr. Malo, ya sea la totalidad de los bonos ó el millón y medio de pesos, á ceder al Gobierno del Ecuador el veinte por ciento de las utilidades liquidadas de todos los negocios establecidos en esa fecha sin excepción.—2<sup>o</sup> Si durante los tres años estipulados se efectuase la entrega de la totalidad de todos los bonos ó del millón y medio de pesos, Valverde Hermanos ceden espontáneamente cuatro por ciento de las utilidades líquidas de todas las empresas establecidas, en beneficio de todo lo que constituye el adelanto y progreso de todas las provincias que componen la República y el dos por ciento

aplicable únicamente á Guayaquil sin restricción.— Parece demás, Excmo. Sr., encarecer á V. E. la aceptación de nuestro proyecto, porque además de ser bien conocidas sus tendencias, comparado con el del Sr. Malo, resulta que hacemos un negocio que reportará en todos sus casos nuestro porvenir y el de la Nación, á la par que el del Sr. Malo todo lo quiere para sí y su provincia.—A V. E. suplicamos dar solución favorable á nuestra petición por ser de justicia y de gran provecho para la Nación.—Guayaquil á 1º de Mayo de 1869.—*Valverde Hermanos*".

Las proposiciones que anteceden no tuvieron éxito ninguno, pero ellas manifiestan que la extinción de la deuda era hacedera. Suspendidos los pagos, la cotización de los bonos debía ser baja, para que personas particulares prometiesen amortizarlos con parte de las ganancias de una empresa de tan poca consideración.

Dijimos que García Moreno declaró suspensas las remisiones del 25<sup>o</sup>/70 de las aduanas de la República con que debía satisfacerse los intereses de la deuda consolidada. En efecto: su Ministro de Hacienda, Dr. Rafael Carvajal, dirigió el aviso de suspensión de pago á los acreedores británicos, en los siguientes términos: (\*)

---

(\*) Del Libro de notas al Comisionado Fiscal en Londres. -1869.

“REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Nº 1.—Quito, Mayo 31 de 1869.

Sor. D. Cristóbal de Murrieta, Comisionado Fiscal del Ecuador en Londres.

Puesta al despacho de S. E. el Presidente interino de la República la estimable comunicación de US., de fecha 10 de Febrero del presente año, y los extractos de las cuentas á ella anexos, he recibido orden para poner en conocimiento de US., que, no obstante los esfuerzos hechos constantemente por el Gobierno para continuar pagando la cuarta parte de los pagarees de Aduana, destinado á la solución de los intereses de la deuda extranjera, mi Gobierno se halla en absoluta imposibilidad de cumplir esta obligación; pues á lo exiguo de las rentas con que cuenta para su existencia, se añade el aumento de gastos indispensables ocasionados por los constantes enemigos de la tranquilidad y bienestar de la República. Bien sabido es, que un convenio deja de producir sus efectos desde que existe una absoluta imposibilidad para el cumplimiento de las obligaciones en él estipuladas; y mucho más si á esta imposibilidad contribuye, como sucede respecto del Ecuador, lo gravoso de las estipulaciones. En consecuencia mi Gobierno suspende el pago de esta deuda; y US. se servirá ponerlo en conocimiento del Comité de tenedores de bonos ecuatorianos, asegurándoles, al propio tiempo, que el Gobierno está dispuesto á entrar en arreglos equitativos, proporcionados á las exiguas rentas de la Nación, y cuyas

60

obligaciones llevan en sí la posibilidad del cumplimiento respecto del Ecuador.—En consecuencia de esta suspensión, deberá US. imputar las cantidades que existan en su poder para el pago de los cupones de la deuda extranjera; al saldo de 2,810 libras esterlinas, 10 chelines de la cuenta del Gobierno del Ecuador con C. de Murrieta y C<sup>ía</sup>, cuyo extracto lo ha remitido incluso en su comunicación de 1<sup>º</sup> de Febrero de 1869: saldado que sea su crédito, US. cuidará de remitir la última cuenta al Despacho de mi cargo para conocimiento de S. E. el Presidente de la República.—Por esta disposición que se ha dictado, no hay necesidad de reiterar á Guayaquil órdenes apremiantes para que se cubran las tres letras giradas por US., antes sí, comunico al Gobernador de esta provincia esta disposición para que cuide que no se duplique el pago que US. reclama.—Dios guarde á US.—*Rafael Carrvajal*".

El Comisionado Fiscal trasmitió la resolución del Gobierno á los tenedores de bonos, para quienes, como era natural, no fué de su conveniencia el decreto ejecutivo respecto de la suspensión de pago. Murrieta, sin embargo, entregó á los acreedores británicos la suma de £ 18,240 que se hallaban depositadas para cubrir los dividendos atrasados de los meses de Mayo y Noviembre de 1867; sin que dicha entrega nada tenga de censurable, ya que encontrándose esos fondos reunidos en poder de Murrieta y con el mismo objeto, estaba muy conforme con nuestros deberes la amortización de esos cupones. En lo que si no encuentro correcta la conducta del Comisionado Fiscal, es

en lo relativo al apreciable saldo que, hecho el pago anterior y puesta en conocimiento de los acreedores la suspensión de los efectos del contrato Espinel-Mocatta, quedó á favor del Gobierno, ó, mejor dicho, á sus ordenes, como que era dinero proveniente de la cuarta parte de los derechos de importación causados por las aduanas de la República.

Murrieta, en cuyo poder quedó este saldo, á las ordenes impartidas por el Ministro de Hacienda en su nota anterior, contestó, en 15 de Mayo de 1869, que temía exponerse á un "pleito costoso" si de ese saldo de fondos destinados para el Comité, se hiciese pago de las £ 2,810 que el Gobierno del Ecuador le adeudaba, como resto de su cuenta con la casa de Murrieta y C<sup>a</sup>. El Gobierno, seriamente sorprendido con la inusitada evasiva del Comisionado Fiscal, le hizo presente, en su nota de 3 de Julio del mismo año, que la República no se ha desprendido del dominio que tenía sobre esas cantidades, mientras no sean realmente entregadas al Comité, y que, habiendo resuelto García Moreno no continuar haciendo el pago mientras no se ajuste otro convenio sobre basas equitativas y proporcionales á la situación rentística del Estado, era indudable el derecho que tenía el Ecuador para disponer de los fondos que conservaba dicho Comisionado en su poder sin objeto plausible, menos determinado. "Con todo, le decía el Ministro de Hacienda, se ha resuelto cese la Comisión Fiscal que U. desempeña, y se le pre-

viene ponga U. á disposición del Sr. Beltrán Fourquet, Cónsul General del Ecuador en París, las 12,877 libras esterlinas 17 chelines que existen en depósito como fondos enviados de Guayaquil á Londres, y las £ 4,398 que arroja la cuenta de U." De esta suma se ordenaba á Murrieta hiciese suya la cantidad que le adeudaba el Gobierno. Luego veremos, Sr. General, hasta que grado llegaron los disparatorios de Murrieta con los cuales pretendía justificar su negativa no sólo á hacerse pago de su crédito, sino á la misma entrega de los fondos depositados en su poder.

Los tenedores de bonos manifestaron demasiada sorpresa con el aviso de suspensión de pago, fundándose precisamente en que el nuevo Gobierno ofreció al Agente de ellos en Guayaquil, "observar religiosamente" el convenio Espinel-Mocatta; aseveración que fué impugnada como una mera invectiva, desde que aquella carecía de verdad: así lo manifestó el Ministro Carvajal á Murrieta, para que trasmitiese al Comité tan oportuna rectificación. No estaba en el ánimo de García Moreno la suspensión indefinida del pago de nuestra deuda; no, había llegado á conocer las inauditas consecuencias del convenio Espinel-Mocatta y deseaba tan sólo, con esta medida, llamar á nuestros acreedores á un terreno de conciliación de intereses sobre bases que, por hallarse fundadas en la justicia y en las condiciones rentísticas del Estado, ofrezca estabilidad con cualquier nuevo arreglo

que se lleve á cabo. García Moreno comprendía que toda aparente conveniencia, desligada en lo absoluto de nuestra situación y nuestras necesidades, tenía que hallarse siempre sujeta á retardos y suspensiones indefectibles, mientras el Ecuador prefiera su vida política al beneficio de los tenedores de bonos.

Reunida la Convención en Quito el 16 de Mayo de 1869, y sometidos á su deliberación los actos del Presidente interino, púsose también en conocimiento de la Asamblea el decreto ejecutivo de suspensión de pago, el cual decreto fué secundado con el siguiente, cuyos considerandos, á más de justificar la parte dispositiva de la ley, contiene una verdadera protesta contra las gestiones de Mocatta y la impericia de Espinel. Hélo aquí:

## “LA CONVENCION NACIONAL DEL ECUADOR

### *CONSIDERANDO:*

1º Que los tenedores de los bonos de la deuda que contrajo la antigua República de Colombia, han adquirido por ínfimo precio los títulos de esa deuda:

2º Que á más de las enormes pérdidas y perjuicios que sufrió Colombia por aquel ruinoso empréstito, el Ecuador padeció un enorme é insaneable perjuicio por el convenio de 1854, en virtud del cual se cedió la parte que le tocó en la deuda peruana con la que pudo pagar la acreencia anterior y, además,

se capitalizaron dos millones de pesos por intereses diferidos; y

3º Que con el citado convenio la Republica no podrá jamás amortizar aquella deuda, ni regularizar la marcha de la Administración pública; puesto que por él se ha cedido á los tenedores de aquellos bonos la cuarta parte de la única renta productiva con que cuenta la Nación.

*DECRETA:*

Art. 1º Se aprueba el Decreto del Presidente interino de la Republica, por el cual suspendió el pago de los intereses de la deuda extranjera, con el veinticuatro por ciento de las entradas de Aduana.

Art. 2º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que invierta hasta diez mil libras esterlinas en la compra de dichos bonos, siempre que cuesten menos del diez por ciento.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito a veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Convencion. *R. Carvajal.*

El Secretario. *Víctor Lasso.*

Palacio de Gobierno en Quito a 30 de Agosto de 1869.—Ejecútese.—*G. García Moreno.*—Por el Ministro de Hacienda, el del Interior. *Francisco J. Salazar*”

De conformidad con lo resuelto en el art. 2º del anterior decreto, la misma Convención fijó en el art. 7º de la Ley de Presupuestos la suma de cincuenta mil pesos "para la compra de vales de la deuda consolidada extranjera", deseando descargar á la Nación de tan enorme deuda, apenas se iniciara la segunda administración de García Moreno. La suma quedó escrita en el Presupuesto, sin que se diera la inversión prefijada por la ley. El silencio posterior de nuestros acreedores hacia una resolución irremediable como la de la Asamblea, y pasados los primeros afanes de hacer el bien por parte del Gobierno, quedaron las cosas *estatu quo* durante cuatro años, hasta que García Moreno volvió á pensar en nuestros acreedores británicos con mayor juicio y buena rectitud de intención.

No pasaré sin observar que el decreto preinserto adolece de una irregularidad terca y prescindente: la facultad de invertir las diez mil libras esterlinas en la compra de bonos de nuestra deuda consolidada, debió ir acompañada á la de proponer á nuestros acreedores nuevos arreglos, en los cuales, dada la actitud del deudor, habrían ellos convenido. La compra de bonos debió de estar sujeta á la imposibilidad de todo advenimiento. Con todo, triste y amarga fué para el honor de la República la suspensión de pago, pero no dejó de ser beneficiosa para los intereses de la misma justicia que alegaban nuestros acreedores como principio de la fide-

dad de nuestros pactos: “no somos partidarios del decreto legislativo de 1869 que mandó suspender el pago de la deuda; dice Flores, pero como nos preciamos ante todo de imparciales, no podemos menos de exponer que sin aquella resolución, en el año de 1889 hubiéramos pagado ya \$ 6.298.308,86 centavos ecuatorianos por sólo la Aduana de Guayaquil (seis millones doscientos noventa y ocho mil, trescientos ocho pesos, ochenta y seis centavos) sin haber amortizado un céntimo del capital”. Y ésto que las cuentas de Flores están computadas únicamente hasta 1888, que si ellas se extendieran hasta el año 96. no sería aventurado un total de doce millones, prescindiendo todavía de varios otros gastos y erogaciones que el Gobierno estaba obligado á hacerlos, como pagos de agentes, remisión de dividendos, etc. A ésto agréguese el millón y medio de pesos que ya había pagado el Ecuador desde 1855, en que el contrato Espinel-Mocatta fué sancionado, hasta 1869 en el cual vino la sobredicha suspensión.

Dije en el anterior capítulo que Murrieta dió mucho que hacer á la República, cuando se trataba de liquidar sus cuentas como banquero ó depositario de los fondos del producto de las aduanas, destinado al pago de los intereses: voy á comprobarlo.

El mismo día 3 de Julio de 1869 en el cual nuestro Ministro de Hacienda dió por terminada la Comisión Fiscal de Murrieta, ordenándo-

le que consignara los fondos pertenecientes al Ecuador donde el Cónsul Fourquet, el mismo día, repito, le ordenaba á éste (\*) García Moreno, desplegue toda su actividad á fin de asegurar los fondos depositados donde Murrieta, con el mayor tino y urgencia, y mediante las más eficaces providencias que le sugiera la importancia del asunto.

Murrieta, rehuyendo las imposiciones de la delicadeza y hombría de bien, se dirigió á la persona de García Moreno en 1º de Setiembre del ya expresado 1869, con el objeto de anunciarle que, no creyéndose autorizado, sin consentimiento de los tenedores de bonos ecuatorianos, para disponer de los fondos en los términos de las instrucciones impartidas, se había dirigido al Comité con el objeto de obtener tal autorización, y que lejos de concederla se había opuesto el expresado Comité á la entrega de los fondos, haciéndole á Murrieta personalmente responsable para el caso de hacerlo. Ya puede suponerse cual sería la indignación causada en el Gobierno por la puerilidad y poca delicadeza de Murrieta, á quien, por órgano del Ministro de Hacienda, se le adujeron las si-

---

(\*) Libro de comunicaciones del Ministerio de Hacienda con varios extranjeros y nacionales residentes en el Exterior.

---

güentes y terminantes razones, en 16 de Octubre de 1869: (\*)

*“R. del E.—Ministerio de Hacienda.—Quito, Octubre 16 de 1869.*

“Sr. D. Cristóbal de Murrieta.

Los fondos han existido en poder de U., por ser Agente Fiscal del Ecuador, diputado para entenderse con los tenedores en el pago de los dividendos; es decir, en virtud de una comisión que mi Gobierno confió á U. para que le representara en aquella operación: no se comprende, pues, cómo es que U., no siendo agente del Comité, le hubiese pedido autorización, sometiendo, por este hecho, las órdenes del Gobierno á quien ha estado U. representando, á las restrictivas instrucciones de los tenedores. Así como, para cesar en el desempeño del encargo, no ha tenido U. que atender á otras órdenes que á las del Gobierno que le nombró; del mismo modo, para ejecutar las instrucciones que se derivan inmediata y forzosamente de la cesación, como consecuencias lógicas y naturales, siendo á la vez las funciones últimas y complementarias de la comisión, no ha debido pedir ni esperar que el Comité le confiriera autorización alguna —Una vez terminada la comisión y designada la persona que debe hacerse cargo de los fondos, papeles y más objetos pertenecientes al archivo,

---

(\*) Copiador del Ministerio de Hacienda de las comunicaciones dirigidas á los Plenipotenciarios y Cuerpos Consulares.

se halla Ud. en la estricta obligación de entregarlos; y al retenerlos, lo hace sin título ni razón alguna justificativa que le ponga á cubierto de la responsabilidad que le acarrea tan infundada resistencia.—La circunstancia de que las cantidades hubiesen sido enviadas por conducto del Agente del Comité, residente en Guayaquil, no induce á responsabilidad de Ud. para con los tenedores; pues como se ha dicho antes, aquel Agente no desempeñaba otras funciones que las de intervenir en las liquidaciones de los pagareés que otorgan los comerciantes por los derechos de importación, remitir al Comisionado Fiscal ecuatoriano en Londres el producto de la realización de dichos documentos y tomar parte en las operaciones de contabilidad.—Ud. se servirá tener presente que por el simple hecho de que el Agente en Guayaquil se hubiese encargado de remitir las cantidades á Londres, el Gobierno no se ha desprendido del dominio que tiene sobre los fondos, hasta que su Comisionado los entregue real y efectivamente al Comité. Su Agente no le remitía directamente los dividendos, porque no podía disponer de ellos; y no podía disponer, porque no habiéndose hecho el pago, no era propiedad del Comité. Encargo se fije Ud. en las terminantes estipulaciones del convenio de 1854, para que se convenza de que el pago, y por consiguiente la traslación de dominio, se efectuaba en el acto en que el Comisionado Fiscal ecuatoriano entregaba al Comité los fondos existentes en su poder; mas no, cuando la Tesorería de Guayaquil depositaba al Agente de los tenedores, con encargo de dirigirlos al Comisionado del Ecuador.—En vista de estas razones no dudo que, desoyendo la oposición del Comité, se decidirá el ánimo de Ud. á entregar al Sr. Beltrán Fourquet, Cónsul General de esta República en París, las £ 12,877-17 que existen en depósito, las £ 89-15-7

de interés sobre la cantidad anterior y los más que se vencieren hasta el día de la entrega, y las £ 4,398 que arroja de saldo la cuenta formada y remitida por Ud. en 15 de Mayo último, debiendo hacerse cargo previamente de las £ 2,810-10 que Ud. tiene á su favor en sus cuentas con el Tesoro Nacional; de otra manera Ud. se hará responsable para con el Gobierno del Ecuador, no sólo de estas cantidades, sino también de los perjuicios que le sobrevengan á causa de no dar Ud. cumplimiento á sus órdenes.—La copia que Ud. asegura, en su carta al Excmo. Sr. García Moreno, que dirige á este Despacho, no ha llegado, como no se ha recibido tampoco comunicación alguna de Ud. desde la fechada en 15 de Mayo del año corriente.—Dios guarde á Ud.—Por el Ministro de Hacienda, el del Interior.—*Francisco Javier Salazar*".

En Noviembre 3 del mismo año volvió el Gobierno á insistir en la entrega de los fondos con mayor acopio de razonamientos, concluyendo por decirle que "esperaba de la buena fe y probidad de Murrieta entregue las cantidades que existían en su poder, quedando así libre de la responsabilidad que, en caso contrario, gravitará sobre el ex-Comisionado Fiscal", quien, en 16 de Diciembre, volvió á dirigirse al Ministro de Hacienda ecuatoriano, pretendiendo justificar la arbitraria retención de tan gruesa suma de libras esterlinas que buena falta iba haciendo al Gobierno para la compra, en Europa, de los útiles necesarios para el Observatorio Astronómico de Quito, el Conservatorio de Música y la Escuela Militar establecidos por García

Moreno. El Ministro de Hacienda, con facilidad, fundadamente y buen derecho, avergonzó á Murrieta en 16 de Febrero de 1870, confutándole (\*) las especiosas alegaciones de su última comunicación. Al terminar la nota oficial añadió el Ministro:

“Así que, si Ud. continúa en el propósito de seguir reteniendo dichos fondos, se verá mi Gobierno en la dura necesidad de reivindicarlos mediante la acción de dominio que le compete, y, en tal caso, pongo desde ahora á cargo de Ud. los gastos y perjuicios que se ocasionen con esta litis.—En su comunicación citada pretende Ud. exonerarse del cumplimiento de los deberes de mandatario, prestando que los fondos puestos en sus manos “han sido recibidos por conducto del Comité, á quien le eran enviados por su Agente como fondos para el pago de los dividendos”, lo que es enteramente falso; pues, en primer lugar, la separación de dichos fondos se verificaba por el Gobernador de Guayaquil en unión de dicho Agente: en segundo lugar, estos fondos, así separados, han sido remitidos por dicho Gobernador *á la orden del Comisionado que mantenía en Londres el Gobierno del Ecuador*, palabras textuales del art. 10 del convenio que también Ud. invoca; y en tercer lugar, siempre que se ha suscitado alguna duda acerca de la inteligencia del citado convenio, U. no ha pedido instrucciones al Comité porque no era su mandante, ni mediaba entre U. y él ningún contrato ni cuasi contrato, sino que las pedía directamente á mi Gobierno, como

---

(\*) El mismo libro indicado en la nota anterior.

á quien le había encargado tal comisión.—En virtud de la fuerza legal de lo que dejo expuesto, espera mi Gobierno que U. mudará de modo de opinar y no vacilará en entregar al Sr. Don Beltrán Fourquet los referidos fondos, como se le ha antepuesto repetidas veces.—Dios guarde á Ud.—Por el Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina.—*Secundino Darquea*".

En esta forma siguió una especie de discusión entre el Gobierno del Ecuador y su ex-Comisionado; y por duras que fueron las frases empleadas por aquél y sólidas sus razones, fué imposible el reducir á Murrieta al cumplimiento de sus obligaciones impuestas hasta por una nimia delicadeza. En 1º de Agosto de 1870 decía Murrieta al Gobierno que se sometía á la resolución de un abogado inglés de responsabilidad, si aquél lo consintiera, razón por la cual le propuso García Moreno nombrar árbitros ecuatorianos en esta Capital, uno por cada parte y un tercero de común acuerdo, para el caso de discordancia entre los primeros: Murrieta se negó á las proposiciones del Gobierno; éste, en vista del resultado nugatorio de su generosa espera, protestó esterilmente contra el procedimiento de Murrieta, y en 18 de Enero de 1871 ratificó los fundamentos aducidos en sus notas oficiales como prueba de su derecho á la entrega de los fondos.

Hé aquí el procedimiento del sujeto en quien tanta confianza tuvo D. Antonio Flores. El saldo fué retenido indebidamente, y ya ve-

remos el resultado de una suma perteneciente al Erario Nacional, y cuya inversión correspondía determinar únicamente al Gobierno. Lo raro es que García Moreno haya consentido en el proceder de Murrieta; pues desde la última comunicación á que me refiero, no volvió García Moreno á gestionar en el sentido de hacer valer los derechos de la República sobre la mala fe de un mandatario suyo.

En Marzo de 1873 recibió el Gobierno una cuenta de Murrieta, sin que en su nota dijera una palabra en orden á los antecedentes del saldo que existía en su poder; razón por la cual García Moreno ordenó contestarle al ex-Comisionado, como en efecto se le contestó en 18 de Marzo del mismo año, "que entre tanto no dé Murrieta exacto cumplimiento á las disposiciones comunicadas en los años 1869 y 1870, no podrá aceptar cuenta alguna respecto de esos fondos". Murrieta calló, y sólo, á los dos años de esta comunicación, volvió á pasar una nueva cuenta bien así relativa á la Agencia Fiscal, como á los negocios del Gobierno con la casa de Murrieta: García Moreno hizo que el Ministro de Hacienda le diese igual respuesta; sin que por ésto dejara de insistirse en la remisión de cuentas y en las repetidas peticiones de pago del crédito de Murrieta contra el Ecuador.

Insertar aquí la correspondencia de Murrieta, á más de innecesario, sería interminable. Volveré á hablar de él cuando veamos al Ecuador haciendo de pordiosero para recoger esos

fondos del "London & Westminster Bank", en el cual los hubo depositado Murrieta en 2 de Setiembre de 1869, no con otro objeto que el de hacer mayormente difícil la recaudación.

## XVI

### TENTATIVA FRUSTRADA

A iniciativa de García Moreno, el Congreso de 1873 expidió el siguiente decreto:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR,

*REUNIDOS EN CONGRESO,*

Visto el Mensaje especial del Poder Ejecutivo de 26 de Setiembre de este año, y aceptadas las bases contenidas en él,

*DECRETAN:*

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito de cuatro millones de pesos fuertes ó veinte millones de francos, de capital nominal con el seis por ciento de interés al año y amortizable en un período de cincuenta años. Este empréstito se invertirá en la extinción de la deuda externa, en la

conclusión del ferrocarril y en los demás objetos expresados en el indicado Mensaje.

Art. 2º Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Gobierno puede hipotecar hasta el veinticinco por ciento de las entradas de Aduana y hasta cien mil pesos de la parte de diezmos que corresponde al Estado.

Art. 3º Si la negociación de este empréstito no se hubiese realizado hasta el 10 de Agosto de 1875, quedará derogado de hecho, en esa fecha, el presente decreto, y por lo mismo retirada la autorización que él contiene.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Senado, *Roberto de Ascásubi*. —  
El Presidente de la Cámara de Diputados, *Vicente Lucio Salazar* —El Secretario del Senado, *Carlos Casares*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Pedro José Cevallos*.

Palacio de Gobierno en Quito á 3 de Octubre de 1873.—EJECUTRSE.—*Gabriel García Moreno*.—  
El Ministro de Hacienda, *José Javier Eguiguren*".

Al dar al Ejecutivo la autorización que antecede, el Congreso de 1873 deseaba secundar el afanoso entusiasmo de García Moreno por las obras públicas y el crédito de la Nación.

62

Cuatro años hubieron transcurrido sin que volviera á tratarse de una manera oficial del pago de nuestra deuda extranjera, á pesar de la protesta de los tenedores de bonos contra la suspensión de pago ordenado en 1869, por el Presidente interino de la República, y explícitamente ratificada por la Convención Nacional de aquel año.

García Moreno optó por una medida extrema, pero salvadora; ninguno más que él pudo persuadirse prácticamente de lo imposible que era para el Ecuador el cumplimiento interminable y consecutivo del pago de los dividendos causados por los intereses, con una gran parte de las exiguas rentas del Estado; digo prácticamente, porque no llegó á conocer los secretos de la negociación, para que hubiese podido cortar de raíz la fraudulenta apariencia de bondad que en cualquier otro arreglo pretenda absorber de nuevo el porvenir económico de la República. Digo ésto, porque en las proposiciones de García Moreno á nuestros acreedores, sin entenderlo, iba también á hacer tanto como Urvina en el célebre convenio Espinel-Mocatta.

Pasados los cuatro años de inacción ó tal vez indiferencia hacia este asunto, por más que el Cónsul del Ecuador en Londres pretendía, por su parte, encontrar alguna ocasión favorable para presentar á nuestros acreedores británicos nuevas proposiciones, García Moreno aún antes de la autorización legislativa de

---

3 de Octubre de 1873, nombró á D. Aníbal González para Comisionado Fiscal del Ecuador en Londres, á fin de que represente al Ecuador en el empréstito y arreglo á que se contrae este documento: (\*)

## “GABRIEL GARCIA MORENO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Á TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN

*Salud!*

Teniendo perfecta confianza en el Sr. D. Aníbal González, Comisionado Fiscal de la República, hemos venido en autorizarle, como por las presentes le autorizamos, con pleno y especial poder, para que en calidad de Representante de la República y con arreglo á las instrucciones que se le comunican, celebre con los tenedores de bonos ó con los que quieran negociar los bonos ecuatorianos, un contrato para la reducción de la deuda, y un empréstito de £ 400,000 para invertirlos en la conclusión de los caminos en que trabaja ahora el Gobierno.

---

(\*) Ministerio de Hacienda.—Comunicaciones con el Exterior.—1873.

## INSTRUCCIONES

El Ecuador debía \$ 7.000,000, ó £ 1.400,000 antes de que en premio de haber cedido para este pago cerca de un millón que le pagó el Perú, se le agregaron dos millones de intereses vencidos que se capitalizaron. Aplicando al antiguo capital la reducción al  $33\frac{1}{3}\%$  que ha conseguido Colombia, su deuda se reduciría á \$ 2.333,333 ó £ 466,666 $\frac{2}{3}$ .—Pero si se toma la cantidad que hoy se debe, gracias al infame arreglo de Urquina, y se reduce al  $25\%$  tendremos que de \$ 9.000,000 ó £ 1.800,000—quedan \$ 2.250,000 ó £ 450,000,—resultado poco menor que el precedente y que debemos exigir: 1º porque el Ecuador tiene menos recursos, relativamente, que Colombia: 2º porque ésta no sacrificó para pagar su deuda los millones que le pagó el Perú; y 3º porque en Colombia no se hizo el arreglo por la corrupción y venalidad del Gobierno, como sucedió en el Ecuador, lo cual ha hecho que esa deuda sea justamente execrada por los ecuatorianos.—Sobre esta base de la reducción á la 4ª parte y no sobre ninguna otra, puede aceptar el Gobierno del Ecuador un arreglo, sea con los tenedores de bonos, sea con el que quiera comprarlos en la Bolsa, á precio inferior, para que el Gobierno los reciba y canjee por el expresado  $25\%$ .—Para amortizar esta deuda de £ 450,000, el Gobierno tiene la resolución de asignar el  $35\%$  de las entradas de Aduana, que entregará al Banco del Ecuador, mes por mes, para que las ponga en Londres en manos del Agente Fiscal del Gobierno comisionado para el pago de los acreedores. Puede ofrecer este  $35\%$  porque en este año ó principios del siguiente, quedará cancelado el crédito de Mackintosh,

y en Febrero próximo la deuda anglo-americana, lo cual deja al Gobierno sin ningún acreedor extranjero, ni compromiso alguno: la deuda interior es reducida y se extinguirá en breve con el impuesto destinado exclusivamente á suprimirla.— Pero el Gobierno no podría asignar el 35<sup>o</sup>/<sub>10</sub> sin suspender del todo ó en parte la construcción de los caminos en que se trabaja ahora y privar al país de la mayor y más fundada de sus esperanzas. Necesita, pues, que por el mismo arreglo de la deuda, que trata de hacer, consiga los fondos necesarios para su conclusión.— Para esto necesita negociar un empréstito de £ 400,000, á las cuales se agregarán las £ 450,000 á que se reducirá la deuda; y por el total de las £ 850,000 pagaría anualmente el 5<sup>o</sup>/<sub>10</sub> de interés y el 2<sup>o</sup>/<sub>10</sub> de amortización. Si los tenedores aceptaran esta propuesta, el Gobierno remitiría la autorización, que sin duda, obtendrá del Congreso; y lo mismo será si una persona ó Compañía se compromete en los mismos términos para sacar una ganancia considerable en la compra de los bonos actuales por mucho menos del 25<sup>o</sup>/<sub>10</sub>, que el Ecuador le abonará en dichos bonos.— Pero el Gobierno del Ecuador no puede halagarse con la quimérica esperanza de obtener un empréstito semejante á la par y por sólo la ganancia insegura é indeterminada de la compra de los bonos, compra que los tenedores podrían rehusar por menos del 25<sup>o</sup>/<sub>10</sub> señalado. Tiene, pues, que ofrecer, además, ventajas definidas, ofreciendo hasta la prima del 35<sup>o</sup>/<sub>10</sub> sin incluir la comisión y gastos, pero exigiendo que si los bonos se colocan con una prima menor, ó á más del 65<sup>o</sup>/<sub>10</sub>, el Gobierno tendrá derecho á todo lo que exceda del tipo expresado. Así, si se colocaran al 75, el Gobierno recibiría íntegramente este 75<sup>o</sup>/<sub>10</sub> sobre el valor nominal de los bonos.— No es por demás advertir que si no se consigue el empréstito expresado, no puede el Go-

bierno aceptar ningún arreglo sobre la deuda, porque tiene entonces forzosa necesidad de aplicar á la conclusión de los caminos todo el sobrante de sus rentas. Por último, se declara desde ahora que todos los fondos que se reciban del empréstito se entregarán al Banco del Ecuador, para que éste cubra todas las órdenes de pago que para las obras públicas se giren á cargo de él. Una parte deberá venir en moneda de plata pequeña, según las instrucciones que el Banco expresado comunique al Comisionado Fiscal.—Se declara además que el Gobierno se obliga á completar el 7<sup>o</sup>/<sub>10</sub> por intereses y amortización cada año, aunque alguna vez el 35<sup>o</sup>/<sub>10</sub> de las aduanas de la República no alcanzasen á cubrirlo, el cual es hoy de medio millón de pesos aproximadamente.—Quito, Agosto 19 de 1873".

El Congreso se hallaba reunido cuando García Moreno dirigió á D. Aníbal González las instrucciones que anteceden, no de una manera tan arbitraria como puede suponerse al reflexionar que, á la sazón, el Presidente de la República no estaba autorizado para verificar el empréstito, ni tomarlo como base de negociaciones definitivas con nuestros acreedores. Reunido el Congreso, como dejo dicho, García Moreno consultó particularmente el parecer de cada uno de los Diputados y Senadores á la Legislatura de aquel año. En las conferencias privadas se manifestaron todos ellos decididos por los términos del empréstito y simultáneo arreglo con nuestros acreedores, en la forma establecida por las anteriores instrucciones. Gar-

cía Moreno creyó que la autorización legislativa que más tarde debía dársele, no difería de las bases acordadas por él, y para no retardar la resolución de un asunto que de todas veras interesaba á la Nación, anticipó á González la facultad para gestionarlo.

Más tarde, cuando el Congreso deliberó y discutió, movido por un mensaje especial del Jefe del Estado, los fundamentos en los cuales debía estribar la autorización solicitada, el decreto legislativo estableció las bases del empréstito y arreglo consiguiente con los tenedores de bonos, bajo muy diferente aspecto de aquel que concibió y discutió particularmente con los miembros de las Cámaras de dicha Legislatura.

Fué, pues, menester rectificar las instrucciones dadas á González, conformándolas no ya á los deseos de García Moreno, sino á la ley expedida debidamente y sancionada por el mismo. En 3 de Octubre de 1873 expidió el Congreso el decreto de autorización que dejo copiado al principio de este capítulo; el mismo día tres puso el Presidente el "Ejecútese", y en esa misma fecha García Moreno rectificó las instrucciones en estos términos:

*R. del E.—Nº 40.—Ministerio de Hacienda.—  
Quito, Octubre 3 de 1873*

Sor. Don Aníbal González, Comisionado Fiscal del Ecuador en Londres.

Por las razones expuestas en las instrucciones

que, por el presente correo, envío á U.S., el Gobierno ha creído de su deber retirar tanto los plenos poderes, como las instrucciones que comuniqué á U.S. con fecha 19 de Agosto último, y sustituirlos con los adjuntos documentos. El Gobierno se promete del patriotismo y actividad de U.S. la consecución del empréstito, ciñéndose para ello U.S. á los términos de las instrucciones, pues de otra manera no podría llevarse á efecto ningún contrato. Responsable S. E. el Presidente de la República, como ningún otro, ante Dios y la Nación, preferirá no hacer un empréstito á efectuarlo en términos que comprometan su porvenir.—Verificado que sea el empréstito, queda U.S. autorizado para proceder también á la compra de los bonos de la deuda anglo-ecuatoriana, á razón del 10<sup>o</sup>/<sub>10</sub> cuando más, tomando para este objeto de los fondos del empréstito.—Con sentimientos de particular distinción me suscribo de U.S. atento y S. S.

*José Jr. Eguiguren*".

## "GABRIEL GARCIA MORENO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN.

*Salud!*

Habiéndonos investido la Legislatura del presente año, por decreto de 3 del mes que cursa, de la facultad de contratar un empréstito, y mereciendo nuestra entera confianza, por sus honrosos antecedentes, el Sor. Don Aníbal González, Comisionado Fiscal

y Cónsul de la República del Ecuador en Londres, hemos venido en autorizarle, como por las presentes le autorizamos con PLENO Y ESPECIAL PODER para que, en nombre y representación del Gobierno Ecuatoriano, contrate en Europa un empréstito de OCHOCIENTAS MIL LIBRAS ESTERLINAS con el SEIS POR CIENTO de interés anual y emita los bonos correspondientes á la seguridad y pago del empréstito, ciñéndose á las instrucciones que, con esta misma fecha, se le dirigi-rán por el Ministerio de Hacienda.--En consecuen-cia quedará perfeccionado dicho contrato una vez que lo estipule, sin más requisito que la intervención del Excmo. Señor Dor. Don Francisco Javier Salazar, Ministro Residente de la República en las Cortes á que ha sido acreditado.

Dado en Quito, firmado de nuestra mano, sella-do con el gran sello de la República y refrendado por el Ministro de Hacienda á 3 de Octubre de 1873.

GABRIEL GARCIA MORENO

El Ministro de Hacienda,

*José Jr. Eguiguren.*

## INSTRUCCIONES

Convencido el Gobierno de que las basas indica-das en las instrucciones de 19 de Agosto último no serían aceptadas por el Poder Legislativo, y habiendo recibido del Sor. Augusto Meulemans, Vice-cónsul del Ecuador en Bélgica residente en Bruselas, por conducto del Sor. Don Juan Aguirre, indicaciones pa- ra proporcionar un empréstito en términos equitati-

vos y convenientes. De otro lado, persuadido el Gobierno de lo difícil que es ajustar un arreglo con los tenedores de bonos de la deuda anglo-ecuatoriana, atenta la resistencia que éstos han ofrecido á las distintas propuestas que se les ha dirigido, ha resuelto retirar las mencionadas instrucciones y, siguiendo el espíritu del decreto legislativo de 3 del presente mes, que le autoriza para contratar un empréstito de cuatro millones de pesos fuertes ó sean veinte millones de francos, ha resuelto extenderlas en los términos siguientes:—El Sr. Don Aníbal González, Comisionado Fiscal nombrado especialmente para contratar un empréstito á nombre del Ecuador, procurará obtenerlo, ya sea en Londres, Francia, Bélgica, Holanda, Hamburgo ó en cualquier otro Estado en que se ofrezca con mayores ventajas para el Ecuador. Y con tal propósito se dirigirá al Sr. Meulemans, á fin de buscar la cooperación de este Señor en conformidad con el ofrecimiento que queda indicado.—Para facilitar la consecución del empréstito, el Sr. González podrá emitir bonos, que ganen el interés del 6<sup>o</sup>/<sub>10</sub> anual con el 86<sup>o</sup>/<sub>10</sub> de emisión ó sea el 14<sup>o</sup>/<sub>10</sub> de prima.—Si se consiguiese colocar los bonos por una prima menor del 14<sup>o</sup>/<sub>10</sub> ó á más del 86<sup>o</sup>/<sub>10</sub>, el Gobierno tendrá derecho á las  $\frac{3}{4}$  partes de la cantidad excedente, y el negociador del empréstito á la 4<sup>a</sup> parte restante.—Hecho el empréstito, el Comisionado Fiscal del Ecuador, de acuerdo con la Comisión de los prestamistas y el Ministro Residente del Ecuador, determinará la forma que ha de darse á los bonos y los demás requisitos y precauciones necesarias para asegurar los intereses del Ecuador y de los acreedores. El libro matriz de donde se desprendan los bonos con los talones correspondientes, deberá enviarse al Gobierno para comprobación de los que vayan amortizándose en lo futuro.—El 1<sup>o</sup>/<sub>10</sub> sobre el capital nominal será el fon-

do de la amortización anual de esta deuda, aumentándose este fondo cada diez años con el  $\frac{1}{2}\%$  más; de manera que en 50 años quede extinguida en su totalidad, sin perjuicio de que, cuando lo permitan las facultades fiscales del país, pueda el Gobierno del Ecuador aumentar el fondo de amortización, en cuyo caso le será permitido retirar sus bonos á la par y por la suerte.

—Tanto para el pago del principal, como de los intereses, el Comisionado Fiscal, podrá hipotecar la 4.<sup>a</sup> parte de los rendimientos de las aduanas de la República y cien mil pesos del producto de la venta de diezmos; sin perjuicio de obligarse el Gobierno á completar el monto del interés y amortización anual, si alguna vez los ramos afectados á este pago no produjeren la suma suficiente.—Mensualmente se depositarán en el Banco del Ecuador los fondos destinados al pago de los dividendos para que se remitan á poder del Comisionado Fiscal del Gobierno, para el pago de los cupones.—El Gobierno ofrece al negociador de este empréstito 10,000 pesos fuertes en remuneración de todo gasto y comisión. Si el Sor. D. Augusto Meulemans tuviere parte en la negociación, se le abonará proporcionalmente á la cantidad que se obtenga, una cuota parte de los 10,000 pesos indicados.—El Excelentísimo Sor. Don Francisco Javier Salazar, como Representante de la República, tendrá la suprema inspección en este negocio, y todo acto que tienda á su ejecución deberá ir autorizado por dicho Señor. El decreto que recibirá en copia el Sor. Comisionado Fiscal, comprueba la facultad que el Gobierno ha recibido del Poder Legislativo para contratar el empréstito y afectar el crédito nacional en seguridad del pago.—En consecuencia, llenadas las presentes instrucciones, el Sor. Comisio-

nado Fiscal podrá estipular y concluir el negocio sin el requisito de la aprobación del Gobierno.

*José Jr. Eguiguren.*

Por el Subsecretario, el Jefe de Sección de Crédito Público,

*Braulio Buendía".*

De conformidad con la inspección prescrita anteriormente, el Gobierno comunicó al Dr. Francisco Javier Salazar esta circunstancia, adjuntando á la nota oficial de Octubre 3 de 1873, las instrucciones y los plenos poderes dirigidos á González, para que, informado Salazar del contenido de ellos, los dirija á su destino.

Antes de que González recibiese las comunicaciones últimas, en fecha 1<sup>o</sup> de Octubre del año sobredicho anunció al Gobierno que procedía, "con calma, reserva y prudencia", á la adquisición de los bonos ecuatorianos, con el fin de que nuestros acreedores no pretendieran exigir más de lo que la República podía concederles. García Moreno aplaudió la idea de González y le manifestó agradecimiento por sus acertadas gestiones. (\*) Más tarde, tanto Sa-

---

(\*) Nota de 19 de Noviembre de 1873 del Ministerio de Hacienda. N<sup>o</sup> 43.

lazar como el Comisionado Fiscal demostraron que era enteramente irrealizable la consecución del empréstito, en los términos de las instrucciones que se les dieran, de conformidad con el decreto legislativo de 3 de Octubre; razón por la cual el Presidente de la República, después de consultar con los Senadores y Diputados que habían concurrido al Congreso Ordinario de 1,873, y con varios personajes de Guayaquil, en 12 de Enero de 1874 volvió García Moreno á otorgar otros poderes para el Comisionado Fiscal, á quien, por el mismo órgano de Salazar, trasmitió nuevas instrucciones modificadas en esta forma, dejando subsistente los demás puntos de las basas anteriores: el tipo del empréstito podía bajar hasta el 80<sup>o</sup>7<sub>0</sub>, subiendo, por tanto, la prima hasta el 20<sup>o</sup>7<sub>0</sub>: si aun á este tipo no fuere negociable, el Gobierno tomaba sobre sí la responsabilidad y autorizaba á Salazar, Ministro Residente de la República, y al Comisionado Fiscal Don Aníbal González, á bajar el tipo hasta el 70<sup>o</sup>7<sub>0</sub> y alzar la primera hasta el 30<sup>o</sup>7<sub>0</sub>, con la condición precisa de que el Ecuador debía recibir este 70<sup>o</sup>7<sub>0</sub> íntegramente y fuera de toda comisión y gasto; podía también aumentarse el fondo de amortización hasta la cuota fija de un 2<sup>o</sup>7<sub>0</sub> anual: en cuenta del empréstito se podía recibir los bonos ecuatorianos como dinero, con tal de que por cada cien libras de bonos se hubieren reconocido únicamente diez y siete libras; si acaso no bajaba aún más el valor de dichos bonos; “como éstos, decían las

instrucciones, no tienen derecho sino al 1°/100 de intereses en la actualidad, aun suponiendo que volviera á reconocerse el monstruoso contrato de Urvina, obra del cohecho más escandaloso, justo es que el capital se reduzca á la 6ª parte, puesto que el interés sube al 6°/100, en lo cual ganan todavía los prestamistas la elevada prima á que se hace el empréstito": podía hipotecarse para este pago el 35°/100 de los derechos de importación de nuestras aduanas, la parte de diezmos que tocaba al Estado, y el ferrocarril que por entonces se trabajaba: si hasta el treinta y uno de Marzo de 1874, no hubiese podido negociarse el empréstito, el Gobierno del Ecuador renunciaba á toda esperanza de conseguirlo, y anulaba y revocaba, desde esa fecha, todas las autorizaciones, plenos poderes y cuanto se refería á este proyecto, asegurando que "la dignidad de la República así lo exigía". Más aún, el Ministro de Hacienda Eguiguren previno á los Señores Salazar y González que las anteriores instrucciones eran el límite fijado para los arreglos, advirtiéndoseles que no llegaran á él sino en el caso de haberse agotado todos los medios que sugieren la discreción y el patriotismo, para realizar el empréstito con las mayores ventajas.

Antes de que Salazar y González ni siquiera recibiesen los nuevos términos de la negociación, trasmitidos el 12 de Enero de 1874, el 30 del mismo mes, en notas oficiales reser

vadas, (\*) el Ministro de Hacienda puso término á las gestiones relativas al empréstito y arreglo de la deuda externa, declarando "nulos y revocados", desde esa fecha, las autorizaciones, plenos poderes y cuanto se contrae al proyecto; pues el Gobierno, dice la nota, desiste de él, no encontrando conveniente esperar por más tiempo la resolución de este negocio. Desde luego la medida era innecesaria, ya que, como lo expresa González en su nota de 2 de Abril del año indicado, ninguna proposición se le hubo dirigido en orden al empréstito.

Al parecer, la orden del Gobierno de desistimiento del negocio, no era sino simulada, ó tal vez debida á sospechas poco más ó menos aventuradas respecto del personal de nuestros comisionados, ó de su competencia. Tal afirmación se funda en el hecho de que García Moreno hizo que Don Antonio Flores se trasladase de Norte América á Londres, para que realizara el empréstito y arreglo de nuestra deuda, como Comisionado Fiscal del Ecuador.

Las instrucciones que se le dieron en 4 de Julio de 1874, se reducen á obtener el empréstito de tres millones de fuertes, cantidad por la cual, de acuerdo con el Cónsul Aníbal González, debía emitirse bonos ecuatorianos que ganasen el interés del 6<sup>o</sup>/<sub>10</sub> anual, y con la prima

---

(\*) Copiador del Ministerio de Hacienda.

del 33<sup>o</sup>/<sub>100</sub>: en cuenta del empréstito debía recibirse los bonos de nuestra deuda externa, reducidos á la sexta parte de su valor nominal: los intereses diferidos desde el año 1869, una vez liquidados, debían capitalizarse, reducidos igualmente al 16 <sup>2</sup>/<sub>3</sub> <sup>o</sup>/<sub>100</sub>, equivalentes á la sexta parte: para el pago de intereses y amortización del empréstito, se comprometía el Gobierno á poner en Londres anualmente la suma de doscientos mil fuertes: la amortización, decía Eguiguren, se hará á la par y por la suerte: para seguridad de las obligaciones, el Comisionado Fiscal podía hipotecar la tercera parte de los rendimientos de las aduanas de la República, y el valor y producto del ferrocarril de Yaguachi, debiendo completarse, con otras rentas, los 200,000 pesos fuertes, para el caso de que los fondos designados fueren insuficientes: el negociador de este empréstito tenía diez mil fuertes de remuneración; y, por último, para asegurar la pureza y honradez del Comisionado Fiscal, las instrucciones contienen esta cláusula: "El Sr. Aníbal González intervendrá en todo acto concerniente á la emisión y seguridad de los bonos".

Antes Salazar como Ministro tenía la "suprema inspección" sobre el Cónsul Aníbal González; después la tuvo el Cónsul sobre el Ministro del Ecuador en los Estados Unidos de Norte América. ¡Ah García Moreno!.....

Para que Flores tomase en cuenta el espíritu del Gobierno, se le envió el decreto legis-

lativo que autorizaba á éste para el empréstito, previniéndole, en orden á la extralimitación que podía notarse, con las siguientes palabras: "En cuanto al tipo de la prima, el Gobierno toma sobre sí la responsabilidad; porque después de haber consultado la opinión de los Senadores y Diputados de las provincias y de los comerciantes más acreditados de Guayaquil, y obtenido su aprobación, para subir el tipo de la prima, cuenta con la segura aprobación de la próxima Legislatura".

Con estos antecedentes Flores, se trasladó á Inglaterra en el mes de Agosto de 1874, no sin que aun desde New York hubiese principiado á objetar las instrucciones para el empréstito, fundándose en que las basas á favor de nuestros acreedores y las que fijaba el Gobierno en beneficio de los prestamistas, eran en extremo deficientes para estimular la concesión de capitales. García Moreno, que ya conocía á D. Antonio Flores lo bastante, le hizo dirigir por el Ministerio de Hacienda la siguiente respuesta:

*"Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Setiembre 2 de 1874.*

Sor. Dr. D. Antonio Flores, Comisionado Fiscal del Ecuador en Londres.

He leído atentamente su estimable comunicación de 1º de Agosto del presente año, datada en Nueva

York, y de su contenido he dado cuenta á S. E. el Presidente de la República quien me ha ordenado contestarla en los términos siguientes:

*Autorización Legislativa para el empréstito.*— La habrá US. recibido en copia; pues la envié por conducto del Cónsul General del Ecuador en Londres. Si la limitación del interés fijado en la ley la considera US. como un obstáculo, porque de ella pudiera deducirse desconfianza, debo aclarar á US. que después de disuelto el Congreso, consultó el Gobierno, por escrito, con cada uno de los Senadores y Diputados, sobre los términos en que debiera estipularse un empréstito, y obtuvo de la mayoría contestaciones en que diferían su opinión á lo que hiciera en la materia el Jefe del Estado. Esto asegura, pues, que el voto de la Legislatura favorecería con su aprobación lo que hiciese sobre el particular el Gobierno. Mas, si US. conceptuare necesario que la Legación Británica manifestase la voluntad de los miembros del Congreso, no sería difícil obtenerla, previa presentación de las contestaciones recibidas de los expresados miembros del Congreso.

*Comisión de \$ 10.000 á los Banqueros á cuyo cargo corriera la operación del empréstito.*—El Gobierno no vacilaría en abonar el  $2\frac{1}{2}\%$  de comisión; pero sólo sobre la cantidad que se preste en efectivo, y no sobre la suma que se dé en vales de la deuda consolidada.—La concurrencia de US. y del Cónsul General del Ecuador en Londres para acordar y estipular el empréstito, es suficiente garantía contra cualquier falsa imputación que pudiera suscitarse contra los negociadores; así que, no hay necesidad de aumentar el número de ecuatorianos que forman aquella comisión.

*Intervención del Cónsul inglés en Guayaquil para percibir y remitir el producto de la parte hipotecada.*—

Esta condición no podrá aceptarse en ningún caso; Chile le rechazó como indecorosa, y el Ecuador no tiene por qué someterse á una tutela afrentosa.

*Inversión que se le dará al empréstito.*—El Gobierno acepta la indicación de US., esto es, que se señale en el prospecto y en el contrato, que el empréstito se invertirá en dos objetos: 1º en la consolidación y conversión de la deuda; y 2º en la conclusión del ferrocarril del Sur.

*Hipoteca.*—No hay obstáculo para hipotecar los productos de Aduana, pero solo para responder en las sumas fijadas en las instrucciones, y no con 50 0/0 de los derechos.

En cuanto á las demás reflexiones hechas por US., para obviar todo obstáculo y facilitar la negociación, el Gobierno autoriza á US. para que, en último caso y procurando las mayores ventajas en favor del Tesoro ecuatoriano, estipule un contrato *ad referendum*, para que el Gobierno, meditando y teniendo presente las circunstancias que le han motivado, pueda apreciarlo debidamente y aprobarlo ó reformarlo según convenga.

Para todo, y á fin de que penetrado US. del espíritu del Gobierno en lo relativo al empréstito, obre US. como mejor convenga á los intereses nacionales, debo manifestarle que el Gobierno se daría por satisfecho si pudiera obtener lo necesario para la consolidación y conversión de la deuda extranjera, en los términos de las instrucciones, aun cuando no obtuviera el empréstito en efectivo para la conclusión del ferrocarril.

Deseo que US. haya arribado felizmente á Inglaterra, y que poniendo de su parte los esfuerzos y el trabajo con que ofrece US. concurrir al desempeño de la comisión que se le ha confiado, tenga un éxito correspondiente á los deseos de US. y á los antecedentes

honrosos que tan justamente le recomiendan á la estimación del Gobierno y de sus conciudadanos.

Dios guarde á U.

*José Jr. Eguiguren*.

No recibía aún el Gobierno la comunicación de Flores á la cual se refiere la respuesta que antecede; y sin embargo, deseoso de garantizar la consecución del empréstito, amplió al Comisionado Fiscal los términos de la negociación, diciéndole que, si el fondo de 200,000 fuertes ofrecidos por el Gobierno para el pago de los intereses y amortización del capital, se considerase por los prestamistas como cantidad pequeña que extiende demasiado el término para la completa extinción de la deuda, podía Flores extender el fondo hasta la suma de 250,000 fuertes. En la misma nota oficial el Ministro de Hacienda le previene que tanto lo relativo al empréstito como á la emisión de bonos, debe verificarse bajo la vigilancia de González.

Todavía Flores no viajaba para Londres y ya manifestaba la exigüidad de los intereses ofrecidos: antes de encontrar los prestamistas, Flores quiso que la remuneración de quien consiguiera el empréstito no fuesen los 10,000 fuertes ofrecidos espontáneamente por el Gobierno, sino el  $2\frac{1}{2}\%$  de comisión, que equivale á 75,000 fuertes: no se trataba aún ni siquiera

ra de la posibilidad del empréstito, y Flores exigía á García Moreno que el fondo de pago de intereses y amortización fuese el 50<sup>o</sup>/<sub>100</sub> de los derechos de Aduana: no hice, pues, mal en llamarlo antes de ahora procurador de los intereses opuestos á los de su Patria.

Apenas llegó el Comisionado Fiscal á Londres, García Moreno entendió que, á más de las dificultades que se oponían á la realidad del empréstito, podían sacrificarse los intereses de la Nación, y optó, para evitar tales desastrosos, por la medida de abandonar definitivamente el proyecto de los 3.000,000 de fuertes y por limitar la Comisión Fiscal á solo la conversión de la deuda, con tal de que aquella se verifique con arreglo á las instrucciones dadas á Flores; es decir, que se garantice el pago de los bonos reducidos á la 6<sup>a</sup> parte y con el interés del 6<sup>o</sup>/<sub>100</sub> anual; en cuyo caso el millón ochocientas veinticuatro mil libras esterlinas de la deuda consolidada, habría quedado convertido á trescientas cuatro mil libras.

“Reducidos los esfuerzos de US., decía el Ministro de Hacienda Eguiguren á D. Antonio Flores, en 3 de Octubre de 1874, á la consecución de este arreglo, deberá US. dirigir sus proposiciones al Comité y esperarse solamente el tiempo que conceptúe necesario para obtener la respuesta. Si es afirmativa, procederá US., sin pérdida de momentos, á las operaciones de arreglo y conversión; si no lo es, y se le dirigieren proposiciones, en concepto de US. acepta-

bles, podrá estipular un contrato *ad referendum* para que lo examinen el Poder Ejecutivo y el Legislativo á su vez respectivamente. Si no se pudiese llegar á ningun avenimiento, podrá US., con estos antecedentes, manifestar á los acreedores las buenas disposiciones en que el Gobierno, su representado, se encuentra para pagar la deuda nacional, y decirles que si estiman conveniente acrediten un Comisionado en esta Capital, suficientemente autorizado, para ajustar un contrato que fije los términos de cancelar la deuda".

En la misma fecha el Gobierno comunicó á González su resolución de no negociar el empréstito, más sí la conversión de los bonos en los términos puntualizados en las respectivas instrucciones.

Flores, con el N<sup>o</sup> 22, dirigió de Londres en 1<sup>o</sup> de Agosto una comunicación contraída, como siempre, á deplorar lá miseria del Gobierno con que se pretendía obtener el empréstito y el arreglo de la nueva conversión de nuestra deuda; y posteriormente, con la misma tema, desde París, volvió á insistir en su propósito á fines de Agosto y todo el mes de Setiembre; de lo cual no debo de hacer nuevas, más sí del abandono del centro de las operaciones apenas hubo llegado á Inglaterra: ¡es tan hermoso París; Londres tan sombrío, y luego las instrucciones tan deficientes!.....

En Octubre se restituyó Flores á Londres, y á mediados de aquél volvió con la porfía, indicando al Gobierno la manera de llevar á cabo

la conversión de la deuda consolidada. García Moreno en sus respectivas contestaciones á dichas notas, le imponía al Comisionado Fiscal el deber de sujetarse severamente á las instrucciones á la vez que reiteradas, mantenidas como irrevocables. La medida, como suele decirse, se iba llenando, y la mostaza se le subía ya á García Moreno á las narices, hasta que el contenido de la última nota de Flores fué sometido al Consejo de Estado, cuyo parecer fué el siguiente: (\*)

“El Consejo de Estado, en la sesión de ayer, tomó en consideración el contenido del oficio que el Comisionado Fiscal en Londres dirigió al Ministerio de Hacienda en 16 de Octubre último, sobre la manera de arreglar y pagar la deuda consolidada; y teniendo en cuenta que la cantidad de \$ 9.120,000 á que asciende ese crédito, es el resultado del contrato Mocatta-Urvina, obra de escandalosa corrupción, sumamente gravosa al Estado, y que desconoció el Gobierno, opinó: Que no podía aceptarse las indicaciones del Comisionado Fiscal de efectuar la conversión al 30<sup>o</sup>/<sub>o</sub> con el interés del 6<sup>o</sup>/<sub>o</sub> anual; y que debe dársele instrucciones para que ajuste un contrato con los tenedores de bonos, verificando la conversión al 25<sup>o</sup>/<sub>o</sub>, para lo cual se tomará por base los 9.120,000 pesos, sin entrar en cuenta las cantidades que ellos tomaron por cuenta de intereses, ni las que han dejado de per-

---

(\*) Actas de las sesiones del Consejo de Estado.—  
Noviembre de 1864.

cibir desde que el Gobierno desconoció la vigencia del arreglo con la Administración Urvina. Que el Ecuador se obliga á satisfacer el interés del 6°/100 anual por los 2.280,000 pesos á que queda reducida la deuda, hecha la conversión por la 4<sup>a</sup> parte. Que la suma por intereses de cada año será pagada por semestres iguales, reservándose el Gobierno ir amortizando el capital con la compra de bonos, cuando éstos bajaren de la par, y cuando suban, verificando el sorteo de los que deban amortizarse, á lo cual quedan obligados los tenedores de bonos. En el referido convenio, se expresará quedan sin efecto todas las concesiones del contrato Mocatta-Urvina cuya validez no puede reconocer el Gobierno en ninguna de sus partes. Como el presente arreglo no puede surtir sus efectos, sino después de la aprobación del Congreso, el Gobierno ofrece á los tenedores de bonos que tomará todo empeño en que sea aprobado por el Cuerpo Legislativo; pues abriga la convicción moral de que se obtendrá dicha aprobación”.

Como se ve, no obstante las ordenes de García Moreno para que, en caso de no ser aceptadas las proposiciones del Gobierno por nuestros acreedores, regresase á Norte América, Flores prolongaba su comisión indefinidamente y trabajaba con asiduidad para que la conversión de la deuda externa fuese al 30°/100, que no al 16 $\frac{2}{3}$ °/100 fijado por el Gobierno como tipo de una nueva emisión; y tanto hizo hasta que García Moreno, de acuerdo con el Consejo de Estado, le autorizó, aventurando la aprobación de la Legislatura inmediata, para que con-

virtiera nuestros bonos á la 4.<sup>a</sup> parte de su valor nominal, pero con la precisa condición de que ni el Ecuador tomara en cuenta las cantidades recibidas por los acreedores en vía de intereses, ni ellos las que dejaron de percibir desde que el Gobierno desconoció "la vigencia del arreglo Espinel-Mocatta", el cual arreglo además debía quedar en lo absoluto sin efecto alguno: téngase en cuenta que D. Antonio Flores seguía en sus trece, sin embargo de las repetidas ordenes del Gobierno de verificar su regreso á los EE. UU. de Norte América. Cuando el Ministro de Hacienda contestaba en 2 de Enero de 1875 á las nuevas peticiones de Flores, en su nota de 16 de Noviembre de 1874, le reiteró la orden de que se someta al parecer del Consejo de Estado, sin separarse un punto de los términos prefijados en él. "Se basa la liquidación, dice Eguiguren, sólo sobre los 9.120,000 pesos, porque siendo como es fácil probar que el contrato Mocatta-Urvina fué el resultado de un inicuo é infame arreglo, el Gobierno y la Nación han desconocido su validez, y jamás podrán aceptarlo.—Nadie, con más justo título, ni mejor derecho que el Ecuador, puede exigir la recaudación de su deuda y un arreglo equitativo; en su favor militan las consideraciones de que ni Nueva Granada ni Venezuela sacrificaron para pagar los intereses de su deuda los millones que les debió el Perú, y ésto á pesar de que el Ecuador tiene relativamente menos recursos que las dos naciones menciona-

das, y porque, en una palabra, en ellas no se hizo el arreglo por la corrupción y venalidad del Gobierno, como sucedió en el Ecuador, lo cual ha hecho también que esa deuda sea execrada por los ecuatorianos”.

Pasados pocos días volvió el Ministro de Hacienda á dar de mano á una nueva insistencia de Flores sobre convertir nuestra deuda externa al 30<sup>o</sup>/100; pues, con los Núms. 11, 12 y 14 quiso quemar sus últimos cartuchos en favor de los tenedores de bonos; y como, á pesar de la negativa del Gobierno á esa insistencia, no vaciló en pretender el arreglo sin mirar por los intereses de la República, haciéndose con ello sospechoso á García Moreno, éste, profundamente irritado contra la tenacidad y contumacia de Flores, le hizo dirigir á Londres la siguiente nota, cuyos términos displicentes y perentorios, demuestran la entidad de los hechos, que el Presidente de la República los apreció como una tentativa contra el Tesoro Nacional:

*“R. del E.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—N<sup>o</sup> 13.—Quito, Marzo 3 de 1875.*

Sor. Dr. Dn. Antonio Flores, Comisionado Fiscal del Ecuador en Londres.

He puesto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República los dos oficios de U. S. de 2 y 14 de Enero, Ns. 18 y 19, y me ha ordenado S. E. contestarlos retirándole á U. S. la comisión fiscal que la

desempeña, á cuyo efecto revoca también los plenos poderes conferidos á US. para la conversión de la deuda, y espera que, dando por terminado su cometido, regrese US. á los EE. UU. de América á continuar la misión diplomática que se le había confiado.

Con sentimientos de particular distinción, trasmíto á US. la orden suprema que queda puntualizada, para que tenga su cumplimiento.

Dios guarde á US.

*J. Jr. Eguiguren.*

Imagínese cuál no sería el sentido de las notas que sugirió la terca resolución de García Moreno, que obtuvo por única respuesta la destitución del cargo de Comisionado Fiscal, sin expresar otra causa para ello que el hecho de haber recibido las notas del 2 y del 14 de Enero de 1875.

Por desgracia, Sr. General, toda la correspondencia de Flores, relativa á las dos ocasiones que representó al Ecuador en Londres, en tratándose de empréstitos y pago de nuestra deuda externa, ha desaparecido de los archivos de Gobierno, ignorándose quien la haya sacado y cuándo. Los datos que me han servido de base para el presente capítulo son el fruto de mucha labor, la cual si no ha conseguido poner en claro las gestiones de Flores, deja, en bosquejo, una fisonomía siniestra para los intereses de la Nación.

Flores siguió dirigiéndose al Gobierno sin prever el vergonzoso desenlace de sus gestiones, pero García Moreno lo miraba ya tan por sobre el hombro, que las respuestas del Ministro de Hacienda se reducían á esta fórmula:

*“R. del E.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Nº 18.—Quito, Marzo 17 de 1875.*

Sor. Don Antonio Flores, Comisionado Fiscal del Ecuador en Londres.

La presente tiene por objeto reiterar el contenido de mi comunicación de 3 del presente, signada con el Nº 13, y avisar á US. recibo de sus oficios de 25 y 29 de Enero y de 5 de Febrero últimos.

Dios guarde á US.

*José Jr. Eguiguren”.*

Ni á un Teniente de parroquia se le niega las atenciones oficiales que García Moreno escatimó á Flores.

El ex-Comisionado dirigió, como de despedida, una última comunicación al Gobierno, con el objeto, desde luego, de explicar su conducta y formar la apología de sus gestiones. Doy á luz dicha comunicación incompleta, porque es la única publicada por Flores en esa forma (\*).

---

(\*) “El Nacional”.—1889.

*“Comisión Fiscal del Ecuador.—Londres 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1875.*

Señor Ministro:

Al dejar á Inglaterra en virtud de la orden de US. H. del 3 de Marzo último, creo de mi deber manifestar el estado en que quedan los trabajos de la Comisión Fiscal del Ecuador, y el bien que de ellos ha reportado ya el país, con prescindencia de los muy notorios que hubiera podido reportar, si dichos trabajos hubieran llegado á su término.

No molestaré la atención de US. H. (á menos que US. H. lo ordene) con la relación prolija de todo lo ocurrido desde mi llegada á Londres el 18 de Agosto de 1874; y me limitaré á exponer que, abandonado prudentemente por el Gobierno el proyecto de empréstito, la Comisión Fiscal, en virtud de la orden de US. H. del 2 de Setiembre de 1874, en que expresa que, “el Gobierno se daría por satisfecho con obtener la conversión en los términos de las instrucciones”, y de la nota del 3 de Octubre en que dispone “me limite á negociar únicamente la conversión de la deuda anglo-ecuatoriana ciñéndome á los términos de las Instrucciones, que son las bases que la conveniencia y la justicia aconsejan”; la Comisión Fiscal se contrajo exclusivamente al arreglo de la conversión de la deuda en los citados términos de las Instrucciones, esto es por el  $16\frac{2}{3}$  en efectivo ó bien en bonos con  $33\frac{0}{100}$  de descuento= $67\frac{0}{100}$  de emisión, por el capital é intereses vencidos. Que he recabado la aceptación de estos términos, con la sola diferencia de suprimir el descuento de los bonos y dar éstos á la par, ó sea por su valor NOMINAL en pago del  $30\frac{0}{100}$

del capital (con prescindencia de los intereses), en beneficio de nuestro crédito, y sin aumento de deuda ni de gravamen para el Erario, lo demuestran superabundantemente mis oficios Núms. 9 y 21.

En contestación el Gobierno ordenó se propusiera la conversión por el  $25\%$  NOMINAL =  $16\frac{2}{3}\%$  efectivo del capital (siempre con prescindencia de los intereses, cuyo pago al  $16\frac{2}{3}\%$  EFECTIVO tenía ofrecido á su nombre); y el Sr. Presidente del Consejo de tenedores de bonos, al paso que me manifestó su sorpresa por esta disminución de la propuesta anterior, se mostró pronto á convocar el "meeting" público ó junta general de acreedores, si lo solicitaba por escrito; pero con la advertencia de que, en su concepto, el rechazo era segurísimo (*most sure*): y que el mismo estaría en contra. Añadió que no estaban resueltos los puntos esenciales del fondo de amortización y garantías, cuya trascendencia he tenido ocasión de demostrar. Excusada de todo punto era la reunión de la junta pública (única competente para decidir el asunto, porque el Consejo no es los tenedores de bonos) ora se considerara que, con la omisión de los puntos consultados al Gobierno, no habría base para una resolución, ora se tuviera presente el riesgo inminente de que el Gobierno corriera la suerte del de Venezuela y sirviera de blanco á los tiros de la prensa en el cotejo de las dos propuestas.

Creí de consiguiente indispensable reiterar la consulta al Gobierno sobre los puntos no resueltos; lo que hice en mi oficio de 5 de Febrero N<sup>o</sup> 22, en el que mencioné que "recibida que sea la contestación, se convocaría la Junta General de acreedores". Mas, antes de que llegase á manos de U. S. H. dicho oficio, el Ministerio, con fecha 3 de Marzo, me relevó de la Comisión Fiscal y revocó mis poderes.

Remito adjunta copia de la carta en que lo co-

munico al Presidente del Consejo y la traducción de su respuesta (anexos N<sup>o</sup> 1 y N<sup>o</sup> 2).

Notará U<sup>s</sup>. H. tanto en la citada respuesta, como en la página 2 de mi oficio de 16 de Octubre de 1874, N<sup>o</sup> 9, (que temo haya pasado inadvertido) la reserva importante que hizo la Comisión Fiscal en las negociaciones, y que ha resultado de alguna utilidad al Gobierno. En vez de ofrecer el  $16\frac{2}{3}\%$  EFECTIVO de los *intereses* vencidos, según lo prescribían las instrucciones, puse la limitación (que no contenían éstas) que el cómputo del interés se entendiese sobre la base del  $1\%$  anual. Con arreglo á este límite, el Presidente del Consejo, en la adjunta respuesta (anexo N<sup>o</sup> 2) calcula el primer ofrecimiento del Gobierno en el  $26\frac{7}{8}\%$  del capital en vez del  $30\%$ , aproximadamente, que hubiera resultado sin el *mínimum* de interés prefijado por la Comisión Fiscal. Así ésta logró que se aceptaran las bases del Gobierno, sin que el Presidente del Consejo supiera que tales bases eran las mismas propuestas por el Gobierno.

Ahora bien ¿cuáles son los beneficios que reporta el país de los trabajos de la extinguida Comisión Fiscal? Hé aquí los principales:

1<sup>o</sup> Saber que la conversión de la deuda consolidada ha podido hacerse al  $30\%$  en valor NOMINAL representado por bonos al  $6\%$ , ó sea al  $20\%$  EFECTIVO, según el precio de  $67\%$  de emisión fijado espontáneamente por el mismo Gobierno á nuestros bonos.

2<sup>o</sup> Que la conversión en dichos términos comprende la absoluta condonación, recabada por la Comisión Fiscal, de los intereses vencidos, que montan á cosa de dos millones de pesos ecuatorianos; los cuales no podrán consolidarse hoy como se hizo en 1854.

3<sup>o</sup> Que esta reducción del  $70\%$  de la deuda activa, y extinción completa de la diferida, ha podido

hacerse no sólo sin aumentar el monto de intereses que debía pagarse actualmente, según el convenio de 1854, sino aun con la disminución de ellos. En efecto, hoy el Ecuador, según el convenio de 1854 tendría que pagar MÁS del 3% anual sobre los 9.120,000 pesos de la deuda, ó sea más de 273,600 pesos, y con la perspectiva del aumento gradual hasta 547,200 pesos; mientras que en el proyectado arreglo se fijaba el límite: 1º del tipo del interés, el que, cualesquiera que fueren los rendimientos de las aduanas y las rentas del Ecuador, no podía exceder de 164,160 pesos anuales; y 2º de la duración de los pagos, los cuales, con arreglo al convenio de 1854, debían ser eternos ó indefinidos, al paso que en el plan presentado por la Comisión Fiscal, *se limitaban á veintiun (21) años* al cabo de los que, mediante el fondo de amortización acumulativo de 2½% anual indicado en el plan, quedaba extinguida la deuda de 2.736,000 pesos (á que se reducía la actual de \$ 9.120,000), y la República completamente libre. Si se hubiese hecho igual arreglo en 1854, el presente año de 1875 habría visto la redención del Ecuador, el que no debería hoy un céntimo y podría encontrar en Londres para su ferrocarril y obras públicas cuantos fondos necesitara, al mismo módico interés que Chile.

El patriotismo ecuatoriano no puede menos de deplorar hoy que no se hubieran preparado entonces los medios de su bendecida liberación. ¡Quiera Dios que la nueva generación, en que cifra la Patria su esperanza, no tenga ocasión de experimentar igual sentimiento en el porvenir!

Tan cierto es que el Ecuador tendría que pagar ahora más del 3% y cosa del 4% anual, que ya en Noviembre de 1858, en que venció el 6º dividendo, pagamos por el semestre £ 14,634-5 ch. (\$ 73,171.29) en vez de £ 9,120 (\$ 45,600) que correspondían

á razón de 1  $\frac{0}{10}$  anual; esto es, un aumento de más de un 50  $\frac{0}{10}$  ó sea de 5 chelines y 11 peniques (\$ 1.48) por cupón. Así al 6<sup>o</sup> dividendo, el Ecuador pagó ya á razón de más del 1  $\frac{1}{2}$   $\frac{0}{10}$  anual, ó lo que es lo mismo  $\frac{3}{4}$   $\frac{0}{10}$  por el semestre.

Sin el déficit causado el año siguiente por el bloqueo de Guayaquil, déficit que el Gobierno del Ecuador llenó generosamente con otros recursos, aun en medio de los apuros de la guerra, hasta completar el *mínimum* garantizado del dividendo, el aumento habría seguido en proporción.

El 4<sup>o</sup> beneficio es tener una basa fija para cualquier arreglo futuro, y hacer imposible, de consiguiente, todo fraude ó especulación, todo aumento del capital de la deuda, como en el convenio de 1854, el cual no habría podido tener lugar si hubiese sido precedido de una Comisión como ésta y que hubiese obtenido idénticos resultados.

Consta ahora que la Comisión Fiscal recabó la reducción de la deuda activa de 9.120,000 pesos al 30  $\frac{0}{10}$  NOMINAL, ó sea á 2.736,000 en papel cuyo valor, computado al precio de 67  $\frac{0}{10}$ , ó 33  $\frac{0}{10}$  de descuento, que le fijó espontáneamente el Gobierno á los acreedores, reduce el pago efectivo á 1.833,100 pesos, ó sea al 20  $\frac{0}{10}$  efectivo, de la deuda, igual al 30 NOMINAL, é igual también al 16  $\frac{2}{3}$  EFECTIVO ofrecido por el Gobierno por el capital y por los intereses devengados de la deuda. Aun computada la reducción de ésta, sólo al 30  $\frac{0}{10}$  NOMINAL, la condonación asciende á 6.384,000 pesos fuertes, los cuales añadidos á los 2.000,000 de pesos ecuatorianos que se deben por intereses vencidos y cuyo abandono recabó igualmente la Comisión Fiscal, suman unos *once millones de pesos* de nuestra moneda condonados y cancelados en el propuesto arreglo. Así la deuda exterior quedaba reducida á 2.736.000 pesos que es el 21  $\frac{0}{10}$  de

ios 13.000,000 de pesos que el Congreso del Ecuador reconoció voluntariamente el 13 de Abril de 1837, cuando sus rentas eran menos de la 6.<sup>a</sup> parte de lo que hoy son, y cuando su situación fiscal era tan triste que, con arreglo á la Memoria de Hacienda de 1835, era difícil que las entradas pasasen entonces de medio millón de pesos: la cual suma de 13.000,000 hallaba el Presidente Rocafuerte que podía satisfacerse y que era corta. “El asunto del crédito exterior, dijo aquel ilustre ciudadano, en su Mensaje del 14 de Enero de 1837, es de la más alta trascendencia para nosotros, ocupa incesantemente el celo del Ejecutivo, quien se lisonjea de *poder satisfacer á los acreedores que tienen en Inglaterra, si encuentra en las Cámaras la cooperación que espera de su respeto por el honor y la dignidad de la Nación.* Nuestra deuda exterior y sus réditos hoy no exceden de 13.000,000 de pesos, que es una cantidad corta, comparada, &c.”

Soy &c.

(Firmado).—*L. Flores.*

Al H. Señor Ministro de Hacienda del Ecuador”.

Murió García Moreno con la decepción de su confianza en la persona de Flores, y tan de veras que después de estos sucesos escribía á un personaje de Guayaquil, á quien descaba recomendar nuevamente el arreglo de nuestra deuda externa, muy malos términos contra la pureza y honorabilidad de aquél: vive aún ese caballero y conserva las comunicaciones de

García Moreno, las cuales algún día verán la luz pública, para prueba de que hay justicia en el hecho de haber la Nación levantado el dedo sobre los hombres que lo han arruinado *científicamente*.

Conste que García Moreno hizo cuanto le permitía el decoro de su Patria para cumplir sus obligaciones con los acreedores británicos, quienes, alentados por la intervención de Flores y movidos por una terquedad inusitada, hicieron infructosa esta vez más la decidida voluntad del Ecuador por asegurar su crédito y la lealtad de sus deberes.

Al pronto me abstengo de hacer apreciaciones sobre la tentativa frustrada del Comisionado Fiscal, ya que, hallándose éste de Presidente de la República, consumó la inicua conversión tan pretendida y desesperada, y debo también de ocuparme en ella tan luego como mi estudio avance á 1890, en el cual se llevaron á cabo los dorados sueños del Sr. Flores.

Si bien lo imposible que me ha sido el obtener la correspondencia de Flores dirigida al Gobierno de García Moreno en los años de 1874 y 75, la siguiente relación del Ministro de Hacienda hecha al Congreso del último de los años indicados, demuestra, aunque pálidamente, cuanto dejo expuesto con la franqueza que no puede campear en un documento oficial, sobre la incorrecta conducta de Don Antonio Flores, siempre y cuando se ha tratado de bajar á la República de la vergonzosa picota en

que la han tenido sujeta sus malos hijos. Hago, pues, mía dicha relación, aun cuando buena parte de ella se contrae á los pormenores que dejo apuntados anteriormente. Léasela: (\*)

“El Congreso de 1873, por decreto de 3 de Octubre del mismo año, autorizó al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito de 4.000,000 de pesos con el seis por ciento de interés anual y amortizable en un período de 50 años.

“El Ejecutivo estimó llegado el caso de solicitar el empréstito para el cual estaba autorizado, y en 4 de Julio de 1874 resolvió que el Sr. Dr. Antonio Flores, Ministro Residente de la República en los Estados Unidos de Norte América, se trasladase á Londres con el objeto de procurar obtener, sea en la Capital del Reino Unido ó en cualquiera otra Nación de Europa, el empréstito de 3.000,000 de pesos con el interés del seis por ciento.

“Con tal propósito se le extendieron los plenos poderes y las instrucciones necesarias para que, en unión del Cónsul General de la República en Londres, pudiera emitir bonos con el interés indicado, abonando la prima del treinta y tres por ciento.

“Se le autorizaba también, al mismo Co-

---

(\*) Memoria del Ministro de Hacienda al Congreso de 1875.

misionado Fiscal, para que, en cuenta del empréstito, recibiera los bonos ecuatorianos, como dinero, por la sexta parte de su valor nominal, ó sea diez y seis y dos tercios por cada ciento en bonos, con el interés del seis por ciento en compensación de la reducción.

“Los intereses diferidos desde 1869 se liquidarían, en caso del empréstito y conversión, y, capitalizados, se reducirían así mismo á la sexta parte.

“EL Gobierno aseguraba la amortización de esta deuda con 250,000 fuertes, que anualmente pondría el Gobierno en Londres, para que de ella se dedujeran los intereses y el resto servirá para ir amortizando el capital.

“PARA el pago del principal y de los intereses, se ofrecía en hipoteca la tercera parte de los rendimientos de las aduanas de la República y el valor y producto del ferrocarril de Yaguachi; reservándose el Gobierno la obligación de completar los 250,000 fuertes en el inesperado caso de que los fondos afectados no fueren suficientes.

“INMEDIATAMENTE que el Señor Flores recibió en Nueva York los despachos, plenos poderes é instrucciones indicadas, se dirigió á Londres, (\*) y, á su llegada, hizo todas las ges-

---

(\*) Sin embargo y sin fundamento alguno, Flores, como más tarde lo veremos, se atreve á asegurar que contra su voluntad se hizo cargo de la Comisión Fiscal.

tiones conducentes á fin de llenar el objeto de su comisión. Mas, como hasta el mes de Octubre de 1874 no hubiese obtenido el éxito que se deseaba, el Gobierno le ordenó, con fecha 3 de dicho mes, que desista de toda negociación relativa al empréstito, y que se limite únicamente á negociar la conversión de la deuda. “Reducidos los esfuerzos de U.S., se le decía, á la consecución de este arreglo, deberá dirigir sus proposiciones al Comité y esperar solamente el tiempo que conceptúe necesario para obtener la respuesta. Si es afirmativa, procederá U.S., sin pérdida de momentos, á las operaciones de arreglo y conversión; si no lo es, y si le dirigieren proposiciones en concepto de U.S. aceptables, podrá estipular un contrato *ad referendum* para que lo examinen el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo á su vez, respectivamente”.

“CON fecha 16 del mismo mes, el Sr. Flores comunicó que el Presidente del Consejo de tenedores de bonos había declarado á la comisión fiscal, que creía que podría hacerse la transacción propuesta con prescindencia de los intereses, al paso que aclaraba que los acreedores no aceptaban la propuesta del  $16\frac{2}{3}$ , mientras que el  $30\%$ , siquiera en bonos de valor nominal, y aunque no fuera sino sobre el capital de la deuda, les parecía basa más aceptable y segura; y concluía solicitando instrucciones al efecto.

“CON este oficio fué consultado el Conse-

jo de Gobierno, y después de detenidas consideraciones, opinó: que, teniendo en cuenta que la cantidad de 9.120,000 pesos es el resultado del contrato Mocatta-Urvina, obra de escandalosa corrupción, sumamente gravosa al Estado y que desconoció el Gobierno, no podía aceptarse las indicaciones del Comisionado Fiscal de efectuar la conversión al treinta por ciento, con el interés del seis por ciento anual, y que se le den instrucciones para que el contrato no se haga sino por el veinticinco por ciento de conversión y el seis por ciento de interés, tomando por basa los 9.120,000 pesos, sin entrar en cuenta las cantidades que ellos tomaron por intereses, ni las que han dejado de percibir desde el desconocimiento de la vigencia del contrato celebrado con Urvina.

“ENTRETANTO llegaba á conocimiento del Sr. Flores la resolución de 3 de Octubre citado, este Señor había acordado, (\*) en unión del Cónsul General del Ecuador y los Sres. Wers-temberg y Murrieta, (\*\*) las basas con arreglo á las cuales, en concepto de estos Señores, podían realizarse el empréstito y la conversión. En

---

(\*) Una de las acostumbradas arbitrariedades del Comisionado Fiscal.

(\*\*) ¡Siempre Murrieta! Con justicia uno de mis amanuenses acaba de expresar: “Este Señor, hablando de Flores, como que ha sido casero de Murrieta”. Ya veremos, en realidad, que nunca olvidó á estos Señores.

efecto, con fecha 5 de Noviembre las comunicó al Gobierno: según ellas, los términos y las condiciones de la comisión serían los mismos para el empréstito que para la conversión: se declararían que el nuevo contrato descansaría bajo las mismas seguridades y garantías que el convenio Mackintosh, al cual debía asimilarse en todas sus partes: se darían treinta libras de los nuevos bonos, valor nominal, por cada cien libras en bonos de la deuda consolidada del Ecuador, y se condonarían todos los intereses atrasados.

“EL Gobierno recibió en el mes de Diciembre las basas que quedan indicadas, y firmó en su propósito de no aventurar los intereses de la Nación, emitiendo bonos cuyo tipo de descuento no podría fijarse en circunstancias en que los bonos peruanos, perfectamente garantizados con sus dividendos corrientes, habían bajado hasta el  $59\frac{7}{8}$  por ciento, según lo indicaba el mismo Comisionado Fiscal, no consideró las basas propuestas y reiteró decididamente la orden de dar de mano á la adquisición del empréstito y conversión de la deuda copulativamente, y la de poner en planta las instrucciones de 2 de Diciembre, que se referían únicamente á la conversión de la deuda.

“LUEGO que llegaron á conocimiento de la Comisión Fiscal las instrucciones de 2 de Diciembre, contestó, con fecha 16 de Enero de 1875, que las basas del  $30\%$  que remitió es el

*minimum*, el último término que pudo alcanzar, después de mucho discutir y batallar: que á sus argumentos para mejorar dichos términos, le contestó terminantemente el Presidente del Consejo, que creía el Consejo que por consideración misma al Gobierno no podía proponer menos; porque el rechazo de una propuesta inadmisibile perjudica gravemente los intereses de un Gobierno y á su decoro.

“CON vista de esta comunicación, resolvió el Gobierno retirar la Comisión Fiscal, revocándole los poderes para tratar. El 13 de Abril recibió el Sr. Flores esta última determinación, y el 15 la comunicó al Presidente del Consejo de tenedores de bonos.

“POR lo expuesto habréis visto, HH. Senadores y Diputados, la circunspección y el tino con que el Gobierno hizo uso de la autorización que le concedisteis para celebrar un empréstito extranjero, y que renunció la idea de obtenerlo CUANDO ESE EMPRÉSTITO, EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE LE PROPONÍA, ERA DEMASIADO GRAVOSO PARA LA NACIÓN, CUYA SUERTE ESTÁ BAJO SU CUSTODIA Y CELO, y cuya ventura es el anhelo ardiente de su patriotismo.

“HABÉIS visto también cuánto ha hecho el Gobierno para arreglar el pago de la deuda extranjera legada por Colombia; extendiendo sus promesas á los acredores hasta donde lo permiten los escasos medios que posee el Ecuador, sin menoscabar los derechos de los tenedores de bonos.

“PERO, es de esperar que el Consejo de tenedores de bonos, que ha apoyado la conclusión de otros contratos, hará la justicia que merece el Ecuador, con vista de la razón que le asiste, y aceptará la propuesta que os he indicado. Para el caso previsto, es indispensable que autoricéis al Gobierno, fijando los términos propuestos para ajustar un contrato que ponga término á la desagradable expectativa en que se encuentra este asunto”.

El susodicho Congreso de 1875 no se descuidó tampoco en el pago á nuestros acreedores británicos, procurando un avenimiento que no menoscabe los derechos de los tenedores de bonos, pero que sea estable, que pueda el Ecuador cumplirlo con honor y provecho fundado en la amortización de la deuda consolidada. Ambas Cámaras discutieron un proyecto de ley, ora increpando la conducta del Gobierno de Urvína, ora impugnando las obligaciones del convenio Espinel-Mocatta, ora manifestando la necesidad de afianzar el crédito de la Nación, y, finalmente, consultando la posibilidad de pago con un tanto de nuestras rentas.

Hé aquí el decreto sancionado por Eguiguren, después del fallecimiento de García Moreno:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR,

REUNIDOS EN CONGRESO,

CONSIDERANDO:

Que es un deber de la República satisfacer cumplidamente los créditos que reconoció cuando se constituyó en Nación soberana é independiente:

Que para llenar este objeto es preciso conciliar los derechos de los acreedores con los escasos medios que posee el Ecuador; y

Que subsisten los fundamentos en fuerza de los cuales se mandó suspender el convenio de 1854,

DECRETAN:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que ajuste con los acreedores de la deuda anglo-ecuato-riana un contrato de conversión hasta por el 25<sup>o</sup>/<sub>100</sub> del principal con el 6<sup>o</sup>/<sub>100</sub> anual de interés y el 2½<sup>o</sup>/<sub>100</sub> de amortización.

Art. 2º Para la conversión de esta deuda se tomarán por base los 9.120,000 pesos fuertes á que ascendió el crédito según el contrato celebrado en 1854.

Art. 3º La Nación no reclamará por las cantidades entregadas á sus acreedores por intereses.

Tampoco reclamará por la cantidad depositada en el Warters-Bonche de Londres, que fué enviada por los intereses de 1865, que queda á beneficio de los acreedores.

Tampoco éstos reclamarán por las cantidades

que, como intereses, crean ó hubiesen creído pertenecerles y que la Nación ha dejado de consignarles.

Art. 4º Los intereses que devengaren después de la conversión de la deuda, serán pagados por semestres, así como  $2\frac{1}{2}\%$  de amortización.

Art. 5º Para el pago de los intereses y reducción del capital, el Gobierno podrá hipotecar la 4ª parte de los derechos de importación de las aduanas marítimas de la República y el valor y producto del ferrocarril de "García Moreno", sin perjuicio de quedar obligado el Tesoro nacional para llenar el monto de la cantidad en caso de que las afectadas fuesen insuficientes.

Art. 6º Para el cumplimiento de este decreto, el Gobierno queda igualmente autorizado, para hacer de los fondos públicos los gastos que demande el contrato y la conversión de la deuda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Senado, *Julio Sáenz*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Pablo Bustamante*.—El Secretario del Senado, *Alejandro Ribadencira*.—El Diputado Secretario, *Antonio Aguilar*.

Palacio de Gobierno en Quito, Octubre 8 de 1875.—Ejecútese.—JOSE JAVIER EGUIGUREN.—El Ministro de Hacienda, *R. Polit*".

Por lo visto García Moreno habría obtenido la aprobación de sus actos, para el caso de que Flores cumpliera las instrucciones que se le impartieron de acuerdo con el Consejo de

Estado; mas no habría sucedido lo mismo si, cediendo á las instancias del Comisionado Fiscal, hubiere convenido en los gravosos términos del arreglo acordado por éste: el proyecto del decreto que antecede permitía al Ejecutivo verificar la conversión al 30<sup>o</sup> 7<sub>0</sub>; facultad que fué seriamente combatida por la Cámara de Diputados, la cual convino en un 25<sup>o</sup> 7<sub>0</sub>, como para demostrar á nuestros acreedores que mantenía la representación del Ejecutivo, cuando sus actos llevaban algún elemento de equidad.

Popularmente elegido el Dr. Antonio Borrero como sucesor de García Moreno, y hecho cargo de la Magistratura de la República, recibió del Consejo de tenedores de bonos ecuatorianos la siguiente iniciativa formulada en muy buenos términos que, con justicia, merecieron la culta y apropiada respuesta del Ministro de Hacienda Arízaga. (\*)

• "CONSEJO DE TENEDORES DE BONOS EXTRANJEROS.

Calle de Moorgate. N<sup>o</sup> 10.

Londres E. C. á 31 de Diciembre de 1875.

Al Excmo. Señor Don Antonio Borrero, Presidente de la República del Ecuador.

Excmo. Señor:

Permitidnos presentaros nuestras respetuosas con-

---

(\*) "El Nacional" N<sup>o</sup> 518.—1876.

gratulaciones por vuestra exaltación á la Presidencia del Ecuador por los votos de todos vuestros compatriotas, que os han dado este público testimonio de la confianza que ponen en vos.

En tan alta dignidad, que implica tanta responsabilidad, vos, Excmo. Señor, tendréis en vuestras manos los medios de dar el más completo desarrollo a la prosperidad de la Gran Nación cuyos destinos presidís. En esta prosperidad nosotros los Tenedores de bonos nos hallamos vivamente interesados. Habiendo con nuestros capitales favorecido la independencia de esas Repúblicas, y ofrecido muchos compatriotas nuestros su sangre á la causa y bajo el mando de Bolívar, la fortuna del Ecuador ha sido siempre mirada en nuestro país con generosa simpatía. Adornar al Ecuador con todos los beneficios de la más alta civilización, mantener su honra, restaurar su crédito, y promover el bienestar de sus numerosos ciudadanos, será, lo esperamos, la obra de vuestra administración, que os granjeará la gratitud de los ecuatorianos y el respeto de los extranjeros.

Entre las importantes medidas, que confiamos llamarán primeramente vuestra atención, será la de resucitar el pago de intereses de la deuda extranjera, que ha estado suspenso por el dilatado tiempo de más de seis años, con gran perjuicio de los Tenedores de bonos, y con gran detrimento de la misma República, que con tal medio se ha privado mucho tiempo del auxilio de capitales necesarios para promover el mejoramiento de sus propiedades territoriales, de sus empresas comerciales, minerales, riquezas y comunicaciones interiores.

Nos alegramos de saber que la renta fiscal de vuestra Nación os facilitará cumplir lo que pedimos, en una manera justa para los Tenedores de bonos y honrosa para esa República.

Tenemos, Excmo. Señor, la honra de suscribirnos de V. E. muy obedientes servidores.

*J. Hermocl,*

Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos.

*John Field,*

Presidente de la Comisión Ecuatoriana de Agencia".

*"República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 15 de 1876.*

Al Sor. Presidente del Consejo de Tenedores de bonos extranjeros.

Animado mi Gobierno de las mejores intenciones en favor de sus acreedores, muy particularmente de los británicos, respecto de quienes se vió la Administración pasada en la necesidad de suspender el pago de los intereses que reconoce la deuda inglesa, me ha ordenado dirigirme á U. como á Presidente del Consejo de tenedores de bonos extranjeros, para manifestarle que está pronto á celebrar un arreglo equitativo, mediante el cual pueda el Ecuador satisfacer su deuda sin sacrificar para ello todas sus rentas fiscales, puesto que debe preferir su conservación al cumplimiento de cualquier otro deber.

Si no fuese por esta necesidad, que es la mayor de todas para los gobiernos; si las disposiciones de la ley no limitasen la acción del Poder Ejecutivo, y si no fuese, como es en verdad, demasiado angustiosa la situación actual de la Hacienda pública, el Gobierno ecuatoriano satisfaría cuanto antes la deuda sagrada que, junto con la independencia, le legó Colombia;

pero su deber, en tan delicado asunto, es limitarse á lo que le permiten las leyes de la República, sin perder de vista la escasez de las rentas nacionales; deber que, desde luego, no será un obstáculo celebrar con los Tenedores de bonos un arreglo compatible con sus intereses y los de esta Nación.

Sentado este antecedente, fácil le será reconocer la conveniencia de que se nombre en Londres un Comisionado que represente en esta Capital á los acreedores ingleses, con el poder y las instrucciones necesarias para ajustar un convenio sobre bases equitativas, como se ha hecho, hace poco, con la nueva República de Colombia.

Mientras más pronto venga este comisionado, menos tiempo demorará el arreglo, y así podremos llegar en breve al término que tanto anhela mi Gobierno para mantener dignamente el crédito de la Nación, y que también anhelarán los acreedores británicos consultando sus verdaderos intereses.

Sírvase U. someter el contenido de este oficio al respetable Consejo que tan dignamente preside, y decirme en contestación lo que él resuelva.

Dios guarde á U.

*José Rafael Arízaga*".

Llenos de esperanza los tenedores de bonos y muy pagados de la invitación del Presidente Borrero, volvieron á dirigir al Gobierno, en Junio 30 de 1876, una nueva comunicación contraída á avisarle la buena acogida de los

tenedores de bonos á las genuinas promesas del Ecuador, y á manifestar, á la vez, el perfecto acuerdo entre los acreedores para llegar á un término definitivo. Hyde Clarke, Secretario del Consejo de tenedores de bonos, comunicó también al Ministro de Hacienda que el Consejo, de acuerdo con la Junta de tenedores de bonos, “pensaba hacer un arreglo fácil, con el fin de cumplir los deseos del Gobierno”. La transformación política del 8 de Setiembre dejó sin efecto alguno las gestiones iniciadas por el mismo Consejo, hasta que la Convención de 1878, en la sesión del 17 de Mayo, aprobó el decreto que autoriza al Ejecutivo para un arreglo *ad referendum* con los acreedores británicos. No dejó de haber hombres de ceso que, al discutir el proyecto, creyeran innecesaria tal autorización, ya porque un arreglo sujeto á la aprobación legislativa, podía hacerlo el Ejecutivo sin necesidad de una ley especial que le faculte para tal objeto; ya porque “no habiendo fondos para el pago de la deuda externa ni escogitándose los medios para proporcionarlos”, no se haría otra cosa que dar nuevos motivos de desconfianza contra el honor de la República. Con todo se expidió el decreto, si bien Veintemilla no hizo uso de él durante toda su administración que acabó en 1883 con la reacción de los pueblos sobre una tentativa dictatorial. El decreto en referencia es como sigue:

## “LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO:

Que cumple á la honra nacional arreglar la deuda extranjera, sobre bases que, al mismo tiempo que aseguren el crédito de la República, alcancen condiciones más favorables para el pago de dicha deuda,

### DECRETI:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que pueda negociar con el Comité de Tenedores de bonos ecuatorianos en Londres ó con sus apoderados, el modo de amortizar la deuda extranjera, recabando para el país las mayores ventajas que fuere posible.

Art. 2º El contrato que, en virtud de esta autorización, haga el Poder Ejecutivo, será sometido á la próxima Legislatura, para su aprobación, sin la cual no podrá tener efecto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, en Ambato, á 20 de Mayo de 1878.—El Presidente de la Asamblea, *José María Urbina*.—El Secretario, *J. Gómez Carbo*.—El Secretario, *Agustín Nieto*.

Casa de Gobierno, Ambato á 21 de Mayo de 1878.—Ejecútese.—I. DE VEINTEMILLA.—El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Hacienda, *Julio Castro*”.

El Gobierno de Veintemilla, sin embargo de hallarse autorizado como se ve, para proceder á ulteriores arreglos con nuestros acreedores, prescindió de la autorización, con tal de que no llegase el caso de invertir las rentas del Estado en reparar su crédito. No por esto dejaban nuestros acreedores de pensar, y muy seriamente, en el cumplimiento del contrato Espinel-Mocatta y su complementario Icaza-Pritchett; pues en 1877 la Compañía Limitada de terrenos baldíos instaba y ordenaba á su Agente en el Ecuador que se proceda á la medición de Atacames ó Molleturo; habiendo sido preferido este último por la "utilidad inmediata" que ofrecía, como lo expresa el Agente á Ritchie; quien, en 29 de Setiembre de 1877, pensaba ya en dar en arrendamiento el nuevo lote que pretendía obtenerlo, razón por la cual escribía á James Wilson, que á los arrendatarios de esas tierras debe pedirseles una pensión conductiva anual.

A pesar de las dificultades, ó mejor dicho imposibilidad de hacer la medición mientras no intervenga el Gobierno del Ecuador, la Compañía celebraba un contrato con Wilson, y lo enviaba al Ecuador en 30 de Marzo de 1878, firmado y legalizado debidamente, para que el segundo proceda á medir los terrenos de Molleturo; lo cual no se llevó á efecto por no hallarse Wilson autorizado por ninguna autoridad de la República: la intentona acabó así como el Sr. Chambers, también Agente de la Com-

pañía Limitada, comunicó á ésta en 31 de Mayo de 1878, que no había permiso para hacer la medición que ella pretendía. Entonces Jones Agente también de los tenedores de bonos, comunicaba, desde Quito á Londres, que todo arreglo sobre terrenos baldíos era imposible con Veintemilla, reputándolo demasiado interesado en la adquisición de ellos: "Darío Arcos y C<sup>a</sup>", decía Jones á sus comitentes, en Setiembre 14 de 1878, mandan á París por cuenta de Veintemilla la suma de 400,500 pesos y les aconsejo el embargo de esa cantidad". Sea ó no cierta la noticia de Jones, es la verdad que hacía de malo y arbitrario aconsejador. El mismo Jones, en 10 de Octubre del mismo año manifestaba á Ritchie que la Compañía Limitada nada podría obtener del Gobierno de entonces, porque si Veintemilla entregaba un lote, se acusaba, por el mismo hecho, de haber él ocupado otro, el de Gualaquiza.

El mismo Sr. Chambers en Noviembre 18 de 1878, comunicaba á Teodoro Ritchie, que Wilson nada había conseguido respecto de Mollturo, acusando al Gobierno de poca seriedad en sus actos; pues que había llegado el caso de que Wilson anduviese como una pelota mandado por Veintemilla á las manos de Urvina, por Urvina á las de Veintemilla y por éste á las del Gobernador Zaldumbide, haciéndose, por lo mismo, imposible todo arreglo; tanto más que aun los miembros del Gobierno manifestaron á los agentes de la Compañía Limitada

que el derecho para tomar posesión de los lotes adjudicados se hallaba prescrito; así lo afirmó Chambers á Ritchie en 2 de Junio de 1879; circunstancia que dió por resultado el que Ritchie, en contestación á su agente, con fecha 16 de Agosto del mismo año, amenazara al Gobierno del Ecuador con la intervención de S. M. Británica en favor de dicha Compañía; no sin que tal amenaza hubiere dejado de escribirse por el mismo Ritchie en su nota dirigida al Gobierno del Ecuador de 15 de Agosto de 1879.

Los pormenores que dejo expuestos respecto de la actitud de la Compañía Limitada, actitud demasiado rara, desde luego, si se aprecian los antecedentes históricos del pretendido derecho al territorio ecuatoriano, esos pormenores, repito, han sido tomados por mí de un extracto de la correspondencia privada y confidencial de los tenedores de bonos con sus agentes Chambers y Wilson. Dicho extracto fué obtenido por un distinguido amigo mío, hace cosa de quince años, y él se ha dignado ponerlo en nuestras manos sin reserva ninguna.

Pasaron, como vamos á ver, por fin sin provecho alguno para nuestros acreedores, el largo período de diez y siete años: Veintemilla, yo no sé si por temor de comprometer su nombre, ó sea por no distraer los fondos de la Nación en cosas de poca conveniencia para él, es lo cierto que cayó en 1883 sin haber dado tela de que cortar á los tenedores de bonos, pero ni siquiera una esperanza.

XVII

VICENTE LUCIO SALAZAR

Siendo U., Señor General, uno de los principales protagonistas de la muy noble y recomendable transformación política del 83, es innecesario el que recuerde á U. el giro que tomaron las esperanzas políticas de la República, á la luz de la aurora de un nuevo día que, ofreciendo á la patria honor, prosperidad y gloria, debió fecundar los grandes esfuerzos de tántos ecuatorianos, entre quienes hubo niños que abandonáramos el regazo de la madre, para que la Patria nos acaricie, llena de ternura y gratitud, en charcas de sangre fratricida. Reunida la convención de 1883, ninguno de los miembros del Gobierno Provisional recordó á la Asamblea Constituyente el deber que tiene la República de avenirse con nuestros acreedores británicos en buenos términos para una y otra parte; sólo el Sr. General Alfaro en su Mensaje como Jefe Supremo de algunas provincias de la Costa, se expresó en estos términos, en 15 de Noviembre de 1883.

“Si es equitativo que los gobiernos satisfagan religiosamente los créditos de sus acreedores internos, no lo es menos que salven el

buen nombre de la patria, dejando satisfechos también á los acreedores del exterior.

“Uno de los tenedores de bonos de la deuda inglesa se acercó á mí, recabando la opinión de mi Gobierno respecto de dicha deuda. Contesté que, á mi juicio, debiera llegarse á un arreglo positivo y provechoso para ambas partes; que para ello debía reducirse del valor nominal que tiene en la actualidad á un valor efectivo, fijando, en consecuencia, un tipo moderado, pues así disminuida notablemente la deuda, el Ecuador tendría facilidad para efectuar puntualmente y con prontitud el pago regular de los intereses y aun atender á su amortización si se acordaba un tipo anual razonable.

“En este arreglo de la deuda inglesa es necesario dictar las providencias convenientes para ponerse á cubierto del espíritu de venal especulación. Para que el país saque legítimamente provecho del bajo precio que actualmente tienen los bonos apenas cotizados hoy, y que llegue á extinguir la deuda, es necesario un arreglo equitativo para su pago, tomando por base su valor de plaza, lo que quizá la reduciría á menos de un millón de pesos.

“La situación abatidísima en que se encuentra esa deuda convidará, á no dudarlo, á las especulaciones de los particulares, desde el momento en que os ocupéis de la manera de liquidarla y extinguirla: cuidado vuestro será entonces el no dar lugar á que se trafique en aquel arreglo y que todo beneficio que se des-

prenda de las negociaciones ceda en favor únicamente de la Nación.

“Llamo vuestra atención sobre este asunto, asegurandoos que habréis logrado colocaros por encima de cuantas asambleas os han precedido en el país, si, merced á vuestra iniciativa, se arregla la deuda extranjera sobre bases equitativas, devolviendo así á la Patria su crédito en el Exterior”.

La insinuación oportuna del Sr. General Alfaro era ya un motivo que debía llamar la atención de los representantes del pueblo, para no dejar relegado á la inacción más punible un asunto que, por su naturaleza, debía preocupar el honor de la República. Acabó sus trabajos la Convención de 1883 sin tomar en cuenta la indicación del General Alfaro.

Establecido el Gobierno de D. José María Plácido Caamaño, siguió, en orden á la deuda externa, la misma política que el de Veintemilla: estudiado silencio, indiferencia aparente, temor de que disminuyesen las rentas del Estado; he aquí todo. Así habría continuado Caamaño, que más nos hubiese valido, si el Sr. Laurence Ministro Residente de S. M. Británica no hubiere dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores la siguiente nota que vino á ser el origen de un nuevo desastre para los intereses del Ecuador, debido al inicuo consorcio de la mala fe y de la ignorancia administrativa de sujetos que han pasado, entre nosotros, como personajes de valía y muy diestros en achaques de la cosa

pública. La Compañía Limitada de terrenos del Ecuador, por órgano del expresado Ministro, solicitó la entrega de los terrenos ecuatorianos señalados en pago de la deuda diferida; mas como el Gobierno conociese el parecer de la Administración pasada sobre prescripción del derecho de nuestros acreedores para posesionarse de los lotes respectivos, les manifestó que nada podía hacer por los solicitantes, hallándose pendiente una discusión jurídica sobre el asunto. Entonces el Ministro de S. M. Británica, después de informarse de los antecedentes con dicha Compañía, en nombre y representación de ella, dirigió á nuestro Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores la nota que acabo de anunciarla, concebida en estos términos:

“Quito, Marzo 3 de 1884.

Señor Ministro:

En una nota fechada en 11 de Diciembre último, con relación al reclamo de la Compañía de terrenos ecuatorianos, el Sr. Herrera me informó que, en tanto como podía recordarse, el Sr. Vernaza había hecho al Sr. Hamilton la proposición de someter el reclamo al arbitraje, sobre su propia responsabilidad y sin ninguna autorización, y que, se informaría en el Ministerio de Hacienda, si el Sr. Vernaza había tenido alguna autorización de ese ramo. Como no he recibido ninguna comunicación posterior sobre este asunto, concluyo que en el Ministerio de Hacienda no hay tampoco ningún dato al respecto. La Compañía

69

ña, sin embargo, como he tenido el honor de informar al Sor. Herrera, en mi nota del 28 de Noviembre, ha expresado su negativa de someter su reclamo á un arbitraje sin condición y preferiría obtener la posesión de las tierras que le han sido señaladas. Suponiendo que la cuestión de arbitraje fuese desatendida, tengo el honor de preguntar á V. E. qué oferta de compensación está dispuesto el Gobierno del Ecuador á proponer á la Compañía por la pérdida de las propiedades que le habían sido otorgadas.

Aprovecho esa oportunidad para renovar á V. E. las expresiones de su alta consideración.

Firmado.—*C. W. Laurence*.

Como Veintemilla, á la solicitud de James Wilson, para que se le permita medir y tomar posesión de los terrenos de Molleturo en 1878, aplazó el asunto para que lo resolviese el Consejo de Estado. Caamaño también alegó su filantropía para retardar la solución del asunto pendiente. Léase la respuesta á la nota anterior:

*“República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior y Relaciones Exteriores.—Quito, Marzo 15 de 1884.*

Al Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. Británica.

Tengo la honra de contestar al estimable oficio que V. E. se sirvió dirigirme en 3 de los corrientes.

con el objeto de participarme que la Compañía de los tenedores de bonos ecuatorianos, deseaba saber la oferta de compensación que el Gobierno del Ecuador estuviese dispuesto á hacer por los terrenos que fueron adjudicados á dicha Compañía.

Como al propio tiempo que recibí el citado oficio, el H. Señor Ministro de Hacienda recibió también indicaciones conducentes á un nuevo arreglo de la deuda inglesa, y el expresado Señor Ministro habrá pedido la formalización de las basas que, al efecto, le han sido remitidas, el Excmo. Sr. Presidente me ha ordenado decir á V. E., que convendría que el nuevo arreglo fuese extensivo al punto relativo á los terrenos de cuya compensación se trata, á fin de que por él quedasen definitivamente concluidas todas las cuestiones sobre el mismo asunto.

Por esta razón me tomo la libertad de insinuar al ilustrado criterio de V. E. aquel partido; y espero que, si V. E. lo cree aceptable, se dignará comunicarlo á los interesados para obtener que sus proposiciones abracen todos los puntos que deben arreglarse.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y aprecio personal, quedo de V. E. muy atento, obediente servidor.

*J. Modesto Espinosa*".

Para que se aprecie las consideraciones jurídicas relativas á este particular, inserto la nota del Sr. Dr. D. Julio Castro, transmitida á Wilson por el Gobernador de la provincia:

*“República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito á 9 de Octubre de 1878.*

Señor James Wilson:

El Ministro de lo Interior con fecha de ayer me dice lo que sigue:—El Señor James Wilson, Representante de la Compañía de “Terrenos Ecuatorianos”, se ha presentado ante el Supremo Gobierno, pidiendo que en conformidad del convenio celebrado en 21 de Setiembre de 1857 entre el Gobierno del Ecuador y el Señor Jorge F. Pritchett, se le diese la respectiva posesión del lote de tierras baldías que le corresponden en Molleturo.—El Supremo Gobierno tiene duda sobre si, habiéndose expedido el decreto legislativo de 1869, que suspende el pago de la deuda británica, esté ó no comprendida en esa suspensión la entrega que debía hacerse de terrenos baldíos, en pago de los intereses liquidados hasta 1854.—Y siendo el asunto de grande importancia, ha ordenado que se oiga el dictamen del Consejo de Estado, á fin de resolver lo que fuere de justicia, con la seguridad de haber buscado el acierto, acatando el ilustrado juicio de esa corporación creada por la ley fundamental para esta clase de consultas. Por desgracia, se ha dificultado hasta hoy la reunión del expresado Consejo, por enfermedad de uno de sus miembros, y estar ejerciendo otro el Poder Ejecutivo, pero será este el asunto en que se ocupará de preferencia, en la primera reunión que pueda tener.—U. S. lo dirá así al interesado que reclama la pronta justicia.—Dios y Libertad.—Julio Castro.—Lo transcribo á U. para su conocimiento.

Dios &!

*Manuel I. Zaldumbide<sup>o</sup>,*

Se contestó, al Sr. Laurance, sin aprovechar de la pregunta que éste hiciera respecto de la "oferta de compensación" en cambio de las propiedades que se hallaban perdidas del dominio de los tenedores de bonos; todo quiso Caa-maño que lo resolviese el Consejo de Estado, y sin embargo dejó pasar dos años para someter al conocimiento de aquél las reclamaciones de la Compañía Limitada. No por ésto el Ministro de S. M. Británica dejó de insistir ante el Gobierno sobre las pretensiones de nuestros acreedores: en 4 de Octubre sometió al conocimiento del Gobierno los documentos que se leerán adjuntos á la nota siguiente:

*"Quito, Octubre 4 de 1884.*

Señor Ministro:

Lord Granville, habiendo comunicado á la Compañía de Terrenos del Ecuador la nota que V. E. me dirigió el 12 de Mayo, estableciendo que el Consejo de Estado descaba conocer fijamente cuáles son los terrenos que la Compañía desca obtener en posesión, tengo el honor de informarle que en 1878 y 1879, la Compañía ha hecho dos pedidos formales para la entrega del resto de los terrenos á los cuales tiene título, y á petición de la Compañía, como los originales pueden haberse traspapelado, incluyo copias certificadas de estos dos pedidos, y también un pedido fecha 11 de Agosto de este año, declarando que desea, desde luego, obtener la posesión del denuncia de Atacames, y reserva sus derechos de repartirse los otros terrenos después.

En contestación á la observación de V. E. que no es posible conocer precisamente cuales son los terrenos aludidos en la proposición de arbitraje hecha oficiosamente por el Sr. Vernaza al Sor. Hamilton, la Compañía indica que los terrenos denunciados para la amortización de los bonos provisionales están descritos expresamente en los diversos arreglos relativos á este asunto y que no puede haber duda alguna sobre los terrenos reclamados por la Compañía, excepto, tal vez, sobre el denuncia de Molleturo, por el cual estaba convenido que en caso que la porción señalada en el artículo anterior no fueren terrenos bastante bastos ó de extensión suficiente, los tenedores de bonos se convienen en tomarlos en igual cantidad, al mismo precio, en la provincia de Esmeraldas. La Compañía dice, también, que al recibir el debido título de derechos en el Pailón, en 1864, su Agente otorgó al Gobierno del Ecuador bonos provisionales por el valor de £ 60.000 precio fijado, pero que el Gobierno del Ecuador se negó á recibirlos en esta ocasión y en otras varias posteriores. Los bonos en cuestión están ahora en esta Legación y estoy autorizado á remitirlos al Gobierno Ecuatoriano, en caso que los quiera aceptar en cambio de un recibo, haciendo constar que son el precio convenido por el pago del terreno del Pailón.

Los bonos para el pago del denuncia de Atacames han sido depositados desde algunos años en el Banco del Ecuador en Guayaquil.

Aprovecho esta oportunidad &!! &!!

Firmado.—*C. W. Laurence*".

Al Gobierno de la República del Ecuador.

Por cuanto con fecha 6 de Noviembre de 1854,

el Gobierno de la República del Ecuador á celebrado convenio con el Comité de los acreedores Británicos de dicha República, al tenor del cual los Bonos Provisionales ó "Land Warrants" importantes £ 566,120 (quinientas sesenta y seis mil ciento veinte libras) emitidas por el referido Gobierno para liquidar los intereses atrasados de su parte proporcional de la deuda colombiana, fuesen liquidados por medio de terrenos baldíos pertenecientes á la dicha República. Y por cuanto con fecha 21 de Setiembre de 1857, el Gobierno de la República del Ecuador ha celebrado convenio con el Sor. George James Pritchett, Agente del mencionado Comité, y mediante ese convenio ha adjudicado y denunciado ciertos terrenos baldíos pertenecientes al referido Gobierno importantes 2.610,200 (dos millones seiscientas diez mil doscientas) cuadras, con el fin de efectuar la liquidación de los ya mencionados bonos provisionales ó "Land Warrants" según quedó mencionado en el dicho convenio. Y por cuanto, por instrumento bajo las firmas y sellos de los miembros de dicho Comité de acreedores británicos se nombró á la Compañía "Ecuador Land Company (Limited)" Agentes del referido Comité, con el fin de recibir los antedichos terrenos en satisfacción de los dichos bonos provisionales ó "Land Warrants". Y por cuanto la Compañía "Ecuador Land Company (Limited)" tiene hoy ánimo de tomar posesión de todos los restantes terrenos así adjudicados y denunciados por el dicho convenio del día 21 de Setiembre de 1857, y los cuales son conocidos como "Denuncia Atacames, denuncia Gualaquiza, denuncia Canelos y denuncia Molleturo" y la misma Compañía "Ecuador Land Company (Limited)" también tiene ánimo de dar principio á la medición de dichas denuncias y levantar los planos de las mismas y ejecutar y hacer todo lo que sea necesario para lle-

var á efecto y cumplir con las provisiones del mencionado convenio, y á nombrado al Sr. James Spotswood Wilson, vecino de Guayaquil, Ingeniero, para practicar dicha medición, empezando en primer lugar con la denuncia Molleturo. Por tanto, nosotros, la Compañía "Ecuador Land Company (Limited)" suplicamos al Gobierno de la República del Ecuador se sirva dar á nosotros y al Agente nuestro, Sr. James Spotswood Wilson, licencia para empezar la medición de dichos terrenos así adjudicados y denunciados, según se ha dicho, comenzando con la denuncia Molleturo. Y así mismo al referido Gobierno suplicamos se sirva dar á nosotros y al referido Sr. James Spotswood Wilson, como Agente nuestro, el patrocinio del Gobierno necesario, con el fin de habilitarle para que lleve á cabo dichas mediciones, y mandar que los oficiales en las provincias y distritos en que se hallan sitas dichas renunciadas, proporcionen á nosotros y al Agente nuestro todo el auxilio que puedan con los citados objetos. Y al Gobierno de dicha República del Ecuador suplicamos se sirva remitir dicha licencia y patrocinio al Agente nuestro, Sr. George Chambers, Vice-Cónsul de S. M. Británica en Guayaquil.

En cuyo testimonio el presente va sellado con el sello común de dicha Compañía, y lo firman los Sres. Presidente y Secretario de la misma en Londres a 31 de Enero de 1878.

*L. Levinsoku*, Presidente.

*Thos. Ritchie*, Secretario.

Como testigo, *Jhon W. P. Jauralde*.

Como testigo, *Sydney C. Hook*.

El infrascrito Don Guillermo Grain, Notario Público, vecino de la ciudad de Londres, Secretario de la Junta de Notarios Públicos de Londres é intérprete de la lengua castellana &ª &ª &ª

Doy fe que habiéndome constituido hoy día de la fecha en las oficinas en esta capital de la Compañía denominada "The Ecuador Land Company Limited" se puso el sello de la Compañía al presente documento y los Sres. Don Louis Levinsohn y Don Thomas Ritchie, Presidente el primero, y Secretario el otro, á quienes conozco, lo firmaron ante mí y los Sres. Don John William Peter Jauralde y Don Sydney Clarke Hook, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, á quienes también doy fe de conocer. En cuyo testimonio lo firmo y sello con el de mi oficio en Londres, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

In testimonium Veritatis.

*Guillermo Grain,*  
Notario Público.

El infrascrito John Willam Peter Jauralde, Notario Público, vecino de la ciudad de Londres.

Doy fe: que lo que precede es copia conforme del Acta de su referencia, según consta á fojas setecientas cincuenta y una á cincuenta y seis del Libro-copiador de Actas marcado, "B. O.", de mi compañero Don Guillermo Grain. Y por ausencia de éste doy el presente que firmo y sello con el de mi oficio en Londres el día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

*J. W. P. Jauralde,*  
Notario Público.

Al Gobierno de la República del Ecuador.

Por cuanto por Convenio celebrado en la Ciudad de Quito, entre el Gobierno de la República del Ecuador y Don Elías Mocatta, Agente del Comité de los acreedores Británicos de la referida República, con fecha 6 de Noviembre de 1854, queda convenido lo que sigue:

Art. 24 Hecho el canje de los Bonos ecuatorianos Provisionales con los Bonos Peruanos, se emitirán nuevos Bonos sin interés por las cantidades que resulten todavía á favor de los acreedores, que se amortizarán con terrenos baldíos pertenecientes á la República del Ecuador, los cuales serán estimados por un convenio especial, ó en su defecto á juicio de hombres buenos.

Art. 25 La orden del Supremo Gobierno para la respectiva adjudicación dará á los tenedores de Bonos Ecuatorianos Provisionales título suficiente de propiedad sobre el terreno que se les adjudique, sin que se les exija ningún derecho por razón de compra, quedando sí en libertad para hacer extender á su costa el instrumento público de la adjudicación, si lo juzgasen conveniente para mayor seguridad.

Y por cuanto la cantidad de los Bonos así emitidos es de £ 566,120.

Y por cuanto por el convenio celebrado entre el mismo Gobierno del Ecuador y Don George James Pritchett, como Agente de los tenedores de los "Land Warrants", fechado en Quito el 21 de Setiembre de 1857, está prevenido lo siguiente:

Art. 1º Se adjudican los siguientes terrenos baldíos á los tenedores de los Bonos Ecuatorianos Provisionales ó "Land Warrants", con arreglo al art. 24 del Convenio de 6 de Noviembre de 1854, en pago

del importe de los dichos Bonos como emitidos en Londres por la Comisión nombrada al efecto.

- 100,000 cuadras entre los ríos Mataje y la Tola, y
- 100,000 cuadras sobre Solima, Atacames y Súa, partiendo de la confluencia de los tres ríos (todos estos ríos están en la provincia de Esmeraldas) á \$ 3 por cuadra.
- 1.000,000 de cuadras sobre las orillas del río Zamora partiendo del punto lo más contiguo posible al pueblo de Gualaquiza, en precio de 4 rs. por cuadra.
- 1.000,000 de cuadras en el cantón de Canelos, provincia de Oriente, sobre las orillas del río Bobonaza y partiendo de su confluencia con el Pastaza hacia el Oeste, á 4 rs. por cuadra.
- 410,200 cuadras entre el río Cañar que fluye á Jesús María, al Norte, y el camino que desde el pueblo de Pucará conduce á Balao, al Sur, á razón de \$ 3 por cuadra.

Art. 4º Los Gobernadores de provincias en donde se hallan situados los terrenos referidos, concederán la posesión de ellos al recibir la orden del Gobierno Ejecutivo. Los gastos de medición los pagarán por iguales partes los interesados. Para mejor inteligencia de este artículo, se declara que el Gobierno del Ecuador no reconocerá á ningunos tenedores individuales ni particulares de los bonos; mas está dispuesto á entregar los terrenos señalados en ésto á la Comisión ejecutiva de Agencia en Londres, ó á su Agente competentemente autorizado, y corresponderá á ésta el repartimiento de los mismos entre los varios dueños de "Warrants" ó Bonos.

Art. 5º Al tomar la posesión de los terrenos baldíos deberán los tenedores de Bonos Provisionales ó "Land Warrants", entregar en manos del Gobierno Ecuatoriano una cantidad de los tales bonos ó

"Warrants", correspondiente al valor de los terrenos baldíos, cancelándose por ese medio la deuda reconocida por el dicho Gobierno á favor de los tenedores de Bonos á razón del  $21\frac{1}{2}\%$  de los intereses diferidos no pagados hasta la fecha 1<sup>o</sup> de Enero de 1855, provenientes de empréstitos hechos á Colombia en 1822 y 1824.

Y por cuanto los precios fijados á las diferentes denuncias mencionadas en el dicho Convenio importan £ 566.120, siendo esta la cantidad de bonos así emitidos, como queda dicho.

Y por cuanto por instrumento de fecha 23 de Enero de 1860, bajo las firmas y sellos de los Ministros de la Comisión Ecuatoriana de Agencia, se nos nombró á nosotros, la Compañía Limitada de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company Limited), Agentes de la misma Comisión de Agencia, con el fin de recibir los expresados terrenos en satisfacción de los dichos "Land Warrants" y arreglar con el Gobierno del Ecuador toda materia en relación con ello para la cumplida ejecución de los artículos del mencionado convenio.

Y por cuanto la dicha Compañía de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company) tiene hoy ánimo de tomar posesión de todo lo restante de los terrenos así adjudicados y denunciados por el citado convenio de 21 de Setiembre de 1857, los que comprenden las cuatro últimas denuncias que por medio de eso se hacen constar como la denuncia Atacames, la denuncia Gualaquiza, la denuncia Canelos y la denuncia Molleturo.

Y por cuanto la dicha Compañía de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company) tiene también ánimo de dar principio á la medición de dichos terrenos y de levantar los planos, y hacer practicar toda cosa necesaria para llevar á cabo y cumplir con

las disposiciones del mismo Convenio y obtener las cédulas registradas de título á los citados terrenos.

Y por cuanto dicha Compañía ha nombrado al Señor James Spotswood Wilson, vecino de Guayaquil, Ingeniero, por su Agente para que lleve á efecto las mediciones referidas y tome la posesión de los dichos terrenos y completar su adquisición y la de las cédulas registradas de título á ellos, de conformidad con las disposiciones del mismo convenio de 21 de Setiembre de 1857.

Y por cuanto el mismo Señor James Spotswood Wilson, en calidad de Agente de la dicha Compañía, ha recurrido en 9 de Agosto de 1878 al Ministro de Hacienda de dicha República del Ecuador en Quito, pidiendo licencia para tomar posesión de los terrenos conocidos por la denuncia Molleturo.

Y por cuanto con fecha 19 de Agosto de 1878, dicho Ministro participaba al mencionado Señor James Spotswood Wilson que S. E. el Presidente de dicha República había observado que aquellos terrenos no podían ser dados para los objetos expuestos, porque no habían sido ocupados por los tenedores de Bonos con anterioridad á la fecha de cierto Decreto expedido por el Gobierno de dicha República en el año 1869, suspendiendo el pago de los intereses de la Deuda Extranjera.

Y por cuanto con fecha 25 de Agosto de 1878 el dicho Sr. James Spotswood Wilson, como Agente de la dicha Compañía, tenía entrevista con el Ministro de Hacienda de dicha República y le demostraba á éste que el Decreto así sancionado en el año 1869 no hacía referencia alguna á los terrenos adjudicados á los Tenedores de Bonos por el Convenio de 21 de Setiembre de 1857 y en consecuencia de eso la resolución de dicha cuestión fué sometida por dicho Ministro al Consejo de Estado.

Y por cuanto con fecha 9 de Octubre de 1878 el mismo Sr. James Spotswood Wilson recibía del Sr. Ministro de lo Interior de dicha República del Ecuador una comunicación participando que la cuestión se había sometido al dictamen del Consejo de Estado, pero que desgraciadamente la reunión del mismo Consejo se había imposibilitado por motivo de la enfermedad de uno de los Miembros y la ausencia de otro, que estaba ejerciendo el Poder Ejecutivo, mas prometiendo que dicho asunto sería el en que se ocuparía de preferencia en la primera reunión del Consejo.

Y por cuanto hasta ahora no se ha comunicado a la dicha Compañía de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company) ni á su Agente en el Ecuador, ninguna resolución del referido Consejo de Estado acerca del referido pedimento del citado Sr. James Spotswood Wilson.

Y por cuanto el término dentro del cual deben los tenedores de los dichos "Land Warrants" Ecuatorianos tomar la posesión de las respectivas denuncias espira el 29 de Setiembre de 1880, y es corto el período para llevar á efecto los trabajos necesarios á fin de tomar la tal posesión.

Ahora en su consecuencia, nosotros, la Compañía de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company) por medio del dicho Sr. James Spotswood Wilson, vecino de Guayaquil, Ingeniero, Agente nuestro, por el presente rogamos y demandamos al Gobierno de la República del Ecuador la licencia desde luego para tomar la posesión en representación de los tenedores ingleses de "Land Warrants" Ecuatorianos, de todo lo restante del terreno así adjudicado y denunciado por el dicho Convenio de 21 de Setiembre de 1857, es decir, de la denuncia Atacames, la denuncia Gualaquiza, la denuncia Canelos y la denuncia Molleturo.

Y con arreglo á tal Convenio, demandamos y rogamos al mismo Gobierno mande desde luego á los Gobernadores de las provincias en donde se hallan sitios los terrenos antes descritos que le pongan al dicho Sr. James Spotswood Wilson, como Agente de dicha Compañía, en posesión de los referidos terrenos.

Y así mismo rogamos al dicho Gobierno nos de á nosotros y á dicho nuestro Agente la licencia para dar principio á la medición de los terrenos antes descritos, y nos de á nosotros y á dicho nuestro Agente el patrocinio del Gobierno necesario, con el fin de facultarle para llevar á cabo la agrimensura y medición de todos los dichos terrenos, y si fuere necesario, nombre á un Comisionado para obrar con dicho nuestro Agente para los expresados objetos, y mande á todos los oficiales en las provincias en donde se hallan situados los dichos terrenos, que nos proporcionen á nosotros y á dicho nuestro Agente todos los auxilios que puedan para los citados objetos.

Y en su consideración, nosotros la dicha Compañía de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company) Agentes y Representantes de los Tenedores ingleses de "Land Warrants" Ecuatorianos, por el presente nos comprometemos, con arreglo al art.º 5º del referido convenio de 21 de Setiembre de 1857, ha entregar al Gobierno de la dicha República del Ecuador, para su cancelación "Land Warrants" Ecuatorianos iguales en cantidad al valor de cada y cualquiera denuncia de los ya referidos terrenos, luego que el dicho Gobierno de la mencionada República del Ecuador nos haya entregado á nosotros ó á dicho nuestro Agente las cédulas registradas de título á alguna ó algunas de dichas denuncias de los referidos terrenos, según fuere el caso.

Y por cuanto no se ha recibido hasta ahora por la dicha Compañía de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador

Land Company) contestación satisfactoria á la petición hecha por la misma al Gobierno de dicha República con fecha 31 de Enero de 1878, y en atención á que habrá de ocupar tiempo considerable la medición de los tales terrenos antes de que puedan prepararse las cédulas de título á los mismos.

Ahora en consecuencia de eso, nosotros la dicha Compañía de terrenos ecuatorianos (Ecuador Land Company), rogamos y requerimos al Gobierno de la dicha República del Ecuador á que, luego de recibido el presente pedimento, le dé al dicho Sr. James Spotswood Wilson, como Agente de la dicha Compañía, todas las direcciones y órdenes necesarias, á fin de facultarle para que pueda medir y tomar la posesión de dichos terrenos, de modo que no sufra más retardo la ejecución del mencionado convenio de 21 de Setiembre de 1857. En cuyo testimonio el presente va sellado con el sello común de dicha Compañía, y lo firman los Sres. Presidente y Secretario de la misma en Londres, á 16 de Enero de 1879.

*L. Levinsohn*, Presidente.

*Thos. Ritchie*, Secretario.

Como testigo, *John W. P. Jauralde*.

Como testigo, *Arthur W. M. Lellan*.

El infrascrito Don Willian Grain (Guillermo Grain) Notario Público, vecino de la ciudad de Londres, Secretario de la Junta de Notarios Públicos de Londres é intérprete de la lengua castellana &<sup>o</sup> &<sup>o</sup> &<sup>o</sup>.

Doy fe. Que en el día de hoy por ante mí y á presencia de los Señores testigos Don John Willian Peter Jauralde y Don Arthur Wellesley M. Lellan ambos mayores de edad y de esta vecindad á quienes conozco se estampó en el presente documento el Sello de la Compañía denominada "The Ecuador Land Company Limited" (Compañía de Terrenos Ecuatorianos Limitada) y lo firmaron los Sres. Don Louis Levinsohn y Don Thomas Ritchie Presidente y Secretario respectivamente de la misma á quienes también conozco. En cuyo testimonio expido el presente que firmo y sello con el de mi oficio en Londres á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

In testimonium veritatis.

*William Grain,*  
Notario Público.

El infrascrito John William Peter Jauralde, Notario Público, vecino de la ciudad de Londres. Doy fe: que lo que precede es copia conforme del acta de su referencia, según consta á fojas cuatrocientas nueve á cuatrocientas veintidos del Libro Copiador de Actas marcado "B Q." de mi compañero Don Guillermo Grain. Y por ausencia de éste doy el presente que firmo y sello con el de mi oficio en Londres el día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

*J. W. P. Jauralde,*  
Notario Público.

Al Gobierno de la República del Ecuador.

Por cuanto con fecha seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro el Gobierno de la Re-

pública del Ecuador celebró Convenio con el Comité de los acreedores Británicos de la misma República, en sentido de que los bonos provisionales ó "Land Warrants" (importantes £ 566.120) emitidos por el referido Gobierno en liquidación de los intereses atrasados sobre su parte proporcional de la deuda Colombiana, fuesen liquidados por medio de terrenos baldíos pertenecientes á dicha República. Y por cuanto con fecha 21 de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, el Gobierno de la República del Ecuador celebró Convenio con el Sr. George James Pritchett, Agente del expresado Comité y por medio de ello adjudicó y denunció ciertos terrenos baldíos pertenecientes al referido Gobierno, importantes 2.610.200 cuadras con el objeto de verificar la liquidación de los mencionados bonos provisionales ó "Land Warrants" según en aquel quedó mencionado. Y por cuanto por instrumento bajo las firmas y sellos del referido Comité de Acreedores Británicos, se nombró á la Compañía "Ecuador Land Company Limited" por Agente del mismo Comité, con el objeto de recibir los antedichos terrenos en satisfacción de los mencionados bonos provisionales ó "Land Warrants". Y por cuanto la Compañía "Ecuador Land Company Limited" se propone hoy tomar posesión de todos los restantes terrenos adjudicados y denunciados de la manera antedicha, por medio del citado Convenio del veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, los cuales se conocen con los nombres "Denuncia Atacames", "Denuncia Gualaquiza", "Denuncia Canelos" y "Denuncia Molleturo", y también se propone la misma Compañía "Ecuador Land Company Limited", dar principio á la medida de dichas Denuncias y levantar los planos de éstas y hacer practicar todo lo necesario á fin de llevar á efecto y cumplir las estipulaciones del referido Convenio, y ha

nombrado al Sor. James Spotswood Wilson, vecino de Guayaquil, Ingeniero, para que verifique la dicha medida, haciendo primero la de la Denuncia Atacames. Por tanto nosotros la Compañía "Ecuador Land Company Limited" suplicamos al Gobierno de la República del Ecuador se nos sirva conceder, y á dicho nuestro Agente Don James S. Wilson, el permiso para dar principio á la medida de dichos terrenos adjudicados y denunciados de la manera antedicha, empezando con la Denuncia Atacames. Y también al referido Gobierno suplicamos se nos sirva prestar y á dicho Don James S. Wilson, en calidad de Agente nuestro, la protección del Gobierno que sea necesaria para que practique las antedichas medidas, y disponer que los oficiales de las provincias y Distritos en que radican las mismas denuncias, nos proporcionen y á nuestro dicho Agente, todo el auxilio que puedan, para los objetos antedichos. Y al Gobierno de dicha República del Ecuador suplicamos se sirva enviar el dicho permiso y protección al Sor. Don George Chambers, Cónsul de S. M. Británica en Guayaquil, Agente nuestro. En testimonio de lo cual el presente va sellado con el sello de la Compañía el día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

*L. Levinsohn*, Presidente.

*J. C. Handfield*, Secretario.

Testigos.—*John F. Winch*.

*Sydney C. Hook*.

El infrascrito John William Peter Jauralde, Notario Público, vecino de la ciudad de Londres.

Doy fe: que habiéndome constituido hoy día de la fecha, en las Oficinas en esta Capital, de la Compañía denominada "Ecuador Land Company Limited" se estampó en el precedente documento el Sello de la misma Compañía, y lo presenciaron y firmaron los Sres. Louis Levinsohn y Jhon Charles Handfield, Presidente el primero, y Secretario el otro, de la referida Compañía, á quienes conozco, siendo testigos los Sres. John Froom Winch y Sydney Clarke Hook, ambos mayores de edad, y vecinos de Londres, á quienes también doy fe de conocer. Y para que conste y obre los efectos que convenga doy el presente que firmo y sello con el de mi oficio en Londres, á los once días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

*J. W. P. Jauralde,*  
Notario Público".

El Ministro de Caamaño Don José Modesto Espinosa, en contestación á la nota del Sor. Laurence, le dijo á éste, en Octubre 14 de 1884, (\*) que los documentos preinsertos habían sido remitidos por el órgano del Ministro de Hacienda al Consejo de Estado, el cual iba á dar su dictamen sobre la resolución que el Poder Ejecutivo debe acordar, tocante al deseo de la Compañía Limitada y á la ACEPTACIÓN DE LOS BONOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES AL PRECIO FIJADO Á LOS TERRENOS DEL PAILÓN; ex-

---

(\*) Copiador de las comunicaciones con los Agentes diplomáticos y consulares del extranjero en el Ecuador.

presándole, además, que tan luego como el Consejo de Estado dé su parecer, el Poder Ejecutivo resolverá lo que fuere justo. En efecto, con fecha 16 del mismo mes de Octubre, Espinosa envió al Ministro de Hacienda los papeles consignados por el Sr. Laurence, para el objeto antes indicado; pues apenas éste dirigiera al Gobierno la petición de los presuntos propietarios de nuestros terrenos baldíos, realmente fué sometido al parecer del Consejo de Estado el derecho de ellos, si bien aquella corporación nada expresó mientras no se esclareciera lo relativo á la reclamación, y se determinase por nuestros acreedores los terrenos que pretendían: “el asunto es complejo y no puede ser decidido por una resolución común á todos los terrenos”, decía Espinosa al Ministro de S. M. Británica en Mayo 12 de 1884. He aquí lo que motivó el envío de los largos documentos que dejo copiados.

Antes de seguir el curso de las gestiones de la Compañía Limitada, me permitirá el Sor. Jefe Supremo hablar algo sobre el arbitraje á que se refiere el Sor. Laurence en su nota de 3 de Mayo de 1884: dije que, cuando Veintemilla regía los destinos de la Nación, á la solicitud de Wilson sobre entrega de los terrenos baldíos, alegó el Gobierno la prescripción del derecho de posesionarse de ellos, de conformidad con el art. 20 del contrato Espinel-Mocatta; y como se tratara de este asunto con algún interés por parte del Sor. Hamilton, Ministro

entonces de S. M. Británica en esta República, el Sor. General Vernaza, á la sazón Secretario de Estado, parece que le manifestó á aquel la conveniencia de que las reclamaciones de la Compañía Limitada fuesen sometidas á la decisión de árbitros; lo cual el Sor. Laurence exigía fundado tal vez en el parecer personal de dicho General; pretensión que, desde luego, acabó con la declaratoria del Sor. D. Pablo Herrera, en 11 de Diciembre de 1883, cuando como Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, expresó á la Compañía que no constaba de ninguna manera que el Sor. Vernaza hubiese recibido autorización para someter á árbitros la prescripción alegada, y que juzgaba probable haya sido una mera opinión del entonces Ministro de Gobierno Sor. Vernaza. Resuelto así el pretendido arbitraje, acordó el Gobierno de Caamaño someter al Consejo de Estado la entrega de los terrenos solicitados.

Así quedaron las cosas hasta el 16 de Julio de 1886, en que Don Vicente Lucio Salazar, Ministro de Hacienda, sometió el asunto prescripción á la Cámara del Senado, para que el Cuerpo Legislativo, decía, determine la regla de conducta á que debe someterse el Gobierno en tan delicado asunto.

El Congreso, por su parte, después de un estudio prolijo de la documentación presentada por Salazar, en la sesión ordinaria de 11 de Agosto del año indicado, aprobó el siguiente

informe, como resolución á la nota del Ministro: (\*)

“Excmo, Señor:—Vuestra comisión opina, salvo lo que estimareis más justo, que este asunto es propio y privativo del Poder Ejecutivo, atenta la atribución 7.<sup>a</sup> del art. 90 de nuestra Constitución; pues el Congreso sólo interviene para prestar ó no su aprobación á las negociaciones diplomáticas que estipulare ó celebrare el Ejecutivo”.

Este informe fué aprobado, en virtud de que los HH. Cárdenas y Badillo expresaron que “el Poder Judicial era quien debía conocer de la duda sobre si habría ó no caducado el contrato del Gobierno con los tenedores de bonos de la deuda externa”, y en la persuasión de que el Gobierno, quiero decir Caamaño y sus Ministros, habrían sujetado las reclamaciones preinsertas á la decisión judicial, único Poder competente para resolver la controversia.

No dejaré de observar que la atribución 7.<sup>a</sup> del art. 90 de la Constitución de 1883, en que se apoya el informe de la comisión legislativa, no viene al caso ni funda la resolución de la Cámara del Senado: “Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados, ratificarlos previa aprobación del Congreso y canjear las ratificaciones”, no es lo mismo que co-

---

(\*) Actas originales del Congreso de 1886.

nocer de los efectos jurídicos de un contrato cualquiera, que nada tenía de negociación ni tratado diplomáticos.

A pesar de todo ésto, al fin, el Ejecutivo sometió al Consejo de Estado la reclamación pendiente, el cual Consejo, en 15 de Octubre de 1886, aprobó el siguiente informe, que fué trasmitido al Ministro de Hacienda: (\*)

“Excmo. Sor.:

Examinado el reclamo que ha dirigido al Gobierno el H. Señor Ministro de S. M. Británica, á nombre de la “Compañía de terrenos baldíos del Ecuador Limitada” y estudiados con la detención debida los dos puntos que han puesto al Gobierno en duda de si los derechos de la Compañía á la adjudicación de los terrenos nacionales destinados al pago de dicha deuda, subsisten, después del decreto legislativo de 21 de Enero de 1869 y de haberse vencido el término de veinticinco años acordado en el convenio (art. 26) de 6 de Noviembre de 1854, vuestra Comisión se honra en someter á la deliberación del Consejo de Estado la reflexión siguiente:

La suspensión del pago de los intereses de la deuda extranjera decretada el 31 de Marzo de 1869 por el Poder Ejecutivo, y aprobada por la Convención Nacional del mismo año, se contrajo, únicamente, á los intereses de la deuda activa pagadera en efectivo, para el cual servicio estuvo asignada la cuarta

---

(\*) “El Nacional”, N.º 107.—1886.

parte de los pagarcés de Aduana, y no, de ninguna manera, á los intereses consolidados, solubles, según el mencionado convenio en tierras baldías.

Las copias de los mencionados documentos signados con el N<sup>o</sup> 19, lo comprueban suficientemente y su tenor literal no ofrece ocasión á la menor duda.

Tan es así, que las gestiones posteriores hechas por el Gobierno ecuatoriano en 1874 para arreglar el pago de la mencionada deuda, se contrajeron únicamente, á tratar con el Comité de tenedores de bonos, y no con la Compañía de terrenos ecuatorianos (Ecuador Land Company) que es la tenedora de los bonos amortizables en tierras (Land Warrants).

El contrato de 1854 dividió la deuda; malamente denominada inglesa, en dos categorías de títulos y formó dos entidades de acreedores con quienes se ha estado entendiendo el Gobierno del Ecuador. La deuda activa, representada por el Comité de tenedores de bonos consolidados, y la deuda diferida, representada por la Compañía Limitada de Terrenos Ecuatorianos; de manera que las disposiciones que se dirigían á la una, no incluían á la otra, cada una funcionaba separadamente.

La Compañía de Terrenos Ecuatorianos, después de haber gestionado en el lapso de tiempo fijado por el contrato, la fijación de los precios á que se darían los baldíos destinados al pago de "Land Warrants" y arreglado con el Gobierno del Ecuador toda materia relacionada con la contrata: denunció los terrenos comprendidos entre la Tola y el río Mataje en el Pailón; se midieron y aun se celebró la escritura de adjudicación; pero como los acreedores no consignaron los bonos provisionales "Land Warrants", hubo de suspenderse la entrega.

En 1878 suscitaron nuevamente los acreedores la entrega de los terrenos, previas las denuncias y

operaciones preliminares prescritas por el contrato; mas el Gobierno contestó que tenía duda de si, habiéndose suspendido el pago de la deuda británica por decreto legislativo de 1869, esté ó no incluido en en la suspensión lo relativo al pago de los bonos provisionales.

Dos años faltaban, cuando esto ocurrió, para que se cumpliera el término fijado en el convenio, así es que no puede aplicarse la prescripción penal impuesta en el contrato.

Fundada en estas consideraciones, vuestra comisión opina que el Gobierno debe acceder á la reclamación hecha por los tenedores de bonos provisionales, prorrogando dos años para la espiración del término fijado en el contrato de 1854.

Promover otras dificultades, porque se juzgue oneroso lo estipulado, sería indecoroso para el Gobierno y perjudicial al buen crédito de la Nación, que vale más que juntas todas las tierras baldías del Ecuador.

Quito á 4 de Octubre de 1886.

*Vicente Lucio Salazar*.

No antepondré mi juicio respecto del informe del Ministro de Hacienda Don Vicente Lucio Salazar: razones legales de carácter perentorio é irreplicable, demostrarán, más tarde, el atropello de la ley y de la justicia del Ecuador para reparar los inmensos daños que nos han causado las repetidas estipulaciones con nuestros acreedores. Véase al Ministro de Hacienda haciendo de juez en un asunto contro-

vertible, en el cual una de las partes litigantes debía de ser el propio Ministro, de una manera mediata, en representación de la República; y véase cómo el Gobierno de Caamaño desoyó la insinuación del Senado, lógicamente aducida por los HH. Cárdenas y Badillo, relativamente á que las reclamaciones de aquella Compañía eran contenciosas y sujetas á la resolución del Poder Judicial.

Sin embargo de mi reserva para ocuparme luego, luego en el informe de Salazar, no dejaré sin constancia la manera como pensaba él, antes de Caamaño, en orden á la deuda externa y la suspensión decretada por García Moreno; y lo hago, Señor General, para que se persuadán los ecuatorianos de que lo dicho por Salazar, en la parte final del informe, era una verdadera declamación, opuesta á sus propias ideas: desde Flores, *el célebre Padre de la Patria*, hasta su hijo Don Antonio, con rarísimas excepciones, han alegado el *crédito nacional*, para encubrir si no crímenes personales, el punible favor de los magistrados hacia el agio, el peculado, la extorsión y el fraude. Veamos, pues, cómo pensaba ayer, quien hoy declamaba que el buen crédito del Ecuador valía más que todas nuestras tierras baldías, y que sería indecoroso para el Gobierno el no cumplir sus obligaciones por onerosas que sean.

Don Vicente Lucio Salazar en el Congreso de 1875, en discutiendo el proyecto de ley para autorizar al Poder Ejecutivo para nuevos

arreglos con nuestros acreedores británicos, dijo en la sesión del 13 de Setiembre: (\*)

“El H. Salazar (V. Lucio) manifestó que el contrato celebrado el año de 1854 había sido considerado como fruto del cohecho, porque los procedimientos misteriosos con que se estipuló, y los resultados posteriores así lo hicieron presumir en aquella época; lo cual era bastante para reputar ruinoso este convenio para la Nación, porque las personas que intervinieron en él procuraron solamente el interés particular, y por esto no vacilaron en reconocer la capitalización de los intereses de dos millones, y en convenir en un sistema de pago por el cual nunca podría haberse satisfecho la deuda: que, á pesar de ésto el Ecuador había sufrido casi quince años las pesadas consecuencias del convenio, y pagado los intereses hasta el año de 1869, en que el Gobierno interino de entonces suspendió el pago, para proceder á un nuevo arreglo con los acreedores; que con tal procedimiento el Ecuador no había menoscabado el derecho de estos; porque lo único que descaba era contraer una obligación que pudiese ser *solventada*, bajo basas equitativas y ventajosas, y no conservar una deuda que, sin ningún provecho para el acreedor, pesaba y pesaría indefinidamente sobre el Estado; que así han procedido todas las naciones que se han encontra-

(\*) Actas de la Cámara de Diputados.—1875.

do en casos semejantes, y es el único medio como algunas han podido libertarse de sus deudas y redimir su crédito tan necesario para el progreso industrial".

Después de leídas estas palabras, se hace duro el creer que Salazar hubiese suscrito el informe aprobado por el Consejo de Estado, y es aún más, si apreciamos la abierta oposición entre la parte final de ese documento y lo dicho en el seno de las Cámaras Legislativas: las ideas siguen á las circunstancias, y los hombres públicos á la atmósfera política que se respira: en 1875 Salazar era Diputado y servía á la escuela de García Moreno; en 1886 era Ministro de Hacienda y protegía á Caamaño.

Dije ya que el Ministro Espinosa aplazó al Sor. Laurence, para que también resuelva el Consejo de Estado sobre si el Gobierno debía aceptar ó no los bonos prometidos como precio del lote del Pailón; tomando en cuenta, desde luego, que el recibo de los bonos dependía de la solución que se dé al asunto principal; quiero decir, á la circunstancia de si estaba ó no prescrito el derecho de nuestros acreedores á los lotes puntualizados en el contrato Icaza-Pritchett; sin embargo, ni el Consejo de Estado ni el mismo Ministro de Hacienda tomaron en cuenta la oferta de la Compañía Limitada; razón por la cual no se cubría hasta entonces el precio de las cien mil cuabras á que se contrae la escritura celebrada con Parys Moreno.

No deja de ser célebre el procedimiento

de la Compañía Limitada: la escritura de adjudicación se otorgó el 30 de Julio de 1864, y sólo á los veinte años, cuando se solicita la entrega de los demás lotes, se ofrece los bonos, que no llegarán á darse jamás al Gobierno, y es natural, porque, como lo demostraré más tarde, la susodicha Compañía carece del tanto de bonos provisionales para adquirir el número de cuadras señaladas en el arreglo Icaza-Pritchett.

Se trataba de asegurar los intereses del Estado, y ahí vino el descuido ó el fraude; se pretendió amparar á nuestros acreedores, y se dió al traste con el Poder Judicial, alentando al liviano personal del Consejo de Estado, con la insustancialidad y los absurdos sentados en el Informe del Ministro de Hacienda y pasados en autoridad de cosa juzgada.

El Sor. Salazar no sé por qué cayó en tan mal caso, por sobre su ínsita prevención contra los escandalosos fraudes que se han perpetrado bajo la acción del crédito nacional: personalmente le oí disertar con una copia de argumentos que le sugerían la honradez patriótica y sus conocimientos rentísticos con los cuales juzgaba de esa Caja de Pandora llamada deuda externa. Para prueba de lo dicho, véase la manera fría é indiferente con que Salazar insinuaba á los Congresos de 1885 y 86, para que hiciesen los arreglos que, dicha sea la verdad, siendo equitativos y fáciles, son necesarios para la conciencia social de la República, para

su verdadero crédito y timbre del Gobierno que cumpla con ese deber:

“NO TERMINARÉ, decía en el primero de los años indicadas, este capítulo sin llamar la atención de las muy IH. Cámaras Legislativas, hacia la urgente necesidad de que, por decoro y por deber, se encuentra la República de estipular, con sus acreedores extranjeros, la manera de amortizar la deuda que nos legó la conquista de nuestra independencia.

“SUSPENDIDO el pago de los dividendos desde 1869, pudiera ajustarse un nuevo convenio, justo y equitativo”.

Luego al Congreso de 1886 le encareció la posibilidad de un arreglo, con estas breves observaciones:

“Os vuelvo á recomendar que, por honra de la Nación y el buen crédito del Gobierno, escogitéis un medio para arreglar el pago gradual y equitativo de la deuda extranjera; pues el Ecuador es la única de las tres Repúblicas de la antigua Colombia que no ha podido amortizarla siquiera en parte, lo cual ha dado origen á que se le califique muy desfavorablemente”.

Dado el primer paso en favor de la Compañía Limitada, lo demás era una consecuencia indefectible de la actitud que había dado Salazar á su Gobierno, el cual, por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores Don Modesto Espinosa, comunicó al Representante de

S. M. Británica. en 4 de Noviembre de 1886. (\*) la resolución del Consejo de Estado, manifestándole, además, que la parte final del informe que se le ha enviado en copia, le impondría al Ministro "de la resolución que tenía el Gobierno de atender, del modo cómo en ese informe se indica, á la satisfacción de aquel compromiso". Con este motivo el Sor. Laurence, incontinenti comunicó de un modo oficial, al Gobierno de S. M. Británica, la faustosa nueva de que el Gobierno de Caamaño ha determinado cumplir las obligaciones de la República con la Compañía de Terrenos Ecuatorianos, á la que debía hacérsele saber tan honorable resolución.

Hechas las cosas al sabor de nuestros acreedores, dirigieron estos al Gobierno del Ecuador la nota que va á continuación con la respuesta dada á ella por Don Vicente Lucio Salazar, en 13 de Abril de 1887, publicadas ambas en el informe suyo al Congreso de 1887:

*"Ecuador Land Company Limited.—St. Stephens Chambers—Telegraph Street.—London 8 Febrero de 1887.*

Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la República del Ecuador.

Excmo. Señor:

Los Administradores de la Compañía de Terre-

(\*) Copiador respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

nos Ecuatorianos, que representa los intereses de los Tenedores de Bonos Ingleses, conocidos con el nombre de "Ecuador Land Warrants", tienen recibida una comunicación del Secretario de Estado de Su Majestad Británica en el Despacho de Relaciones Exteriores, participándoles que le había informado el Sr. Laurence, Representante de Su Majestad Británica en Quito, de que el ilustrado Gobierno actual de la República le avisa que ha llegado á la honorable determinación de cumplir los compromisos y convenios celebrados entre un Gobierno anterior y los tenedores de "Ecuador Land Warrants", y que le ruega lo ponga en conocimiento de la Compañía.

En consecuencia de la expresada comunicación los Administradores, con el mayor respeto, reproducen en todas sus partes las solicitudes hechas en 31 de Enero de 1878, 16 de Enero de 1879 y 11 de Agosto de 1884, y ruegan á V. E. se sirva dar las órdenes necesarias á los Señores Gobernadores de las provincias en que se encuentran los terrenos, para que los entreguen al Agente de los Administradores, el Capitán George Chambers, Cónsul de Su Majestad Británica en Guayaquil, ó á quien éste pueda designar; y para que cumplan todas las estipulaciones necesarias celebradas por entre el Gobierno y los Tenedores de Bonos.

Los terrenos para los que la Compañía solicita se den las órdenes antedichas, comprenden, por ahora, el denuncia "Atacames", de 100,000 cuadras, y el denuncia "Canelos", de 1.000,000 cuadras.

Luego que los planos de los terrenos estén completos, nuestro Agente se los entregara á V. E., para que se sirva facilitarle los títulos de propiedad para su debida inscripción.

Con este motivo los Administradores saludan atentamente á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*L. Sevinsohn*, Presidente del Consejo de Administración”.

*“República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito á 13 de Abril de 1887.*

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior:

Me es grato dar conocimiento á US. H. de que el día de hoy pude leer al Excmo. Señor Presidente de la República la comunicación de los Administradores de la “Compañía Limitada de Terrenos Ecuatorianos”, datada en Londres, el 8 de Febrero del presente año; é impuesto del contenido, me ha instruído que, por el respetable órgano de US. H., haga saber á los prenotados Administradores ó á su Agente el Capitán Sor. George Chambers, Cónsul de Su Majestad Británica en Guayaquil, que el Gobierno del Ecuador, fiel á sus compromisos, está dispuesto á dar cumplida ejecución al convenio de 21 de Setiembre de 1857, principiando por la mensura de las 200,000 cuadras cuadradas comprendidas entre los ríos Solima, Atacames y Súa, así como del otro lote de 1.000,000 de cuadras cuadradas en el cantón Canelos, provincia del Oriente.

La dificultad que, por de pronto, se presenta, es originada ora de estar el Ingeniero nacional ocupado,

actualmentè, en inspeccionar las obras del ferrocarril, ora de la crudeza del invierno que embarazará la práctica de las correspondientes operaciones de mensura; pero, tan luego que se restablezca la estación seca, se impartirán órdenes encaminadas á la traslación del Ingeniero á los parajes aludidos, en unión del que el Sor. Chambers designare.

Fijada la cabida, levantado el plano y celebrado el correspondiente instrumento público, para dar posesión de los terrenos, los tenedores de bonos provisionales los entregarán al Gobierno del Ecuador en cantidad igual al valor de los terrenos que recibieren, de conformidad con lo estipulado en el art. 5º del citado convenio.

Dejo así contestado el estimado oficio de US. H. de 11 de los corrientes, Nº 66.

Dios guarde á US. H.—*Vicente Lucio Salazar*".

No encuentro explicación para la conducta de Salazar, supuestos su carácter oficial de Secretario de Estado, y la circunstancia de haber sido hombre de mucha razón y laborioso en materias rentísticas: como Ministro de Hacienda debía saber lo que decía, y, como sujeto ilustrado, fundarse en los hechos prehistóricos, para obrar oficialmente en un asunto de suyo delicado y fecundo en eso de arruinar la reputación de los Magistrados.

Según el aparte segundo del art. 1º del contrato Icaza-Pritchett inserto á fs. 306, el número de cuadras cuadradas que se debía dar á nuestros acreedores en las posiciones sobre los

ríos Solima, Atacames y Súa, es de cien mil y no el de doscientas mil cuadradas, ofrecidas por el Ministro Salazar en la nota que antecede. ¿No leyó el Ministro dicho convenio? Para proceder con conocimiento de causa, al emitir su informe ante el Consejo de Estado, ¿no se ocupó en el estudio prolijo de los antecedentes del negociado relativo á la deuda externa? Evidentemente que no: por eso no sabía Salazar qué resolver cuando Laurence le ofrecía los bonos en pago de nuestras tierras baldías, que estaban calificadas ya como posesiones de la Compañía Limitada; por eso un asunto por naturaleza contencioso, sujeto á la resolución del Poder Judicial, fué definido por sí y ante sí: por eso quería regalar á nuestros acreedores cien mil cuadradas más de las debidas. La verdad es que desde el origen de nuestras obligaciones rentísticas legadas por la Gran Colombia, se consumaba nuestra ruina por ignorancia de la materia: todos han procedido sin tanteo, sin explorar los hechos que determinaban nuestros deberes, sin ningún conocimiento de los secretos *financieros*, en los cuales se ha envuelto siempre el destino de la República. No quiero decir con ésto que junto á esa ignorancia no haya ido, en muchos casos, la mala fe de algunos de nuestros Gobiernos: si debo ser imparcial, expresaré que, en mi concepto, sólo dos de nuestros Gobernantes tuvieron, el uno, algún conocimiento del asunto para defender los intereses de la Nación: y el otro más allá

de cabal, pleno, plenísimo para perderlos: García Moreno y D. Antonio Flores respectivamente: en favor del segundo no milita ni siquiera la excusa de la ignorancia.

No sé, pues, á qué atribuir el manifiesto error del finado Ministro Salazar.

Reanudando la relación sobre el prometido cumplimiento de Caamaño, en todo aquello que decía relación al contrato Icaza Pritchett, sucedió que tan luego como el Gobierno del Perú tuviese conocimiento de las ofertas del Ecuador sobre tierras baldías, se opuso á la adjudicación prometida, fundándose en que no estaban aún fijados los límites territoriales entre las dos Repúblicas, y que al llevarse á cabo la posesión de los acreedores británicos del lote señalado en Canelos, podría el Ecuador lesionar derechos del Perú. Para evitar naturalmente nuevas controversias internacionales, el Ministro de Relaciones Exteriores Espinosa, dirigió al personero de la Compañía residente en Guayaquil, la siguiente comunicación:

*"R. del E.—Ministerio de lo Interior y Relaciones Exteriores.—Quito, Julio 13 de 1887.*

Sor. Agente de la Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos Limitada.

Guayaquil.

Dispuesto se hallaba el Gobierno á despachar luego al Ingeniero nacional que, con el nombrado por

la Compañía de Terrenos Ecuatorianos, debía levantar el plano de los terrenos que se habían de entregar á ella en Atacames y Canelos; mas á este tiempo se ha recibido la reclamación que el Gobierno del Perú ha dirigido al Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Lima, en la cual se opone á la adjudicación que trata de hacerse, por cuanto no se hallan deslindados los territorios de las dos Repúblicas, y ese Gobierno cree que se comprenden terrenos peruanos en la porción asignada á la Compañía en Canelos. El Excmo. Sor. Ministro del Perú se ha entendido á este respecto con S. E. el Sor. Ministro Residente de S. M. Británica, y de acuerdo con él, me ha hecho presente la necesidad de suspender la práctica de la indicada diligencia; con fundamento tanto mayor, cuanto según los documentos que se ha servido presentarme, la Comisión de Tenedores de Bonos Ecuatorianos, en 16 de Julio de 1858, declaró á la Legación Peruana en Londres, *que no se resolvería á tomar posesión de ninguna parte de territorio sobre el cual no pudiese el Ecuador presentar un título claro.*

En estas circunstancias, y atenta la imposibilidad de dar inmediata solución á las dificultades sobre límites entre las dos Repúblicas, el Gobierno del Ecuador cree que sería inútil el envío del Ingeniero, y con mucho sentimiento obedece á la necesidad de suspender la diligencia para entenderse con el del Perú y ver modo de llegar al deslinde de los territorios en el menos tiempo posible.

A este fin se darán instrucciones á la Legación Ecuatoriana en Lima, para que proponga al Gobierno del Perú, bien la celebración de un Tratado sobre límites, bien el sometimiento del asunto al fallo arbitral de un Gobierno imparcial, cual sería, por ejemplo, el de España.

El Gobierno procurará con el mayor empeño que

la dificultad opuesta por el Gobierno del Perú llegue á pronto término; pues tiene la más leal voluntad de cumplir con las estipulaciones contraídas con la Compañía.

Me aprovecho de esta oportunidad para renovar á U. la seguridad de mi distinguida consideración.

*José Modesto Espinosa*.

De esta manera quedó sin efecto la entrega del millón de cuerdas cuadradas, que el Ecuador debía desapropiarse en Canelos, para beneficio de los acreedores británicos. No así respecto del otro lote en la provincia de Esmeraldas.

A fines de 1887 anunció (\*) Espinosa al Ministro de S. M. Británica y al Sr. Jorge Chambers, que el Gobierno había resuelto la entrega de los terrenos de Atacames, con cuyo objeto el Ingeniero nacional Don Gualberto Pérez había sido designado para proceder á la medición de ese lote.

Sin embargo de esta nueva promesa, apenas en 20 de Junio de 1888, el Gobernador del Guayas procedía á celebrar el contrato en virtud del cual dicho Ingeniero debió ejecutar las operaciones ofrecidas ocho meses antes al Ministro de Inglaterra y Agente de la Compañía Limitada.

---

(\*) Copiador del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Hé aquí el contrato, con la respectiva nota de aprobación:

*"R. del E.—Gobernación de la Provincia del Guayas.—Guayaquil á 14 de Julio de 1888.*

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Remito á US. H., para conocimiento y aprobación del Excmo. Señor Vicepresidente de la República, el contrato celebrado con el Ingeniero Sr. Gualberto Pérez para la mensura, linderación y levantamiento del plano de las cien mil cuabras cuadradas que deben entregarse á la "Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos Limitada", en el paraje comprendido entre los ríos Solima, Atacames y Súa, en la provincia de Esmeraldas.

Dios guarde á US. H.

*M. Jaramillo".*

"Modesto Jaramillo, Gobernador de la provincia del Guayas, en representación del Supremo Gobierno y Gualberto Pérez por su propio derecho, han celebrado el contrato siguiente:

1.<sup>a</sup> El Ingeniero G. Pérez, en virtud del nombramiento que le confirió el Supremo Gobierno en 2 de Setiembre del año próximo pasado, se compromete á ejecutar la mensura, linderación y levantamiento del plano de las cien mil cuabras cuadradas que de-

ben entregarse á la "Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos Limitada" en el paraje comprendido entre los ríos Solima, Atacames y Súa, en la jurisdicción de Esmeraldas; cuya operación la practicará de acuerdo con el Sor. Don Santiago L. Wilson, Ingeniero comisionado por parte del Agente de dicha "Compañía Inglesa".

2.<sup>a</sup> El tiempo en que se obliga G. Pérez á entregar concluido el trabajo con las respectivas copias de planos, una para el Gobierno y otra para la Compañía, es el de cuatro meses contados desde la fecha en que se celebre el contrato.—En caso de mora pagará diez sucres diarios de multa, exceptuando casos fortuitos.

3.<sup>a</sup> El precio que pide G. Pérez por remuneración de este trabajo es el de dos mil sucres, que pagará el Supremo Gobierno por la Tesorería nacional de Guayaquil del modo siguiente: quinientos sucres que se entregarán al Ingeniero Pérez el día que se firme el contrato, quinientos al fin de Julio, quinientos sucres al fin de Agosto y los quinientos sucres restantes el día que entregue el Ingeniero su trabajo á satisfacción del Supremo Gobierno.

4.<sup>a</sup> Todo gasto, como pago de dos ayudantes, seis peones, fletes de vapores, canoa, alquiler de bestias, etc., etc. es de cuenta del Ingeniero comprometido; pero el Gobierno le prestará su apoyo para la facilidad de la ejecución del trabajo.

Para constancia de lo estipulado, firman las partes contratantes, en Guayaquil, á 20 de Junio de 1888.

*M. Saramillo.*

*J. Gualberto Pérez".*

*“R. del E.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Julio 21 de 1888.*

Sor. Gobernador de la provincia Guayas.

Comunico á US. que S. E., el Encargado del Poder Ejecutivo, aprobó el contrato celebrado con el Ingeniero Sor. Juan Gualberto Pérez, para la mensura, linderación y levantamiento del plano de las cien mil cuadras cuadradas pertenecientes á la “Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos Limitada”.

Participo á US. esta aprobación en respuesta á su oficio N<sup>o</sup> 686, dentro del cual he recibido copia del referido contrato.

Dios guarde á US.

*Vicente Lucio Salazar”.*

Mientras se gestionaba en este sentido, en orden al pago de los bonos provisionales, el Ministro Salazar al referirse, en su informe al Congreso de 1888, sobre el estado de nuestros arreglos con los tenedores de bonos de la deuda consolidada, clamaba contra el contrato que había dado origen á estas obligaciones, expresándose en estos términos:

“La más cuantiosa que pesa sobre el Tesoro nacional es la reconocida á favor de los tenedores de bonos por las 21 ½ unidades que le correspondieron pagar á la República al tiempo de su separación de la Unidad Colombiana.

“Hasta el año de 1869 nuestros acreedores recibieron con puntualidad los dividendos estipulados según el contrato de 1854. Mas aquel contrato, oneroso bajo todos aspectos á la Nación é irredimible porque estaba calculado sobre bases que aseguraban el aumento de intereses en proporción con el progreso de las rentas que le estaban afectadas, sin que se descontase el capital; ese contrato, digo, se hacía insoportable hasta que una disposición legislativa hubo de suspender sus efectos.

“El Gobierno que profesa religioso acatamiento al derecho de propiedad y que anhela por levantar el crédito público á la altura de un pueblo esencialmente culto y civilizado, no ha omitido la ocasión de manifestarse dispuesto á acordar con sus acreedores los términos de solucionar aquella deuda; prometiéndose, eso sí, recabar las facilidades y reducciones á que justamente tiene derecho, dados el origen de la deuda y más circunstancias que son de dominio histórico y que, por lo mismo, nadie las ignora.

“Como deuda extranjera se registran también en los libros de la cuenta general 44,762 sucres y 28,153 á favor, respectivamente, de los Sres. Cristóbal Murrieta de Londres y Beltrán Fourquet de París. Uno y otro crédito han sido legados por la Administración que terminó en 1875: la de Murrieta subsiste por ocasión de cargos que tiene el Gobierno contra aquel Señor. por haber salido de las instrucciones que

le diera el Gobierno respecto á fondos depositados en su poder para amortización de bonos. La del Sor. Fourquet debe estar cancelada, si, como es de esperarse, se ha aceptado una propuesta que le fué enderezada”.

Ya era sabido que había llegado á ser una ley para nuestros Gobiernos, el de dar al traste con el contrato Espinel-Mocatta, sancionado por Urvina: no hubo tono por destemplado que fuese, en el cual no se maldijera á los autores de semejante arreglo; y, sin embargo, no dejaban escapar una ocasión posible para cumplirlo sin reserva alguna; ¿y qué otra cosa era, sino el cumplimiento de dicho convenio, la entrega de los lotes de tierras baldías determinadas, como medio de amortización, en el art. 22 del contrato de 1854? Si tan respetuoso era su Gobierno al derecho de propiedad, como dice Salazar, ¿por qué ese religioso acatamiento no fué extensivo á la propiedad del Estado, al territorio nacional, á los intereses del procomún? Sacrifíquense, en buena hora, las rentas fiscales, que, á la postre, es un mal subsanable, y aunque en pequeña escala, las adquirimos anualmente; pero no así la pérdida de nuestros derechos perfectos sobre las más feraces regiones del territorio.

No dejaré pasar desapercibida, Señor General, la referencia del Ministro Salazar hacia el crédito de Murrieta y C<sup>ª</sup> contra el Ecuador, sin embargo de haber pasado casi veinte años desde el 31 de Marzo de 1869, en que García

Moreno le ordenó á Murrieta se hiciese el pago con fondos exclusivos de la Nación, depositados en poder de la misma casa; y no sólo es ésto, sino que de las £ 2,810-10 ch. á que montaba nuestra deuda en Marzo de 69, figura en 1888 en cosa de £ 8,952; circunstancia que nada tendría de nuevo si el crédito de Murrieta hubiese llegado á tan crecida cantidad, por razón de intereses solamente, que no por comisiones que venía el ex-Comisionado Fiscal haciendo figurar en sus cuentas, á pesar de haber cesado la Comisión en tres de Julio del mismo año 1869. Preguntaré á Murrieta ¿qué comisión ha desempeñado desde entonces? ¿La de retener indebidamente una suma de dinero que le fué confiada por el Ecuador? El Ministro Salazar fija \$ 44,762 como saldo á favor de Murrieta, sólo porque éste lo dice, y no porque se revisara legalmente la respectiva cuenta; pues, examinados por mí los libros del Ministerio, he visto con asombro cargadas en ellos las cuentas de Murrieta, como recomendando esas diversas partidas por la circunstancia de ser fiel copia del cargo formulado por el acreedor; razón por la cual, hasta la fecha del informe del Ministro de Hacienda, no se observó jamás aquello del tanto de comisión perdurablemente puesto en las cuentas de los susodichos Sres. Murrieta y C<sup>ª</sup>

Qué sacudidas tan vergonzosas suele dar la codicia á los gobernantes de poca moralidad política: Caamaño. á quien presté mis conside-

raciones personales, cuando había ya dejado la Presidencia de la República, creyéndolo honrado; Caamaño el verdugo asalariado de la Honra Nacional; Caamaño el que había ya tenido corrompido su corazón por la venalidad y el peculado, ese, digo, el Almirante ad-honorem de "La Esmeralda", se atrevió á hablarnos sobre el crédito de la República, en su último Mensaje al Congreso de 1888, con estas palabras:

"NO debo terminar esta parte de mi exposición sin hacer presente una vez más la necesidad vital que tenemos de recobrar nuestro crédito en el extranjero, ya que estamos en buenas condiciones para lograrlo y es lo que nos falta para figurar en el exterior, con la dignidad que tenemos derecho de alcanzar. Hace meses recibí comunicación del Presidente del Comité de nuestros bonos en Inglaterra, al que contesté asegurando que debía hacer propuestas, midiendo nuestras circunstancias, para tomarlas en consideración sin demora: no he recibido otra insinuación; pero como debe ponerse término á este asunto, preciso es que lo abordéis de una vez, disipando la tenebrosidad en que algunos han pretendido envolverlo; á fin de que nuestro crédito exterior se rehabilite, franqueando el paso á muchas empresas que de él se derivarían".

En efecto que se franqueó el paso á muchas empresas, merced á la hábil influencia del Presidente Flores, su sucesor: voy á demostrarlo, siguiendo la pista á las gestiones relacionadas con la deuda externa, en el sombrío período de cuatro años.

XVIII

FLORES PRESIDENTE

¡HOSANNA! ¡HOSANNA! entonan los tenedores de bonos, mientras los ecuatorianos, junto á las cajas fiscales, dirigen el DE PROFUNDIS. Don Antonio Flores avanza al Capitolio como *padre y madre* de nuestros acreedores británicos. ¡Gloria á Dios en las Alturas y plata en Londres para los tenedores de bonos ecuatorianos!

Flores al jurar la Constitución, como Presidente de la República en 1888, y como determinando su programa administrativo, dijo:

*“En el orden económico la grande obra que hay que emprender es la rehabilitación del crédito público, hoy (siento el decirlo) completamente destruido. Una nación se engrandece más por la honradez y la justicia que por las vías de comunicación y los monumentos del arte y de la industria.*

*“La Constitución de los Estados Unidos prohíbe á los Estados alterar ó anular por medio de leyes sus obligaciones ó contratos.*

*“Las principales necesidades del Ecuador son: 1º crédito, 2º educación pública, 3º vías de comunicación, y 4º inmigración extranjera. Ved cuales son las Repúblicas más adelantadas de América: las que tienen crédito y las que más han eliminado de su sistema de Hacienda las trabas del régimen colonial.*

"De entonces acá mis convicciones, lejos de debilitarse, no han hecho más que robustecerse con la reflexión, el estudio y observaciones en diez años de viajes, ora como proscrito, ora como representante vuestro. Pudiera señalaros al efecto el resultado de la experiencia de otras naciones, especialmente el de Méjico con el reciente restablecimiento de su crédito externo. Pero no hé menester ejemplos de fuera para palpar la imposibilidad de progresar sin crédito. De hecho, veis en el informe del contratista de nuestro ferrocarril del Sur, informe anexo á la última Memoria de lo Interior, que el obstáculo con que á tropezado para conseguir los capitales que requiere esta magna obra, de la que depende nuestro porvenir, es la ruina de nuestro crédito externo. Ved ahí la justificación de mi programa de 1875, tan criticado entonces y tan olvidado en este punto, durante los trece años transcurridos, á pesar de las recomendaciones honrosas hechas en los dos últimos años por el digno Presidente cesante. En Mensaje especial os explicaré la manera como, en mi concepto, se debe proceder para la rehabilitación de nuestro crédito, sin intervención ajena, y sin que sea posible, no digo especulación alguna, pero ni siquiera la más leve sombra de sospecha".

Así principia Flores su nueva labor en pro de nuestros acreedores, con el carácter ya de Magistrado de la Nación. Toda esta parte de su discurso inaugural no es sino el prólogo de las siniestras gestiones con que debía coronar, á la postre, su locura febril por el crédito público ecuatoriano, sinónimo, en concepto de Flores, de la utilidad y provecho de los tenedores

de bonos. Siempre que ha hablado de crédito público ha creído que, para nosotros, sólo consiste en el pago á nuestros acreedores británicos, sean cuales fueren sus términos: las diversas manifestaciones de esta virtud social nada han sido para él: riqueza, estabilidad en las instituciones, producción, laboriosidad, cosas todas que contribuyen á cimentar el crédito de un Estado, nada han valido para el Ecuador, nada para Flores: para él, en pagando á nuestros acreedores aun lo indebido, el crédito debe venir á la República por obra y gracia de las *elevadas finanzas* y del eterno sacrificio de nuestras rentas.

“En Mensaje especial os explicaré como, en mi concepto, se debe proceder para la rehabilitación de nuestro crédito”, dice Flores en la parte que he copiado de su extenso discurso. Don Antonio, leal siempre á sus promesas, envió al Congreso extraordinario de 1888, convocado por el mismo, apenas se posesionara de la Magistratura, el siguiente Mensaje, al cual, versando sobre crédito público, lo supongo muy conceptuoso, como producto de la fecunda materia en que se ocupa. Ya lo veremos:

“*HH. Senadores y Diputados:*

Os he ofrecido indicaros la menera de procurar el restablecimiento de nuestro crédito público externo, primera de las necesidades del país; y cumplo con manifestaros, ante todo, que aunque la ley peruana del

10 de Octubre de 1879 autorizó al Poder Ejecutivo para que celebrara "Arreglos definitivos sobre la deuda externa", y se han conferido otras autorizaciones de igual clase, no creo conveniente que se me concedan facultades del mismo linaje, y en caso de que se me remitiera por cualquier Congreso un decreto en este sentido, me apresuraría á objetarlo.

EN vez de esa autorización, he aquí lo que en mi concepto debe hacerse:

1º INVITAR al Consejo de tenedores de bonos extranjeros en Londres para que envíe un comisionado con poderes, á fin de procurar un arreglo *ad referendum* que será sometido aquí á la aprobación del Congreso y en Londres á la junta ó meeting general de acreedores.

2º NOMBRAR de vuestro seno una comisión para que discuta con dicho comisionado sus propuestas; y que, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado, fije las bases del proyectado arreglo.

3º ORDENAR que dicho proyecto se publique por la prensa con la anticipación necesaria, para que si fuere posible, se presenten propuestas más ventajosas de Europa, poniéndose así, en cierta manera, en licitación el pago y amortización de nuestra deuda.

4º POR medio de un comisionado fiscal, de vuestra confianza que nombraréis para Londres, procurar recabar mejores términos de arreglo que los que se acordaren aquí; y si esto no fuere posible, defender los términos acordados ante el Consejo de tenedores de bonos, ante la junta general, y ante el tribunal de la opinión pública demostrando la necesidad de un arreglo equitativo para el Ecuador.

5º ORDENAR que dichos términos, en ninguna manera, puedan excederse de los de la última conversión de la deuda colombiana de igual origen.

6º INSTRUIR á dicho comisionado especial y á los Agentes Consulares del Ecuador en Londres, que tomen razón de los nombres de los tenedores de bonos que concurren á la junta general; y con auxilio del Comité procurar descubrir el monto de los bonos que tengan ó representen y quienes son sus socios ó interesados con ellos, en caso de haberlos.

7º ORDENAR al mismo comisionado que investigue en Londres todo lo concerniente á nuestra deuda, y eleve un informe circunstanciado sobre todo lo relativo á ella, especialmente sobre si se tiene allá conocimiento de especulaciones ó proyectos de especulación que haya habido en cualquier tiempo con referencia á la deuda.

8º QUE los artículos anteriores se apliquen también á los vales provisionales llamados "land-warrants" ó bonos de tierras baldías.

PODRÍAN ser de alguna utilidad para la comisión que se nombrare las reformas que indiqué en 1866 en mi folleto "La conversión de la deuda anglo-ecuatoriana", y sobre todo las bases de arreglo que ajusté en 1875 con el Consejo de tenedores de bonos, y constan de mi respectiva correspondencia que debe traerse á la vista y publicarse si dicha comisión lo creyere conveniente.

*HH. Legisladores:*

AL llamar vuestra ilustrada consideración sobre el presente proyecto, debo declararos con toda sinceridad que no es mi ánimo influir en lo menor en vuestras deliberaciones acerca de su acogida ó inmediata conveniencia. Bien podéis acordar lo que juzgáreis más oportuno ya fuese discutiéndolo en las sesiones del actual Congreso, ó ya difiriéndolo para la Legislatura de 1890; pues al someterlo á vuestro co-

nocimiento procedo en conciencia, y de conformidad con mis antiguas convicciones expresadas en mi programa de 75, con el cual no puedo ponerme en contradicción, una vez en el Poder.

ESTA declaración debéis tomarla como un testimonio del absoluto respeto que debo á vuestras opiniones, sobre todo tratándose de un asunto en el cual, aun á mis más íntimos amigos les he pedido que procedan con entera libertad, sin inclinar en nada su parecer al mío.

A. FLORES.

Por el Ministro de Hacienda, el de lo Interior,

ELÍAS LASO.

*Quito á 21 de Agosto de 1888.*

Tal como dije denantes: la única manera para Flores de afianzar nuestro crédito era el pago á los tenedores de bonos, porque, según él, con sólo este hecho se afirmaba y restablecía la buena fama y reputación del Ecuador, que no también por medio de los otros elementos de prosperidad, sin los cuales el crédito es ficticio, dudoso y desautorizado. El crédito público no estriba en el pago de ingentes sumas debidas sin la sanción de la moral y la justicia; el crédito público no se funda en el pago de deberes impuestos por el cohecho ó la venalidad: el crédito público, ese concepto que merece un Estado por el cumplimiento de sus obligaciones,

consiste en ser fiel á sus contratos legales, claramente mantenidos por el Derecho Natural.

Ahí está el anterior Mensaje sobre la manera de restablecer nuestro crédito: los apartes primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, se contraen á buscar la gracia de nuestros acreedores; los tres últimos tienden á destruir cualquiera sospecha que las Cámaras Legislativas tuviesen de Flores, en virtud de las acusaciones que se le ha hecho como complicado en la deuda externa: un principio, un concepto especulativo, una voz de aliento para alcanzar el crédito público, al amparo de otras de sus diversas manifestaciones, nada, absolutamente nada. Lo principal para Flores era entrar en el ánimo de los representantes del pueblo para que tratasen del asunto; hecho ésto, lo demás era una consecuencia: levantados los muertos por el Congreso de 1888, ya el Presidente de la República sabía cómo ha de salir Lázaro de su tumba.

El Mensaje preinserto dió origen al decreto legislativo de 10 de Setiembre del expresado año, decreto que tuvo origen en la Cámara de Diputados y fué acogido por la del Senado, en su sesión de 6 de Setiembre, después de una muy acalorada discusión entre los honorables Espinel, Ponce, Cárdenas, Cueva y Mateus. No dejaré sin constancia algo de lo dicho por los expresados Senadores, ya que así corroboraré mis anteriores afirmaciones sobre la deuda externa, y comprobaré además que es

una verdad irreplicable el ningún conocimiento de nuestros hombres públicos, respecto de la historia y del estudio económico sobre la materia de este informe.

El Sor. Camilo Ponce (\*) dijo, como miembro de la Comisión 1.<sup>a</sup> de Hacienda, que se había visto en la imposibilidad de informar en tan poco tiempo sobre el proyecto de ley, por ser el asunto tan complicado y difícil de estudiarse. "Había, por ejemplo, expresó el Sor. Ponce, una correspondencia del Encargado ecuatoriano actual Presidente de la República, (hablaba de Flores) la que se hallaba trunca; pues le faltaban las piezas más importantes y no había sido posible compaginarla en un solo cuerpo"; razón por la cual opinaba la Comisión que podía aceptarse el proyecto de la Cámara colegisladora; que á nada equivalía, porque la misma Constitución autorizaba al Poder Ejecutivo para dirigir las operaciones encaminadas á la amortización de la deuda. Véase, pues, como en 1888 faltaban ya las comunicaciones más importantes de Flores, y, lo que es hoy, como ya lo dije, no existe una sola de las relacionadas con la deuda externa. Apenas se ha encontrado en el Archivo del Ministerio de Hacienda una razón, escrita con lápiz y en un papel insignificante, sobre que Flores ha sacado unas piezas

---

(\*) Léase la acta del Senado del 6 de Setiembre de 1888.

del Archivo, pero ella no dice cuáles ni con qué objeto.

El Senador Don Leonardo Espinel, después de proponer un voto de confianza al Poder Ejecutivo, para que levantara nuestro crédito; proposición desde luego que nadie la tomó en cuenta, Espinel, digo, tuvo la valentía recomendable de aventurar sus conocimientos rentísticos, expresándose en estos términos: "El Convenio del General Urvina con los acreedores británicos había sido magnífico, y, si se hubiese cumplido tendríamos ya amortizada nuestra deuda y asegurado nuestro crédito; pero vino el Sor. García Moreno y decretó dictatorialmente que no se pagara la deuda". Por supuesto, cuerpo le faltó á Espinel para recibir los tiros de Mateus y Ponce, con las rectificaciones motivadas por la apología del contrato Espinel-Mocatta y la censura que hiciera el desgraciado Senador de la conducta de García Moreno.

Ya hemos visto, Sor. General cuán *bueno* y *ventajoso* fué para la República el arreglo de Urvina; pero sí habría querido medirlo al H. Espinel, preguntándole ¿cómo habría estado ya amortizada la deuda cuando en el convenio Espinel-Mocatta no se fijó ni un centavo para la amortización? Al contrario, sin García Moreno, habríamos pagado hasta la fecha cosa de doce millones de pesos por razón de intereses, sin haber amortizado uno sólo del capital. El H. Espinel ignoraba todo ésto y hasta la

circunstancia de que el decreto de García Moreno fué aprobado y convertido en ley de la Nación por la Asamblea Constituyente de 1869. “El Sor. García Moreno, replicó el Sor. Ponce, suspendió el cumplimiento de un contrato, como lo hizo anteriormente Colombia, porque hasta el Derecho Natural faculta para desligarse de un contrato ruinoso é irrealizable; de suerte que el Convenio de 1844 era una cadena perpetua para el Ecuador, y bien hizo el Sor. García Moreno en romperla, esforzándose, por otra parte, en resolver el arduo problema de la amortización de nuestra deuda”. Sí; hizo bien García Moreno en suspender los efectos del contrato Espinel-Mocatta; hizo bien la Convención en aprobarlo, y hará bien todo Gobierno que desenmarañe y desenrede el nudo gordiano que ahorque á la Patria, á pretexto de su crédito: la República es pobre y debemos contentarnos con que se le preste confianza aunque no sea crédito, éste es peculiar de la riqueza antes que de la honradez: sea el Ecuador honrado y merecerá la confianza de las demás naciones; teniendo en cuenta que la honradez no sufre contrarresto con las reclamaciones fundadas en la equidad.

Dije, pues, que el Congreso de 1888 expidió un decreto motivado por el Mensaje de Flores, quien lo sancionó el 13 de Setiembre del mismo año. Es el siguiente:

## “EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

### DECRETA:

Art. 1º El Poder Ejecutivo invitará al Consejo de tenedores de bonos extranjeros para que constituya, en esta Capital, un comisionado con plenos poderes, á fin de ajustar un arreglo relativo á la amortización de dicha deuda.

Art. 2º La Junta de Crédito Público se entenderá con el Comisionado del referido Consejo, y celebrará un contrato *ad-referendum*, procurando obtener las mayores ventajas para la Nación.

Art. 3º El contrato que se celebre se someterá á la aprobación del Congreso, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

Dado en Quito, Capital de la República, á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, *Agustín Guerrero*.—  
El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Vicente Fallares Peñafiel*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 13 de Setiembre de 1888.—*Ejecútese*.—A. FLORES.—El Ministro de Hacienda, *Gabriel Jesús Niñez*”.

Expedido el decreto y terminado el Congreso extraordinario nada se hizo de un modo oficial, hasta que el mismo Consejo de tenedo-

res de bonos preguntó si se les había dirigido la invitación prescrita en el decreto legislativo que antecede. La aparente inacción de Flores tendía indudablemente á demostrar poco ó ningún interés por el asunto: quería que los tenedores de bonos le impulsaran para ponerse á cubierto de las sospechas públicas, y consiguió, en efecto, que el Consejo, por medio del Ministro y Cónsul de S. M. Británica en el Ecuador, le preguntara sobre el particular; lo cual bastó para que Flores dirigiese, haciendo de mosca muerta, la célebre carta dirigida al Sor. Ministro de Hacienda Dr. D. José Toribio Noboa, que no puedo dejar de insertarla en este informe:

"H. Sor. D. José Toribio Noboa, Ministro de Hacienda del Ecuador —Presente.—Quito, Diciembre 20 de 1888.

Mi querido Ministro Sor. Noboa:

Como en los dos meses transcurridos desde la llegada de U. á esta Capital y consiguiente posesión del Ministerio, hemos tenido que ocuparnos de preferencia en los asuntos más urgentes, y no lo era, ciertamente, el de la deuda extranjera, puesto que, conforme á lo indicado en mi Mensaje al Congreso, cualquier proyecto de arreglo que se acordare con el representante de tenedores de los bonos debía ser sometido á la próxima Legislatura, cuya reunión ordinaria tendrá lugar el 10 de Junio de 1890; no me he apresurado á llamar su atención sobre este importante

negociado. Mas ahora que la Legación Británica en esta Capital y el Consulado de S. M. en Guayaquil, preguntan, á nombre del Consejo de tenedores de dichos bonos, si se les ha dirigido la invitación prescripta en el decreto legislativo del 13 de Septiembre de 1888, me apresuro á ordenar dicha invitación y á exponer mis ideas sobre un arreglo.

Desde luego hallará U. en mi voluminosa correspondencia fiscal de Londres, de los años 1874 y 1875, cuáles han sido las bases de negociación que propuse al Consejo y cuáles los resultados obtenidos. En ella verá U. igualmente que en vez del pago de  $16\frac{2}{3}\%$  tanto del capital de la deuda como de los intereses devengados desde la suspensión de los pagos en 1868, que era la propuesta del Gobierno para la conversión y consolidación de nuestra deuda, propuse un plan más sencillo y sobre todo más conveniente para el crédito de la República. Consistía éste en pedir la condonación de la deuda pasiva y en aumentar proporcionalmente el guarismo de  $16\frac{2}{3}\%$  que el Gobierno ofrecía por la deuda activa, á fin de, sin pagar mayor suma que la ofrecida, no aparecer pagando menos que Colombia, quien había reconocido en aquella época el  $30\%$  del capital de su deuda, bien que posteriormente no ha podido cumplir su compromiso, por lo que se halla ahora en el mismo caso que el Ecuador. Este plan fué acogido por el Presidente del Consejo de tenedores de bonos extranjeros, Mr. Y. Gerstenberg, como lo comuniqué en mis notas número 9 y 21, datadas respectivamente en Londres el 16 de Octubre de 1874 y 14 y 26 de Enero de 1875; y resumidas ambas en la de 1º de Mayo de 75. Por este plan se conseguía:

1º reducir el capital de la deuda de 9.120,000 al  $30\%$  nominal—\$ 2.736,000 en bonos  $6\%$ —ó sean  $20\%$  efectivo—\$ 1.833,100 en virtud del descuento

del 33<sup>o</sup>/<sub>100</sub> fijado por el mismo Gobierno para sus bonos y suponiéndoles la correspondiente cotización del 67<sup>o</sup>/<sub>100</sub>, que, de seguro, hubieran estado muy lejos de alcanzar:

2<sup>o</sup> la condonación de los intereses vencidos desde 1868 hasta 1875, 1.094,400 fuertes en los 12 años transcurridos computando dichos intereses sólo al ínfimo tipo del 1<sup>o</sup>/<sub>100</sub> anual, aunque el contrato daba derecho hasta el 6<sup>o</sup>/<sub>100</sub> según el crecimiento gradual de las aduanas, cuyo producto (exceptuando el de Manabí) estaba cedido á los acreedores sin más límites que el citado interés del 6<sup>o</sup>/<sub>100</sub>; y

3<sup>o</sup> la extinción de la deuda en 21 años con sólo el 2½<sup>o</sup>/<sub>100</sub> de fondo de amortización acumulativo y proporcional: todo sin ningún aumento, y aun con disminución de los intereses pactados en el convenio del 6 de Noviembre de 1854 y que rigió hasta 1868.

Esta reducción al 30<sup>o</sup>/<sub>100</sub> no fué aceptada por el Gobierno del Sor. García Moreno (aunque era lo mismo que había ofrecido en diferentes términos) y propuso únicamente el 25<sup>o</sup>/<sub>100</sub> del capital, y la condonación de intereses, con lo que terminó la negociación.

Ahora bien: como U. sabe que Colombia no ha podido pagar los intereses del 4½ sobre el 30<sup>o</sup>/<sub>100</sub> á que se redujo el capital de su deuda, tiene U. este dato para procurar obtener tipos inferiores. Por mi parte, creo que, en las actuales circunstancias del Ecuador, cualquier arreglo debe tener por base lo siguiente:

1<sup>o</sup> que el interés no exceda del 2<sup>o</sup>/<sub>100</sub> anual sobre el capital nominal que se reconozca, aunque, como en la última convención de Méjico, podría aumentarse gradualmente hasta el 3, si fuere indispensable:

2<sup>o</sup> que este pago se haga en bonos de la nueva emisión en que se convierta la anterior deuda:

3<sup>o</sup> que para los intereses de los dos primeros

años, se emita y reserve la cantidad equivalente á los cuatro primeros dividendos, á fin de dejar intactas las rentas fiscales por dichos dos primeros años:

4º que se procure emitir igualmente la cantidad que estimen necesaria los ingenieros para la conclusión del ferrocarril del Sur y para buenos caminos de herradura entre Chuquipogyo y uno de los afluentes del Guayas, por una parte, y por otra, entre Otavalo y el Pailón, así como sendos ramales de la carretera al Sur hasta Loja, y al Norte hasta Tulcán:

5º que cualquiera dificultad que se suscite sobre el contrato sea resuelta por un árbitro único, gobierno ó individuo particular, sin que sea lícito de parte de los acreedores acudir á la vía diplomática, sino en caso de que se rechazara por nuestro Gobierno el nombramiento de dicho árbitro; y

6º que el proyecto de contrato se publique en Londres, París y Berlín por los 90 días que exige el art. 56 de nuestra Ley de Crédito Público, á fin de que si hay quien ofrezca mejores términos para la conversión de nuestra deuda, tenga la preferencia, conforme á dicha ley.

Además de estas bases principales, debemos tratar de reducir el capital de la deuda al *mínimum*, y ofrecer en compensación tierras baldías, inclusive las de Galápagos, por cuyo precio podrán ser admisibles los bonos á la par, pero resguardando siempre la soberanía nacional.

Tumbién en cambio de la rebaja del capital se puede ofrecer el actual ferrocarril con una concesión aunque fuese por los 66 años del contrato Donoughmore, propuesto actualmente por los tenedores de bonos al Perú, ó bien un tanto por ciento de su producto neto aplicable á la amortización del capital á la par. Sin perjuicio de una y otra estipulación, lo que sería decisivo para el progreso de un país esen-

cialmente agrícola como el nuestro, es pactar en el mismo arreglo de la deuda, la creación con capitales europeos de un Banco sobre la base del Crédit Foncier de Francia, que permita la movilización de los productos de nuestro fértil suelo hasta ahora sin cultivo en su mayor parte, principalmente por falta de un grande establecimiento de crédito hipotecario para toda la República.

Es evidente que con el déficit de \$ 126,474.07 que arroja nuestro actual presupuesto, déficit que se aumentará el año entrante con la abolición del diezmo y la consiguiente privación del medio millón de suces en que está calculado su producto anual para el Gobierno, éste no podría afectar al pago de la deuda la más mínima parte de la renta actual de la aduana, sin privarse del único medio de subsistencia que le queda. De consiguiente, no sería razonable comprometerse á nada sino sobre la base:

1.<sup>a</sup> del aumento eventual de dicha renta aduanera; y ✓

2.<sup>a</sup> de la renta de sal, concluido que sea el contrato Kelly. Pero como para lo último habría que abandonar la construcción del ferrocarril, no queda otro recurso que emitir bonos adicionales para la conversión de la deuda hasta el monto de los intereses y fondo de amortización que alcancen á pagarse con la renta de la misma sal, la cual vendría á capitalizarse por medio de los nuevos bonos, parte de los cuales sería para el canje con los antiguos y parte para la conclusión del ferrocarril, destinado únicamente al servicio de la deuda. Sería, pues, la emisión adicional un empréstito ferrocarrilero garantido por el ferrocarril y por la renta de sales. Podría también afectarse á su amortización todo lo que exceda de la actual renta aduanera de 3.000,000 de pesos, así como cualquier género de riqueza que se descu- ✓

bra en el país, y todas las tierras baldías disponibles en nuestro Continente é islas. Sin esta emisión adicional, no veo con la mejor voluntad, qué podamos hacer para el restablecimiento de los pagos de la deuda extranjera en la actual aflictiva situación fiscal, en que subsistimos, sólo merced al empréstito de \$ 150,000 que nos suministra mensualmente el Banco del Ecuador. Asimismo no puede ocultarse á nuestros acreedores que, si no tenemos aumento de rentas, cualquier arreglo que se haga será ilusorio y correrá la suerte que han corrido todos los arreglos de deudas hispano-americanas, las cuales han sido seguidas temprano ó tarde, con excepción de los de Chile y la República Argentina, de la inevitable suspensión de pagos, habiendo República, como Méjico, que se ha visto en la necesidad de recurrir á esa medida extrema siete veces consecutivas.

Para interesar á nuestros acreedores en el citado aumento se podría destinar una parte de éste al fondo de amortización á la par, por suerte, que es el sistema generalmente adoptado en Europa y América.

Si los tenedores de bonos consintieran en cancelar de una vez la deuda consolidada mediante la cesión del ferrocarril y la renta de sales por un número determinado de años, sería en mi concepto el arreglo más sencillo y ventajoso para entrambas partes, siempre que los acreedores se comprometieran á concluir dentro del término fijo hasta la altiplanicie de los Andes, ora el mismo ferrocarril, ora otro, que juzgaren más hacedero desde las márgenes del Guayas ó de uno de sus afluentes. Al efecto podría garantizarse hasta el 6 0/0 de interés por cierto número de años, v. g. 44, sobre el capital que se invierta en el ferrocarril como lo hizo el Uruguay (que garantizó el 7 0/0) el año antepasado para su ferrocarril central; garantía

que se haría extensiva á toda la emisión adicional destinada á vías de comunicación. Así los nuevos bonos deberían dividirse en dos series: unos de mera conversión y otros de "Obras públicas". Para la garantía, el tipo de treinta mil sucres por kilómetro, fijado en el contrato vigente para el ferrocarril de Chone, puede servir de base. El paso previo sería naturalmente el estudio de la línea, ó de otra mejor por una comisión de ingenieros de la confianza de los contratistas, á quienes el Gobierno, caso de no haber contrato, pagaría el importe de lo gastado haciendo suyos los planos y presupuesto. En caso de semejante arreglo, y para darle todas las seguridades imaginables, juzgo que no deberíamos vacilar en celebrar un convenio internacional como el de Makintosh, único, valga la verdad, que ha sido cumplido aquí y en otras partes, merced á ese carácter internacional.

Y ésto me lleva á hablar de las garantías. Respecto á este punto esencial, siempre he sostenido en mi correspondencia rentística desde ahora un cuarto de siglo, que no es desdoroso y sí muy conveniente dar cuantas seguridades se pidan, por aquello de que "al buen pagador no le duelen prendas". Cuando se vea la religiosidad y el espíritu levantado con que cumplimos nuestros compromisos, no necesitaremos dar hipotecas ó seguridad alguna, como no lo necesitan Chile ni la República Argentina, y podremos decir con el orgullo de los antiguos castellanos "mi palabra es prenda de oro". La historia rentística, que nosotros hemos olvidado, pero que, por desgracia, recuerdan perfectamente nuestros acreedores y pregonan cada día las tablas del Stock Exchange de Londres, no justificaría tamaña arrogancia, y tenemos que someternos á las exigencias de nuestros acreedores, hijas de una desconfianza demasiado legítima, por doloroso que nos sea el confesarlo. El hombre de

Estado que oculta á sus conciudadanos, por la aureola de efímeros aplausos, verdades amargas pero indispensables, asume ante Dios y la Patria la responsabilidad de las irreparables desgracias que sobrevienen infaliblemente, temprano ó tarde, cuando á un pueblo le alimentan de ilusiones engañosas los que lo gobiernan.

Debe tener presente que, cuanto mayores garantías demos á nuestros acreedores, más subirá la cotización de nuestros bonos, y por consiguiente, menor será el rédito que paguemos por los de la emisión adicional ó sea del nuevo empréstito. Así nuestros intereses vendrían á mancomunarse con los de nuestros acreedores, y cuando ellos y nuestros compatriotas se convenzan de la necesidad de esa mancomunidad para nuestro mutuo bien, se cimentará nuestro crédito y adelantaremos rápidamente en la vía de la civilización.

Se me observará tal vez, y no sin fundamento, por las personas versadas en nuestros asuntos de Hacienda, que yo mismo he sostenido en mi correspondencia del ramo, la necesidad de restablecer primero el crédito antes de acudir á él por medio de nuevas emisiones, y que en virtud de esta demostración logré disuadir al Gobierno del Sor. García Moreno, de la doble operación de que me encargó en Europa por 1874 y 1875, y que entonces llamé contradictoria. La objeción es seria, y por lo que á mi atañe debo decir á U., que no he variado de parecer; pero, por una parte, la forma diferente en que propongo la combinación, y por otra, la calidad de las garantías, pueden justificar la tentativa, que en verdad es una innovación atrevida; pero nada se pierde con ensayarla. Convengo en que lo correcto sería seguir el ejemplo de todos los demás Estados, y comenzar por restablecer el crédito y crear mercado para nuestras obligaciones, á fin de emitir después otras. Méjico, con

el asombroso éxito que ha tenido su empréstito de 18 millones y medio de pesos, negociado en Berlín con el banquero Bleichroeder á tipos muy ventajosos ( $78\frac{1}{2}\%$  de emisión,  $6\%$  de interés y  $\frac{1}{2}\%$  de fondo de amortización) y cubierto, si no me es infiel la memoria, unas diez y ocho veces, ofrece el más reciente ejemplo de la vía que hay que seguir; pero nuestras circunstancias son tan excepcionales que autorizan también un recurso excepcional. En efecto, basta recordar que se inaugura la presente Administración con el propósito de atender á un tiempo á las necesidades urgentes: la primera, el restablecimiento del crédito público externo, de conformidad con mi programa de 1875, y la segunda la abolición del diezmo. Sería, por tanto, imposible sin aquella combinación reasumir los pagos de la deuda externa en circunstancias en que el Gobierno va á verse privado, por primera vez, de la octava parte de sus ingresos (pues si se logra ó no reemplazarla, es todavía problemático) y que á este desfaldo de medio millón de pesos fuertes hay que añadir el de los \$ 200,000 del ramo de las sales aplicado al ferrocarril del Sur, el de 50,000 destinados al ferrocarril de Machala, y el producto de las Aduanas de Manta y Bahía, que puede calcularse en más de \$ 65.000 (\*) y que está afectado al ferrocarril de Chone. Esto es un desfaldo de cerca de la 4.<sup>a</sup> parte de nuestras rentas, las cuales aun montando á los \$ 4.252,582 calculados en el presupuesto y suponiéndose que puedan limitarse los gastos á los \$ 4.379,056.07

---

(\*) En los once meses de 1888—únicos guarismos que se tienen,—las rentas de las tres Aduanas de Manabí han producido \$ 63.282.73.

cs. del mismo presupuesto, arrojan un déficit de 126.474,07 cs. (\*)

Y si ahora hay este déficit ¿qué sería con el medio millón de sucres anuales á lo menos que tendríamos que pagar actualmente á los acreedores ingleses, según el convenio Mocatta-Urvina, y eso por sólo intereses y sin amortizar un céntimo del capital? Esto no quiere decir que yo justifique la suspensión de pagos decretada en 1869. Mi opinión, buena ó mala, es la que se halla expresada en las págs. 123 y 124 del opúsculo "*Conversión de la deuda anglo-ecuatoriana*" (Quito, 1866) con las siguientes palabras:

"Mientras se consigan las reformas indicadas" (las que señalé en el mismo folleto), "es indispensable cumplir lealmente el Convenio celebrado. Nada sería más funesto al crédito de la Nación, nada más perjudicial á sus intereses que la violación de la fe pública".

En cuanto á la comisión de conversión que en el Convenio del 6 de Noviembre de 1854 fué de  $7\frac{1}{2}\%$ , ó sea de \$ 960,795 en bonos, valores nominales, equivalentes, según mi cálculo, á \$ 162,690 efectivos, moneda inglesa, he demostrado en mi folleto "*Conversión*

(\*) La cantidad de 126,474,07 cs. que arroja la comparación de ingresos y egresos de la República, es el mñimum en el año más favorecido; y ascenderá á mayor suma si se toman en cuenta las que requiere el cumplimiento de múltiples decretos legislativos sobre caminos, instrucción pública beneficencia y la que demanda en el presente año la extirpación de la amenazante plaga de langostas que ha invadido las provincias del Norte, para lo cual, habiéndose votado por el Congreso \$ 8.000, se ha invertido hasta aquí el duplo y lleva camino de necesitarse el cuádruplo, según informes oficiales de las autoridades de Imbabura.

de la deuda anglo-ecuatoriana" que fué inusitada y excesiva. Así no debe pasar de  $2\frac{1}{2}$  ó 3 % sobre el capital efectivo.

Pronto siempre á asumir la responsabilidad de mis actos, he querido hacer esta exposición con mi firma, para que se aprecie en lo que valga. Por lo demás, ella no debe considerarse sino como una opinión particular y que en nada compromete al Gobierno.—Anexa encontrará U. mi nota final de Londres del 1º de Mayo de 75, que resume los trabajos de la Comisión fiscal de aquella época.

Acepte U. la seguridad de mi distinguida consideración.

A. FLORES."

El Sor. Dr. D. Toribio Noboa fué Ministro de Hacienda de Flores y verbalmente podía expresarle cualesquiera ideas que se hubiese tenido sobre el arreglo; ¿á qué, pues, la quijotería de escribir una carta á persona que la veía todos los días y estaba con él á menudo, ocupándose en asuntos fiscales? "Me apresuro á ordenar dicha invitación y exponer mis ideas para un arreglo", dice Flores: sepos quedos, Sor. Presidente, que nadie os ha interrogado, y vuestra siniestra carta va más allá de lo que creis supondrá la República.

¿Qué objeto se propuso Flores al dirigir su carta al Sor. Noboa? No el de que su Ministro de Hacienda supiese el parecer del Presidente; porque, á ser este el objeto, con una, dos ó tres conferencias habría quedado el Sor. Dr. Noboa al corriente de las ideas del Presi-

dente Flores. Escribir una carta en 20 de Diciembre de 1888, sobre los términos de un arreglo con nuestros acreedores británicos, y luego darla á la luz pública dentro del mes subsiguiente (\*) en el periódico oficial, demuestra una segunda intención demasiado fácil de comprenderla: conducta mayormente inexplicable, cuanto que, en su Mensaje al Congreso ordinario de 1888, expresó Flores que no era su ánimo influir en lo menor en el asunto de la deuda externa, afirmando, á la vez, que objetaría el decreto de cualquier Congreso en el cual se le facultara para proceder á un convenio con los tenedores de bonos, con su intervención personal.

No puede decirse que Flores haya tenido en mira sugerir la anticipada discusión de los términos del arreglo, porque sus ideas para el Ecuador no eran ni podían ser la basa de un futuro contrato; aquellas no pasaban de un parecer meramente personal, y toda discusión periodística á más de perjudicial era extemporánea, inusitada, estéril, aérea en una palabra. El objeto, pues, que se propuso Flores no era otro que el de advertir á los tenedores de bonos el mínimum de las concesiones que debían hacernos: la palabra oficial, la voz del Magistrado de una Nación era decisiva para los te-

---

(\*) "Diario Oficial" Suplemento al N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>—Enero 19 de 1889.

nedores de bonos.—“Si el Presidente de la República cree ventajosos para su Patria tales y tales términos para un nuevo arreglo, es evidente que nosotros los tenedores de bonos debemos alzar las concesiones en favor nuestro”. Esto es incuestionable: es una reflexión que se le ocurre al más nene. Los tenedores de bonos de la deuda consolidada, sabían ya que el 30°70 nominal era el ínfimo de la reducción, y que los intereses que se estipule por la nueva deuda tenían que exceder del 2°70 sobre la suma que se reconozca.

Flores en su carta dió el grito de ¡alerta! á nuestros acreedores: sospecha tan fundada cuanto que á los diez días envió Flores al Presidente del Comité de tenedores de bonos, por órgano del Ministerio de Hacienda, copia de la carta en referencia; á la cual no le vale ni la pueril excusa de que era una manifestación anticipada al Comité de los últimos términos de cualquiera futura negociación: primero, porque Flores en nada intervenía en el contrato, sino la Junta de Crédito Público y luego el Congreso, según el decreto de 10 de Setiembre de 1888 que dejó inserto; y segundo, porque, hallándose el deudor en condiciones de obtener, con justicia para sí y conveniencia para el otro, mil concesiones favorables, no es el deudor quien atinadamente propone el ultimatum de los arreglos. Tan encubierta es la carta de Flores, que si hubiese sido sincero, no habría jamás consentido en que el arreglo que se verificó posteriormente, exceda

de los términos prefijados por él: tan cierto es ésto que en la carta susodicha dice: "Por mi parte, creo que en las actuales circunstancias del Ecuador cualquier arreglo debe tener por base lo siguiente: 1º Que el interés no exceda del 2º/₁₀ anual sobre el capital nominal"; (\*) y sin embargo de haber dicho ésto Flores, pudiendo objetar el contrato de 1890, consintió en que la República se obligase á abonar el interés del 5º/₁₀.—Pero no; lo dicho: *el padre y madre* de los tenedores de bonos subió al poder.

Dije que la carta había sido el grito de ¡alerta! á nuestros acreedores: en efecto, conocidas en Londres las ideas del Presidente del Ecuador, los bonos que meses antes se cotizaban al ínfimo precio de £ 8, á 12º/₁₀ á lo sumo, en Junio de 1889 llegaron á £ 27º/₁₀: así lo anunció la prensa de Londres uniformemente.

Para que se vea que Flores no tuvo otro objeto al escribir su carta que el de dar aviso á los acreedores de las ventajas posibles en el próximo arreglo, procurando el alza de los bonos, por sólo la dicha de suponer restablecido el crédito nacional con el simple hecho de haber tomado las riendas del Gobierno de la República, reproduzco la nota oficial dirigida por el Sor. Dr. D. Toribio Noboa al Presidente del Comité de tenedores de bonos, como dándo obediencia al decreto legislativo de invitación á nuestros

---

(\*) Aquí se le acabaron al Sor. Presidente los en *al*.

acreedores. Los anexos á que se contrae la nota los ha leído el Sor. General, en las páginas anteriores, por su orden cronológico; inútil sería, pues, volver á insertarlos:

*“República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito 2 de Enero de 1889.*

Señor Presidente del Comité de Tenedores de Bones:

En cumplimiento del decreto legislativo adjunto (Anexo N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>) tengo la honra de dirigirme á U. por orden de S. E. el Presidente Flores, á fin de que, si lo tiene á bien, envíe un comisionado para los fines que expresa el mencionado decreto, cuyo origen y antecedentes, se servirá U. hallar en los documentos adjuntos: el discurso inaugural del 17 de Agosto en que S. E. el Jefe del Estado, de conformidad con su programa de 1875, pidió el restablecimiento de nuestro crédito público mediante el arreglo de nuestra deuda extranjera (Anexo N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>): y el mensaje especial de S. E. sobre el mismo objeto (Anexo N<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>).

Debo llamar la atención de U. sobre la parte del decreto del 13 de Septiembre de este año, que dispone que el arreglo que se celebre con Uds. debe ser sometido á la aprobación del Congreso, y añadir que éste, según la Constitución, no se verificará sino el 10 de Junio de 1890, á menos que el Ejecutivo lo convocase antes para sesiones extraordinarias, lo cual costaría al Erario una erogación considerable, que el Gobierno desearía evitar por su actual escasez de recursos.

A fin de que Uds. conozcan las ideas del Excmo.

Señor Presidente Flores sobre las bases de un arreglo, acompaño la carta que se ha servido dirigirme (Anexo N.º 4.º).

Dios guarde á U.—*J. T. Noboa*."

Bouverie, Presidente del Consejo de tenedores de bonos extranjeros, avisó recibo de la nota del Sor. Noboa, en 7 de Marzo de 1889, anunciando, á la vez, que en la primera oportunidad pondrá en conocimiento del Consejo de tenedores de bonos la invitación que se hace á éstos para proceder á un arreglo. Luego el mismo Bouverie manifestó á nuestro Ministro de Hacienda la resolución de nuestros acreedores en orden á los deseos del Gobierno del Ecuador. La nota á que me refiero y la contestación dada á ella, son las siguientes:

"Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros.—  
Londres, E. C. 22 de Mayo de 1889.

Señor:—El 7 de Marzo último, tuve el honor de acusar recibo de la carta de V. E. fechada en 2 de Enero último, incluyendo, entre otros documentos, una extensa comunicación dirigida á V. E. al respecto de la deuda pública del Ecuador, por S. E. el Presidente Flores.

Estos papeles han sido plena y cuidadosamente considerados por el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, como también por los comisionados de Tenedores de Bonos del Ecuador; siéndome honroso el presidir en ambas juntas.—Ellas son de opinión que,

los términos del arreglo sugeridos por el Presidente en su carta á V. E., como las bases sobre las cuales pudiera llegarse á un arreglo permanente de la deuda en cuestión, son tales que no suministran esperanza alguna de obtener el consentimiento de los Tenedores de Bonos, ni tampoco fundamento alguno para esperar que si se enviase un comisionado, según lo pide V. E. en su carta, con el objeto de ajustar un arreglo, hubiese el más ligero indicio de llegar á una conclusión satisfactoria.

El Consejo ha observado con satisfacción la constante alza de las entradas aduaneras en Guayaquil, pero lamenta al mismo tiempo el advertir que el Presidente no hace mención alguna de los compromisos del Estado con relación á los acreedores, por lo que respecta á dichas aduanas; por el contrario, él asegura que el Gobierno está en incapacidad de señalar la más pequeña porción de dichos derechos á los acreedores del Estado, quienes están en el caso de tener derecho á una parte de ellos cuando excedan de cierta suma; á la cual se ha llegado desde hace algún tiempo.

El Consejo se empeñaría fuertemente en impresionar á S. E. con su fuerte convicción, de que el verdadero camino para restablecer la prosperidad del Ecuador, es el de volver á crear el crédito del Estado, haciendo los mayores esfuerzos para cumplir los compromisos de éste, con respecto á sus acreedores.

Los acreedores en este país no son exigentes, puesto que siempre han estado dispuestos á tomar en consideración las necesidades del Estado; los ejemplos de la Confederación Argentina, del Uruguay y más aún del Paraguay, satisfarían á S. E. tocante al verdadero método por el cual la prosperidad de un Estado puede ser mejor promovida, y sus recursos naturales mejor desenvueltos.

Tengo el honor de ser, Señor, de S. E. muy fiel servidor.—*E. P. Bouverie*, Presidente.

A S. E. el Sor. D. Toribio Noboa, Ministro de Hacienda de la República del Ecuador.—Quito.

"República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Julio 24 de 1889.

Sor. Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros.—Londres, E. C.

He tenido la honra de recibir el 10 del corriente la atenta contestación dada por U. el 22 de Mayo, á mi carta oficial del 2 de Enero del año que cursa.

Dice U. que, en concepto del Comité, los términos de arreglo sugeridos por S. E., el Sor. Flores, en su carta á mí, no ofrecen esperanzas de que se obtenga la aquiescencia de los Tenedores de Bonos ni la menor probabilidad de que se llegase á un ajuste, si se mandara un comisionado á Quito. En contestación debo recordar á U. que S. E. advirtió que expresaba sólo una opinión personal sobre las posibles bases de arreglo; que de ninguna manera quería ligar al Gobierno, el cual, desde luego debo manifestarle, no ve, por ahora, cómo podría someter al Congreso términos diversos sin indicar al mismo tiempo el medio de llenar el considerable aumento de déficit que resultaría.

Nota U. que el Sor. Presidente no hace mérito de la obligación del Estado hacia los acreedores con respecto á las aduanas. Permítame hacerle observar á U. que este es un Gobierno constitucional: que el Ejecutivo no tiene la facultad de sobreponerse á las leyes del Congreso, una de las cuales, la de 30 de Agosto de 1869, dispone lo que U. sabe muy bien con re-

lación á esto, S. E. ha expresado terminantemente en su carta que no se halla de acuerdo con dicha ley; pero no puede dejar de cumplirla sin violar la Constitución.

Relativamente á las ventajas que U. expone del crédito, U. habrá visto en la carta de S. E. y en los documentos anexos desde cuanto tiempo él viene sosteniendo iguales principios, iguales verdades incuestionables y haciendo los mayores esfuerzos para la rehabilitación de nuestro crédito, lo cual forma el primer punto de su programa. Por desgracia, le ha tocado la época más azarosa en la historia rentística del Ecuador, pues tiene que resolver á un tiempo, y con déficit en el presupuesto, el problema de la amortización de la moneda feble y el de la extinción del diezmo. Así, sólo en fuerza de su vivísimo deseo de restablecer nuestro crédito, pudo él tomar la iniciativa ante el Congreso para la propuesta que les trasmití. S. E. el Sor. Presidente Flores, juzgó que era su deber, á fin de evitar desengaños y quejas, exponer desde luego honradamente, con el presupuesto en la mano, el cuadro fiscal de la República. Si U. se ha servido estudiar dicho cuadro, resumen fiel de nuestra situación rentística, verá U. que con las entradas actuales no alcanza á cubrirse los gastos de la Administración. Hasta la reunión del próximo Congreso, que será el 10 de Junio del año entrante, tienen Uds. tiempo de meditar si les conviene aceptar ó no la invitación que les he hecho en virtud de un decreto del mismo Congreso, dictado á propuesta del Sor. Presidente Flores.

Para mejor inteligencia de lo que llevo dicho, remito á U. la Ley de Presupuestos que rige en el bienio actual de 1889 y 1890, así como el editorial del "Diario Oficial" en que se demuestra el déficit que tienen las cajas fiscales de las provincias en que está políticamente dividida la República.

Sírvase U. aceptar las consideraciones de alto aprecio y estimación con que me repito de U. obsecuente S. S.—*J. T. Noboa*".

Era ya de esperarse que, en habiendo quien cargue al muerto, éste se hiciese pesado. Nuestro juicio, respecto de las apreciaciones que iban á hacerse en Londres sobre la carta de Flores, era incuestionable: le dieron el carácter de oficial, y, como quien desdeña la ocasión, se negaron los tenedores de bonos hasta á enviar el Comisionado. De ahí las nuevas explicaciones del Ministro Noboa, relativamente á que lo dicho por Flores era sólo una opinión personal, la cual, si algún efecto causó, fué enteramente adverso á los intereses del Estado.

Mientras se gestionaba así en lo tocante á la deuda consolidada, veamos, Sor. General, cuál fué el resultado de la entrega de los terrenos baldíos en pago de los intereses diferidos.

El Ingeniero nacional D. Gualberto Pérez practicó la medición del lote ofrecido sobre el Solima, Atacames y Sua, y, al dar cuenta de sus operaciones, lo hizo en estos términos:

Guayaquil, Setiembre 19 de 1888.

Al H. Sor. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Quito.

H. Sor. Ministro:

En virtud del nombramiento que me confirió el

Supremo Gobierno, en 2 de Setiembre del año pasado, y contrato celebrado con el Sor. Gobernador de esta provincia, en 20 de Junio del presente año, he procedido á la mensura, linderación y levantamiento del plano de las cien mil cuabras que debe entregarse, en la provincia de Esmeraldas á la "Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos, Limitada". Según el tenor del referido nombramiento y el convenio celebrado entre el Gobierno del Ecuador y D. George James Pritchett, como Agente de los "Land Warrants", fechado en Quito el 21 de Setiembre de 1857, consta que la adjudicación de las 100,000 cuabras debía hacerse sobre el "Salima", (por equivocación se dijo Sulima) "Atacames" y el Sua, partiendo de la confluencia de los tres ríos; y aquí haré observar á US. H., en primer lugar, que no hay tal confluencia de los tres ríos, pues el Salima es afluente del "Atacames" y éste, el Sua, desembocan en el mar, separadamente, mediando la distancia de media legua del uno al otro, y segundo, que la extensión comprendida entre estos ríos no es sino de treinta y cuatro mil cuabras cuadradas, faltando, por consiguiente, sesenta y seis mil para completar las 100,000 que debe recibir la "Compañía Inglesa". En consecuencia, he extendido la medida hasta completar la cantidad total, buscando el que no comprenda terrenos adjudicados, sino baldíos, y consultando un deslinde claro y natural á fin de evitar molestias y pleitos con los vecinos de estos lugares. Para mejor claridad acompaño á US. H. un *croquis* donde en color amarillo se ve la parte denunciada por el Sor. Pritchett; y en color rojo la extensión medida que, con la anterior, forma la cantidad de las 100,000 cuabras cuadradas. Como se ve en la figura, el terreno se ha descompuesto en un cuadrilátero y un triángulo. En el primero sus lados están determinados del modo siguiente: 1º Lado de

N. á S. sigue el curso del río "Atacames" y tiene la longitud de 346 cuadras: 2º Lado de E. á O. sigue el curso del río "Bilsa" hasta su desembocadura en el río "Muisne", midiendo la longitud de 240 cuadras: 3º Lado de S. á N. línea recta que va de la desembocadura del río "Bilsa" á la del estero "Calera" hasta la desembocadura del río "Atacames", mide en línea recta 280 cuadras. El segundo, esto es, el triángulo, tiene por base 335 cuadras sobre el río "Atacames"; el segundo lado del triángulo es el río "Sálima", que mide 200 cuadras, y el tercer lado que tiene la longitud de 230 cuadras son las alturas de los montes "Atacames", que dividen las aguas que corren hacia el río "Tiaune" de las que van al río "Atacames". Al dejar como frente del terreno el denunciado por Mr. Pritchett, esto es, media legua, siguiendo la figura formada entre el río "Sálima" y el "Sua", hubiera sido necesario dar de fondo al terreno doce leguas, en cuyo caso se atravesaría el río "Tiaune" y el "Muisne" pasando por extensiones considerables de terrenos que tienen en propiedad varios particulares, y la demarcación de territorio habría sido defectuosa y casi imposible. Tomando esto en cuenta, con reconocimiento detenido del terreno, he practicado la mensura según dejo expuesto á US. H.

Dejaría de cumplir con un acto de justicia y deber, si no indicara á US. H. que es necesario que el Supremo Gobierno arregle con la "Compañía Inglesa" el que á los poseedores de terrenos comprendidos en el que se va á adjudicar á dicha "Compañía", se los deje en posesión de ellos y se les extienda sus títulos de propiedad de conformidad con la ley; hablo de los que, según el denuncia del mencionado del Sor. Pritchett, se encuentran en los ríos "Sálima", "Atacames" y "Sua"; pues los que existen en los esteros de "Same", "Tronchigüe", "Camarones", "Calera" y en el río

"Bilsa", no están comprendidos en el caso; puesto que no podían saber que la mensura se extendiera hasta esos lugares. Hay varias razones poderosas para que no se les despoje á estos poseedores: entre ellas, que hay muchos que están establecidos años antes que se celebrara el arreglo con la "Compañía Inglesa", como sucede con los terrenos de la familia Plaza, Lozano &ª y que todos juntos no poseen sino novecientas cuadradas, y para poder descontar esta cantidad he medido cien mil novecientas cuadradas. A fin de que al hacerse el arreglo no haya dificultad, acompaño la lista de los poseedores con la extensión de terreno que tiene cada uno.

Suplico á US. H. ponga en conocimiento del Supremo Gobierno todo lo expuesto para que se sirva comunicarme lo que resuelva, tan pronto como sea posible, pues sólo me resta un mes para entregar los planos al Gobierno y á la "Compañía Inglesa", respectivamente; y según la cláusula 2ª de mi contrato tengo la multa de diez sucres diarios por todo el tiempo que demorase desde el vencimiento del plazo estipulado.

Dios guarde á US. H.

*J. Gualberto Perez*.

En efecto, el número de poseedores de terrenos comprendidos en el lote nuevamente solicitado era el de 148, en una extensión de 900 cuadradas, según lo expresa el mismo Sor. Pérez. Como estos terrenos ya cultivados no podían entrar en el tanto del lote, el Ministro de Hacienda, Dr. Gabriel Jesús Nú-

ñez, autorizó á Caamaño (\*) para que, como Gobernador de la provincia del Guayas, procediese con el mandatario de la Compañía Limitada á un arreglo tendiente á respetar la posesión de tantos infelices, dice la nota, que han cultivado una parte de los terrenos de Atacames señalados para el pago de la deuda. Desde luego no dejaba de ser arbitraria la resolución del Gobierno, para adjudicar terrenos muy diferentes de los designados en el contrato Icaza-Pritchett. Esta autorización dió origen á la escritura cuyo traslado inserto á continuación, suprimiendo la extensa nómina de dichos poseedores particulares, por ser innecesaria en los límites de este informe.

#### “CONTRATO

*El Supremo Gobierno con la Compañía “The Ecuador Land Company Limited”.*

En la ciudad de Guayaquil, á los once días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, ante mí José Belisario Freile, Escribano Público numerario de este Cantón, y testigos que al final se expresarán; se hicieron presentes: el Sor. Dr. D. José María Plácido Caamaño, Gobernador actual de esta provincia, en representación del Supremo Gobierno de esta República; el Sor. Jorge Chambers, en su ca-

(\*) El “Diario Oficial”, N.º 18 de 1888.

rácter de Agente y Representante de la Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos Limitada; y el Sr. James S. Wilson, Ingeniero nombrado por la Compañía expresada: todos mayores de edad, idóneos y revestidos de la capacidad civil necesaria en derecho, á quienes de conocer doy fe. Con el fin de elevar á instrumento público, por medio de la presente escritura, el contrato *ad referendum*, celebrado en esta ciudad el diez de Noviembre del año próximo pasado de mil ochocientos ochenta y ocho, y que ha sido aprobado por el Supremo Gobierno con fecha veintiuno del mismo mes y año; me exhibieron su original respectivo, así como la nómina de posesiones ocupadas por particulares dentro del espacio del terreno que se adjudica en la provincia de Esmeraldas á la "Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos Limitada", y el poder que legitima la personería del Sor. Chambers, como Agente y Representante legal de dicha Compañía en esta República, todo lo cual, copiado literalmente, es del tenor siguiente:—José María Plácido Caamaño, Gobernador de la provincia del Guayas, en nombre y por autorización del Supremo Gobierno, y Jorge Chambers, como Agente y Representante de la "Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos Limitada", Considerando:—Primero. Que habiéndose practicado por el Ingeniero Nacional Sor. J. Gualberto Pérez, la mensura, linderación y levantamiento del plano de los terrenos que deben entregarse á la misma Compañía en la provincia de Esmeraldas, en virtud del convenio ajustado en Quito, en veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, entre el Gobierno de la República y el Sor. Jorge J. Pritchett; han resultado ocupados por varios individuos, dentro de dichos terrenos, pequeñas porciones á las orillas de los ríos "Sálima", "Atacames", "Sua", "Tonchigüe", "Bilso", y esteros "Same", "Ca-

marones", "Galera", "Cumba" y "Barlovento".—Segundo. Que estas porciones de terrenos forman un total de setecientas cincuenta cuadras más ó menos; y que, de las comprendidas en el lote denunciado por el Sor. Pritchett, muchos están poseídos, desde antes del denuncia, por infelices á quienes no es justo desalojar; y—Tercero. Que las porciones ocupadas en los terrenos á los cuales se ha extendido la mensura, para el completo de las cien mil cuadras cuadradas, quedan fuera del terreno denunciado; convienen en los puntos siguientes:—Primero. El Sor. J. Chambers acepta que las porciones puntualizadas no entran en la adjudicación de terrenos que se hace á la Compañía que representa; y deja al Supremo Gobierno en la libertad de conceder á los poseedores la propiedad de aquellos, conforme á la ley.—Segundo. El Sor. Ingeniero J. Gualberto Pérez en el plano que ha presentado de los terrenos referidos, ha incluido setecientas cincuenta cuadras cuadradas, además de las cien mil, con el objeto de que la Compañía tome estas setecientas cincuenta que les faltan para el completo de las cien mil, al renunciar á las porciones poseídas por particulares; y el Sor. Chambers acepta, por la Compañía, que se completen las antedichas cien mil cuadras con las medidas de más, correlativamente, en lugar de los terrenos ocupados por particulares, actualmente, á las orillas de los ríos y esteros prenombrados.—Tercero. Para la determinación de estas posesiones privadas, el Gobierno y la Compañía se remiten á las anotaciones del plano formado por el Sor. J. Gualberto Pérez.—Cuarto. Este arreglo se elevará á escritura pública, tan luego como sea aprobado por el Supremo Gobierno.—Quinto. Para más seguridad, se expresa que, después de comparar los planos del Ingeniero Nacional, Sor. J. G. Pérez y del Sor. James S. Wilson, Ingeniero nombrado por la

Compañía, se ha hecho la adjunta lista de propiedades particulares, de común acuerdo, y los ingenieros declaran ser dicha lista exacta: de consiguiente el presente convenio se refiere á la lista que á continuación se inserta; y en prueba de su exactitud firman los dichos ingenieros en unión del Sor. Gobernador de la provincia y el Sor. Agente de la expresada Compañía.—Guayaquil, á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—J. M. P. Caamaño.—George Chambers.—James S. Wilson.—J. Gualberto Pérez.—Ministerio de Hacienda.—Quito, á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Aprobado.—Por S. E.—Noboa.....

.....  
En la ciudad de Londres, á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete: ante mí el infrascrito John William Peter Jauralde, Notario Público, vecino de la misma y testigos que se expresarán, comparecieron los Señores Willian Ringland y Willian Henry Bishop, individuos del Consejo de Administración de la Compañía denominada "The Ecuador Land Company Limited" (Compañía de Terrenos Ecuatorianos, Limitada) y Henry Isaac Selig, Secretario interino de dicha Compañía, todos mayores de edad y competentemente autorizados para el otorgamiento de la presente escritura de poder, según acuerdo tomado en una reunión del expresado Consejo de la Compañía, y con arreglo á los Estatutos y Reglamentos de la misma; de cuyo dicho acuerdo se me ha entregado una copia sellada con el sello social de la Compañía. A ésta y á los Señores comparecientes antes nombrados doy fe de conocer, así como la doy de que tanto la primera como los segundos se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poder, y dijeron: Que la dicha "Ecuador Land Company,

Limited" es una Compañía Anónima Inglesa, limitada por Acciones, y debidamente establecida en Londres, teniendo amplia facultad para nombrar Agentes y Representantes en la República del Ecuador y que se estableció la misma Compañía para los objetos entre otros de adquirir, obtener, laborear y cultivar, vender, ceder ó de otra manera enajenar ó disponer de terrenos en la dicha República del Ecuador adjudicados ó apropiados ó por adjudicar ó apropiarse respecto de "Land Warrants" ó Bonos del Estado del Ecuador. Que dicha Compañía es dueña y está en posesión, por sí misma ó por medio de sus arrendatarios, de cierta propiedad llamada "Pailón" en la dicha República del Ecuador, conteniendo noventa y seis mil ciento cincuenta y ocho cuabras de terrenos, ó poco más ó menos cuyos pormenores se expresan en una Escritura de Concesión otorgada por el Gobierno de dicha República del Ecuador, de fecha treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. Y que ciertas diligencias han sido incoadas y penden hoy por ó por parte del Gobierno de dicha República del Ecuador para la expropiación de una parte de dicha propiedad "Pailón", perteneciente á la dicha Compañía y arrendada á los Señores "Gréndole y Compañía". Y que la dicha Compañía se halla en el caso de nombrar apoderado y delegado en la República del Ecuador para realizar algunos de los expresados objetos de la Compañía y para proteger los intereses de la misma en cuanto á los mismos respectivamente. En su consecuencia, los dichos comparecientes, en representación de la Compañía, confieren por el presente al Señor Don Jorge Chambers, Cónsul de Su Majestad Británica, residente en Guayaquil en dicha República del Ecuador, poder especial tan amplio y cumplido, como en derecho se requiere, para que, á nombre y en representación de dicha Compañía en

la expresada República del Ecuador, obre en calidad de Agente especial y Representante de la misma Compañía en todos los negocios y cosas tocantes ó que afecten á los bienes de dicha Compañía en la expresada República, (inclusas las diligencias antedichas ó cualesquiera otras incoadas por ó por parte del Gobierno de dicha República para la expropiación de dicha propiedad "Pailón" ó parte de la misma ó de cualesquiera otros terrenos pertenecientes á la Compañía en dicha República, y para que averigüe, arregle y fije la suma ó compensación adeudada ó pagadera á dicha Compañía por ó á cuenta de cualquiera parte de dicha propiedad "Pailón" que legalmente sea expropiada por el Gobierno de la República del Ecuador; y concorra con los arrendatarios de dicho terreno ó con otros interesados, en averiguar, arreglar y fijar la tal compensación. Y para los objetos de la presente escritura de poder, ó cualquier de ellos, haga las reclamaciones y pretensiones ó principie y prosiga las demandas, pleitos y diligencias que creyere necesarias ó conducentes y someta á juicio de arbitadores cualesquiera diferencias y disputas. Y para que otorgue la escritura ó escrituras y procure se tome razón de las mismas ó algunas de ellas en los correspondientes Registros en dicha República y para que haga todas las aclaraciones y declaraciones por escrito ó de otra manera que sean necesarias, á fin de ratificar y confirmar los poderes antedichos que se le confieren, ó cualquiera cosa que pueda practicar en su virtud; y para que complete y perfeccione el título y dominio de la Compañía en dicha propiedad "Pailón" ó la parte que de la misma no se hubiese legalmente expropiado y en todas las superficies, servidumbres y otros bienes y cosas relativas á la misma, con cuantas adiciones, ampliaciones y particulares sean necesarios.—Y para que otorgue cualquier do-

cumento que sea necesario á fin de llevar á cabo todas las diligencias, formalizando y apoyando las demandas, pleitos, apelaciones, recursos de cesación y diligencias, ya sean judiciales ó extrajudiciales, públicas, privadas y administrativas, celebrando los actos de conciliación que sean oportunos y desistiendo y apartándose de los mismos, representando á la dicha Compañía ante el Gobierno Ejecutivo y el Congreso de dicha República y todos los Tribunales, Registradores, Jueces ú otros Oficiales Gubernativos, Provinciales y Administrativos y toda otra persona y autoridad, pidiendo copias y testimonios de todos documentos y diligencias, y en general, haciendo y practicando todas cuantas cosas sean necesarias para la ejecución del presente poder.—Además, si fuere necesario ó conducente, para que practique cualesquiera actos y cosas necesarias á fin procurar que la Compañía sea plena y completamente establecida, constituída y reconocida con arreglo á las leyes de dicha República. Y para que pueda practicar todas cuantas cosas sean inherentes ó relacionadas con el cargo de Representante de dicha Compañía y según las instrucciones que de tiempo en tiempo le sean dadas al efecto. Y para que sustituya el presente poder en todo ó en parte (excepto en cuanto á la percepción de cantidades), á favor de la persona ó personas, procurador ó procuradores y abogado ó abogados, sean ó no empleados ó agentes de dicha Compañía, según creyere conveniente.—Y los dichos Señores comparecientes declaran que el recibo que el dicho George Chambers pueda dar de las cantidades que se le entreguen en virtud de esta escritura ó en ejecución de los presentes poderes, será valdero y suficiente descargo y quitanza. Los dichos comparecientes, en representación de dicha Compañía, se obligan y comprometen á admitir, ratificar y

confirmar todo lo que el dicho apoderado practicare ó hiciere practicar por virtud de estos presentes.— En testimonio de lo cual los dichos Señores William Ringland y William Henry y Bishop, individuos del Consejo de Administración y Henry Isaac Selig, Secretario interino de dicho "Ecuador Land Company Limited" estampan el sello común de dicha Compañía en estos presentes, y firman, estando presentes en el acto como testigos los Señores Louis Levinsohn y Charles Cheston, ambos mayores de edad y vecinos de esta Capital, á quienes doy fe de conocer.—William Ringland.—W. H. Bisohp.—Henry Selig.—Secretario.—L. Levinsohn.—Charles Cheston.—(Hay un sello).—In testimonium veritates.—J. W. P. Jauralde.—Notario Público.—(Hay un sello).—El infrascrito, Cónsul General de la República del Ecuador en Londres. Certifico: Que el Señor Don J. W. P. Jauralde, cuya firma antecede, es como se titula Notario Público de esta Ciudad de Londres y que dicha su firma es verdadera y merece entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste y cause los efectos que convenga, doy la presente que firmo y sello en Londres, á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro A. Merino.—Cónsul General.—(Hay un sello).—Son conformes con sus originales, devolviéndose el poder al interesado por exigirlo así, y haberlo presentado tan sólo para su inserción).—En consecuencia, los otorgantes, en nombre y por autorización de sus respectivos representados, se afirman y ratifican en todo el contenido del Contrato preinserto, y otorgan: que se comprometen fiel y legalmente, el primero, á nombre y en representación del Supremo Gobierno del Ecuador, y el segundo, como Agente y Representante legal de la Compañía denominada: "The Ecuador Land Company Limited de Londres", en esta República; ha cumplir con todo lo estipulado en

el contrato en referencia; declarando que al otorgamiento de la presente escritura han procedido con pleno conocimiento de todos y cada uno de sus acuerdos, con entera libertad y autorizados para ello legalmente por sus respectivos comitentes. Los otorgantes expresan: que el Sor. J. Gualberto Pérez, Ingeniero Nacional, no firma la presente escritura, por encontrarse en la actualidad ausente; pero que tan pronto como llegue, la ratificará y aprobará por medio de una escritura pública, en la parte que á él concierne y corresponde. Leído que les fué este instrumento, lo aprobaron, ratificaron y firmaron en unión de los testigos de este domicilio, mayores de edad é idóneos, Señores Daniel López, Eduardo Valenzuela Reino y Juan José Orfila, conmigo. Doy fe.—J. M. P. Caa-maño.—James S. Wilson.—George Chambers.—Testigo, Daniel López.—Testigo, E. Valenzuela R.—Testigo, Juan J. Orfila.—José Belisario Freile.—Escribano Público.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta tercera copia, que signo y firmo en la misma fecha.

*José Belisario Freile*, Escribano Público".

Puesto en conocimiento del Presidente Flores este instrumento público, el Ministro de Hacienda comunicó al Gobernador que, de conformidad con su nota de 23 de Enero de 1889, había sido APROBADO el arreglo:

*"República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Enero 30 de 1889.*

Sor. Gobernador de la provincia del Guayas:

Anexa al oficio de US. N<sup>o</sup> 116, he recibido la

80

escritura de contrata celebrada con The Ecuador Land Company Limited; y habiendo puesto al despacho oficial del Excmo. Sor. Presidente de la República, fué aprobada.

Lo comunico á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

*J. T. Noboa*.

Había desaparecido, pues, en concepto del Gobierno, todo inconveniente para el cumplimiento del contrato Icaza-Pritchett en lo relativo al lote de Atacames; por consiguiente, á Flores le correspondía realizar la obra iniciada por Caamaño. Sin apreciar las irregularidades ó vicios sustanciales de que adolecen todos los instrumentos que se refieren á la entrega de los expresados terrenos, por ser más bien aquella propia del estudio jurídico, inserto las dos siguientes escrituras: la primera de adjudicación de terrenos baldíos á la Compañía Limitada, y la segunda de ratificación otorgada por el Ingeniero Pérez á los tres meses de celebrada la anterior. No es posible, Señor General, que yo prescindiera de estos documentos, si ellos más tarde me han de servir de base para las apreciaciones jurídicas que me sugiera la relación histórica que voy haciendo á U., Señor General, muy á la ligera; debido á los pocos días que me restan para cumplir mis deberes como Comisionado para este estudio. Hé aquí las escrituras:

*“ADJUDICACION de terrenos Nacionales en la provincia de Esmeraldas; el Supremo Gobierno á la Compañía The Ecuador Land Company Limited.*

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve; ante mí el Escribano y testigos que suscribirán, se hizo presente, en el Palacio de Gobierno, el Honorable Señor Doctor Don José Toribio Noboa, actual Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda de esta República, residente en esta Capital, casado y hábil según derecho, á quien conozco y de ello doy fe, otorga: Que en conformidad con el contrato celebrado en veintiuno de Setiembre del año mil ochocientos cincuenta y siete entre el Gobierno del Ecuador y el Señor Jorge Pritchett representante de la Compañía Inglesa de terrenos ecuatorianos, adjudica á la Compañía denominada “The Ecuador Land Company Limited”, en posesión y propiedad, *cien mil cuerdas cuadradas* sobre el Sulima, Atacames y Sua, partiendo de la confluencia de los tres ríos. (Todos estos ríos están en la provincia de Esmeraldas, según la medición y el plano antes indicado, á razón de tres pesos por cada cuerda, la cual adjudicación se hace á la indicada Compañía en virtud de haber pasado á ésta el derecho que sobre dichos terrenos tenían los tenedores de Bonos Colombianos canjeados con Bonos Ecuatorianos provisionales. Los linderos que miden las cien mil cuerdas cuadradas adjudicadas á la “Compañía”, está en general, como se ve en el plano que se me ha puesto á la vista, limitado por un pentágono, cuyos lados son: primer lado que va desde la desembocadura del río “Atacames” (Long. Occ. Green-wich  $79^{\circ} 52''$ , Lat. N.  $0^{\circ} 5,3''$  hasta la desembocadura del Estero Galera (Long. Occ. Green-

wich  $80^{\circ}4'5''$ , Lat. N.  $0^{\circ}50''$ ); segundo lado que va desde la desembocadura del "Estero Galera", hasta la desembocadura del río "Bilsa" en el río "Muisne" (Long. Occ. Green-wich  $80^{\circ}2''$  Lat. N.  $0^{\circ}37''$ ); tercer lado que va desde la desembocadura del río "Bilsa" en el río "Muisne" hasta el origen del río "Atacames" (Long. Occ. Green-wich  $79^{\circ}49'5''$ , Lat. N.  $0^{\circ}38''$ ); cuarto lado desde el origen del río "Atacames" hasta el origen del río "Sulima" ó sea "Estero". Del Lindero (Long. Occ. Green-wich  $79^{\circ}46''$ , Lat. N.  $0^{\circ}46''$ ), este cuarto lado da la dirección de los montes de "Atacames" y es la línea que señala el origen de los esteros que forman el río "Tiaune" y quinto lado desde el origen del río "Sulima" ó sea "Estero" "Del Lindero" hasta la desembocadura del río "Atacames". A fin de que la "Compañía de Terrenos Ecuatorianos Limitada" respete la antigua y tranquila posesión de varios particulares en pequeñas porciones de terreno en el lote adjudicado, se han medido cien mil setecientas cincuenta cuadras, en conformidad con el contrato celebrado en once de Enero del presente año, publicado en el Diario Oficial, número diez y siete y el plano formado por el Ingeniero Juan Gualberto Pérez, el cual plano doy fe haberlo visto; de manera que la Compañía reciba las cien mil cuadras cuadradas completas. El Señor Alfredo S. John representante de la prenotada "Compañía de terrenos Ecuatorianos Limitada" á virtud del poder de ésta, sustituido por su principal mandatario el Señor Don Jorge Chambers, como todo consta de los instrumentos que se han presentado y se agregan á este Registro para que obren en sus traslados, ha entregado al Honorable Señor Ministro de Hacienda la cantidad de *sesenta mil libras esterlinas* ó sean trescientos mil pesos en bonos provisionales Ecuatorianos de la deuda deferida, de la cual cantidad, confiesa el

mismo Señor Ministro su real y positiva percepción, como precio de los terrenos adjudicados á razón de tres pesos por cada cuadra. En consecuencia trasfiere el Señor Ministro de Hacienda de esta República, á nombre de su Gobierno, en la preindicada "Compañía de Terrenos Ecuatorianos Limitada" todo el dominio y propiedad de los predichos terrenos, con todas sus acciones útiles, directas, reales, personales y mixtas. Da amplio poder y facultad al Señor Alfredo S. John para que como procurador de dicha Compañía, según el poder arriba indicado otorgado en la ciudad de Londres en trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, ante el Notario público Señor John William Peter Jauralde y sustituido por el Señor Don Jorge Chambers en el prenotado Señor Don Alfredo S. John en la Ciudad y Puerto de Guayaquil, en diez y ocho de Enero del corriente año ante el Escribano público Señor Antonio Darío Maldonado, tome posesión de los terrenos adjudicados, use y disponga de ellos á nombre de la Compañía como de cosa suya propia adquirida con legítimo título. Se obliga el Honorable Señor Ministro, á nombre de su Gobierno, que esta adjudicación le será cierta y segura á la Compañía adjudicataria, y que nadie le inquietará, despojará, ni moverá pleito alguno sobre su propiedad, posesión, uso y más derechos anexos; y siempre que lo contrario sucediere, el Gobierno del Ecuador, luego que sea requerido conforme á derecho, saldrá á la voz y defensa del pleito ó pleitos que se movieren, los seguirá y fenecerá á su propio costo y expensas hasta ejecutoriarlos y dejar á la expresada Compañía en su quieta y pacífica posesión; y de no poder conseguirlo, le devolverá el precio percibido con las mejoras, perjuicios y costas que se ocasionaren, ó le dará otros terrenos de igual valor, sitio y comodidad. Declara el Honorable Señor Ministro que los terrenos

materia de esta adjudicación no tienen sobre sí censo, hipoteca ni otro gravamen, y que los tres pesos por cada cuadra es el verdadero valor y justo precio de ellos. Presente á este acto el referido Señor Alfredo S. John, natural de Inglaterra que actualmente reside en esta Ciudad de Quito Capital de la República del Ecuador, soltero y mayor de edad, á quien igualmente conozco, de que doy fe, dice: Que como tal mandatario de la susodicha Compañía, acepta en todas sus partes la presente adjudicación, por estar en los términos estipulados en el contrato á que ella se refiere y de acuerdo con las facultades del mandato de la dicha Compañía. Leído que les fué á los Señores otorgantes el contenido de esta escritura en un sólo acto, á presencia de los testigos, y habiéndose llenado previamente por parte del Escribano los preceptos establecidos en el Código de Enjuiciamientos Civiles, se ratificaron en esta adjudicación, á la que le dan toda la fuerza de una verdadera ejecutoria, con renunciación de las leyes que les favorezca. Autorizan al Señor Gobernador de la Provincia de Esmeraldas para las diligencias de la inscripción de este instrumento y firman siendo testigos los Señores Alejandro Cifuentes, Fidel R. Recalde y Mariano Ortega, todos de este vecindario, mayores de edad en unidad de acto, á quienes conozco, de que doy fe.—J. T. Noboa.—Alfredo S. John.—Testigo Alejandro Cifuentes. — Testigo Fidel R. Recalde. — Testigo Mariano Ortega. — Ante mí — Francisco Valdez, Escribano Público. — *Poder.* — La Compañía denominada "The Ecuador Land Company Limited" á favor del Señor Don Jorge Chambers, Cónsul de S. M. B. En la Ciudad de Londres á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. Ante mí el infrascrito John William Peter Jauralde, Notario Público, vecino de la misma, y testigos que se ex-

presarán: comparecieron los Señores William Ringland y Willian Henry Bishop, individuos del Consejo de Administración de la Compañía denominada "The Ecuador Land Company Limited". (Compañía de Terrenos Ecuatorianos, Limitada) y Henry Isaac Selig, Secretario interino de dicha Compañía, todos mayores de edad y competentemente autorizados para el otorgamiento de la presente escritura de poder, según acuerdo tomado en una reunión del expresado Consejo de la Compañía y con arreglo á los Estatutos y Reglamentos de la misma; de cuyo dicho acuerdo se me ha entregado una copia sellada con el sello social de la Compañía".—A la Compañía y á los Señores comparecientes antes nombrados, doy fe de conocer, así como la doy de que tanto la primera como los segundos se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poder, y dijeron: Que la dicha "Ecuador Land Company Limited" es una Compañía Anónima Inglesa, limitada por Acciones, debidamente establecida en Londres, teniendo amplia facultad para nombrar "Agentes y Representantes en la República del Ecuador y que se estableció la misma Compañía para los objetos entre otros de adquirir, obtener, laborar, y cultivar vender, ceder ó de otra manera enajenar ó disponer de terrenos en la dicha República del Ecuador adjudicados ó apropiados ó por adjudicar ó apropiarse respecto de "Land Warrants ó Bonos del Estado del Ecuador.—Y que dicha Compañía es dueña y está en posesión, sí misma ó por medio de sus arrendatarios, de cierta propiedad llamada "Pailón" en la dicha República del Ecuador, teniendo noventa y seis mil ciento cincuenta y ocho cuerdas de terreno ó poco más ó menos, cuyos pormenores se expresan en una escritura de concesión, otorgada por el Gobierno de dicha

República del Ecuador, de fecha treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. Y que ciertas diligencias han sido incoadas y penden hoy por ó por parte del Gobierno de dicha República del Ecuador para la expropiación de una parte de dicha propiedad "Pailón", perteneciente á la dicha Compañía y arrendada á los Señores Gruidale y Compañía.—Y que la dicha Compañía se halla en el caso de nombrar apoderado y delegado en la República del Ecuador para realizar algunos de los expresados objetos de la Compañía y para proteger los intereses de la misma en cuanto á los mismos respectivamente.—En su consecuencia los dichos comparecientes en representación de la misma Compañía confieren por el presente al Señor Don Jorge Chambers, Cónsul de Su Majestad Británica, residente en Guayaquil en dicha República del Ecuador, poder especial tan amplio y cumplido como en derecho requiera, para que á nombre y en representación de dicha Compañía en la expresada República del Ecuador, obre en calidad de Agente especial y Representante de la misma Compañía en todos los negocios y cosas tocantes y que afecten á los bienes de dicha Compañía en la expresada República, incluso las diligencias antedichas ó cualesquiera otras incoadas por ó por parte del Gobierno de dicha República para la expropiación de dicha propiedad "Pailón" ó parte de la misma ó de cualquiera otros terrenos pertenecientes á la Compañía en dicha República, y para que averigüe arregle y fije la suma ó compensación adeudada ó pagadera á dicha Compañía por ó á cuenta de cualesquiera parte de dicha propiedad "Pailón" que legalmente sea expropiada por el Gobierno de la República del Ecuador; y concurra con los arrendatarios de dicho terreno ó con otros interesados, en averiguar, arreglar y fijar la tal compensación.—Y para los objetos de la presente escritura

de poder, ó cualquier de ellos, haga las reclamaciones y pretensiones, ó principie y prosiga las demandas, pleitos y diligencias que creyere necesarios ó conducentes y someta á juicio de arbitradores, cualesquiera diferencias y disputas.—Y para que otorgue la escritura ó escrituras y procure se tome razón de las mismas ó algunas de ellas en los correspondientes Registros en dicha República, y para que haga todas las aclaraciones y declaraciones por escrito ó de otra manera que sean necesarias, á fin de ratificar ó conformar los poderes antedichos que se le confieren, ó cualquier cosa que pueda practicar en su virtud; y para que complete y perfeccione el título y dominio de la Compañía en dicha propiedad "Pailón", ó la parte que de la misma no se hubiese legalmente expropiado, y en todas las superficies servidumbres y otros bienes, y cosas relativas á la misma, con cuantas aducciones, ampliaciones y particulares sean necesarios.—Y para que otorgue cualquier documento que sea necesario, á fin de llevar á cabo todas las diligencias, formalizando y apoyando las demandas, pleitos, apelaciones, recursos de casación y diligencias ya sean judiciales ó extrajudiciales, públicos, privados y administrativos, celebrando los actos de conciliación que sean oportunos y desistiendo y apartándose de los mismos, representando á la dicha Compañía ante el Gobierno Ejecutivo y el Congreso de dicha República, y todos los Tribunales, Registradores, Jueces ú otros oficiales Gubernativos, Provinciales y Administrativos y toda otra persona y autoridad, pidiendo copias y testimonios de todos los documentos y diligencias y en general, haciendo y practicando todas cuantas cosas sean necesarias para la ejecución del presente poder.—Y además y si fuere necesario ó conducente para que practique actos y cosas necesarias á fin de procurar que la Compañía sea plena y completamente estable-

cida, constituida y reconocida con arreglo á las leyes de dicha República.—Y para que pueda practicar todas cuantas cosas inherentes ó relacionadas con el cargo de Representante de dicha Compañía y según las instrucciones que de tiempo en tiempo le sean dadas al efecto.—Y para que sustituya el presente poder en todo ó en parte (excepto en cuanto á la percepción de cantidades), á favor de la persona ó personas, procurador ó procuradores y abogado ó abogados, sean ó no empleados ó agentes de dicha Compañía según creyere conveniente. Y los dichos Señores comparecientes declaran que el recibo que dicho George Chambers pueda dar de las cantidades que se le entreguen en virtud de esta escritura ó en la ejecución de los presentes poderes, será valedera y suficiente descargo y quitanza. Los dichos comparecientes en representación de dicha Compañía se obligan y comprometen á admitir ratificar y confirmar todo lo que el dicho apoderado practicase ó hiciese practicar por virtud de estas presententes. En testimonio de lo cual los dichos Señores William Ringland y William Henry Bishop individuos del Consejo de Administraciones y Henry Isaac Selig.—Secretario interino de dicho "Ecuador Land Company Limited" estampan el sello común de dicha Compañía en estas presentes, y firman, estando presentes en el acto como testigos los Señores Lomis Levinsohn y Charles Cheston ambos mayores de edad y vecinos de esta Capital á quienes doy fe de conocer.—William Ringland.—W. H. Wishop.—Henry Selig Secretario.—Z. Levinsohn.—Charles Cheston.—In testimonium Veritatis.—J. U. P. Jauralde Notario Público.—El infrascrito Cónsul General de la República del Ecuador en Londres. Certifico: que el Señor Don J. U. P. Jauralde cuya firma antecede es como se titula. "Notario Público de esta Ciudad de Londres y que

dicha su firma es verdadera y merece entera fe y crédito en juicio y fuera de él.—Y para que conste y cause los efectos que convenga Doy la presente que firmo y sello en Londres á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete Pedro A. Meno. Cónsul General.—Conforme con el poder original que he devuelto al procurador Señor Chambers, á cuya petición y autorizado por el artículo trescientos setenta y dos del Código de Enjuiciamiento Civil doy esta compulsu en fojas seis, á los diez y ocho días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve (Aquí hay un signo) Antonio D<sup>o</sup> Maldonado.—Escribano Público.—El Señor Jorge Chambers sustituye en el Señor Alfredo St. John el poder conferido por la Compañía de terrenos ecuatorianos limitada.—En la Ciudad y Puerto de Guayaquil (República del Ecuador), á los diez y ocho días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, ante mí Antonio Darío Maldonado Escribano Público y testigos infrascritos ha comparecido el Señor Jorge Chambers natural de Inglaterra, residente en esta Ciudad, casado, mayor de edad, Cónsul de Su Majestad Británica, inteligente en el idioma castellano, en el pleno goce de los derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para contratar, á quien doy fe conozco y dice: Que el Consejo de Administración de la Compañía de Terrenos Ecuatorianos limitada representado por los Señores William Riagland y William Henry Bishop, y por el Secretario interino Henry Isaac Selig, le ha conferido poder en Londres, Capital de Inglaterra con fecha trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, ante el Notario Público Señor John William, Peter Jauralde, que dicho poder lo sustituye con todas las facultades en el Señor Alfredo St. John natural de Inglaterra, que actualmente reside en Quito (Capital de esta República) encargado del Ministerio de Su Ma-

jestad la Reina de Inglaterra para que ejerza dicho poder, sin restricción alguna. También le faculta para que pueda sustituir ó delegar á su vez dicho poder en cualquiera otra persona que merezca su confianza. Así lo otorga, firmando con los testigos de este domicilio é idóneos y conmigo de que doy fe.—Geo Chambers.—Testigo Juan F. Reyes.—Testigo Juan Maldonado.—Testigo Sotero Cabezas.—Antonio Darío Maldonado.—Escribano Público.

Es fiel y primera copia de la escritura de adjudicación de terrenos nacionales, situados en el Pailón, otorgada por el Supremo Gobierno á favor de la Compañía "The Ecuador Land Gompany Limited", la misma que corre á fojas ciento setenta al ciento ochenta del Registro de Instrumentos Públicos celebrados ante el infrascrito en los años de mil ochocientos ochenta y nueve y mil ochocientos noventa. Y doy la presente signada y firmada á pedimento verbal del Señor Doctor Emilio María Terán. Quito, Julio diez y siete de mil ochocientos noventa y seis.

El Escribano.—*Francisco Valdez*".

*"RATIFICACION.—El Señor J. Gualberto Pérez ratifica la escritura del convenio celebrado en el Supremo Gobierno y la Compañía Inglesa de terrenos ecuatorianos Limitada.*

En la ciudad de Guayaquil, á los veinte días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, ante mí José Belisario Freile, Escribano Público numerario de este Cantón y testigos que al final se expresarán, se hizo presente el Señor Juan Gualberto Pérez, vecindado en la provincia de Manabí, mayor de

edad, casado y hábil por derecho, á quien de conocer doy fe. Dice y otorga: que el diez de Noviembre del año próximo pasado de mil ochocientos ochenta y ocho, celebraron un contrato *ad referendum*, entre los Señores Don José María Plácido Caamaño, Gobernador de esta provincia, en representación del Supremo Gobierno, Don George Chambers, Cónsul de Su Majestad Británica en este Puerto, como agente y representante de la Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos Limitada, Don James S. Wilson, en su carácter de Ingeniero de la expresada Compañía y el otorgante como Ingeniero nacional; que dicho contrato fué aprobado por el Ejecutivo, con fecha veintiuno de Noviembre del mismo año; en cuya virtud, fué elevado á instrumento público, por ante el infrascrito Escribano, con fecha once de Enero del presente año; que habiéndose otorgado al efecto la correspondiente escritura en dicha fecha y no estando presente el otorgante Señor Juan Gualberto Perez quien debió suscribirla en su carácter de Ingeniero nacional; que en unión del Señor Wilson, Ingeniero de la Compañía Inglesa, practicó la mensura y deslindación de los terrenos excluidos en la provincia de Esmeraldas, de los que corresponden á dicha Compañía, según convenio con el Supremo Gobierno, se estipuló por los otorgantes de la mencionada escritura, en la misma que el expresado Señor Pérez la aprobaría y ratificaría tan pronto como estuviese presente en esta ciudad. En tal virtud, habiéndose impuesto de todo su contenido, y viendo por él, que es exacto y arreglado al contrato que celebraron, tiene a bien aprobar y ratificar la indicada escritura, de once de Enero del presente año, para que en consecuencia de esta ratificación, surta todos sus efectos legales. Así lo dice, otorga y firma, expresando que esta ratificación la hace libre y voluntariamente, en unión de los tes-

tigos de este domicilio, mayores de edad é idóneos, Señores Francisco David Rada, Darío Endara y Pedro José Avila, conmigo. En este estado, faculta al infrascrito para la inscripción, si ésta fuese necesaria. Doy fe J. Gualberto Pérez.—Testigo, Darío Endara.—Testigo, Pedro J. Avila.—Testigo, Francisco D. Rada.—José Belisario Freile, Escribano Público.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello signo y firmo esta segunda copia en el mismo día de su otorgamiento.

*José Belisario Freile, Escribano Público.*

El Gobierno entendió que la escritura de ratificación del Ingeniero Sor. Pérez no podía producir efecto alguno jurídico, sin la aprobación del Ejecutivo, la cual se halla consignada en el oficio del Ministro de Hacienda de 3 de Agosto de 1889 al Gobernador de la provincia del Guayas (\*). Ya veremos cuál sea el grado de legalidad jurídica de todos estos actos.

Nadie extrañará con los antecedentes conocidos hasta aquí, el que Flores procediese á la entrega del lote de Atacames, no obstante la circunstancia de hallarse suspensos los efectos del arreglo de 1854 entre Espinel y Mocatta; arreglo en el cual se hubo estipulado el pago de la deuda diferida con terrenos baldíos; menos todavía se puede extrañar el tanto del precio fijado en la escritura celebrada entre los

---

(\*) Copiador respectivo del Ministerio de Hacienda.

Sres. Noboa y St. Jhon: si en 1864 consintió García Moreno en que se recibiesen los bonos provisionales, "Land Warrants", en un tanto igual al valor de las tierras baldías, á pesar de que el art. 27 del convenio Espinel-Mocatta preceptúa que dichos bonos serán admitidos en seis tantos más. ¿qué mucho es que el Gobierno de Flores haga cosa igual? Bastante feliz estuvo la República con el hecho de que siquiera se depositaran los bonos como precio del lote adjudicado en la suma de £ 60,000.

No dudé un instante, Señor General, de la veracidad é independendencia del Ministro Sor. Dr. Noboa, al afirmar, como lo hace en la susodicha escritura, la realidad de la entrega de los bonos; pero deseoso de descubrir algo más, bien sea en favor ó en contra de los intereses de la República, personalmente busqué algunos archivos del Gobierno, y aun cuando nada dicen los libros de la contabilidad fiscal sobre este particular, al fin dí con el paradero de ellos, y pude informarme de que la Compañía Limitada entregó al Gobierno del Ecuador, con ocasión de la nueva escritura, no solamente las £ 60,000 en bonos á que ella se refiere, sino también la cantidad igual que el Sor. Laurance ofrecía á Salazar como precio del lote del Pailón adjudicado en 1864. Pregunto, ¿nuestros acreedores, con la entrega de las £ 120,000 referentes á los dos lotes, han pagado siquiera el exiguo precio fijado por los hombres buenos á que aluden Icaza y Pritchett?

Las tierras baldías de Esmeraldas fueron valoradas, al precio de tres pesos cuadra que convertidas en cuadras cuadradas monta á una apreciable cantidad que sextuplicada, con arreglo al contrato Icaza-Pritchett, nuestros acreedores están muy lejos de poder pagarla, como lo manifestaré numéricamente en la parte jurídica del informe.

Hé aquí el último paso de nuestros Gobiernos contra los inapreciables intereses ecuatorianos, en lo que se refiere á nuestras tierras baldías: aquí terminaron nuestros sacrificios, debido á las reclamaciones del Perú sobre la sección Oriental, á donde también la Compañía Limitada había extendido su inexperta codicia.

Volvamos á las negociaciones del Gobierno de Flores pendientes por la aparente negativa de los tenedores de bonos á aceptar los inusitados términos concebidos por Flores, en la celebérrima y comentada carta dirigida al Sor. Dr. Noboa.

A mediados de 1888 la "Revue Diplomatique" dió cuenta de que en París se formaba un Sindicato, bajo la protección del "Banque d'Escompte", con el fin de verificar el arreglo de la deuda externa del Ecuador; y que dicho Sindicato había llegado á ofrecer ya á nuestros acreedores el 31<sup>o</sup>/10, para hacer suyos los bonos de la deuda consolidada: la oferta sin embargo de ser buena, fué rehusada por los tenedores de bonos, quienes esperaban del Presidente de la República Sor. Flores la ocasión de co-

locarlos al 50<sup>o</sup>7<sub>0</sub>. La noticia aunque aislada llamó la atención de la prensa de Guayaquil, la cual suele ponerse siempre en atalaya, cuando se trata de los intereses económicos de la República, "El Globo" primeramente, luego "El Diario de Avisos" despertaron el interés público, como para aprestar á la Nación á una campaña económica; la República estaba, pues, en guardia, cuando, en efecto, el Conde George Swieykowski se dirigió al Ministro de Hacienda en Octubre 8 de 1889 con el objeto de hacerle saber al Presidente Flores, que, hallándose el Conde d'Oksza autorizado por los tenedores de bonos, para celebrar un arreglo con el Gobierno, Swieykowski como personero de Oksza presentaba al Gobierno: 1<sup>o</sup> un proyecto de conversión de la deuda externa; y 2<sup>o</sup> una propuesta para la construcción del ferrocarril. Adjuntando á la vez los documentos habilitantes que creyó necesarios para acreditar su personería, aun como representante de la Compañía de ferrocarril y obras públicas de Guayaquil.

Flores, por órgano del Ministro de Hacienda, manifestó á Swieykowski que no podía tratar con él sobre el asunto Deuda Externa, ora porque el Consejo de tenedores de bonos se negaba á enviar al Ecuador un comisionado suyo; ora porque los poderes presentados no eran suficientes. Varias otras razones agregaba el Ministro, concluyendo por expresar que, por esos mismos motivos, había Flores manifestado á Swieykowski en Guayaquil, que era inútil el

viaje del procurador de Oksza. El contratista insistió y sostuvo la plenitud de sus poderes para poder tratar de cualquier arreglo que pensemos con nuestros acreedores británicos; fundándose además en que el contrato celebrado entre Oksza y los tenedores de bonos fué confirmado por Bouverie Presidente del Consejo de aquellos.

“Reconozco, decía Swieykowski, en Octubre 16 del mismo año, como también lo reconocen los tenedores de bonos y el Sindicato que represento, la buena voluntad que el Excmo. Sor. Flores, siempre defensor del Crédito y del progreso de su país, ha mostrado por el arreglo de la Deuda Externa, y es en este convencimiento que los tenedores de bonos han concluído el contrato en que me ocupo, y que el Sor. Conde de Oksza ha tomado en sus manos su representación”.

El Sor. Ministro Noboa volvió á manifestar á Swieykowski que, tanto el Consejo de Ministros como el de Estado, declararon que los poderes presentados para los arreglos de la deuda externa no lo son conforme á las leyes, y que toda discusión á este respecto parecía excusada. Bouverie, por su parte, escribía al Presidente Flores confirmando el contrato temporal con el Conde de Oksza, á quien realmente representaba en Quito su mandatario: Chambers, también por la suya, como Agente en Guayaquil del Consejo de tenedores de bonos, certificaba la verdad de las afirmaciones de Swieykowski; sin embargo de todo ésto nada

pudo hacer seriamente; circunstancia que, al parecer, motivó la intervención directa del Consejo de tenedores de bonos; pues el siguiente telegrama y la respectiva contestación del Ministro Núñez, darán á conocer el giro que toma la iniciativa de Oksza:

*“Telegrama de Londres.*

Guayaquil, 26 de Noviembre.

Recibido en Quito el 27 á las 9 a. m.

Presidente Flores:

En conformidad de lo pedido por U., el Consejo envía poderes á Chambers para representarlo en las negociaciones del Gobierno y hacer efectivas las bases de arreglos concluidos en Julio último.

BOUVERIE”.

*Contestación del H. Sor. Ministro de Hacienda.*

“Quito, Noviembre 30 de 1889.

Muy Señor mío:

S. E. el Presidente Flores me ordena avisar recibo del telegrama de U., transmitido á esta Capital el 27 del corriente; en que U. se sirve comunicarle que el Consejo ha conferido sus poderes para las negociaciones relativas á arreglos de la deuda externa y para

llevar á efecto bases de arreglo con el Señor Swieykowski, al Sor. Cónsul de S. M. B. George Chambers.

En consecuencia, este Ministerio ha dirigido, por orden de S. E., las adjuntas comunicaciones á los Sres. Chambers y Swieykowski.

Cumple agregar que cuando U. manifiesta que ha mandado dichos poderes, de acuerdo con la invitación del Excmo. Sor. Presidente, se referirá indudablemente á la que el Sor. Presidente Flores ordenó le hiciera este Ministerio, con fecha 2 de Enero de 1889, en cumplimiento del Decreto Legislativo del 13 de Setiembre de 1888; pues S. E. no ha dirigido otra, ni menos personalmente por cuanto desea que toda comunicación de esta naturaleza se haga por este Ministerio.

Acepte U. las seguridades de mi consideración distinguida.

GABRIEL JESÚS NÚÑEZ.

Al H. Señor E. P. Bouverie, Presidente del Consejo de tenedores de bonos extranjeros en Londres".

Anunciados los poderes al Sor. Chambers, muchas fueron las comunicaciones que se cruzaron entre éste, el Conde Swieykowski, el Consejo de tenedores de bonos y el Gobierno, unas de estilo y otras oficiosas, siendo una de éstas la de Flores al Sor. Dr. D. Francisco Campos, Ministro de Hacienda, sobre las proposiciones del Sindicato conexionadas con nuestra deuda externa. Dicha carta de 16 de Enero de 1890, revela, como todo lo de Flores en estos negociados, esa dualidad de intereses

que se combaten en él. Mucho tiene de bueno esa comunicación, como también mucho de siniestro: así, por ejemplo, al hablar del monto de la comisión que podía pagarse al Sindicato, supone inadmisibles las £ 50,000 que, como tal, se hubo fijado en las proposiciones; pero, á renglón seguido, se objeta el mismo con Francia, España, Rusia y Prusia que han pagado hasta el 5<sup>o</sup>/10; y con el Gobierno económico de Chile, que pagó un 4<sup>o</sup>/10: "Verdad es, continúa, que ésta ha sido una excepción, y que las comisiones usuales son mayores". ¿Qué manera es ésta de fundar la negativa del Gobierno al pago de una comisión exagerada?— ¿Quiere U. \$ 40,000 por su casa, aun cuando es verdad que le han ofrecido el doble? Cualquier propietario entenderá que el precio que le da el comprador no es aquel que, según la misma convicción de éste, puede fijarlo. Hé aquí la manera como Flores ha querido demostrar imparcialidad para con los intereses de los tenedores de bonos: antes que manifestarse ilustrado en materia de *finanzas*, era su deber tratar de estos asuntos con patriotismo.

Al referirme á la primera carta de Flores dirigida al Sor. Dr. Noboa, dije que no se habia pretendido otra cosa que fijar la pauta para las proposiciones de nuestros acreedores; y véase como lo dicho fué una buena verdad. En la carta al Sor. Dr. Campos, Flores es quien más la reconoce, con estas siguientes palabras: "Los proponentes no carecen de razón hasta

cierto punto, al manifestar que se han inspirado para su propuesta en los términos generales de mi carta al Sor. Noboa. Pero, como se ve, hay alguna diferencia entre unos y otros. Reconozco, no obstante, que la propuesta del Sindicato guarda analogía con mis ideas en algunos puntos esenciales, principalmente en los de las dos emisiones". Mis conjeturas no eran, pues, aventuradas.

Otro de los apartes de la expresada comunicación de Flores al Sor. Campos, dice así: "Con efecto, ¿cómo podríamos ofrecer pagar la deuda extranjera con nuestras actuales rentas, cuando, lejos de haber el más pequeño sobrante en el presupuesto, hay no sólo el déficit que él señala sino el mucho mayor que anticipé en mi carta del 20 de Diciembre de 88, al que se ha añadido después el proveniente de entradas menores . . . . . Tiénese, pues, un déficit de más de un millón de sucres, sin contar el déficit adicional de más de medio millón, tanto por la ley de aguardientes como por el de los sueldos de empleados y demás gastos complementarios y suplementarios . . . . ." Lo dicho por Flores no tiene otro objeto que el de manifestar la conveniencia del empréstito del Sindicato, y que el pago de nuestra deuda extranjera es imposible si no se lo consigue. Por supuesto que lo que expresa Flores, está en lo absoluto desmentido con su conducta posterior: no se verificó el empréstito, y, con déficit y todo, las rentas del Estado, los intereses del co-

mercio, los de la Nación toda, quedaron atados por el Presidente de la República al servicio de la deuda.

Una vez que el Sor. Chambers se trasladó á Quito, Flores, en memorandum para el 15 de Enero de 1890, ordenó que el Ministro de Hacienda le ponga á aquel en relación con la Junta de Crédito Público, llamada por el decreto legislativo de 13 de Setiembre de 1888, incluido ya en este informe, para proceder *ad referendum* al arreglo de nuestra deuda. Así lo hizo el Sor. Ministro Campos en Enero 17 de 1890. Las actas de la Junta de Crédito Público que van á continuación, harán conocer el curso de las negociaciones del Sor. Chambers.

*“Actas de la Junta de Crédito Público.”*

Sesión del día 21 de Enero de 1890.—Abierta con los Sres. Dr. D. Fernando Pólit, Ministro Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, H. Sor. Dr. D. Francisco Campos, Ministro de Hacienda, Dr. D. Florentino Uribe, Presidente del Tribunal de Cuentas, Dr. D. Gabriel Jesús Núñez, Subsecretario del Ministerio de Hacienda y el infrascrito Jefe de Sección de Crédito Público.—Puesto en conocimiento de la Junta el oficio que, con fecha 17 del mes en curso, dirige el H. Sor. Ministro de Hacienda al Secretario de la Junta y la copia á él anexa de la nota que, el Sor. D. George Chambers dirige al H. Sor. Ministro de Hacienda en 14 del presente me., participándole que el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros aceptando la invitación que el expresado Señor Mi-

nistro se sirvió hacerle y de acuerdo con la Ley de 13 de Setiembre de 1888, ha tenido á bien comisionarle para que le represente en el arreglo de la Deuda Externa del Ecuador, la Junta resolvió: comunicar al Sor. Chambers estar pronta á conocer de las bases de dicho arreglo que se le sometan, en el caso de que el poder conferido al Sor. Comisionado reuna las condiciones del art. 1.<sup>o</sup> del Decreto Legislativo de 13 de Setiembre de 1888.—Con lo cual se levantó la sesión.—Fernando Pólit.—Francisco Campos.—Florentino Uribe.—Gabriel Jesús Núñez.—Agustín Bustamante, Secretario.

Sesión de la Junta de Crédito Público, del día 31 de Enero de 1890.—Abierta con asistencia de los Señores Vicepresidente de la República, Dr. D. Pedro José Cevallos Salvador, Ministro Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, Dr. D. Fernando Pólit, Ministro de Hacienda, Dr. D. Francisco Campos, Subsecretario de id., Dr. D. Gabriel Jesús Núñez, Ministro Presidente del Tribunal de Cuentas, Dr. D. Florentino Uribe y el infrascrito Secretario, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. En seguida el Sor. Presidente de la Junta, hizo presente que, habiéndose convocado esta reunión con el objeto de conocer de los poderes y bases de arreglo que para la conversión de la Deuda Externa del Ecuador, debía presentar el Sor. George Chambers Comisionado de los Tenedores de Bonos y no habiendo presentado el mencionado Sor. Chambers, sino el poder, creía debía oficiársele presente también las bases, para que, estudiadas por los Señores de la Junta, pueda resolver lo que á bien tuviere en la próxima reunión, parecer que fué aceptado por la Junta. Con lo que y no habiendo otro asunto que despachar se dió por concluída la se-

sión.—Pedro José Cevallos.—Fernando Pólit.—Gabriel Jesús Núñez.—Florentino Uribe.—Agustín Bustamante, Secretario.

Sesión de la Junta de Crédito Público, del día 15 de Febrero de 1890.—Reunidos los Señores Pedro José Cevallos Salvador, Vicepresidente de la República, Dr. D. Francisco Campos, Ministro de Hacienda, Dr. D. Fernando Pólit, Ministro Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, Dr. D. Gabriel Jesús Núñez, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Dr. D. Florentino Uribe, Ministro Presidente del Tribunal de Cuentas y el infrascrito Secretario, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de haber presentado el Sor. Comisionado de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa del Ecuador las bases de contrato para la conversión de dicha Deuda, leídas que fueron, el Sor. Presidente de la Junta, sometiéndolas á discusión observó que, no teniendo la Nación, en la actualidad, recursos propios con que verificar la conversión, pues, constaba de la carta de S. E. el Sor. Presidente de la República, al Sor. Ministro de Hacienda, de 16 de Enero de 1890, publicada en el "Diario Oficial" número extraordinario de 1º de Febrero de 1890 que, lejos de haber sobrante en el presupuesto hay un déficit mayor que el señalado por él, la Junta no tenía basa sobre que ajustar el contrato, pero que, refiriéndose el art. 3º de las bases propuestas para la conversión, á que los nuevos bonos que se emitan serán los del proyecto de Empréstito al Gobierno por el Sindicato Francés, cuyas bases han sido también presentadas á la Junta, debía resolver ésta si era de sus atribuciones contratar la conversión de la Deuda Externa tomando como base capitales que aún no pertenecían á la Nación. Examinadas

detenidamente las bases propuestas, la Junta acordó: No poder resolver, por ahora, acerca de ellas, porque estando íntimamente relacionadas con los proyectos de contratos de "Empréstito al Gobierno del Ecuador", de £ 1.500,000 y bases para la conclusión del ferrocarril á Sibambe, hechos por el Sor. Conde George Swieykowski á nombre del Sindicato, con cuyos Bonos debe verificarse el pago según los arts. 2º y 3º de la propuesta, y no sabiendo la Junta si las bases de estos contratos serán aceptadas por las autoridades á quienes corresponda contratar, debía esperar tener conocimiento de haberse ajustado dichos contratos para poder resolver de las bases de conversión presentadas, con probabilidad de que el contrato celebrado *ad referendum* será aprobado por el Congreso.—Dispuso también que, el presente acuerdo se pusiera en conocimiento de S. E. el Jefe del Estado y del Sor. Comisionado de los Tenedores de Bonos, y se levantó la sesión.—Pedro José Cevallos.—Fernando Pólit.—Gabriel Jesús Núñez.—Florentino Uribe.—Agustín Bustamante, Secretario".

La Junta de Crédito Público hizo también depender de la realidad de los contratos iniciados entre el Gobierno y el Conde Swieykowski, la posibilidad del arreglo sobre conversión de nuestra deuda externa; arreglos que, debiendo ser sometidos al conocimiento del Congreso de 1890, sufrieron, como consecuencia, algunos meses de retardo para definirse.

A fines de 1889 llegó también á Quito el Conde Sédières con el carácter de Comisionado de la Compañía que hubo hecho el empréstito para el ferrocarril del Sur: su viaje, según lo

expresó, tenía por objeto el inspeccionar la inversión de los fondos y estudiar la prolongación de la vía hasta esta ciudad. Sédières era Delegado del Banque d' Escompte de París.

Unidos los Condes Swieykwski, Sédières y el Sor. Cónsul Chambers, pretendieron reducir todo á una sola negociación, ligando los intereses de los tenedores de bonos con los de los nuevos empresarios: conversión de la deuda externa; empréstito al Gobierno del Ecuador de cerca de £ 2.000,000, y construcción de una línea férrea, fueron los puntos cardinales de tántas y tántas gestiones que preocuparon la atención de la República por mucho tiempo, amén de otras maravillas bancarias.

La prensa nacional discutía seriamente los pretendidos contratos; los hombres de letras inspiraban horror á las negociaciones; los estadistas demostraban, hasta la evidencia, lo ruinoso de los arreglos; el comercio se conmovía; en una palabra, la Nación se tambaleó, amargada por muchos meses, con la expectativa de su desgracia económica: sólo el Gobierno, quicero decir Flores, con su política oculta é indecifrable, permanecía tranquilo, calmando al pueblo y, á la vez, sosteniendo el empeño de los contratistas para consumir nuestra ruina: Sédières publicaba por la prensa: "El Sor. Presidente de la República ha expresado su fundada confianza en la feliz solución de este problema". La República había llegado á esta conclusión:

“El Contrato d'Oksza, tal como se ha propuesto, debe ser rechazado por la Nación:

1º Porque sus condiciones son inaceptables:

2º Porque el país, con sus recursos actuales, no puede cumplir lo que se le exige:

3º Porque, en breve, lejos de rehabilitar el Ecuador su crédito, lo perdería más aún; y

4º Arréglese el pago de la deuda externa si se ofrecen ventajas mutuas y equitativas”.

El pueblo de Guayaquil, siempre digno de sus ejecutorias y de su nombre, siempre patriota y decidido, tomó una actitud demasiado recomendable, tan luego como viera posible las negociaciones bajo la protección de Flores. Hé aquí estos documentos que forman una de las mejores recomendaciones de su valía política y su civismo:

“EN GUAYAQUIL, el Domingo diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa, el pueblo reunido en la plaza de “Bolívar”, con el objeto de considerar el giro que han tomado los proyectos hacendistas del Poder Ejecutivo, y, teniendo en cuenta que las propuestas presentadas por los representantes del Sindicato de París y del Comité de tenedores de bonos ingleses, envuelvan un peligro público y la ruina del país; nombró, para formar la mesa directiva á los Sres. Dr. D. Rafael Pólit, D. Francisco J. Coronel, D. José Gómez Carbo y Secretario al Sor. D. Francisco Fernández Madrid; y

*CONSIDERANDO:*

Que el crédito público es elemento importantísimo de conservación y progreso nacional:

Que por deber constitucional y de patriotismo cumple tanto al Gobierno como al pueblo, esmerarse en mantener incólume:

Que él presupone dos condiciones esenciales: probidad del deudor, lo que no nos falta medio de corresponder con religiosa exactitud á las obligaciones contraídas:

Que el establecimiento de éste ó su rehabilitación, como oficialmente se le ha apellidado, no depende de simples combinaciones financieras ni menos de operaciones versátiles, sino de hechos positivos que no se inventan ni crean á voluntad de los Gobiernos ni de los negociadores, por hábiles que se les suponga:

Que los hechos que sirven de fundamento al crédito de la Nación son: buen sistema rentístico, organización regular de la hacienda nacional, y un presupuesto en perfecta armonía con los recursos y las necesidades públicas; de manera que no se gaste más de lo que se tiene, ni más de lo que se debe:

Que conforme á las declaraciones oficiales, nos es forzoso, aunque muy sensible, confesar que carecemos de la base principal para la rehabilitación del crédito público, por ser defectuoso nuestro régimen tributario, por haberse eliminado contribuciones importantes y porque el presupuesto se halla en completo desequilibrio, pues disminuyendo de un lado los ingresos, se han aumentado del otro considerablemente los gastos:

Que en tan desfavorables condiciones la contratación de empréstito extranjero es inoportuno é imprudente, por los gravámenes que se impondrían á la Nación y las dificultades que la crearían, según lo justifica la experiencia:

Que en los proyectados contratos se confunden, á nuestro parecer sin razón, los arreglos de la deuda externa con los del ferrocarril del Sur, lo que envuelve la renuncia de derechos de la Nación y cancelación

de obligaciones á su favor que no se deben hacer, por conveniencia pública y por honra nacional:

Que el procedimiento seguido para procurar un arreglo equitativo de la deuda externa, es en nuestro concepto inconveniente, ya por no tener base segura para cualquiera transacción por nuestra penuria actual, ya porque al tratar con nuestros acreedores debemos hacerlo con la irrevocable voluntad de cumplir lo pactado, lo que presupone la regularización de nuestro presente financiero y seguras probabilidades para el porvenir, de que carecemos; y

Que lejos de haber razón alguna para festinar asuntos de tanta trascendencia, el patriotismo, la conveniencia pública y hasta el decoro demandan madura meditación, calma y excesiva prudencia en el procedimiento, para no ir directamente á la ruina en vez de alcanzar la deseada rehabilitación del crédito.

Por estas razones, el pueblo de Guayaquil reunido en comicio popular,

*ACUERDO:*

1º Representar ante el Congreso para que no preste su aprobación á las propuestas financieras presentadas por los representantes del Sindicato de París y del Comité de tenedores de bonos ingleses, ni á cualesquiera otras que tengan las mismas ó idénticas bases.

2º Autorizar al Directorio que preside el comicio para que redacte la exposición al Congreso, la firme con el vencindario y la haga llegar á su destino, y para que trabaje en todo sentido hasta conseguir el propósito del pueblo.

3º Autorizarle para que, por los medios que crea oportunos, se dirija á las otras provincias de la República á fin de que apoyen estos propósitos.

4<sup>o</sup> Que estas resoluciones sean la norma de conducta de los representantes de esta provincia, como el mandato expreso de sus comitentes, sin que puedan separarse de ellas en ningún caso por ser el resultado del maduro estudio de las conveniencias sociales; y que se encargue á cualesquier otros miembros del Congreso, naturales ó vecinos de ellas, que trabajen en pro de la exposición acorralada.

Y habiéndose acordado también que se tenga por presentes á los que no habiendo asistido se adhieran expresamente á esta acta, se procedió á firmarla.

*R. Polit.*

*F. J. Coronel.*

*J. Gómez Carbo.*

*Francisco Fernández Madrid, Secretario".*

“Señor:

En nombre del pueblo de Guayaquil, reunido en comicios, el diez y seis de Marzo último, y autorizados por el acta respectiva, que adjuntamos original y con las firmas de los ciudadanos que las suscribieron, tenemos á honra representar al Congreso de la República acerca de los proyectos financieros que se trata de llevar á cabo y que, manteniendo al país desde hace ocho meses en ansiosa expectativa, han dado origen á variadas manifestaciones de la opinión pública, entre las cuales se cuenta la del pueblo de Guayaquil.

Desde que se comenzó hablar de esos proyectos, la Nación entera dedicó toda su atención á ellos; y siguiendo el desenvolvimiento que el Poder Ejecutivo ha dado á las negociaciones, leyendo los escritos de la prensa que ha estudiado detenidamente el asunto, y pulsando las propias necesidades y los medios de existencia de que dispone, ha encon-

trado que esos proyectos amenazan á esa misma existencia y que, al ser adoptados, detendrían bruscamente el desarrollo colectivo y aniquilarían la savia de la Nación.

Los proyectos financieros tienen por objeto, según se dice, rehabilitar el crédito fiscal de la República, y concluir el ferrocarril á Sibambe. Habiéndose convenido entre el Sor. Presidente de la República y el Delegado del Banque d'Escompte de París, que el Ferrocarril se haga por concesión, de manera que la República sólo tenga que garantizar cierto interés del capital que se emplee, no podemos menos que desear que sean aceptadas esas bases y que las mismas sean adoptadas para cualquier otro ferrocarril en construcción ó en proyecto, de otra manera arruinadora. Las modificaciones que sobre este punto ha hecho el Sor. de Sélières á la primitiva propuesta del Sor. de Oksza, tienen, no obstante, dos cosas que, por interés y decoro, no han podido ser propuestas ni deben ser admitidas: hablamos de lo arbitrario del valor del ferrocarril y del pago de los nueve millones de francos. El costo del ferrocarril, el interés del cual garantizará el Gobierno, ha de ser fijado previamente en vista de los planos y presupuestos de la obra si se quiere que la Nación no cos-tee el todo ó parte de ella. El pago de los nueve millones de francos es injustificable desde que la Compañía no ha cumplido su contrato, no están liquidadas las cuentas entre ella y el Gobierno y éste tiene de reclamar perjuicios.

Aceptadas esas bases no encontramos por que el buen éxito de ese trabajo dependa del proyectado empréstito. Los actuales proponentes no son los únicos que puedan concluir el ferrocarril ni los que puedan hacerlo en las mejores condiciones: tienen ellos interés muy directo en el asunto en oposición al nuestro, y han manifestado tener motivos mercantiles que nosotros no podemos aceptar; pero hay en Europa empresarios y capitales en abundancia y que deben ser buscados por nosotros.

Descartada así la cuestión del ferrocarril, permitidnos, Excmo. Señor, abordar la que conserva aún tendencias amenazantes y que, asegurada la otra, ha debido prescindirse de ella. Bajo la especie de rehabilitar el crédito, se pretende levantar un empréstito: no podemos pagar lo que hoy debemos y se tiene la locura de proponer triplicar nuestras obligacio-

nes. Va en esto, Señor, nuestra existencia, y, sobre todo, la honra misma de la Nación.

El empréstito tiene por objeto la amortización completa de la deuda externa, la cancelación de la deuda á los Bancos, y, dando una insignificante cantidad al Fisco, proporcionar una reserva para el servicio del mismo empréstito. La amortización completa de la deuda externa es una operación inconveniente porque los términos de la nueva deuda, sin ser ventajosos, no mejoran en el fondo los de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ni llenan el pretexto de la rehabilitación del crédito, ni ofrecen al país capitales sea bajo la forma de dineros fiscales, sea bajo la de empresas industriales, que puedan compensar los sacrificios á que se pretende someternos. Lo que diéramos, según las propuestas, por la deuda inglesa es superior al valor real de nuestras obligaciones; el servicio que se demanda es superior á nuestros medios, como lo será cualquiera en consonancia con las combinaciones que se hacen, por corto que se diga, y, sobre todo, es superior á lo que los mismos acreedores han pedido cuando estuvieron directamente en negociaciones con el Poder Ejecutivo en 1874, y cuando de mutuo propio y sin que nadie lo solicitase, pusieron ellos mismo en 1880 las bases de arreglo con nosotros. Esas bases fueron rebajar el monto de la deuda á términos equitativos, emitir bonos por este valor y cambiarlos por los antiguos, pagar un interés y una cuota de amortización y asegurar ese pago. El pago á los Bancos nacionales fuera, en esas condiciones, un mal negocio porque se aumenta el interés que ahora pagamos y se prolonga por 50 años un fuerte servicio: el pago á éstos, al arreglarse previamente la administración de la hacienda pública y distribuyendo mejor el presupuesto podría ser verificado en mejores condiciones en unos siete años. En cuanto á lo que se llama servidumbre fiscal, baste considerar que se desea librarse de los Bancos para ó servir al Fisco á un proyectado Banco privilegiado, no para libertar ciertamente la hacienda pública, que no se libertará jamás en tanto no se asiente el crédito en la moralidad y orden en la administración. La reserva que se proyecta para el servicio de la nueva deuda, es prueba evidente de nuestra falta de crédito, de que por el hecho del empréstito no se nos concede, de que el nego-

cio es inconveniente y perjudicial y de que debe ser desechado. Porque si tenemos necesidad de tiempo para arreglar la hacienda, como, en efecto, lo tenemos, nada más prudente ni nada más conforme con los principios de un buen Gobierno que aguardar hasta en el trascurso de ese tiempo para negociar. Y la cantidad que se ofrece á la administración como sobrante, es de tal naturaleza que como ayuda al Fisco es insignificante y como parte del empréstito recarga fuerte é inutilmente al servicio de éste.

En general ¿tenemos nosotros necesidad de levantar empréstito? No la encontramos, Señor, porque los empréstitos se levantan cuando una necesidad extraordinaria, premiosa y claramente justificada, lo exige. Descartada la obra del ferrocarril ó, más bien, de los dos ferrocarriles que tenemos en construcción, y puestas las bases según las cuales únicamente podemos y debemos llevarlos á cabo, no tenemos causa ni motivo para levantar empréstitos; mucho menos cuando como el proyectado demanda para ser servido una cantidad igual á la sexta parte de nuestras rentas. Todo tiene su límite y principalmente los medios de un pueblo pobre é industrialmente incipiente

Aún envuelve otros peligros el proyectado empréstito, que bastará sólo enunciar para alcanzar toda su magnitud y todas sus fatales consecuencias. Se pretende convertir este negocio en acto internacional y se ha expuesto sin ambages la inmoral y disociadora intención de no pagar la deuda interna. Lo primero tiende á que no podamos reparar los errores que hoy se trata de cometer, y lo segundo á cometer la injusticia de hacer de mejor condición la deuda externa que la interna, á servir únicamente aquélla y borrar la otra de nuestros libros; á arruinar, en una palabra, á los nacionales en provecho de los extranjeros. La honradez consiste en ir pagando á prorrata á los acreedores, y el contentamiento á todos es la primera base del crédito de quien no lo tiene.

Necesitamos, Señor, ante todo y principalmente antes de acometer cualquiera operación financiera de arreglar la hacienda pública, de manera que los impuestos rindan lo que deben rendir, la recaudación no sea dispendiosa y los gastos sean mejor distribuidos. Sin ésto, que es obra de

buen Gobierno y de previsión administrativa, no podremos hacer frente á nuestros compromisos, ni podremos subsistir ordenadamente. En estas condiciones, el arreglo de la deuda inglesa se diseña claramente en sus líneas generales, tanto más cuanto están conformes, en principio con las resoluciones que, en 1881, tomó el Comité espontáneamente. Esa deuda conviene que sea arreglada directamente con los acreedores teniendo en cuenta nuestros medios; y las bases quedan expuestas arriba.

El proyecto de empréstito es, además, ilegal por dos razones: primera, la ley de 13 de Setiembre de 1888 no autorizó al Poder Ejecutivo á negociar la conversión de la deuda ni menos empréstito alguno: lo autorizó simplemente á tratar de la amortización. Amortizar no es únicamente pagar por entero, es también ir pagando por partes. El legislador quiso, al limitar la autorización, que no se aumentara el valor de la obligación, por lo contrario, y, sobre todo, que no se cambiaran el origen ni la naturaleza de la obligación: segunda, según la misma ley toca á la Junta de crédito público fijar las bases del arreglo; y esas bases no existen, y las que se presenta como tales han sido discutidas directamente por el Sor. Presidente de la República.

Por estas razones, os pedimos, **Excmo. Señor**, como ciudadanos que estiman en lo que valen la honra y el porvenir de la Patria, en nombre del pueblo de Guayaquil y por los intereses más vitales de la Nación, que desechéis el proyecto de empréstito y conversión de la deuda; y que, si lo estimáis oportuno, dictéis una ley sobre amortización de la deuda externa y otra sobre construcción de ferrocarriles en consonancia con las bases que hemos tenido á honra de exponer más arriba.

Habéis presenciado, Señor, las discusiones de la prensa, oído los discursos de las tertulias, escuchado las conversaciones del hogar: habéis visto al rico y al pobre, al agricultor y al comerciante, al viejo y al joven; y todos en todas partes, en todos los tonos y bajo diversas formas han juzgado y condenado los proyectos. Y confiando en Vos, Señor, tanto más celoso del bienestar y destinos de la Nación cuanto más fiel representante suyo, esperamos que apartéis de no-

sotros estas amenazas de ruina y nos devolváis la esperanza de días mejores.

Guayaquil á 20 de Mayo de 1890

Excmo. Señor.

*R. Pólit.—F. J. Coronel.—J. Gómez-Carbo.—Francisco Fernández Madrid. Secretario.*

A estas cuatro firmas siguen las de seis mil ciudadanos más. Ya puede verse cuán recomendada iba la representación del pueblo de Guayaquil: Pólit y Coronel, ecuatorianos eminentes, ilustrados, hombres de principios antes que de partidos políticos, han lucido por su rectitud y su honradez; Pólit representa la pureza estoica; Coronel la justicia social: sé por qué lo digo. Gómez Carbo fué hombre de mérito: buena cabeza y amaba á su Patria. Fernández Madrid suele enloquecerse por la cosa pública; es el primero cuando el pueblo convertido en gigante admira á los héroes de la República ó defiende sus derechos; simpático y entusiasta, en un gran patriota. En esta escala hay algunos centenares de firmas muy respetables, cuya valía social y política no agasajaba el éxito de las empresas, próximas á resolverse en la Legislatura inmediata.

El Presidente Flores, ahogado tal vez por la atmósfera amenazante que cubría la República, convocó al Congreso á sesiones extraordinarias para el 15 de Mayo de 1890, con el

objeto de someter al conocimiento legislativo los siguientes problemas económicos, puntualizados en el Mensaje del Presidente á las Cámaras Legislativas, efectivamente instaladas en Quito el susodicho 15 de Mayo: "La premiosa necesidad de recursos para atender á los gastos decretados por el último Congreso:

"la imposibilidad en que se halla el Ejecutivo de conseguir dichos recursos por las dificultades insuperables que le opone la ley, la cual, él se ha propuesto respetar á todo trance:

"la consiguiente urgencia de reformar nuestra legislación fiscal:

"la de dar solución á las graves cuestiones pendientes sobre el ferrocarril del Sur y el del Centro, y sobre el restablecimiento de nuestro crédito por el arreglo de la deuda extranjera:

"y en fin, tratados importantísimos, entre ellos el felizmente celebrado con el Perú, merced al espíritu conciliador de ambos Gobiernos y á la habilidad de sus negociadores, fueron los principales motivos que tuve para anticipar la época de vuestra reunión ordinaria y convocar el presente Congreso extraordinario".

Don Antonio Flores dice además en su Mensaje: "Hemos entrado, pues, de lleno en la vía del restablecimiento del crédito que ofrece las más lisonjeras esperanzas para el porvenir"; aun cuando, á decir verdad, todo el Mensaje no se contrae sino á deplorar penurias, crisis, males irremediabiles, amargura y resignación: "Supplicio más cruel que el de Hugolino, dice, por-

qué no solamente ve perecer de hambre á sus hijos, sino que teniendo con que aplacarla, no lo puede por la cadena que como al Prometeo de la fábula le ata á inquebrantable roca, á la roca de la ley". ¡Pobrecito!—"Veréis, continúa, que no fué vana mi previsión de la corona de espinas que me esperaba en el mando". ¡Infeliz! "Como Cristo en el Pretorio, inerme y maniatado, todos pueden escarnecerle no sólo impunemente, sino con aplausos populares que nunca faltan entre nosotros á quien ataque y vilipendie á la autoridad, ó por mejor decir á la sombra de autoridad que se ha dejado al Gobierno". ¡Desgraciado Sor. Flores; Cristo sin Apóstoles!; pues todos ellos se están ahí indiferentes en la bolsa de Londres, esperando que el Espíritu Santo les vaya del Ecuador en forma de libras esterlinas.

No se puede, Sor. General, dar de mano á la indignación que me causa el estudio de la administración del Sor. Flores, el de los perjuicios que ha causado á la Patria con su loco amor al crédito público ecuatoriano, ó sea á los tenedores de bonos. Alguna vez, quizá prendado por la judía política de Don Antonio, por una que otra página de levantado carácter que obran en abono suyo, como, por ejemplo, los furibundos golpes que supo dar por mano de León XIII sobre el clero político, sobre los sacerdotes corrompidos, yo mismo no escatimé mis elogios para él, y como no escasearon mis consideraciones políticas para Caamaño y Cordero. Hoy

conozco cuanto daño han hecho á la República, y, como ciudadano y soldado de mi Patria, no declinaré en el empeño de redimir mi engaño, contribuyendo para libertar á la Nación de impostores y ladrones, de hombres débiles como Cordero, quien, por falta de carácter y decisión, ha sepultado, con su propia mano, tantas virtudes que le dotara el cielo.

Lo extraño es que el Mensaje en referencia nada dice sobre la deuda externa, tal vez porque se preparaba á hablar del asunto en el especial de 24 de Mayo de 1890, al mismo Congreso extraordinario.

Para aducir algunas consideraciones sobre esta comunicación oficial, insertaré sucesivamente los apartes relativos á la deuda externa, conforme vaya apuntando mis observaciones á cada uno de ellos, á fin de hacerlo con método y claridad.

*“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:—*ENTRE los diversos asuntos que se someten á vuestras deliberaciones, permitidme recomendar á vuestra preferente atención el restablecimiento del crédito público. Además de hallarse empeñada en él la honra nacional, consideración por sí sola más que suficiente y que hace innecesaria toda otra, concurre aquí la circunstancia de que el arreglo de la deuda extranjera sobre las bases que he indicado, está destinada también á equilibrar nuestro presupuesto, proporcionar inmediatos recursos al Erario y salvar una situación en extremo comprometida, para la cual no es fácil hallar otro remedio radical”.

Hay manifiesta contradicción entre lo enunciado en el Mensaje de 15 de Mayo y el aparte que he copiado: según el primero, la República estaba "de lleno en la vía del restablecimiento del crédito que ofrecía las más lisonjeras esperanzas para el porvenir", y á los ocho días, en su segundo Mensaje especial sobre ese asunto, "recomienda á la preferente atención de las Cámaras el restablecimiento de dicho Crédito Público". Tales contradicciones son fáciles cuando el Magistrado se abstiene de ofrecer á la consideración del Poder Legislativo la verdad desnuda de toda apariencia, de todo consuelo facticio, de toda esperanza irrealizable.

En 1888, en el Mensaje contraído á indicar la manera de procurar el restablecimiento de nuestro crédito público externo, Flores afirmaba que objetaría cualesquiera facultades que se le diera para intervenir en el arreglo de la deuda externa, concluyendo por decir que, aun á sus más íntimos amigos, les había pedido que procediesen con entera libertad, sin inclinar en nada el parecer de ellos al personal de Flores; y ahora clama porque el arreglo de la deuda externa se haga sobre las bases que ha indicado, como único medio de equilibrar el Presupuesto, proporcionar inmediatos recursos al Erario y salvar una situación en extremo comprometida; para la que, dice, no es fácil hallar otro remedio radical. Ya veremos, Señor General, si ese contrato salvador, en concepto del

Presidente de la República, ha dado los profucos resultados que él se prometía.

*“Yo he cuidado de rodear este arreglo de todas las garantías que era dable imaginar”.*

¿Cuáles son esas garantías y para quién ó quiénes? ¿No prometió no intervenir en lo absoluto en las gestiones relativas á la deuda externa?

*“Que el Ejecutivo no tomará parte en el arreglo, y que sus bases se fijarán por una comisión especial”.*

¿Cómo se entiende al Sor. Flores?: él indica la manera, con todos sus particulares, de verificar el arreglo con los tenedores de bonos; él se precia de haberlo rodeado de todas las garantías que era dable imaginar, y, á renglón seguido, afirma que el Ejecutivo no tomará parte alguna en el arreglo; y es verdad, porque á nuestros acreedores no les protege como Jefe del Estado, sino como Antonio Flores.

*“¿Queréis progreso, queréis dinero barato: pero sobre todo y ante todo, queréis, no es cierto, buen nombre, honor nacional? Restableced el crédito”.*

No sólo lo queremos, Sor. Flores, sino que ya lo tenemos, según decís, por haber “entrado de lleno en la rehabilitación del Crédito público”. Si, honor nacional sobre todo, y sobre todo buen crédito; por eso no se han realizado tantas empresas que han esquilgado al Erario; por eso vuestro antecesor Caamaño y vuestro sucesor Cordero vendieron hasta el honor na-

cional, porque cuando dejasteis la presidencia lo teníamos para dar y prestar. Todo lo que decís lo deseamos y ambicionamos ciegamente, pero no creemos, como vos, que en el mercado de Londres pueda el Ecuador comprar esos beneficios á precio de nuestra ruina.

*“Abrigo la convicción de que la causa principal de los males que han afligido á algunas Repúblicas hispano-americanas ha sido la ruina de su crédito público”.*

Hé aquí una verdad irreplicable; sólo sí que era necesario advertirle á Flores que, entre las desgraciadas Repúblicas Sud-americanas, ninguna como la del Ecuador: la esperanza de nuestra primera edad política, vaga errante y justiciera por entre las sombras de las montañas de Berruecos: las apologías al *Padre y Fundador* de la República que tanto daño la causó, son la carcajada burlesca de nuestro adverso destino que ahoga la voz de la justicia y los derechos de la verdad: la “Esmeralda” será el monumento de la perversión y la ruindad de los rufianes de tono, así como los bonos de nuestra deuda externa el testimonio público de la venalidad de los unos, de la impudicia perdurable de los más. Estas son las cosas que han arruinado el crédito del Ecuador, no su pobreza, ni sus reclamaciones. “Los que han arruinado su crédito, continúa Flores, hablando de la República, pueden exclamar con Séneca: “hemos perdido moral y justicia, honra, piedad y fe”. Cierto: la

moral social y política perdió el Ecuador, desde que su primer Presidente dejó corrompida la virtud pública de la Nación; la justicia también la perdimos desde que Flores, después de su fracasada expedición de España, volvió al seno de los ecuatorianos traído por García Moreno, como para abofetear con la presencia de aquél á la autonomía americana: honra; la hemos lavado hasta aquí con la sangre derramada en más de cuarenta combates, desde las calles de Guayaquil y Quito hasta las de Cuenca, donde la rehabilitación de los derechos de la Patria acaba de dar su último golpe contra las postrimerías del crimen y los malhechores. Piedad; la hemos ejercido, generosa é ilimitadamente, á despecho de la política de ayer. La fe en el mañana es la única antorcha que, puesta en manos del patriotismo, del valor y del sacrificio, ilumina la senda por la cual el pueblo ecuatoriano va á consolidar sus aspiraciones y la realidad de sus esperanzas.

*“Un Estado que quiere tener crédito, dijo el Barón Luis, debe pagar hasta sus necesidades.”*

Si así fuera, el Ecuador sería la Nación más digna de crédito; es la que más ha pagado las necesidades de sus mandatarios.

*“De acuerdo con estas palabras, el Ministro de Hacienda venezolano Cadenas Delgado, decía en el Parlamento de su Patria no há muchos años: pague Venezuela sus culpas: pague Venezuela sus locuras: pague Venezuela sus crímenes”.*

Culpas, locuras y crímenes han sido realmente la historia de la mayor parte de nuestros Gobiernos, no la del pueblo que harto ha hecho con pagar culpas ajenas, locuras de unos pocos, y crímenes de sus mandatarios. ¿A qué aludía el Señor Flores con su reticencia?

*“Los actos que vulneran la justicia tienen en materia de crédito público su sanción inmediata e inevitable. El alto interés es la multa que se paga por el descrédito”.*

La primera parte entraña un principio de moral más absoluto de lo que supone Flores: no sólo este fenómeno social se opera en materia de crédito público, sino también en todas las diversas relaciones de los hechos humanos con la ley natural. Los ruinosos actos que hemos celebrado con nuestros acreedores británicos, han traído, como consecuencia de haberse vulnerado la justicia que tiene el Ecuador para mejores concesiones, la resolución inmediata é inevitable de todos nuestros contratos con los acreedores británicos, inclusive el que llevó á cabo y sancionó el Presidente Flores. Estipúlense obligaciones justas, que estén uniformes con la posibilidad de cumplirlas, y ya verán nuestros acreedores si el Ecuador no es honrado y fiel á sus compromisos.

*“El alto interés es la multa que se paga por el descrédito”.* Es un principio que carece hasta de verdad relativa: el interés es la multa que paga la necesidad á la riqueza; las fianzas, como la caución personal, la hipoteca, son la

multa del descrédito. No envano iba Flores pintando nuestra desnudez, para arrancarnos, á la postre, un alto lucro para los tenedores de bonos.

Por lo demás el Mensaje de Flores se contrae á demostrar, mediante consideraciones de un orden especulativo, que el crédito público es la base de prosperidad para los estados; cosa de la cual nadie duda ni ha contrarrestado al ex-Presidente Flores. Lo malo es la segunda intención que demuestran sus repetidas declamaciones, en pro de los onerosos términos del arreglo que debía discutir el Congreso, á cuyo juicio sometía su Mensaje.

*“En todo caso espero os sirváis considerar que si hay error en mis opiniones anteriores, será por falta de conocimientos é inteligencia, más no de recta y patriótica intención”.*

Seré justo: lo primero sobra en el Sr Flores; de ahí que mi indignación suba de punto al estudiar las condiciones rentísticas en que dejó Flores á la República, bajo el pretexto de rehabilitar el crédito público y obtener buenas *finanzas*.

Ninguna impresión hizo en el ánimo de las Cámaras Legislativas el susodicho Mensaje, circunstancia á la que contribuyó el hecho de hábersele recibido momentos en que el Senado acababa de dar al traste con un proyecto del Ejecutivo sobre establecimiento de un Banco Fiscal, proposición ó idea de Flores, como una de las poderosas palancas concebidas por él, para levantar el crédito de la Nación.

Sin embargo, nada se había resuelto aún sobre los arreglos con el Sindicato representado por Oksza, interesado á la vez en los arreglos de la deuda externa, en virtud de la representación temporal que le dieran los tenedores de bonos, y que no había desaparecido con la intervención del otro personero Sor. Chambers.

Las comisiones 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de Hacienda y de Crédito Público encargadas del estudio de las proposiciones del Conde de Oksza, presentaron al Senado, en su sesión de 31 de Mayo un extenso informe cuya parte resolutive dará á conocer la naturaleza de los medios adoptados por Flores, para la rehabilitación del crédito nacional. Concluye el informe: (\*)

“Las breves observaciones que preceden y que en caso necesario serán amplificadas en la discusión, han determinado á vuestras comisiones 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de Hacienda y de Crédito Público unidas, á proponeros que, uniendo vuestra voz autorizada á la resonante y unísona que hace meses se levanta por todos los ámbitos de la República, DESAPROBÉIS TODOS LOS CONTRATOS PROPUESTOS POR EL SINDICATO FRANCÉS Y RESTITUYÁIS LA TRANQUILIDAD Á LA GRAN MAYORÍA DE LOS ECUATORIANOS QUE, NO SIN RAZÓN, VE EN ELLOS EL GÉRMEN DE RUINA Y DESHONRA SEGURAS PARA LA PATRIA.

PONCE. CARBO. PEÑA. CARDENAS.  
SALAZAR. PAZ. MOSCOSO.  
QUEVEDO. CORDOVA”.

---

(\*) Léase el acta de la sesión de 31 de Mayo—1890.

Leído el informe, el Senado, poniéndose á la altura de sus deberes, lo sostuvo con discursos tan conceptuosos como independientes; hasta que, terminada la discusión, el Sor. Francisco Fernández Madrid, en nombre del patriota pueblo guayaquileño, puso en manos del Presidente de la Cámara la representación inserta en el presente Capítulo. La situación era solemne para el Senado, pero no difícil para la independencia y el carácter: por unanimidad de votos fueron negadas las diversas empresas; el pueblo colmó de aplausos al Senado, y la Nación se salvó de su perpetua ruina.

Como consecuencia del giro que tomaron las negociaciones de Oksza, quedaron también sin efecto los arreglos con nuestros acreedores: terminó sus sesiones el Congreso extraordinario; fracasaron vergonzosamente los proyectos de Flores; se gastaron algunos miles de sures, y ni la Legislatura hizo algo de provecho, ni la Nación, por consiguiente, utilizó el sacrificio de sus rentas. Instalado el Congreso ordinario el 10 de Junio del mismo año, el Sor. Chambers dirigió al Ejecutivo una nueva nota de insinuación, que fué trascrita al Senado, en estos términos:

“República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, Junio 17 de 1890.—Nº 40.

Sor. Secretario de la H. Cámara del Senado.

El Señor Geo Chambers, en oficio datado ayer, me dice lo que sigue:

“Señor Ministro:—Tengo el honor de acusar recibo de su atento oficio del 12 del presente, por el cual me he informado de que la H. Cámara del Senado rechazó, sin discusión, las propuestas del Sindicato Francés, y sin tomar en consideración la del Consejo de Tenedores de Bonos.

“Invitado como ha sido el Consejo de Tenedores de Bonos, por ley de 13 de Setiembre de 1888, á enviar un comisionado con el objeto de tratar sobre el arreglo de la Deuda Exterior, he venido á esta Capital con ese determinado objeto y ruego, por tanto, á U. S. H. se sirva indicarme bajo qué forma desea el Gobierno del Ecuador entrar en las negociaciones correspondientes y con quienes debo tener el honor de entenderme á este respecto.

“Agradeceré á U. S. H. poner este particular en conocimiento de S. E. el Presidente de la República y de las HH. Cámaras Legislativas.

“Con sentimientos de consideración y aprecio, me repito de U. S. H., Señor Ministro.—Geo Chambers”.

Lo transcribo á U. S. á ruego del Sor. Chambers.

Dios guarde á U. S.—*Gabriel Jesús Niñez*”.

La iniciativa del Sor. Chambers para tratar del asunto de una manera independiente á las proyectadas empresas de Oksza y Sédieres, encontró al Senado en muy buenas disposiciones para atender á los deberes del honor nacional, impuestos por la equidad, la buena fe y la honradez. Sin embargo el Congreso ordinario acabó también sus sesiones sin un resultado práctico, si tomamos en

cuenta que los diversos proyectos de ley formulados á este respecto por el Congreso, no fueron sancionados por el Ejecutivo, ni menos aceptados por el Sor. Chambers: el rigor parlamentario vino á menos, y, ni el Poder Ejecutivo, ni el Legislativo acordaron, en definitiva, los términos del nuevo convenio, si no eran previamente revistos y admitidos por el Sor. Chambers.

Llevábamos cosa de noventa días de discusiones eternas, agrias de continuo y siempre infructuosas; tanto el Congreso extraordinario, como el ordinario pasaron á mejor vida, sin rehabilitar el crédito, como decía Flores, quien, siempre porfiado é insistente, volvió á convocar un nuevo Congreso extraordinario, que al fin debía acabar con la República, aprobando un contrato bajo todo aspecto antipatriótico y oneroso.

Instalado, pues, el segundo Congreso extraordinario, en 11 de Agosto de 1890, el Presidente Flores, que primero se habría dejado morir que abstenerse de echar el Mensaje de ordenanza sobre deuda externa, dirigió al Congreso una comunicación oficial, tendiente, como se verá, á obtener, antes que el mismo arreglo con los tenedores de bonos, ciertas amplias facultades para la Junta de Crédito Público; en la persuasión, desde luego, de que á ésta le era más fácil meter gato por liebre que no al Senado, en cuyo seno se encontraban hombres de luces y de rectitud inquebrantable:

*“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:*

El Poder Ejecutivo acude esta vez más á vuestro patriotismo para pedir os que, reunidos en Congreso Extraordinario, deis cima á los importantes proyectos que aún están pendientes, tanto aquellos para los que fuisteis convocados extraordinariamente el 15 de Mayo, cuanto algunos de los que conocisteis en las sesiones ordinarias.

Con esta ocasión debe reiteraros la recomendación que os ha venido haciendo acerca de la previa condición primordial para todo proyecto relativo á la Hacienda Pública.—la rehabilitación del Crédito, sin la que, cree el Ejecutivo son ilusorios los proyectos de ferrocarriles y los demás basados en el concurso de los capitales extranjeros. Restableced primero el crédito nacional, que luego serán realizables vuestros patrióticos proyectos, á favor de la confianza con que idmigrarán al Ecuador los capitales que hoy le faltan y que le seguirán faltando mientras no se rehabilite nuestro destruido crédito.

Respecto de la conversión de la deuda, como la ley de 13 de Setiembre de 1888 autoriza á la Junta de Crédito Público para la celebración del contrato respectivo con el representante de los Tenedores de Bonos, el Poder Ejecutivo no puede encomendaros esa celebración sin infringir la citada ley; y por esto y á fin que no falte vuestra ilustrada cooperación, os propone que una Comisión vuestra se asocie á la Junta de Crédito Público para el efecto del arreglo previsto en aquella ley, de modo que se armonicen la acción y el consejo; y con tanta más razón se os indica la conveniencia de que intervenga esa Comisión, cuanto en el proyecto que se os remitió en el Mensaje del 21 de Agosto de 1888, os pidió el Ejecutivo la nombraseis para negociar el arreglo de la deuda; y fué el Congreso mismo quien prefirió designar para el efecto á la Junta de Crédito Público.

Asociadas la Comisión y la Junta, la primera os llevaría las indicaciones del caso para la aprobación del

contrato y facilitaría la provisión consiguiente de fondos para su cumplimiento, de manera que se ganaría así la simultaneidad de acción en tan importante asunto, evitando, sobre todo, legislar en materias como la rebaja de la deuda, que, en concepto del Ejecutivo claramente expresado en el Mensaje de 24 de Mayo, no admiten ser ordenadas por los Poderes Públicos sino á expensas del crédito nacional.

Dar una ley con el plausible objeto de rehabilitar éste, y al mismo tiempo decretar en ella rebajas autoritativas de la deuda sin consentimiento del areedor, sería dañar involuntariamente más y más ese crédito público que se trata de restablecer.

Sin expedir, pues, una ley de tal índole, podéis reducir su contenido á instrucciones para la Comisión y la Junta de Crédito Público, teniendo en cuenta las del Mensaje de 21 de Agosto de 1888, que hoy podrían reducirse á la 5<sup>a</sup>, á saber:—que en ninguna manera los términos de nuestra conversión puedan exceder los de la última conversión colombiana de igual origen; lo cual, al paso que en nada afecta al crédito público, resguarda perfectamente los intereses nacionales.

Estas son las razones por las que el Ejecutivo no os somete el proyecto que habéis formulado; pues lo cree poco conforme con la equidad y los principios que rigen en esta materia y que fueron expuestos en el Mensaje especial del 24 de Mayo sobre crédito público.

Bastaría la circunstancia de contener, como contiene, condiciones opuestas á la legislación del Reino Unido del cual son súbditos los acreedores, para que el Poder Ejecutivo no aceptara un proyecto que, lejos de producir los beneficios que se buscan, sellaría el descrédito nacional; pues podría dar margen á que se nos atribuyera lo que el Ejecutivo está cierto no ha estado en la mente de la Legislatura, esto es, ni convertir en interna la deuda exterior, ni tampoco evitar con la emisión en Londres el pago de los derechos fiscales de medio por ciento sobre el importe total de la deuda.

Otro punto que hace completamente impracticable dicho proyecto, es que en él no se señalan fondos para los gastos de conversión que no dejan de ser considerables, según

lo veréis en *El Telegrama* por la nota del Comisionado Fiscal del Ecuador en Londres y actual Jefe del Estado.

Deploraría el Poder Ejecutivo que, dejando pendiente el asunto de la rehabilitación del crédito, se diese lugar á que se nos imputara esto á falta de buena voluntad, si no de buena fe, y que se dijera que la invitación al Consejo de Tenedores de Bonos, no tuvo el levantado objeto que, en realidad, lo motivó, á saber: el honrado y firme propósito de rehabilitar el crédito nacional. Para ello, si no alcanzan las presentes sesiones del Congreso Extraordinario, podríais conferir las facultades necesarias para llevar á cabo el arreglo, á la misma Junta de Crédito Público de acuerdo con el Consejo de Estado.

En suma, el Ejecutivo opina que el decreto sobre restablecimiento del crédito debe limitarse á los cuatro puntos siguientes:

1.º Que los términos de la conversión no excedan los de la deuda colombiana de igual origen;

2.º Que el diez por ciento del recargo de los derechos de aduana se dedique exclusivamente al servicio de la deuda hasta su cancelación;

3.º Que de dicho fondo se saquen los gastos de conversión, agencia y comisión habituales, tomando siempre por norma los de la última conversión colombiana; y

4.º Que del mencionado diez por ciento, la décima parte, ó sea otro diez por ciento, se destine á fondo de amortización.

Una aclaración para concluir.

Al proponer el Ejecutivo en su Mensaje de 21 de Agosto de 1888 que una comisión de vuestro seno negociase el arreglo de la deuda, no creyó que toda la comisión debía negociar, sino por el contrario nombrar á uno de sus miembros para las conferencias y el arreglo; pues el Ejecutivo no cree de ninguna manera en la eficacia de la colectividad para arribar á un resultado en negociaciones de ningún género y menos en las rentísticas y de crédito público, convicción que se halla confirmada por la práctica de todos los Gobiernos y aun por el nuestro, que en tiempo del Sr. García Moreno

nombró en Londres Comisionado Fiscal para estos arreglos al actual Jefe del Estado.

Quito, Agosto 11 de 1890

ANTONIO FLORES.

El Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores.

*Francisco J. Salazar.*

El Ministro de Instrucción Pública.

*Eliás Laso.*

El Ministro de Hacienda.

*Gabriel Jesús Núñez.*

El Ministro de Guerra y Marina.

*Julio Sáenz.*

Las muchas observaciones que debo hacer al Mensaje, las múltiples inconsecuencias de Flores en cada una de sus comunicaciones al Congreso, quedarán manifiestas, tan luego como yo examine el contrato definitivo celebrado *ad referendum* entre el Ecuador y el Sor. Chambers; lo cual será materia de capítulo.

Notará U., Sor. General, que he tratado muy á la ligera de cuanto se relaciona con las proposiciones de Swieykowski y Sédières: para la materia de mi informe son un mero incidente, como tal, bastante explicado en mi anterior relación; así nada diré del éxito de sus empresas,

del dinero que costó á la Nación los despropósitos de los empresarios, bajo el patrocinio del Presidente Flores; de las badulacadas de Swieykowski; de la pelotera entre las Cámaras del Senado y la de Diputados, cuando se discutían y examinaban las proposiciones de esos Sres.; de la actitud del Consejo de Estado y los vergonzosos hechos de Flores, y, finalmente, del éxito de las contratas ferrocarrileras, que tanto avivaron el ingenio y la perspicacia del pueblo de Quito: versiones celeberrimas contra los Condes; cantos populares graciosamente concebidos; anécdotas picarescas, todo hubo y barato en esta feria de reputaciones. Conservo aún en la memoria muchas estrofas forjadas por el pueblo, entre las cuales puede ir de muestra la siguiente, que nada tiene de indecorosa como las demás:

“A la Capital eterna  
Tras uno viene otro Conde;  
Que, si es por la deuda externa,  
Como Flores nadie *es conde*”.

XIX

¡CONSUMATUM EST!

El 12 de Agosto fué pasado el Mensaje de Flores á las Cámaras del Senado y de Diputados, respectivamente. Algunos Senadores, bien porque no podían prescindir de la repetida exigencia de Flores, bien porque considerasen necesario y conveniente para el honor nacional, en la sesión del 14 de Agosto, aceptaron en primera discusión un proyecto de ley calcado en el Mensaje último que dejo copiado; pues, por él se autorizaba á la Junta de Crédito Público para que contratase directamente con el Consejo de tenedores de bonos ó su representante, destinándose, como fondo para la conversión y amortización de la deuda, el 10 0/0 de recargo sobre los derechos de importación de las aduanas de la República. “Hecho el arreglo, decía el último artículo del proyecto, se someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo, quien la concederá ó negará con acuerdo del Consejo de Estado”.

Aquí principia la festinación de los trámites legales y parlamentarios, y, para comprenderlo, oigamos al H. Vicepresidente de la Cámara del Senado, Dr. Juan Bautista Vázquez,

quien, como autor del proyecto en referencia, al presentarlo á la consideración de la Cámara del Senado, se expresó en estos términos: (\*)

“Es indispensable someter á la deliberación de la H. Cámara un nuevo proyecto de conversión y amortización de la deuda externa, ya que, según se asegura, las bases contenidas en el proyecto anterior aprobado, no serán aceptados por los tenedores de bonos. No debemos consentir en que se clausure el actual Congreso sin que se procure, á medida de nuestras fuerzas, el arreglo de la deuda externa, que es condición indispensable para la rehabilitación de nuestro crédito, sin el cual las grandes empresas ferrocarrileras y todas aquellas en las que es necesario el concurso de cuantiosos capitales europeos, es imposible llevar á cabo. Por tanto, si, convencidos de esta necesidad, no ponemos en juego, á este fin, los medios que están á nuestros alcances, la Nación nos haría responsables de esta falta y la opinión pública nos censuraría amargamente”.

Luego existía un proyecto de ley ya aprobado sobre el mismo objeto, y que el Ejecutivo no lo había devuelto aún; circunstancia que motivó la siguiente proposición del mismo Dr. Vázquez, aprobada por el Senado, tan luego como se dió lectura al decreto presentado por el Vicepresidente. Hé aquí la manera como el

---

(\*) Acta del 14 de Agosto de 1890.

acta de esa fecha da cuenta de la mencionada proposición:

“Inmediatamente el mismo H. Señor, pidió que sin perjuicio de que siguiera el curso constitucional el anterior proyecto; se aprobase la proposición siguiente: En atención á que el Poder Ejecutivo no ha sometido á la presente Legislatura extraordinaria el proyecto que, aprobado por el H. Senado, pasó á la Cámara colegisladora, sobre conversión y amortización de la deuda extranjera, se exite á la Junta de Crédito Público, para que, en uso de la facultad que le confiere el art. 2º del decreto de 13 de Setiembre de 1888, contrate con el representante de bonos dicha amortización ó conversión, sin excederse del 10 0/0 de derecho adicional sobre derechos de Aduana destinado é este objeto, y someta el arreglo á la actual Legislatura. El H. Senado aprobó esta proposición que fué apoyada por el H. Sor. Moscoso”.

¡Qué incoherencias, qué absurdos, qué festinación!: había un proyecto aprobado y, sobre él, se presentó otro contraído á la misma materia que diese origen al anterior; más todavía, se está discutiendo la autorización para la Junta de Crédito Público, y se la anticipa con una simple proposición, siendo ello objeto de una ley. La Constitución vigente quedó violada con una nueva ley sobre otra anterior, que ni siquiera estaba sancionada y que versaba también sobre los arreglos de la deuda externa. Si realmente la Cámara del Senado aprobó, como dice Vázquez, el proyecto de ley, ella debía sujetarse á lo prescrito por el art. 67 de la Constitución de 1883, en el caso de que

la Cámara de Diputados no lo hubiere acogido; y al 68, si la misma, por su parte, la hubiese también aprobado. Después trataré detenidamente de este particular cuando fije el valor del arreglo consumado por los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Pregunto al H. Vázquez y á todo el Senado, ¿si reconocer la deuda nacional, determinar la manera y medios así de amortizarla, como de pagar sus intereses, no era la atribución 5ª del Congreso, preceptuada por el art. 62 de la Constitución? ¿Y si era tal, como en efecto lo es, cómo la delegaba á la Junta de Crédito Público? “Prohíbesele, en fin, delegar á uno ó más de sus miembros ú á otra persona ó cuerpo ninguna de las atribuciones que por esta Constitución le competen”, dice la parte final del art. 63 de nuestro Código político; por consiguiente el proyecto de ley que se discutía, era atentatorio contra las atribuciones del Congreso, y más aún si los arreglos que debía verificar la Junta de Crédito Público, quedaban sujetos únicamente á la aprobación del Poder Ejecutivo con acuerdo del Consejo de Estado.

El mismo día y en el seno de la misma Cámara se presentó el convenio á que se refiere la parte de la acta que copio de seguida:

*“Sesión del 14 de Agosto de 1890.*

.....  
.....  
En este momento se puso en conocimiento de la H.

Cámara un convenio de conversión y amortización de la deuda externa acordado entre el Gobierno del Ecuador, el Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros, representado por el Capitán George Chambers su comisionado especial, quien lo firma ad referendum y sin que el Consejo de Tenedores de Bonos quede obligado sino después que acepte el presente arreglo, y el H. Sor. D. Lorenzo Rufo Peña, miembro de la H. Cámara del Senado.

Después que se leyó el referido convenio, el H. Salazar interrogó al H. Peña acerca de estos dos puntos: Si en la condonación de intereses se incluyen los dividendos que dejaron de pagarse en 1860 y 1863, y si el valor del último cupón depositado en casa de los Sres. Murrieta y Cía. en Londres queda comprendido en la condonación, ó debe ir á poder de los acreedores.

El H. Peña contestó que están comprendidas en el contrato las cantidades á que se refiere la pregunta, y que aun cuando no se expresa, se ha fijado la cantidad para el reconocimiento de manera que desaparece la obligación de satisfacerlas, y que por lo que respecta á los cupones depositados en casa de los Sres. Murrieta y Cía., una vez firmado el presente convenio el Gobierno dispondrá de ellos.

El convenio pasó á segunda discusión, y por ser avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente, *P. I. Lizarraburu*.—El Secretario, *A. Aguirre*".

¿Y por qué el convenio susodicho no pasó á las comisiones de Hacienda y Crédito Público, en obediencia á las prescripciones de acierto, madurez y reflexión; á lo impuesto por la práctica y el sistema parlamentario adoptado por el Congreso? Pasó á segunda discusión sin discutirse, y con la celeridad y prisa de que siempre han menester los atentados contra la razón, la justicia y la ley. Al siguiente día de presentado á la Cámara el convenio, fué

visto en segunda discusión, y, pasó á tercera, nuevamente sin estudio, sin cálculo ni razonamientos siquiera plausibles que lo apoyaran. Así lo manifiesta el acta:

*“Sesión nocturna del 15 de Agosto.*

Se aprobó el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para negociar empréstitos al 6 % de interés con los Bonos del Ecuador é Internacional.

En seguida pasaron á 3.<sup>a</sup> discusión el proyecto que autoriza á la Junta de Crédito Público para contratar directamente con el Consejo de Tenedores de bonos de la deuda externa procedente de la Colombiana, ó con el que la represente, la conversión y amortización de dicha deuda en la forma y términos que fueren más ventajosos á la Nación; y el convenio para la conversión y amortización de la misma deuda celebrado entre los Sres. Ministro de Hacienda Dr. Gabriel Jesús Núñez en representación del Supremo Gobierno, y el Sr. Jorge Chambers, Representante de los Tenedores de Bonos y el H. Peña miembro del H. Senado.

Por no haber otro asunto sobre la mesa se levantó la sesión á las 9 de la noche.

El Presidente, *P. J. Lazarraburu*.—El Secretario, *A. Aguirre*.

Y véase cómo los honorables representantes de los intereses del pueblo, lo tenían agarrado al Tesoro nacional: contra la Constitución, contra las prescripciones más triviales de ciencia política, discutían, á un mismo tiempo, los dos proyectos de ley, el de Núñez, Chambers y Peña, y el del Vice presidente Dr. Vázquez: ¿podía escapar la República de semejante festinación? Si se pretendía, contra toda ley

autorizar á la Junta de Crédito Público, para que arreglase lo relativo á la deuda externa, ¿para qué el Convenio presentado por Peña? y si éste había sido puesto á discusión, como lo fué, y para qué el proyecto de Vázquez?

El 15 de Agosto, dije, fué aprobado en segunda discusión, y el 16 se consumó la obra en que emprendieron los falsos patriotas, los ignorantes y camanduleros. Hé aquí el convenio presentado por Peña en la sesión del 14:

“En virtud de la excitativa del Senado para que el Ejecutivo, de acuerdo con el comisionado de la misma Cámara, H. Sor. Dr. Lorenzo R. Peña, arregle las bases de la conversión y amortización de la deuda externa ecuatoriana, se acuerda el siguiente convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador, por una parte, y por otra el Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros representado por el Capitán George Chambers, su comisionado especial, quien lo firma *ad referendum*, y sin que el Consejo de Tenedores de Bonos quede obligado sino después que acepte el presente arreglo.

Hecho por duplicado, en Quito, á 14 de Agosto de 1890.

Por el Gobierno del Ecuador, el Ministro de Hacienda, *Gabriel Jesús Niñez*.—*L. R. Peña*.

Por el Consejo de Tenedores de Bonos, *George Chambers*.

*CONVENIO para la conversión de la  
Deuda Externa de la República del Ecuador.*

Art. 1.<sup>o</sup> La deuda externa consolidada del Ecuador de 1854 por el capital de..... £ 1.824,000 y sus intereses vencidos y no pagados desde el 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1867. que, computados á razón del 1 0/10 anual, montan á (1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1867 á 1.<sup>o</sup> de Enero de 1891, 23 años 2 meses)..... £ 422,560

Es junto..... £ 2.246,560

Queda convertida en una nueva deuda que se denominará "Nueva deuda externa consolidada del Ecuador" y por la suma de (£ 750.000) setecientas cincuenta mil libras esterlinas.

Art. 2.<sup>o</sup> La nueva deuda ganará interés á partir el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1891. y á razón de 4 1/2 0/10 anual durante los primeros 5 años. 4 3/4 0/10 anual durante los segundos 5 años y 5 0/10 anual en adelante.

Art. 3.<sup>o</sup> Para el servicio de la nueva deuda, esto es, para el pago anual de intereses y de la amortización que se expresa más adelante, se asigna el 10 0/10 adicional á los derechos de Aduana, que se cobrará en todas las aduanas de la República y que ha sido creado con este solo objeto.

Art. 4.<sup>o</sup> La amortización se verificará por medio de sorteos semestrales á la par. y para este objeto se dedicarán:

1.<sup>o</sup> Un fondo anual de 1/2 por ciento durante los primeros 5 años y 1 0/10 en adelante.

2.<sup>o</sup> Con el exceso que hubiere en cualquier año entre el monto del servicio anual y el producto del 10 0/10 adicional.

3.<sup>o</sup> Con el producto de la venta de terrenos baldíos.

§ Los bonos de esta deuda serán admitidos á la par en pago de terrenos baldíos.

Art. 5.<sup>o</sup> Los gastos de conversión, emisión, agencia y demás serán pagados por los tenedores de bonos en las £ 750.000, sin más responsabilidad de parte del Gobierno.

Art. 6.<sup>o</sup> La emisión de los bonos, forma de ellos, mo-

do de pago y demás detalles, se arreglará entre el Poder Ejecutivo y el Agente Comisionado de los tenedores de bonos.

Art. 7º La República del Ecuador garantiza el presente convenio con el derecho adicional de 10  $\frac{2}{10}$  que se cobrará en sus aduanas, sin que pueda, durante el tiempo que subsista este arreglo, suprimirlo ni dedicarlo á otro objeto y comprometiéndose á cubrir el déficit que pudiera haber hasta el monto del servicio con cualquiera de sus demás rentas, como pago de preferencia.

Art. 8º El convenio de 1854 queda abrogado por completo y sólo en el caso que por algún evento no se llevare á efecto el presente, los tenedores tendrán el derecho á las condiciones estipuladas en dicho convenio de 1854.

Este convenio será efectivo tan luego como sea aprobado por el Congreso de la República del Ecuador y por la Junta General de Tenedores de Bonos

Quito, Agosto 14 de 1890.

Por el Gobierno del Ecuador, El Ministro de Hacienda, *Gabriel Jesús Núñez.—L. R. Peña.*

Por el Consejo de Tenedores de Bonos, *Geo Chambers*".

Para honor de los que salvaron su reputación pública, negando su voto al monstruoso convenio, inserto las actas del Senado del 16 de Agosto, las cuales si llevan nuestra ruina inevitable, contienen también el estigma fuliginoso de los réprobos de la Patria: siempre, en todas partes, la virtud es una minoría absorbida por el séquito de la codicia: la ignorancia, la venalidad, la indiferencia y la festinación:

*"Sesión del 16 de Agosto de 1890.*

Abrióse con asistencia de los H. H. Presidente, Vice

presidente, Acosta, Caamaño, Carbo, Cárdenas, Chaves, Chiriboga, Córdova (C. I.) Córdova Fernández Antonio, Echeverría Llona, España, Guerrero, Jaramillo, Matovelle, Mateus, Paz, Piedra, Peña, Quevedo, Riofrío, Salazar, Veintemilla y Viteri.

Constituyose la H. Cámara en sesión reservada para tratar de asuntos rentísticos, y restablecida la publica se puso en 3<sup>a</sup> discusión el Convenio celebrado para la conversión y amortización de la deuda externa. Leído el art. 1<sup>o</sup> el H. Carbo pidió la lectura del informe emitido por este H. Senador y los H.H. Moncayo y Espinel el 8 de Agosto de 1847, a fin de que se recordase el origen de la deuda extranjera cuatrocada y se viese que el Ecuador estaba en el derecho de hacer sus arreglos en condiciones más ventajosas que Venezuela y Colombia, ya que se hizo cargo de la 21 $\frac{1}{2}$  unidades del total de la deuda, por un principio de debilidad más que de estricta justicia, pues era constante que una parte de la mencionada deuda se había contraído antes de la asociación con Colombia. Observó además que había notable diferencia entre el Convenio celebrado por esta última República y el que trataba de aprobarse actualmente; porque Colombia había reducido el capital de su deuda al 34 $\frac{1}{2}$ %, mientras que, según el Convenio que se discutía, la reducción se verificaba al 41%, viéndose de esta manera á pagar el Ecuador más de \$ 100,000 de exceso. Que esta diferencia se echaba de ver también en el interés, ya que Colombia no reconoció sino el 3% en los primeros diez años y el 4% en los sucesivos, mientras que nosotros tratábamos de reconocer el 4% en los primeros cinco años y elevábamos al interés hasta el 5%. Que hacía estas observaciones para que en ellas parase mientes este H. Senado y no aprobase un convenio tan perjudicial á la Nación y en contra del que quería constase en el acta su voto negativo.

El H. Peña contestó: Veo, Sor. Presidente, que se confunden dos términos esencialmente distintos y cuya diferencia conviene establecer para la debida claridad en la discusión. Lo que hemos estudiado hasta ahora, para provocar el arreglo de la deuda externa, ha sido exclusi-

vamente la conveniencia de la Nación, y por eso nos hemos limitado á formular propuestas á nuestros acreedores y á indicar medios que no consultaban contrarios intereses: lo que hoy disentimos no es ya una *propuesta* del deudor, sino un *convenio*; es decir, un pacto en que los intereses contrapuestos han encontrado su nivel y en que los negociadores creemos no haber comprometido de modo alguno los derechos del Estado. Hemos salido del sistemateórico, en que el acuerdo se hacía cada vez más remoto, para entrar en el práctico de las mutuas concesiones y de los inmediatos resultados. Toca al Senado decidir con su voto si he sabido ó no corresponder á la alta confianza de la comisión que se me ha dado.

Para demostrar las ventajas del convenio, comenzaré por esta sencilla observación.—Yo fui el primero en sostener, con el H. Sor. Salazar, una de las bases fijadas á la Junta de Crédito Público para el arreglo de la deuda externa; y dicha base consistía en ofrecer á nuestros acreedores 5 0/0 en dinero y 25 0/0 en nuevos bonos sobre el monto del capital adeudado, ganando los citados bonos el interés anual de 6 0/0 y teniendo para su amortización un fondo de trescientos cuarenta y cinco milésimos. Según esta propuesta el H. Senado juzgó tan razonable como equitativo, ya que la consignó en el proyecto que pasó á la Cámara de Diputados, la deuda de £ 1.842,000 al 30 0/0 quedaba reducida á £ 547,200; pero el servicio de interés y de amortización reclamaba una anualidad de más de 260.000 sucres. El convenio celebrado, si bien aumenta el capital, respecto de la base anterior, disminuye considerablemente el tipo del interés y nos libera de ir en busca de un préstamo de dinero para satisfacer el 5 0/0 de contado; cosa no hacedera en el estado poco satisfactorio de nuestro crédito. Yo considero el interés como símbolo del capital: así, el 30 0/0 de nuestra deuda reducida, con el interés del 6 0/0 anual, equivale á convertirla al 37½ 0/0 con el interés del 4½ 0/0: lo que aumenta en capital disminuye en interés y el servicio es idéntico. Por esta razón, el convenio nos exigiría, para sólo el servicio de intereses, las siguientes cantidades:

En el primer quinquenio..... \$ 236,250

|                         |   |         |
|-------------------------|---|---------|
| En el segundo.....      | „ | 249,375 |
| Después de 10 años..... | „ | 262,500 |

Considero en el servicio el cambio de 40 0/0 y hago notar que el fondo de amortización es mayor que en la propuesta antedicha, sobre la cual tiene el convenio la ventaja de dejar á cargo de los acreedores los gastos de conversión y de emisión de los nuevos bonos, que en aquella propuesta eran de cuenta del Estado. En el arreglo que Colombia hizo de su deuda, el 17 de Julio de 1889, los citados gastos se han estimado en £ 24,148, cantidad que hemos ahorrado en el convenio que ahora se discute.

Habiéndose creado de un modo especial, para la amortización de la deuda externa, el derecho adicional del 10 0/0 sobre los impuestos de Aduana; y habiendo justo motivo para estimar ese derecho en \$ 300,000 anuales, supuestas las reformas aduaneras que acaban de introducirse, no hay el menor peligro de insuficiencia de fondos para el compromiso que debe cumplir la Nación. Por el contrario, el aumento progresivo de ese derecho adicional, es prenda segura de que los acreedores serán pagados puntualmente. Mientras la deuda disminuye por la amortización gradual, el fondo amortizado aumenta y podrá servir para destinar á ese mismo objeto la diferencia.

Ha dicho el H. Sor. Carbo, con apoyo de una opinión suya constante en un informe que presentó á la Legislatura de 1847, que el arreglo de la deuda del Ecuador ha de hacerse con más ventajas de las obtenidas por Nueva Granada y Venezuela. No comprendo las razones que tenga Su Señoría para exigir mayores ventajas respecto de un deudor que ha satisfecho poco y mal sus compromisos solemnemente contraídos; ni comprendo la importancia que tenga esa opinión manifestada en la Legislatura de 1847 ante el convenio formal que celebramos en 1854, reconociendo entonces £ 1,424,000 por capital y £ 400,000 por intereses vencidos. Seguramente, ese convenio constituye una verdadera obligación para el Estado; y tiempo hace, si el Ecuador no hubiera suspendido el servicio de su deuda, que estuviera pagando el 6 0/0 de interés, como

lo observó oportunamente nuestro comisionado fiscal en Londres, en oficio de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1875 dirigido al H. Sor. Ministro de Hacienda.

El H. Senador por el Guayas prefiere que la conversión se verifique en los términos que Colombia ha estipulado el 17 de Julio de 1889; porque esos términos le parecen más favorables que los contenidos en nuestro arreglo. Respecto la ilustrada opinión del H. Sor. Carbo: pero me permitirá Su Señoría que no esté de acuerdo con ella. El convenio que he estipulado es mucho más ventajoso para el Ecuador que el último arreglo de Colombia. Preciso es tener en cuenta que esa República ha pagado á los acreedores británicos, por capital de

la parte que le correspondió..... £ 902,450  
Por intereses..... „ 987,861

Total £ 1.890.311

Y sin embargo de haber pagado dicha cantidad, conforme á los convenios de 15 de Enero de 1845, 22 de Noviembre de 1860 y Mayo de 1873, esa Nación, en su último arreglo de 1889, ha reconocido el saldo del capital emitido en 1873, valor de £ 1.913,500 y la mitad de los intereses desde 1879 que importan £ 483,351; las cuales cantidades, más £ 24,149 destinadas á gastos de conversión, montan á la suma de £ 2.420,000 por la que hará la emisión de nuevos bonos, ganando éstos el interés del 3<sup>o</sup>/<sub>10</sub> en los 10 primeros años y de 4<sup>o</sup>/<sub>10</sub> en los demás.

El Ecuador, fuerza es decirlo, no sirvió su deuda hasta 1854; y el mismo arreglo que hizo entonces, sólo lo cumplió hasta el 1<sup>o</sup> de Noviembre de 1867, pagando por todo £ 215,028, computadas al cambio del 30<sup>o</sup>/<sub>10</sub>, fuera de los terrenos San Lorenzo. Por el convenio que se discute, se nos condona todo el monto de intereses y se reduce el capital al 41<sup>o</sup>/<sub>10</sub>, más una fracción insignificante; añadiéndose á esa reducción la ventaja de que los tenedores de bonos toman de su cuenta los gastos de conversión y canje.

Ya podemos acentuar las diferencias entre el último convenio Colombiano y el que ahora se discute: 1<sup>o</sup> Colombia ha reconocido íntegro el saldo de su deuda redu-

cida al 34  $\frac{0}{100}$  en el convenio de 1873; nosotros obtenemos una reducción considerable sobre el capital reconocido en 1854: 2<sup>o</sup> Colombia reconoce el 50  $\frac{0}{100}$  de los intereses vencidos y á nosotros se nos hace la completa condonación de intereses: 3<sup>o</sup> Colombia toma á su cargo los gastos de conversión estimados en más de £ 24,000; nosotros no: 4<sup>o</sup> Colombia ha pagado del capital originario 57  $\frac{0}{100}$  en plata y 73  $\frac{0}{100}$  en bonos de la nueva emisión, según el último convenio; mientras que el Ecuador sólo ha pagado 27  $\frac{16}{100}$  en plata y 4  $\frac{22}{100}$  en tierras.

Según las observaciones que preceden, el convenio que acaba de ajustarse no es de modo alguno oneroso á la Nación, y si muy favorable á sus más vitales intereses de honra y de prosperidad material; porque es preciso repetirlo: sin el crédito externo son irrealizables, y obra de soñadora fantasía, las empresas de ferrocarriles y todas las que demandan el valioso concurso del capital extranjero. Arréglese la deuda y todo lo demás vendrá por añadidura. Estamos en el buen camino, lleguemos alguna vez al término deseado. La rehabilitación del crédito nacional debe ser la grande obra de la Legislatura de 1890. Tenga, pues, el Senado la gloria de la iniciativa.

El H. Salazar: Sor. Presidente:—El proyecto materia de la presente discusión, es nada menos que un arreglo entre el Representante de los tenedores de bonos y el Gobierno quien, á pesar de haber pedido que se le eximiese de tomar parte en este asunto, lo ha tomado decididamente y con olvido de la ley que atribuye á la junta de crédito público, todo lo que se conexiona con este negocio; por tanto creo inútil todo razonamiento que demuestre la inconveniencia del arreglo; pues, noto que hay mayoría decidida á favor de él, y por esto me limito á razonar mi voto, que será negativo. Nadie ignora el origen y procedencia de la deuda externa y por lo mismo el derecho que tiene la Nación á exigir de sus acreedores las reducciones y facilidades que la hagan de posible pago. A este fin se han gravado los derechos de importación con un recargo adicional de 10  $\frac{0}{100}$  y se ha formulado un proyecto de ley, que armonisa el producto probable de lo que erogará el país en una nueva contribución, con los intereses

de sus acreedores; de manera que aquel proyecto era de todo en todo aceptable para uno y otros. Pero se prescindía de él y se busca en este otro sólo la conveniencia de los tenedores de bonos, con olvido de los intereses fiscales, llegando hasta el extremo de reducir la deuda á más del 41<sup>o</sup>/<sub>100</sub>, cuando en 1874 el mismo Sor. Flores ofrecía obtenerla al 30<sup>o</sup>/<sub>100</sub>. Se estipula además un interés gradual que no podrá ser servido con el producto del nuevo impuesto, sino que habrá que echar mano de otros recursos para llenar la suma ofrecida ó que entrar en nuevas suspensiones con mengua del crédito que se forma, no de estipulaciones sobre el papel, sino de la práctica leal y constante de esas estipulaciones. Se sabe, Excmo. Sor., que el papel ecuatoriano emitido *al portador* ha sido objeto de especulaciones agiotistas, y que existen una parte de él en manos de esos negociantes, y que mediante el influjo de ellos en las deliberaciones del Consejo, se hace difícil todo arreglo racional. ¿Por qué no acometemos la conversión directa con los tenedores de dicho papel, con prescindencia del Consejo de tenedores de bonos, que nos es adverso y con quien no llegaremos á un justo término? A este propósito se encaminaba el proyecto que tuve la honra de presentar ante esta H. Cámara y que fué aprobado. El Ejecutivo lo ha sustituido con un contrato oneroso para la Patria, y como se refiere á la aprobación del Consejo de tenedores, dudo aún que sea ratificado. ¿Podrá serlo cuando ven el empeño que hay en complacerles? No Sor, no lo verá hasta que se formule otro mucho más ventajoso á las aspiraciones de los agiotistas; aunque el Tesoro nacional tenga de sufrir las humillaciones de una nueva suspensión, y el crédito público quede en postración absoluta. Deseo sinceramente estar equivocado ¡quiera el cielo que no se efectúe lo que prevé, y que el Presidente de la República inspirado en el patriotismo que le anima, no menos que ilustrado por los vastos conocimientos que le enaltecen, dará solución favorable á tan grave asunto! lo espero así del notable empeño con que lo ha acogido; pero no por esto puedo violentar mis convicciones, y votaré en contra del proyecto.

El H. Vicepresidente, dijo:—Siento no estar de acuer-

do con el H. preopinante, puesto que mi proyecto ya no tiene razón de ser desde que se ha formado el presente convenio. Por otra parte el convenio es *ad referendum* para ambos contratantes y por consiguiente su aceptación problemática por parte de los acreedores británicos. Cuando se discuta el decreto correspondiente, propondré que se le adicione el mío, para el caso de que no surta efecto el convenio.

Se cree que el convenio es gravoso para la Nación y que con el 10% asignado no tendremos para hacer el servicio de la deuda, ya que hasta los gastos de conversión correrán de nuestra cuenta. Permítaseme observar que en esto hay una equivocación; pues á más de ser suficiente la cantidad asignada, es de suponer, si es tanto el poder del crédito, que en los años sucesivos subirán tan considerablemente los derechos de Aduana, que después de poco estarán rebosando nuestras cajas fiscales. No es tampoco exacto que los gastos de conversión correrán de cuenta de la Nación, pues, según el art. 3<sup>o</sup> del convenio, los tenedores de bonos aceptan sobre sí esa carga, librando al Gobierno de toda responsabilidad al respecto.

No creo, pues, que el convenio sea gravoso á la Nación, y por tanto lo apoyaré con mi voto.

Cerrada la discusión se aprobó el primer artículo y se levantó la sesión, por ser avanzada la hora.

El Presidente, *P. I. Lizaraburu*.—El Secretario, *A. Aguirre*.

### *Sesión nocturna del Sábado 16 de Agosto.*

Se abrió á las siete y media, con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Caamaño, Carbo, Cárdenas, Córdova (C. J.), Chaves, Chiriboga, España, Fernández Córdova (Antonio), Matovelle, Moscoso, Piedra, Quevedo, Riofrío, Salazar y Veintemilla.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se continuó la discusión del Convenio celebrado entre el Gobierno del Ecuador y el representante del Consejo de Tenedores de

Bonos para la conversión y amortización de la deuda externa; y fueron aprobados los artículos 2° y 3°—Al discutirse el artículo 4°, el H. Matovelle observó que la última cláusula de dicho artículo era demasiado gravosa para la Nación, toda vez que el valor nominal de los bonos montaba á una suma enorme, y si éstos se recibían á la par en la compra de terrenos baldíos, la Nación se despojaría de la mayor parte de ellos por una cantidad insignificante, considerada la ninguna estimación que estos terrenos tenían en la actualidad. En consecuencia pidió que constara en el acta su voto negativo á todo el proyecto.

Entonces el H. Vicepresidente propuso que se agregase al número 3°, después de las palabras *terrenos baldíos, presión tasación de peritos*.

El H. Salazar dijo: La indicación del H. preopinante no zanja la dificultad que presenta el inciso de que nos ocupamos; ya que los terrenos baldíos situados en los deshabitados tienen muy poca estimación. Garantícese, en buena hora, con el producto de la venta de estos terrenos el servicio de la Deuda externa; pero no se permitan que se compren con bonos, y mucho menos, recibiendo los por su valor nominal. Los terrenos baldíos constituyen quizá nuestra única esperanza para salvarnos de la pobreza que nos abruma, pues que, si logramos que se realicen las líneas férreas adquirirán gran valor y serán la fuente de nuestra riqueza. Nuestros bosques encierran artículos como la tagua, el caucho y otros muchos que no conocemos, cuya explotación, más tarde, acumularán ingentes capitales en los mercados extranjeros. En una palabra, en los terrenos que hoy queremos regalar á nuestros acreedores se cifra el porvenir de la Nación y debemos defenderlos como que son un tesoro. Nuestra agricultura es deficiente y si brindamos nuestro suelo á acreedores diligentes, éstos se apropiarán de él, con grave mengua de nuestros intereses. El valor de los bonos está reducido á 750.000 libras, con lo que podrán comprar 12.000,000 de hectáreas, aproximadamente, esto es, casi más que todo el territorio. Por estos mismos vales se han cedido ya 3.400.000 cuerdas cuadradas. Por lo expuesto, juzgo que la H. Cámara debe negar el inciso.

El H. Vicepresidente repuso:—Hay algo de exageración en el patriotismo del H. preopinante. No veo que esos terrenos sean tan codiciados de manera que debamos temer que los acreedores se apoderen de ellos, y los aborígenes queden excluidos de su derecho. Desde ahora 25 años están cedidas 1.000.000 de hectáreas en el Pailón y centenares en la banda oriental, y otras tantas por el Zamora y Gualaquiza; y esta concesión la han mirado con tal desprecio que no han aprovechado de ella. Por otra parte, ojalá la raza inglesa, laboriosa, varonil é inteligente se cruzara con la nuestra, pues, por este medio, nos levantaríamos de la postración en que yacemos. De manera que yo estimo como un bien lo que el H. Salazar ve como un mal.

El H. Salazar:—Participo de las ideas del H. Vicepresidente por lo que respecta á la inmigración, la deseo vivamente, pero no de una manera inconsiderada. En cuanto á que la sesión de los terrenos baldíos ha sido mirada con desprecio, el H. Vicepresidente está equivocado, porque si no han ocupado la banda oriental, ha sido por la protesta del Perú.

Los terrenos cedidos en el Pailón si los han ocupado, y los clamores de los aborígenes oprimidos por los ocupantes, se leen en el periódico oficial. Todos los países defienden con tesón sus terrenos baldíos, no sino véase como ha procedido la República Argentina. Esta Nación ha favorecido como pocas la inmigración, pero cuando trató de pagar su deuda con terrenos baldíos fué censurada agriamente, tanto que si mal no recuerdo cambió de resolución.

El H. Cárdenas: No me preocupa la irupción sajona; pero si se realizaran los temores del H. preopinante acaecería un conflicto serio. Hemos aprobado el Ferrocarril Central y destinado el producto de una considerable faja de terrenos baldíos para satisfacer los intereses que causarán los capitales invertidos en esa empresa, de manera que los dos Contratos entrarían en colisión por prodigar la única riqueza que nos queda. Además el Gobierno no podría disponer de esos bonos para el servicio del Contrato ferrocarrilero, toda vez que los empresarios los recharían.

Cerrada la discusión y votado el artículo por partes se

aprobaron los dos incisos primeros, y se negaron el inciso 3° y el párrafo final.

En seguida se aprobaron los artículos 5° y 6° 7° y 9°, y del 8° que se votó por partes á petición del H. Vicepresidente, se aprobó la primera y se negó la segunda.

El H. Vicepresidente: El convenio que acaba de aprobarse, es *ad referendum*, y por tanto muy bien pudiera suceder que, ó no se acepte por los Acreedores Británicos ó no se apruebe en la H. Cámara colegisladora. Muy conveniente me parece, pues, que en caso de que este Convenio no se llevase á cabo se autorice á la Junta de Crédito Público para contratar la conversión y amortización de nuestra Deuda Externa.

En consecuencia, con apoyo del H. España hizo la proposición siguiente que fué aprobada: Que al proyecto presentado por las personas que han intervenido en el convenio que acaba de aprobarse, se adicione el proyecto siguiente: El Congreso de la República del Ecuador.—Visto el convenio celebrado entre el Gobierno del Ecuador y el Representante del Consejo de Tenedores de bonos,—Decreta:—Art. 1° Apruébase el citado convenio en los términos siguientes, y quedan derogados todos los decretos opuestos al presente.—Art. 2° En caso de que no pueda llevarse adelante este arreglo, se autoriza á la Junta de Crédito Público para que contrate directamente con el Consejo de Tenedores de bonos de la deuda externa, procedente de la Colombiana, ó con el que le represente, la conversión y amortización de dicha deuda, en la forma y términos que fueren más ventajosos á la Nación, ó para que encargue á cualquier Banco Ecuatoriano ó Extranjero, la conversión directa de dicha deuda con los mismos acreedores.—Art. 3° Se aplica como único y exclusivo fondo que puede comprometer la Junta para la conversión y amortización, el impuesto del 10 0/10 de recargo sobre los derechos de importación de las aduanas de la República.—Art. 4° Hecho el arreglo lo someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo quien lo concederá ó negará con acuerdo del Consejo de Estado.—Art. 5° Se deroga el decreto legislativo de 13 de Setiembre de 1888.—Comuníquese &c

Este proyecto fué aprobado inmediatamente: el H. Córdoba (C J) dijo: Desconozco la personería del Gobierno

y del H. Peña; y á mi juicio el convenio es sumamente oneroso para los intereses nacionales, por lo cual, quiero que conste en el acta mi voto negativo, á todo el excepcional proyecto que acaba de aprobarse.

Por idénticos motivos el H. Carbo pidió también que constase su voto negativo.

Entonces el H. Fernández Córdova (A) dijo: Sor. Presidente:—Teniendo en cuenta el origen y magnitud de la deuda externa, y respetando, sinceramente, no sólo la justa avidez con que el pueblo y Gobierno Ecuatoriano anhelan el arreglo definitivo de este asunto, sino hasta la falsa creencia de ciertos *ilusos* que conceptúan, que, por el simple hecho de un nuevo contrato con nuestros acreedores británicos (bueno ó malo) se ha rehabilitado el crédito de nuestra Patria en el exterior, he guardado profundo silencio durante toda la discusión que ha precedido á la aprobación de tan original contrato *ad referendum*. . . . . Pero tengo para mi la más íntima y amarga convicción, Exmo. Sor., que tan ligera como inusitada aprobación sobre gravosa, es sumamente prematura é indecorosa para el país, toda vez que el Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos puede rechazar la resolución de nuestra Legislatura con un amargo, despreciativo y tal vez merecido (por ligeros) nó. . . . Si, pues, se anhela sinceramente un arreglo serio, definitivo y ventajoso para el país; y si el Sor. G. Chambers es apoderado debidamente constituido para el efecto, por nuestros acreedores, y con amplios, amplísimos poderes, para llevarlo á cabo definitivamente como acabamos de verlo. ¿Por qué no se ajusta un contrato irrevocable y este es contrato irresoluble el que se somete á la aprobación del Senado? No encuentro contestación racional menos satisfactoria, Señor, á la justa observación que acabo de hacer, en mi doble calidad de ecuatoriano y de representante de mi Patria; razón por la cual pido que conste que mi voto ha sido negativo á todo el proyecto que acaba de aprobarse. . . . .

El Presidente. *P. J. Lizarraburu*—El Secretario. *A. Aguirre*.

La responsabilidad histórica que pesa sobre el Senador Peña, no está excusada, ni con los mil errores en que incurren los cálculos, las esperanzas y la conveniencia predicha en su largo discurso. Las consecuencias inmediatas del convenio, el monto de la erogación anual que en tan poco tiempo hizo el Tesoro; la imposibilidad consiguiente, en la cual se vió la República para cumplir las estipulaciones impuestas; son hechos que acusarán á Peña interminablemente, bien así á cada uno de los colegas que con él se honraron en crucificar á la Nación. Su discurso me manifiesta que el Senador Peña no conocía la negra historia del convenio Espinel-Mocatta, cuando tan respetuoso y observante se manifiesta en su discurso *financista*. Tengo la seguridad de que hoy, con la lectura de los documentos que preceden, redimirá su culpa, llorando sangre por los males que nos causara.

“El Convenio que he estipulado es mucho más ventajoso para el Ecuador que el último arreglo de Colombia”: dice Peña, reconociendo la paternidad de un crimen; mas yo le descargaré de una parte del peso de sus grandes culpas, recordándole que no fué él sólo quien estipuló con el Sor. Chambers: Flores y Peña, encerrados en su Gabinete Presidencial forjaron las cadenas para aherrojar á la República: Flores fué quien dirigía á Peña y Peña quien obedecía á Flores. Como prueba de esta verdad, allí están los amanuenses del ex-Presidente, que, desde hace algunos años, me

acompañan horrados y laboriosos; ahí está el borrador del convenio que conservo en mi poder con enmedaturas adiciones y supresiones hechas con la mano de Flores. Si, Sor. Dr. Peña; no cargue U. sólo la responsabilidad que irá también á hombros de Flores y á las espaldas de los miembros del Congreso de 1890. Así era Flores: mientras prometía no intervenir en los arreglos de la deuda externa, para alejar la más leve sombra de ligera sospecha, como él lo dijo, oculto en la encrucijada, acariciaba el triunfo de largos años de trabajo y sacrificio: Flores nació á la vida pública amando á los tenedores de bonos y acabará con ellos. Como una sanción política, el Ecuador pondrá sobre la tumba de Caamaño, como su único epitafio, estos signos “£ 80.000”: y ¿sobre la de Flores? ya liquidaremos antes de terminar este informe.

En cuanto á que el convenio estipulado en 1890, sea más ventajoso que el de Colombia, ambos son peores, y el primero supera en malicia y ambigüidad á cuanto se ha visto como obra de las *finanzas*.

El discurso de D. Vicente Lucio Salazar pone en claro la conducta de Flores; él lo explica el por qué del retardo de Flores en devolver á las Cámaras el primer proyecto aprobado á que alude el Senador Vázquez, tanto en su discurso, como en la proposición preinsertos; las palabras del Sor. Salazar demuestran que Flores obstó al curso de ese proyecto para susti-

tuirlo con otro que no salve los intereses rentísticos de la Patria, el presentado por el Senador Peña.

De igual manera en la discusión habida en la sesión nocturna del Senado. Salazar vuelve á ser el que fué, honrado y pensador; lo que significa que si sus ideas no se hubiesen sacrificado cuando se trataba de la adjudicación del lote de Atacames, en favor de nuestros acreedores, las tierras baldías ecuatorianas, que eran un patrimonio para la República, se habrían salvado de la codicia europea, como se salvarán si la actitud del futuro Gobierno, corresponde, como lo creo, á los clamores de la justicia y al llamamiento de la ley hacia las reparaciones de que há menester la rehabilitación del honor nacional, fundado en las mejoras políticas que harán fructuoso al cambio de personal y de ideas en el régimen político del Ecuador.

El 16 de Agosto quedó, pues, terminado el convenio por parte del Senado; el 17 pasó á 2.<sup>a</sup> discusión en la Cámara de Diputados; el 18 á 3.<sup>a</sup>; y el 19, cuando se trató de abrir la última discusión del convenio, tan ignorantes estaban de lo que se hacía, se ignoraba tanto de los pormenores que encerraba el arreglo, que el H. Carbo Viteri (\*) propuso la suspensión del debate hasta la noche, para poder, dijo, estudiar el proyecto aprobatorio de la Cámara del Se-

---

(\*) Acta de la sesión ordinaria del 19 de Agosto. 1890.

nado; razón por la que se difirió para horas después; y téngase en cuenta todavía que lo que pretendía estudiar el H. Carbo Viteri, era no siquiera el convenio, sino la aprobación de la Cámara colegisladora.

Así, pues, la Cámara de Diputados en su sesión extraordinaria del 19 de Agosto por la noche, consideró en 3ª discusión el convenio, y lo aprobó prima facie: léase la parte de la acta que da cuenta de la famosa y bien meditada discusión:

*Sesión extraordinaria del 19 de Agosto de 1890.*

Instalóse á las 7 $\frac{3}{4}$  p. m. con falta sólo de los H. H. Maldonado, Montalvo J., Moscoso, Noboa, Pino, Ribadeneira y Valverde, y comenzó con la lectura de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria del 18, actas que fueron oprobadas.

Incontinenti se abrió á tercer debate el convenio para la conversión de la deuda externa y fué aprobado en sus ocho artículos, sin más discusión que una muy corta, sostenida á propósito del artículo 4º entre los H. H. Polit y Ayala, de quienes el segundo dijo que encontraba contradicción en lo de señalar el  $\frac{1}{2}\%$  cuando debiera ser  $\frac{3}{4}\%$  el tipo de los intereses para los primeros cinco años. El H. Polit preguntó que número de años se necesitaba para la amortización. El H. Ayala replicó que no se señala tiempo desde que se determinaba el  $\frac{1}{2}\%$  para los primeros cinco años y de  $1\%$  en adelante; que bastaba una proposición para conocer el tiempo en que se extinguiría la deuda mediante aquel tipo de intereses . . . . .

El Presidente, — *Carlos Mateus.*

El Secretario, — *Joaquín Larrea L.*

¡Oh sabiduría envidiable; oh ilustración sin segunda; oh patriotismo; oh seriedad de los padres conscriptos!

“Rey de los Andes, tu ardua frente inclina”,  
Salvaron el honor.

Si Pólit no supo ni en qué tiempo debía el Ecuador amortizar su deuda, el H. Ayala combatía porque los intereses asignados al capital reducido, no fuesen, en los primeros cinco años, el  $4\frac{1}{2}\%$  anual, sino el de  $4\frac{3}{4}\%$ ; pues era palmaria, dice, la *contradicción*, y, en su concepto bastaba ella para aumentar el tanto de los intereses en favor de los tenedores de bonos. Con todo, estos, dos honorables oradores son los únicos que, al parecer, y como lo afirma el acta, tomaron á pechos el estudio del convenio. En otra sesión discutieron los Diputados el proyecto aprobatorio del Senado con algunas modificaciones que habrían cuadrado mayormente si hubiesen sido relativas al convenio. El 20 se devolvió al Senado y éste se conformó, momentos antes de clausurar sus sesiones, con aquello que ligeramente fué modificado por la Cámara de Diputados.

Cerrado ya el Congreso extraordinario, el 21 de Agosto remitieron el decetro al Presidente de la República en demanda de la sanción ejecutiva. ¿La dará? El mismo día puso Flores el *Ejecútese* en el malhadado convenio, y se

acabaron los insomnios, las temas y las fatigosas gestiones del Ejecutivo por conseguirlo.

El arreglo, hechas las modificaciones de la Legislatura, quedó en estos términos:

*CONVENIO*

*para la conversión de la Deuda Externa de la República del Ecuador.*

|                                                                                                                                                                                                                                      |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Art. 1º La Deuda Externa Consolidada del Ecuador, de 1854, por el Capital de 1.824,000.....                                                                                                                                          | £ 1.824,000 |
| libras esterlinas y sus intereses vencidos y no pagados desde el 1º de Noviembre de 1867, que, computados á razón del uno por ciento anual, montan á (1º de Noviembre de 1867 á 1º de Enero de 1891, veintitres años dos meses)..... | 422,560     |
| En junto.....                                                                                                                                                                                                                        | £ 2246,560  |

Queda convertida en una nueva deuda, que se denominará "Nueva Deuda Externa Consolidada del Ecuador", y por la suma de (£ 750,000) setecientas cincuenta mil libras esterlinas.

Art. 2º La Nueva Deuda ganará interés á partir del 1º de Enero de 1891 y á razón de cuatro y medio por ciento anual, durante los primeros cinco años, cuatro y tres cuartos por ciento anual, durante los segundos cinco años, y cinco por ciento anual, en adelante.

Art. 3º Para el servicio de la Nueva Deuda, esto es, para el pago anual de intereses y de la amortización que se expresa más adelante, se asigna el diez por ciento adicional á los derechos de aduana de la República, y que ha sido creado con este solo objeto.

Art. 4º La amortización se verificará por medio de sorteos semestrales, á la par; y para este objeto se dedicará:

1º Un fondo anual de medio por ciento, durante los primeros cinco años, y uno por ciento en adelante.

2º El exceso que hubiere en cualquier año, entre el monto del servicio anual y el producto del diez por ciento adicional.

Art. 5º Los gastos de conversión, emisión, agencia y demás, serán pagados por los tenedores de bonos de las £ 750.000, sin más responsabilidad de parte del Gobierno.

Art. 6º La emisión de los bonos, forma de ellos, modo de pago y demás detalles, se arreglará entre el Poder Ejecutivo y el Agente Comisionado de los Tenedores de Bonos.

Art. 7º La República del Ecuador garantiza el presente Convenio con el derecho adicional de diez por ciento, que se cobrará en sus aduanas, sin que pueda, durante el tiempo en que subsista este Arreglo, suprimirlo ni dedicarlo á otro objeto, y comprometiéndose á cubrir el déficit que pudiera haber hasta el monto del servicio, con cualquiera de sus demás rentas, como pago de preferencia.

Art. 8º El Convenio de 1854, queda abrogado por completo; y derogándose todos los decretos opuestos al presente.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, á 21 de Agosto de 1890.

El Presidente de la Cámara del Senado, *P. I. Lizasoainu*.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, *Carlos Mateus*.—El Secretario de la H. Cámara del Senado, *A. Aguirre*.—El Secretario de la H. Cámara de Diputados, *Joaquín Larrea L.*

Palacio de Gobierno en Quito á 21 de Agosto de 1890. Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de Hacienda, *Gabriel Jesús Núñez*.

Aquí figura la firma del Representante del Consejo de Tenedores de Bonos, Geo Chambers.

Las modificaciones constan en el siguiente decreto del Congreso:

## “EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Visto el Convenio celebrado entre el Gobierno del Ecuador y el Representante del Consejo de Tenedores de bonos,

### DECRETA:

Art. 1º Apruébase el citado Convenio con estas modificaciones acordadas por el Congreso:

1ª Suprimase el Nº 3º y el § único del art. 4º:

2ª El art. 8º quedará en estos términos: “El Convenio de 1854 queda abrogado por completo: y deróganse todos los decretos opuestos al presente”.

Art. 2º En caso de que no pueda llevarse adelante este arreglo, se autoriza á la Junta de Crédito Público para que contrate *ad referendum* con el Consejo de Tenedores de Bonos de la deuda externa, ó con el que le represente, la conversión y amortización de dicha deuda, en la forma y términos que fueren más ventajosos para la Nación. El contrato se someterá á la aprobación de la Legislatura.

Art. 3º Se aplica como único y exclusivo fondo que pueda comprometer la Junta para la conversión y amortización, el impuesto del 10<sup>o</sup>/10 de recargo sobre los derechos de importación de las aduanas de la República.

Art. 4º Se deroga el decreto legislativo de 13 de Setiembre de 1888.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa.

El Presidente de la H. Cámara del Senado, *Pedro I. Lizarzaburu*.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, *Carlos Mateus*.—El Secretario de la H. Cámara del Senado, *A. Aguirre*.—El Secretario de la H. Cámara de Diputados, *Joaquín Larrea L.*

Palacio de Gobierno en Quito, á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa.—*Ejecútese*.—ANTONIO FLORES.—El Ministro de Hacienda, *Gabriel Jesús Niñez*".

Erre que erre: el art. 62 de la Constitución de la República vigente en 1890, como atribución 5ª, determina que corresponde al Congreso dividido en Cámaras Legislativas, "Reconocer la deuda nacional, determinar la manera y medios así de amortizarla como de pagar sus intereses"; y, como dije denantes al insertar las anteriores palabras, la misma Constitución en su artículo siguiente expresa que "se prohíbe al Congreso delegar á uno ó más de sus miembros ó á otra persona ó cuerpo, ninguna de las atribuciones que le competen". Sin embargo violaban los honorables estas disposiciones con el art. 2º del anterior de-

creto, por más que la Legislatura se haya reservado su aprobación.

No dejaré, tampoco de observar que, por esta vez, se hizo tanto como en 1854, en tratándose del contrato Espinel-Mocatta; pues la Cámara del Senado prescindió de la Junta de redacción que debía presentar el convenio correctamente formulado á guisa de lo de siempre. Sea de ello lo que fuere, por nuestra parte nada le faltaba al contrato, y sólo esperábamos la aceptación por la de los tenedores de bonos.

El Presidente Flores, con el objeto de depurar su nombre de las acusaciones que se le hicieran á menudo, bien así dentro como fuera de la República, mientras se gestionaba en Londres para que nuestros acreedores aceptasen el nuevo arreglo, no dejaba ocasión propicia para desvirtuar las inculpaciones al respecto: á esta sazón D. Pedro A. Merino, Cónsul General de la República del Ecuador en Londres, envió al Gobierno, por orden de éste, la nómina de las personas propietarias de bonos del Ecuador, entre las cuales realmente no existe el nombre del Sor. Flores, solo sí que el expresado Cónsul, en su nota de 8 de Julio de 1890, (\*) previene que "Como Bonos al portador cambian de mano diariamente, nunca se puede garantizar la exactitud de las listas de un día

---

(\*) "Diario Oficial" N.º 262.—1890.

á otro". Con el mismo fin solicitó Flores, por órgano de su Ministro de Hacienda, que el Consejo de Estado (\*) designe á cualquiera de los miembros de las comisiones de Hacienda y Crédito Público del último Congreso, para Comisionado Fiscal que deba entenderse en Londres en la emisión de bonos, reservándose la facultad de no conformarse con el nombrado y pedir otro, así como el de remover al Comisionado Fiscal que se designe; á quien, decía Flores, pensaba darle instrucciones para que informe al Ejecutivo "sobre si algún miembro del Gobierno ha tenido, en cualquier tiempo, la menor participación, directa ó indirecta, en compra de bonos ecuatorianos". El Consejo de Estado, como muy bien lo sabía Flores, declaró que tal nombramiento correspondía sólo al Ejecutivo (\*\*), quedando así las atribuciones de éste sin menoscabo alguno.

Antes de entrar en el examen prolijo del nuevo contrato sancionado el 29 de Agosto de 1890, veamos, Señor General, que los tenedores de bonos llevaron su terquedad y su plena confianza en el Gobierno de Flores, hasta el extremo de manifestarse poco satisfechos de los términos en que el Ecuador fijara, como definitivo, el arreglo *ad referendum* celebrado por el Congreso y el Sor. Chambers.

---

(\*) "Diario Oficial" N° 283.—1890.

(\*\*) "Diario Oficial" N° 287.—1890.

Una vez que llegó al Consejo de Tenedores de Bonos el convenio último, el 22 de Octubre de 1890 se reunieron nuestros acreedores en Asamblea general convocada por el Consejo, con el objeto de someter á la resolución de ellos el expresado convenio: la sesión duró como hora y media con la concurrencia de menos de setenta personas, entre las cuales, no obstante el apoyo de Sir Jhon Lubbock prestado implícitamente al arreglo, hubo personas que se opusiesen á la aceptación de él, fundándose en que el Ecuador podía hacer *más* por sus acreedores y se debía, por lo mismo, exigírsele *más*, y en que se pretendía poner á los acreedores del exterior en condiciones menos ventajosas que las concedidas por el Gobierno á los Bancos de la República, á los cuales se abonaba, por su crédito, muy buenos intereses, al contrario de la oferta hecha últimamente á los tenedores de bonos. Expresaron además que si se temían retardos por parte de quienes estaban en favor del convenio para volver á tratar con mejor éxito del propio asunto, el Gobierno del Ecuador podía reunir el Congreso cuando lo quiera.

Entre los tenedores de bonos presentes, hubo muchos que juzgasen concienzudamente de sus derechos y los deberes correlativos del Ecuador: alguno de ellos dijo que era necesario aceptar el convenio tal como estaba formulado, atendiendo á que á ninguno de los tenedores de nuestros bonos le había costado más

del 20 al 25<sup>o</sup> 70, y que para el valor efectivo de los vales el interés que ofrecía el Ecuador era seguro y no despreciable; afirmación á la cual nadie replicó y quedó sentada para nosotros como un hecho de grande importancia económica; pues los adversarios del arreglo, apenas replicaron su resolución de conservar los bonos hasta obtener mejores términos para una nueva conversión, sin embargo, decían, de haberlos adquirido hace 23 años. Con todo, y á pesar de la impugnación que hicieran los opuestos al arreglo, en orden á la validez de los votos, se lo aceptó con ciertas restricciones. La resolución de la Asamblea de tenedores de bonos impidió para que las cosas quedasen terminadas, cuanto antes: exigir del Ecuador más de lo que se había estipulado, y hasta cosas contrarias á los pormenores del convenio elevado á la categoría de ley, desde que fué aprobado por el Congreso de 1890, era hacer imposible su misma suerte. Los tenedores de bonos aceptaron el arreglo, concediendo á la vez al Consejo la facultad de modificarlo de conformidad con estas bases: 1.<sup>a</sup> Que los antiguos bonos queden retenidos mientras los nuevos sean amortizados; y 2.<sup>a</sup> Que reviva el contrato Espinel-Mocatta para el caso de que cualquiera de los cupones quedase en descubierto por más de un año.

A esta sazón, con fecha 15 de Noviembre de 1890, el Presidente Flores nombró al Señor Clemente Ballén para Comisionado Fiscal del Ecuador en Londres, con el encargo especial

de que su firma autorizase los nuevos bonos que debían canjearse con los antiguos en la inmediata conversión de nuestra deuda externa. Ballén aceptó el cargo y principió á gestionar en el sentido de que se apruebe la ley de 21 de Agosto incondicionalmente; pues el Sor. Chambers, por su parte, pedía también, sin embargo de no haberlo estipulado en el arreglo acordado por el mismo, que se reconozca el derecho de nuestros acreedores al  $34\frac{1}{2}\%$  correspondiente al  $1\frac{1}{2}\%$  de exceso del producto de las aduanas, en 23 años sobre el  $1\%$  (\*) á que tenían derecho nuestros acreedores, con arreglo al contrato Espinel-Mocatta.

Los tenedores exigían también que se aplique al pago del derecho fiscal de timbres del Gobierno inglés, el depósito hecho en 1869 por Murrieta en el "London & Wesminster Bank".

Flores por su parte convino en el depósito de los bonos, aunque no completamente en la forma y por el tiempo pretendidos por la Asamblea; así como en que el Ecuador ceda, para el pago del derecho fiscal de timbres, la parte del depósito que resulte á su favor, una vez pagado Murrieta del crédito contraído por Flores (\*\*) anteriormente.

---

(\*) "Diario Oficial" N° 326.—1891.

(\*\*) Nota del Ministro de Hacienda Núñez al Comisionado Fiscal, en 6 de Diciembre de 1890.

El Sr. Ballén, más patriota que el Presidente, decía al Ministro de Hacienda, en 12 de Diciembre de 1890: "Como punto de partida he creído que debía negar todas las modificaciones, aun cuando el Presidente esté dispuesto á aceptar el depósito de los bonos antiguos, porque este depósito no tiene razón de ser si aquellos no quedan en rehenes". A pesar de ésto, Flores, por cable, volvió á manifestar á Ballén que no repare en negarse de una mane- absoluta á las modificaciones que hiciera el Consejo: "En vista de su nota del 12, decía el parte á Ballén, insisto en permitir depósito Bonos Ecuatorianos antiguos". ¿Y quién le había facultado á Flores para que modifique la ley de 21 de Agosto, permitiendo el depósito de bonos que debían cambiarse con los nuevamente emitidos? Si el convenio de Flores, Núñez y Peña con Chambers prevenía que la deuda quedase convertida, ¿de dónde la facultad para consentir en una conversión sólo aparente, supuesto el depósito de los bonos antiguos? Si el art. 5º del convenio preceptúa que los gastos de conversión, emisión, agencia y demás serán pagados por los tenedores de bonos sin más responsabilidad de parte del Gobierno, ¿por qué el célebre Don Antonio consintió en regalar nuestros fondos depositados ó retenidos por Murrrieta desde el año de 1869? ¿Qué ley le facultaba para tan desmañada operación? La ley del amor á la deuda externa; la ley de la *rehabilitación del crédito pública*, ó sea, en con-

cepto de Flores, la conveniencia de los tenedores de bonos.

Dado el término de las gestiones de Ballén y del reparo de nuestros acreedores, es innecesario que me ocupe en los antecedentes y observaciones ocurridos entre el Gobierno del Ecuador, su Comisionado Fiscal y el Consejo de Tenedores de Bonos; pues, á fines de Noviembre de 1891, *el meeting* general de bondholders aceptó la ley de 21 de Agosto de 1890. Los siguientes documentos darán á conocer el aspecto de las negociaciones y el término de ellas.

“Consulado General del Ecuador.—París 12 de Diciembre de 1890.

Señor:—En el *meeting* general de los Tenedores de Bonos de la República del Ecuador, que tuvo lugar en Londres el 22 de Octubre último, se adoptó la siguiente resolución:

Se acepta la ley del Congreso del 21 de Agosto de 1890, para el arreglo de la deuda externa ecuatoriana, con la condición de que el convenio con el Ejecutivo, que lleva la misma fecha, se modifique de la manera que el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros estime necesaria para su ejecución práctica, y particularmente, que los antiguos bonos sean depositados en poder de comisarios y cancelados, únicamente, á medida que los nuevos bonos correspondientes sean redimidos; y que los derechos de los presentes Tenedores de los Bonos revivan en caso de que un cupón cualquiera quede insoluble por más de doce meses.

Instruido el Gobierno del Ecuador de esta resolución, me ha hecho el honor de designarme, por el cable, para someter á Vuestra Señoría algunas consideraciones.

Sabido, como es, que el Sor. Presidente Flores ha trabajado durante muchos años para restablecer el servicio de la deuda, y por mucho que cueste á su amor propio no rendirse á las exigencias de los acreedores del país, después de tan adelantada interrupción del servicio, tiene el sentimiento de no suscribir las modificaciones propuestas por el meeting, porque carece de facultad para alterar una resolución legislativa. El no puede aceptar que los bonos antiguos queden en rehenes, para cancelarse á medida y en la proporción en que se rediman los nuevos, y menos puede aceptar que los derechos de los acreedores, por muy respetables que sean, revivan en caso de que algún cupón quede insoluble, ó lo que es lo mismo, que el antiguo arreglo de 1854 se restablezca. A esta última condición, sobre todo, que altera radicalmente el arreglo, se oponen, no sólo la falta de facultad en el Poder Ejecutivo para pactarla, sino la falta de medios materiales en que se halla el día de hoy el Ecuador para ejecutarla.

No es esto todo, prepárase á eludir los compromisos ofrecidos en la propuesta dictada por el Congreso, pues, por el contrario, esa modesta proposición no ha sido hecha sin un sentimiento de rubor. El Gobierno piensa que entre deudor y acreedor, el mejor arreglo que cabe es pagar; pero cuando la dura ley de la necesidad obliga al deudor á proponer una transacción, cuya primera víctima es su propio decoro, esto no debe atribuirse á mala voluntad.

En la discusión que tuvo lugar en el citado meeting, se dijo que el Ecuador era muy rico; pero que su población era escasa. Ciertamente, si el país con-

tiene abundantes riquezas naturales, no tiene por desgracia brazos para explotarlas, y por este defecto, no puede aprovechar de ellas en la actualidad.

Se dijo igualmente que en aquel país las instituciones de crédito distribuían fuertes dividendos; pero tales beneficios no son recursos fiscales, y prueban por otra parte que el dinero es allá caro.

Se dijo también que la pobreza de un país que paga nueve por ciento por su deuda interna, no era pobreza que podía solicitar la simpatía de sus acreedores. Lo que hoy paga el Gobierno en el país no es nueve sino seis por ciento, y sabido es que en América el interés del dinero es más alto que en Europa. El cinco por ciento que el Ecuador está dispuesto á pagar hoy á sus acreedores extranjeros es, con cortas excepciones, el interés más alto que se conoce en los fondos de Estado. La generalidad de los actuales Tenedores ha comprado sus bonos de £ 10 á £ 20; hoy se les ofrece cinco por ciento sobre £ 40, lo que les produce un interés de veinte á diez por ciento sobre sus desembolsos.

Vuestra Señoría misma dijo, en fin, en el meeting, que en el último quinquenio la Aduana de Guayaquil había producido medio millón de libras esterlinas anuales. Hubo en realidad un momento en que parte de las importaciones de la República de Colombia se hizo por el puerto de Guayaquil, en busca de ciertas franquicias de frontera; pero el Gobierno Colombiano cortó luego esa corriente, y las entradas de la Aduana de Guayaquil han vuelto á su estado normal.

No me ha parecido superfluo contestar á las observaciones que preceden, hoy que se me presenta la ocasión de manifestar las buenas intenciones del Gobierno del Ecuador.

Suplico á Vuestra Señoría que se sirva transmitir á los Tenedores de Bonos Ecuatorianos la ya mencio-

nada contestación de mi Gobierno; y como el diez por ciento adicional de los derechos de importación, creado para ellos, entrará en vigor, desde el 1º de Enero entrante, sólo en el caso de que el arreglo quede perfeccionado, me cabe la esperanza de que Vuestra Señoría se dignará considerar que la solución de este asunto es de carácter urgente.

Ruego á Vuestra Señoría que se sirva aceptar las seguridades de mi alta y respetuosa consideración.

*C. Ballén.*

Al muy Honorable Sir John Lubbock, Baronet, Miembro del Parlamento, Presidente del Comité de Tenedores de Bonos Extranjeros.—Londres”.

“Agencia del Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos.—Guayaquil á 27 de Noviembre de 1891.

Al H. Sor. Ministro de Hacienda.—Quito.

Señor:—Me es honroso dirigirme á U. S. H. para poner en su conocimiento que he recibido hoy un telegrama del Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos al efecto de que dicho Consejo, en sesión de esta fecha, ha aceptado la ley de 21 de Agosto de 1890, respecto al arreglo de la Deuda Ecuatoriana; y ordenándome comunicar esta aceptación al Supremo Gobierno del Ecuador, para que surta sus efectos, en cuanto refiere al cobro, y entrega de los derechos extras de importación.

Ruego, pues, á U. S. H., se sirva tomar nota de es-

ta aceptación, y ponerla en conocimiento de S. E. el Sor. Presidente de la República.

Con este motivo, me es honroso suscribirme de U. S. H. con sentimientos del más alto respeto, muy obsecuente seguro servidor,

*Geo Chambers*".

"República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito á 5 de Diciembre de 1891.

Sor. D. Jorge Chambers, Agente del Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos.

En contestación al estimable oficio de U., datado el 27 de Noviembre último y recibido el 2 del mes actual, transmitiéndome el telegrama que U. ha recibido, en la primera de las fechas citadas, del Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos, en el que le avisan que esta Corporación aceptó en su sesión del expresado día 27 de Noviembre la ley de 21 de Agosto de 1890, sobre el arreglo de la deuda ecuatoriana, para que dicha ley surta sus efectos en lo relativo al cobro y entrega del 10<sup>o</sup>/10 de recargo en los derechos de importación por las aduanas de la República, me ha ordenado S. E. el Jefe del Estado diga á U. que, por haber recibido el telegrama de U. dando el mismo aviso el 1<sup>o</sup> del mes actual, se apresuró á expedir, con fecha 2, el Decreto que impreso le incluyo en esta comunicación, para su conocimiento, advirtiéndole que, por este mismo correo, remite este Ministerio, directamente al Sor. Presidente del expresado Consejo, el predicho Decreto Ejecutivo.

Lo que comunico á U. refiriéndome á su citado oficio.

Me aprovecho de esta oportunidad para repetir-  
me de U. su atento S. S.

*Gabriel Jesús Núñez*".

"República del Ecuador.—Ministerio de Estado  
en el Despacho de Hacienda.—Quito á 5 de Diciem-  
bre de 1891.

Sor. Presidente del Consejo de Tenedores de Bo-  
nos Ecuatorianos.—Londres.

Me es grato dirigirme á U. con el objeto de poner  
en su conocimiento que habiendo recibido el día 1º  
del presente un telegrama del Sor. Geo Chambers,  
como Representante del Consejo de Bonos Ecuato-  
rianos, en que comunicó que sus representados acep-  
taban, lisa y llanamente, el convenio de 21 de Agosto  
de 1890, sobre arreglo de la deuda externa, el  
Excmo. Sor. Presidente de la República expidió el  
decreto de 2 del mes que cursa que, en copia impresa,  
tengo á honra remitir á U.

Ofrezco á U., con este motivo, las seguridades de  
distinguida consideración y me suscribo de U. aten-  
to S. S.

*Gabriel Jesús Núñez*".

## · "ANTONIO FLORES

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Por cuanto ha sido aceptado por el Consejo de  
Tenedores de Bonos Extranjeros en Londres el ar-  
reglo de la deuda consolidada del Ecuador, en los tér-  
minos que lo aprobó el Decreto Legislativo de 21 de

Agosto de 1890, y teniendo en consideración lo dispuesto en el inciso 2º del art. 78 de la Ley de Aduanas,

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Junio del año 1892, las Aduanas de la República cobrarán el diez por ciento de recargo sobre los derechos de importación.

Art. 2º La Colecturía de la Aduana de Guayaquil consignará quincenalmente al Sor. D. Jorge Chambers, Representante del Consejo de Tenedores de Bonos, el producto de este recargo; y las Aduanas de los otros puertos la remitirán, asimismo quincenalmente, por el más inmediato correo, lo que colectaren por dicho diez por ciento.

Art. 3º Cada seis meses se practicará liquidación de las cantidades consignadas al Representante del Consejo de Tenedores de Bonos, á fin de cubrir el déficit que pudiera haber hasta llenar la cantidad de diez y seis mil ochocientas setenta y cinco Libras esterlinas correspondientes á cada un semestre en los primeros cinco años.

Art. 4º El Ministro de Hacienda y el Superintendente de Aduanas quedan encargados del cumplimiento de este Decreto, y el Ministro de Relaciones Exteriores de dar conocimiento al Cuerpo Diplomático y Consular del Extranjero en la República, así como á sus agentes en el Exterior.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 2 de Diciembre de 1891.

A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, *Gabriel Jesús Núñez.*"

Mientras se retardaba la definitiva aceptación por los tenedores de bonos, y durante la mejor expectativa para ellos, que lo era indudablemente el convenio último, nuestros bonos de la deuda consolidada apenas se cotizaban del 14 al 16<sup>o</sup>/<sub>10</sub>, hallándose este dato confirmado por varios periódicos de Europa, y aun por las comunicaciones oficiales dirigidas al Gobierno por sus Cónsules, tales como la del de Liverpool, Don Filemón Buitrago, dada á luz en el N<sup>o</sup> 301 del "Diario Oficial": téngase en cuenta estos particulares, para que se aprecie debidamente lo monstruoso del convenio, en cuyo estudio me ocuparé en el capítulo siguiente.

Debiendo reglamentarse la conversión de los bonos y el pago de los cupones, con sujeción á los términos del convenio y como una consecuencia de su cumplimiento, quedando sin efecto los acuerdos sobre este punto, entre el Ministro Núñez y el Sor. Chambers, comisionó el Gobierno á Don José M<sup>n</sup> Plácido Caamaño para que procediese á reglamentar tales particulares con dicho Sor. Chambers; aun cuando, en lo relativo á la conversión, el Comisionado Fiscal Sor. Ballén se entendía directamente con el Consejo de Tenedores de Bonos. Caamaño procedió al cumplimiento de su cometido, sin reparo alguno por los intereses de su Patria. Todo estaba por parte del Ecuador consignado en quienes secundasen á Flores sin menoscabar su incondicional favor para nuestros acreedores.

El Sor. Ballén renunció, irrevocablemente, el cargo de Comisionado Fiscal, motivo por el que se le presentó á Flores una nueva ocasión para aprovecharse de la sospechosa confianza de Flores en la casa Murrieta, la cual vino á representarnos posteriormente en Londres con el carácter de Comisionados fiscales.

Si no constaran estos hechos en documentos auténticos, sería imposible comprender tanta desvergüenza, tanta intriga y apocamiento en el Presidente del Ecuador. Murrieta correspondió á la confianza de la República con demasiada mala fe y vulgarmente: retuvo, con mil pretextos y puerilidades, durante 23 años, los fondos consignados en su poder como Comisionado Fiscal: sus cuentas habían sido demasiado perjudiciales y arbitrarias para los intereses del Estado; Murrieta tenía vínculos muy estrechos y solidarios con los tenedores de bonos, y, sin embargo de estos antecedentes, volvió Flores tras los Sres. Murrieta y Compañía. García Moreno mismo cayó en esa ratonera sólo por Flores, por Flores el amigo íntimo de Murrieta, con quien, aun desde aquí, se comunicaba secretamente y á menudo sobre intereses particulares y ocultos: digo que García Moreno cayó en Murrieta sugestionado por el ex-Plenipotenciario del Ecuador, porque así lo demuestra el siguiente documento:

“Por la comunicación de U.S. fecha 10 de Enero último, veo que había recibido la factura de los efec-

tos que mi casa embarcó en el Havre por orden del Excmo. Sor. Ministro Don Antonio Flores y por cuenta de ese Supremo Gobierno.

El referido Señor Ministro, días antes de su salida nos indicó que en su ausencia podíamos ser los comisionados fiscales del Gobierno, y al verlo confirmado en la comunicación de US. no puedo menos de asegurar que haré cuanto esté de mi parte para llenar este deber.

Debo al mismo tiempo prevenir que estando la mitad del año en mi país, España, me parece conveniente que en mi lugar, nombre US. á mi casa de C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.

Dios guarde á US. muchos años.

Londres 28 Febrero 1863.

*C. de Murrieta.*

Excmo. Sor. Don R. Carvajal, Ministro de Hacienda &<sup>a</sup> &<sup>a</sup>—Quito.—Ecuador”.

El fin de la casa Murrieta, manifiesta de un modo evidente é irreplicable que tengo justicia al increpar bien así á Flores como á aquél; al primero porque contra el decoro y la conveniencia de la Nación confirió á esos Sres. la representación de ella; á los segundos por su conducta indelicada con García Moreno. Hallándose los Sres. Murrieta en el desempeño del cargo de Comisionados Fiscales y Banqueros del Ecuador, nuevamente confiado por Flores, quebraron con un pasivo considerable é

hicieron al pronto imposible el término de los arreglos sobre conversión de la deuda. (\*) Hé aquí el éxito de las gestiones de Flores aun por este lado.

Conste la circunstancia de que sujetos honorables, como el honrado rentista Dr. D. Ignacio Casimiro Roca, se negaron á servir el cargo de Comisionado Fiscal, indudablemente porque sus reputaciones no debían caer bajo la presión del fraude, ó del favoritismo inusitado para Gobiernos que amen á su Patria como el inestimable bien del hombre público.

El 10 de Junio de 1892 se instaló el Congreso ordinario, ante el cual debía D. Antonio Flores rendir la *amarga jornada* que le impusiera la Patria, con motivo de los cuatro años que había regido los destinos políticos de la República como su Presidente. Excusado es detallar aquí la explícita recomendación que hizo de su Gobierno en el Mensaje general, particularmente bajo el aspecto de la rehabilitación del crédito público externo, hablando del cual dice Flores: "Hállase virtualmente restablecido. El Ecuador está hoy en los grandes mercados del mundo, entre las Naciones que honran su firma. El interés que el Gobierno paga no sólo por los anticipos que le hacen los Bancos de \$ 200,000 mensuales, sino por toda la anterior

---

(\*) Memoria del Ministro de Hacienda Núñez al Congreso de 1892.

deuda bancaria, queda reducido al 6<sup>o</sup>7<sub>0</sub>, con la obligación impuesta por los Bancos prestamistas de no amortizar el capital sino dentro de los cuatro años y medio de la fecha del contrato: cosas ambas que nunca han sucedido en el Ecuador”.

Olvidó el Magistrado cesante que cosa igual aconteció en 1854 cuando Urvina perdió también á la Nación por medio de su Ministro Espinel: no es, pues, cosa nunca sucedida en el Ecuador, el que sus gobernantes le hayan sacrificado. El Ministro Núñez, igualmente satisfecho de la obra de su Gobierno, dice en su informe al mismo Congreso de 1892: “Después de larga, prolija y paciente labor, en que se ha puesto á tributo la constancia incontrastable y longánime del más retemplado patriotismo, así como el celo que el republicanismo más suspicaz é intransigente podría exigir, se consiguió que los tenedores de bonos aceptaran, lisa y llanamente, la ley de 21 de Agosto de 1890, en la que se registra el Convenio aprobado por la Legislatura”. . . . — “La aurora de un venturoso mañana queda dibujada y tiñe ya el horizonte de la honra patria con sus más ricos colores”. — . . . . . “La piedra angular queda sólidamente asentada; incumbe, á la administración constitucional que sucede. El seguir levantando el edificio del adelantamiento nacional sobre las bases del crédito restablecido, y sostenerlo, y conservarlo, y vigorizarlo, y ensancharlo sin desviaciones. . . . .” Valiente

apología de nuestra ruina. A no haber sido engañado el Dr. Núñez por las hábiles *finanzas* del Sor. Flores, lejos de entonar el ¡HOSANNA! habríase convertido en el Jeremías de la crisis de nuestro Tesoro: Núñez es honrado á carta cabal; pudo errar mil veces como ha errado ciento, pero su voluntad y su conciencia se hallan muy limpias. Me consta, Sor. General, que á no ser por Núñez el Erario Público habría estado, bordón á la mano y esclavina al cuello, mendigando, aun para lo preciso, á las puertas de la riqueza individual: “Dr. Núñez, tanto para ésto; envíe U. tanto para otra parte; autorice U. á Caamaño para tal cosa; invierta U. ésto en tal obra de mi país; mi pobre Cuenca, Sor. Ministro . . . . .—No hay cómo; qué ley me autoriza: no se puede, Señor. . . . .”; y en efecto que no se podía y no se hacía todo al amaño presidencial. Me consta y le hago justicia al Dr. Núñez. Cordero no le exigía más; pero ¿quién escapaba de la suspicacia y alegaciones de Flores?: con el ex-Presidente ni San Francisco de Asís habría puesto sus pies en los altares del Catolicismo: dicen que el Demonio es sabio y tentador hasta no más.

No dejaré pasar desapercibida otra parte del Mensaje del Presidente Flores, quien, recomendando uno de los grandes hechos de su administración, da cuenta de haberse pagado el crédito de Murrieta con fondos, dice, “que no podíamos disponer sin el consentimiento del Consejo de Tenedores de Bonos”. Por lo visto

Flores y Murrieta eran lo mismo y éste pensaba con la cabeza de aquél, ó Flores mandaba en Murrieta. No era que no podíamos disponer de esos fondos, como lo he demostrado con documentos auténticos, sino que Murrieta, el amigo de Flores, los retuvo y no hubo poder humano que le pusiese al ex-Comisionado Fiscal en la senda del bien hacer; Flores no sólo excusa sino que justifica con ésto la conducta de su favorecido.

Flores en el propio Mensaje dice lo siguiente: “De catorce millones y medio de entradas del cuatrienio, se ha invertido más de millón y medio en instrucción pública, muy cerca de dos millones y medio en obras públicas y más de tres millones y medio en la deuda pública (todo en números redondos)”. Y al determinar lo que se ha hecho á este respecto, continúa: “Cancelación de diversas deudas-Banco de la Unión-Murrieta-Colombiana-y la proveniente de la restitución de sueldos á los dictatoriales”. Lo pagado á Murrieta no ha salido de las entradas del cuatrienio, por más que U. lo dé á entender; si se pagó á Murrieta sin liquidar debidamente su crédito tan considerable por intereses y comisiones indebidas, se hizo ésto con dinero enviado por García Moreno y depositado en poder del mismo Murrieta desde el año de 1869. Tal pago, pues, no sólo no lo hizo Flores, sino que el Estado erogó por culpa de él una cantidad de libras esterlinas destinada para objetos de pro-

vecho común é inapreciables. Flores no ha debido, por recato y respeto á la verdad, recomendar su Gobierno por estos hechos, sobre los cuales volvió á dirigir un nuevo Mensaje al mismo Congreso, contrayéndose á relacionar las fases de las negociaciones con los tenedores de bonos, y los beneficiosos resultados para la Nación, según él. Poco más ó menos, esta comunicación oficial versa sobre los mismos hechos que dejo relacionados; por tanto creo innecesario reproducirlo: conocida es ya la manera del ex-Presidente para encarecer la necesidad del crédito público mediante el pago á nuestros acreedores británicos. Con todo, léanse las últimas palabras del susodicho Mensaje ó sea su despedida oficial de la Magistratura; debiendo notarse la muy especial circunstancia de que Flores tomó el mando de la República hablando en favor de los tenedores de bonos, la administró gestionando por ellos y la dejó, en la agonía de su vida pública, recomendándolos al cuidado de la Patria: la deuda externa era para Flores la hija de sus entrañas. Léase, digo, lo siguiente:

“Tales han sido las diversas fases de esta dilatada negociación que ha puesto á prueba el patriotismo del Gobierno y requerido alguna firmeza y constancia para llevarse á cabo. Ahora está aceptado por los acreedores el Decreto Legislativo del 21 de Agosto de 1890, el cual contiene lo único que el Congreso creyó, y con razón, que debía legislar. Si acaso faltan detalles secundarios de reglamentación de la

ley, lo que ignoramos, porque pueden estar ya aceptadas las que ha propuesto el Gobierno, ello es, bien lo sabéis, de la incumbencia de éste, según el inciso 1º del art. 90 de la Constitución. Que el Ejecutivo procure en la reglamentación de una ley, como sucede en el presente caso, obtener para la Nación las mayores garantías y ventajas, dentro de los términos de dicha ley, no puede ser parte para que se justifique la falta de cumplimiento de la misma ley. Ni menos puede serlo cualquier solicitud, como las hechas por los acreedores que penden ante el Congreso, y que admítanse ó niéguese, son independientes del Decreto legislativo, que es ley de la República, y contrato bilateral, al que no puede faltar ninguna de las partes.

*HH. Senadores y Diputados:*

Hoy es el último día de mi mando; y si al concluir la vida de gobernante, se hiciera testamento político, en él os diría:

Con el restablecimiento del Crédito Público os dejo un bien inestimable. Velad por su conservación, y velaréis por la honra, prosperidad y dicha de la Patria.

Palacio de Gobierno, en Quito, á 30 de Junio de 1892.

ANTONIO FLORES.

El Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores,

*Agustín Guerrero.*

El Ministro de Instrucción Pública, Justicia, &ª,

*Eliás Laso.*

El Ministro de Hacienda,

*Gabriel Jesús Núñez.*

El Ministro de Guerra y Marina,

*Julio Sáenz.*

Buenos eran los deseos de Flores, pero irrealizables por que no siempre habría permanecido amortiguado el sentimiento de justicia en los ecuatorianos. Flores se fué á su casa muy tranquilo y satisfecho de sus obras; mientras tanto la expectativa para el Gobierno del Dr. Luis Cordero no podía ser más desesperada: Flores estipuló, cierto, que á no ser él no lo habría hecho nadie; pero la ejecución del convenio, el cumplimiento de las numerosas obligaciones, quedaban á cargo del nuevo Gobierno, sobre el cual principiaba á pesar el pago de los dividendos; si lo primero era fácil, lo segundo era un problema cuya solución iba á demostrarnos en la práctica, el amor de Flores al crédito nacional; probablemente, la falta de conocimiento en el nuevo Magistrado de lo oneroso de la ejecución del convenio, le hizo decir lo siguiente, lleno de esperanza y sinceridad, al jurar la Constitución de la República, como Magistrado de ella:

“Hay otro asunto que debe llamar seriamente la atención del Gobierno, y es el servicio puntual de la deuda externa. Verificado el arreglo concerniente á ella, es indispensable que lo contratado se cumpla, á costa de cualquier esfuerzo. Sólo portándonos con exactitud y honradez, lograremos recobrar el crédito, y conseguir, al cabo, que el capital europeo no se retraiga de contribuir á la prosperidad ecuatoriana”.

El Congreso ordinario de 1892 no dejó

de ver modo de reparar, ó, por lo menos, prevenir los incalculables perjuicios que amenazaban al Tesoro con la vigencia del convenio que había sido ya aceptado por los tenedores de bonos; y, aun cuando no pudo reconsiderar el nuevo contrato, expidió en 8 de Agosto de 1892, un decreto tendiente, de un modo implícito, á resolverlo, si hasta el 1º de Enero de 1893 no quedasen perfectas las obligaciones del convenio, de una manera definitiva, y si hasta la misma fecha no se verificare el canje de los antiguos bonos con los que el Ecuador debía emitir, una vez ajustados los pormenores en que se ocupaba Gaamaño. Dijo que el Congreso había tratado de resolver el asunto, porque la parte dispositiva del decreto legislativo se reducía á ordenar que se retiren las sumas depositadas y se devuelvan á los contribuyentes, si la condición positiva, transcrita anteriormente, no se cumpliera hasta 1893; caso en el cual debía cesar también el cobro del impuesto del 10<sup>o</sup>/100 adicional creado en 1890, para los efectos del arreglo con los tenedores de bonos. El Ejecutivo objetó la ley, fundándose, no sin razón, en que el convenio de 21 de Agosto había sido aceptado sin condición, y que lo pendiente se refería sólo á fijar las bases para el pago de los cupones y la conversión de bonos, y en que el Gobierno se hallaba ya cumpliendo religiosamente sus compromisos, bien así en lo relativo á la entrega del producto del 10<sup>o</sup>/100 al agente de nuestros acreedores, como en lo que respecta á

las diligencias de amortización y canje de bonos, expresando que, con este objeto, estaban ya nombrados los banqueros del Gobierno y el Comisionado Fiscal Don Miguel Seminario, á la sazón, en viaje á Londres con el fin de autorizar los nuevos bonos (\*).

Sabida cosa es que en todo caso, los tenedores de bonos han opuesto serias dificultades á los arreglos sucesivos sobre nuestra deuda externa, y así el Ecuador tuvo que esperar mucho tiempo para que ellos aprobasen los términos reglamentarios del pago, amortización y conversión; operaciones á las cuales daba lugar el nuevo convenio: nuestros acreedores exigían que el Ecuador no sólo haga los gastos del servicio de la deuda, sino aun los de conversión, amén de las reclamaciones hechas por Chambers al Congreso de 1892. Esto no debía llamarnos la atención, porque al fin estaba en el interés de ellos el obtener las mayores concesiones de un deudor que les había manifestado, á menudo, su generosidad y desprendimiento, y algún tanto de impericia en asuntos rentísticos; lo arbitrario, lo injusto estaba en los insultos, alusiones y calumnias lanzadas, como de costumbre, en el seno de la Asamblea de tenedores de bonos, entre quienes, si hay avaros y codiciosos, hay también sujetos serios, delicados

---

(\*) "Diario Oficial". N<sup>o</sup> 5. y "Alcance al N<sup>o</sup> 24".—  
1892.

dos é indulgentes. Queremos arreglar el pago de nuestra deuda, ¡ahí del Rey!; se hartan á bocados en la reputación de esta desgraciada República; no tenemos como pagarles tanto como nos exigen, allá te van los improprios y las deshonrosas apreciaciones, las injurias más horribles; les pedimos no se nos exija más de lo pactado con ellos mismos, y hasta quien á contribuído á nuestra ruina, por lo menos que nos dice, con aplausos de los concurrentes á la Asamblea, es ¡ignorantes! Así nos trató Don Marco J. Kelly en Londres. ¡Ingrato!.....

Sea esta la ocasión para que, en nombre de mi Patria, le agradezca como ecuatoriano al Sor. Filemón Buitrago, por sus ricas y conceptuosas publicaciones en defensa del Ecuador, siempre que, hallándose éste en incapacidad de defenderse y de volver ataque por ataque, como dice el Sor. Buitrago, se nos ha hecho víctimas de la impolítica y grosería del mundo *financiero* europeo, que ni nos conoce ni menos puede apreciar nuestra situación rentística, nuestras virtudes sociales, ni nuestras condiciones políticas.

Reciba el Sor. Buitrago el reconocimiento de un país que, si es desgraciado, suele tener la madre de las virtudes, el mejor bien para corazones de oro: la gratitud para quienes nos han hecho un bien. El Sor. Buitrago nos lo ha hecho, y le agradecemos eternamente. Quizá este caballero es nuestro único defensor en Europa, mientras que tantos diplomáticos

y cónsules del Ecuador, han sido indiferentes, para con la buena fama de su nacionalidad. Siento que los límites del informe no me permitan insertar alguno de los artículos del Sor. Buitrago, como, por ejemplo, el dado á la luz en "Las dos Américas" de París, correspondiente al 10 de Agosto de 1892.

Las dificultades y retardos que ocasionara la exigencia de los tenedores de bonos desaparecieron, á la postre, con la aprobación de la Junta de acreedores, reunida en Londres el 25 de Julio de 1892, á los términos convenidos entre el Sor. Chambers y Caamaño con el objeto de reglamentar, ya la forma de pago de intereses y fondo de amortización sobre las £ 750,000 consolidadas, ya la época de la emisión y canje de bonos. Ante la actitud del Congreso y los perjuicios que se causaban asimismo, difiriendo por tanto tiempo el servicio de la deuda, entraron en razón y aprobaron, como dejo dicho, el siguiente convenio:

*Arreglo para llevar á efecto la conversión de la Deuda Externa (\*)*

Entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Representante del Consejo de Tenedores de Bonos, de acuerdo con el art. 6.º del Convenio aprobado el 21 de Agosto de 1890, se han convenido los si-

(\*) Alcance al "Diario Oficial" N.º 24.—1892.

güientes términos para la Conversión de la Deuda Externa de 1854, la emisión de los nuevos Bonos, forma de ellos, modo de pago y demás detalles.

Art. 1º La Deuda Externa del Ecuador que se convierte por el Convenio citado, se compone de los 7,740 Bonos que emitió esta República el 29 de Setiembre de 1855, en virtud del Convenio de 6 de Noviembre de 1854.

Art. 2º Para la Conversión de la antedicha Deuda se emitirá nuevos Bonos al portador por la suma de £ 750.000 en series A. B. C. de £ 500, £ 100 y £ 20.

Los Bonos llevarán la fecha de 1º de Junio de 1892, tendrán cupones anexos para interés desde esa fecha, y serán firmados por el Comisionado que al efecto designe el Gobierno del Ecuador en Londres.

Como el Convenio aprobado por el Congreso en 21 de Agosto de 1890, estipula que la nueva deuda ganará intereses desde el 1º de Enero de 1891, queda convenido que el Consejo reserva su derecho para reclamar al Congreso el pago de dichos intereses desde esa fecha hasta el 31 de Mayo de 1892.

Cada Bono llevará anexos 50 cupones semestrales á las ratas siguientes.

El primero que vencerá el 1º de Mayo de 1893 al  $4 \frac{1}{2} \%$  anual, el segundo hasta el décimo, á razón del  $4 \frac{1}{2} \%$  anual, el undécimo al vigésimo, á razón del  $4 \frac{3}{4} \%$  anual, y del vigésimo primero en adelante, á razón del  $5 \%$  anual.

Estos cupones se pagarán en Londres el 1º de Mayo y el 1º de Noviembre de cada año.

§. Concluídos los 50 cupones, el Gobierno del Ecuador entregará para los bonos subsistentes los que fueren necesarios para representar los intereses por el tiempo que faltare para la extinción total de la Deuda.

Art. 3º Quincenalmente se entregará ó se remitirá por los Administradores ó Colectores de las aduanas de la República al Agente que se designará de común acuerdo entre el Gobierno y el Consejo de Tenedores de Bonos, el producto del 10 0/0 del derecho adicional al de importación designado para este objeto.

Una vez entregadas las cantidades quincenales de las aduanas al Representante del Consejo de Tenedores de Bonos, el Gobierno del Ecuador queda exento de toda responsabilidad ulterior y con derecho al cupón respectivo, reservándose siempre la facultad de remitir directamente el producto quincenal de las aduanas á sus Banqueros en Londres, en el caso de sobrevenir algún inconveniente, como demora en enviar el dinero por parte del Agente de los Tenedores de Bonos.

Los fondos que el agente reciba serán remitidos inmediatamente, por éste al Consejo de Tenedores de Bonos, ó á los Banqueros del Gobierno, en letras de Banco, entregando al Gobernador de Guayaquil la tercera de cambio, quien la remitirá al Comisionado de la República, ó á los banqueros del Gobierno en su caso, para que la haga efectiva, si por algún evento no se hubieren presentado las dos primeras y para el servicio de la Deuda. El Gobernador de Guayaquil tendrá el derecho de compeler al Agente al estricto cumplimiento de estas remesas.

El Comisionado del Gobierno tendrá la facultad, en habiendo fondos, de exigir del Consejo el puntual pago de los dividendos y la exacta aplicación del fondo de amortización.

Cada seis meses el Agente pasará al Gobierno la liquidación de las sumas que hubiere recibido á cuenta del cupón semestral. Esta liquidación com-

prenderá el monto del cupón y la proporción de amortización que corresponda al semestre.

La liquidación será presentada al Gobierno un mes antes de vencerse el cupón, de suerte que éste pueda atender con precisión al vencimiento de dicho cupón.

Si la suma percibida no cubriera el monto necesario para el servicio semestral correspondiente, el Gobierno pagará la diferencia conforme al art. 7º del Convenio hasta llenar la suma de £ 16.875, en los cinco primeros años y el  $\frac{1}{2}$  % para la amortización, aumentándose esta suma después de los cinco primeros años en la proporción establecida por el Convenio de 14 de Agosto de 1890, aprobado por el Congreso en 21 de Agosto, y en caso que excediera, el excedente se dedicará en el primer dividendo á fondo de reserva para el servicio del siguiente semestre y en el segundo semestre á amortizar extraordinariamente, conforme al inciso 2º del artículo 4º del Convenio, computándose siempre el año económico de Mayo á Mayo.

Por las remesas quincenales, el Consejo de Tenedores de Bonos, ó los Banqueros del Gobierno en su caso, abonarán al Gobierno el interés de plaza; el monto de éste, al fin de cada semestre, se aplicará á reserva para atender al servicio del semestre siguiente.

El Consejo de Tenedores de Bonos ó los Banqueros del Gobierno en su caso, presentarán anualmente al Gobierno del Ecuador ó á su comisionado en Londres, cuenta de la inversión de los fondos que reciban de los cupones pagados y del Balance que arroje dicha cuenta.

Art. 4º El Comisionado que al efecto nombre el Gobierno de la República del Ecuador en Londres, le representará en toda diferencia que se sus-

cite respecto de la ejecución del Convenio, y toda cuestión de detalle que sobrevenga en el curso de la conversión se arreglará de común acuerdo entre dicho Comisionado y el Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros, ó en caso de desacuerdo por un tercero dirimente nombrado por ambos.

Art. 5º La conversión se llevará á efecto en Londres á la brevedad posible por el Consejo de Tenedores de Bonos y el Comisionado del Ecuador, y quedará abierta por un año contado desde la fecha en que se comience, salvo que el Comisionado del Gobierno y el Consejo, de común acuerdo, por razones especiales, convengan en admitir dentro de un término designado de común acuerdo, más títulos que no hayan sido oportunamente presentados á la conversión.

El Consejo emitirá certificados por fracciones de nuevos bonos, mediante las condiciones que juzgue conveniente prescribir para asegurar la pronta conversión y retiro de la circulación de los antiguos Bonos.

Estos certificados deberán ser canjeados con los Bonos del Gobierno, á más tardar, seis meses después de cerrada la conversión.

Los antiguos títulos que se conviertan serán anulados y entregados al Gobierno ó á su orden.

Los bonos que no se presenten al canje, una vez cerrada la conversión definitivamente, quedarán á beneficio del Gobierno, después del plazo prudencial que se acuerde entre el Consejo y el Gobierno, á quien se entregará, mientras tanto, lo que le corresponda por cupones ó fondo de amortización.

Art. 6º El Consejo suministrará, de acuerdo con el artículo 5º del Convenio, los fondos necesarios para los gastos especificados en dicho artículo.

Art. 7º El Consejo de Tenedores de Bonos

coadyubará á que el Gobierno entre en posesión del sobrante de los fondos depositados en el London and Weshnénster Bank.

Art. 8º El Consejo de Tenedores de Bonos, ó en su defecto, el Comisionado de la República, publicará en el "Times", ó en el principal Diario rentístico en Londres, el anuncio de las remesas que se le hagan para atender al servicio de la Deuda.

Art. 9º Los Sres. Roberts Lubbock & C<sup>ia</sup> desempeñarán el cargo de banqueros del Gobierno en Londres y su remisión, así como todos los demás gastos del servicio de la deuda saldrán del valor del cupón de los dividendos semestrales, según está explicado en el 7º inciso del art. 3º del actual arreglo.

Art. 10. Este arreglo será válido tan luego como sea firmado por ambas partes contratantes.

*Guayaquil, Julio 29 de 1892.*

Por autorización del H. Sor. Ministro de Hacienda, según nota de 2 del presente mes.—El Gobernador de la provincia del Guayas —*José María Plácido Caamaño*.—*Geo Chambers*, por el Consejo de Tenedores de Bonos.

Debido al mismo retardo los cupones no principiaron á pagarse en el año de 1891, como se acordó en el art. 2º del Convenio aprobado en 21 de Agosto por el Congreso de 1890, sino que el primer dividendo recibieron los tenedores de bonos el 1º de Mayo de 1893; pues que, conforme al Decreto de Flores, contraído á ordenar el recargo de 10 0/0 sobre los derechos de importación, debía comenzar á regir el

expresado Decreto seis meses después de aprobado el convenio, según el precepto del art. 78 de la Ley de aduanas, cuyo contexto es el siguiente: "Para el pago de la deuda nacional externa, se cobrará, además el 10 % de recargo sobre los derechos de importación. Este recargo comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1891, si hasta entonces se hubiese celebrado el convenio sobre el pago de amortización de la deuda inglesa, de lo contrario comenzará á regir sólo seis meses después de firmado cualquier otro arreglo á este respecto"; y como en efecto venció la época prefijada en la anterior disposición sin que se hubiera aprobado el convenio, no podía el Gobierno anticipar el cobro del impuesto; circunstancia que motivó el acuerdo de Chambers y Caamaño para que el primer cupón semestral no sea pagado sino el 1º de Mayo de 1893.

El Agente de los tenedores de bonos, residente en Guayaquil, recibía, desde el 1º de Junio de 1892 en que principió á hacerse el servicio de la deuda, quincena por quincena el producto del 10 % de las Aduanas de la República; los cuales fondos, eran remitidos cumplidamente al Consejo de tenedores en letras de cambio sobre Londres, compradas á excesivos precios, como luego lo veremos. Lo cierto es que el servicio de la deuda iba haciéndose más oneroso de lo que preveían esos pocos Senadores, cuya independencia no fué menoscabada por la suspicacia de los autores del convenio.

La conversión quedó cerrada el 10 del mes de Junio de 1894, inclusive la prórroga concedida por el Comisionado Fiscal, ó al menos así debió de ser. Era obligación que los bonos antiguos sean enviados á esta Capital por nuestro Comisionado, á fin de que constase al Gobierno la insineración de nuestros vales emitidos por el Sor. Millán, en respeto á las estipulaciones entre Espinel y Mocatta.

Nada quedaba, pues, que hacer para completar nuestra ruina económica. De aquí el deber de todo buen Gobierno de procurar una transacción honrosa y equitativa que ofrezca verdadera estabilidad; la cual será imposible para nosotros mientras se nos impongan obligaciones superiores á nuestras fuerzas. Debiéndose el pago efectivo de obligaciones permanentes, la buena voluntad no las extingue. Si las necesidades personales son preferidas á las del acreedor, en colición insubsanable; ¿qué no será en tratándose de un Estado, de su existencia política?



## ROBO U OCULTACION DE ROBO

Voy á demostrar que las contingencias, reservas y suspensión á las cuales vino á quedar sometido el convenio de 1890, no fueron sino la sanción á los inicuos fraudes que se perpetraron en nombre del crédito nacional: voy, Sor. General, á hacer ostensible la infamia de nuestros mandatarios al estipular las condiciones del arreglo, ora en lo que se refiere á lo principal de él, ora en los términos reglamentarios del pago de los dividendos y conversión de la deuda: voy á comprobar que D. Antonio Flores es responsable de robo ó de ocultación de robo, ó de un fraude contra las rentas del Estado. Se que Flores á raíz de la publicidad de mi informe si no me cita ante los tribunales de Justicia para que le compruebe mis afirmaciones, por lo menos me llamará calumniante é impostor, cosa á la cual no tendrá derecho mientras no desaparezca el cúmulo de documentos cuyo estudio serio y desapasionado, inclinan al criterio más severo á apreciar esa verdad como incontrovertible á toda luz.

Lo haré metódicamente, examinando artículo por artículo:

CONVENIO PARA LA CONVERSIÓN DE LA  
DEUDA EXTERNA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

|                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------|
| Art. 1º <i>La Deuda Externa Consolidada del Ecuador, de 1854, por el Capital de 1,824,000. . . . .</i>                                                                                                                                          |                          | £ 1.824,000        |
| <i>libras esterlinas y sus intereses vencidos y no pagados desde el 1º de Noviembre de 1867, que, computados á razón del uno por ciento anual, montan á (1º de Noviembre de 1867 á 1º de Enero de 1891, veintitres años dos meses). . . . .</i> |                          | 422,560            |
|                                                                                                                                                                                                                                                 | <i>En junto. . . . .</i> | <u>£ 2.246,560</u> |

*Queda convertida en una nueva deuda, que se denominará "Nueva Deuda Externa Consolidada del Ecuador," y por la suma de (£ 750,000) setecientas cincuenta mil libras esterlinas."*

Por otra parte el art. 1º del arreglo para llevar á efecto la conversión de la deuda externa, dice:

*"La Deuda Externa del Ecuador que se convierte por el Convenio citado, se compone de los 7,740 Bonos que emitió esta República el 29 de Setiembre de 1855, en virtud del Convenio de 6 de Noviembre de 1854."*

Cierto que según el contrato Espinel Moccatta, que obra á fs. 222, y su primer artículo,

reconoció el Ecuador á favor de los tenedores de bonos colombianos, la cantidad de un millón ochocientas veinticuatro mil libras esterlinas; pero también es verdad que, conforme al artículo 5º del expresado contrato, quedaba á beneficio nuestro la diferencia que resulte entre los nuevos bonos que debían emitirse y los antiguos colombianos: es también indudable y consta que el Ecuador emitió £ 1.824,000 esterlinas en bonos de tres clases, A. B y C: 500 de á un mil libras cada uno; 4,000 de á doscientos cincuenta libras cada uno, y 3,240 de á cien libras igualmente cada uno; lo cual quiere decir que el Ecuador emitió 7.740 bonos; he aquí la prueba:

|                            |                   |
|----------------------------|-------------------|
| 500 Bonos de £ 1,000 c/u = | £ 500,000         |
| 4,000 " de £ 250 c/u =     | £ 1.000,000       |
| 3,240 " de £ 100 c/u =     | £ 324,000         |
| 7,740                      | Suman £ 1.824,000 |

Quien dudase de ésto, lea los artículos copiados y pase el ojo por la página 284, en la cual consta la letra inserta en los Bonos y la verdad de estos particulares: son, pues, siete mil setecientos cuarenta los Bonos á que se refieren los artículos copiados de los respectivos convenio y arreglo con el Sor. Chambers.

Consta además que hecha la conversión de la Deuda Externa en consonancia con el contrato Espinel Mocatta; nuestros acreedores británicos devolvieron los nuevos Bonos sobrantes,

que, por no haber sido canjeados con los antiguos colombianos, quedaron á beneficio del Ecuador: léanse las páginas 248 y 273 de este informe y las 25, 68 y 101 del folleto "La Conversión de la deuda anglo-ecuatoriana," por Antonio Flores—2.<sup>a</sup> Edición.—Quito—1890.

Don Antonio Flores en el folleto citado confiesa que la suma representada por los bonos devueltos monta á £ 35,194.14 ch., y yo lo he demostrado también en el curso de la relación. La nota oficial de 20 de Agosto de 1862, la cual corre en la página 447, comprueba que los bonos devueltos, y cuyo valor montaba, en los correspondientes á la deuda consolidada, á \$ 175,973, y en los provisionales á \$ 55,420 se hallaban en poder de Flores en 1862; razón por la cual el Ministro de Hacienda del Ecuador en 21 de Agosto de 1861 le ordenó al ex-Presidente que remitiese al Ecuador dichos Bonos, como consta en la página 420 de este Informe (\*). Tan cierto es que se conservaban en su poder

---

(\*) En este instante, hoy 12 de Setiembre de 1896, acaba de encontrarse, en el archivo del Tribunal de Cuentas, tres comunicaciones de Flores, en una de las cuales, en la de 30 de Noviembre de 1861, N.<sup>o</sup> 42 que sólo es un traslado, dice Flores, hablando de la orden de remisión de los bonos, que "la Comisión Fiscal no tiene más entrada disponible que la de los cupones de bonos consolidados". Comunica además que estos bonos había encontrado depositados en la casa de Gibbs, a quienes destituyó para colocar á Murrieta "Creo conveniente, dice, que los enunciados bonos permanezcan en depósito, pues su remisión sería inútil y podrían necesitarse sus cupones para percibir los pequeños dividendos que les corresponden"

los bonos devueltos, que Flores en 31 de Enero de 1865, comunicó al Gobierno que había abierto varias proposiciones para enajenar en Londres £ 35.000 en bonos consolidados, de los que quedaron é beneficio del Ecuador, una vez cerrada la conversión á que dió lugar el contrato Espinel Mocatta, circunstancia que demuestra también que no se remitieron esos bonos al Ecuador, como lo había mandado el Gobierno, en el año y fecha indicados. Este particular se halla plenamente comprobado con la nota del Ministro Don Pablo Bustamante, dirigida en Marzo 20 de 1865 al mismo Sor. Flores, á la sazón Ministro Residente de la República del Ecuador cerca de las Cortes de Inglaterra y Francia. Esta nota se halla inserta en la página 452.

Según el expresado artículo 5º del Convenio Espinel-Mocatta, quedando esos bonos á beneficio nuestro, quería decirse que el £ 1.824.000 esterlinas de la Deuda Consolidada, quedaba amortizado, es decir pagado, en la suma de £ 35.000 valor de los bonos sobrantes.

Luego D. Antonio Flores no ha podido ni debido hacer figurar en art. 1º del convenio, el £ 1.824.000 en su totalidad, sinó reducidas las £ 35.000 pagadas ya, ó, mejor dicho, extinguidas por la pérdida de los antiguos bonos colombianos; operación que habría dejado reducida dicha base á £ 1.789.000; luego ni Caamaño ni el Sor. Chambers debieron decir en el art. 1º del arreglo, que, “la deuda externa del Ecu-

dor que se convierte, se compone de los 7.740 Bonos que emitió esta República el 29 de Setiembre de 1855; no debían, digo sentar esta base, porque ese número disminuyó con las £ 35.000 entregadas á Flores en un buen número de Bonos incluidos en los sobredichos 7.740.

No se diga que tal procedimiento nada tiene de punible, por las razones siguientes: El Senador Dr. Lorenzo Rufo Peña expresó lo siguiente, en la sesión del 16 de Agosto de 1890, cuya acta se halla inserta en este Informe: "Por el convenio que se discute, se nos condona todo el monto de intereses y se reduce el capital al 41,7<sup>o</sup>, más una fracción insignificante; añadiéndose á esa reducción la ventaja de que los tenedores de bonos toman de su cuenta los gastos de conversión y canje"; y téngase en cuenta que el Dr. Peña, como miembro del Senado, en junta de Flores, fijó las bases del convenio, y que, por lo mismo, sus afirmaciones son mayormente seguras, cuanto que lo hace con conocimiento de causa. Veamos, pues, el resultado matemático del tanto de la conversión:

|              |                                         |  |
|--------------|-----------------------------------------|--|
| £ 1.824,000, | según el contrato Mocatta al            |  |
| 41,          | por 7 <sup>o</sup> en, que se convierte |  |
| 1,824        |                                         |  |
| 7,296        |                                         |  |
| £ 747.84000  | 100                                     |  |
| £            | 747,840                                 |  |

Luego el £ 1.824,000 convertidos al 41% dan £ 747,840; pero según el convenio sancionado por Flores quedó convertida nuestra deuda en £ 750,000, la diferencia de £ 2,160 de aumento al total de £ 747,840, es "la fracción insignificante, á favor de nuestros acreedores," á más de haberse cargado las £ 35,000 pertenecientes al Ecuador, ó excluidas ya del £ 1.824,000. Por tanto esa suma ya amortizada, ya extinguida, ya salida, direlo así, del crédito de los benditos tenedores de bonos, está figurando, como acabo de demostrarlo, en las £ 750,000 esterlinas que representan el valor de la conversión; y con ella nos han ganado el subido interés del 4¼% durante la época en que se ha conservado vigente un convenio que, desde su primer artículo, lleva el robo como la mejor ejecutoria; con esas £ 35,000 de los bonos que tuvo Flores en su poder, fuera de los provisionales, se preparaban los rateros á esquilmarnos juntamente con los Sres. tenedores de bonos por más de un siglo, como luego lo demostraré.

Razón tuve, pues, Sor General, cuando en la página 465 dije, hablando de las £ 35,000 en bonos depositados en la comisión desempeñada por Flores: "ya comprobaré que dichos bonos han servido hasta hoy de lucro para los verdugos de mi pobre Patria, siempre sacrificada, siempre abatida por impostores y falsarios".

Hé aquí un dilema del cual el ex-Presidente del Ecuador Don Antonio Flores, no puede

salir sino de rodillas, convicto y confeso: ó Flores conservaba en su poder los bonos al tiempo del convenio con el Sor. Chambers, ó Flores los tenía entregados al Gobierno ó alguna otra persona por orden de éste: no hay medio. Si lo primero, es decir, si teniendo Flores en su poder, los hizo figurar en el convenio, se hizo culpado de un robo á la Nación: si lo segundo, esto es, si el *gran financista* entregó esos bonos al Gobierno de la República, ú á otra persona, como por ejemplo, á su sucesor Murrieta en el cargo de Comisionado Fiscal del Ecuador en Londres, Flores queda sino de cómplice del robo, de ocultador.

Esto es evidente, aunque sea una conclusión amarga como toda verdad que desdora ó arranca la seda, para que se vea la podredumbre fétida y contagiosa del cuerpo que se gallardea como esbelto y de envidiable vida.

No hay constancia alguna, al menos que yo la haya encontrado, de que hubiesen salido del poder de Flores los bonos en cuestión. De todas maneras se consumó un fraude, para el cual, confieso, no he hallado explicación ni excusa alguna que hubieran sido expresadas por mí, con verdadero placer y entusiasmo, como rindiendo un respetuoso tributo á la verdad y á la justicia, Declaro ante la Nación y confieso rendido en las aras de la amistad y del respeto que debo á su nombre, Sor. General, que me duele en el alma el deber que tengo de no ocultar nada, ningún hecho relacionado

con la deuda externa: las imposiciones de la veracidad histórica son indeclinables. Téngase en cuenta que en lo dicho anteriormente, en los cálculos que preceden, he fijado £ 35,000 prescindiendo de las £ 194,14 ch., por adoptar un número redondo que no ofrezca dificultad alguna á la simple vista; pues el valor de los bonos depositados en poder de Don Antonio Flores en 1861, monta á £ 35.194, 14 ch.

Desde que en los artículos copiados figura el £. 1. 824,000 como base del convenio, se hace evidente el fraude, y más aún con la determinación de que la Deuda Externa que iba á convertirse, "consistía en los 7.740 Bonos", lo cual manifiesta que no se excluyeron los representados por las £. 35.194, 14 ch.

Don Antonio Flores no siquiera puede alegar ignorancia, como circunstancia que atenúe el hecho: nadie como él conoce la historia detallada, ni los pormenores relativos á la deuda externa, y consta en sus publicaciones que nuestra deuda consolidada aminoró con los bonos devueltos por el Comité. Lo raro es que Flores no ha dicho hasta ahora una sola palabra sobre el paradero de aquellos vales, no obstante lo minucioso que aparece en sus escritos.

El preinserto art. 1º, en cuyo examen me ocupó, carga como cantidad que adeudaba el Ecuador á sus acreedores británicos, la suma de £, 422, 560, por intereses vencidos y no pagados desde 1867 á 1891. En primer lugar esos intereses fueron condonados por el Sor. Chambers

desde sus primeras proposiciones al Gobierno; y todavía la tal condonación es meramente ficticia; ¿qué intereses se condonan, cuando desde 1869 la Convención nacional dió al traste con el Convenio Espinel—Mocatta? El decreto inserto en la página 484 de este informe, autoriza al poder Ejecutivo para que invierta hasta diez mil libras en la compra de los bonos de nuestra deuda consolidada; por tanto el susodicho contrato sancionado por Urvina fué desconocido como legal por nuestra Constituyente; fué resuelto por monstruoso é irrealizable. El objeto de esta ley era desconocer la validez de los arreglos verificados con nuestros acreedores, y luego, por esta razón, suspender el pago de los intereses, sin que nadie que yo sepa se haya atrevido á afirmar que la suspensión valía tanto como un retardo, ó una espera indefinida: si los intereses de ese capital no podíamos pagar, ¿habría sido la intención del legislador el obtener un plazo para hacerlo en junta? ¡Ah Don Antonio!

La suspensión decretada por García Moreno y aprobada por la Convención del 69, se refiere á dejar sin efecto alguno las estipulaciones del año 54. Y, sobre todo, si estaba condonado un mero derecho á reclamaciones de parte del Sor. Chambers, ó si estaban perdonados ó remitidos los intereses, en el supuesto y no consentido caso de que hubieren sido debidos efectivamente, ¿para qué hacer figurar esa partida, cuando la conversión al 41 <sup>o</sup>/<sub>10</sub> se ve-

rificó sobre la cantidad de £.1.824,000, y sólo se aumentó la fracción insignificante á que alude Peña. ¿Porqué quisieron regalar á nuestros acreedores, inclusive cambio, cosa de \$20.000 á condición de que los gastos sean hechos por nuestros acreedores?

Quería el Presidente que figurase una partida halagadora, para quienes no estaban en los secretos de los compromisos económicos de la República, y esto era todo

De lo expuesto se deduce que el primer artículo del convenio contiene un fraude y un engaño. Estas son las obras de Flores en pro de la rehabilitación de nuestro crédito.

*"Art. 2º La Nueva Deuda ganará interés á partir del 1º de Enero de 1891, y á razón de cuatro y medio por ciento anual, durante los primeros cinco años, cuatro y tres cuartos por ciento anual, durante los segundos cinco años, y cinco por ciento anual en adelante".*

Tratando de comparar los convenios Espinel—Mocatta y Flores—Chambers, no podría atreverme á determinar cuál de los dos es más oneroso para la República: ambos son peores, ambos son ruinosos, y el Ecuador no puede elegir ninguno de ellos. Si por el capital consolidado, el de Mocatta representa un valor nominal, el de Flores un valor efectivo, desde luego que se fijó un fondo de amortización anual y debía pagarse el valor de los bonos por sorteo y Á LA PAR. Si por el interés, nuestros acreedores quedaron satisfechos hasta 1867 con que el

Ecuador les abonase el 1° anual; si al último exigieron el sobrante entre el total de los cupones y el 25° de los derechos de importación, era una miseria que el Gobierno de García Moreno no tuvo inconveniente en acceder á lo pedido: mientras que ahora las fauces del dragón floreano son insaciables.

Conforme al contrato Espinel—Mocatta el Ecuador pagó á sus acreedores la cantidad anual de £. 18.240, en dos dividendos de á £. 9.120; y ayer no más ¿cuánto pagaba con sujeción al contrato Flores—Chambers? Oigámos primero al Ministro de Hacienda Don Francisco Andrade Marín, dar cuenta á la Legislatura de 1894 sobre este particular. Andrade Marín es hombre de bien, honrado y laborioso como pocos; hombre inmaculado, tuvo virtudes para que se cebara en ellas la animadversión política de sujetos de poco corazón y ninguna seriedad: él fué la víctima de la debilidad de Cordero y de la herencia de Flores y Caamaño; el fué la vaca de la boda, dicho está todo. El autor de este informe vive muy lejos, muy lejos de Andrade Marín; sólo la justicia puede salvar el abismo que les separa. Los siguientes apartes son aquellos á que aludo anteriormente:

“3° POCOS días antes de llegar el 1° de Mayo de 93, el 1° de Noviembre de id., y el 1° de Mayo de 94, se ha examinado si el producto de la remisión de las doce quincenas de cada semestre, ha llenado, libras

de cambio, las £ 16,875 del interés del  $4\frac{1}{2}\%$  anual y las £ 1,875 del  $\frac{1}{2}\%$  anual de amortización semestral; que suman £ 18,750, por semestre. Y como el producto del  $10\%$  de aduanas no ha cubierto esa cantidad semestral, se la ha llenado oportunamente, con los fondos fiscales comunes.

LOS TRES cupones de los semestres 1º y 2º de 93 y 1º de 94, han costado, pues, lo siguiente:

|                                                                                                              |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| El 1er. semestre del año 93 y 1º del pago, por el $4\frac{1}{2}\%$ anual de interés sobre las £ 750,000..... | £ 16,875 |
| Por el $\frac{1}{2}\%$ anual de amortización sobre dichas £ 750,000.                                         | 1,875    |
|                                                                                                              | <hr/>    |
| Valor total del 1er. cupón..                                                                                 | £ 18,750 |
| Valor total del 2º cupón, correspondiente al 2º semestre de 93, como el anterior.....                        | 18,750   |
| Valor del 3er. cupón, correspondiente al 1er. semestre de 94.....                                            | 18,750   |
|                                                                                                              | <hr/>    |
| Total de los tres cupones..                                                                                  | £ 56,250 |

ESTAS 56,250 libras esterlinas han sido íntegramente pagadas y puestas en Londres, mediante los sobredichos giros. Ellas, á causa del vario y creciente cambio, han costado á la Nación la considerable cantidad, de \$ 496.753,67, en esta forma:

EL PRODUCTO del  $10\%$  de aduanas, que hace el servicio de esta Deuda, en las catorce últimas

|                                                                   |               |
|-------------------------------------------------------------------|---------------|
| quincenas de 1892 (desde el 1º de Junio), fué de.....             | \$ 97.503,84  |
| En las veinticuatro del año 93.....                               | 218.704,41    |
| En las ocho primeras de 94.....                                   | 47.063,83     |
|                                                                   | <hr/>         |
| Total.....                                                        | \$ 363.272,08 |
| Total de lo pagado en los tres semestres....                      | 497.957,65    |
|                                                                   | <hr/>         |
| Déficit, que se ha sacado de fondos comunes.                      | \$ 134.685,57 |
| VALOR de los tres cupones, en libras esterlinas y sin premio..... | 281.250,..    |
| Premio vario de estas.....                                        | 216.707,65    |
|                                                                   | <hr/>         |
| Total.....                                                        | \$ 497.957,65 |

COMO se ve, el producto del 10<sup>o</sup>/<sub>o</sub> no ha alcanzado para satisfacer íntegramente el valor de los sobredichos tres cupones, y el déficit ha sido tan notable que alcanza á un 27<sup>o</sup>/<sub>o</sub>.

LOS PREMIOS que se pagaron por las Letras, comenzaron por ser de un 60<sup>1</sup>/<sub>2</sub><sup>o</sup>/<sub>o</sub> y fueron subiendo intempestivamente hasta un 100<sup>o</sup>/<sub>o</sub>, que es lo que se pagó en varias de las letras de Febrero, Marzo y Abril del presente año".

Para tres cupones conforme al convenio de 21 de Agosto de 1890, la Nación ha erogado,

para atender al servicio de la deuda, la suma de \$ 497.957,65, para lo cual se vió el Gobierno en la dura necesidad de apelar á los fondos comunes, una vez agotados los producidos por el 10<sup>o</sup>/<sub>o</sub> adicional á los derechos de Aduana: los crecidos intereses asignados á la deuda consolidada, el premio incalculable para la remisión de los dividendos, hacía ya imposible el servicio de la deuda externa en los términos estipulados por Flores.

El último pago completo hecho á nuestros acreedores en 1868, con arreglo al contrato Espinel-Mocatta, según lo afirma Flores, (\*) montó á la suma de \$ 110,600-31 cs., mientras que el primer año de pago, según el contrato último, se dieron á nuestros acreedores la suma de \$ 168,750, fuera de cambio, incluido el cual, como lo asegura el Ministro Andrade Marín, viene casi á duplicarse; pues tomando como término medio el premio de 80<sup>o</sup>/<sub>o</sub> tenemos que agregar á la cantidad anterior la de \$ 135,000, cuya suma asciende á \$ 303,750, erogados como digo, en un solo año, por razón de intereses; pues en esta cantidad no está incluido el fondo de amortización.

Para demostrar que poco hemos ganado respecto del pago de intereses con el contrato Flores-Chambers sobre lo estipulado en 1854, tómesese en cuenta que si, por ejemplo, habríamos

---

(\*) Pág. 131 del folleto "La deuda anglo-ecuatoriana".

tenido que entregarles, con arreglo al art. 6º del convenio Espinel-Mocatta, la 4ª parte del exceso de \$ 320,000 sobre todo el producto de importación de los derechos de Aduana que en 1893, excluida la de Manta, montó á la suma de \$ 2.217.456,27 cs., el Ecuador, conforme al art. 14 del citado contrato, no estaba obligado á cubrir el premio de las letras de cambio; por cuanto la 4ª parte del exceso alcanzaba á pagar el interés de más del uno por ciento; mientras que la obligación impuesta al Ecuador en 1890 de pagar el premio de las letras sea cual fuere, con poca diferencia, viene á hacer al contrato de Flores tan oneroso como el anterior: nada importa que el Ecuador invierta sus fondos en compra de letras ó en el pago del monto de los intereses; para toda comparación no debe tomarse en cuenta sino el tanto que eroga el Tesoro. Si en virtud del contrato Espinel-Mocatta habríamos pagado por intereses una monstruosa suma, exonerados ya del pago del premio de letras, hoy, con sujeción al último convenio, hubiésemos estado también cubriendo los intereses y el precio de letras, con una suma que, no por ser menor, tampoco deja de ser monstruosa, superior á nuestras fuerzas é injusta, dada la naturaleza de nuestras obligaciones. Hé aquí la razón porque ambos contratos son peores, ruinosos é inaceptables.

Si Flores era patriota, si Peña conocía la historia de los arreglos de Urvina, no han debido limitarse á mejorar el contrato Espinel-

Mocatta: tomar como base de una transacción la ruina del país, procurar dar vida á la República para sólo tener la dicha de ahorcarla, es un crimen que los ecuatorianos no les perdonaremos jamás; han hecho tanto como engordar á la víctima para matarla.

El mismo Flores, en su carta dirigida al Ministro de Hacienda Dr. Noboa, en Diciembre 20 de 1888, después de indicar el máximum de la conversión de nuestra deuda, dice en orden á los intereses: "Como U. sabe que Colombia no ha podido pagar los intereses del  $4\frac{1}{2}$  sobre el  $30\%$  á que se redujo el capital de su deuda, tiene U. este dato para procurar obtener tipos inferiores. Por mi parte, creo que en las actuales circunstancias del Ecuador cualquier arreglo debe tener por base lo siguiente: 1º que el interés no exceda del  $2\%$  anual sobre el capital nominal que se reconozca, aunque, como en la última convención de Méjico, podría aumentarse gradualmente hasta el 3, si fuere indispensable.....".

Si en su mismo concepto el interés no debía exceder del  $2\%$  anual sobre la suma que se consolide, ¿cómo consintió, trabajó y sancionó que el Ecuador pagase el interés de  $4\frac{1}{2}$ ,  $4\frac{3}{4}$  y  $5\%$  respectivamente, sobre la gruesa suma de £ 750,000?; y si quería un aumento sucesivo conforme á la amortización, ¿por qué no lo puso del 2 al 3 á ejemplo de Méjico?; y si Colombia no pudo pagar sus intereses al  $4\frac{1}{2}$  sobre su deuda convertida al  $30\%$ , ¿cómo quería

que el Ecuador pagase el 5°/o sobre un capital reducido á más del 41°/o? Esa dualidad sospechosa, esa síntesis paradójica de Ormus y Arimán en el corazón de Flores, es indudable: si como persona particular pensaba aquello que escribía al Dr. Noboa, como Magistrado, ¿por qué no supo sostener sus mismas ideas, tomando en cuenta que sus deberes de honradez, como Jefe del Estado, eran mayormente obligatorios que los de un simple ciudadano?

A los capitales europeos allá mismo les es difícil encontrar el interés del 4 ó del 5°/o, y esto lo sabía Flores; y ¿no comprendió que el lucro fabuloso dado á nuestros acreedores por el convenio de 1890, era por una suma no recibida y que ni para esos señores representaba un valor efectivo? Si tal, ahí están sus publicaciones, ahí su manera de expresarse é increpar á Zea y Urvina, y á cuantos protagonistas ha tenido la historia de nuestra deuda. Podía pagarse el interés del 5°/o; pero sobre un capital menor y en el supuesto de que la deuda hubiere quedado extinguida en 10 ó 20 años á lo sumo, y no sobre £ 750,000 de valor efectivo con un fondo de amortización tan exiguo y con la dolorosa expectativa de tener á la República esclavizada por 102 años 6 meses que tardaba el Ecuador en amortizar su deuda, en los términos del convenio Flores-Chambers, dado el caso de cumplirlo fielmente. Ya veremos que los 102 años son el resultado de largas operaciones aritméticas, que no admiten prue-

ba en contrario, mientras subsista la ciencia de los números; ya veremos cuánto debía pagar el Ecuador, por el gusto de Flores, para libertarse de la eterna pesadilla de la Deuda Externa. Si, según el informe del Ministro de Hacienda al Congreso de 1894, erogó el Tesoro para nuestros acreedores, en el corto tiempo de 18 meses la suma de \$ 497.957,65 c<sup>s</sup>. , ¿cuánto no habría pagado en más de un siglo que tardaba la amortización de la deuda?

Además recordaré, Sor. General, que tanto en 1854, como en 1890, se cotizaban nuestros bonos consolidados apenas al 10<sup>o</sup>7<sub>0</sub>, y si alguna vez subieron de este valor, nunca pasó la cotización del 20<sup>o</sup>7<sub>0</sub>; por consiguiente, suponiendo que á este tanto hubiesen adquirido los bonos sus tenedores, actuales acreedores del Estado, esas £ 750.000 les representa apenas el valor efectivo de £ 364.800, por las cuales les pagaba Flores anualmente £ 37.500 en los primeros cinco años, por amortización é intereses aumentados gradualmente hasta cubrir el 5<sup>o</sup>7<sub>0</sub>; y esas £ 37.500 nos representa casi el doble, si tomamos en cuenta el excesivo premio á que han alcanzado las letras sobre Londres; pues en sólo los cinco primeros años, á contarse desde el 1<sup>o</sup> de Enero de 1891 en que principiaba á surtir sus efectos el convenio, hasta fines de 1895, habríamos pagado por sólo intereses la suma de £ 166.851, 11 ch., 3 peniques; y esto siempre que hubiésemos hecho el pago legalmente, no como lo hizo Cordero y Andrade Marín, su-

jetándose al aparte séptimo del arreglo reglamentario celebrado entre Caamaño y Chambers, conforme á las instrucciones recibidas de Flores (\*). A propósito de este particular, luego demostraré, al tratar de la amortización, que Cordero y su Ministro consintieron inocentemente en otro fraude acordado por Caamaño en el arreglo inserto al final del Capítulo que antecede.

En el 2º quinquenio computados los intereses al  $4\frac{3}{4}\%$  anual, conforme al art. 2º del convenio Flores-Chambers, los tenedores de bonos habrían recibido por Enero de 1896 á 1900, £ 169.664, 1½ peniques, las que sumadas con las del primer quinquenio, da el total de £ 336.515, 11 ch. 4½ peniques, que agregadas á £ 18.750, monto total del fondo de amortización en los primeros cinco años al  $\frac{1}{2}\%$  anual, y á las £ 37.500 amortizadas en el 2º quinquenio al  $1\%$  anual, da £ 392.765, 11 ch., 4½ peniques; por tanto, en sólo los diez primeros años, no solamente les hemos dado las £ 364.800 que representan el £ 1.824.000 en bonos comprados á razón del  $20\%$ , sino que aun excede lo entregado por el Ecuador al valor efectivo que les representan las £ 750.000, en £ 27.965.

Las £ 392.765—11 ch. 4½ peniques que el Ecuador habría pagado en los diez años subsi-

---

(\*) Nota de Caamaño al Ministro de Hacienda de 30 de Julio de 1892. "Alcance al Diario Oficial", Nº 822.

guientes al convenio, enviadas á Londres con solo el premio del 80°/100 sobre letras de cambio, equivalen para la República á la suma de £ 706.978-3 peniques.

Pagada, pues, la deuda en los diez años subsiguientes, ó, mejor dicho, restituído el valor efectivo que á nuestros acreedores británicos les representa los últimos bonos ecuatorianos, todavía el *apóstol* del Crédito Público, el Presidente *financiero*, nos obligaba á pagar en 92 años y medio más, la *no muy pequeña* cantidad de £ 2.306,718-15 ch.; suma que, unida al total de los dos quinquenios, da £ 2.699,484-7 ch. 6 peniques, excluído, naturalmente, el premio de las letras de cambio sobre Londres que cargué anteriormente sobre el producto total del primer decaño. Para determinar, por último, el monto total de cuanto hubiere pagado el Ecuador hasta extinguir la deuda, creo no aventurar si, habiendo comprado el Gobierno de Cordero desde el 60½ hasta un 100°/100, según lo afirmado por el Ministro Andrade Marín, fijamos como premio un término medio de 80°/100 para las letras sobre Londres, aventurando, desde luego, las transiciones económicas por las cuales atraviase la República en el largo tiempo de 102 años 6 meses. Así, pues, necesitaba el Ecuador de £ 2.159,587-10 ch. para remitir á Londres bien así el pago de intereses, como el fondo de amortización á los cuales se comprometió en el contrato Flores-Chambers. Esta cantidad invertida en premio

de letras, unida al valor total de los dividendos hasta la completa extinción de la deuda, asciende á £ 4.869,071-17 ch. 6 peniques. ¡Dios santo! ¡CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN LIBRAS ESTERLINAS, DIEZ Y SIETE CHELINES SEIS PENIQUES, para amortizar setecientas cincuenta mil libras de valor nominal para los acreedores, que en efectivo apenas les significa la suma de £ 182,400 á £ 364,800, según el precio de la cotización, computado del 10 al 20<sup>o</sup> %.

Esos cuatro millones ochocientas sesenta y nueve mil setenta y un libras esterlinas, diez y siete chelines seis peniques, convertidos en sures, es igual á veinticuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve sures, treinta y siete y medio centavos de sucre; y esto, Sor. General, repito, siempre que no hubiésemos caído, como Cordero, en el fraude de Caamaño.

Las operaciones que preceden se hallan plenamente demostradas en los tres cuadros adjuntos: el primero representa el primer quinquenio, durante el cual las £ 750,000 ganan el interés del 4  $\frac{1}{2}$  % y recibe como fondo de amortización  $\frac{1}{4}$  % sobre las susodichas £ 750,000. La primera columna del cuadro representa los años, desde 1891, en que, según el art. 2<sup>o</sup> del convenio de 21 de Agosto, debía principiar el pago, y si, en realidad de verdad, este principió en 1892, tal cosa no altera la verdad de las operaciones practicadas, en el su-

# CUADRO I.

£ 750.000 al interés del 4½ % y amortización del capital al ½ % anuales, en cinco años, pagaderos semestralmente, ó en dos dividendos al año.

| AÑOS.       | Dividendos.             | Capital q' va-<br>semental-<br>mente amor-<br>tizándose. | Intereses semestrales.       | Amortización<br>semestral. | Pagos semestrales entre<br>intereses y amortización. |
|-------------|-------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>1891</b> | { 1.er. ...<br>{ 2º ... | £ 750.000<br>748.125                                     | £ 16.875...<br>" 16.832 81¼  | £ 1.875<br>" 1.875         | £ 18.750...<br>" 18.707 81¼                          |
| <b>1892</b> | { 1.er. ...<br>{ 2º ... | 746.250<br>744.375                                       | " 16.791 62½<br>" 16.748 43¾ | " 1.875<br>" 1.875         | " 18.666 62½<br>" 18.623 43¾                         |
| <b>1893</b> | { 1.er. ...<br>{ 2º ... | 742.500<br>740.625                                       | " 16.706 25<br>" 16.664 06¼  | " 1.875<br>" 1.875         | " 18.581 25<br>" 18.539 06¼                          |
| <b>1894</b> | { 1.er. ...<br>{ 2º ... | 738.750<br>736.875                                       | " 16.621 87½<br>" 16.578 68¾ | " 1.875<br>" 1.875         | " 18.496 87½<br>" 18.453 68¾                         |
| <b>1895</b> | { 1.er. ...<br>{ 2º ... | 735.000<br>733.125                                       | " 16.537 50<br>" 16.495 31¼  | " 1.875<br>" 1.875         | " 18.412 50<br>" 18.370 31¼                          |
|             | Resultado               | .....                                                    | £ 166.851 56¼                | £ 18.750                   | £ 185.601 56¼                                        |

Luego en las £ 750.000 habríamos pagado en los primeros cinco años, por intereses, á razón del 4½ % anual, la suma de £ 166.851 56¼ y amortizado apenas £ 18.750; cantidad que, unida á la anterior, da el total de £ 185.601 56¼ que habría caído la Nación á nuestros acreedores británicos en el corto tiempo de cinco años.

# CUADRO 2.

La última partida del Cuadro N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> demuestra que en el 2<sup>o</sup> semestre de 1895, se amortizaba £ 1.875 en £ 733.125 de la deuda consolidada. hechas las anteriores reducciones. Por consiguiente restada de ésta las £ 1.875, queda para el siguiente quinquenio la suma de £ 731.250 de capital, al interés del 4 1/2% y con la amortización anual al 1 1/2% que asciende á £ 3.750 por semestre.

| AÑOS. | Dividendos.                       | Capital q <sup>ue</sup> va<br>semestral-<br>mente amorf-<br>tizándose. | Intereses semestrales.             | Amortización<br>semestral. | Pagos semestrales entre<br>intereses y amortización |
|-------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------|
| 1896  | { 1.er. ...<br>2 <sup>o</sup> ... | £ 731.250<br>727.500                                                   | £ 17.367 18 3/4<br>" 17.278-12 1/2 | £ 3.750<br>" 3.750         | £ 21.117 18 3/4<br>" 21.028-12 1/2                  |
| 1897  | { 1.er. ...<br>2 <sup>o</sup> ... | 723.750<br>720.000                                                     | " 17.189-06 1/4<br>" 17.100...     | " 3.750<br>" 3.750         | " 20.939 06 1/4<br>" 20.850...                      |
| 1898  | { 1.er. ...<br>2 <sup>o</sup> ... | 716.250<br>712.500                                                     | " 17.010-93 3/4<br>" 16.921-87 1/2 | " 3.750<br>" 3.750         | " 20.760 93 3/4<br>" 20.671 87 1/2                  |
| 1899  | { 1.er. ...<br>2 <sup>o</sup> ... | 708.750<br>705.000                                                     | " 16.832 81 1/4<br>" 16.743 75     | " 3.750<br>" 3.750         | " 20.582 81 1/4<br>" 20.493 75                      |
| 1900  | { 1.er. ...<br>2 <sup>o</sup> ... | 701.250<br>697.500                                                     | " 16.654 68 3/4<br>" 16.565-62 1/2 | " 3.750<br>" 3.750         | " 20.404-68 3/4<br>" 20.315 62 1/2                  |
|       | Resultado                         | .....                                                                  | £ 169.664 06 1/4                   | £ 37.500                   | £ 207.164 06 1/4                                    |

Luego en las £ 731.250. habíamos pagado en los cinco años siguientes, por intereses al 4 1/2 anual, la cantidad de £ 169.664-06 1/4, en interés de apenas se había amortizado la suma de £ 37.500. Unidos intereses y amortización el Ecuador ha sido entregado á sus acreedores, en este segundo quinquenio, en calidad de dividendos, la totalidad de £ 207.164-06 1/4.

# CUADRO 3º

*Como en el segundo dividendo del año 1900, cuadro 2º, se paga a la suma de £ 697.500, los £ 3.750, hecha la reducción para figurar en el cuadro 3º como primera partida de capital, la cantidad de £ 693.750, al interés del 5% anual, y la misma amortización del cuadro 2º*

| AÑOS. | Dividendos. | Capital q' va-<br>remestral-<br>mente amor-<br>tizándose. | Intereses re-<br>mestrales. | Amortiza-<br>ción se-<br>mestral. | Pagos semestra-<br>les entre inte-<br>reses y amorti-<br>zación. |
|-------|-------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1901  | 1er         | 693.750                                                   | 17.343-75                   | 3.750                             | 21.093-75                                                        |
|       | 2º          | 690.000                                                   | 17.250 ..                   | 3.750                             | 21.000 ..                                                        |
| 1902  | 1er         | 686.250                                                   | 17.156-25                   | 3.750                             | 20.906-25                                                        |
|       | 2º          | 682.500                                                   | 17.062-50                   | 3.750                             | 20.812-50                                                        |
| 1903  | 1er         | 678.750                                                   | 16.968-75                   | 3.750                             | 20.718-75                                                        |
|       | 2º          | 675.000                                                   | 16.875 ..                   | 3.750                             | 20.625 ..                                                        |
| 1904  | 1er         | 671.250                                                   | 16.781-25                   | 3.750                             | 20.531-25                                                        |
|       | 2º          | 667.500                                                   | 16.687-50                   | 3.750                             | 20.437-50                                                        |
| 1905  | 1er         | 663.750                                                   | 16.593-75                   | 3.750                             | 20.343-75                                                        |
|       | 2º          | 660.000                                                   | 16.500 ..                   | 3.750                             | 20.250 ..                                                        |
| 1906  | 1er         | 656.250                                                   | 16.406-25                   | 3.750                             | 20.156-25                                                        |
|       | 2º          | 652.500                                                   | 16.312-50                   | 3.750                             | 20.062-50                                                        |
| 1907  | 1er         | 648.750                                                   | 16.218-75                   | 3.750                             | 19.968-75                                                        |
|       | 2º          | 645.000                                                   | 16.125 ..                   | 3.750                             | 19.875 ..                                                        |
| 1908  | 1er         | 641.250                                                   | 16.031-25                   | 3.750                             | 19.781-25                                                        |
|       | 2º          | 637.500                                                   | 15.937-50                   | 3.750                             | 19.687-50                                                        |
| 1909  | 1er         | 633.750                                                   | 15.843-75                   | 3.750                             | 19.593-75                                                        |
|       | 2º          | 630.000                                                   | 15.750 ..                   | 3.750                             | 19.500 ..                                                        |
| 1910  | 1er         | 626.250                                                   | 15.656-25                   | 3.750                             | 19.406-25                                                        |
|       | 2º          | 622.500                                                   | 15.562-50                   | 3.750                             | 19.312-50                                                        |
| 1911  | 1er         | 618.750                                                   | 15.468-75                   | 3.750                             | 19.218-75                                                        |
|       | 2º          | 615.000                                                   | 15.375 ..                   | 3.750                             | 19.125 ..                                                        |
| 1912  | 1er         | 611.250                                                   | 15.281-25                   | 3.750                             | 19.031-25                                                        |
|       | 2º          | 607.500                                                   | 15.187-50                   | 3.750                             | 18.937-50                                                        |
| 1913  | 1er         | 603.750                                                   | 15.093-75                   | 3.750                             | 18.843-75                                                        |
|       | 2º          | 600.000                                                   | 15.000 ..                   | 3.750                             | 18.750 ..                                                        |
| 1914  | 1er         | 596.250                                                   | 14.906-25                   | 3.750                             | 18.656-25                                                        |
|       | 2º          | 592.500                                                   | 14.812-50                   | 3.750                             | 18.562-50                                                        |
| 1915  | 1er         | 588.750                                                   | 14.718-75                   | 3.750                             | 18.468-75                                                        |
|       | 2º          | 585.000                                                   | 14.625 ..                   | 3.750                             | 18.375 ..                                                        |
| 1916  | 1er         | 581.250                                                   | 14.531-25                   | 3.750                             | 18.281-25                                                        |
|       | 2º          | 577.500                                                   | 14.437-50                   | 3.750                             | 18.187-50                                                        |
| 1917  | 1er         | 573.750                                                   | 14.343-75                   | 3.750                             | 18.093-75                                                        |
|       | 2º          | 570.000                                                   | 14.250 ..                   | 3.750                             | 18.000 ..                                                        |
| 1918  | 1er         | 566.250                                                   | 14.156-25                   | 3.750                             | 17.906-25                                                        |
|       | 2º          | 562.500                                                   | 14.062-50                   | 3.750                             | 17.812-50                                                        |
| 1919  | 1er         | 558.750                                                   | 13.968-75                   | 3.750                             | 17.718-75                                                        |
|       | 2º          | 555.000                                                   | 13.875 ..                   | 3.750                             | 17.625 ..                                                        |
| 1920  | 1er         | 551.250                                                   | 13.781-25                   | 3.750                             | 17.531-25                                                        |
|       | 2º          | 547.500                                                   | 13.687-50                   | 3.750                             | 17.437-50                                                        |
| 1921  | 1er         | 543.750                                                   | 13.593-75                   | 3.750                             | 17.343-75                                                        |
|       | 2º          | 540.000                                                   | 13.500 ..                   | 3.750                             | 17.250 ..                                                        |
| 1922  | 1er         | 536.250                                                   | 13.406-25                   | 3.750                             | 17.156-25                                                        |
|       | 2º          | 532.500                                                   | 13.312-50                   | 3.750                             | 17.062-50                                                        |
| 1923  | 1er         | 528.750                                                   | 13.218-75                   | 3.750                             | 16.968-75                                                        |
|       | 2º          | 525.000                                                   | 13.125 ..                   | 3.750                             | 16.875 ..                                                        |
| 1924  | 1er         | 521.250                                                   | 13.031-25                   | 3.750                             | 16.781-25                                                        |
|       | 2º          | 517.500                                                   | 12.937-50                   | 3.750                             | 16.687-50                                                        |
| 1925  | 1er         | 513.750                                                   | 12.843-75                   | 3.750                             | 16.593-75                                                        |
|       | 2º          | 510.000                                                   | 12.750 ..                   | 3.750                             | 16.500 ..                                                        |
| 1926  | 1er         | 506.250                                                   | 12.656-25                   | 3.750                             | 16.406-25                                                        |
|       | 2º          | 502.500                                                   | 12.562-50                   | 3.750                             | 16.312-50                                                        |
| 1927  | 1er         | 498.750                                                   | 12.468-75                   | 3.750                             | 16.218-75                                                        |
|       | 2º          | 495.000                                                   | 12.375 ..                   | 3.750                             | 16.125 ..                                                        |
| 1928  | 1er         | 491.250                                                   | 12.281-25                   | 3.750                             | 16.031-25                                                        |
|       | 2º          | 487.500                                                   | 12.187-50                   | 3.750                             | 15.937-50                                                        |
| 1929  | 1er         | 483.750                                                   | 12.093-75                   | 3.750                             | 15.843-75                                                        |
|       | 2º          | 480.000                                                   | 12.000 ..                   | 3.750                             | 15.750 ..                                                        |
| 1930  | 1er         | 476.250                                                   | 11.906-25                   | 3.750                             | 15.657-25                                                        |
|       | 2º          | 472.500                                                   | 11.812-50                   | 3.750                             | 15.562-50                                                        |
| 1931  | 1er         | 468.750                                                   | 11.718-75                   | 3.750                             | 15.468-75                                                        |
|       | 2º          | 465.000                                                   | 11.625 ..                   | 3.750                             | 15.375 ..                                                        |
| 1932  | 1er         | 461.250                                                   | 11.531-25                   | 3.750                             | 15.281-25                                                        |
|       | 2º          | 457.500                                                   | 11.437-50                   | 3.750                             | 15.187-50                                                        |
| 1933  | 1er         | 453.750                                                   | 11.343-75                   | 3.750                             | 15.093-75                                                        |
|       | 2º          | 450.000                                                   | 11.250 ..                   | 3.750                             | 15.000 ..                                                        |
| 1934  | 1er         | 446.250                                                   | 11.156-25                   | 3.750                             | 14.906-25                                                        |
|       | 2º          | 442.500                                                   | 11.062-50                   | 3.750                             | 14.812-50                                                        |
| 1935  | 1er         | 438.750                                                   | 10.968-75                   | 3.750                             | 14.718-75                                                        |
|       | 2º          | 435.000                                                   | 10.875 ..                   | 3.750                             | 14.625 ..                                                        |
| 1936  | 1er         | 431.250                                                   | 10.781-25                   | 3.750                             | 14.531-25                                                        |
|       | 2º          | 427.500                                                   | 10.687-50                   | 3.750                             | 14.437-50                                                        |
| 1937  | 1er         | 423.750                                                   | 10.593-75                   | 3.750                             | 14.343-75                                                        |
|       | 2º          | 420.000                                                   | 10.500 ..                   | 3.750                             | 14.250 ..                                                        |
| 1938  | 1er         | 416.250                                                   | 10.406-25                   | 3.750                             | 14.156-25                                                        |
|       | 2º          | 412.500                                                   | 10.312-50                   | 3.750                             | 14.062-50                                                        |
| 1939  | 1er         | 408.750                                                   | 10.218-75                   | 3.750                             | 13.968-75                                                        |
|       | 2º          | 405.000                                                   | 10.125 ..                   | 3.750                             | 13.875 ..                                                        |
| 1940  | 1er         | 401.250                                                   | 10.031-25                   | 3.750                             | 13.781-25                                                        |
|       | 2º          | 397.500                                                   | 9.937-50                    | 3.750                             | 13.687-50                                                        |
| 1941  | 1er         | 393.750                                                   | 9.843-75                    | 3.750                             | 13.593-75                                                        |
|       | 2º          | 390.000                                                   | 9.750 ..                    | 3.750                             | 13.500 ..                                                        |
| 1942  | 1er         | 386.250                                                   | 9.656-25                    | 3.750                             | 13.406-25                                                        |
|       | 2º          | 382.500                                                   | 9.562-50                    | 3.750                             | 13.312-50                                                        |
| 1943  | 1er         | 378.750                                                   | 9.468-75                    | 3.750                             | 13.218-75                                                        |
|       | 2º          | 375.000                                                   | 9.375 ..                    | 3.750                             | 13.125 ..                                                        |
| 1944  | 1er         | 371.250                                                   | 9.281-25                    | 3.750                             | 13.031-25                                                        |
|       | 2º          | 367.500                                                   | 9.187-50                    | 3.750                             | 12.937-50                                                        |
| 1945  | 1er         | 363.750                                                   | 9.093-75                    | 3.750                             | 12.843-75                                                        |
|       | 2º          | 360.000                                                   | 9.000 ..                    | 3.750                             | 12.750 ..                                                        |
| 1946  | 1er         | 356.250                                                   | 8.906-25                    | 3.750                             | 12.656-25                                                        |
|       | 2º          | 352.500                                                   | 8.812-50                    | 3.750                             | 12.562-50                                                        |
| 1947  | 1er         | 348.750                                                   | 8.718-75                    | 3.750                             | 12.468-75                                                        |
|       | 2º          | 345.000                                                   | 8.625 ..                    | 3.750                             | 12.375 ..                                                        |
| 1948  | 1er         | 341.250                                                   | 8.531-25                    | 3.750                             | 12.281-25                                                        |
|       | 2º          | 337.500                                                   | 8.437-50                    | 3.750                             | 12.187-50                                                        |
| 1949  | 1er         | 333.750                                                   | 8.343-75                    | 3.750                             | 12.093-75                                                        |
|       | 2º          | 330.000                                                   | 8.250 ..                    | 3.750                             | 12.000 ..                                                        |
| 1950  | 1er         | 326.250                                                   | 8.156-25                    | 3.750                             | 11.906-25                                                        |
|       | 2º          | 322.500                                                   | 8.062-50                    | 3.750                             | 11.812-50                                                        |
| 1951  | 1er         | 318.750                                                   | 7.968-75                    | 3.750                             | 11.718-75                                                        |
|       | 2º          | 315.000                                                   | 7.875 ..                    | 3.750                             | 11.625 ..                                                        |
| 1952  | 1er         | 311.250                                                   | 7.781-25                    | 3.750                             | 11.531-25                                                        |
|       | 2º          | 307.500                                                   | 7.687-50                    | 3.750                             | 11.437-50                                                        |
| 1953  | 1er         | 303.750                                                   | 7.593-75                    | 3.750                             | 11.343-75                                                        |
|       | 2º          | 300.000                                                   | 7.500 ..                    | 3.750                             | 11.250 ..                                                        |
| 1954  | 1er         | 296.250                                                   | 7.406-25                    | 3.750                             | 11.156-25                                                        |
|       | 2º          | 292.500                                                   | 7.312-50                    | 3.750                             | 11.062-50                                                        |
| 1955  | 1er         | 288.750                                                   | 7.218-75                    | 3.750                             | 10.968-75                                                        |
|       | 2º          | 285.000                                                   | 7.125 ..                    | 3.750                             | 10.875 ..                                                        |
| 1956  | 1er         | 281.250                                                   | 7.031-25                    | 3.750                             | 10.781-25                                                        |
|       | 2º          | 277.500                                                   | 6.937-50                    | 3.750                             | 10.687-50                                                        |
| 1957  | 1er         | 273.750                                                   | 6.843-75                    | 3.750                             | 10.593-75                                                        |
|       | 2º          | 270.000                                                   | 6.750 ..                    | 3.750                             | 10.500 ..                                                        |
| 1958  | 1er         | 266.250                                                   | 6.656-25                    | 3.750                             | 10.406-25                                                        |
|       | 2º          | 262.500                                                   | 6.562-50                    | 3.750                             | 10.312-50                                                        |
| 1959  | 1er         | 258.750                                                   | 6.468-75                    | 3.750                             | 10.218-75                                                        |
|       | 2º          | 255.000                                                   | 6.375 ..                    | 3.750                             | 10.125 ..                                                        |
| 1960  | 1er         | 251.250                                                   | 6.281-25                    | 3.750                             | 10.031-25                                                        |
|       | 2º          | 247.500                                                   | 6.187-50                    | 3.750                             | 9.937-50                                                         |
| 1961  | 1er         | 243.750                                                   | 6.093-75                    | 3.750                             | 9.843-75                                                         |
|       | 2º          | 240.000                                                   | 6.000 ..                    | 3.750                             | 9.750 ..                                                         |
| 1962  | 1er         | 236.250                                                   | 5.906-25                    | 3.750                             | 9.656-25                                                         |
|       | 2º          | 232.500                                                   | 5.812-50                    | 3.750                             | 9.562-50                                                         |
| 1963  | 1er         | 228.750                                                   | 5.718-75                    | 3.750                             | 9.468-75                                                         |
|       | 2º          | 225.000                                                   | 5.625 ..                    | 3.750                             | 9.375 ..                                                         |
| 1964  | 1er         | 221.250                                                   | 5.531-25                    | 3.750                             | 9.281-25                                                         |
|       | 2º          | 217.500                                                   | 5.437-50                    | 3.750                             | 9.187-50                                                         |
| 1965  | 1er         | 213.750                                                   | 5.343-75                    | 3.750                             | 9.093-75                                                         |
|       | 2º          | 210.000                                                   | 5.250 ..                    | 3.750                             | 9.000 ..                                                         |
| 1966  | 1er         | 206.250                                                   | 5.156-25                    | 3.750                             | 8.906-25                                                         |
|       | 2º          | 202.500                                                   | 5.062-50                    | 3.750                             | 8.812-50                                                         |
| 1967  | 1er         | 198.750                                                   | 4.968-75                    | 3.750                             | 8.718-75                                                         |
|       | 2º          | 195.000                                                   | 4.875 ..                    | 3.750                             | 8.625 ..                                                         |
| 1968  | 1er         | 191.250                                                   | 4.781-25                    | 3.750                             | 8.531-25                                                         |
|       | 2º          | 187.500                                                   | 4.687-50                    | 3.750                             | 8.437-50                                                         |
| 1969  | 1er         | 183.750                                                   | 4.593-75                    | 3.750                             | 8.343-75                                                         |
|       | 2º          | 180.000                                                   | 4.500 ..                    | 3.750                             | 8.250 ..                                                         |
| 1970  | 1er         | 176.250                                                   | 4.406-25                    | 3.750                             | 8.156-25                                                         |
|       | 2º          | 172.500                                                   | 4.312-50                    | 3.750                             | 8.062-50                                                         |
| 1971  | 1er         | 168.750                                                   | 4.218-75                    | 3.750                             | 7.968-75                                                         |
|       | 2º          | 165.000                                                   | 4.125 ..                    | 3.750                             | 7.875 ..                                                         |
| 1972  | 1er         | 161.250                                                   | 4.031-25                    | 3.750                             | 7.781-25                                                         |
|       | 2º          | 157.500                                                   | 3.937-50                    | 3.750                             | 7.687-50                                                         |
| 1973  | 1er         | 153.750                                                   | 3.843-75                    | 3.750                             | 7.593-75                                                         |
|       | 2º          | 150.000                                                   | 3.750 ..                    | 3.750                             | 7.500 ..                                                         |
| 1974  | 1er         | 146.250                                                   | 3.656-25                    | 3.750                             | 7.406-25                                                         |
|       | 2º          | 142.500                                                   | 3.562-50                    | 3.750                             | 7.312-50                                                         |
| 1975  | 1er         | 138.750                                                   | 3.468-75                    | 3.750                             | 7.218-75                                                         |
|       | 2º          | 135.000                                                   | 3.375 ..                    | 3.750                             | 7.125 ..                                                         |
| 1976  | 1er         | 131.250                                                   | 3.281-25                    | 3.750                             | 7.031-25                                                         |
|       | 2º          | 127.500                                                   | 3.187-50                    | 3.750                             | 6.937-50                                                         |
| 1977  | 1er         | 123.750                                                   | 3.093-75                    | 3.750                             | 6.843-75                                                         |
|       | 2º          | 120.000                                                   | 3.000 ..                    | 3.750                             | 6.750 ..                                                         |
| 1978  | 1er         | 116.250                                                   | 2.906-25                    | 3.750                             | 6.656-25                                                         |
|       | 2º          | 112.500                                                   | 2.812-50                    | 3.750                             | 6.562-50                                                         |
| 1979  | 1er         | 108.750                                                   | 2.718-75                    | 3.750                             | 6.468-75                                                         |
|       | 2º          | 105.000                                                   | 2.625 ..                    | 3.750                             | 6.375 ..                                                         |
| 1980  | 1er         | 101.250                                                   | 2.531-25                    | 3.750                             | 6.281-25                                                         |
|       | 2º          | 97.500                                                    | 2.437-50                    | 3.750                             | 6.187-50                                                         |
| 1981  | 1er         | 93.750                                                    | 2.343-75                    | 3.750                             | 6.093-75                                                         |
|       | 2º          | 90.000                                                    | 2.250 ..                    | 3.750                             | 6.000 ..                                                         |
| 1982  | 1er         | 86.250                                                    | 2.156-25                    | 3.750                             | 5.906-25                                                         |
|       | 2º          | 82.500                                                    | 2.062-50                    | 3.750                             | 5.812-50                                                         |
| 1983  | 1er         | 78.750                                                    | 1.968-75                    | 3.750                             | 5.718-75                                                         |
|       | 2º          | 75.000                                                    | 1.875 ..                    | 3.750                             | 5.625 ..                                                         |
| 1984  | 1er         | 71.250                                                    | 1.781-25                    | 3.750                             | 5.531-25                                                         |
|       | 2º          | 67.500                                                    | 1.687-50                    | 3.750                             | 5.437-50                                                         |
| 1985  | 1er         | 63.750                                                    | 1.593-75                    | 3.750                             | 5.343-75                                                         |
|       | 2º          | 60.000                                                    | 1.500 ..                    | 3.750                             | 5.250 ..                                                         |
| 1986  | 1er         | 56.250                                                    | 1.406-25                    | 3.750                             | 5.156-25                                                         |
|       | 2º          | 52.500                                                    | 1.312-50                    | 3.750                             | 5.062-50                                                         |
| 1987  | 1er         | 48.750                                                    | 1.218-75                    | 3.750                             | 4.968-75                                                         |
|       | 2º          | 45.000                                                    | 1.125 ..                    | 3.750                             | 4.875 ..                                                         |
| 1988  | 1er         | 41.250                                                    | 1.031-25                    | 3.750                             | 4.781-25                                                         |
|       | 2º          | 37.500                                                    | 937-50                      | 3.750                             | 4.687-50                                                         |
| 1989  | 1er         | 33.750                                                    | 843-75                      | 3.750                             | 4.593-75                                                         |
|       | 2º          | 30.000                                                    | 750 ..                      | 3.750                             | 4.500 ..                                                         |
| 1990  | 1er         | 26.250                                                    | 656-25                      | 3.750                             | 4.406-25                                                         |
|       | 2º          | 22.500                                                    | 562-50                      | 3.750                             | 4.312-50                                                         |
| 199   |             |                                                           |                             |                                   |                                                                  |

puesto de que hubiere sido cumplido el contrato de Flores en los términos que fueron aprobados: la segunda columna representa los dividendos, semestrales en que debían pagarse los cupones con sujeción al aparte último del art. 2º del arreglo entre Chambers y Caamaño: la tercera, el capital sucesivamente restado con el fondo de amortización semestral, desde luego que suponemos relevada la obligación de pagar intereses sobre lo que ya no debemos; salvo el parecer de los Sres. Flores y Caamaño: la cuarta, el monto de los intereses para cada cupón ó dividendo: la quinta, el tanto de la amortización semestral, computada en los primeros cinco años á razón del  $\frac{1}{2}$  0/0, y en lo sucesivo al 1 0/0; todo de conformidad con el artículo 4º del convenio de 1890; y, por último, la quinta columna el total de los pagos semestrales sumados los intereses y el fondo de amortización. Como el capital va disminuyendo semestralmente, las partidas de intereses cargadas en los cuadros, corresponden á cada suma del capital, ó de la deuda consolidada, hecho el descuento de la cantidad que, como amortización, figura en la línea superior: así, por ejemplo, en el cuadro primero figura como capital en primer término las £ 750,000 constantes en el art. 1º del convenio de Chambers—Flores, y como en el primer dividendo de 1891, á más de los intereses pagamos £ 1.875 por cuenta de amortización, restada esta suma de las expresadas £ 750,000, figura, como capital en el se-

gundo dividiendo del mismo año de 1891, la diferencia de la resta que es la de £ 748.125. En esta forma se hallan trazados los tres cuadros, hasta que la última cantidad entregada á los acreedores británicos, como fondo de amortización, extingue el último saldo del capital de £ 3.750.

Los mismos cuadros comprueban que, conforme á la letra del art. 4º del expresado convenio, el Ecuador para descargarse de la enorme montaña que ha servido de pedestal á D. Antonio Flores, necesitaba de 102 años 6 meses para extinguir la deuda, cuando en la carta que escribió Flores al Sor. Noboa se proponía aquel pagarla en 21 años.

Las operaciones se hallan hechas por el sistema decimal, y no se extrañe que para simplificar los cuadros, se hayan puesto esos quebrados, como para llevar con nimia exculpabilidad hasta la última fracción que podía desprejarse.

Para terminar el examen del art. 2º, léase lo que el Ministro Andrade Marín dijo á la Legislatura de 1894, en tratándose de lo gravoso que resultó á la Nación la rehabilitación del crédito público por el sistema de D. Antonio Flores:

“QUE el pago de la deuda externa ha resultado en extremo gravoso para nuestras condiciones económicas, es cosa que nadie puede revocar á duda. Se deberá suspender el pago? Se alcanzará una modificación al Convenio, para

atenuar los perjuicios que nos causa el cambio sobre Londres? No necesito atreverme á resolver estas preguntas: basta enunciarlas para que vosotros, con calma, deliberéis y pulséis la cuestión, de modo que se pueda obtener un éxito equitativo y honroso. Al buen crédito de la Nación ecuatoriana, creo que no debe lastimarle una justa reclamación.

LA nueva Deuda Externa consolidada del Ecuador, vale, en sucres, la cantidad de..... \$ 3.750,000

dividido por 8 nos da...

|              |   |            |
|--------------|---|------------|
| \$ 3.750,000 | 8 |            |
|              |   | \$ 468,750 |

LUEGO, en sólo 18 meses, hemos pagado una cantidad superior á *la octava parte del capital adeudado*, y sin embargo, no hemos amortizado sino apenas *la ducentésima* del expresado capital. ¿Tendremos derecho á una rebaja? ¿Deberemos seguir soportando los estragos y terribles recargos del cambio?....."

Hé aquí la prueba de que Andrade Marín es honrado y franco; pudo él incurrir en errores como Ministro de Estado, pero la mala fe, el fraude están lejos de él.

*"Art. 3º Para el servicio de la Nueva Deuda, esto es, para el pago anual de intereses y de la amortización que se expresa más adelante, se asigna el diez por ciento adicional á los derechos de aduana de la República, y que ha sido creado con este solo objeto".*

Este artículo nada tiene de nuevo: care-

ciendo la República de rentas disponibles para el pago de la deuda externa, era evidente la necesidad de crear un nuevo impuesto, ó enajenar una parte de nuestros territorios, como por ejemplo las Islas de Galápagos, á guisa de Don Antonio Flores.

Se creó el impuesto del 10<sup>o</sup> 7<sub>0</sub> adicional, para que pagase la República, es decir, el pueblo consumidor: nada hay en ello de ilícito, pero sí en la mala inversión de ese producto.

Art. 4<sup>o</sup> *“La amortización se verificará por medio de sorteos semestrales, á la par; y para este objeto, se dedicará:*

1<sup>o</sup> *Un fondo anual de medio por ciento, durante los primeros cinco años, y uno por ciento en adelante.*

2<sup>o</sup> *El exceso que hubiere en cualquier año, entre el monto del servicio anual y el producto del diez por ciento adicional.”*

La amortización á la par significa que la conversión hecha al 41<sup>o</sup> 7<sub>0</sub> no es nominal sino efectiva, dejándonos de terminajos y cálculos que no tienden sino á engañar. Otra cosa habría sido si por lo menos Flores hubiere reservado á la República la facultad de amortizar sus bonos mediante un sistema de licitación, y luego, en falta de solicitantes, el sorteo, aunque sea á la par. Dije que el valor de nuestros vales era efectivo, porque las £ 750,000, como producto del £ 1.824,000 de la deuda consolidada en 1854, se hallan representadas en bonos que serán amortizados por dinero efectivo en el mismo

tanto de su valor: un bono de £ 500.000, por ejemplo, al cual le haya cabido la suerte de ser designado, queda cubierto definitivamente con igual suma que se le dará sin descuento alguno. Por consiguiente toda declamación á este respecto carece de lógica, ó de buena fe.

¿Por qué no se subió el fondo de amortización ya que no al 10 % del producto del impuesto adicional, como quería Flores, según manifestó al Congreso extraordinario, en su Mensaje de 11 de Agosto de 1890, siquiera al 2 1/2 fijados por él al Ministro de Hacienda Sor. Noboa, en la susodicha carta? Ya está visto que el ex-Presidente de la República hacía ascos á la deuda externa, cuando escribía, pero no en ninguno de sus hechos, ni como ecuatoriano simplemente, ni como Magistrado: no era mala la política.

Ya que he hablado de conversión, volveré á demostrar que Flores no trataba sino de engañarnos cuando exponía á la Nación las bases de un arreglo con nuestros acreedores.

Flores, no sólo en su folleto relativo á la deuda anglo-ecuatoriana, sino en sus cartas á sus propios Ministros, y hasta como Comisionado Fiscal de García Moreno, fijó el tipo de conversión del 30 al 33% nominal, y nada más; y luego, agarrado de la Magistratura, engañados los Congresos, y con la ayuda de pocos, prescindiendo de sus antiguas opiniones, estipuló la conversión al 41 y más por ciento, que debía pagarse en dinero efectivo y comprado á caro precio.

El exceso que espera el N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> del artículo copiado es también una vana esperanza: se ha visto ya que el producto del 10<sup>o</sup>7<sub>0</sub> no alcanzaba á satisfacer el valor de los dividendos, y que el déficit montaba á un 27<sup>o</sup>7<sub>0</sub>, razón por la cual, como dice Andrade Marín, fué menester, para atender el servicio de la deuda, llenarlo con \$134.685,57 cts. de fondos comunes también sacrificados; y si, tal vez después de muchos años de amortizada la deuda, alcanzaba el mismo 10<sup>o</sup>7<sub>0</sub> á llenar el déficit y dejar un exceso, este habría sido insignificante, y, sea cualquiera, era un beneficio tardío para las generaciones venideras. Por este motivo, al formar los tres cuadros, he prescindido de una esperanza lejana, de una posibilidad sujeta á mil eventualidades. No quiero decir con esto que los de hoy no debemos trabajar para los de mañana: nuestros esfuerzos precisamente deben echar miradas largas que toquen con el futuro, y este es el motivo más que poderoso para que todo Gobierno ponga su empeño y su decidido patriotismo en saludar á las generaciones del siglo XX sin el insaciable legado de la Deuda Externa.

Aquí debo de poner de manifiesto el fraude que contiene el arreglo de Chambers y Caamaña, al cual hace poco me referí.

Uno de los últimos apartes del art. 3<sup>o</sup> de dicho arreglo, está concebido en estos términos:

“Si la suma percibida no cubriera el monto necesario para el servicio semestral corres-

pondiente, el Gobierno pagará la diferencia conforme al art. 7º del Convenio, HASTA LLENAR LA SUMA DE £ 16.875, EN LOS CINCO PRIMEROS AÑOS Y EL  $\frac{1}{2}$  0/10 PARA LA AMORTIZACIÓN, AUMENTÁNDOSE ESTA SUMA DESPUÉS DE LOS PRIMEROS CINCO AÑOS."

En efecto conforme á esta estipulación, el Gobierno del Sor. Cordero ha pagado, como aparece del Informe del Ministro de Hacienda, en la parte copiada, la cantidad puntualizada en el arreglo; esto es, la de £ 16.875 por intereses y £ 1.875 por amortización; de modo que, en cada dividendo, el Gobierno ha remitido á Londres, libre de cambio, la suma de £ 18.750; y tal cosa se ha hecho en todos y cada uno de los cupones, desde que principi6 el servicio de la deuda hasta que fué suspendido.

¿Por qué estipuló Caamaño como monto invariable de los intereses semestrales las £ 16.875, cuando en los cinco primeros años iba la suma de intereses acompañada de £ 1.875 destinadas á la amortización del capital, y, por lo mismo, los intereses iban aminorándose, en cada dividendo, de un modo proporcional á la cantidad amortizada? Así, por ejemplo, si en el primer semestre ó dividendo del año 93 debían pagarse £ 16.875, como monto de los intereses correspondientes á £ 750.000, en el segundo cup6n del mismo año, dichos intereses no montaban sino á £ 16.832, 16 ch. 3 peniques. ¿Por qué?: por la razón de que junto al primer pago de intereses en el primer dividen-

do de 1893, se amortizó al  $\frac{1}{2}\%$  £ 1.875, las cuales dejaron ese capital de £ 750.000 que representa la deuda consolidada, en £ 748.125. De igual manera, como al pagar el segundo cupón de 1893 se amortizó otras £ 1.875, síguese que en el primer dividendo de 1894, el monto de intereses constaba solamente de £ 16.791, 12 ch. 6 peniques, por cuanto con la segunda amortización semestral, el capital, ó sea la deuda consolidada, quedaba reducida á £ 746.250, y así sucesivamente durante los cinco años en que, bien así el interés estipulado como el fondo de amortización eran invariables. Véase el Cuadro primero, con prescindencia de los años, una vez que el resultado es el mismo, haya principiado el pago en 1891 ó 1893. Los cuadros, como dije, están arreglados á los términos del convenio de 21 de Agosto de 1890, según el cual las £ 750.000 ganaban intereses desde el 1º de Enero de 1891. En dicho cuadro se vé que la suma de los cupones correspondientes á los primeros cinco años, montan á £ 166.851, 11 ch. 3 peniques, se entiende pagados no como se estipuló, sino como debía hacerse; pues, pagándose el monto invariable semestral de £ 16.875, da en el quinquenio £ 168.750, cantidad de la cual, restada la anterior, hay la diferencia de £ 1.898, 8 ch. 9 peniques, que al 80% de cambio para enviarlas á Londres, avanza á £ 3.417, 3 ch. 9 peniques; la cual suma, convertida en sucres, equivale á \$ 17.085, 93  $\frac{3}{4}$ , suma no despreciable en tra-

tándose de los intereses fiscales de un Estado. Ni Flores ni Caamaño pueden gallardearse de dignos Magistrados de la República.

"Art. 5º *Los gastos de comisión, emisión, agencia y demás, serán pagados por los Tenedores de Bonos de las £ 750.000, sin más responsabilidad de parte del Gobierno*".

Sin embargo de lo estipulado en este artículo, los acreedores británicos exigían del Gobierno y consiguieron de Don Antonio Flores, que se les diera una parte de los fondos retenidos por Murrieta desde el año de 1869.

Lo demás del convenio Flores-Chambers no merece ocuparme en él por referirse á pormenores que nada significan, dada la entidad de los males que nos causaron los artículos anteriores; la última estipulación relativa á declarar abrogado el convenio de 1854, tiene su aspecto jurídico muy apreciable, y su estudio corresponde á la 2ª parte de este informe.

Muy natural era la resolución del convenio en cuyo estudio me he ocupado en el presente capítulo: lo oneroso y fraudulento no puede ser una ley del Estado, ni menos el término de negociaciones entre sujetos honrados y justicieros, como nuestros acreedores ingleses y mi Patria que sabrá corresponder con ellos á sus tradiciones políticas, si se nos exige el cumplimiento de nuestras obligaciones bajo los fueros de la verdad y limpiamente, poniendo á un lado la RATONERA á la cual Don Antonio Flores dió en la tema de llamarla FINANZAS.

XXI

POSTRIMERIAS

El Comisionado Fiscal que había marchado á Londres con el objeto de entenderse en la nueva emisión y conversión, firmó y otorgó los nuevos bonos, conforme los antiguos eran presentados en la Comisión Fiscal, los cuales nuevos bonos hasta principios de Junio de 1893, montaron á la suma de £ 670,000, razón por la que Seminario anunciaba (\*) al Ministro de Obras Públicas, en 29 de Mayo de 1893, que los Bonos no presentados al canje, representarían en definitiva un beneficio para el Estado de £ 60,000, poco más ó menos.

Si bien la conversión no debía durar más de un año, en uso de una facultad ilimitada é inconveniente, el Sor. Seminario convino con el Secretario del Consejo de Tenedores de Bonos en prolongar por seis meses más el término estipulado para tal objeto; de modo que el canje debió haber quedado concluído el mes de Junio de 1894; así lo afirmaron el Ministro de Hacienda Andrade Marín en el informe tantas veces indicado, y el Comisionado Fiscal en su

---

(\*) "Diario Oficial" N° 166.—Año 1893.

nota dirigida al Ministro de Hacienda el 27 de Noviembre de 1893.

En efecto, acabada la conversión, quedaron á beneficio del Ecuador un número de bonos sobrantes de los últimamente emitidos que no fueron canjeados por no haberse presentado los antiguos suscritos por el Sr. Millán. El valor de los nuevos bonos no canjeados y que pertenecen hoy al Ecuador, es el de £ 36.100, confesadas por el Secretario del Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros, James P. Cooper, en la representación elevada al actual Jefe Supremo de la República, en la cual se lee lo siguiente:

“La conversión de 1892 quedó abierta por sólo diez y ocho meses. Bonos antiguos del valor nominal de £ 1.753.500, se recibieron y se canjearon por bonos nuevos del valor de £ 713.900”.

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| Si á éstas .....    | £ 713.900 |
| agregamos las ..... | 36.100    |
|                     | <hr/>     |

dan efectivamente las .... £ 750.000  
en que se convirtieron los bonos antiguos, cuyo valor nominal ascendieron á £ 1.824.000.

Si á las £ 36.100 de Bonos no presentados al canje, y que corresponden al deudor, aumentamos el 41<sup>o</sup>/<sub>100</sub> de las £ 35,194 representadas por los bonos que fueron devueltos al Ecuador en virtud del Contrato Espinel-Mocatta; resultará que, como lo demuestro después, el Ecuador ha estado pagando á los tenedores

de bonos desde 1893 hasta 1896 los intereses correspondientes á unas £ 50,000 alcanzadas por él en las dos conversiones de 1855 y 1893.

Los bonos antiguos fueron remitidos por el Comisionado Fiscal al Gobierno del Ecuador, con excepción de los que quedaron en poder del Consejo de Tenedores de bonos extranjeros, por haber sido presentados á la conversión después de que el Sor. Seminario remitió dos cajones debidamente asegurados, que contenían dichos bonos. El oficio del Comisionado Fiscal de 8 de Diciembre de 1893, puntualiza escrupulosamente los que no fueron canjeados. Dicho oficio, á más de reposar en el archivo de Crédito Público, se halla impreso en el "Diario Oficial" N<sup>o</sup> 245 correspondiente al 20 de Febrero de 1894, y además como documento anexo al informe del Ministro de Obras y Crédito Públicos al Congreso de 1894.

Como lo he expresado ya, y lo confirma el Ministro de Hacienda en el informe citado en el capítulo precedente, el servicio de la Deuda Externa no podía continuar, bajo ningún concepto, en los términos del convenio de 21 de Agosto de 1890. El Presidente Cordero no pensaba ya con tanto candor en su Mensaje á la Legislatura del 94, como en su discurso inaugural; pues, si su Ministro de Hacienda desconocía, con justicia, la supuesta conveniencia del contrato, y si el Ministro Larrea, á su vez, hacía otro tanto en su respectivo informe, el Jefe

del Estado resueltamente insinuaba al Congreso para que se procure conseguir algunas modificaciones capaces de hacer menos oneroso el cumplimiento del convenio; y, como cualquiera modificación, significaba la ruptura del convenio, síguese que, por ahora, el mismo Gobierno pedía que se suspendan los efectos de lo mismo que fué tan aplaudido y vitoreado por él.

El Presidente Cordero se expresaba en estos términos en su Mensaje de 10 de Junio de 1894.

### “XIII (\*)

Una de las cuestiones más graves, entre las que os toca resolver, para que el tesoro no se vea en verdaderos conflictos periódicos, cada vez que se trate de completar los cupones de la deuda inglesa, consiste en el mejor modo de servir ésta, sin los alarmantes sacrificios que se requieren, cuando, por cualquier motivo, de particular ó general influjo, sube el tipo de cambio en las letras sobre Londres.

Es sensible que, al formalizar, con nuestros acreedores británicos, el último arreglo, y crear el diez por ciento adicional sobre las rentas de nuestras aduanas, no se haya pensado en la muy perniciosa que, en ciertas épocas, pudiera ser la indeterminada obligación de pagar un premio desconocido, para remitir los fondos á Inglaterra.

Este gravísimo inconveniente, que mantiene al

---

(\*) N.º 272.—“Diario Oficial”.—20 de Junio de 1894.

Gobierno en perpetua inquietud, preocupado con la idea de que el alza desmedida del cambio puede ponerle, de un día para otro, en la imposibilidad de hacer gastos ingentes, de manera puntual y oportuna, necesita ser allanado en cualquiera forma, para que sepamos, á lo menos, anticipada y fijamente, cuánto nos ha de costar, en cada época, el servicio de tan cuantiosa deuda.

Convencido estoy de que la República se halla en el deber de conservar su crédito, cumpliendo religiosamente lo pactado, y esta convicción es la que me ha inducido á procurar con los mayores esfuerzos el servicio exacto de dicha deuda, mandando pagar el déficit, progresivamente mayor, de los tres dividendos que se han vencido hasta la fecha; pero por la misma razón de ser necesario el cumplimiento de tal deber, opino que nuestros acreedores deben hacérselo siempre posible, consintiendo en que se modifique, de algún modo, la cláusula que nos obliga á pagar, por cuenta propia, la fluctuante suma del cambio.

Al efecto, parece que podríais facultar al Ejecutivo, para que negocie la fijación de un premio moderado é invariable, que nada tenga que ver con las caprichosas é intempestivas vacilaciones del que soporta el comercio; porque, si continúan las cosas como están hoy, dudo que, en lo sucesivo, pueda atenderse á la deuda inglesa con la costosa exactitud que hasta aquí.—Al enorme tipo del noventa y seis por ciento hubo de comprar la tesorería del Guayas la letra de £ 9.116,5,10, con que se satisfizo el déficit del tercer dividendo, en 30 de Abril último.

Si esta reforma no se consigue, ó si vuestra sabiduría no da con arbitrio más adecuado, para aliviar á la Nación de carga tan onerosa, creo que no quedará otro recurso que acrecentar el impuesto especial con que se sirve tal deuda.

A mi Administración le ha tocado este gravamen, que es, indudablemente, de los más ominosos. Ved, Honorables Legisladores, la manera de hacerlos menos insoportables”.

Muy natural era que el Congreso atendiese las unísonas reclamaciones del personal de Gobierno, escuchase la voz de la justicia que imponía una reforma radical al Convenio vigente. La Legislatura de 1894 no tuvo valor para acabar con él de una manera definitiva: principió por las componendas y acabó por dejar á la Nación sacrificada como antes, aunque en menor escala, por sólo culpa del Senado, en cuyo seno si hubo personajes como el Dr. Elías Laso, quien unido á la Cámara de Diputados se propuso salvar á toda costa la crisis económica y la inanición ecuatoriana, el carácter y el patriotismo dieron en el escollo de la senectud débil é indiferente: la Cámara de Diputados pretendió resolver el convenio de 1890, y como su proyecto de decreto no fuera aceptado por la Cámara del Senado, tuvo que convenir en el siguiente, sólo por libertar á la República de tan oneroso gravamen: del mal el menos:

(\*) "EL CONGRESO DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

1º Que el desequilibrio producido en el mundo mercantil por la depreciación de la plata ha afectado, gravemente, las condiciones económicas de todos los países en que la moneda de este metal sirve de único medio circulante.

2º Que este caso fortuito pone á la Nación en la imposibilidad de llenar cumplidamente las resoluciones contenidas en el Decreto de 21 de Agosto de 1890 sobre el pago de la deuda externa, la que trae su origen de la antigua deuda colombiana.

3º Que la renta creada exclusivamente para el pago de esta deuda y que consiste en el impuesto del 10<sup>o</sup>/<sub>100</sub> adicional sobre los derechos de importación, no sólo constituye un fuerte gravamen á la industria y al comercio, sino que es bastante cuantioso para responder á un equitativo servicio.

4º Que la Nación no puede comprometer las demás rentas que no sólo le son indispensables para su vida política, sino que hoy mismo le son insuficientes;

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese el pago de la deuda externa mientras se obtenga un arreglo conforme con la equidad y con las circunstancias creadas al Erario por el *caso fortuito* de la depreciación de la plata

---

(\*) N.º 287.—"Diario Oficial", 4 de Agosto de 1894.

Art. 2º El impuesto del 10<sup>o</sup>7<sub>0</sub> adicional sobre los derechos de importación, creado por el art. 78 de la Ley de Aduanas vigente, continuará cobrándose en todas las aduanas de la República como único y exclusivo fondo destinado al pago de la deuda; y su producto será colocado, en depósito, en uno de los Bancos que hoy existen en la ciudad de Guayaquil.

El depósito se hará sucesivamente por quincenas, á seis meses de plazo y estipulando el mayor interés que, en igualdad de condiciones, pagan dichos Bancos en sus operaciones corrientes.

Art. 3º Ninguna autoridad podrá disponer de estos fondos para otro objeto, que para el pago de la deuda externa, siendo pecuniaria y personalmente responsables, en caso de contravenir á esta disposición, el Ministro que dé la orden, el Gobernador que la trasmita y el Tesorero que la cumpla.

Art. 4º El Supremo Gobierno recabará de los tenedores de bonos un arreglo equitativo sobre las bases siguientes:

1ª Se aplicará á la amortización del capital una suma anual igual al 1<sup>o</sup>7<sub>0</sub> del monto de la deuda reconocida;

2ª Todo el saldo del producto del impuesto del 10<sup>o</sup>7<sub>0</sub> adicional sobre los derechos de importación, se aplicará anualmente al pago de intereses mientras dicho saldo no exceda del 4<sup>o</sup>7<sub>0</sub> anual de la deuda vigente al tiempo de cada pago, quedando de esta manera cancelada en cada año la cuenta de intereses: el exceso, si lo hubiere, se destinará al tondo de amortización.

Art. 5º Las cantidades que se encuentren depositadas, de conformidad con el presente decreto, se aplicarán al servicio de la deuda, tan pronto como se haga el nuevo arreglo, entregándose á los acreedores los certificados de depósito.

Quedan reformados en estos términos el decreto de 21 de Agosto de 1890 y el arreglo que, para llevarla á efecto, se firmó en Guayaquil el 29 de Julio de 1892.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente de la H. Cámara del Senado, *Eliás Lazo*.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, *Carlos Casares*.—El Secretario del Senado, *Julio H. Salazar*.—El Diputado Secretario de la Cámara de Diputados, *Luis C. de Vaca*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 30 de Julio de 1894.—Ejecútese.—LUIS CORDERO.—El Ministro de Crédito Público, *Jenaro Larrea*".

El Gobierno de Cordero que pretendió manifestarse delicado con los tenedores de bonos, que no con la honra nacional ni el buen nombre de la República gratuitamente ofendido, celebró un convenio con el Agente de tenedores de bonos residente en Guayaquil, poco más ó menos calcado en el decreto anterior, pero lleno de los mismos defectos que el arreglo reglamentario entre Chambers y Caamaño. Dicho convenio de 5 de Mayo de 1895 se lo mantuvo oculto hasta que en 1896 el ilustrado, honrado y patriota Ministro de Hacienda Wither, dió á la luz pública en el "Registro Oficial" presidido de una ligera pero concienzuda

da refutación. Como debido á la mudanza política sobreviniente, tal contrato quedó sin efecto, como luego veremos, y como en lo principal era casi el mismo de 1890, creo innecesario insertarlo aquí y ocuparme en consideraciones bastante enunciadas ya en el examen hecho, en los capítulos precedentes, sobre las negociaciones de Flores. Cuánto se dijo entonces, podría tener inmediata aplicación, al tratarse del nuevo contrato.

No terminaré la relación histórica sin demostrar otro hecho del Consejo de tenedores de bonos, que justifica no sólo la actitud que ha tomado hoy la República en orden á su deuda externa, sino la reserva con que los hombres independientes del Ecuador han tratado de asegurar los intereses fiscales contra toda tentativa grosera de parte de ellos.

Dije denantes que á beneficio del Ecuador había quedado una buena suma de libras esterlinas representada en bonos sobrantes, cuyo monto lo ha fijado Cooper. Terminada la conversión era natural que el Consejo de tenedores de bonos entregase á nuestro Comisionado Fiscal el número de bonos no canjeados, sea cualquiera; era natural, repito, y sin embargo, no lo han hecho y los han retenido á pesar de la justa exigencia del Sor. Seminario. ¿Por qué no los devuelven? ¿Qué interés oculto tienen nuestros acreedores en consumir una arbitraria retención?

Aquí hay otro fraude que el Gobierno del

Sor. Cordero dejó perpetrar desde el primer pago de los cupones llevado á efecto, de conformidad con la letra de los convenios celebrados entre Flores, Caamaño y Chambers: el valor de los intereses semestrales se ha enviado á Londres para £ 750,000 que representan la deuda consolidada en los nuevos bonos; pero como en la conversión han quedado muchos de éstos á beneficio del deudor, síguese que hemos estado pagando intereses á nuestros acreedores hasta por nuestros propios bonos retenidos por ellos en su poder, contra todo principio de delicadeza y buena fe.

Hé aquí la razón porque el Consejo de tenedores de bonos ha resistido á la entrega de los nuestros: primero, para que no cese el obsequio de los intereses correspondientes á los cupones de los vales sobrantes; y segundo, para que hoy que podemos hacerlo, no les pidamos la restitución de lo indebidamente pagado, que montará á una buena suma, tomando sólo por base las £ 50,000 quedadas á favor nuestro en las dos emisiones de bonos ecuatorianos. Hoy tendremos derecho para exigir una liquidación general de lo pagado y retenido por los tenedores de bonos, siempre que los fondos de la República han llegado á manos de ellos, en virtud de la confianza que el Gobierno del Ecuador les ha dispensado.

¿Por qué Caamaño no estipuló algo sobre este particular con el Sor. Chambers? Por qué? . .

Las violentas sacudidas que suelen dar los

pueblos ora á déspotas y tiranos, ora á Gobiernos débiles ó ladrones, ora finalmente á ruines traficantes de la honra nacional, han dado á la República un aspecto bien diferente del régimen político que dominara á los pueblos desde años atrás. El actual Gobierno, á despecho del tradicionalismo, subsiste aún, echando raíces en el Ecuador para reglamentar sus destinos bajo el prevalecimiento de ideas honradas y patrióticas; una de las cuales ha sido el buscar la equidad y la mutua conveniencia relativamente á los deberes del Ecuador para con sus acreedores británicos. Creo, Sor. General, que después de leída la historia de la deuda externa, desde su origen hasta el establecimiento del actual Gobierno, no habrá un sólo ecuatoriano que no aplauda, que no justifique el Decreto expedido por el Jefe Supremo de la República en 14 de Mayo de 1896: el cáncer estaba en el corazón del convenio; ningunas modificaciones bastaban para mejorarlo y era necesario que acabe, como es indispensable para el honor de la causa política que representa el General Eloy Alfaro que acaben también las infamias de ayer, que, sin término, han menoscabado nuestro Tesoro, nuestro honor nacional y hasta corrompido el espíritu público de nuestra Patria.

Inserto á continuación el Decreto á que me contraigo: la parte motiva de él demuestra la necesidad que tuvo el Gobierno de obter por este medio, en los mismos términos que la Cámara de Diputados de 1894:

## “ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA,

### CONSIDERANDO:

1º Que el país ha condenado por desdorosos y perjudiciales á los intereses de la Nación, los diversos arreglos efectuados con los acreedores de la Deuda Externa, llamada Inglesa;

2º Que el Decreto de 21 de Agosto de 1890, levantó un clamor general en toda la República, al extremo de obligar al Congreso de 1894 á suspender el pago de la mencionada Deuda en la forma que estaba establecida, hasta verificar un nuevo Convenio con los tenedores de bonos;

3º Que aparentando dar cumplimiento al Decreto Legislativo de 30 de Julio de 1894, la pasada Administración ajustó en 4 de Marzo de 1895 un nuevo Convenio que lo mantuvo en reserva, sin duda por ser la continuación del mismo peculado que rechaza el país; y

4º Que triunfante la revolución regeneradora, el Gobierno que de ella surgió, no puede aceptar dicho Convenio sin manchar su honorabilidad,

### DECRETA:

Art. 1º Suspéndese el pago de la Deuda Externa hasta que se obtenga un arreglo equitativo y honroso con los tenedores de bonos.

Art. 2º Hasta que se llegue al nuevo arreglo, el producto del 10<sup>o</sup>/<sub>o</sub> adicional de los derechos de

importación, será depositado en uno de los Bancos establecidos en Guayaquil.

Art. 3º El depósito del 10<sup>o</sup>/<sub>70</sub> adicional, en esta forma, comprende las quincenas de Aduana que aun no están liquidadas.

Art. 4º Quedan derogadas todas las leyes que se opongan al presente Decreto y corresponde al Ministro de Hacienda y Crédito Público, su ejecución.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, Capital de la República, á 14 de Marzo de 1896.

ELOY ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.—  
SERAFÍN S. WITIER S.

El Subsecretario.—*Juan Francisco Gamero*.

El 1er. considerando del Decreto preinserto demuestra que las manifestaciones del pueblo, fundadas en la justicia y el derecho á su felicidad, determinan la acción gubernativa: el 2º, que un Estado cualquiera se conmueve y resiente al mirar lesionados sus intereses y su nombre: el 3º, que el crimen debe tener su sanción, y que los golpes del destino político sobre quienes han ahondado el abismo al que pretendían empujar á la República, son un elemento ejemplar de reforma y reparación; y el 4º, que el actual Gobierno ha trazado su programa político gallardamente, prometiendo no avenirse con cuanto pueda manchar su honorabilidad.

Se halla, pues suspendido el pago de la Deuda Externa, y el honor nacional, nuestras

obligaciones perfectas y el actual programa político, exigen un nuevo arreglo honroso para los tenedores de bonos y lleno de justicia para nosotros: no queremos más.

## XXII

### CONCLUSION

He procurado prescindir en el estudio histórico, de varios hechos incidentales que si bien están incluidos en el curso de las múltiples negociaciones é intermitencias de la Deuda Externa, tienen poca ó ninguna importancia. Habría deseado ocuparme en todos ellos, pero el poco tiempo con el cual he contado, no me ha permitido entrar en apreciaciones relativamente á cuanto tenga conexión con este asunto; y además la idea de que la Comisión, establecida con el mismo objeto en Guayaquil, llenará con su estudio, las deficiencias de mi trabajo.

La relación que antecede, basta, sobre todo, para que se conozcan los pormenores más interesantes que pueden servir de basa al Supremo Gobierno, para proceder á arreglos que aseguren honradamente el derecho de nuestros acreedores y ofrezcan estabilidad en lo futuro por la justicia y moderación de los términos en los cuales se perfeccione un nuevo convenio. El

Ecuador no necesita para fundar su crédito público del sacrificio del mismo bien que lo persigue, aceptando obligaciones superiores á sus propios deberes y á la situación económica del país.

Ambicionemos el crédito de la Nación, miremos por él, pero jamás lo alcanzará la República con el sistema de comprometerse á más de lo que puede y debe á sus acreedores: celebrar hoy un convenio para vernos mañana en la dura pero indefectible necesidad de romperlo, lejos de consolidar el crédito externo, da al traste con él y nos llena de vergüenza y humillación. Nuestros acreedores no nos hacen jamás justicia ni excusan nuestras caídas: por invencible que sea la causa para que el Ecuador retire sus operaciones de pago á los tenedores de bonos, éstos siempre la han atribuido á mala fe, ó deslealtad inoculada en el espíritu ecuatoriano; y esta aparente convicción la echan á cuatro vientos en el mundo europeo, y nos deshonoran, nos vilipendian y calumnian. Esto es lo único que la República ha conseguido de sus acreedores, en correspondencia á la ruina de ella, causada siempre á nombre del crédito nacional y por autoridad de quienes la han victimado sin pudor ni miramiento alguno.

De aquí, Sor. General, que todo arreglo con nuestros acreedores debe fundarse en la estabilidad y observancia de las estipulaciones contraídas, y de tal garantía no revestirá ningún convenio que no estribe en concesiones que pi-

de la justicia y claman las desgracias políticas, económicas y sociales que deplora la Patria desde hace muchos años de vida amarga y vergonzosa.

La generación presente ignora aún la historia de ayer, no la conoce ni la conocerá mientras un ciudadano laborioso no desentrañe los misteriosos crímenes que me han conmovido y regenerado mis opiniones, hoy que, por primera vez, he conocido á nuestros hombres desnudos de los favores de la prensa y libres de los odios partidarios. La historia del respetable ambateño Dr. Pedro Fermín Cevallos, es una mera apología: es deficiente y carece de franqueza, que en el historiador vale tanto como imparcialidad.

Volviendo al asunto de la Deuda Externa, y para concluir la parte histórica de mi informe, debo manifestar que el arreglo con nuestros acreedores tiene mil secretos que no deben entregarse á la publicidad para no exponer el éxito de futuras negociaciones. Hoy las conozco y la falta de reserva de parte mía en orden á estos pormenores, sería una acción antipatriótica, á cambio del interés que yo pudiera despertar en los personajes que gusten de la esterilidad de esta materia. Veinte días más, y estaré en la Convención, favorecido por la confianza del sufragio de los pueblos; allí se tratará del asunto, y entonces la Patria recibirá el beneficio de la honradez de su Gobierno y el de las luces y acierto de sus legisladores.



## PARTE SEGUNDA

### ESTUDIO JURÍDICO

Las leyes del honor y la buena fe valen más que todos los códigos del mundo; éstos son innecesarios donde imperan aquellas.

I

#### DOMINIUM EMINENS

Es un hecho constante y por nadie desconocido, que el Ecuador es una Nación soberana é independiente. Su historia política lo confirma y lo manifiesta la organización autónoma en que ha vivido la República, reconocida como tal por todas las naciones, como muy

dueña de su suerte, sin depender de otra, representándose por sí misma y rigiéndose por leyes acordadas por los Poderes públicos emanadas de su forma de Gobierno y del ejercicio del derecho á constituirse y mantenerse sin intervención alguna de otros Estados.

Nadie desconoce la soberanía del Ecuador ni su independencia; por lo mismo nadie tampoco puede escatimarle los derechos que son comunes á todas las Naciones, en virtud de las leyes de conducta adoptadas por ellas para las múltiples relaciones que las unen entre sí, por amor natural y bienestar común. El Ecuador por ser un Estado soberano é independiente, conserva su autonomía ante las demás naciones, y como esa autonomía es indivisible, excluye, por naturaleza, la acción gubernativa de cualquier elemento extraño á su ser político.

Tratándose de obligaciones jurídicas y no del estado y capacidad de tales ó cuales personas, es indudable que el Ecuador no tiene por qué ni para qué averiguar, cuáles sean las leyes que deban regir nuestros diversos convenios con los acreedores británicos: se habla de contratos celebrados aquí, de la soberanía territorial; es decir, de bienes situados dentro de los límites de la República; por consiguiente el *vinculum juris* en orden á las estipulaciones que son materia de este informe, determina de acuerdo con el derecho público internacional, que todo esclarecimiento jurídico relativo á esas obligaciones y á los efectos de los contra-

tos que hemos celebrado, caen bajo la jurisdicción de nuestras leyes positivas.

Si por una parte los principios internacionales prescriben que la condición de los extranjeros debe ser asimilada á la de los ciudadanos, en lo que concierne á la adquisición, uso, goce y posesión de las propiedades; y si por otra nuestra legislación conforme con esos principios declara que la ley no reconoce diferencia entre el ecuatoriano y el extranjero, en cuanto á la adquisición y goce de los derechos civiles que reglamenta el Código de la materia, es indudable que lo hace él justa y atinadamente al declarar que “La ley obliga á todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros; y su ignorancia, añade el art. 13 del citado Código, no excusa á persona alguna”.

Esto que acabo de exponer como principios de un orden especulativo, ó leyes internacionales, se halla consignado en el mismo Código como una declaratoria explícita de los efectos del dominio eminente. Dice así el art. 15: “Los bienes situados en el Ecuador están sujetos á las leyes ecuatorianas, aunque sus dueños sean extranjeros y residan en otra nación.—Este artículo no limita la facultad que tiene el dueño de tales bienes para celebrar acerca de ellos *contratos válidos* en nación extranjera.—Pero los efectos de estos contratos, cuando hayan de cumplirse en el Ecuador, se arreglarán á las leyes ecuatorianas”.

Es, pues, indudable que los tenedores de

bonos ecuatorianos están bajo la jurisdicción de nuestras leyes, supuesta la naturaleza de las obligaciones mutuas entre acreedores y deudor, y la materia de ellas. *Locus regit actum.*

El Ecuador no ha enajenado su autonomía, ni ha alterado sus derechos inherentes á la jurisdicción territorial por pacto alguno ó convenciones favorables para nuestros acreedores británicos. Subsisten, pues, nuestras leyes en todo su vigor y observancia.

## II

### DE RAIZ

No siendo objeto de este informe ninguna disquisición filosófica sobre si nuestras leyes son buenas ó malas, para su aplicación práctica nada tiene que verse respecto de su bondad ó conveniencia relativa: ¿Son leyes del Estado? ¿Están vigentes? ¿Cuál es la aplicación que les corresponde en tales casos particulares? Hé aquí lo que pregunta el Juez á una con el Jurisconsulto. Se trata de aplicar la ley, no de formarla: lo primero toca al Poder Judicial y como para él debo exponer mis ideas; lo segundo al Legislador y á él en nada se refiere el presente informe.

Así, pues, aunque la definición de LEY que da nuestro Código Civil, no explique filosóficamente el concepto que define, no debo prescindir de ella al establecer la base de la materia de este capítulo.

El Art. 1º de dicho Código dice: "Ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe ó permite".

DECLARACIÓN vale tanto como manifestarse el ánimo del Legislador prescribiendo lo que sea objeto de su operación social.

VOLUNTAD SOBERANA quiere decir que la manifestación ó declaración debe venir de la autoridad independiente que, en ejercicio de la soberanía social, funciona en la órbita de sus instituciones, conforme á la organización política de la República, según la cual sólo al Poder Legislativo le corresponde expedir leyes, como que representa la voluntad soberana establecida por la Constitución. Cada facultad se especifica por su objeto propio; y si al Ejecutivo le corresponde la ejecución de las leyes, sólo al Poder Legislativo, le toca el declararlas.

La parte final del artículo se contrae á establecer el objeto y publicidad de la ley, su promulgación.

El decreto apócrifo de fs. 179 no fué expedido por la Convención Nacional de 1852, y el Gobierno de entonces procedió, suplantándolo, á celebrar negociaciones con Mocatta,

El proyecto de decreto no era una ley; luego el Ejecutivo carecía de autorización para proceder á cualesquiera arreglos para los cuales no tenía ninguna facultad constitucional. Despréndese de lo dicho que cuanto se llevó á cabo sobre la base de ese decreto apócrifo, no tiene validez, ni pudo comprometer á la República, ni surtir efectos jurídicos capaces de ser obligatorios para la Nación.

No porque la Convención de 1852 discutía el proyecto, puede decirse que él se halla revestido de las solemnidades sustanciales de que há menester la formación de las leyes; solemnidades tanto más necesarias, cuanto que sin ellas todo carece de valor legal: en efecto el Art. 53 de la Constitución de 1852 prohíbe al Ejecutivo sancionar una ley que no haya pasado, en su formación, por sobre los requisitos puntualizados en ella. Se vió el proyecto en primera y segunda discusión (\*) pero no llegó á aprobarse, y, en careciendo de esta formalidad la supuesta ley, quiere decirse que no hay declaración de la voluntad soberana; que el Legislador no llegó á manifestarla, y que, por lo mismo, no existe vínculo obligatorio para el Estado.

El arreglo de nuestra deuda externa, la manera de amortizarla, ni otro particular relativo á ella estaban incluídos en las atribuciones

---

(\*) Página 178.—Relación Histórica.

del Poder Ejecutivo; luego era indispensable que la Convención le autorizara al Presidente Urvina, para que éste hubiese podido proceder á negociaciones con Mocatta; pero como tal cosa no sucedió, por no haberse aprobado el decreto de fs. 179, síguese que cuanto se practicara al efecto, es inconstitucional y la Nación no ha podido obligarse donde faltaba la voluntad social que es la ley, la única voz de la soberanía en pro de la comunidad. ✓

Según las atribuciones 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> del art. 40 de la Carta Fundamental citada, atribuye sólo al Congreso la facultad de disponer de los bienes nacionales, prohibiéndole, á la vez, en el art. 41, el delegar á *ninguna autoridad* las atribuciones puntualizadas por ella como peculiares del Poder Legislativo; luego es evidente que ni aún en el caso de ser una verdadera ley el decreto de 27 de Setiembre, era opuesto en lo absoluto á las prescripciones constitucionales, ya porque, según el art. 2<sup>o</sup> de aquél, se trataba nada menos que de la venta de bienes de la Nación, ya porque la facultad de disponer de ellos era privativa de la Legislatura. >

Tan inconstitucional era el decreto en referencia, que su art. 5<sup>o</sup> se contrae no siquiera á reservar al Congreso la aprobación de las negociaciones, sino el conocimiento del uso que Urvina hubiere hecho de la supuesta autorización; lo cual valía tanto como la irrevocabilidad de cualquier contrato.

Como el apócrifo decreto de 27 de Setiembre de 1852 sirvió de base para los arreglos con Mocatta, es incuestionable que del mismo vicio de inconstitucionalidad adolecen todas las estipulaciones originarias en una ley supuesta, forjada, sólo atribuída á un Poder que no la expidió, sea porque no lo quiso, ó porque la olvidó.

Por tanto, careciendo Urvina de la autorización legislativa, no podía estipular con Mocatta arreglo alguno conexionado con la deuda externa.

Supongo por un momento, Sor. General, que Urvina realmente se hallaba autorizado por el decreto en referencia, y que la Asamblea de 1852 obró de un modo legal al expedirlo, y conforme á sus atribuciones al delegar al Ejecutivo aquello que le era privativo é intransferible; pues, aun en este supuesto, dicha autorización acabó tan luego como el Presidente Urvina sometió al Congreso de 1853 el convenio celebrado con Mocatta por el Dr. Francisco Javier Aguirre, á quien el Gobierno le designó y encomendó las negociaciones á que se refiere la autorización suplantada; con mayor razón que la Legislatura aprobó el convenio con las modificaciones que indica la ley de 9 de Diciembre de 1853, que obra inserta en la relación histórica. (\*)

\*) Página 202.

No sólo, pues, terminó la autorización al Ejecutivo, sino que existía ya una ley obligatoria para la República, que determinaba el curso de las negociaciones referentes á la deuda externa. Los acreedores británicos pudieron ó no aceptar las modificaciones del Congreso hechas al arreglo Aguirre-Mocatta, pero lo decidido por aquél, era una determinación invariable á la cual se hallaba sometido el Ejecutivo.

Para los efectos de la ley, no importaba que Urquina hubiere dejado sin el "ejecútese" las modificaciones de la Legislatura: el art. 49 de la Constitución de 1852 prescribe que si el Poder Ejecutivo no devolviere el proyecto sancionado, ó con sus observaciones dentro de nueve días, ó en el de tres si fuese urgente, después de observados todos los requisitos constitucionales; el proyecto tendrá fuerza de ley; y como el Presidente Urquina no lo objetó ni lo sancionó en el término puntualizado anteriormente, síguese que el contrato entre Aguirre y Mocatta quedó perfecto en orden á la República; para la cual, como dejo dicho, tenía su doble aspecto jurídico: el de ley, y el de contrato; respecto del primero, obligaba al Ejecutivo á no separarse de los términos de las modificaciones; y como contrato podía ó no ser aceptado por los tenedores de bonos ecuatorianos; razón por la que expresé, en la pág. 206 de este Informe, que las disposiciones del Poder Legislativo de este género tienen su as-

pecto complejo: es una ley en cuanto se refieren al Estado y él debe cumplirlas; meramente convenio en lo que dice relación á la voluntad de un tercero, de quien depende los efectos previstos por el acto legislativo; de modo que si el Ejecutivo pretendía separarse de los términos del convenio Aguirre-Mocatta, aprobado con las modificaciones y adiciones del Decreto de f. 202, era menester que éste hubiese sido derogado por el Cengreso de la República, en el caso de que los procuradores de Mocatta no aceptasen el convenio sobre las bases acordadas por el Congreso. De lo dicho hasta aquí se desprende que el contrato Espinel-Mocatta no ha tenido valor alguno ante las prescripciones de la ley; pues como el convenio Aguirre-Mocatta subsistía con todo el valor constitucional, como una ley del Estado, Urquina no pudo estipular con los acreedores británicos, primero, por haber caducado la supuesta autorización con el hecho de haberse cumplido el objeto que la motivó; y, segundo, porque cualquier arreglo que difriese de las cláusulas ó modificaciones del Congreso, no podía existir jurídicamente sin haber sido éstas derogadas por una ley posterior, observándose para este fin las mismas solemnidades de forma, digámoslo así, que eran necesarias para expedir una ley cualquiera. El art. 57 de la Constitución por entonces vigente, preceptúa que, "En la interpretación, modificación ó derogación de las leyes existentes, se observarán los mismos requisitos que en su for-

mación"; y consta, Sor. General, en la parte del estudio histórico, que se prescindió en lo absoluto de estas formalidades, con festinación de los deberes que tenía Urvina de poner en conocimiento del Congreso siquiera la existencia anterior del convenio Aguirre-Mocatta, convertido en ley de la República.

Tan cierto es que el Ministro de Hacienda ocultó también, por su parte, el nuevo contrato que iba á someterse al Congreso, que en el Informe extendido en 1854 se expresaba en estos términos: "En la Legislatura anterior se discutió y se modificó el arreglo celebrado sobre la deuda extranjera entre el Sor. Elías Mocatta comisionado por la Sociedad tenedora de bonos colombianos y el comisionado de parte del Gobierno. El citado arreglo, con las modificaciones hechas, se pasó al Sor. Mocatta, á fin de que lo pusiera en conocimiento de la expresada Sociedad para su ratificación. Hasta ahora se ignora si él ha sido aceptado ú objetado, pues no hemos tenido el más pequeño aviso sobre este asunto".

El aparte copiado demuestra también que el Ministro de Hacienda comprendía, á la sazón, el valor del arreglo aprobado por las Cámaras Legislativas en 1853, y que al Ejecutivo no le correspondía sino esperar la aceptación de aquél por parte de los acreedores británicos.

El considerando del convenio inserto en la

primera parte de este Informe, (\*) afirma que Espinel procede con Mocatta á un NUEVO ARREGLO autorizado por el Presidente de la República, y ya hemos visto que ni Urvina tenía autorización para ello, ni podía procederse á nuevas estipulaciones con el segundo de los expresados. El mismo considerando en su parte final asegura que el Representante de los tenedores de bonos colombianos en Londres, procede ahí autorizado con "poder bastante"; y resulta que la personería del mandatario no está acreditada conforme á nuestras leyes vigentes á la época de la celebración del convenio; y es indudable que la falta de personería legalmente comprobada, vicia de nulidad todo contrato, á no llenarse posteriormente, como en efecto no se han llenado ciertos requisitos sin los cuales toda estipulación fundada en el aparente carácter de Mocatta, quedaba sin valor jurídico, sin fuerza legal que la mantenga.

Hé aquí el "poder bastante" á que se refiere el contrato Espinel-Mocatta:

*"Londres, 14 de Abril de 1852.*

Excmo. Señor:

La Comisión de Tenedores de Bonos Hispano-Americanos, habiendo determinado despachar un

---

(\*) Página 222.

comisionado especial á la República del Ecuador, con el fin de efectuar, en beneficio de los Tenedores de Bonos, un arreglo de la deuda extranjera de aquella República, tengo el honor de presentar á V. E. al portador de estas líneas, Sor. Elías Mocatta, quien ha sido elegido para aquella misión.

La Comisión confía fervorosamente en que el Sor. Mocatta podrá llevar á efecto un arreglo pronto y satisfactorio de los reclamos de los Tenedores de Bonos, como conviene al crédito, honor y buena fe del Estado que preside V. E.; y sea también equitativa para los acreedores Británicos.

Tengo el honor de ser de V. E. muy obediente y humilde servidor.

*Isaac L. Goldsmid*, Presidente de la Comisión de Tenedores de Vales Hispano-Americanos.

A S. E. el Presidente de la República del Ecuador".

Como se vé no pasa de ser el documento que antecede una comunicación que en nada reviste de las condiciones supuestas por el Ministro Espinel. Es una simple carta credencial, que no un poder. Sin embargo de estos pormenores se estipuló con el Gobierno de Urbina el nuevo arreglo que fué aprobado en Noviembre de 1854 por el respectivo Congreso. La parte motiva del decreto de fs. 229, se funda en el convenio firmado por Espinel y Mocatta, sin que aludiera en lo absoluto á la ley anterior; lo que significa que se aprobó un

contrato celebrado sin autorización ninguna y opuesto á los términos de una ley vigente que ni se la derogó ni se la tomó en cuenta en el nuevo decreto. De aquí, pues, que la Legislatura de 1854 se excediera de las atribuciones constitucionales, y que, en virtud de lo anotado anteriormente, el contrato Espinel-Mocatta no tiene validez alguna: lo preceptúan la razón y las prescripciones fundamentales en orden á la forma de los actos legislativos, que son la única manifestación de la voluntad soberana.

### III

#### LOTE DEL PAILON

El examen del valor jurídico del contrato Espinel-Mocatta, establece como irrefragable la consecuencia de la nulidad de los actos y contratos á que dió lugar, mientras se lo ha reputado como una ley del Estado; pues, en tratándose de actos nulos, con motivo de hallarse prohibidos por la ley, por la omisión de requisitos ó formalidades sin los que no tienen valor alguno, sus resultados jurídicos, los efectos que hubieran producido, sea porque declaren derechos ó establezcan obligaciones, llevan

consigo el vicio de que adoleció la fuente de donde se han originado. Si bien el art. 24 del Convenio Espinel-Mocatta acuerda amortizar con terrenos baldíos pertenecientes á la República los bonos ecuatorianos provisionales, y si su artículo siguiente prescribe que se les adjudique dichos terrenos en pago de ellos, es necesario examinar la naturaleza de las obligaciones impuestas al deudor en las disposiciones citadas: há menester, pues, estudiar este punto bajo dos supuestos: ¿se trataba de una mera adjudicación de tierras baldías? ¿era un contrato de compraventa de bienes nacionales, sujeto á las leyes que reglamentan su sér jurídico? Si lo primero, los efectos del Convenio de 1854, en la parte relativa al pago de los bonos provisionales con tierras baldías, tenían que sujetarse á la ley de la materia vigente al tiempo de la adjudicación; si lo segundo, es indispensable que el contrato de compraventa de estos bienes nacionales, se arregle á las leyes civiles, bien así en lo que dice relación á su naturaleza, como en orden á la observancia de ciertas formalidades especiales que sin ellas no surten ningún efecto civil. Sentado este principio por la ambigüedad de los términos en que se hallan concebidos los arts. 24 y 25 del citado convenio, veamos si realmente se ha procedido con sujeción á los preceptos legales de cuya observancia no podían relevarse ni los acreedores británicos por su calidad de extranjeros, ni el mismo Gobierno

de la República por ser quien es: las leyes obligan á toda clase de personas, sean naturales ó jurídicas.

El arreglo Icaza-Pritchett no tiene valor alguno, significa tanto como si no se hubiese convenido en él: no consta que realmente fuese Pritchett el personero de los tenedores de bonos: no es una ley porque ni siquiera se sometió el arreglo al conocimiento y examen del Poder Legislativo: no es un instrumento público, por más que lo diga la letra del convenio, porque no se halla autorizado con las solemnidades legales por ningún empleado á quien le competa tal atribución: dicho arreglo no adjudica porque no era ésta la forma prescrita por la ley para cuando se trate de adjudicaciones de terrenos baldíos: no se celebra ningún contrato de compraventa porque ni se expresa, ni se observa tampoco las disposiciones reglamentarias para la forma de este contrato. El llamado Convenio Icaza-Pritchett, no pasa de ser una simple acta tendiente á dar constancia del acuerdo sobre los terrenos baldíos que se determinan para el pago de la deuda diferida.

Por lo demás, el Ministro Icaza no tenía derecho, para conceder las exenciones puntualizadas en los números 4º y 5º del art. 3º del citado convenio, menos para omitir las solemnidades legales, absolutamente contradichas por el art. 4º del mismo. Si el Gobierno representa al Estado lo hace dentro de los lími-

tes prescritos por la Constitución y el carácter de las leyes secundarias.

Carece el convenio Icaza-Pritchett del valor aparente que se ha pretendido darle hasta hoy: ni quita ni pone rey en las obligaciones prehistóricas del Ecuador con relación á nuestros acreedores; si él existe no sirve sino para monumento de la incipiencia de nuestros gobiernos. El Ecuador no puede aceptar imposiciones reñidas con la ley. Tan nada significa el supuesto contrato Icaza-Pritchett en un orden jurídico, que después de impugnar la personería de Wilson y anular la escritura de fs. 394, tal vez para hacer válido aquello que estaba extraño á la ley, se otorgó el instrumento público de fs. 403 entre Parys Moreno y el Ministro de Hacienda Pablo Bustamante, mediante el cual se propone el segundo adjudicar al primero las cien mil cuerdas cuadradas correspondientes á uno de los lotes designados en el aparte 2º del art. 1º del contrato Icaza-Pritchett. Para este objeto, como puede verse en la escritura citada, el Ministro Bustamante figura en representación del Gobierno, sin hallarse autorizado para el contrato ni por el Presidente de la República ni por ley alguna. A la vez Parys Moreno figura como apoderado ó procurador de alguna Compañía cuya personalidad jurídica, al parecer, difiere en lo absoluto de àquella con la cual estipuló mediante la representación de Mocatta; digo que figura, porque se afirma en

la escritura un hecho que no está comprobado con el documento habilitante prescrito por la ley para la validez del contrato. Las irregularidades consiguientes, son muchas: Bustamante como Ministro de Hacienda no podía proceder, por sí ni ante sí, sin la orden expresa del Presidente de la República; como, á su vez, Parys Moreno necesitaba acreditar su persona en alguna forma.

Un Estado ó Nación tiene sus relaciones jurídicas como cualquier individuo de la asociación política; puede ejercer derechos y contraer obligaciones civiles representado por quien sea capaz de hacerlo legalmente. La calidad de Secretario de Estado, no confiere por sí sola la Representación del Gobierno, ni éste tiene la del Estado de un modo general, sino en los términos de las facultades constitucionales: ni el Magistrado de la República, ni ninguno de sus Ministros de Gobierno pueden obligar al Ecuador desligados de la ley.

Quiero decir que no constando en la escritura otorgada con Parys Moreno, la circunstancia de que el Ministro Bustamante obraba autorizado por el Gobierno en un contrato cuya celebración no era privativa de sus atribuciones, no era aquel legalmente capaz para obligar á la República á desapropiarse de sus bienes nacionales, y, por lo mismo, las estipulaciones á que se contrae la escritura, eran nulas é inconstitucionales Art. 1430 del Código Civil de 1861.

Respecto de la personería de Parys Moreno pueden hacerse iguales observaciones, no constando las cláusulas que determinan el grado de la autorización concedida por sus comitentes, ni la extensión del mandato por el objeto á que éi se refiera.—Último aparte del art. 1430 antes citado.

La escritura, en cuyo estudio vengo ocupándome fija, como precio del lote que se adjudicaba á Parys Moreno, una cantidad en bonos igual al valor de los terrenos adjudicados, fundándose en que el contrato Icaza-Pritchett fijaba el precio de tres pesos por cada una de las cuadras que debían componer el lote generalmente denominado del Pailón; y en que el art. 5º del mismo contrato, establece que los tenedores de bonos provisionales entregarán al Gobierno del Ecuador los vales en igual suma que el valor de los terrenos. Como el examen de estos particulares va en el supuesto de ser constitucionalmente aprobado el convenio de 1854, nada más natural que examinar sobre cuál de las dos estipulaciones prevalece en los puntos que sean contrarias: así, por ejemplo, Espinel y Mocatta convinieron, en el aparte segundo del art. 27 del respectivo contrato, en que los bonos provisionales deberán recibirse como precio de los terrenos baldíos, en seis tantos más del valor de la propiedad de cuya adquisición se trate; y el susodicho art. 5º formulado por Icaza-Pritchett, si no de una manera explícita, por lo

menos, por su ambigüedad, parece que el precio de los terrenos puede ser satisfecho con bonos que representen una cantidad igual al valor de los terrenos adjudicados. Por tanto, como cuestión previa, débese examinar cuál de las cláusulas anotadas subsisten en un orden legal: el contrato Espinel-Mocatta fué aprobado por la Legislatura de 1854, mientras que el convenio Icaza-Pritchett no fué revisto por el Congreso de la República; aquél es una ley, desde luego en el supuesto siempre sostenido por nuestros acreedores y sobre la ficción de su validez; éste es un acuerdo que, bajo ningún concepto, puede alterar los efectos de un decreto legislativo: si alguna vez puede haber colisión ó conflicto, se entiende únicamente en la coexistencia de leyes opuestas y contrarias, ó en los efectos de las reformas legislativas que alteran la naturaleza jurídica de los actos y contratos; pero esa colisión y ese conflicto no pueden entenderse entre una ley y los acuerdos ó concesiones de un Ministro de Estado contrario á la ordenación de la voluntad social.

Es, pues, indudable que el arreglo Icaza-Pritchett no alteraba en manera alguna lo determinado por una ley anterior. Por tanto, el valor de las cien mil cuerdas cuadradas sobre las cuales versa la escritura, al fin será computado, dando de barato, con lo convenido con Pritchett; es decir que el Ecuador, mal de su grado, se desapropia de las tierras baldías al precio de tres pesos cuerda, pero ellos, toman-

do en cuenta el bajo precio de los bonos provisionales, serán cubiertos por los seis tantos más convenidos en el contrato Espinel-Mocatta: aceptamos el precio fijado en este sentido, porque, en esta parte, no es opuesto á la ley, ó mejor dicho al convenio de 1854; pero el pago de ellos, es decir el tanto de bonos que corresponden al precio, no puede estar conforme con las estipulaciones que ellos mismos mantienen como válidas y única fuente de tantos derechos groseramente pretendidos.

Bajo ningún aspecto estaban facultados ni Icaza ni Bustamante para alterar el tanto de los bonos ofrecidos en pago del precio de las tierras baldías, cuya enajenación ó adjudicación pretendieron nuestros acreedores. Luego, se viciaba el contrato, con arreglo al art. 1436 del Código Civil vigente á la fecha de la escritura; pues indudablemente la Legislatura de 1854 convino en la adjudicación de las tierras baldías, sólo porque los bonos provisionales debían ser entregados á la Nación en seis tantos más del valor de ellas; pues que éste fué el principal motivo que indujo al Congreso para aprobar esas estipulaciones.

De lo contrario, querría decirse que el Ecuador daba á nuestros acreedores británicos las cien mil cuabras entre el río "Mataje" y la "Tola", por el precio de doce mil pesos sencillos, siendo así que el mismo Pritchett fijó el valor del lote en trescientos mil pesos á razón de tres pesos cuadra; y es evidente desde que

los bonos provisionales, como lo hemos demostrado en el curso de la relación histórica, llegaron apenas á cotizarse al 1<sup>o</sup>/<sub>5</sub>.

Si posteriormente, á más de los veinte años de otorgada la escritura, se entregaron £ 60,000 en bonos provisionales; no por ésto se halla pagado el Ecuador del precio del lote adjudicado; pues las £ 60,000 debían ser sextuplicadas con arreglo al contrato Espinel-Mocatta, y entregarse al Gobierno la cantidad de £ 360,000 en bonos provisionales, que representaban el precio fijado á las cien mil cuerdas medidas por Wilson en el Pailón.

Como tal entrega de los bonos, ó pago del precio, no lo han verificado hasta hoy, el Gobierno habría estado en lo justo al exigir á la Compañía Limitada las £ 360,000 ó sea la resolución del contrato. Art. 1855 del Código Civil.

La escritura entre Bustamante y Parys Moreno no puede surtir efecto alguno por omisión de una de las formalidades sin cuya observancia los efectos del contrato son absolutamente nugatorios. Parys Moreno confiesa, en el suelto preinserto en la página 412, que la escritura, otorgada con su intervención, fué enviada á Esmeraldas para que se la inscriba en la cabecera de provincia donde se halla situado el lote del Pailón; y aun cuando fuese cierto lo que él asegura, la anotación del instrumento en referencia no se hizo en ninguna forma. El certificado del Anotador del cantón

de Esmeraldas; Cruz Vera, demuestra que el único título de propiedad de la Compañía Limitada sobre las tierras baldías que se halla debidamente inscrito, es la escritura celebrada en la Capital de la República, en 16 de Marzo de 1889.

Se estipuló que la entrega de los bonos debe preceder al acto de la posesión de los lotes que váyan adjudicándose á los tenedores de bonos, y, como no se hiciera la entrega de ellos en la forma prescrita por el convenio de 1854, el Gobierno no hubo procedido á conferir-la: Parys Moreno revela que la entrega de la escritura inscrita debía hacerla el Gobernador de Guayaquil, como en canje del número de bonos que debía entregarse como precio del lote solicitado por Parys Moreno en representación de la expresada Compañía. Como la obligación por parte de ella no ha sido extinguida, á lo que entiendo; la posesión, si la han tomado, será como un hecho extraño á las consecuencias de un contrato. Ni la posesión legal, ni la material que debía dárselos por el Gobernador de la provincia de Esmeraldas, ni la han adquirido, ni la han conservado, respectivamente, bajo ningún aspecto lícito.

Estas son las consideraciones jurídicas de mayor importancia que pueden hacerse á la escritura celebrada entre Parys Moreno y el Ministro D. Pablo Bustamante.

IV

LOTE DE MOLLETURO

En la página 555 de la relación histórica, consta la nota del Sor. Dr. D. Julio Castro como Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior, relativa á la resolución del Gobierno de Veintemilla sobre la solicitud de Wilson, encaminada á obtener la posesión del lote también prometido en la provincia de Esmeraldas, en 21 de Setiembre de 1857. Dicha nota, inserta en la del Gobernador Zaldumbide, demuestra que el Gobierno del Ecuador se negó á la entrega de esos terrenos, fundándose precisamente en que el Decreto Legislativo de 1869 suspendió los efectos del contrato Espinel-Mocatta; razón por la cual suponía el Sor. Dr. Castro que no podía adjudicarse el lote de Molleturo, á lo menos mientras el Consejo de Estado no resolviese sobre la verdadera inteligencia del Decreto que corre en la página 484 de este informe. Respeto los profundos estudios del Sor. Dr. Castro en materia de jurisprudencia; he admirado siempre la claridad de su criterio, y, sobre todo, he venerado su honradez pública dignificante; pero por ahora veo que tan notable jurisconsulto no dió á la Re-

pública todo el provecho que ella pudo obtener de las luces y acierto del Sor. Dr. Castro.

Muy atinadamente se dijo, y en ello anduvo muy acertado el Ministro de lo Interior, que el Gobierno no podría entregar todos los terrenos á que se refiere el contrato Icaza-Pritchett, mientras no se definiese la intención del legislador al expedir el Decreto en referencia. Esta resolución es propia del Dr. Castro por lo justa y conveniente; pero no así en lo que toca á buscar la interpretación de la ley en el Consejo de Estado: el art. 3º de nuestro Código Civil dice: "Sólo toca al legislador explicar ó interpretar la ley de un modo obligatorio", y el Consejo de Estado, bien por su institución, bien por las atribuciones de que se halla investido, no es el legislador, ni mucho menos. Por consiguiente, lo propio, lo jurídico habría sido que el Ejecutivo eleve la consulta al inmediato Congreso, el cual habría dicho lo que siempre se dijo en el seno de las Cámaras; que, siendo el contrato Espinel-Mocatta el producto del fraude y la perversión, la Constituyente de 1869 lo declaró sin valor alguno; y que si ésta era la suerte del contrato principal, el accesorio Icaza-Pritchett, tampoco tenía razón de existencia legal.

En efecto, anulado el contrato en virtud de haberse anulado también la ley en la que él estribaba; la consecuencia era clara y perentoria: nada de lo hecho sobre la basa de un contrato vicioso, podía producir efectos legales

Sea porque se separase el Sor. Dr. Castro del Ministerio de lo Interior, sea porque Veintemilla no pensó jamás en los tenedores de bonos, fué lo cierto que el Consejo de Estado nada resolvió sobre este particular, quedando, mientras tanto, opuesta una excepción, dirémoslo así, á las reclamaciones de la Compañía Limitada; la cual la encontró tan fundada, tan justa y convincente, que, reconsiderada la cuestión en 1884, el Sor. Ministro Laurence, decía en el oficio inserto en la página 552: "Tengo el honor de preguntar á V. E. QUÉ OFERTA DE COMPENSACIÓN ESTÁ DISPUESTO EL GOBIERNO DEL ECUADOR Á PROPONER Á LA COMPAÑÍA, POR LA PÉRDIDA DE LAS PROPIEDADES QUE LE HABÍAN SIDO OTORGADAS?". Luego, no solamente se había aceptado la resolución del Sor. Dr. Castro, sino que para nuestros acreedores estaban perdidos los derechos que, por el contrato Icaza-Pritchett, pretendían tener sobre las tierras baldías del Ecuador; y esta creencia se fundaba precisamente en que el Ecuador había legado también á nuestros acreedores la prescripción del derecho de ellos, de conformidad con el art. 26 del contrato Espinel-Mocatta.

Había, pues, dos puntos sin cuya resolución no podía el Gobierno de Caamaño dar paso alguno en favor de los presuntos propietarios de nuestras tierras baldías: el 1º versaba sobre la extensión del decreto de 1860; y el 2º sobre prescripción del derecho. El interpretar la ley corresponde al legislador, como lo expre-

sa ella mismo; el administrar justicia, esto es, el declarar si estaba ó no prescrito el derecho de la Compañía Limitada á las tierras baldías, tocaba al Poder Judicial; por tanto, lo relativo al decreto debió de ser sometido á uno de los Congresos de la República; y, en orden á la prescripción, debió entablarse el respectivo juicio ante un juez competente. Con mayor fundamento que el Congreso de 1886, consultado sobre el segundo punto que no era de su competencia, señaló, por el órgano de los HH. Cárdenas y Badillo, (\*) la norma de conducta que debía seguir el Gobierno respecto de la prescripción; pues ellos lo dijeron y sostuvieron que el Poder Judicial era quien debía conocer de la duda sobre si había ó no caducado el contrato del Gobierno con los tenedores de bonos de la deuda externa.

¿Cuál fué la manera como se dilucidaron estos puntos? He señalado ya el procedimiento que debió observarse; veamos ahora cómo obró el Gobierno de Caamaño.

La excepción del Sor. Dr. Castro, como Ministro de Estado, no se ha sometido aún á la Legislatura; de aquí que, hallándose pendiente este punto, la Compañía Limitada no podía adquirir ni el dominio ni la posesión del lote de Molleturo: pues tanto el uno como la otra dependen de que subsista el contrato Espinel-

---

(\*) Relación histórica página 574.

Mocatta, declarado sin valor alguno desde 1869.

Caamaño sometió el asunto á la deliberación del Consejo de Estado, cuyo parecer fué para él la ley de su comportamiento; y, para demostrar que el Gobierno actual puede y debe reivindicar el dominio de sus bienes nacionales, paso á examinar el parecer de esa Corporación que obra á fs. 575; digo el parecer, porque el informe de Salazar fué aprobado sin reparo alguno, y es él al cual se contraen las siguientes observaciones: No es verdad que la suspensión de pago decretada en 1869, se hubiere contraído únicamente á los intereses que abonaba el Ecuador, sino á todo el contrato; por ésto el Ministro Carvajal comunicó á los tenedores de bonos, por medio de Murrieta, como consta en la página 480, que el Gobierno, suspendía el pago de la deuda externa, y deuda era no sólo la representada por bonos consolidados, sino también la diferida correspondiente á la Compañía Limitada; por ésto el Sor. Dr. Castro expresó que, como consecuencia del Decreto de 1869, aquella no estuvo en el caso de obtener los terrenos baldíos de Molluro: por ésto la Convención Nacional de ese año no hizo sino aprobar la medida tomada por García Moreno, y éste manifestó que el contrato Espinel-Mocatta se hallaba resuelto por su decreto expedido como Presidente interino de la República; por ésto el mismo Consejo de Estado manifiesta, en la acta preinserta en la pág. 518, que como fuera el contrato Es

pinel-Mocatta la obra de escandalosa corrupción. "lo había desconocido el Gobierno", hablando por el de García Moreno, cuyos actos relativos á este negociado fueron aprobados incondicionalmente por la susodicha Convención del 69; por lo mismo con aquello de desconocimiento del Gobierno quería significarse el de la República, la no aceptación del peculado, del fraude y la festinación; por ésto, finalmente, el Ministro de Hacienda (\*) manifestó al Congreso de 1875 que el contrato Espinel-Mocatta no subsistía en ninguna de sus partes; y era el parecer del mismo Salazar emitido ante el Congreso de 1888 (\*\*). Además, siendo este punto, como dejo expuesto, privativo del conocimiento de la Legislatura y no del Consejo de Estado, no era éste competente para interpretar la ley de un modo obligatorio.

Afirma Salazar en el informe sobredicho, como para fundar su opinión, que por no haberse referido el Decreto de 1869 sino á la suspensión del pago de intereses y no al convenio en general, el Gobierno del Ecuador trató en 1874 con los tenedores de bonos y no con la Compañía Limitada. Hizo bien el Gobierno de García Moreno al entenderse á ese respecto con solo aquellos, porque el contrato Espinel-Mocatta fué celebrado con los tenedo-

---

(\*) Pág. 534.—Relación histórica.

(\*\*) Pág. 594.—Relación histórica.

res de bonos, y no con la Compañía Limitada que ni siquiera tenía existencia jurídica á la época de las transacciones, ni el Ecuador había reconocido su carácter de acreedor subrogado en los derechos de los tenedores de bonos de la deuda ecuatoriana consolidada; y precisamente esta quizá fué la causa para que García Moreno prescindiese entonces de dicha Compañía.

Además de lo expuesto, hay otro motivo que justifica plenamente la conducta del Gobierno en 1874: García Moreno quiso convertir la deuda extranjera sobre la base de un empréstito, y, para conseguirlo, pretendió estimular á los acreedores de la República, para que ellos, en mira de sus intereses, contribuyesen á obtener el préstamo solicitado por el Ecuador. Así, pues, si éste se propuso convertir sólo la deuda consolidada y no la diferida, ¿para qué iba á golpear las puertas de la Compañía de Terrenos Baldíos? ¿Y menos podía el Gobierno entenderse con quien no contaba con prestigio para apoyarlo, ni capitales para prestarle? La misma circunstancia alegada por Salazar, demuestra con evidencia la ruptura del contrato cuya validez fué desconocida por el Estado.

Añade el Ministro de Hacienda que el arreglo celebrado en 1854 dividió en dos categorías de títulos y formó dos entidades de acreedores, con el hecho de haber emitido bonos consolidados y provisionales. No hay ló-

gica, pero ni siquiera apariencia de razón en las conclusiones del informante. Si el deudor, después de una liquidación de sus créditos pasivos, entrega á su acreedor un vale por el capital y otro por los intereses, ¿se dirá lógicamente que se ha engendrado dos personalidades diversas en el acreedor? Bajo ningún concepto, aun cuando el dueño del vale por intereses lo hubiere cedido á un tercero, á cualquier título.

Por otra parte, Señor General, era preciso que el Sor. Salazar, ó mejor dicho el Consejo de Estado, hubiese tomado en cuenta que la formación de la Compañía Limitada era un acto meramente personal del acreedor, un hecho voluntario de los tenedores de bonos, que en nada alteraba la naturaleza jurídica de las obligaciones del Ecuador. Allá han podido ellos hacer de su capa un sayo, como suele decirse, sin que por eso se entienda cambiados los deberes de la República: la formación de la Compañía valía tanto como si diez ó veinte acreedores hiciesen sociedad para perseguir el pago de su deuda, ó, lo que es lo mismo, el cumplimiento de las obligaciones contraídas á favor suyo.

El informe también se ocupa en resolver el asunto prescripción del derecho de la Compañía á obtener los terrenos baldíos, cuya posesión no la había adquirido hasta el 4 de Octubre de 1886.

Las razones alegadas por el Ministro Sa-

lazar, no honrarían á un leguleyo de aldea, supuesta la letra del convenio Espinel-Mocatta, en la parte referente al plazo prefijado para que nuestros acreedores tomasen posesión de dichos terrenos.

Salazar informa—y ésto le sirvió de fundamento al Consejo de Estado—que no puede aplicarse “la prescripción penal” del art. 26 del contrato Mocatta, porque dos años antes de que expirase el término acordado, dirigió la Compañía al Gobierno del Ecuador las notas dadas á luz en las páginas 557 á 571 del “Estudio Histórico” de este informe; las cuales comunicaciones tienen por objeto recordar al Gobierno el derecho de la Compañía para solicitar, como en efecto solicitaron, la posesión de los lotes puntualizados en el convenio entre Icaza y Pritchett. Preciso es decir que se ignora si las tales comunicaciones llegaron ó no al Gobierno, y que Salazar se fundó únicamente en las copias enviadas por la parte interesada á fines de 1884.

Con este antecedente examinemos ya, si el parecer del Ministro ante el Consejo de Estado está conforme con las estipulaciones, y, si por lo mismo, la prescripción alegada tenía ó no razón de ser.

El art. 26 antes citado dice:

“Los tenedores de bonos sólo tienen el término de 25 años (desde la aprobación de este arreglo) para PEDIR y TOMAR posesión de los terrenos baldíos que se les hipotecan. Si los tenedores de bonos no toman los terrenos

baldíos dentro del término señalado en este artículo, perderán su derecho, y quedarán cancelados (los bonos) con los que debían hacerse estas adquisiciones”.

Los veinticinco años fijados en el artículo anterior como lapso de tiempo, no se acordó para que sólo dentro de él se pidiese la posesión de los terrenos baldíos, sino también para que la tomasen; es decir, para que, mediante actos positivos á que sólo el dominio da derecho, tengan esos terrenos materialmente como Señores y dueños de ellos: veinticinco años para pedir y tomar la posesión; ¿la pidieron? doy de barato que sí, suponiendo que las solicitudes de la Compañía dirigidas en 1879, hubiesen llegado, lo que no consta, al Gobierno del Ecuador. ¿Tomaron posesión de alguno de los lotes? no, ni hasta el año de 1886; pero ni siquiera se posesionó la Compañía del lote del Pailón, como el mismo Ministro Salazar lo afirma ante el Consejo de Estado: “Como los acreedores, dice, hablando de la escritura celebrada con Parys Moreno, no consignaron los bonos provisionales “Land Warrants”, hubo de suspenderse la entrega”. Pedir la posesión es hecho bien diferente del de poseer una cosa; y el artículo 26 concede los veinticinco años para que se PIDA y se TOME la posesión de los terrenos baldíos copulativamente; y mientras no se hubiese hecho uno y otro, no se cumplía con los términos del contrato, y en expirando el lapso de tiempo prefijado sin que se verifiquen ambas imposiciones,

como en efecto expiró, la Compañía Limitada perdió su derecho á los terrenos y quedaron, sin otro requisito, cancelados los bonos provisionales con los cuales debieron adquirir nuestros terrenos.

El Gobierno actual, libre de todo vínculo que no sea el deber, tiene hoy derecho para entablar la acción de dominio por la entrega á la Nación de los dos lotes aparentemente poseionados por la Compañía. Y no se diga que por haberles concedido el Gobierno la posesión de los terrenos baldíos de Esmeraldas, no podemos alegar los efectos del mismo contrato Espinel-Mocatta; 1.<sup>o</sup> porque el Gobierno no obró en la órbita de sus atribuciones al concederles la posesión después de expirados los veinticinco años: 2.<sup>o</sup> porque, discutido este asunto, ó mejor dicho propuesto ya por el mismo Gobierno, no era él competente, ni con el parecer de mil Consejos de Estado, para resolver un punto controvertible y contencioso; y 3.<sup>o</sup> porque el Poder Judicial era el único llamado por la ley para resolver en orden á la prescripción del derecho de la Compañía á nuestras tierras baldías.

Cuando se trate de que el Ecuador haga valer sus derechos, podrá alegarse la deficiencia de la escritura de fs. 642; pues, como no consta facultad alguna respecto del Ministro de Hacienda, ya puede la Compañía convenirse con la nulidad de aquella, en virtud de lo prescrito por el art. 163 del Código de sustanciación en materia civil; bien así como por la falta

de unidad en el instrumento público: parte de la escritura se otorgó en Quito y se acabó en Guayaquil con la ratificación del Ingeniero Gualberto Pérez, como puede verse en la escritura inserta á fs. 651: no hay, pues, la unidad de acto que requiere la ley.

Si la Compañía Limitada acaba por retener las tierras baldías de Esmeraldas, será porque el Ecuador, siempre tolerante y generoso, no sepa poner las cosas en su punto, tratándose de los intereses fiscales y del porvenir de la República, fundado en el dominio, uso y goce de los ecuatorianos en las más feraces regiones de la costa.

## V

### RESOLUCION DEL CONTRATO

“La principal obligación del comprador es la de pagar el precio convenido”.

“El precio deberá pagarse en el lugar y el tiempo estipulados, ó en el lugar y el tiempo de la entrega, no habiendo estipulación en contrario”.

“Si el comprador estuviere constituido en mora de pagar el precio en el lugar y tiempo dichos, el vendedor tendrá derecho para exigir

el precio ó la resolución de la venta con resarcimiento de perjuicios".

Prescribe nuestro Código Civil, respectivamente, en sus artículos 1862, 1863 y 1864.

En efecto, en los contratos bilaterales, como los celebrados con nuestros acreedores británicos, va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse lo pactado por uno de los contratistas. Art. 1479 del mismo Código. Que el contrato con nuestros acreedores en orden á los terrenos baldíos de la República, es bilateral, no hay para qué expresarlo: tanto ellos como el Ecuador se obligaron recíprocamente; éste á entregar los lotes determinados en el convenio Icaza-Pritchett, aquéllos los bonos provisionales en seis tantos más del valor de la propiedad que pretendieran adquirirla; coexistiendo, pues, esas obligaciones recíprocas, es indudable la naturaleza jurídica del contrato, en su calidad de bilateral; así lo confirma el artículo 1429 del Código Civil.

Nosotros, en el supuesto y no consentido caso de ser válidas las escrituras otorgadas á favor de Parys Moreno y St. John, sustituto del Sor. Chambers, les hemos concedido ya los lotes del Pailón y Molleturo, sobre los cuales dice la Compañía ejerce absoluto dominio y tiene la posesión de ellas. En buena hora, sea lo que pretenden los tenedores de los vales ecuatorianos provisionales; pero todo esto significa que el Ecuador ha cumplido, en esta parte, con las obligaciones impuestas por el

contrato Espinel-Mocatta, sin reparo ni menos cabo de cuánto se creyera con derecho la Compañía Limitada.

El Gobierno les entregó ó no los lotes indicados; si lo primero, ha cumplido con los deberes de un vendedor de buena fe; si lo segundo, ¿cómo alegan su dominio y la legal tenencia de los lotes? Si el Gobierno los entregó, están en el caso de pagar el valor de los terrenos; si no lo hizo, están en el deber, por honor y vergüenza, de dejarlos á disposición del Estado ó irse con la música á otra parte.

Mas como la Compañía alega la entrega formal de los lotes hecha por el Gobierno del Ecuador, es incuestionable el deber en que ella estaba de consignar el número de bonos provisionales, en el tanto que prescribe el segundo aparte del artículo 27 de la convención Espinel-Mocatta. ¿Lo ha hecho así? No; mil veces no.

Consta que, bien así por las cien mil cuerdas comprendidas entre el rio Mataje y la Tola, y las otras cien mil sobre los ríos Solima, Atacames y Sua, apenas la Compañía ha entregado ciento veinte mil libras esterlinas en bonos de la deuda diferida, aceptados en la venta de terrenos baldíos por el convenio de 1854; es decir sesenta mil libras por cada cien mil cuerdas cuadradas de la provincia de Esmeraldas.

Veamos ahora, conforme al contrato, cuál

era el número de libras esterlinas que debió entregar la Compañía Limitada por las doscientas mil cuabras cuadradas, ó sea por los dos lotes, el del Pailón y el de Molleturo.

El art. 27 del arreglo entre Espinel y Moccatta, establece la manera cómo debe recibirse los bonos de la deuda ecuatoriana, en el pago del precio: "LOS BONOS ECUATORIANOS CONSOLIDADOS EN EL DUPLO DEL VALOR DE LA PROPIEDAD QUE SE QUIERE ENAJENAR—LOS BONOS ECUATORIANOS PROVISIONALES EN SEIS TANTOS MÁS DEL VALOR DE LA PROPIEDAD QUE SE QUIERE ENAJENAR".

Las propiedades vendidas á la Compañía, consisten en cien mil cuabras cuadradas del lote del Pailón, y cien mil cuabras cuadradas del lote de Molleturo. Véanse las escrituras insertas á fs. 403 y 642 de la parte histórica.

El precio fijado para cada una de las cuabras de tierras baldías en la Provincia de Esmeraldas, es el de tres pesos, por convenio mutuo y tasación de los "hombres buenos"; así lo expresan las escrituras citadas, el convenio Icaza-Pritchett, y la nota suscrita por los peritos José Cornejo y José Albán, que obra en la página 305 del estudio histórico de este informe.

Luego tenemos, como consecuencia de estos antecedentes, este resultado:

|                                                |              |
|------------------------------------------------|--------------|
| El lote del Pailón, cien mil<br>cuadras.....   | 100,000      |
| á tres pesos c/u.....                          | 3            |
|                                                | <hr/>        |
|                                                | 300,000      |
| Seis tantos más.....                           | 6            |
|                                                | <hr/>        |
| En bonos.....                                  | \$ 1.800,000 |
| El lote de Molleturo, cien mil<br>cuadras..... | 100,000      |
| á tres pesos c/u.....                          | 3            |
|                                                | <hr/>        |
|                                                | 300,000      |
| Seis tantos más.....                           | 6            |
|                                                | <hr/>        |
| En bonos.....                                  | \$ 1.800,000 |
| Valor de los dos lotes. El<br>del Pailón.....  | \$ 1.800,000 |
| El de Molleturo.....                           | \$ 1.800,000 |
|                                                | <hr/>        |
| Suman.....                                     | \$ 3.600,000 |

O lo que es lo mismo: si por los trescientos mil pesos valor de cada lote á \$ 3 cuadra, nos dió la Compañía £ 60,000, sextuplicada esta cantidad, monta á £ 360,000 valor de uno de ellos; sumadas éstas con las otras £ 360,000, valor del otro lote, tenemos el total de £ 720,000 (setecientos veinte mil libras esterlinas), que debían entregarnos los acreedores británicos, como precio de las doscientas mil

cuadras adjudicadas en la Provincia de Esmeraldas.

Como tal suma no se ha entregado al Gobierno del Ecuador, ni puede la Compañía hacerlo, síguese que la adjudicación de los lotes del Pailón y Molleturo está resuelta, conforme á las disposiciones de nuestro Código Civil, que encabezan este capítulo.

Digo que la Compañía Limitada no puede entregar el precio de los lotes, porque carecen del número de bonos provisionales en la cantidad de £ 720,000 á que monta el valor de los dos lotes retenidos por ella. Para demostrarlo, tomo como base la última palabra de los mismos tenedores de bonos, quienes, en la representación dirigida al Sor. Jefe Supremo de la República General Eloy Alfaro, se expresan así en sus reminiscencias históricas contra el Ecuador:

“Marzo 31 de 1896

.....  
§ 2º—Por el balance de los intereses vencidos que montaban á £ 1.082,120, fueron entregados:—\$ 860,000 en bonos del Perú, ganando el  $4\frac{1}{2}\%$ , para satisfacer la cantidad de £ 516,000; y el balance que restaba, ó sea, £ 566,120, SE CANCELÓ CON TÍTULOS DE TERRENOS”, es decir con bonos provisionales.

Luego el total de libras esterlinas que puede tener la Compañía, sin contar los últi-

mamente perdidos y los que fueron entregados á la Comisión Fiscal en beneficio del Ecuador, apenas llegan á £ 566,120, por confesión de ellos mismos, en cuyo nombre se dirige Don James P. Cooper al Jefe Supremo, firmando las anteriores líneas. Si, pues, el valor de los lotes es de..... £ 720,000  
y apenas tienen..... £ 566,120

cómo pagan la diferencia de..... £ 153,880

Por tanto, no sólo no nos han pagado el precio, sino que están en absoluta imposibilidad de hacerlo.

En nada de ésto se han fijado los mandatarios, cuando estipulaban con ellos los acreedores británicos. Flores fué quien hizo la entrega de los terrenos de Esmeraldas; Flores, Señor General.....

No estará por demás recordar que, según el art. 5º del acuerdo entre Icaza y Pritchett, debía la Compañía Limitada entregar los bonos provisionales correspondientes al valor de los terrenos baldíos, al tomar posesión de ellos. Luego, de conformidad con los arts. 1541 y 1542 del Código Civil, los tenedores de bonos se han constituido en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el Ecuador lo ha hecho ciegamente.

A propósito del reducido número de libras esterlinas con las cuales podía contar la Compañía para la adquisición de las tierras baldías,

ocurre otro punto de grande importancia jurídica.

Si las únicas £ 566.120 no son suficientes ni para el pago del precio de los dos lotes adjudicados, síguese que nuestros acreedores no tenían una sola de ellas para el millón de cuadras cuadradas sobre las orillas del río Zamora; el otro millón de cuadras en el cantón Canelos y para las cuatrocientas mil doscientas cuadras entre el río Cañar y Pucará; lotes todos á que se contrae el acuerdo Icaza-Pritchett, y cuyo valor, con arreglo á los términos del contrato, monta á trece millones doscientos tres mil seiscientos pesos, que la Compañía Limitada debía entregar al Ecuador en bonos provisionales. ¿Pero dónde existen esos bonos, cuando no los hay ni para el completo del valor de los dos lotes del Pailón y Molleturo?

Como la supuesta existencia de los bonos fué la causa que indujo á la República para la adjudicación ó, mejor dicho, para que se obligase á la entrega de tantos millones de cuadras y tierras baldías, y ellos no existen ni fueron emitidos jamás por el Ecuador, síguese que no hay la causa ó sea el motivo que indujo á la República al contrato con Pritchett; si se empeñan en que esa simple acta tiene realmente el carácter de contrato. Mas como, según el art. 1435 de nuestro Código Civil, no podía obligarse la República sin una causa que justificase el hecho, es indudable que nuestras convenciones con la Compañía Limitada, son ab-

solitamente nulas: LA PROMESA DE DAR ALGO EN PAGO DE UNA DEUDA QUE NO EXISTE. CARECE DE CAUSA", lo preceptúa el aparte 3º del art. 1457 del citado Código.

Por honor de la República, como acto de sumisión al buen nombre de los ecuatorianos, es necesario, Sor. General, hacer comprender á nuestros acreedores, bajo los fueros de la justicia y la verdad de los hechos, que el Estado no puede sacrificar más sus intereses en favor de ellos, entregándoles el Tesoro nacional, para la codicia de los tenedores de bonos; nuestro más rico territorio, para pasto de la insolvencia, del fraude y del engaño, y, por último, hasta nuestra reputación y el decoro de los ecuatorianos, para la diatriba y la procaacidad de esos Señores.

"Es un procedimiento sin antecedentes, aún en la larga lista de defectos sud-americanos y, si se insiste en ello, resultará tan desastroso para la República, como lo es injusto á sus acreedores", dice Cooper en la citada representación al Sor. General Alfaro. Cierto que Sur-América, deudora de los tenedores de bonos americanos, ha tenido una larga lista de defectos para sus acreedores: uno de ellos, y talvez el principal, consiste en que la colmena está aquí, los zánganos que la han chupado, muy lejos de nosotros. Inglaterra, la noble Inglaterra, la amiga preciada de la libertad nos ha protegido siempre, y tal vez nos guarda espontáneas simpatías; y es lástima que del seno de esa Nación poderosa vengan los gra-

tuitos ofensores de la dignidad y pureza sud-americanas. Cóbrennos los tenedores de bonos cuanto quieran; llévense hasta el suave y delicado aire que respiramos, pero no nos depriman ni dejen de reconocer la buena fe de las Repúblicas incipientes hijas de Bolívar. Si siempre han jugado con el Ecuador, piénsese hoy seriamente y con mucho respeto: el escenario político cambia, se suceden personas, se modifican las ideas y mejoran los sentimientos de amor patrio.

## VI

### NULIDAD VOLUNTARIA

El convenio de 29 de Agosto de 1890 declara que el de 1854 queda *abrogado* por completo.

Aquel convenio fué aprobado por los tenedores de bonos; por los mismos con quienes se hubo celebrado el contrato conocido con el nombre de Espinel - Mocatta.

*Abrogar* significa, como término forense, abolir, revocar lo que legalmente por privilegio se hallaba establecido; *abrogar una ley, un Código*.

Si se alega la existencia del contrato de 1890, es indudable que, como el efecto de la revocación consiste en dejar las cosas como si no hubiese existido el convenio Espinel - Mocatta, es incuestionable que todo lo relativo á la adjudicación de terrenos baldíos y demás

pormenores entre el Ecuador y la Compañía Limitada, no tiene existencia jurídica, ante el art. 89 del citado convenio Flores-Chambers.

La declaratoria de hallarse *abrogado* el contrato Espinel-Mocitta, está conforme aún con las prescripciones del derecho civil: el art. 1557 del Código de la materia declara que toda obligación puede extinguirse, cuando las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consienten en darla por nula; y nada más natural, desde luego que si por voluntad propia se establece una obligación, se pueda también por la misma declararla nula, inexistente, revocada. De lo expuesto se deduce que los aparentes poseedores de las tierras baldías de Esmeraldas, están obligados á la restitución de los lotes, bien así como nosotros á la devolución de los bonos provisionales entregados al Gobierno, siempre que no se declarase prescrito el derecho á los terrenos baldíos antes expresados. Es lo cierto que la Compañía Limitada, bajo cualquier aspecto jurídico que se considere la retención de los lotes, carece de justicia y de títulos legales que pudieran justificarla.

## VII

### ENGAÑO Y DOLO

No habría habido un solo ecuatoriano representante de los intereses de la Nación, que apruebe el contrato Espinel-Mocatta, á no ser engañados por las falaces promesas de los acreedores británicos.

En los documentos que obran á fs. 165 y 169 de la parte histórica, consta que se nos ofreció proporcionar al Ecuador los medios de establecer su crédito, beneficiando las riquezas naturales; haciendo exploraciones científicas en la República a costa de ellos; invirtiendo los capitales de nuestros acreedores en el desarrollo de la riqueza nacional, mediante la explotación de los recursos naturales del territorio; estableciendo empresas de todo género; trayéndonos una numerosa inmigración de diferentes "partes del mundo" que deban ocupar y trabajar las posesiones que adquiriera la Compañía; dándonos maquinarias y herramientas, labrando la tierra, formando caminos; navegando nuestros ríos; procurándose, en una palabra, un beneficio mutuo, y, sobre todo, ventajas duraderas para el Estado del Ecuador, como decía Mocatta en sus conferencias con el General Illingrot.

¿Dónde está el teatro de prosperidad prometido por los tenedores de bonos? ¿Han cumplido siquiera con el deber de cultivar las tierras que se les adjudicó? Absolutamente nada; y si el interés propio no les ha estimulado á arrancar su porvenir de las entrañas de esos tesoros naturales que convidan á la labor humana una positiva ventura, menos podría haberles obligado la fidelidad debida á los pactos celebrados en favor nuestro.

Pregunto ahora, ¿qué capitales tiene la Compañía Limitada para invertir en el desarrollo de nuestra riqueza futura?—Quien no teniendo fondos para coadyuvar como accionista á la construcción de un camino que le interesa, se llama Compañía, y se dicen ricos, y prometen levantar a sus hombros la prosperidad de una República naciente, á lo que entiendo, no tiene otro capital que el de la fatuidad y la insolvencia: la primera está justificada con tanta promesa no cumplida; para lo de la insolvencia, aquí va la prueba: trataba el Ecuador de la apertura de un camino carretero entre Ibarra y el Pailón, por empresa iniciada por varios ecuatorianos.— El Gobierno por medio de su Cónsul Don Clemente Ballén propuso a la Compañía Limitada, en 2 de Diciembre de 1889, que contribuyese a una obra que tanto les interesaba, con el carácter de accionistas; más la Compañía contestó por medio de su Secretario Henri Selig (\*) “La Compañía carece de

---

(\*) «Diario oficial N.º 195—1890»

fondos para una empresa de tal extensión; [?] y que le sería a la Compañía muy satisfactorio vender sus terrenos del Pailón en condiciones aceptables". ¡Y la Compañía Limitada ofreció al Ecuador ponerle á las puertas de la gloria!

Aquí hay engaño y verdadero dolo. Dije que ni siquiera había llegado el caso de que los supuestos dueños se posesionaran de los lotes del Pailón y Molleturo: viven allí á lo sumo uno, dos, tres o cuatro ingleses en calidad de arrendatarios, ejerciendo la mayor hostilidad y el tráfico más codicioso contra los ecuatorianos, impidiendo la inmigración a esas comarcas que indudablemente prometen abundante cosecha á labradores diligentes y honrados; ahí está un alemán de tan reconocidos méritos, como Don Bernardo Flemming, cuyos dominios adquiridos de una manera legal y con beneplácito de los ecuatorianos, han sido tomados por la Compañía Limitada, que está en posesión actual de una parte considerable de tierras compradas a varios particulares, por el señor Flemming. He estudiado bastante estos asuntos; conozco la razón de este caballero y la arbitraria disputa que se le hace de sus derechos: la permanencia del Sr. Flemming en la República ha sido más beneficiosa y práctica para el Ecuador que la de todos los arrendatarios de la Compañía Limitada. Para prueba de que no se respeta siquiera el derecho ajeno a esos terrenos, léanse los documentos

siguientes, ya que no me es posible reproducir todo un expediente que existe en el respectivo Ministerio, sobre justas e innumerables quejas de los vecinos de San Lorenzo contra los Agentes de la Compañía Limitada:

“Excmo. Señor:

Bernardo Flemming, ciudadano alemán y residente en esta República, ante V. E. respetuosamente represento: que, a instancias de la Compañía Inglesa de terrenos en el Ecuador, me establecí en San Lorenzo del Pailón, y allí formé una gran empresa industrial y agrícola, en la cual llevo empleada la mayor parte de mi fortuna, con la muy especial circunstancia de haber adquirido los terrenos en que dicha empresa se fundara, mediante los correspondientes títulos de dominio otorgados por las personas que me lo transfirieron.

Esperaba tranquilo cosechar el fruto de mis afanes y asegurar la suerte de mi familia; pero la Compañía de terrenos, deseosa de libertarse de testigos importunos que pudieran servirle de obstáculo para los asuntos en que se ocupa desde su traslación á Campana, vióme con ojos celosos; y emprendiendo en todo género de hostilidades contra los antiguos poseedores, pretende adueñarse de todo el territorio comprendido entre el puerto del Pailón y el río Nadadero, territorio sobre el cual el Estado no tiene ningún derecho y que no puede, por lo mismo, ser entregado á los acreedores británicos, por cuanto pertenece el dominio particular. El inteligente ingeniero Sr. Villamar, que fué el comisionado oficial para este asunto, ocupa hoy un puesto en el Ministerio, y él puede y debe corroborar la verdad de mis acertos, mucho más

cuando, rindiendo homenaje á la justicia, tuvo entonces que poner, en el respectivo plano, una nota, advirtiendo que no se entregaban los terrenos á que me refiero, por pertenecer a particulares. También el Sor. General D. Reynaldo Flores, que ha sido socio mío, y que como tal ha tenido que soportar las hostilidades y los ultrajes de la Compañía, está plenamente impuesto de este malhadado asunto, como lo están igualmente, el Dr. Estupiñán, hijo de la provincia de Esmeraldas y muy versado en todo lo que se relaciona con ella, y el Dr. Veloz, antiguo magistrado en la misma.

Por lo que á mí me toca, acuí a los remedios legales, entablando el correspondiente juicio posesorio contra la Compañía; pero V. E. sabe lo difícil que es litigar contra personas que, como la Compañía de terrenos, disponen de medios de acción para frustrar que se cumplan las providencias judiciales. El hecho es que, no obstante la sentencia restitutoria, yo continúo desposeído de mi establecimiento, en el cual había invertido ya ciento sesenta mil marcos, y el expediente anda confundido entre las diversas oficinas judiciales y políticas por las cuales ha pasado.

Por todo lo expuesto, vengo á pedir á V. E.: primero, que se digne dirigir la más eficaz exortativa al Señor Gobernador y a la autoridad judicial de Esmeraldas, á fin de que, procurando descubrir de todos modos el paradero del expediente a que me refiero, se remita una copia á V. E., y por ella se imponga de que los terrenos de San Lorenzo no pueden ser entregados a los acreedores británicos; y segundo, que, caso de que éstos gestionen administrativamente para que tal entrega se efectúe, el Supremo Gobierno se abstenga de ordenarla, siquiera no sea más que en atención a la actual contienda

que sobre ellos versa y al respeto que se merece la posesión de las personas que los han cultivado desde sus abuelos. De otro modo surgiría dificultades provenientes de que con esa posesión están relacionados los intereses de un extranjero pacífico, que ha consagrado una buena parte de su vida, de su capital y de su trabajo, en descuajar esos feraces bosques, haciendo sentir en ellos los adelantos de la industria moderna. De V. E. espero la más eficaz protección en resguardo de mis derechos; sin lo cual, y merced á los medios de acción de que dispone la Compañía, concluiré por ser víctima de sus atropellos, y veré malogradas mis fatigas en un establecimiento que me prometía el más próspero porvenir.

Quito, Diciembre 24 de 1886.

Excmo Señor:

*Bernhard Flemming*

Otro si digo, que represento los derechos de los herederos del Dr. M. Villavicencio, cuyas ciento y tantas cuadras hoy día forman el centro del establecimiento de la Compañía Inglesa. Presentaré estos títulos, adquiridos por compra á algunos antiguos poseedores, cuyo despojo son otra prueba de los abusos incalificables de la Compañía, poderosa por la bandera, á que apela con amenazas contra los más débiles".

## “EL PAILON”

Los habitantes de este bellissimo puerto y de su extensa y rica costa son hoy víctimas de un monopolio tiránico y opresor por parte de la casa inglesa Grindale & Cía., que ha convertido dicho lugar en verdadero feudo, arrojando de sus hogares, a familias laboriosas y ejerciendo abusos vergonzosos en los pobres. No alcanzamos á ver como una casa inglesa pueda observar prácticas tan contrarias á las de su Nación.

Instruído, felizmente, S. E. el Presidente de la República de lo que pasa en este lugar, acaba de hacerle una visita y se ha propuesto remediar tan funestos abusos. Es lo que esperamos en fuerza de nuestro amor a la Patria y del honor de nuestro primer Magistrado.

(De «El Conservador» de Bahía de 31 de Agosto de 1889)

Todavía más, los tales arrendatarios ó Agentes de la Compañía Limitada pretenden formar un Estado tan independiente de nuestra soberanía que, más de una vez, dieron al traste con el Gobernador de la Provincia. Así lo manifiestan el siguiente documento y la declaración inserta á continuación, como la muestra de otras tántas que obran en un expedientillo que lo tengo a la vista:

En la parroquia de San Lorenzo á los 24 días de Marzo de 1881, ante mí el Teniente parroquial Joaquín D. Sánchez se presentó el Sor. José María Montúfar y á petición verbal pide la copia certificada de la contestación de fecha 22 del presente, dirigida por los señores Grindale & Cia. la que, copiada textualmente, es como sigue: San Lorenzo, 22 de Marzo de 1881. — Sr. Teniente parroquial de San Lorenzo — Estamos en poder de su comunicación fechada el 14 en curso incluyéndonos copia de una orden, ser dada por el Sor. Gobernador de Esmeraldas, compeliéndonos á abrir un camino para el libre paso del ganado á la quebrada "Nadadero". Considerando que el presente Gobernador no hace mucho acaba de ocupar su puesto, estamos de opinión, que él ha sido mal informado por la petición presentándole por algunos habitantes de este lugar acerca las realidades del caso; por cuyo motivo adjuntamos á Ud. una escritura dirigida al Sor Gobernador de Esmeraldas, protestando dicha orden y la que suplicamos se sirva despachar por primera oportunidad. — Estos terrenos fueron vendidos por el Gobierno del Ecuador á la Ecuador Land Company Limited, cuyos representantes somos y de cuya Compañía arrendamos dichos terrenos. — *Ni una pulgada de terreno en San Lorenzo ni de San Lorenzo al Nadadero es poseída por nadie sino por nosotros; y considerando que el Gobierno del Ecuador ha reconocido nuestros títulos y que pagamos contribución para todo el territorio, no estamos sujetos á las órdenes del Sor Gobernador con relación a los arreglos internos de nuestra hacienda, ni tiene ninguno de los habitantes de San Lorenzo el derecho de tener ganado en nuestros terrenos sin nuestra tolerancia - Grindale & Cia.*

Es fiel copia del original a lo que me remito en caso necesario y que reposa en este archivo.—  
*Joaquín D. Sánchez.*

Sor. Juez primero Civil:— Bernardo Flemming ante U. con el debido respeto y como mejor haya lugar digo: que por convenir a mis intereses solicito de U. me certifique, que la copia del expediente acompañado, seguido en el Juzgado del Juez segundo civil, está conforme con su original. Certificado que sea, se me devolverá para los usos que me convengan.—San Lorenzo, Julio nueve de mil ochocientos ochenta.—Bernardo Flemming.—Recibido á las diez del día.—Parroquia San Lorenzo, Julio nueve de mil ochocientos ochenta.—Juzgado primero Civil, hágase como lo pide la parte y adjúntese la presente solicitud, de que certifico.—Gabriel Bclañes.

Petición.—Sor. Juez Segundo Civil.—Bernardo Flemming ciudadano alemán y hoy vecino en esta parroquia, ante Ud. y con el debido respeto y como mejor haya lugar en derecho digo: que siendo necesario para mis intereses la justificación de su autoridad, haga comparecer en Despacho á los individuos de la adjunta lista, para que bajo juramento de ley contesten á las preguntas del interrogatorio siguiente: Primero.—Si saben y les consta quienes fueron los primeros pobladores de esta parroquia ó población y el año en que dieron principio y que nacionalidad tenían.—Segunda.—Si les constan y recuerdan el año en que vino un comisionado del Gobierno á tomar razón de los terrenos y del número de antiguos poseedores y qué nombre tenía el comisionado.—Tercera. Si les consta ó saben cuando vino el Sor. James Wilson primer representante de la Compañía Inglesa acompañado del Sor.

Manuel Villavicencio.—Cuarta. Si saben y les consta que el Dr. Villavicencio compró varios sitios de terrenos en esta población y á quienes les compró y si estos vendedores eran antiguos poseedores.—Quinta.—Si saben y les consta que el Sor. Wilson respetando los derechos de los antiguos poseedores se trasladó á poblar el punto llamado Campana, en favor de la Compañía.—Sexta.—Si les consta que hoy todos los rastrojos de los antiguos, inclusive esta población que es la cabecera de la parroquia, están ocupados por la casa llamada Grindale Compañía, quienes desconocen los derechos todos de los antiguos. Séptima.—Si les consta y es verdad que los agentes de la citada casa son los que mandan más que la autoridad establecida por el Gobierno.—Terminado que sea el presente interrogatorio sírvase devolvérmelo original para hacer el uso que me convenga. Otro sí digo, que no habiendo papel sellado en esta parroquia á que la ley señala, ofresco consignar en Tesorería su valor correspondiente.—San Lorenzo Abril nueve de mil ochocientos ochenta.—Bernardo Flemming.

Lista de las personas que deben declarar en el presente interrogatorio:

Aparicio Bustamante.—Gabriel Bolaños.—Andrés Bustos.—Hilario Requené.—Juan Escobar.—Blas Godoy.—San Lorenzo Julio nueve de mil ochocientos ochenta.

Juzgado segundo Civil.—San Lorenzo abril nueve de mil ochocientos ochenta, a las diez del día.—Para actuar con la presente diligencia, nombro como testigos de actuación por falta de Escribano á los Sres. Bonifacio Carabalí y Augusto Naranjo, quienes hallándose de presentes aceptaron y juraron desempeñar legalmente el destino que se

les ha confiado y firman con el Sor. Juez, lo certifico.—Matías Reyes.

Proveído.—Proveyó, mandó y firmó el Sor. Matías Reyes, Juez Segundo Civil de esta Parroquia el Decreto de hoy nueve de abril de mil ochocientos ochenta, por ante nos los actuarios que certificamos.—Carabalí.—Naranjo.

Primera Declaración.—En el mismo día, mes y año el Sr. Juez mandó comparecer a su Despacho al Sor. Aparicio Bustamante citado conforme a la lista del interrogatorio que antecede, á quien por ante nos los actuarios le instruyó de la gravedad del juramento, las penas del perjurio y las generales de la ley, le recibió el juramento de la ley que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, ofreció decir verdad de todo lo que supiere, le conste y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio mencionado; á la primera contestó: ser mayor de edad, casado cristiano, apostólico romano, de Nación Ecuatoriana vecino de esta parroquia, con generales de ley; que el año cincuenta y siete el que declara vivía en la parroquia de la Tola y que entonces se encontró con el Dr. Auz y el Sor. Jorge Pritchett, el primero como comisionado del Gobierno de esta Nación y el segundo comisionado por la compañía limitada de terrenos baldíos del Ecuador, y que el Sor. Aus en virtud de paisanaje le invitó á pasearse al que declara al caserío de San Lorenzo del Pailón, á cuyo punto partían á conocer el terreno. Que habiendo llegado a dicho caserío conoció a los primeros poseedores de vista y trato, que son los siguientes: Pedro Bolaños con su larga familia, Eusebio Bustos de igual manera, Vicente Requené con su hijo que aún existe, Hilario Requené, Manuel Sierra con su familia, Juan Perea, Miguel Carvajal, Manuel Erazo, Sebastián

Santacruz, León Binasco, Juan Antonio Miranda y muchos más que conocí de vista menos de trato, todos éstos poseían sus buenas plantaciones de cañaveral, platanales, chcolatales que todavía existen estas últimas plantas; que también conoció el caserío de una gran pampa el cual estabo poblado de ganado, y que para defender las plantaciones que tenían al centro dividía una cerca formada de caña y pita, y que todos estos habitantes estaban conocidos como Ecuatorianos. Contestó a la tercera: que en el año cincuenta y nueve, el que declara, pasó a recibir en San Lorenzo, comprando el derecho de algunas plantas de los poseedores que querían vender y formó su casa en el poblado y que al año de su residencia, más o menos, presenció la llegada de los Sres. James Wilson, Federico Gestaquer extranjeros y el Dr. Manuel Villavicencio, como de autoridad que estaba en ese tiempo tuvo que prestarle el que declara los servicios al comisionado Dr. Villavicencio. Contestó a la cuarta: que sí le consta, y que muchos documentos estaban en papel sellado y estampó su firma como testigo el que declara y que los vendedores fueron los siguientes: Pedro Bolaños, Miguel Carvajal, Hilario Requené, Sebastián Montaña, Juana Cano, Juana Nastacua, Antonia Bustos, Dionisio Panchana, Manuel Mera, y Nicolás Cuevara que son los únicos que recuerda y que todos eran antiguos poseedores, y contesta a la quinta. Que es verdad que el Sr. Wilson por una discordia que tuvo con el Dr. Villavicencio por haber éste comprado los derechos de los antiguos poseedores, y no quererle dar valor a la propiedad de Villavicencio, se pasó el Sr. Wilson a formar la población de Campana en favor de la compañía limitada de terrenos baldíos; y contestó a la sexta. — Que desde el que declara al primero le

han desapropiado todo el terreno que tiene sembrado de chocolates y otros palos frutales, haciéndolo pasto y derribando sobre dichos palos o árboles frutales, causando grande destrozo a las plantas; y que habiéndoles reconvenido por qué ocupaban estas plantaciones que al principio habíase conocido y respetado como una propiedad, y nada menos cuando principiaron a formar el pasto preguntaban a un recomendado Juan Santos Carabalí para que fuese a enseñarles la parte que la correspondía para no estorbarme con sus trabajos, y fue contestado que el que declara ni ningún antiguo poseedor tenían derecho en esta población mientras no presenten los títulos. Contestó a la Sétima.— *Que es verdad que como Juez que se encuentra y su deber es celar la policía, ordenó a un individuo que paraba una casa al frente de una fuente de agua que hace uso la población y le contestaron que nada tenía que ver con los trabajos que ordeuaban ellos, que ellos ordenaban en lo que pertenecía a la compañía, que este pueblo tenía el nombre de hacienda y que para más se lo tiene por escrito firmado con la firma de Grindale y Compañía y si acaso el interesado solicitare una copia de dichos documentos está pronto a darle; y que lo expuesto es la verdad y cuanto puede decir en fuerza del juramento prestado, leída que le fué esta su declaración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez por ante nos los actuarios que certificamos.*—Matías Reyes.—Aparicio Bustamante.—Carabalí—Naranjo.

Los repetidos abusos, los continuos despojos a honrados propietarios, los cotidianos ataques a las posesiones convecinas, motivaron un Decreto Legislativo que ordena una nueva medición de los terrenos adjudicados

a la Compañía. El remedio no es decisivo, teniendo como tiene el Gobierno medios más eficaces para reparar las expoliaciones que se cometen a la sombra de la indolencia de Magistrados débiles y encubridores.

La malhadada adjudicación a la Compañía Limitada, será siempre un obstáculo para la prosperidad de la provincia de Esmeraldas: el estímulo individual, las aspiraciones subjetivas de capitalistas y empresarios encuentran ese escollo, mientras no se subdividan los lotes y no vengan, en buena hora, los hijos de S. M. Británica como individuos particulares, que no como Agentes de una Compañía que, a guisa de todos los acreedores extranjeros, pretenden convertir en feudo inacabable hasta las poblaciones de la República.

Si por falta de derecho, si por un irregular comportamiento, la Compañía no puede exigirnos en lo sucesivo tanta tolerancia ni resignación.

## VIII

### SU MAJESTAD BRITANICA

Junto a cada reclamación del Ecuador ha venido una amenaza de nuestros acreedores con el Gobierno de S. M. Británica.

Inglaterra, por sobre el Atlántico nos extendió su mano poderosa para que Colombia corone su emancipación política; el nom-

bre sólo de esa Nación amiga tiene su página de oro en la historia de la libertad de los pueblos de Sud-américa. No es ella quien nos ha de quitar de los pies de una madre, para ponernos de rodillas a las suyas.

Inglaterra es envidiable por su magnificencia y poderío, pero vale más por su política y la seriedad de sus actos internacionales. Una Nación como ella se recomienda a los ojos de los demás Estados y bajo diferentes aspectos de suma importancia social: el magistrado la observa, el publicista la estudia, la industria se alecciona en ella, la riqueza la busca, el trabajo se modela y todos la ven. ¿Por qué? Porque Inglaterra es poderosa por su justicia, y grande por la severidad de sus principios y de sus leyes.

Pues ella ha declarado como regla de conducta para su Gobierno, que él no puede «exigir el reembolso del dinero que súbditos suyos hayan prestado, sin intervención del mismo Gobierno, a Naciones extrañas». No sé, pues, por qué los tenedores de bonos ecuatorianos se hayan propuesto menoscabar la política de su patria, conminando al Ecuador con la intervención británica en favor suyo.

Inglaterra, siempre representada en esta República por un Ministro diplomático, ha empleado, es verdad, alguna vez sus buenos oficios en favor de los súbditos ingleses acreedores nuestros, pero de una manera insinuante y amistosa que no en forma de reclamaciones condenadas por las leyes internacionales.

les y el honor mismo de S. M. Británica; y el Ecuador, sin embargo de ello, ha visto en el Gobierno de esa Nación su propia garantía para con los mismos que han pretendido asustarle con amenazas sahirientes e importunas. Por eso, más de una vez hemos querido someter a la discusión del Gobierno de S. M. Británica aun las repetidas diferencias que se han suscitado con nuestros acreedores; por éso también Inglaterra expresó a la cancillería ecuatoriana que esta República era la única con quien había ella mantenido sus relaciones de amistad y simpatía, sin tropiezo ni la menor contrariedad.

No crea el Ecuador tampoco que la justicia de S. M. Británica venga a mezclarse en asuntos privados, que si han causado el deshonor de los ecuatorianos, llevan consigo la incorrecta conducta de sus acreedores que tanto han hecho por arruinar el porvenir ecuatoriano.

La causa es vergonzosa para los tenedores de bonos, y sobre todo injusta y atentatoria: y si antes de ahora S. M. Británica pudo amparar, con sus buenos oficios, los intereses de aquéllos, hoy que conozca la historia de la Deuda Externa del Ecuador, les negará aun sus favores valiosos y decisivos para nosotros, porque hasta hoy no han salido de los fueros de la cordialidad y la razón.

El Derecho no es débil, Señor General, ni la Razón sufre contrarresto cuando uno y otro, cogidos de la Verdad y acabando de

enjugarse las lágrimas vertidas por la vergüenza y la cólera sublime, van al templo de la Justicia, no ha pedirle sus favores, sino los amables deberes de su destino.

El Derecho y la Razón se dignifican más, si es pobre y débil quien los tiene. ¿Qué importa que el Ecuador deje hoy su tumba para levantarse ante las demás naciones, si escuálido y harapiento, digno y majestuoso, saludándolas con su bandera redimida y entonando el Himno de la Patria?



# INDICE

PÁGINAS.

## CAPITULO 1º

COLOMBIA ..... 1

## CAPITULO 2º

GLORIAS COMUNES ..... 4

## CAPITULO 3º

OBLIGACIONES SOLIDARIAS..... 5

## DOCUMENTOS.

El Ecuador acuerda confederarse con los demás Estados de Colombia..... 25  
Decreto Legislativo que reconoce la existencia política de Venezuela y la Nueva Granada y solicita la distribución de la Deuda Externa..... 27  
Tratado de Pasto, mediante el cual el Ecuador se compromete a pagar la Deuda extranjera..... 30  
Convención entre Venezuela y la Nueva Granada para definir de las deudas contraídas por la Gran Colombia.. 31  
Decreto Legislativo por el cual el Ecuador aprueba la distribución de la deuda, acordada entre Venezuela y la Nueva Granada..... 43

## CAPITULO 4º

|                 |    |
|-----------------|----|
| FERRITORIO..... | 48 |
|-----------------|----|

## CAPITULO 5º

|                      |    |
|----------------------|----|
| FLORES Y WRIGHT..... | 61 |
|----------------------|----|

## DOCUMENTOS.

|                                                                                                                                                                                              |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Proposiciones de Wright a los tenedores de bonos en 1845.                                                                                                                                    | 65. |
| Juicio de la prensa de Londres sobre las ofertas de Wright.....                                                                                                                              | 68. |
| Contestación de los tenedores de bonos a Wright.....                                                                                                                                         | 69. |
| Wright acusa recibo de la nota anterior.....                                                                                                                                                 | 71. |
| "El Nacional" acusa a Wright de impostor.....                                                                                                                                                | 74. |
| Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador al Gobierno de S. M. Británica, en la cual le previene que Wright no ha sido Cónsul y ha sido degradado de los honores militares..... | 75. |
| Nota del Ministro de Estado Gómez de la Torre al Gobierno de S. M. Británica, para que se le acuse a Wright como reo del crimen de <i>plagiato</i> .....                                     | 80. |
| Declaración de Saturnino Bustamante, oficial de la expedición de Flores, organizada en España, contra la autonomía de Sud-América.....                                                       | 84. |

## CAPITULO 6º

|                    |    |
|--------------------|----|
| ROCA Y CONROY..... | 89 |
|--------------------|----|

## DOCUMENTOS.

|                                                                                                                                                                                  |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El Ministro de Hacienda exige al Gobernador de Guayaquil, en 1848, que colecte los fondos designados por la Ley de Crédito Público para la amortización de la Deuda Externa..... | 91  |
| Mensaje del Presidente Roca al Congreso de 1849 sobre negocio de bonos con Pedro Conroy.....                                                                                     | 100 |
| Acta de la Cámara del Senado de 15 de Octubre de 1849, relativa al Mensaje de Roca.....                                                                                          | 103 |
| Acta de la Cámara de Representantes sobre el mismo asunto.....                                                                                                                   | 105 |

|                                                                                                                                                                                         |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Nota de D. Manuel de Ascásubi contra la actitud del Gobierno sobre las negociaciones de Roca.....                                                                                       | 108 |
| Informe de la Comisión de Hacienda a la Cámara de Diputados contra el arreglo Roca y Conroy.....                                                                                        | 110 |
| Informe de la Comisión sorteada sobre la acusación contra Roca y Bustamante.....                                                                                                        | 120 |
| Defensa del Ministro Bustamante ante la Cámara de Diputados.....                                                                                                                        | 121 |
| Informe de la Comisión para que se actuse ante el Senado al ex-Presidente y Ministro de Hacienda por negocio de bonos.....                                                              | 133 |
| Nota de Roberson al Ministro Bustamante sobre remisión de bonos.....                                                                                                                    |     |
| Nota del Gobernador de Guayaquil al Ministro de Hacienda, en la cual le comunica la llegada de bonos por cuenta de Conroy.....                                                          | 145 |
| Nota del mismo al Ministro de Hacienda con el objeto de avisarle que ha comunicado a Conroy la no admisión de los bonos.....                                                            | 147 |
| Nota del Cónsul General del Ecuador en Londres sobre el negocio entre Roca y Conroy.....                                                                                                | 148 |
| Nota al Gobierno del Ecuador en que se le comunica desde Londres la compra clandestina de bonos.....                                                                                    | 150 |
| Nota del Ministro Cope al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, con la idea de pedir el pago que la parte de la Ley de Crédito Público señala para los tenedores de bonos..... | 153 |
| Contestación.....                                                                                                                                                                       | 154 |

CAPITULO 7º

|                       |     |
|-----------------------|-----|
| URVINA Y MOCATTA..... | 157 |
|-----------------------|-----|

DOCUMENTOS.

|                                                                                                                     |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Mocatta pide conferencias al Gobierno de Urvina, como apoderado de los acreedores extranjeros.....                  | 162 |
| Actas de las conferencias entre el General Illingrot y Mocatta.....                                                 | 165 |
| Adiciones y modificaciones hechas por Urvina a lo acordado.....                                                     | 170 |
| Informe de la Comisión especial para estudiar las proposiciones de Mocatta presentadas a la Convención de 1852..... | 175 |
| Decreto suplantado a la Convención de 1852.....                                                                     | 179 |

## CAPITULO 8º

|                        |     |
|------------------------|-----|
| AGUIRRE Y MOCATTA..... | 186 |
|------------------------|-----|

## DOCUMENTOS

|                                                                                                                                                                             |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Mensaje del <b>Presidente Urvina</b> a la Cámara del Senado sometiendo al conocimiento de ella el convenio Aguirre-Mocatta.....                                             | 189 |
| Proyecto del convenio Aguirre-Mocatta.....                                                                                                                                  | 190 |
| Informe de la Comisión de Hacienda al Senado sobre el convenio Aguirre-Mocatta.....                                                                                         | 197 |
| Proyecto Aguirre-Mocatta modificado por el Congreso de 1853.....                                                                                                            | 202 |
| El <b>Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador</b> cancela ante el Gobierno de S. M. Británica el Consulado que desempeñaba <b>Eliás Mocatta</b> , y contestación..... | 210 |

## CAPITULO 9º

|                        |     |
|------------------------|-----|
| ESPINEL Y MOCATTA..... | 212 |
|------------------------|-----|

## DOCUMENTOS

|                                                                                            |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Acta de la Cámara del Senado en la cual se presentó el informe sobre un nuevo arreglo..... | 216 |
| Actas en que aprueba el arreglo Espinel-Mocatta la Cámara del Senado.....                  | 219 |
| Actas de la Cámara de Diputados relativas al mismo objeto.....                             | 220 |
| Contrato Espinel-Mocatta.....                                                              | 222 |
| Decreto del Congreso de 1854 en que se aprueba el Convenio.....                            | 229 |
| Juicio de Dn. <b>Antonio Flores</b> sobre el contrato Espinel-Mocatta.....                 | 243 |
| Opiniones del mismo sobre amortización de la deuda.....                                    | 249 |

## CAPITULO 10

|                    |     |
|--------------------|-----|
| INCOHERENCIAS..... | 253 |
|--------------------|-----|

## DOCUMENTOS

|                                                                |  |
|----------------------------------------------------------------|--|
| Instrucciones del <b>Ministro de Relaciones Exteriores</b> del |  |
|----------------------------------------------------------------|--|

|                                                                                                                                                             |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Ecuador al Dr. Pedro Moncayo, para que vindique al General Urvina de los cargos que se le hiciera con motivo del arreglo con los acreedores británicos..... | 259 |
| Informe de Powles.....                                                                                                                                      | 260 |
| Informe de Mocatta.....                                                                                                                                     | 261 |
| Explicación de Moncayo sobre sus gestiones ante el Comité de tenedores de bonos.....                                                                        | 277 |
| Cláusulas de los bonos emitidos en 1855.....                                                                                                                | 282 |
| Alteración del Comité en la letra del convenio.....                                                                                                         | 285 |
| Informe del Congreso de 1856 sobre la solicitud de Wright.                                                                                                  | 288 |

CAPITULO 11

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| ICAZA Y PRITCHETT ..... | 290 |
|-------------------------|-----|

DOCUMENTOS

|                                                                                                                                                                |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Discursos de García Moreno acusando al Gobierno de fraude en las negociaciones con los acreedores británicos..                                                 | 294 |
| Discurso de Manuel Gómez de la Torre sobre la futura suerte del Ecuador.....                                                                                   | 295 |
| Informe del Ministro Icaza al Congreso de 1857 sobre deuda externa.....                                                                                        | 298 |
| Informe de la Dirección General de Crédito Público sobre el mismo particular.....                                                                              | 299 |
| Acta de la Conferencia entre Icaza y Pritchett para fijar el precio de los terrenos baldíos .....                                                              | 302 |
| "Los hombres buenos" fijan el precio de los terrenos de Esmeraldas .....                                                                                       | 305 |
| Convenio Icaza Pritchett.....                                                                                                                                  | 306 |
| Reclamación del Ministro peruano Cavero contra la adjudicación de tierras baldías a los acreedores británicos.                                                 | 313 |
| Contestación del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.....                                                                                            | 318 |
| El Gobierno de la Nueva Granada impugna la validez de los actos del Gobierno del Ecuador sobre adjudicación de los terrenos baldíos a los tenedores de bonos.. | 322 |
| Contestación del Gobierno del Ecuador.....                                                                                                                     | 323 |
| Nota del Cónsul de la Nueva Granada en Quito a su Gobierno sobre ocupación de Guayaquil por fuerzas del Perú.....                                              | 335 |
| Nota del Ministro Cavero al Cónsul General de la Nueva Granada en el Ecuador, sobre peligros supuestos.....                                                    | 336 |
| Mensaje del Presidente Robles al Congreso de 1858 en lo que toca al Ministro Cavero.....                                                                       | 344 |

|                                                                                                                                                                                                             |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Comunicación de Powles como representante de los tenedores de bonos, en la que asegura al Gobierno del Ecuador que suspende todas sus gestiones relativas a tomar posesión de los terrenos adjudicados..... | 352 |
| Jhon Field comunica al Ministro de Hacienda del Ecuador que sale el "Kittiwake" con la expedición a Esmeraldas.....                                                                                         | 258 |
| Publicación de Wilson para buscar accionistas a nuestras tierras baldías.....                                                                                                                               | 362 |
| Poder de la Compañía Limitada a James Wilson.....                                                                                                                                                           | 365 |

## CAPITULO 12

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| ASCÁSUBI Y WILSON ..... | 368 |
|-------------------------|-----|

### DOCUMENTOS

|                                                                                                                                                                                        |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| La Compañía Limitada impugna los contratos de Wilson celebrados en el Ecuador.....                                                                                                     | 373 |
| Nota del Ministro General al Gobernador de Pichincha para que suspenda el cumplimiento de los contratos celebrados con Wilson .....                                                    | 374 |
| Jámeson pide al Gobierno del Ecuador que retenga de lo que éste debe a la Compañía Limitada, como precio de un buque, para devolver el valor de las acciones recibido por Wilson ..... | 381 |

## CAPITULO 13

|                             |     |
|-----------------------------|-----|
| GARCÍA MORENO Y WILSON..... | 387 |
|-----------------------------|-----|

### DOCUMENTOS

|                                                                                                                                                                      |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El Ministro de Hacienda Carvajal objeta la medición de Wilson del lote del Pailón y ordena que, rectificado se entregue las tierras baldías a la Compañía Limitada.. | 390 |
| Escritura de adjudicación hecha a Wilson por el Ministro Pablo Bustamante del primer lote señalado en el contrato Icaza Pritchett.....                               | 394 |
| Nota del Ministro de Hacienda al Gobernador de la provincia de Esmeraldas, con el objeto de ordenarle entregar a Wilson el lote medido, siempre que se cum-          |     |

|                                                                                                                              |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| pla con los requisitos previos, estipulados con Pritchett.                                                                   |     |
| Nulidad de la escritura otorgada con Wilson, y nueva adjudicación a Parys Moreno como personero de la Compañía Limitada..... | 403 |
| Orden del Ministro de Hacienda al Gobernador de Esmeraldas para que la entrega no se haga a Wilson sino a Parys Moreno.....  | 408 |
| Contestación .....                                                                                                           | 409 |
| Confesión de Parys Moreno sobre la retención del precio del lote adjudicado.....                                             | 412 |

**CAPITULO 14**

|                                |     |
|--------------------------------|-----|
| FLORES Y LA DEUDA EXTERNA..... | 417 |
|--------------------------------|-----|

**DOCUMENTOS**

|                                                                                                                                                                               |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Notas de Flores a Powles sobre la indebida comisión del 7 ½ %.....                                                                                                            | 421 |
| Rectificaciones del Ministro Aguirre a Flores, y orden de que se suspenda el pago de los dividendos.....                                                                      | 436 |
| Insistencia del Gobierno del Ecuador sobre el mismo particular .....                                                                                                          | 437 |
| García Moreno ordena la venta de bonos para pagar el arbitrario empréstito de Flores, y reprueba la conducta de éste relativa a los dividendos no pagados por Gutiérrez ..... | 447 |
| García Moreno se opone a que Flores venda los bonos depositados, emita otros nuevos y comprometa el 2% además del 25% de los derechos de importación.....                     | 452 |
| García Moreno no aprueba el arreglo de Flores con los Sres de Murrieta y Cía.....                                                                                             | 462 |

**CAPITULO 15**

|                  |     |
|------------------|-----|
| REPARACIÓN ..... | 466 |
|------------------|-----|

**DOCUMENTOS**

|                                                                                                                       |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Proposición del Dr. Benigno Malo para amortizar la Deuda Externa.....                                                 | 472 |
| Mejoran las proposiciones los Sres. Valverde Hnos.....                                                                | 477 |
| Suspensión de pago de los dividendos ordenada por García Moreno y comunicada a Murrieta por el Ministro Carvajal..... | 480 |

|                                                                                                             |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Decreto de la Convención Nacional de 1869 que aprueba la suspensión de pago a los acreedores británicos ... | 484 |
| Nota del Ministro de Hacienda a Murrieta para que éste devuelva los fondos depositados en su poder .....    | 489 |
| Insistencia del Gobierno sobre el mismo asunto ..                                                           | 492 |

## CAPITULO 16

|                          |     |
|--------------------------|-----|
| TENTATIVA FRUSTRADA..... | 495 |
|--------------------------|-----|

### DOCUMENTOS

|                                                                                                                                       |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Decreto del Congreso que autoriza al Ejecutivo para el empréstito de \$ 4.000.000, destinados a la extinción de la Deuda Externa..... | id  |
| Credencial de García Moreno para D. Aníbal González, con el fin de realizar el empréstito.....                                        | 495 |
| Instrucciones para el empréstito y pago de la Deuda Externa .....                                                                     | 499 |
| El Gobierno retira los poderes dados a González y lo sustituye con otros.....                                                         | 502 |
| Credenciales .....                                                                                                                    | 503 |
| Nuevas Instrucciones.....                                                                                                             | 504 |
| Nota del Ministro de Hacienda a Flores contraído a combatir las pretensiones de éste ..                                               | 512 |
| Resolución del Consejo de Estado sobre las indicaciones de Flores .....                                                               | 518 |
| García Moreno destituye a Flores del cargo de Comisionado Fiscal .....                                                                | 521 |
| Fórmula de contestación a Flores .....                                                                                                | 523 |
| Explicaciones de Flores sobre los arreglos frustrados ..                                                                              | 524 |
| Decreto del Congreso de 1875, que autoriza al Ejecutivo para convertir nuestra deuda y amortizarla.....                               | 538 |
| Iniciativa de los tenedores de bonos al Presidente Borrero ..                                                                         | 540 |
| Atinada contestación.....                                                                                                             | 542 |
| Decreto de la Convención de 1878, por el cual se autoriza al Ejecutivo para nuevos arreglos con los tenedores de bonos.....           | 545 |

## CAPITULO 17

### DOCUMENTOS

|                                                          |     |
|----------------------------------------------------------|-----|
| Nota del Ministro Laurence sobre arbitraje propuesto.... | 552 |
| Contestación .....                                       | 553 |

|                                                                                                                                         |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Resolución del Gobierno de Veintemilla a la solicitud de Wilson .....                                                                   | 555 |
| El Ministro Laurence envía la copia de anteriores solicitudes y ofrece entrega de bonos provisionales .....                             | 556 |
| Informe de Salazar al Consejo de Estado sobre prescripción del derecho de la Compañía Limitada a los terrenos baldíos del Ecuador ..... | 575 |
| La Compañía de terrenos Ecuatorianos solicita la entrega de parte de los terrenos baldíos de Esmeraldas .....                           | 583 |
| Comunica el Ministro de Hacienda al de lo Interior, que el Gobierno está dispuesto a la entrega de los terrenos solicitados .....       | 585 |
| Nota del Ministro de lo Interior a la Compañía, relativa a suspender la medición de los terrenos .....                                  | 588 |
| Contrato celebrado con el Ingeniero Gualberto Pérez sobre medición de los terrenos que deben entregarse a la Compañía Limitada .....    | 591 |
| Se aprueba el contrato celebrado con el Ingeniero Pérez ..                                                                              | 593 |
| Caamaño en su Mensaje al Congreso del 88 encarece la rehabilitación del crédito exterior .....                                          | 597 |

## CAPITULO 18

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| FLORES PRESIDENTE ..... | 598 |
|-------------------------|-----|

## DOCUMENTOS

|                                                                                                                                                                    |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Discurso inaugural del Presidente Flores .....                                                                                                                     | id  |
| Mensaje de Flores al Congreso extraordinario del 88 sobre crédito público .....                                                                                    | 600 |
| Decreto del Congreso del 88, que autoriza celebrar un contrato ad-referendum sobre Deuda Externa .....                                                             | 608 |
| Carta de Flores a su Ministro Noboa sobre el arreglo de La Deuda Externa .....                                                                                     | 609 |
| Nota del Ministro Noboa al Comité .....                                                                                                                            | 623 |
| Contestación del Consejo de tenedores de Bonos .....                                                                                                               | 624 |
| El Ministro Noboa rectifica la apreciación que se ha hecho, por los acreedores británicos, de las opiniones de Flores .....                                        | 626 |
| El Ingeniero Pérez da cuenta de sus trabajos, e insiste al Gobierno proceda a nuevos arreglos, en orden a los terrenos ocupados en Atacames por particulares ..... | 628 |
| Contrato sobre lo indicado por el Ingeniero Pérez .....                                                                                                            | 632 |
| El Gobierno aprueba el anterior contrato .....                                                                                                                     | 640 |
| Escritura de adjudicación del lote Atacames a la "Compañía Limitada" .....                                                                                         | 642 |

|                                                                                                                     |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El Ingeniero Gualberto Pérez ratifica la adjudicación anterior.....                                                 | 651 |
| Telegrama de Londres a Flores, en el que Bouverie le avisa el envío de poderes a Chambers. ....                     | 658 |
| El Ministro de Hacienda comunica a Bouverie haber recibido el telegrama.....                                        | id. |
| Actas de la Junta de Crédito Público contraídas a las primeras proposiciones sobre arreglo de la Deuda Externa..... | 662 |
| Acta de los comicios del pueblo de Guayaquil contra las empresas condales .....                                     | 667 |
| Representación de Guayaquil al Congreso de 1890 sobre el mismo objeto .....                                         | 670 |
| Recomienda Flores al Congreso de 1890 el arreglo de la Deuda Externa... ..                                          | 678 |
| La Comisión del Senado emite su parecer sobre las proposiciones de los Condes d' Oksza y Sédieres. ....             | 685 |
| El Ministro de Hacienda comunica al Senado la insinuación de Chambers sobre nuevos arreglos .. ..                   | 686 |
| Mensaje de Flores al segundo Congreso de 1890 sobre Deuda Externa.....                                              | 689 |

## CAPITULO 19

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| ¡ CONSUMATUM EST! ..... | 694 |
|-------------------------|-----|

## DOCUMENTOS

|                                                                                                                                                                     |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Proposición del Dr. Juan Bautista Vázquez para que se autorice a la Junta de Crédito Público arreglar la Deuda Externa.....                                         | 696 |
| Sesión del Senado en la cual se presentó el convenio Chambers-Flores .....                                                                                          | 697 |
| Sesión nocturna del 15 de Agosto de la misma Cámara... ..                                                                                                           | 699 |
| Convenio formulado por el Gobierno, Chambers y Peña .. ..                                                                                                           | 700 |
| Sesión del Senado en que se aprueba el convenio .. ..                                                                                                               | 702 |
| Sesión nocturna sobre el mismo convenio.....                                                                                                                        | 709 |
| Acta de la sesión extraordinaria del 19 de Agosto de 1890                                                                                                           | 717 |
| Convenio Flores-Chambers .. ..                                                                                                                                      | 719 |
| Decreto del Congreso de 1890 que modifica el proyecto.. ..                                                                                                          | 721 |
| Nota del Cónsul Ballén al Presidente del Comité de Tenedores de Bonos Extranjeros sobre el convenio de 1890 .. ..                                                   | 729 |
| Nota del Agente del Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos, en la cual comunica la aceptación de la ley de 21 de Agosto de 1890 por parte de dicho Consejo.. .. |     |

|                                                                                                                                                                             |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Contestación .....                                                                                                                                                          | 733 |
| El Ministro de Hacienda comunica al Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos que el Ejecutivo ha expedido el Decreto respectivo sobre el cobro del 10 % adicional ..... | 734 |
| Decreto de Flores sobre dicho 10%.....                                                                                                                                      | id. |
| Nota de Murrieta al Ministro de Hacienda, relativa al nombramiento para Comisionado Fiscal que le pasará el Gobierno.....                                                   | 737 |
| Últimas palabras de Flores en favor de los acreedores británicos .....                                                                                                      | 743 |
| Convenio reglamentario para llevar a efecto la conversión de la Deuda Externa.....                                                                                          | 749 |

**CAPITULO 2**

|                                |     |
|--------------------------------|-----|
| ROBO U OCULTACIÓN DE ROBO..... | 757 |
|--------------------------------|-----|

DOCUMENTOS.

|                                                                                 |     |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Liquidación de los tres primeros cupones por el Ministro Dr. Andrade Marín..... | 768 |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----|

**CAPITULO 21**

|                    |     |
|--------------------|-----|
| POSTRIMERÍAS ..... | 788 |
|--------------------|-----|

DOCUMENTOS

|                                                                                                         |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Mensaje del Presidente Cordero al Congreso de 1894.....                                                 | 791 |
| Decreto de suspensión de pago de la Deuda Externa expedido por la Legislatura de 1894 .....             | 794 |
| Decreto del Jefe Supremo de la República, Gral. Eloy Alfaro, que suspende los efectos del convenio..... | 800 |

|                  |     |
|------------------|-----|
| CONCLUSION ..... | 802 |
|------------------|-----|



E. M.  
TERAN

DEUDA  
EXTERNA

34  
TERA

B. N.